Documentos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo (CAMR Mar)

(Ginebra, 1967)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos Nº 301 a 385.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos Nº 1 a 385, DT Nº 1 a 129.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المحفوظات المكتبة في والمحفوظات الدولي الاتحاد للاتصالات (ITU) والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CONFERENCE MARITIME

GENÈVE, 1967

Corrigendum 3 to
Document No. 301-E/F/S
27 October 1967
Original : Russian

COMMITTEE 2
COMMISSION 2
COMISIÓN 2

CORRIGENDUM TO DOCUMENT No. 301

The statement of the delegate of the U.S.S.R., on page 4, should be amended to read as follows :

"The delegate of the U.S.S.R. stated that the puppet Saigon authorities do not represent the people of South Viet-Nam, therefore the presence of their representatives at this Conference is illegal. The people of South Viet-Nam can be solely represented by the National Front of Liberation of South Viet-Nam and by the delegates appointed by the National Front of Liberation.

As for the representation of China, his delegation had already made its views known on that subject in Document No. 268."

CORRIGENDUM AU COMPTE RENDU DE LA DEUXIEME SEANCE DE LA COMMISSION 2

La déclaration du délégué de l'U.R.S.S. figurant à la page 4 du Document N° 301 doit être modifiée ainsi qu'il suit :

"Le délégué de l'U.R.S.S. déclare que le gouvernement fantoche de Saïgon ne représente pas le peuple du Viet-Nam du Sud, aussi la présence de ses représentants a la présente Conférence est-elle illégitime. Le peuple du Viet-Nam du Sud ne peut être représenté que par le Front national de libération du Viet-Nam du Sud et par les délégués désignés par le Front national de libération.

Pour ce qui est de la représentation de la Chine, la délégation de l'U.R.S.S. a déja fait connaître son opinion à ce sujet qui est exprimée dans le Document N° 268."

CORRIGÉNDUM AL DOCUMENTO N.° 301

La intervención del delegado de la U.R.S.S., que figura en la página 4, debe modificarse para que se lea como sigue:

"El delegado de la U.R.S.S. declara que las autoridades títeres de Saigón no representan al pueblo del Viet-Nam del Sur, por lo que la presencia de sus representantes en esta Conferencia es ilegal. El pueblo del Viet-Nam del Sur únicamente puede estar representado por el Frente Nacional de Liberación del Viet-Nam del Sur y por los delegados designados por el Frente Nacional de Liberación.

En cuanto a la representación de China, su Delegación ha expuesto ya sus puntos de vista en el Documento N.° 268."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Corrigéndum 2 al
Documento N.º 301-S
26 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 2

CORRIGÉNDUM AL DOCUMENTO N.º 301

Al final de la página 4, la declaración del delegado de Francia debe leerse como sigue:

"El delegado de Francia declara, puesto que el asunto se ha planteado en el seno de esta Comisión, que el Gobierno de su país considera Gobierno representante de China al Gobierno de Pekín."

Y. PLACE

25 de octubre de 1967

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Corrigéndum al
Documento N.º 301-S
24 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 2

CORRIGÉNDUM AL RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA 2.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 2 (CREDENCIALES)

Página 4:

Sustitúyase la última frase del tercer párrafo por el texto siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el número 12 (artículo 2) del Convenio, su delegación tiene pleno derecho para asistir a esta Conferencia como representante legal de China."

Página 4:

Sustitúyase el 4.º párrafo por el siguiente:

"La delegada de Estados Unidos de América rechaza las acusaciones lanzadas contra su Gobierno, que califica de infundadas e indignas de todo comentario serio. Se reserva, sin embargo, el derecho de referirse detalladamente al fondo de esas acusaciones, de revelarse ello necesario un día. La posición de Estados Unidos con respecto a la representación de China sigue siendo la misma que en anteriores reuniones de la U.I.T., posición que será confirmada mediante una declaración escrita, que se distribuirá como documento de la Conferencia. En suma, Estados Unidos considera que el Gobierno de la República de China es el único Gobierno autorizado para representar a China en la Conferencia. Asimismo, Estados Unidos estima que la cuestión de la representación de China es una cuestión política que corresponde plantear en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y no en las conferencias ni en los organismos técnicos de las instituciones especializadas, que deben conformarse a las decisiones pertinentes de la Asamblea. Además, Estados Unidos estima que las credenciales depositadas en nombre de las delegaciones de la República de Viet-Nam, la República de Corea y la República Federal de Alemania han sido extendidas por los únicos Gobiernos legítimos de los países interesados. El único extremo pertinente, por lo que a las deliberaciones de la Comisión de verificación de credenciales respecta, es saber si esas credenciales responden o no a los requisitos técnicos estipulados en el Reglamento General. Las credenciales de la República Federal de Alemania y de la República de Corea responden plenamente a esos requisitos. La República de Viet-Nam sólo ha depositado, hasta la fecha, credenciales provisionales, pero presentará las definitivas dentro de unos días."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 301-S
20 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 2

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 2 (CREDENCIALES)

Miércoles, 18 de octubre de 1967, a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. A. PETTI (Italia)

Vicepresidente: Sr. TESFATSION SEBHATU (Etiopia)

Asuntos tratados:		Documento N.º
1.	Resumen de los debates de la 1.ª sesión	195
2.	Informe del Grupo de trabajo 2	246
3.	Proyecto de Informe al Pleno	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la 1.ª sesión (Documento N.º 195)

Se aprueba.

2. Informe del Grupo de trabajo 2 (Documento N.º 246)

El Presidente indica que el Anexo 1 a este documento refleja la situación relativa a las credenciales depositadas hasta el 13 de octubre de 1967. Da lectura de los cambios registrados desde esa fecha, cambios que deben efectuarse en el Documento N.º 246. Son los siguientes:

Página 3: Debajo de "Brasil", insértese "Camerún (República Federal del)".

Página 4: Debajo de "Malta", insértese "México" y debajo de "Nueva Zelandia" insértese "Pakistán".

Página 7, A: Suprímase "Pakistán";

Página 7, B: Suprímase "Camerún (República Federal del)".

En lo que concierne al Anexo 2, anuncia el Presidente que la Secretaría de la Conferencia ha rogado ya a las delegaciones interesadas que adopten las medidas oportunas para depositar credenciales en regla.

Seguidamente, se examina el documento, página por página.

Páginas 3, 4 y 5: Anexo 1

El delegado de Cuba hace la siguiente declaración:

"Señor Presidente:

En el Documento N.º 246, página 3, Anexo 1 se relacionan las delegaciones cuyas credenciales aparecen en regla según lo expresado por el Grupo de trabajo de la Comisión 2.

En el Anexo mencionado aparecen los nombres de China y República de Corea con sus credenciales consideradas en regla según la opinión del mencionado Grupo.

La delegación de Cuba desea reiterar en esta Comisión el mismo criterio sostenido en la pasada Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux en el sentido de considerar ilegal y nula la presencia y firma en nombre de China de la representación de Chang-Kai-Chek en la presente Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones. Los únicos representantes legales de China con derecho propio a concurrir a esta Conferencia y a firmar sus Actas finales son los nombrados por el Gobierno Central de la República Popular de China.

La delegación que usurpa el nombre de China en esta Conferencia sólo representa los intereses del títere de Taiwán protegido y mantenido por la VII flota norteamericana.

Con respecto a la autollamada República de Corea, la delegación cubana desea dejar bien definido que el régimen fantoche de Seul no puede representar por ningún concepto a toda la Corea.

Corea es una sola e indivisible; la división artificial de Corea provocada por la presencia de las tropas de ocupación norteamericanas en Corea del Sur impide por el momento la reunificación de la península coreana. La representación de la autollamada República de Corea sólo representa en esta Conferencia los intereses del imperialismo norteamericano.

Señor Presidente y señores delegados:

En la página 5, letra B del Anexo 1 al Documento N.° 246, aparece con credenciales provisionales la titulada República de Viet-Nam. El nombre de Viet-Nam para nosotros los cubanos y para toda la humanidad honesta no sólo representa un país situado en el sudeste asiático; Viet-Nam representa y es sinónimo de heroismo, lucha, valor y decisión de lograr la construcción de una nueva vida con la expulsión de los agresores norteamericanos y sus tropas títeres.

La camarilla de Saigón no puede representar en esta conferencia ni en ninguna otra al heroico pueblo sudvietnamita. El Gobierno revolucionario de Cuba y su pueblo reconocen como único y legítimo representante del pueblo subvietnamita al frente nacional de liberación de Viet-Nam del Sur. Nuestro país tiene establecidas relaciones diplomáticas con el frente nacional de liberación de Viet-Nam del Sur en virtud de ser éste el genuino representante de los intereses del pueblo de Viet-Nam del Sur.

La delegación cubana hace formal reserva con respecto a la presencia y la firma de las Actas finales de esta Conferencia por las delegaciones que representan a los títeres del imperialismo yanqui en Corea del Sur, Viet-Nam del Sur y Taiwán.

Al propio tiempo, e invocando el ya tan manido principio de la universalidad de las Naciones Unidas y sus Agencias, la delegación de Cuba quiere dejar constancia formal de su protesta ante la no presencia en esta Conferencia de la República Democrática Alemana, de la República Democrática y Popular de Corea y la República Democrática de Vietnam, país hoy bombardeado y agredido por las fuerzas más agresivas y despreciativas de la vida humana que el mundo ha conocido: el imperialismo norteamericano."

El delegado de la U.R.S.S. estima también que los delegados del Gobierno de Saigón no pueden representar legalmente al pueblo del Viet-Nam del Sur. En cuanto a la representación de China en la presente Conferencia, el orador remite al Documento N.° 268 en el que figura una declaración al respecto.

El delegado de China manifiesta gran sorpresa ante las declaraciones que acaban de formularse. Las credenciales depositadas por su delegación se ajustan a las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965). Por otro lado, la República de China es Miembro de la U.I.T. desde hace mucho tiempo; ha firmado el Convenio y su Gobierno es el único habilitado para representar legalmente a China y reconocido como tal por las Naciones Unidas y todas las demás Instituciones especializadas. Como se precisa en el N.° 12 del artículo 2 del Convenio "Todos los Miembros tendrán derecho a participar en las conferencias de la Unión ...".

La delegada de Estados Unidos de América declara que no va a responder detalladamente a las acusaciones formuladas contra su país por el delegado de Cuba. En cuanto a la China, la posición de su país es siempre la misma, es decir, que estima perfectamente legal al Gobierno de la República de China. Agrega que el problema planteado a propósito de China, de la República de Corea, de la República del Viet-Nam y de la República Democrática de Alemania es de carácter exclusivamente político. El lugar apropiado para discutirlo es la Asamblea General de las Naciones Unidas; no entra en el marco de la presente Conferencia. La República del Viet-Nam ha depositado sólo credenciales provisionales pero no tardará en disponer de las definitivas. El Gobierno de ese país, al igual que el de la República de Corea, es perfectamente legal.

El delegado de Francia declara que su Gobierno considera al Gobierno de Pekín representante legal de China.

En lo que respecta a la República Democrática del Congo, el Secretario de la Comisión 2 da lectura de una carta recibida de la Embajada de dicho país en Berna acreditando a la delegación del Congo en la Conferencia Marítima. Esta carta está firmada por el Encargado de Negocios interino y el orador piensa que la Comisión 2 podría aceptar ese instrumento con carácter de credenciales provisionales. Por lo tanto, propone que en el punto B de la página 5 se agregue "Congo (República Democrática del)" debajo de "Bulgaria (República Popular de)" y que se suprima la mención que sobre el "Congo" figura actualmente en el punto B de la página 7.

El delegado de Estados Unidos de América opina que, como la República del Viet-Nam no ha firmado el Convenio de Montreux (1965) ni se ha adherido a él hasta la fecha, se plantea el problema del derecho de voto, pero, en cambio, nada se opone a que la delegación de ese país firme las Actas finales.

El Secretario de la Comisión 2 explica que la situación de la República del Viet-Nam tiene dos aspectos: el del derecho de voto y el de la firma de las Actas finales. Con respecto al primero, el Convenio de Montreux no es claro y el Secretario General sólo ha podido hacer más que algunas deducciones. Si se tienen en cuenta las disposiciones del número 251 relativas a un país signatario del Convenio de Montreux pero que no lo ha ratificado, es lógico pensar que un país no signatario y que tampoco se ha adherido a dicho Convenio, no tiene derecho de voto en una Conferencia de la Unión. En cuanto al segundo punto, el Convenio no contiene ninguna disposición referente a la abrogación del derecho de firma.

El Presidente pregunta a la Comisión si está de acuerdo en someter al Pleno una proposición tendiente a no otorgar a la delegación de la República del Viet-Nam el derecho de voto en la presente Conferencia, pero autorizándola en cambio a firmar las Actas finales, a reserva de que sus credenciales hayan sido consideradas en regla.

No formulándose objeción alguna, así se acuerda.

3. Proyecto de Informe al Pleno

El Presidente recuerda que el Pleno fijó el 20 de octubre como fecha límite para la preparación del Informe de la Comisión 2. Opina que ese documento debería contener un preámbulo seguido de los puntos 3, 4 y 5 del Documento N.° 246, a los que se añadiría otro punto relativo a la proposición antes mencionada.

De todos modos, se se depositaran nuevas credenciales una vez terminados los trabajos de la Comisión, el orador pide a ésta que le confíe, en colaboración con el Vicepresidente y el Secretario de la Conferencia, la misión de examinar dichas credenciales y hacer el correspondiente informe

verbal ante el Pleno. Si la Comisión acepta esta proposición, se insertará un párrafo al respecto antes del punto 6 del Documento N.° 246.

No formulándose ningún comentario, así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 4 menos diez.

El Secretario de la Comisión 2,
C. STEAD

El Presidente de la Comisión 2,
A. PETTI

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 302-S
20 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

CANADÁ

RESOLUCIÓN N.° ...

relativa a las clases de emisión que han de utilizarse en el servicio radiotelefónico móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967),

considerando

a) que la XI Asamblea Plenaira del C.C.I.R. de Oslo, 1966, recomienda en la Recomendación 258-1 la utilización de las emisiones A3A y A3J;

b) que algunas administraciones han convertido ya sus servicios para trabajar con banda lateral única, de conformidad con la Recomendación 258 (Los Ángeles, 1959);

c) que en las estaciones costeras se requerirá la clase de emisión A3H durante el periodo de transición a la técnica de banda lateral única, de conformidad con los N.ºs 1336A y 1351AA del Reglamento de Radiocomunicaciones;

d) que la disposición provisional de tres modos de emisión puede, en el caso de las estaciones costeras controladas a distancia, entrañar considerables dificultades para las administraciones;

resuelve

1. que durante el periodo de transición de conversión de la doble banda lateral a la banda lateral única, las estaciones costeras equipadas para trabajar, por lo menos, en las clases de emisión A3H y A3A satisfagan las necesidades de las estaciones de barco equipadas para recibir emisiones A3, A3A o A3J, y

2. que, transcurrido el periodo de transición, esas estaciones costeras estén en condiciones de utilizar las clases de emisión A3A y A3J, salvo en el caso de las emisiones A3H requeridas en el N.° 1337 del Reglamento de Radiocomunicaciones para la frecuencia 2 182 kc/s.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 303-S
20 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 6

TERCER INFORME DE LA COMISIÓN 5

I. Revisión del apéndice 25

1. La Comisión ha considerado todas las proposiciones pertinentes relativas al apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), así como la posibilidad de establecer un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas en el curso de la presente Conferencia.

2. Se ha comprobado que la mayoría de las Delegaciones son partidarias del prinoipio de que se retenga el actual apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

3. Ha habido acuerdo general en cuanto a la conveniencia de convocar una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de establecer un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas. Por consiguiente, la Comisión ha adoptado un proyecto de recomendación relativa a la convocación, en 1973, de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de establecer un Plan de adjudicación de frecuencias para las bandas de ondas decamétricas destinadas a la radiotelefonía, Conferencia que deberá ir precedida de una reunión preparatoria de expertos. Este proyecto de recomendación figura en el Anexo 1.

A este respecto, debe señalarse que el mandato de esta Conferencia podría ampliarse mediante una decisión tomada por el Pleno con respecto a otros problemas que otras comisiones recomienden se traten en esta Conferencia.

4. Además, se ha acordado que la presente Conferencia elabore disposiciones para la utilización metódica de los nuevos canales radiotelefónicos que resulten de la presente Conferencia. Esas disposiciones figuran en un proyecto de resolución contenido en el Anexo 2.

II. Modificación del apéndice 18

1. Se ha acordado por unanimidad reducir la separación entre canales de 50 kc/s a 25 kc/s. También se ha acordado que la transmisión a 25 kc/s

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

se complete antes del 1.° de enero de 1983. En consecuencia, la Comisión ha adoptado un proyecto de resolución relativa al procedimiento para la transmisión, proyecto de resolución que figura en el Anexo 3.

2. Se han discutido las partes de las proposiciones N.os NZL/131 (25, 26, 28, 29) relativas a la designación de la frecuencia 156,8 Mc/s como frecuencia de socorro mundial.

Considerando que se plantean problemas de seguridad que caen dentro de la competencia de la O.C.M.I., y habida cuenta de:

- que algunas delegaciones estiman que es prematuro adoptar una decisión al respecto;

- que incluso la utilización en el plano nacional podría dar origen a dificultades;

- que es posible que se precise un segundo receptor;

el Grupo de trabajo 5C ha invitado a la Comisión 6 a comunicar a la Comisión 5 su parecer en lo que respecta a los aspectos de este problema que atañen a la explotación.

III. Artículo 33

El examen de las disposiciones de este artículo se ha limitado a la designación de frecuencias, ya que la Comisión 6 es la encargada de la redacción final de las disposiciones de este artículo.

Se ha acordado sustituir en los N.os 1227, 1228, 1230, 1232, 1234, 1235, 1242, 1247, 1254 y 1290 las palabras "la frecuencia de 2182 kc/s" por "la frecuencia portadora 2182 kc/s".

En un informe ulterior se facilitará información a la Comisión 6 sobre la utilización de los canales adyacentes a la banda de guarda para la frecuencia 2182 kc/s, junto con las referencias a las distintas secciones del apéndice 17 que deben figurar en el apéndice 33.

Artículo 5

La Comisión 5 ha adoptado el nuevo texto del N.° 201, que figura en el Anexo 5.

Artículo 35

La Comisión 5 ha aprobado, en general, los textos adjuntos, que conciernen a los N.os 1326A, 1327 a 1333, 1336A, 1337 a 1346 y 1348 a 1350 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Con respecto al N.° 1336A, debe señalarse que el último párrafo del mismo figura entre corchetes. Se adoptará una decisión definitiva al respecto cuando la Comisión 5 considere el nuevo texto propuesto para el N.° 1336.

El Presidente,
P. MORTENSEN

Anexos: 4

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

PROYECTO

RECOMENDACION N.° ...

relativa a la preparación de un nuevo plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967,

considerando

a) que el actual Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas, contenido en el apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, fue establecido en su origen por la Junta Provisional de Frecuencias entre 1948 y 1950 y objeto de modificaciones por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951 y por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) que ese Plan se ha aplicado ya en gran medida, como lo prueban las asignaciones correspondientes a adjudicaciones inscritas en el Registro;

c) que también se han inscrito en el Registro un cierto número de asignaciones adicionales;

d) que la introducción de la técnica de banda lateral única en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo se ha iniciado ya basándose en las disposiciones del apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y que se proseguirá la conversión de la doble banda lateral a la banda lateral única tomando como guía el calendario y las especificaciones técnicas suplementarias adoptados por la presente Conferencia;

e) que las estaciones costeras proseguirán hasta ..... y las estaciones de barco hasta ..... la utilización de la técnica de la doble banda lateral en las bandas de frecuencias en cuestión;

f) que la Conferencia ha acordado crear para la radiotelefonía dúplex por ondas decamétricas a partir de ..... nuevos canales para su utilización de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N.° ....., e incluir tales canales en el apéndice 17 y, sin adjudicarlos a los países, en la Sección III del apéndice 25;

g) que no se ha considerado posible que la actual Conferencia prepare un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias, pero que se estima necesario que una futura Conferencia prepare ese Plan;

h) que es oportuno que una reunión preparatoria establezca, con antelación a la Conferencia encargada de la planificación, las bases técnicas necesarias para la preparación de un plan de adjudicación de frecuencias;

visto

lo dispuesto en los números 60 y 61 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965;

recomienda

1. que se convoque una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de:

1.1 preparar, basándose en la utilización de la técnica de banda lateral única, un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas, que comprenda los canales del actual apéndice 25 y los nuevos canales mencionados en el párrafo f) precedente;

1.2 modificar las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que esta Conferencia se reúna en 1973;

3. que el Consejo de Administración fije la fecha y el lugar exactos de celebración de la Conferencia, de acuerdo con el número 64 del Convenio;

4. que esa Conferencia vaya precedida de una reunión preparatoria, de conformidad con el número 73 del Convenio.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

PROYECTO

RESOLUCIÓN N.° ...

relativa al uso de los nuevos canales en ondas decamétricas
que la presente Conferencia ponga a disposición de
la radiotelefonía marítima

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967,

considerando

a) que la Conferencia ha resuelto crear, a partir de ..... nuevos canales radiotelefónicos dúplex en ondas decamétricas que se incluirán en el apéndice 17 y, sin adjudicarlos a los países, en una nueva sección (Sección III) del apéndice 25;

b) que la Conferencia ha resuelto, asimismo, recomendar la convocación en 1973 de una nueva Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, encargada de preparar un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas, que cubra los canales de frecuencias del actual apéndice 25 y los nuevos canales mencionados en a);

c) que, no obstante, las administraciones y la I.F.R.B. han de adoptar medidas provisionales para asegurar una utilización racional de los nuevos canales entre la fecha en que se atribuyan a la radiotelefonía marítima y la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias;

decide que

1. durante el periodo provisional mencionado en el punto c) precedente los nuevos canales se utilicen con BLU, y también con

DBL cuando técnicamente sea posible, de conformidad con el calendario de conversión a la técnica de BLU establecido por la presente Conferencia; [la potencia de cresta del transmisor se limitará a ..... para las estaciones costeras y a ....., para las estaciones de barco;]

2. la I.F.R.B. recabe de las administraciones, el envío de sus necesidades en lo que respecta al uso de esos nuevos canales;

pide insistentemente a las administraciones

3. que, dado el restringido número de nuevos canales de que puede disponerse para la radiotelefonía marítima, sometan únicamente las necesidades que consideren de uso esencial durante el periodo provisional a que se refiere el punto c) precedente;

decide, además que

4. una vez en posesión de las necesidades de las administraciones, la I.F.R.B., en consulta, en caso necesario, con las administraciones interesadas, trate de satisfacer esas necesidades con los nuevos canales, tramitándolas banda por banda en las bandas de frecuencias que figuran en el apéndice 25 en el siguiente orden:

4.1 necesidades de los países para los que, en alguna de las bandas de frecuencias no hay adjudicaciones en el actual apéndice 25, no tienen inscrita en el Registro ninguna asignación a estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas y tienen urgente necesidad de frecuencias en esa banda para la radiotelefonía marítima;

4.2 necesidades de los países que tienen asignaciones a estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas inscritas en el Registro, pero que tengan un gran volumen de tráfico y cuyas asignaciones causen o sean objeto de interferencia perjudicial;

5. la repartición de las peticiones entre los nuevos canales de conformidad con el punto 4 precedente se comunique a todas las administraciones por lo menos 6 meses antes de que los nuevos canales se pongan a disposición de la radiotelefonía marítima;

6. los canales distribuidos de conformidad con el punto 4 precedente se consideren como adjudicaciones a los países interesados desde el punto de vista del procedimiento de notificación y registro de frecuencias que debe aplicarse desde el momento en que los nuevos canales queden disponibles;

7. a partir de esta fecha las disposiciones pertinentes de los números 541 a 551 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en la medida en que se refieran a la Sección I del apéndice 25, se aplicarán también a las bandas de frecuencias cubiertas por los nuevos canales (Sección III del apéndice 25) a fin de que la I.F.R.B. pueda proceder al examen de las notificaciones de asignación de frecuencias para transmisión o recepción por estaciones costeras;

8. las fechas que han de inscribirse en las columnas 2a o 2b del Registro, según sean las conclusiones a que llegue la I.F.R.B. después del examen mencionado en el punto 7 precedente, se ajustarán a las disposiciones pertinentes de los números 577 a 586 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

9. el procedimiento indicado, que quedaría en suspenso en la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias que ha de preparar la Conferencia de Radiocomunicaciones de 1973, tenga carácter provisional y no prejuzgue en ningún modo las decisiones que pueda adoptar la Conferencia de Radiocomunicaciones de 1973; a tal efecto, se inscribirá en el Registro la pertinente observación, frente a las asignaciones de frecuencias en las bandas consideradas.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° ...

relativa a la separación de los canales para las frecuencias de transmisión atribuidas al servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156-174 Mc/s

(Véanse el apéndice 18 y el artículo 35)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que se hace cada vez mayor uso de las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelefónico en la banda de ondas métricas comprendida entre 156 Mc/s y 174 Mc/s;

b) que aumenta la demanda de canales adicionales para las operaciones portuarias (practicaje, remolque y otros servicios inclusive);

c) que se precisan canales adicionales en la banda de ondas métricas para las comunicaciones a corta distancia del servicio móvil marítimo, a fin de reducir la congestión en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo en la banda 1605 kc/s - 3800 kc/s;

d) que no puede aumentarse debidamente la utilización de las ondas métricas con los canales actualmente especificados en el Cuadro de frecuencias de emisión del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

e) que podría disponerse de canales adicionales reduciendo la actual separación entre canales de 50 kc/s a 25 kc/s;

resuelve

1. que se reduzca de 50 kc/s a 25 kc/s la separación entre los canales de la banda de ondas métricas atribuidos al servicio móvil marítimo radiotelefónico;

2. que los canales adicionales se obtengan intercalando los canales de 25 kc/s en el centro de los actuales canales de 50 kc/s del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

3. que los canales de 25 kc/s se deberán atribuir sobre una base internacional;

4. que hasta el 1.1.1983, las administraciones tomarán medidas para que las estaciones de barco que utilicen cualquiera de los canales 1 a 28 del apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, puedan usar adecuadamente los servicios disponibles;

5. que al utilizar los canales 60 a 88 antes del 1.1.1983, no se causen interferencias perjudiciales a los servicios que empleen los canales 1 a 28 mencionados en el punto 4, especialmente en lo que concierne a barcos provistos de receptores diseñados para una separación entre canales de 50 kc/s;

6. que las características técnicas del equipo destinado al servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda de ondas métricas se ajusten a lo dispuesto en el [apéndice 19A];

7. que, a partir del 1.1.1983, las bandas de guarda a ambos lados de 156,80 Mc/s sean de 156,7625 a 156,7875 Mc/s y de 156,8125 a 156,8375 Mc/s;

8. que el paso de la separación entre canales de 50 kc/s a 25 kc/s se haga ajustándose a las siguientes fechas:

a) fecha en que puede comenzarse a modificar los transmisores para una excursión de ± 5 kc/s, y a aumentar la ganancia audio de los receptores en caso necesario 1.1.1972

b) fecha en que deberán haberse modificado todos los equipos existentes de conformidad con el párrafo a) anterior 1.1.1973

c) fecha hasta la cual las estaciones costeras deben poder recibir transmisiones con una excursión de cresta de ± 15 kc/s, y a partir de la cual modificarán lo antes posible sus receptores a fin de que tengan la necesaria selectividad para una separación entre canales de 25 kc/s 1.1.1973

d) fecha en que todos los nuevos equipos deberán responder a las normas de 25 kc/s de separación 1.1.1973

e) fecha en que todos los equipos deberán ajustarse a la separación de 25 kc/s y para la que podrán ponerse en servicio, con carácter general, todos los canales intercalados 1.1.1983

A N E X O 4

Artículo 35

ADD		A (bis). Búsqueda y salvamento
ADD	1326A	La frecuencia 3 023,5 kc/s podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, de conformidad con las disposiciones del punto 4 del N.° 27/196 del Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R) (apéndice 27).
NOC		B. Llamada y respuesta
NOC	1327	
NOC	1328	
NOC	1329	
NOC	1330	
NOC	1331	
NOC		C. Escucha
NOC	1332	
NOC	1333	
NOC	(1336)	D. Tráfico [en estudio]

ADD 1336A (1 bis) Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2182 kc/s en las bandas autorizadas entre 1605 y 2 850 kc/s, deberán poder hacer en estas frecuencias emisiones de clase A3, o emisiones de clase A3H, A3A y A3J. Sin embargo, desde el [.....] dejarán de autorizarse las emisiones de clase A3; también dejarán de autorizarse desde el [.....] las emisiones de clase A3H.

[Las estaciones costeras de la Región 1 podrán, no obstante, seguir utilizando en casos excepcionales la clase de emisión A3H para la transmisión de mensajes de seguridad en la frecuencia portadora 2170,5 kc/s.]

MOD 1337 (2) Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s deberán estar en condiciones de transmitir emisiones de clase A3H 1) en la frecuencia portadora 2182 kc/s, y de recibir emisiones de clase A3 y A3H en la frecuencia portadora 2182 kc/s.

ADD 1337.1 (1) Se autoriza a las estaciones costeras a transmitir en clase A3 en lugar de A3H hasta el [1.° de enero de 1975].

NOC 1338

NOC 1339

[Párrafos adicionales en estudio]

NOC E. Disposiciones adicionales aplicables en la Región 1.

NOC 1340

MOD 1341 (2) La potencia de cresta de los transmisores de las estaciones móviles radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s no deberá exceder de 400 vatios.

MOD 1342 (3) La potencia de cresta de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s no excederá de los siguientes valores:

- 8 kilovatios para las estaciones costeras situadas al norte del paralelo 32° de latitud Norte;
- 14 kilovatios para las estaciones costeras situadas al sur del paralelo 32° de latitud Norte.

NOC 1343

MOD 1344 a) Las siguientes frecuencias de comunicación "barco-costera", cuando el servicio así lo requiera:

- la frecuencia portadora 2046 kc/s (frecuencia asignada: 2047,4 kc/s) y la frecuencia portadora 2049 kc/s (frecuencia asignada: 2050,4 kc/s) para emisiones de clase A3A y A3J;
- asimismo, la frecuencia portadora 2049 kc/s para emisiones de clase A3 y A3H hasta el /1.° de enero de 1980/.

/Párrafos adicionales en estudio/

MOD 1345 c) Las siguientes frecuencias de comunicación entre barcos, cuando el servicio así lo requiera:

- la frecuencia portadora 2053 kc/s (frecuencia asignada: 2054,4 kc/s) y la frecuencia portadora 2056 kc/s (frecuencia asignada: 2057,4 kc/s) para emisiones de clase A3A y A3J;
- asimismo, la frecuencia portadora 2056 kc/s para emisiones de clase A3 y A3H hasta el /1.° de enero de 1980/.

Estas frecuencias pueden también utilizarse como frecuencias suplementarias barco-costera.

NOC 1346

(1347) /en estudio/

NOC 1348

NOC F. Disposiciones adicionales aplicables en las Regiones 1 y 3.

NOC 1349

MOD 1350 (2) Durante los periodos indicados anteriormente, y con excepción de las transmisiones consideradas en el artículo 36, cesará toda transmisión en las bandas comprendidas entre 2173,5 y 2190,5 kc/s.

. . . . . .

A N E X O 5

Artículo 5

. . . . . .

MOD 201 La frecuencia 2182 kc/s es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelefonía. En el artículo 35 se fijan las condiciones para el empleo de la banda 2170 - 2194 kc/s.

. . . . . .

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 304-S
21 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

7.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Miércoles, 18 de octubre de 1967, a las 11,35 de la mañana

Presidente: Sr. P. MORTENSEN (Noruega)
Vicepresidente: Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Documento N.º 242, punto 8 c)	DT/91
2. Primer Informe del Grupo de trabajo 5D	230
3. Corrigéndum al primer Informe de la Comisión 5, contenido en el Documento N.º 201	C5/7, Anexo
4. Proyecto de segundo Informe de la Comisión 5	DT/98
5. Quinto Informe del Grupo de trabajo 5A	247
6. Sexto Informe del Grupo de trabajo 5A	265
7. Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5B	264
8. Quinto Informe del Grupo de trabajo 5B	266

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Documento N.° 242, punto 8 c)(Documento N.° DT/91)

El Presidente recuerda que la Comisión ha acordado en su 6.ª sesión aplazar su decisión sobre el punto 8 c) del Anexo al Documento N.° 242 hasta la publicación de un texto enmendado. Este nuevo texto figura en el Documento N.° DT/91.

Los delegados de Suecia y Estados Unidos de América apoyan el texto propuesto en el Documento N.° DT/91.

El delegado de India lo apoya también, pero desearía que en inglés se sustituyera "quickly" por "early", en la primera línea.

Se aprueba el texto con esta enmienda.

2. Primer informe del Grupo de trabajo 5D (Documento N.° 230)

El Presidente del Grupo de trabajo 5D explica que en las páginas 1 y 2 del documento se resumen las etapas que han conducido a la adopción unánime por el Grupo de trabajo del proyecto de recomendación del Anexo 1 y del proyecto de Resolución del Anexo 2 al Documento N.° 230.

El proyecto de recomendación refleja el acuerdo sobre la convocación en 1973 de una Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones encargada de establecer un plan de adjudicación para las emisiones BLU de las estaciones costeras radiotelefónicas. La fecha y lugar exactos de la Conferencia los fijará el Consejo de Administración de la U.I.T. No se habla de su duración por ser también este punto de la incumbencia del Consejo, en vista de sus incidencias financieras.

En el proyecto de resolución se refleja el punto de vista del Grupo de trabajo de que debe mantenerse el apéndice 25 añadiendo una Sección III con los nuevos canales obtenidos por la presente Conferencia. Se subraya que todas las referencias a los "nuevos canales" de que se habla en el proyecto de resolución conciernen, por un lado, a los solos canales disponibles en la parte de las bandas ahora utilizadas por las estaciones costeras radiotelegráficas, y por otro, a los de la actual Sección B del apéndice 15, pero no a los canales BLU derivados de las asignaciones primitivas DBL del apéndice 25.

El Grupo de trabajo da en el proyecto de resolución instrucciones a las administraciones y a la I.F.R.B. para garantizar el empleo ordenado de los nuevos canales; la fecha en que podría comenzar la utilización de

estos canales dependerá de la fecha en que la I.F.R.B. publique esa utilización de conformidad con las necesidades de las administraciones, a fin de que el procedimiento actual de notificación e inscripción de frecuencias en el Registro sea aplicable a los nuevos canales. En el último punto se hace notar que el procedimiento descrito en el proyecto de Resolución no prejuzgará en modo alguno las decisiones que la futura Conferencia pueda adoptar.

Termina diciendo que en la cuarta línea del punto 4.1 deben suprimirse las palabras "en alguna de las bandas de frecuencias", y que en la primera línea debe añadirse, después de "adjudicaciones", las palabras" "en una banda de frecuencias determinada", para que quede claro que estas palabras se refieren a los países que no tienen asignaciones inscritas en el Registro y a los que no tienen adjudicaciones en el apéndice 25.

Se aprueban las páginas 1 y 2.

Proyecto de Recomendación - Anexo 1

Punto 1

El delegado del Reino Unido piensa que al indicarse los dos puntos que la futura Conferencia ha de examinar, la recomendación parece prejuzgar las decisiones que la Conferencia adopte sobre su Orden del día. Quizá conviniese añadir, después de "encargada", la locución "inter alia".

El Presidente del Grupo de trabajo 5D, apoyado por los delegados de Nueva Zelandia y Suecia, proponen que se agregue un párrafo 1.3 para incluir cualesquiera otros puntos que el Consejo de Administración estime conveniente añadir al Orden del día de la Conferencia.

El Presidente, apoyado por los delegados de la India y de la U.R.S.S., no cree que la Comisión sea competente para ampliar el Orden del día y propone que no se modifique el punto 1, pero que se aluda a esta cuestión en el informe de la Comisión al Pleno de la Conferencia.

Así se acuerda.

Sea aprueba el proyecto de Recomendación.

Proyecto de Resolución - Anexo 2

El delegado del Reino Unido propone que, después de los "considerandos", se sustituyan las palabras "decide que" por "resuelve que", y que

se sustituyan, asimismo, después del punto 3, las palabras "decide, además, que" por "y resuelve que".

Los delegados de Nueva Zelandia y Estados Unidos de América apoyan la propuesta.

Así se acuerda.

Punto 4.1

El delegado de Estados Unidos de América apoya la enmienda propuesta por el Presidente del Grupo de trabajo 5D y dice que el texto inglés quedaría aún más claro suprimidiendo en la segunda y cuarta líneas el relativo "which".

El delegado de México apoya ambas enmiendas.

Se aprueba el punto 4.1, así enmendado.

Se aprueba el proyecto de Resolución con las enmiendas adoptadas.

El Presidente sugiere que se pase el Documento N.° 230 a la Comisión 7, puesto que por el momento no se pueden llenar los espacios en blanco de las páginas 3 y 5, y que la información necesaria se comunique directamente en la sesión plenaria.

Así se acuerda.

Se aprueba el Documento N.° 230 en su totalidad, con las enmiendas señaladas.

3. Corrigéndum al primer informer de la Comisión 5 contenido en el Documento N.° 201 (Documento N.° C5/7, anexo)

El Presidente declara que en el texto del número 445 publicado en el anexo al Documento N.° C5/7, se ha recogido el resultado de los debates precedentes de la Comisión.

El delegado de Suecia hace notar que se ha omitido la última frase, que dice: "Estas frecuencias están protegidas en la Región 3 por una banda de guarda entre 2634 y 2642 kc/s". Pregunta si no debería ponerse también en la séptima línea, después de "2635 kc/s", la frecuencia asignada.

El Presidente juzga innecesario mencionar dos veces en el párrafo la misma frecuencia asignada. La omisión señalada será rectificada.

Se aprueba el número 445 con la adición señalada.

4. Proyecto de segundo informe de la Comisión 5 (Documento N.º DT/98)

El Presidente anuncia que se ha revisado bastante el informe, que está basado en los informes de los Grupos de trabajo 5A y 5B, y por eso se presenta ahora a la Comisión antes de pasarlo a la sesión plenaria. Los textos aprobados por la Comisión 5 se enumeran en el párrafo 1 y figuran en el Anexo I. El Anexo II contiene los textos enumerados en el párrafo 3. El párrafo 2 contiene el texto de la parte del número 992 considerada por la Comisión 5; para armonizar este texto con la parte aprobada por la Comisión 4, debe suprimirse en la versión inglesa la palabra "emissions" después de "A3H" en la segunda línea. Por último, en el párrafo 4 puede verse que la Comisión sugiere que se deje a la Comisión 7 la decisión sobre la supresión o el mantenimiento del número 1320.

El delegado de México pide que en la segunda línea del texto español del párrafo 2 se inserte la palabra "portadora" después de "frecuencia".

El representante de la I.F.R.B., refiriéndose al párrafo 4, hace notar que la Comisión 7 ha resuelto, en cuanto a la preparación de un manual para los operadores del servicio móvil marítimo, que este manual contenga únicamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones aplicables al servicio móvil marítimo. Si la Comisión entiende que en el manual debe insertarse el número 1320, tendrá que mantener ese número en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Por otro lado, en el manual se publicará íntegramente el artículo 35, titulado "Utilización de las frecuencias para radiotelefonía en el servicio móvil marítimo", y el número 1320 es una de las disposiciones de este artículo.

El delegado de Nueva Zelandia es partidario del mantenimiento del número 1320.

El delegado del Reino Unido, cuya Administración ha propuesto la supresión del número 1320, retira esa proposición.

Se acuerda suprimir el párrafo 4 del informe.

Se aprueba la página 1, según ha sido enmendada.

Se suspende la sesión a las 12.55, y se reanuda a las 3 de la tarde.

Anexo I, artículo 28

El Presidente, refiriéndose a la página 2 del Documento N.° DT/98, dice que la tercera nota se ha incorporado al texto principal y que la primera nueva nota debe tener el número 1 en lugar del 2.

Se aprueban las recomendaciones del Grupo de trabajo que figuran en el Anexo I.

Anexo II, artículo 35

Se aprueban las recomendaciones del Grupo de trabajo para los números 1319, 1321, 1321A, 1322 y 1322A.

Número 1322B

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Suecia, sugiere que se suprima el segundo párrafo.

Así se acuerda.

En respuesta al delegado de Dinamarca, el Presidente dice que es probable que el nuevo apéndice 17A comprenda las bandas MF y HF.

Se aprueba el número 1322B con las modificaciones indicadas, y también el número 1322C.

Número 1323

El delegado de Suecia, apoyado por el representante de la Cámara Naviera Internacional, solicita aclaraciones en lo que respecta a la clase de emisión que debe utilizarse. El número 1323 dice que podrá utilizarse la clase de emisión A3 o A3H, pero en el número 1322B se especifica que después de cierta fecha dejará de autorizarse el empleo por las estaciones costeras de las emisiones de clase A3 y A3H.

El Presidente señala que la primera frase del número 1322B dice "Salvo especificación en contrario en el presente Reglamento", y que el número 1323 figura entre las disposiciones citadas después.

El delegado de Francia, apoyado por el delegado de Dinamarca, dice que la dificultad podría vencerse introduciendo ciertas modificaciones de carácter redaccional en el número 1323.

El Presidente invita al delegado de Francia y al representante de la Cámara Naviera Internacional a que redacten de nuevo el texto del número 1323 para que la nueva versión pueda incluirse en el informe.

Así se acuerda.

El delegado de India señala una modificación que no afecta al texto español.

El delegado de Nueva Zelandia dice que en el número 1323 no se especifica la clase de emisión que debe utilizarse para transmitir mensajes de seguridad.

El representante del Comité Radiomarítimo Internacional dice que si se utilizaran emisiones de clase A3J para los mensajes de seguridad, estos mensajes no podrían oirse universalmente. Sugiere que para los mensajes de seguridad se elimine la clase de emisión A3J.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Suecia, dice que el número 1323 se ha discutido en el Grupo de trabajo 5A y en el Grupo ad hoc, habiendo presentado este último sus proposiciones en el Documento N.° DT/99. Sugiere que se aplace el examen del número 1323 hasta que se haya examinado el Documento N.° DT/99.

El delegado del Reino Unido dice que el número 1323 trata de los mensajes de seguridad en la frecuencia 2182 kc/s; la cuestión de una frecuencia de trabajo para la transmisión de estos mensajes se trató por separado. Considera innecesaria cualquier modificación al número 1323.

El delegado de Suecia sugiere que en la tercera frase del número 1323 se agregue una nueva frase, entre corchetes, después de las palabras "mensajes de seguridad...", para especificar la clase de emisión que debe utilizarse.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el representante del Comité Radiomarítimo Internacional, dice que su sugerencia de que se considere el Documento N.° DT/99 antes de tratar el número 1323, no prejuzga nada, aunque en el párrafo e) del Documento N.° DT/99 parece excluirse el uso de la clase de emisión A3H.

El delegado de los Países Bajos, apoyado por el delegado de Suecia, amplía su proposición anterior sobre la adjunción de una nueva frase en el número 1323, y sugiere que se haga también una referencia, entre corchetes, al número 1336 modificado en el Documento N.° DT/99.

El Presidente dice que tendrá debidamente en cuenta los debates sobre el número 1323, y que planteará de nuevo la cuestión de los mensajes de seguridad en una sesión ulterior.

Así se acuerda.

Se aprueban las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre los números 1324, 1325 y 1326.

Se aprueba el Documento N.º DT/98 con las modificaciones señaladas.

5. Quinto Informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 247).

El Presidente del Grupo de trabajo 5A resume el contenido del Documento N.º 247 y la actuación del Grupo de trabajo 5A. Expone las pequeñas modificaciones siguientes, que deben introducirse en el Informe:

Página 2, punto IV. No afecta al texto español.

Página 5, N.º 1337.1. No afecta al texto español.

Al final de la frase, agréguense las palabras "para estaciones costeras".

Página 12, /7./, suprímanse las palabras "en el caso de estaciones de barco".

Página 12, /7./, suprímase la frase "Estas tolerancias serán aplicables a los nuevos transmisores de banda lateral única instalados después del /......./ y a todos los transmisores de banda lateral única después del /...../".

Se aprueban las páginas 1 a 3.

Anexo 1

N.º 1337.1

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Nueva Zelandia, considera demasiado rígida la redacción del número 1337.1, y sugiere que después de "clase A3" se agreguen las palabras "en vez de clase A3H".

El delegado de la U.R.S.S. no ve claro lo que se quiere expresar con las palabras "hasta el final del periodo de transición". Estima que la fecha de aplicación para las estaciones de barco debería ser posterior a la de las estaciones costeras.

El Presidente dice que el número 1337.1 revisado debe leerse como sigue:

"(1) Se autoriza a las estaciones costeras a transmitir en clase A3 en vez de en clase A3H, hasta el [1.1.75]."

Los corchetes indican el carácter provisional de la fecha de aplicación.

Se aprueba el número 1337.1 así modificado.

N.º 1341

El delegado de Bélgica pregunta cuál es la utilidad de la expresión "la potencia de cresta".

El delegado de Francia explica que esta cuestión se ha examinado por el C.C.I.R. y que se ha llegado al acuerdo de incluirla en las definiciones que figuran en el artículo 1.

Se aprueba el número 1341.

Se aprueba el Anexo 1.

Anexo II

Se aprueba el Anexo II.

Anexo III

Se aprueban los puntos 1 a 3.

El delegado de Italia explica que los puntos 4 y 5, que figuran en la página 11, se han examinado por el Grupo ad hoc y se han transferido a otra parte del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se acuerda aplazar el examen de los puntos 4 y 5.

Se aprueban los puntos 6 a 8.

Punto 9

El delegado de Suecia dice que no es lógica la expresión "deberá ser inferior a esa potencia de cresta".

El delegado de Canadá dice que ha consultado los informes de la Conferencia Aeronáutica, y que ha encontrado que el texto a que ha aludido el delegado de Suecia se eligió después de detenido examen.

El delegado de Estados Unidos de América propone que en el punto 9 del texto imglés se utilicen las mismas palabras que figuran en el título del cuadro de la página 13.

El delegado de Canadá no es partidario de esta sugerencia, porque implicaría el uso de alguna clase de filtro o de atenuador.

El delegado del Reino Unido dice que la forma más sencilla de resolver la dificultad es suprimir las palabras "inferior a esa potencia de cresta". La significación del párrafo quedaría completamente clara.

Los delegados de Australia, Nueva Zelandia, Suecia y Canadá apoyan la proposición del Reino Unido.

Se aprueba esta proposición.

El delegado de Italia cree que el punto 9 debería ir precedido de una frase como "En lo que afecta a las emisiones no esenciales", para aclarar que el método de medición no se refiere a las emisiones no deseadas resultantes de los procesos de modulación.

El Presidente sugiere que un Grupo de trabajo ad hoc estudie la posibilidad de incluir tal frase, en la inteligencia de que no debe alterarse el fondo del párrafo.

Así se acuerda.

En esa inteligencia, se aprueba el Anexo III con las modificaciones indicadas.

Se aprueba el Documento N.° 247 según se ha enmendado.

6. Sexto informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.° 265)

El Presidente del Grupo de trabajo 5A señala que el delegado de Canadá se ha reservado el derecho a intervenir de nuevo sobre el texto del número 1336A, que el Grupo de trabajo ha aprobado, y que figura en

el Anexo I; en este Anexo figura también un nuevo texto para el número 1326A. En el Anexo II hay un texto modificado para su inclusión en el Apéndice 3. El Grupo de trabajo ha decidido trasladar a la Comisión 6 la proposición danesa de suprimir el número 1347, y recomendarla.

Se aprueba la página 1.

Anexo I

Se aprueba el número 1326A.

N.° 1336A

El Presidente del Grupo de trabajo 5A dice que en la cuarta línea debería agregarse "en estas frecuencias" después de "hacer emisiones" y, en la octava línea, después de "autorizarse", deberían agregarse las palabras "salvo en 2182 kc/s".

El delegado de Estados Unidos de América apoya estas modificaciones pero sugiere que la última frase vaya entre corchetes para indicar que la cuestión queda en suspenso hasta que el Grupo de trabajo 5A haya completado el examen del Documento N.° DT/99.

Así se acuerda.

El delegado de Canadá dice que, aunque el C.C.I.R., en su Recomendación 258-1, recomienda que se utilicen las dos clases de emisión, A3A y A3J, en el "Considerando" f) de esta Recomendación se dice que aun siendo deseable la introducción de la clase de emisión A3J, puede ser necesario utilizar las emisiones de clase A3A. Los operadores canadienses han utilizado con extraordinario éxito emisiones de clase A3J durante varios años en el servicio de correspondencia pública: las pruebas no han dado lugar a dificultad alguna, y los receptores han permanecido absolutamente estables hasta una semana. Si los tres modos de transmisión utilizados por la Administración de Estados Unidos hubiesen de transferirse a uno, parece evidente que no sería necesario empezar con los otros dos; por consiguiente, Canadá recomienda vivamente que el uso de la emisión de clase A3A sea facultativo.

El delegado de Nueva Zelandia dice que existen razones por las que su Administración considera necesarias las emisiones de clase A3A tanto como las de clase A3J. Por ejemplo, si una estación costera sólo puede transmitir emisiones de clase A3J, las estaciones de barco no podrían utilizar el control automático de ganancia de la portadora, cualquiera que fuese el equipo de sus receptores.

El Presidente sugiere, como fórmula intermedia, que se redacte de nuevo la disposición para indicar que podrán utilizarse las clases de emisión A3A o A3J, o ambas.

El delegado de Estados Unidos de América no puede aceptar esta solución. En el Grupo de trabajo una decisiva mayoría ha votado en favor del uso de ambas clases de emisión.

El delegado de Canadá apoya la sugerencia del Presidente. La votación en el Grupo de trabajo que ha sido de 20 a favor de ambas clases de emisión, 15 en contra y 9 abstenciones, difícilmente puede interpretarse como decisiva.

El Presidente pone a votación la moción de que las estaciones costeras puedan transmitir con ambas clases de emisión, A3A y A3J.

Se aprueba la moción por 36 votos contra 6 y 4 abstenciones.

El delegado de Canadá propone que el texto que para el número 1351.1AA figura en la página 2 de las proposiciones de Estados Unidos, en el Documento N.° 254, se incluya también en el número 1336A.

El delegado de Estados Unidos de América dice que el Grupo de trabajo 5B no ha tomado todavía ningún acuerdo sobre la cuestión. Sin embargo, no se opone a la inclusión del texto en el número 1336A, en el caso de que pueda aplicarse útilmente a las frecuencias medias.

Los delegados del Reino Unido y de la República Sudafricana dicen que podrían apoyar la proposición, en la inteligencia de que cualquier modificación que el Grupo de trabajo 5B pueda hacer en el número 1351.1AA se llevaría también a la frase adicional del número 1336A que, por tanto, deberá ponerse entre corchetes.

El Presidente piensa que sería más lógico esperar el oportuno acuerdo del Grupo de trabajo 5B.

Los delegados de Nueva Zelandia, Suecia y Australia se oponen a la proposición, puesto que su efecto sería anular la votación a que acaba de proceder la Comisión.

El Presidente invita a la Comisión a que vote sobre la proposición canadiense.

Se rechaza la proposición por 31 votos contra 8 y 6 abstenciones.

El delegado de Canadá se reserva el derecho de plantear de nuevo este asunto en la sesión plenaria.

Se aprueba el número 1336A con las modificaciones indicadas.

Se aprueba el Anexo II.

Se aprueba el Documento N.° 265 según se ha enmendado.

7. Cuarto informe del Grupo de trabajo 5B (Documento N.° 264)

El Presidente del Grupo de trabajo 5B señala que los textos de los párrafos 5 a 8 del apéndice 17A que figuran en el Anexo I, son muy semejantes a alguno de los párrafos del Documento N.° 247 aprobados por la Comisión. Convendría eliminar la frase "deberá ser inferior a esta potencia de cresta" de la tercera y cuarta líneas del párrafo 7, e insertar otra como la sugerida por el delegado de Italia en relación con el párrafo 9 del Anexo III al Documento N.° 247.

Se aprueba la página 1.

Anexo I

El Presidente dice que el título del apéndice que se presentará a la Comisión 7 se deberá referir a las bandas hectométricas y a las decamétricas.

De acuerdo con esto, se aprueba el Anexo I.

Se aprueba el Anexo II.

Se aprueba el Documento N.° 264 así enmendado.

8. Quinto Informe del Grupo de trabajo 5B (Documento N.° 266)

El Presidente del Grupo de trabajo 5B dice que el informe se refiere a dos cuestiones distintas, el calendario para la transición a la técnica de banda lateral única en las ondas decamétricas y el uso de las emisiones de clase A3B. Según el párrafo 1, el Grupo de trabajo ha resuelto por unanimidad que el 1.° de enero de 1972 sea la fecha a partir de la cual las nuevas instalaciones a bordo de los barcos serán sólo equipos de banda lateral única. No obstante, hubo división de opiniones respecto a la fecha en que las estaciones costeras deben cesar totalmente las emisiones en doble banda lateral. Finalmente, una gran mayoría de las administraciones se mostraron a favor del 1.° de enero de 1978 como fecha en que debían cesar completamente las emisiones de clase A3 y A3H.

Se aprueba el párrafo 1.

Párrafo 2

El Presidente invita a los delegados a que discutan si la fecha del 1.° de enero de 1972 es apropiada para que a partir de ella las estaciones costeras cesen por completo las emisiones en doble banda lateral.

El delegado de la U.R.S.S. considera deseable que se adopte por unanimidad la fecha en cuestión. La finalidad primordial de la fijación de la fecha es la posibilidad de aplicar un nuevo plan según el apéndice 25; es muy probable que se celebre una conferencia relacionada con este plan en 1973, y puesto que las Actas finales de dicha Conferencia entrarían en vigor un año más tarde aproximadamente, el nuevo apéndice 25 se aplicaría probablemente en 1974. Casi no vale la pena que las estaciones costeras cesen las emisiones en doble banda lateral antes de esa fecha, especialmente porque se dejaría muy poco tiempo a las administraciones para hacer los cambios necesarios en los equipos de las estaciones costeras; en todo caso, las estaciones capaces ya de aplicar la banda lateral única podrían utilizar los canales superiores enumerados en el actual apéndice 25. Además, esta Conferencia ha decidido ya que debe disponerse de los nuevos canales telefónicos utilizando sólo banda lateral única, para que las administraciones puedan utilizar emisiones en esas nuevas bandas. Por consiguiente, su Administración considera que se debería fijar la fecha del 1.° de enero de 1975, pero no pone objeciones a que se señale otra fecha algo anterior, pero no antes de 1974.

El delegado de Estados Unidos de América está de acuerdo con la fecha de 1.° de enero de 1972.

El Presidente pone a votación la propuesta relativa a que la fecha en que las estaciones costeras cesen totalmente las transmisiones de doble banda lateral sea el 1.° de enero de 1972.

Se aprueba por 37 votos contra 10 y 4 abstenciones.

El Presidente entiende que la Comisión debería votar sobre la fecha del 1.° de enero de 1975 para la cesación de las transmisiones de doble banda lateral.

Los delegados de Italia y Argentina consideran que no es necesaria tal votación en vista de la decisión que se acaba de adoptar.

A propuesta del delegado de España, basada en el N.° 732 del Convenio de Montreux, el Presidente pone a votación la moción tendiente a que se vote sobre la fecha de 1.° de enero de 1975.

Se rechaza la moción por 26 votos a favor, 8 en contra y 14 abstenciones.

El delegado de la U.R.S.S. se reserva el derecho de plantear de nuevo la cuestión en sesión plenaria.

Párrafo 3

El delegado de Polonia manifiesta que su Administración no puede aceptar la fecha del 1.° de enero de 1978 para la cesación completa de las emisiones de clase A3 y A3H y cree que se debería señalar la del 1.° de enero de 1980 para las frecuencias medias y altas. Seis años es un plazo demasiado corto para amortizar los equipos.

El Presidente hace observar que esta proposición no ha sido apoyada.

Se aprueba el párrafo 3.

El delegado de Polonia se reserva el derecho de plantear de nuevo la cuestión en sesión plenaria.

Se aprueba el párrafo 4.

Párrafos 5 y 6

El Presidente del Grupo de trabajo 5B opina que la Comisión debería adoptar una decisión sobre los dos puntos controvertidos mencionados en la segunda parte del párrafo 5.

El delegado de Italia considera que la Comisión ha adoptado ya una decisión respecto a si deben ser obligatorias las dos clases A3A y A3J o sólo una de ellas en lo que concierne a las estaciones costeras, y sugiere que se debería hacer obligatorio el uso de las dos clases para las estaciones de barco.

El delegado de los Países Bajos apoya la proposición de Italia.

Se aprueba la proposición.

El delegado de Italia cree que las estaciones de barco deberían poder utilizar emisiones de clase A3H durante el periodo de transición para comunicar con barcos cuyos equipos todavía no estén en condiciones de utilizar la banda lateral única.

PAGINAS AZULES

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Genève, 1967

Documento N.º 305-S

23 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

B.6

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Com.	Doc. N.º	Páginas	Asunto	Observaciones
	303	15-19	Art. 35, art. 5	
	296	3-7	Art. 32, 36 (secc. III à VII)	
	303	9-11	Res. I	Nuevos canales ondas decamétricas
	201	3 (Riv) 5	Art. 7, 28	
	303	13-14	Res. J	Separación de canales
	303	5-7	Rec. CC	Nuevo plan

El Presidente de
la Comisión de redacción
Habib BEN CHEIKH

Anexo: Páginas B. 6/1—16

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 35

. . . . . .

ADD *A* (A). *Búsqueda y salvamento*

ADD **1326A** § 3A. La frecuencia 3 023,5 kc/s podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, de conformidad con las disposiciones del punto 4 del N.º 27/196 del apéndice 27 (Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R)).

NOC *B. Llamada y respuesta*

NOC **1327-1331**

NOC *C. Eschucha*

NOC **1332-1333**

. . . . . .

NOC *D. Tráfico*

(1336) *[en estudio]*

ADD **1336A** (1A). Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2 182 kc/s en las bandas autorizadas entre 1 605 y 2 850 kc/s, deberán poder hacer en estas frecuencias emisiones de clase A3, o emisiones de clase A3H, A3A y A3J. Sin embargo, desde el [.....] dejarán de autorizarse las emisiones de clase A3. Asimismo desde el [.....] las emisiones de clase A3H sólo se autorizarán en la frecuencia 2 182 kc/s.

[Las estaciones costeras de la Región 1 podrán, no obstante, seguir utilizando en casos excepcionales la clase de emisión A3H para la transmisión de mensajes de seguridad en la frecuencia portadora 2 170,5 kc/s.]

PAGINAS AZULES

MOD **1337** (2) Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s deberán estar en condiciones de transmitir emisiones de clase A3H [1] en la frecuencia portadora 2 182 kc/s, y de recibir emisiones de clase A3 y A3H en la frecuencia portadora 2 182 kc/s.

NOC **1338-1339**

[Párrafos adicionales en estudio]

NOC *E. Disposiciones adicionales aplicables en la Región 1*

NOC **1340**

MOD **1341** (2) La potencia de cresta de los transmisores de las estaciones móviles radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s no deberá exceder de 400 vatios.

MOD **1342** (3) La potencia de cresta de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kc/s no excederá de los siguientes valores:

— 8 kilovatios para las estaciones costeras situadas al norte del paralelo 32° de latitud Norte;

— 14 kilovatios para las estaciones costeras situadas al sur del paralelo 32° de latitud Norte.

MOD **1344** *a)* Las siguientes frecuencias de trabajo « barcocostera », cuando el servicio así lo requiera:

— La frecuencia portadora 2 046 kc/s (frecuencia asignada 2 047,4 kc/s) y la frecuencia portadora 2 049 kc/s (frecuencia asignada 2 050,4 kc/s) para emisiones de clase A3A y A3J;

— asimismo, la frecuencia portadora 2 049 kc/s para emisiones de clase A3 y A3H hasta el [1.° de enero de 1980].

[Párrafos adicionales en estudio]

ADD **1337.1** [1] Se autoriza a las estaciones costeras a transmitir en clase A3 en lugar de A3H hasta el [1.° de enero de 1975].

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

MOD **1345** *b)* Las siguientes frecuencias de trabajo entre barcos, cuando el servicio así lo requiera:

— la frecuencia portadora 2 053 kc/s (frecuencia asignada 2 054,4 kc/s) y la frecuencia portadora 2 056 kc/s (frecuencia asignada 2 057,4 kc/s) para emisiones de clase A3A y A3J;

— asimismo, la frecuencia portadora 2 056 kc/s para emisiones de clase A3 y A3H hasta el [1.º de enero de 1980].

Estas frecuencias pueden también utilizarse como frecuencias suplementarias barco-costera.

NOC **1346**

(**1347**) *[en estudio]*

NOC **1348**

NOC *F. Disposiciones adicionales aplicables en las Regiones 1 y 3*

NOC **1349**

MOD **1350** (2) Durante los períodos indicados anteriormente, y con excepción de las transmisiones consideradas en el artículo 36, cesará toda transmisión en las bandas comprendidas entre 2 173,5 y 2 190,5 kc/s.

. . . . . .

ARTÍCULO 5

. . . . . .

MOD **201** La frecuencia 2 182 kc/s es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelefonía. En el artículo 35 se fijan las condiciones para el empleo de la banda 2 170-2 194 kc/s.

. . . . . .

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 32, Sección V, *D*, **2**, *b)*

NOC **1203-1206**

ARTÍCULO 36, Sección III

NOC **1394-1400**

ARTÍCULO 36, Sección IV

NOC **1401-1407**

MOD **1408** (2) Sin embargo, cuando el tiempo tenga importancia vital, podrán omitirse o reducirse la segunda etapa de este procedimiento (número **1403**), o, incluso, las etapas primera y segunda (números **1402** y **1403**. Estas dos etapas también podrán omitirse en circunstancias en que no se considere necesaria la transmisión de la señal de alarma.

NOC **1409-1424**

ARTÍCULO 36, Sección V

NOC **1425**

MOD **1426** (2) Sin embargo, en las zonas en las que puedan establecerse comunicaciones seguras con una o varias estaciones costeras, las estaciones de barco deberán diferir durante un corto intervalo su acuse de recibo, a fin de dar tiempo a que una estación costera pueda transmitir el suyo.

NOC **1427**

ADD **1427A** (4) No obstante, las estaciones del servicio móvil marítimo que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil que, sin duda alguna, se halle muy alejada, no estarán obligadas a acusar recibo, salvo en el caso previsto en el número **1455.**

NOC **1428-1429**

PAGINAS AZULES

MOD **1430** *b)* En radiotelefonía:

— El distintivo de llamada, u otra señal de identificación, de la estación que transmite el mensaje de socorro (transmitido tres veces);

— la palabra « AQUÍ » (o « DE » pronunciado DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que acusa recibo (transmitido tres veces);

— la palabra « RECIBIDO » (o « RRR » pronunciado ROMEO ROMEO ROMEO, en caso de dificultades de idioma);

NOC **1431**

ADD **1431A** Además, si la situación del barco en peligro fuere dudosa, las estaciones de barco que estén en condiciones de hacerlo deberán transmitir asimismo la marcación verdadera del barco en peligro, precedida de la abreviatura QTE. (Para la clasificación de las marcaciones véase el apéndice 23).

MOD **1342** (2) Antes de transmitir el mensaje previsto en los números **1431** y **1431A**, la estación deberá asegurarse de que no perturbará las comunicaciones de otras estaciones que puedan encontrarse mejor situadas para prestar un auxilio inmediato a la estación en peligro.

ARTÍCULO 36, Sección VI

NOC **1433-1435**

MOD **1436** § 27. La estación en peligro o la estación que dirija el tráfico de socorro podrá imponer silencio, ya a todas las estaciones del servicio móvil de la zona, ya a una sola estación que perturbe el tráfico de socorro, dirigiendo sus instrucciones, según el caso, « a todos » (CQ) o a una estación solamente. En ambos casos se utilizará:

NOC **1437-1448**

PAGINAS AZULES

MOD **1449** § 34. (1) Terminado el tráfico de socorro, o cuando ya no sea necesario el silencio en la frecuencia que haya sido utilizada pora el tráfico de socorro, la estación que tuvo a su cargo la dirección de este tráfico, transmitirá en dicha frecuencia un mensaje dirigido « a todos » (CQ), indicando que puede reanudarse el trabajo normal.

MOD **1450**

NOC **1451** (3) En radiotelefonía, este mensaje comprenderá:

— la señal de socorro MAYDAY:

— la llamada « atención todas las estaciones » (o « CQ » pronunciado CHARLI QUEBEK (transmitida tres veces);

— la palabra « AQUÍ » (o « DE » pronunciado DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;

— la hora de depósito del mensaje;

— el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;

— las palabras « SILENCE FINI », pronunciadas como la expresión francesa « silence fini » (en español « siláns fini »).

ADD **1451A** § 34A. Si la persona responsable de una estación en peligro que ha cedido a otra estación la dirección del tráfico de socorro considera que la observancia del silencio no está ya justificada, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la estación que dirija el tráfico de socorro, la cual procederá entonces de conformidad con lasdisposiciones del número **1449**.

ARTÍCULO 36, Sección VII

NOC **1452-1459**

MOD **1460** *b)* En radiotelefonía:

— la señal MAYDAY RELAY, pronunciada como la expresión francesa « m'aider relais »

PAGINAS AZULES

(en español « medé relé ») (transmitida tres veces);

— la palabra « AQUÍ » (o « DE » pronunciado DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación transmisora (transmitido tres veces).

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º I

relativa al uso de los nuevos canales en ondas decamétricas que la presente Conferencia ponga a disposición de la radiotelefonía marítima

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que la Conferencia ha resuelto crear, a partir de [.....] nuevos canales radiotelefónicos dúplex en ondas decamétricas que se incluirán en el apéndice 17 y, sin adjudicarlos a los países, en una nueva sección (sección III) del apéndice 25;

b) que la Conferencia ha resuelto, asimismo, recomendar la convocación en 1973 de una nueva Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, encargada de preparar un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas, que comprenda los canales de frecuencias del actual apéndice 25 y los nuevos canales mencionados en *a)*;

c) que, no obstante, las administraciones y la I.F.R.B. han de adoptar medidas provisionales para asegurar una utilización racional de los nuevos canales entre la fecha en que se pongan a disposición de la radiotelefonía marítima y la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias;

decide

1. que durante el período provisional mencionado en el punto *c)* precedente los nuevos canales se utilicen con banda lateral única, y también con doble banda lateral cuando técnicamente sea posible, de conformidad con el calendario de conversión a banda lateral única establecido por la presente Conferencia; [la potencia de cresta del transmisor se limitará a ..... para les estaciones costeras y a ..... para las estaciones de barco;]

2. la I.F.R.B. recabe de las administraciones, el envío de sus necesidades en lo que respecta al uso de esos nuevos canales;

PAGINAS AZULES

pide insistentemente a las administraciones

3. que, dado el restringido número de nuevos canales de que puede disponerse para la radiotelefonía marítima, sometan únicamente las necesidades que consideren de uso esencial durante el período provisional a que se refiere el punto *c)* precedente;

decide, además que

4. una vez en posesión de las necesidades de las administraciones, la I.F.R.B., en consulta, en caso necesario, con las administraciones interesadas, trate de satisfacer esas necesidades con los nuevos canales, tramitándolas banda por banda en las bandas de frecuencias que figuran en el apéndice 25 en el siguiente orden:

4.1 necesidades de los países para los que en alguna de las bandas de frecuencias no hay adjudicaciones en el actual apéndice 25, no tienen inscrita en el Registro ninguna asignación a estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas y tienen urgente necesidad de frecuencias en esa banda para la radiotelefonía marítima;

4.2 necesidades de los países que tienen asignaciones a estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas inscritas en el Registro, pero que tengan un gran volumen de tráfico y cuyas asignaciones causen o sean objeto de interferencia perjudicial;

5. que la repartición de las peticiones entre los nuevos canales de conformidad con el punto 4 precedente se comunique a todas las administraciones por lo menos 6 meses antes de que los nuevos canales se pongan a disposición de la radiotelefonía marítima;

6. que los canales distribuidos de conformidad con el punto 4 precedente se consideren como adjudicaciones a los países interesados desde el punto de vista del procedimiento de notificación y registro de frecuencias que debe aplicarse a partir de la fecha en que los nuevos canales queden disponibles;

7. que a partir de esta fecha las disposiciones pertinentes de los números 541 a 551 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en la medida en que se refieran a la sección I del apéndice 25, se aplicarán también a las bandas de frecuencias cubiertas por los nuevos canales (sección III del

PAGINAS AZULES

apéndice 25) cuando la I.F.R.B. proceda al examen de las notificaciones de asignación de frecuencias para transmisión o recepción por estaciones costeras;

8. que las fechas que han de inscribirse en las columnas 2a o 2b del Registro, según sean las conclusiones a que llegue la I.F.R.B. después del examen mencionado en el punto 7 precedente, se ajustarán a las disposiciones pertinentes de los números 577 a 586 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

9. que el procedimiento indicado, que quedaría en suspenso en la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias que ha de preparar la Conferencia de Radiocomunicaciones de 1973, tenga carácter provisional y no prejuzgue en ningún modo las decisiones que pueda adoptar la Conferencia de Radiocomunicaciones de 1973; a tal efecto, se inscribirá en el Registro la pertinente observación, frente a las asignaciones de frecuencias en las bandas consideradas.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 7

. . . . . .

MOD **445** (4) En las Regiones 2 y 3 se utilizarán las frecuencias portadoras 2 635 kc/s (frecuencia asignada 2 636,4 kc/s) y 2 638 kc/s (frecuencia asignada 2 639,4 kc/s), además de las frecuencias prescritas para utilización común en ciertos servicios, como frecuencias de trabajo barco-barco para las comunicaciones radiotelefónicas de banda lateral única. La frecuencia portadora 2 635 kc/s sólo podrá utilizarse con emisiones de clases A3A y A3J. La frecuencia portadora 2 638 kc/s podrá utilizarse con emisiones de clase A3, A3H, A3A y A3J. Sin embargo, después del [..... (fecha) .....] dejarán de autorizarse las emisiones de clases A3 y A3H. En la Región 3, estas frecuencias estarán protegidas por una banda de guarda comprendida entre 2 634 y 2 642 kc/s.

. . . . . .

ARTÍCULO 28

NOC **Sección IV. Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía**

NOC *Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s.*

NOC **983**

MOD **984** *a)* transmitir emisiones de clase A3 o A3H cuya onda portadora tiene por frecuencia 2 182 kc/s, y recibir emisiones de clases A3 y A3H cuya onda portadora tiene por frecuencia 2 182 kc/s.

. . . . . .

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º J

relativa a la separación entre canales de las frecuencias de transmisión atribuidas al servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156-174 Mc/s

(Véanse el apéndice 18 y el artículo 35)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que se hace cada vez mayor uso en el servicio móvil marítimo radiotelefónico de las frecuencias de las bandas de ondas métricas comprendidas entre 156 Mc/s y 174 Mc/s;

b) que aumenta la demanda de canales adicionales para las operaciones portuarias (practicaje, remolque y otros servicios inclusive);

c) que se precisan canales adicionales en la banda de ondas métricas para las comunicaciones a corta distancia del servicio móvil marítimo, a fin de reducir la congestión en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo en la banda 1 605 kc/s - 3 800 kc/s;

d) que no puede aumentarse debidamente la utilización de las ondas métricas con los canales actualmente especificados en el Cuadro de frecuencias de emisión del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

e) que podría disponerse de canales adicionales reduciendo la actual separación entre canales de 50 kc/s a 25 kc/s;

resuelve

1. que se reduzca de 50 kc/s a 25 kc/s la separación entre los canales de la banda de ondas métricas atribuidos al servicio móvil marítimo radiotelefónico;

2. que los canales adicionales se obtengan intercalando los canales de 25 kc/s entre los actuales canales de 50 kc/s del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

PAGINAS AZULES

3. que los canales de 25 kc/s se deberán atribuir sobre una base internacional;

4. que hasta el 1.1.1983, las administraciones debieran tomar medidas para que las estaciones de barco que utilicen cualquiera de los canales 1 a 28 del apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, puedan hacer uso adecuado de los servicios disponibles;

5. que al utilizar los canales 60 a 88 antes del 1.1.1983, no se causen interferencias perjudiciales a los servicios que empleen los canales 1 a 28 mencionados en el punto 4, especialmente en lo que concierne a barcos provistos de receptores diseñados para una separación entre canales de 50 kc/s;

6. que las características técnicas del equipo destinado a funcionar en los canales de 25 kc/s del servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda de ondas métricas, se ajusten a lo dispuesto en el [apéndice 19A];

7. que, a partir del 1.1.1983, las bandas de guarda a ambos lados de 156,80 Mc/s serán de 156,7625 a 156,7875 Mc/s y de 156,8125 a 156,8375 Mc/s;

8. que el paso de la separación entre canales de 50 kc/s a 25 kc/s se haga adjustándose a lo siguiente:

8.1 fecha en que se podrá comenzar a modificar los transmisores para una excursión de ± 5 kc/s, y a aumentar la ganancia de audiofrecuencia de los receptores en caso necesario 1.1.1972;

8.2 fecha en que deberán estar modificados todos los equipos existentes de conformidad con el párrafo 8.1 anterior 1.1.1973;

8.3 fecha hasta la cual las estaciones costeras deben poder recibir transmisiones con una excursión máxima de ± 15 kc/s, y a partir de la cual modificarán lo antes posible sus receptores a fin de que tengan la necesaria selectividad para una separación entre canales de 25 kc/s 1.1.1973;

PAGINAS AZULES

8.4 fecha en que todos los nuevos equipos han de poder funcionar con una separación entre canales de 25 kc/s 1.1.1973;

8.5 fecha en que todos los equipos deberán ajustarse a la separación de 25 kc/s y para la que podrán ponerse en servicio, con carácter general, todos los canales intercalados . . . 1.1.1983.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º CC

relativa a la preparación de un nuevo plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que el actual Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas, contenido en el apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, fue establecido en su origen por la Junta Provisional de Frecuencias entre 1948 y 1950 y ha sido modificado por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951 y por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) que ese Plan se ha aplicado ya en gran medida, como lo prueban las asignaciones correspondientes a adjudicaciones inscritas en el Registro;

c) que también se han inscrito en el Registro cierto número de asignaciones adicionales;

d) que se ha iniciado ya la introducción de la técnica de banda lateral única en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo de conformidad con las disposiciones del apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y que se proseguirá la conversión de la doble banda lateral a la banda lateral única tomando como guía el calendario y las especificaciones técnicas suplementarias adoptados por la presente Conferencia;

e) que la técnica de la doble banda lateral seguirán utilizandola en las bandas de frecuencias en cuestión las estaciones costeras hasta ..... y las estaciones de barco hasta .....;

f) que la Conferencia ha acordado crear nuevos canales para la radiotelefonía dúplex por ondas decamétricas a partir de .....,

PAGINAS AZULES

para su utilización de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N.º ....., e incluir tales canales en el apéndice 17 y, sin adjudicarlos a países, en la sección III del apéndice 25;

g) que la actual Conferencia no ha considerado posible preparar un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias, pero ha estimado necesario que una futura Conferencia prepare ese Plan;

h) que conviene que una reunión preparatoria establezca, antes de la Conferencia encargada de la planificación, proposiciones relativas a las bases técnicas necesarias para la preparación de un plan de adjudicación de frecuencias;

visto

lo dispuesto en los números 60 y 61 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965;

recomienda

1. que se convoque una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de:

1.1 preparar, basándose en la utilización de la técnica de banda lateral única, un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas, que comprenda los canales del actual apéndice 25 y los nuevos canales mencionados en el párrafo *f)* precedente;

1.2 modificar las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que esta Conferencia se reúna en 1973;

3. que el Consejo de Administración fije la fecha y el lugar exactos de celebración de la Conferencia, de acuerdo con el número 64 del Convenio;

4. que esa Conferencia vaya precedida de una reunión preparatoria, de conformidad con el número 73 del Convenio.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 306-S
21 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

UNDÉCIMO Y ÚLTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Radiobalizas de localización de siniestros

Artículo 1, ADD 68A Definición

Artículo 19, Identificación de las estaciones
Sección I MOD 736
Sección III SUP 760, ADD 768A
Sección IV, ADD 777A

Artículo 36, Sección I, ADD 1388A
Sección III, ADD 1466A, 1473A
ADD Sección VIIIA

ADD apéndice 20A

Proyecto de Resolución relativa a la Recomendación 5 y a las normas para las radiobalizas que funcionan en 121,5 Mc/s y 243 Mc/s

Artículo 36, Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad

Sección IX, Señal de urgencia
Sección X, Señal de seguridad

1. El Grupo de trabajo 6B ha acordado por unanimidad recomendar la adopción de las disposiciones que figuran en el Anexo al presente Informe, con excepción de la redacción revisada de los N.ºs 1476E y 1476F. Esta redacción ha sido sustituida por el Presidente del GT 6B, previa consulta con varias delegaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2. ADD 1476L y proyecto de Resolución

El Grupo de trabajo 6B ha tenido en cuenta el contenido del cuarto Informe de la Comisión 4 (Documento N.º 275) sobre esta cuestión y ha introducido algunas modificaciones menores en el N.º 1476L y en el proyecto de Resolución.

3. Artículo 36, Sección IX, Señal de urgencia; Sección X, Señal de seguridad

Se han examinado las proposiciones F/111 (166-170, 172, 174-180, 183 y 184). El Grupo ha reconocido la validez de las modificaciones propuestas, pero ha llegado a la conclusión de que su adopción impondría la duplicación de todos los puntos considerados para no rebasar el marco de competencia de la Conferencia. Es vista de que no comportan modificaciones importantes en cuanto al fondo, las proposiciones han sido retiradas.

El Presidente,
H.A. FEIGLESON

Anexo: 1

A N E X O

Artículo 1 - Términos y definiciones

ADD 68A Estación de radiobaliza de localización de siniestros: Estación del servicio móvil cuyas emisiones están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

Nota para la Comisión de Redacción

En sentir general, el término inglés radiobeacon sería preferible escribirlo en una sola palabra de acuerdo con el N.º 68 del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero se ha advertido que en el Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar, Londres, 1960, este término aparece en dos palabras.

Artículo 19, Sección I

MOD 736 (2) No obstante, quedan exceptuadas de la identificación obligatoria:

- las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamentoe cuando emitan automáticamente la señal de socorro, o
- las radiobalizas de localización de siniestros.

Artículo 19, Sección III

SUP 760

ADD Estaciones de radiobaliza de localización de siniestros

ADD 768A § 18 (bis) - La letra B en Morse y el distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, o cualquiera de ambos.

Artículo 19, Sección IV

ADD 777A (4) Radiobalizas de localización de siniestros

En transmisión radiotelefónica (número 1476G)

- el nombre y el distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, o cualquiera de ambos.

Artículo 36, Sección I

ADD 1388A § 5(bis). En los números 1476B, 1476C y 1476D se indican las características de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros.

Artículo 36, Sección III

ADD 1466A (3) En la Sección VIIIA del artículo 36, se indica la utilización de la señal radiotelefónica de alarma (véase el número 1465) emitida por las radiobalizas de localización de siniestros.

ADD 1473A (1 bis) Las radiobalizas de localización de siniestros, de tipo "H" (número 1476C) podrán utilizar la señal radiotelefónica de alarma.

Artículo 36 - Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad

ADD Sección VIIIA - Señales de radiofaros de localización de siniestros

ADD 1476A §44(bis).(1) La señal de radiobaliza de localización de siniestros consistirá:

Nota para la Comisión de Redacción

Sólo concierne el texto inglés.

Artículo 36, Sección VIIIA

ADD 1476B a) para ondas hectométricas [esto es 2182 kc/s] [1]

i) en una emisión manipulada modulada por una tonalidad de 1300 c/s con una relación periodo de emisión/periodo de silencio igual o superior a la unidad, y una duración de emisión comprendida entre 1 y 5 segundos;

o

ADD 1476C ii) en la señal radiotelefónica de alarma (véase el número 1465) seguida, bien de la transmisión en Morse de la letra B y del distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, manipulando una portadora modulada por una frecuencia de 1300 c/s o de 2200 c/s, o bien de la transmisión de uno de ellos.

(Doc. 175) ADD 1476D b) Para las ondas métricas, es decir, las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s, las características de la señal estarán de acuerdo con las mencionadas en la Resolución N.° ... de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967 [Véase la página 12]

(nuevo) ADD 1476E Para las radiobalizas de baja potencia (Tipo L), se utilizará solamente la señal especificada en el N.° 1476B, la cual se transmitirá continuamente.

(ex 999A.1 DT/2, pág.202) ADD 1476B.1 [1] En Japón se emplean radiobalizas de localización de siniestros que emiten en clase A1 la señal de socorro y de identificación en frecuencias comprendidas entre 2089,5 kc/s y 2092 kc/s.

Se han insertado las versiones alternativas de 1476E y 1476F para que las considere la Comisión 6 (la redacción anterior figura en el Documento N.° 206, págs. 8 y 9)

Artículo 36, Sección VIIIA (cont.)

(nuevo) ADD 1476F Las radiobalizas de gran potencia (Tipo H) podrán transmitir tanto la señal indicada en el N.° 1476B como la indicada en el N.° 1476C, y tendrán un ciclo de manipulación que consistirá en la señal de manipulación, transmitida durante un periodo comprendido entre treinta y cincuenta segundos, seguida de un periodo de silencio de duración comprendida entre treinta y sesenta segundos.

ADD 1476G (4) No obstante los ciclos de manipulación especificados en los números 1476E y 1476F podrán ser interrumpidos por transmisiones habladas si las administraciones así lo desean.

ADD 1476H (5) Las señales de las radiobalizas de localización de siniestros tendrán esencialmente por objeto facilitar la determinación de la posición de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento.

ADD 1476I (6) Estas señales indicarán que una o varias personas se hallan en peligro, que es posible que no se encuentren ya a bordo de un barco o de una aeronave, y que quizá no disponen de medios de recepción.

ADD 1476J (7) Toda estación del servicio móvil que reciba una de estas señales en ausencia de todo tráfico de socorro o de urgencia, considerará que se dan las circunstancias previstas en los números 1452 y 1453.

Artículo 36, Sección VIIIA (cont.)

ADD 1476K (8) El equipo destinado a transmitir señales de radiobaliza de localización de siniestros en la frecuencia portadora 2182 kc/s, reunirá las condiciones que se especifican en el apéndice 20A.

(Doc. 275) ADD 1476L (9) Los equipos destinados a transmitir en ondas métricas las señales de las radiobalizas de localización de siniestros, estarán de acuerdo con las recomendaciones y normas mencionadas en la Resolución N.º ... de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967.

Sección IX

NOC 1477 - 1481

(MOD) 1482 (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga, se transmitirán en una de las frecuencias internacionales de socorro (500 kc/s o 2182 kc/s), o en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro.

Nota: Las disposiciones de la Sección VIIIA del artículo 36 las ha preparado la Comisión 6 (Documento N.º 206) y sometidas a las Comisiones 4 y 5. Los textos actuales comprenden las modificaciones adoptadas por la Comisión 4, o sea, la revisión del N.º 1476D y la adición del N.º 1476L (véase el N.º 1323, Documento N.º 272).

Artículo 36, Sección IX (cont.)

(DT/2 pág. 416)	ADD	1482A	Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, en las zonas de tráfico intenso o cuando se trate de un mensaje largo o de un consejo médico, el mensaje se transmitirá en una frecuencia de trabajo. A este efecto, al final de la llamada se dará una indicación apropiada.
	NOC	1483	
(DT/2 pág. 417)	ADD	1483A	En el servicio móvil marítimo, los mensajes de urgencia podrán dirigirse a todos o a una estación determinada.
	NOC	1484 - 1487	

Artículo 36, Sección X

	NOC	1488 - 1490	
	(MOD)	1491	(2) La señal de seguridad y la llamada se transmitirán en la frecuencia de socorro o en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro.
(DT/2 pág. 422)	MOD	1492	(3) Siempre que sea posible, se procurará que el mensaje de seguridad que sigue a la llamada se transmita en una frecuencia de trabajo, especialmente en las regiones de tráfico intenso; a este fin, se hará la indicación apropiada al final de la llamada.

Artículo 36, Sección X (cont.)

(DT/2 pág. 422)

ADD 1492A Por regla general, en el servicio móvil marítimo, los mensajes de seguridad se dirigirán a todos, pero en ciertos casos podrán dirigirse a una estación determinada.

NOC 1493 - 1495

/ Fin del artículo 36 /

ADD

APÉNDICE 20A

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan la frecuencia 2182 kc/s

(Véase el artículo 36, Sección VIIIA)

Las radiobalizas de localización de siniestros reunirán las siguientes condiciones:

a) La potencia radiada por las radiobalizas de baja potencia (Tipo L) tendrá el valor necesario para producir al nivel del mar a una distancia de 30 millas marinas, una intensidad de campo igual o inferior a 10 μV/m, con una intensidad de campo inicial de por lo menos 2,5 μV/m;

b) La potencia radiada por las radiobalizas de gran potencia (Tipo H) tendrá el valor necesario para producir a una distancia de 30 millas marinas una intensidad de campo superior a 10 μV/m al nivel del mar;

c) Al cabo de un periodo de 48 horas de funcionamiento continuo, la potencia radiada no será inferior al 20% de la potencia inicial;

d) Las radiobalizas habrán de poder efectuar emisiones de clase A2 o A2H con un tanto por ciento de modulación comprendido entre el 30 y el 90%;

e) Las tolerancias de audiofrecuencia de las emisiones hechas por las radiobalizas de localización de siniestros (números 1476B y 1476C) son:

± 20 c/s para la frecuencia 1300 c/s
± 35 c/s para la frecuencia 2200 c/s

f) El equipo habrá de ajustarse a las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

Nota.- Este apéndice, aprobado primitivamente por la Comisión 6 (Documento N.° 206), ha sido adoptado, sin modificación alguna, por la Comisión 4 (véase el Documento N.° 275, párrafo 1.1). Véase MOD 1323 del apéndice 3.

RESOLUCIÓN N.° ...

relativa a las recomendaciones y normas para las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias 121,5 Mc/s y 243 Mc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) que las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento;

b) que las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s están destinadas a la utilización común por las aeronaves que están realizando operaciones de búsqueda y salvamento, y

c) que la Organización de Aviación Civil Internacional ha formulado recomendaciones acerca de las características de las señales y especificaciones técnicas sobre los equipos de las aeronaves que utilizan las frecuencias de 121,5 Mc/s y/o 243 Mc/s;

resuelve

que las administraciones que autoricen el empleo de las frecuencias de 121,5 Mc/s y/o 243 Mc/s por las radiobalizas de localización de siniestros aseguren que esas radiobalizas se ajustan a las normas y recomendaciones pertinentes de la Organización de Aviación Civil Internacional del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

Nota.- Este proyecto de resolución, preparado por la Comisión 4 (Documento N.° 275, punto 1.4), ha sido adoptado, con algunas modificaciones menores, por la Comisión 6.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 307-S
23 de octubre de 1967
Original: francés, inglés, español

SESIÓN PLENARIA

QUINTO INFORME DE LA COMISIÓN 4

Asuntos: Resolución relativa a la implantación del reajuste de las bandas entre 4 000 y 23 000 kc/s atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico radiotelefónico (Anexo I).

Artículo 9, N.° 573
Resolución relativa a la transferencia de asignaciones de frecuencias para las estaciones costeras radiotelegráficas de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kc/s (Anexo II).

Recomendación relativa a la transmisión de imágenes portuarias de radar a los barcos por televisión (Anexo III).

Proyecto de recomendación relativa a la relación armónica y a la separación entre canales en las bandas de ondas decamétricas de las estaciones radiotelegráficas de barco (Anexo IV).

Los textos de los Anexos I, II, III y IV han sido unánimemente adoptados por la Comisión 4.

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

Anexos: 4

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O I

RESOLUCIÓN N.° ...

relativa a la implantación del reajuste de las bandas entre 4 000 y 23 000 kc/s atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967,

considerando

a) que, con objeto de obtener canales adicionales para radiotelefonía, se ha reajustado cada una de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelefónico por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959);

b) que gran número de estaciones de barco y de estaciones costeras deberán abandonar las frecuencias o canales que actualmente utilizan para pasar a las nuevas frecuencias y a los nuevos canales asignados por esta Conferencia;

c) que conviene efectuar los reajustes de las asignaciones de frecuencias en el plazo mínimo necesario para poder explotar a la mayor brevedad posible las ventajas derivadas del reajuste de las bandas;

d) que conviene efectuar la transferencia de asignaciones de forma tal, que no se cause sino un mínimo de perturbaciones en el servicio prestado por cada estación;

e) que conviene efectuar la transferencia de asignaciones en forma tal, que no se produzcan interferencias perjudiciales entre las estaciones afectadas durante el periodo de implantación;

resuelve

1. que la aplicación de las decisiones adoptadas por esta Conferencia relativas al reajuste de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo se haga de acuerdo con un procedimiento metódico de suspensión de las operaciones actuales y de introducción de las nuevas;

2. que las administraciones hagan lo posible por efectuar la implantación ajustándose a los programas establecidos en los Anexos A y B.

Anexos: 2

Anexo A

Etapas de la implantación		Comienzo	Fin
1.ª etapa	Liberación de los canales de trabajo 85 a 98 de los barcos de poco tráfico	Lo antes posible	1.° de febrero de 1970
2.ª etapa	Transferencia de las estaciones telegráficas costeras a las nuevas asignaciones derivadas de la 1.ª etapa	(De conformidad con la Resolución N.°... [Anexo II] 2 de feb. de 1970)	28 de febrero de 1970
3.ª etapa	Las estaciones telefónicas costeras quedan autorizadas a utilizar los canales liberados por las estaciones telegráficas costeras (2.ª etapa)	1.° de marzo de 1970	

Anexo B

Etapas de implantación		Comienzo	Fin
1.ª etapa	a) Transferencia de las estaciones telegráficas (A1) de barcos de mucho tráfico a las nuevas frecuencias asignables	1.° de enero de 1969	30 de junio de 1969
	b) Liberación del canal de llamada N.° 1 de la Sección A del apéndice 15, Ginebra, 1959.	1.° de enero de 1969	30 de junio de 1969
2.ª etapa	Transferencia de los sistemas de impresión a las nuevas bandas asignadas para la impresión	1.° de julio de 1969	31 de octubre de 1969
3.ª etapa	Desplazamiento hacia las frecuencias superiores, en su caso, de los sistemas de banda ancha	1.° de noviembre de 1969	31 de diciembre de 1969
4.ª etapa	Transferencia de las estaciones que utilizan los canales definidos en la Sección B del apéndice 15, Ginebra, 1959	1.° de enero de 1970	28 de febrero de 1970
5.ª etapa	Las estaciones quedan autorizadas a utilizar los nuevos canales símplex y dúplex para barco	1.° de marzo de 1970	

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O II

Artículo 9

MOD 573 § 26(1) Bandas de frecuencia:

10	-	2 850 kc/s	
3 155	-	3 400 kc/s	
3 500	-	3 900 kc/s	en la Región 1
3 500	-	4 000 kc/s	en la Región 2
3 500	-	3 950 kc/s	en la Región 3
4 231	-	4 361 kc/s	
6 345,5	-	6 514 kc/s	
8 459,5	-	8 728,5 kc/s	
12 689	-	13 107,5 kc/s	
16 917,5	-	17 255 kc/s	
22 374	-	22 624,5 kc/s	

RESOLUCIÓN N.° ...

relativa a la transferencia de algunas asignaciones de frecuencias de las estaciones costeras radiotelegráficas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967

considerando

a) que como consecuencia de la revisión de los apéndices 15 y 17 se han modificado los límites de las bandas de frecuencias atribuidas a las estaciones costeras radiotelegráficas;

b) que los nuevos límites de las bandas de frecuencias atribuidas a las estaciones costeras radiotelegráficas son los siguientes:

4 231	-	4 361	kc/s
6 345,5	-	6 514	kc/s
8 459,5	-	8 728,5	kc/s
12 689	-	13 107,5	kc/s
16 917,5	-	17 255	kc/s
22 374	-	22 624,5	kc/s

reconociendo

que conviene que el reajuste de la utilización de las frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo

se efectúe en varias etapas y que la transferencia de ciertas frecuencias asignadas a las estaciones costeras radiotelegráficas condiciona los reajustes ulteriores y debe, por consiguiente, constituir una de las fases del reajuste;

resuelve

1. que las asignaciones de frecuencias a estaciones costeras radiotelegráficas que en la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias, se transferirán como sigue:

- toda asignación de frecuencia f de la banda 4 361 - 4 368 kc/s se transferirá a la frecuencia f - 129 kc/s;
- toda asignación de frecuencia f de la banda 6 514 - 6 525 kc/s se transferirá a la frecuencia f - 168 kc/s;
- toda asignación de frecuencia f de la banda 8 728,5 8 745 kc/s se transferirá a la frecuencia f - 269 kc/s;
- toda asignación de frecuencia f de la banda 13 107,5 13 130 kc/s se transferirá a la frecuencia f - 419 kc/s;
- toda asignación de frecuencia f de la banda 17 255 - 17 290 kc/s se transferirá a la frecuencia f - 338 kc/s;
- toda asignación de frecuencia f de la banda 22 624,5 22 650 kc/s se transferirá a la frecuencia f - 251 kc/s;

2. que, tan pronto como sea posible, las estaciones de barco de poco tráfico abandonen la utilización de las frecuencias superiores a 4 229 kc/s, 6 343,5 kc/s, 8 458 kc/s, 12 687 kc/s, 16 916 kc/s y 22 370 kc/s, y en todo caso la utilización de estas frecuencias deberá cesar, lo más tarde, el 1.° de febrero de 1970;

3. que, entre el 2 de febrero y el 28 de febrero de 1970, las administraciones modificarán las frecuencias de transmisión de sus estaciones costeras radiotelegráficas, de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 1, y notificarán dichas modificaciones a la I.F.R.B., de conformidad con lo dispuesto en la Sección I del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4. que siempre que las notificaciones recibidas por la I.F.R.B. de conformidad con el punto 3, no contengan otras modificaciones de las características esenciales de la asignación inicial que la de la frecuencia asignada, la I.F.R.B. inscribirá esta modificación en el Registro; las fechas que habrán de inscribirse en las partes pertinentes de la columna 2 serán las de la asignación inicial. Si la notificación tuviera cualquier otra modificación de las características esenciales de la asignación inicial se tratará de acuerdo con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

5. que, el 1.° de marzo de 1970, la I.F.R.B. efectuará, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 anterior, también una inscripción provisional en el Registro Internacional de Frecuencias, de cada una de las asignaciones iniciales cuya transferencia no haya sido notificada a la I.F.R.B. hasta la fecha anteriormente

citada. En las nuevas inscripciones provisionales se mantendrán las fechas que figuran en la columna 2 de las asignaciones iniciales. Las asignaciones iniciales continuarán en el Registro con una observación especial en la columna "Observaciones" y todas las fechas que figuren en la columna 2a se pasarán a la columna 2b;

6. que, transcurridos treinta días a partir de la fecha de 1.º de marzo de 1970, la I.F.R.B. remitirá a las administraciones que todavía no hayan notificado la transferencia de las asignaciones de frecuencia de sus estaciones costeras radiotelegráficas de conformidad con los puntos 1 y 3, un extracto del Registro con las inscripciones pertinentes que figuren a su nombre respectivo, y les recordará las disposiciones contenidas en la presente resolución;

7. que, si transcurridos sesenta días a partir de la fecha de envío de estos extractos, alguna administración aún no hubiese notificado a la I.F.R.B., de acuerdo con los puntos 1 y 3 anteriores, la transferencia de una asignación existente, se retirará del Registro la nueva inscripción provisional correspondiente y se mantendrá la inscripción inicial con su fecha en la columna 2b agregando una observación especial en la columna "Observaciones"; pero si la administración interesada notifica la transferencia en el transcurso del plazo de sesenta días señalado, se aplicará el procedimiento previsto en el punto 4 anterior.

8. que, en los casos en que la aplicación del procedimiento de transferencia antes indicado tuviera por resultado un aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial causada o sufrida por una asignación de frecuencia determinada, la I.F.R.B. deberá prestar la asistencia necesaria a las administraciones interesadas para resolver el problema. Para ello, la I.F.R.B. aplicará lo dispuesto en el número 534, o en los números 629 a 633, del Reglamento de Radiocomunicaciones, según el caso.

A N E X O III

RECOMENDACIÓN

relativa a la transmisión por televisión de imágenes portuarias de radar destinadas a los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967

considerando

a) que puede plantearse en lo futuro la necesidad de transmitir por televisión, desde tierra a los barcos, imágenes portuarias de radar, en zonas congestionadas;

b) que el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias no contiene atribuciones para tales fines;

recomienda

1. que, con carácter urgente, las administraciones y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental estudien si es necesaria la explotación de un servicio de este tipo así como sus características y comuniquen al Secretario General los resultados del estudio;

2. que, de existir realmente la necesidad de tal servicio, se invite al C.C.I.R. a determinar el orden de magnitud más adecuado de las frecuencias necesarias para tal fin, así como las características técnicas que conviene adoptar;

3. que las administraciones se preparen para poder tomar una decisión al respecto en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O IV

RECOMENDACIÓN

relativa a la relación armónica y a la separación de canales en las bandas de ondas decamétricas destinadas a las estaciones de barco que utilizan la radiotelegrafía

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967

considerando

a) que es de suma urgencia que todos los servicios utilicen con la máxima eficacia las bandas de ondas decamétricas;

b) que los nuevos progresos técnicos, como, por ejemplo, los sintetizadores de frecuencias, permiten disponer de equipos radioeléctricos más estables y seguros;

c) que el uso constante de la relación armónica y de las actuales separaciones entre canales tal vez no permita en lo futuro utilizar plenamente las bandas de frecuencias -sobre todo las bandas superiores- atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelegráficas de barco;

d) que tal vez se requiera un periodo de unos 20 años para la sustitución metódica de las estaciones de barco, habida cuenta del tiempo necesario para el desarrollo y la amortización;

recomienda

1. que las administraciones estudien, teniendo en cuenta los progresos técnicos, los problemas relativos a la utilización futura

de la relación armónica en los equipos de las estaciones de barco y a la determinación de la separación y del número de canales óptimos en las bandas atribuidas para la llamada a las estaciones de mucho y poco tráfico que se indican en el apéndice 15, y que sometan sus proposiciones a la consideración de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente para tratar este asunto.

2. que las administraciones consideren si la utilización de transmisores sintetizados por las estaciones de barco haría aconsejable modificar el método actual, en lo que a los barcos de poco tráfico respecta (números 1196 al 1201), con miras a una mayor flexibilidad en la elección de las frecuencias de trabajo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 308-S
23 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

23.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Jueves, 19 de octubre de 1967, a las 9.30 de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Resumen de los debates de la 15.ª sesión	239
2. Resumen de los debates de la 16.ª sesión	258
3. Resumen de los debates de la 17.ª sesión	259
4. Apéndice 3	DT/100, DT/104
5. Proyecto de resolución (o de recomendación) relativa a los sistemas de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos	DT/102

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la 15.ª sesión (Documento N.º 239)

Página 6/7

El delegado del Reino Unido desea que su intervención se lea como sigue:

"El delegado del Reino Unido opina que el empleo aleatorio de frecuencias para los teleimpresores de banda estrecha podría provocar interferencias considerables. Las tolerancias relativamente pequeñas del equipo telegráfico normal, que suelen permitir a un operador leer una de las dos transmisiones en la misma frecuencia nominal no se aplicarían en las bandas de teleimpresor, y dos barcos en la misma frecuencia nominal se interferirían fatalmente. La Administración del Reino Unido ha explotado durante dos años un servicio experimental y ha comprobado la necesidad de un control estricto en el uso de las frecuencias. El mejor modo de evitar la dificultad sería atribuir frecuencias a los países individualmente. Hay también ventajas para la explotación. Los barcos provistos de radiotelefonía y teleimpresor tendrían que llamar y trabajar... para proteger en cierta medida las bandas de teleimpresor .....".

Página 9

El delegado de India pide que en su intervención se sustituyan las palabras "totalmente proscrito" por "prohibido".

El delegado del Brasil dice que la palabra "llamada" de la segunda línea de su propuesta debe sustituirse por "trabajo".

Página 11

El delegado de la U.R.S.S. desea que se aclare la última parte de su intervención en la forma siguiente:

" ..... de aplicar la Resolución N.º ..... no obstante, según el número 1191C .....".

El delegado de África del Sur pide que en todo el texto inglés se reemplace la palabra "synthetizers" por "synthensizers".

Se aprueba el Documento N.º 239 con las enmiendas adoptadas.

2. Resumen de los debates de la 16.ª sesión (Documento N.° 258)

Página 1

En el texto español debe ponerse "miércoles" en lugar de "viernes".

Página 6

El delegado del Reino Unido pide que la palabra "únicamente" de su intervención se sustituya por "también".

Página 7

El delegado del Reino Unido solicita que se elimine del párrafo cuarto el nombre de su país y que se inserte un nuevo párrafo concebido como sigue:

"El delegado del Reino Unido declara que no insiste en la propuesta de utilizar 2182 kc/s en vista de la decisión sobre el uso de 500 kc/s, y apoya la proposición francesa."

Página 8

El delegado de Estados Unidos de América hace una enmienda en la línea tercera del primer párrafo que no concierne al texto español.

El Presidente responde a una pregunta del delegado del Reino Unido diciendo que se ha tomado un acuerdo sobre la frecuencia 156,8 kc/s que está contenido en el informe de la Comisión.

Se aprueba el Documento N.° 258 con las enmiendas mencionadas.

3. Resumen de los debates de la 17.ª sesión (Documento N.° 259)

Página 2

El delegado de Pakistán entiende que la palabra "normales" de la tercera línea de la intervención del delegado de India debe sustituirse por "sub-normales".

El delegado de India propone una enmienda a la misma intervención que no concierne al texto español.

Página 3

El delegado del Reino Unido pide la siguiente modificación de las dos últimas líneas del tercer párrafo:

" ..... Apéndice 15A, se dispondría de un canal dúplex y dos símplex en la banda de 4 Mc/s, en lugar de dos dúplex y uno símplex."

El delegado de la U.R.S.S. pide que se añada a su declaración lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, propone que la presente Conferencia se abstenga de atribuir frecuencias de ondas cortas para la llamada selectiva en el plano internacional y que se limite a ganar experiencia en la transmisión de señales de llamada selectiva en el plano nacional."

El delegado del Reino Unido pide que el texto de su segunda intervención, desde la quinta línea en adelante, se sustituya por el siguiente:

"para la llamada radiotelefónica costera-barco y quizá en la dirección barco-costera. En el apéndice 15A revisado se prevén dos canales dúplex y uno símplex en la banda de 4 Mc/s, y el uso de uno de los pares dúplex de estación costera tendría por resultado dejar un par dúplex y dos símplex en 4 Mc/s."

El delegado de Noruega cree que su intervención no está muy clara, por lo que pide que se redacte el principio en la siguiente forma:

"Cree que habría dos pares dúplex y una frecuencia símplex en la banda de 4 Mc/s. Independientemente...".

Página 4

El delegado de la U.R.S.S. solicita ser incluido con el delegado de Francia en el párrafo quinto, apoyando las palabras del delegado de Noruega.

Se aprueba el Documento N.° 259 con las enmiendas reseñadas.

4. Apéndice 3 (Documentos N.^{os} DT/100 y DT/104)

Documento N.° DT/100

Página 2, Nota j)

El delegado del Reino Unido no ve ventajas en la alteración de la tolerancia en la primera frecuencia de llamada o en la serie más baja de frecuencias de trabajo de los barcos de poco tráfico. Sin embargo, parece deseable una tolerancia de 50 millonésimas para la última serie de las bandas de los barcos de poco tráfico porque podría disminuir la interferencia en los canales adyacentes de estaciones costeras.

En respuesta al delegado de México, el Presidente explica que la propuesta de Estados Unidos de América, ya adoptada, se encuentra en el Documento N.° DT/100, porque algunas delegaciones han solicitado ver el texto antes de que se tome una decisión final.

El delegado de Estados Unidos de América comprende la dificultad que entraña el cambio de cristales si los barcos han estado usando alguna de las frecuencias de llamada intercaladas, pero sugiere que se modifique la nota j) para dejar bien sentado que se refiere a nuevas asignaciones y nuevas instalaciones, y que se incluya la sugerencia del Reino Unido sobre la serie más alta de frecuencias de trabajo para los barcos de poco tráfico. Debe rezar así:

> "Se aplicará una tolerancia de frecuencia de 50 millonésimas a las asignaciones hechas después de entrar en vigor el Reglamento revisado, a las estaciones de barco que utilicen las series de frecuencias de llamada más alta o más baja o las series de frecuencias de trabajo más baja o más alta para los barcos de poco tráfico /véase el apéndice 15A/".

Respondiendo a objeciones del delegado de Dinamarca, explica que de lo que se trata es de dar un primer paso para asegurar que las transmisiones se mantengan dentro de las bandas apropiadas para que los barcos de mucho tráfico no penetren en el canal de teleimpresor llamando a estaciones en las bandas de trabajo.

Los delegados de Portugal, Japón, Australia y España apoyan la proposición de Estados Unidos de América.

El delegado del Reino Unido dice que puede aceptar el texto propuesto.

El delegado de Yugoeslavia, apoyado por el delegado de Hungría, recuerda las largas discusiones sobre si los barcos de poco tráfico debían tener una tolerancia de 200 ó de 50 millonésimas, y piensa que debe insistirse en que no todos los barcos pueden, con el actual equipo, respetar tolerancias más estrictas.

El delegado de Estados Unidos de América hace observar que un barco al que se asigne una nueva frecuencia de las que son objeto de debate tendría que utilizar un cristal apropiado para la tolerancia de 50 millonésimas. De no ser esto posible, se asignaría al barco alguna otra frecuencia.

El delegado de Noruega está de acuerdo, en principio, con la proposición de Estados Unidos de América, ya que una tolerancia más estricta para las frecuencias de los bordes impediría a éstas cabalgar sobre otras bandas.

El delegado de la U.R.S.S. cree que el valor debe figurar en el Cuadro, pero aplazándose su aplicación quizás hasta 1973, para dar tiempo a proveer a los barcos de nuevos aparatos.

El delegado de Yugoeslavia apoya esta sugestión. Si se hubiera de aplicar inmediatamente la tolerancia más estricta, algunas administraciones se verían perjudicadas o bien seguirían utilizando la tolerancia de 200 millonésimas, cualquiera que sea el valor que figure en el Cuadro.

El delegado de India suscribe esta declaración. Aunque se da cuenta de las ventajas de la proposición, reconoce también las dificultades de su aplicación.

El delegado de Estados Unidos de América dice que si no se aprovecha la ventaja de disponerse de nuevas frecuencias para instalar inmediatamente equipos mejores, la situación en 1973 será peor. El equipo con una tolerancia de 200 millonésimas debe utilizarse bastante lejos del límite de la banda para salvar los canales utilizados para otros tipos de explotación.

Los delegados de Brasil y México apoyan la proposición de Estados Unidos. Después de la entrada en vigor del Reglamento, las administraciones deseosas de asignar frecuencias a un barco que no se ajuste a la tolerancia de 50 millonésimas asignarán sencillamente una de las otras 15 frecuencias de llamada y 82 frecuencias de trabajo disponibles, para las que la tolerancia es de 200 millonésimas.

El delegado de Noruega piensa que al ponerse en vigor las Actas finales debe aplicarse la tolerancia más estricta, pues su aplazamiento repercutiría en otras fechas que tiene que fijar la presente Conferencia. Estima que la Conferencia debe prever el máximo número posible de canales en la fecha más temprana, y espera que todas las delegaciones podrán aceptar las tolerancias propuestas para las frecuencias de los extremos.

Los delegados de Grecia y Canadá comparten este punto de vista y se adhieren a la declaración hecha por el delegado del Brasil.

El delegado de la República Sudafricana estima que como la proposición de Estados Unidos de América cubre el periodo posterior a la Conferencia, cuando se dispondrá de más frecuencias como consecuencia de la reducción de la separación entre canales, la Conferencia debe aceptar el principio de reducir las tolerancias de los barcos en una fecha más o menos lejana a 50 millonésimas. Propone, en consecuencia, el siguiente texto para la nota j):

"La tolerancia de frecuencia de 50 millonésimas se aplicará a todas las nuevas asignaciones de frecuencias extremas de llamada y de trabajo hechas a las estaciones de poco tráfico después de la entrada en vigor del Reglamento revisado; este valor se aplicará a todas las frecuencias de poco tráfico y de llamada después ..."

Este texto excluye las asignaciones hechas en dichas frecuencias antes de la entrada en vigor del Reglamento.

Los delegados de los Países Bajos y de Italia estarían dispuesto a aceptar la proposición de Estados Unidos de América o la versión enmendada de la República Sudafricana, pues las administraciones que no pudiesen ajustarse a esta tolerancia podrían abstenerse sin gran dificultad de utilizar frecuencias de los bordes.

El delegado de Argentina está de acuerdo con la proposición, aunque comprende perfectamente el problema mencionado por varias delegaciones.

El delegado de la República Democrática del Congo conviene en que el principio es bueno, pero como muchos países no pueden ponerlo en práctica, debe examinarse la fijación de una fecha futura.

El delegado de Dinamarca admite la necesidad de imponer tolerancias más estrictas en el límite superior, pero no en el límite inferior de las frecuencias de poco tráfico. No es partidario de limitar la separación en las frecuencias interiores por ser mejor la distribución de señal obtenida con tolerancias mayores.

El delegado de Estados Unidos de América conviene en que una tolerancia más estricta en las frecuencias interiores de trabajo no hará más eficaz la utilización del espectro.

El delegado de India sugiere, como solución intermedia, que se dé a la proposición la forma de una recomendación en vez de incluirla en el propio Reglamento.

Los delegados de Estados Unidos de América, Portugal, Grecia y Noruega prefieren que las tolerancias se indiquen en el apéndice 3 del Reglamento.

El delegado de Estados Unidos de América presenta un texto enmendado en el que se tiene en cuenta el punto suscitado por la República Sudafricana. Dice así:

"Se aplicará una tolerancia de frecuencia de 50 millonésimas a las asignaciones hechas después de la entrada en vigor del Reglamento revisado a las estaciones de barco que utilizan las series de frecuencias de llamada o de trabajo más altas o más bajas para los barcos de poco tráfico /véase el apéndice 15A/."

Se adopta este texto por 37 votos contra 10 y 7 abstenciones.

Se aprueban la nota j) así enmendada y el Documento N.° DT/100.

Documento N.° DT/104

El Presidente recuerda que la Comisión ha aprobado ya las proposiciones de la República Federal de Alemania de la página 2 a reserva de la inserción en el apéndice 3 de las tolerancias para las radiobalizas.

El delegado del Reino Unido sugiere que se refundan en una las notas de la página 3, ya que las tolerancias para la radiotelegrafía de banda lateral única y para los sistemas de impresión directa y de transmisión de datos son las mismas.

Refiriéndose al Cuadro de la página 3, hace notar que en la tercera columna las inscripciones 30* 1) y 15 1) deben armonizarse con las inscripciones de la columna adyacente.

El delegado del Brasil dice que en la misma página 3, punto 2 a), debe enmendarse la tercera línea para que diga "-de potencia superior a 500 W e inferior o igual a 5 kW".

Se aprueba la enmienda brasileña.

El delegado de la U.R.S.S., refiriéndose también a la página 3, preferiría que las tolerancias se expresaran en valor relativo más bien que en valor absoluto. La tolerancia sería de 10 millonésimas.

El delegado del Reino Unido recuerda que en el Reglamento se dispone que las tolerancias se expresen en ciclos (c/s) y cita como ejemplo el Cuadro de tolerancias de frecuencia de la página 348 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por lo que se refiere a las tolerancias de las estaciones costeras y de barco, es normal que las tolerancias de las primeras sean más elevadas.

El delegado de la U.R.S.S. estima que para las estaciones costeras y de barco de impresión directa sólo se necesita una tolerancia y que ésta debe ser de 10 millonésimas.

El delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de Estados Unidos de América y Noruega, repite la preferencia que ya se ha expresado de que las tolerancias se expresen en ciclos. Además, las expresadas en valores relativos darían cifras de hasta 100 ó 300 millonésimas.

El delegado de la U.R.S.S. pregunta al representante de la I.F.R.B. si es lógico que en el apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones figuren el valor absoluto y el valor relativo de las tolerancias.

El representante de la I.F.R.B. dice que la mayoría de los valores relativos están en el apéndice 3, pero que los absolutos sólo se dan ocasionalmente. No tiene inconveniente en que en el apéndice figuren los dos.

En respuesta al delegado de Noruega, el delegado del Reino Unido dice que la potencia no sufre modificación alguna como consecuencia de otras modificaciones hechas en el apéndice 3.

Se aprueba el Documento N.° DT/104 con las modificaciones indicadas.

5. Proyecto de resolución (o de recomendación) relativa a los sistemas de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos (Documento N.° DT/102)

El delegado del Reino Unido, señala que en la página 2 se ha omitido el título de la resolución o recomendación "relativa a la notificación de las frecuencias de las estaciones de barco utilizadas para los sistemas de datos y telegráficos de impresión directa de banda estrecha".

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado de Polonia, dice que, en principio, no tiene objeciones que formular sobre el Documento N.° DT/102, pero piensa que debe darse al texto la forma de una recomendación y no de una resolución. La futura Conferencia, que deberá decidir sobre la cuestión de una base para reglamentar las frecuencias asignadas a las estaciones de barco para la impresión directa, según el "considerando" c), deberá determinar también si es necesario modificar el número 488. Cualquier procedimiento para asignar frecuencias para la impresión directa antes de la próxima Conferencia, deberá tener carácter temporal, y no deberá ser obligatorio para las administraciones: muchos países no proyectan la utilización de este tipo de servicio, y disposiciones obligatorias podrían significar diversidad de trato para las administraciones y el envío consiguiente de quejas a la I.F.R.B.

El delegado del Reino Unido considera esencial cierto control de las frecuencias para proteger adecuadamente las transmisiones costeras de teleimpresor, y que el proyecto de resolución garantiza esa protección. El procedimiento debe ser obligatorio y, por lo tanto, está más a favor de una resolución que de una recomendación. Además, la resolución podría constituir una buena base para la futura planificación del servicio.

El delegado de Estados Unidos de América comparte estos puntos de vista y propone que en la última línea del párrafo b) de "resuelve", la referencia se haga sólo a 2,de forma que la última frase diga: "sin fecha alguna en la columna 2 pero anotando la observación que corresponda en la columna observaciones".

Se aprueba la proposición de Estados Unidos.

El delegado de Yugoeslavia cree que nada en el Documento N.° DT/102 puede mermar los derechos de las administraciones en cuanto al procedimiento de notificación. Está a favor de una recomendación y no ve justificada la resolución.

El delegado de Francia señala que la I.F.R.B. debería aplicar las decisiones de la Comisión y pregunta si la Junta prefiere una recomendación o una resolución. Pregunta también si sería necesario fijar fechas.

El representante de la I.F.R.B. manifiesta que las funciones de la I.F.R.B. se limitan al registro de frecuencias. Si la Conferencia decidiera que el procedimiento del Documento N.° DT/102 era necesario, se necesitaría una resolución. Ahora bien, si el procedimiento no se considerara esencial, se recomendaría a las administraciones que informaran a la I.F.R.B. sobre sus decisiones, y algunas quizás no lo harían.

El delegado de la República Federal de Alemania, apoyado por el delegado de Noruega, dice que es primordial se dicten instrucciones claras y que, por consiguiente, está a favor de una resolución y de la inserción de una fecha en la Columna 2c.

El delegado de Hungría es partidario de la recomendación.

El delegado de Francia opina que la inserción de una fecha daría lugar a alguna contradicción con el párrafo c) de "resuelve", en virtud del cual las inscripciones en el Registro no prejuzgan las decisiones de la futura Conferencia. No obstante, no tiene una opinión firme sobre la inserción de fechas.

El delegado de Yugoeslavia manifiesta que las notificaciones indicarían la utilización de las frecuencias no siendo necesaria una fecha en la columna 2c. Es pues partidario de conservar el texto como aparece en el Documento N.° DT/102.

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado de Checoeslovaquia, manifiesta que lo principal es el número de frecuencias utilizado, que podría saberse si el texto tuviera forma de recomendación.

El delegado de México prefiere la resolución siempre que no se inserten fechas.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Dinamarca y Noruega, sugiere que se incluya la fecha en la columna Observaciones.

El delegado de la U.R.S.S. señala que el Grupo de trabajo ad hoc, en el que han participado Reino Unido, Estados Unidos, la U.R.S.S. y la I.F.R.B., ha decidido, tras prolongadas discusiones, que no se inserte fecha alguna.

El Presidente reconoce que el Grupo de trabajo ad hoc ha aprobado ya el texto sin citar fechas para la columna 2.

Somete a votación la moción de que el Anexo al Documento N.° DT/102 modificado sea una resolución.

Se aprueba la moción por 31 votos a favor, 11 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente pregunta si el Grupo de trabajo ad hoc ha adoptado ya alguna decisión relativa a los números 1191E y 1191F, que figuran en su mandato.

El delegado del Reino Unido manifiesta que todavía no se ha adoptado decisión alguna sobre esas disposiciones pero que él ha redactado el siguiente texto para el número 1191E:

> "Al asignar las frecuencias del [apéndice 15A], las administraciones tendrán debidamente en cuenta las inscripciones del Registro resultantes del procedimiento de notificación contenido en la Resolución N.° ... "

Se debería suprimir el número 1191F.

El delegado de la U.R.S.S. sugiere que en el nuevo texto, después de la palabra "inscripciones" se añada "de información".

El delegado del Reino Unido acepta la enmienda.

Se aprueba el número 1191E así enmendado.

Se suprime el número 1191F.

Se levanta la sesión a las 12,55 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 309-S
23 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

24.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Viernes, 20 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asuntos tratados		Documentos N.os
1.	Proyecto de Recomendación relativa a la transmisión de imágenes portuarias de radar a los barcos por televisión	DT/2 página 799
2.	Proyecto de Recomendación relativa a la relación armónica en las bandas de ondas decamétricas de las estaciones radiotelegráficas de barco	253
3.	Proyecto de Resolución relativa a la implantación del reajuste de las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s, atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico	281
4.	Proyecto de quinto informe de la Comisión 4	DT/107

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Proyecto de Recomendación relativa a la transmisión de imágenes portuarias de radar a los barcos por televisión (Documento N.º DT/2, pág. 799)

El Presidente señala que en una sesión anterior la Comisión estuvo de acuerdo en aprobar en principio una recomendación al respecto y que un reducido Grupo de trabajo ad hoc, integrado por los delegados de los Países Bajos y Canadá y el Director del C.C.I.R. adoptó la proposición que figura en la pág. 799 del Documento N.º DT/2 con una enmienda que sólo concierne al texto inglés.

Se aprueba el proyecto de Recomendación.

2. Proyecto de Recomendación relativa a la relación armónica en las bandas de ondas decamétricas de las estaciones radiotelegráficas de barco (Documento N.º 253)

El delegado de Guayana presenta la proposición de su administración y subraya la necesidad de la recomendación para señalar que ya se dispone de equipos con una separación de 0,5 kc/s en todas las bandas de ondas decamétricas. La introducción de la radiotelefonía con BLU en el servicio móvil marítimo, y únicamente en las bandas de ondas decamétricas, podrá completarse hacia 1978 pero las discusiones en la Comisión han demostrado que algunas administraciones necesitarán periodos de amortización de más de 10 años para el equipo existente. Por consiguiente, y si han de satisfacerse las necesidades de otros usuarios del espectro, podría proponerse a la futura conferencia una fecha a partir de la cual la relación armónica de los transmisores radiotelegráficos de barco no constituiría un dispendio del espacio del espectro. A juzgar por las indicaciones de que se dispone, es poco probable que esta fecha pueda ser anterior a 1990; de no adoptarse ahora la recomendación el dispendio podría prolongarse hasta el siglo próximo.

El delegado de la U.R.S.S. no tiene objeciones que formular en principio sobre esta recomendación, pero opina que no sería prudente indicar valores específicos en la parte "recomienda". El estudio tendría que referirse a la separación y número de canales óptimos y las conclusiones se someterían a una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones.

El delegado de los Países Bajos hace suya esta opinión y propone que se sustituya la expresión "la próxima Conferencia" por "una futura Conferencia".

El delegado de Nueva Zelandia señala que la expresión "la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1967" debe figurar a continuación del título del proyecto de Recomendación.

Aunque en principio coincide con lo manifestado por los delegados de la U.R.S.S. y de los Países Bajos, opina que, a menos que se formulen inmediatamente algunas recomendaciones específicas, pueden transcurrir muchos años hasta que puedan introducirse los perfeccionamientos recomendados. Propone, pues, que se modifiquen como sigue las segunda y tercera líneas de la parte "recomienda": "en la Conferencia encargada de examinar el problema si ..." y que se inserten las palabras "o menor" a continuación de "0,5 kc/s" en la quinta línea. Su Administración opina que ya puede lograrse una separación entre canales de 0,5 kc/s y que debe estudiarse la posibilidad de reducirla.

En el Informe N.º 181 del C.C.I.R. se indica que la tolerancia mínima para estaciones de barco que utilicen las clases A3H, A3A o A3J es de 20 c/s; su Administración opina que las tolerancias de frecuencia, que constituyen un factor importante del problema que se está discutiendo, podrían reducirse a dicho valor en un futuro no muy lejano.

El delegado de México estima que el título del proyecto de Recomendación debiera reflejar con mayor precisión la sustancia del texto. En el considerando b) propone insertar el término "superiores" a continuación de "frecuencias" en la tercera línea, y en el considerando d) propone sustituir la expresión "en un periodo inferior a unos 20 años" por "en un periodo razonablemente prolongado". Estima igualmente que habría que redactar la parte "recomienda" en términos más generales.

El delegado de Estados Unidos de América apoya en general las proposiciones del delegado de Nueva Zelandia, pero propone a su vez que se inserte la expresión "para emisiones telegráficas A1" a continuación de "0,5 kc/s" en la cuarta línea de la parte "recomienda".

El delegado de Rumania concuerda con el delegado de los Países Bajos y apoya la enmienda propuesta por el de los Estados Unidos.

Después de un corto debate, el Presidente propone el siguiente título: "Proyecto de Recomendación relativa a la relación armónica y a la separación entre canales en las bandas superiores de ondas decamétricas de las estaciones radiotelegráficas de barco".

Los delegados del Reino Unido y Nueva Zelandia estiman que hay que suprimir "superiores" puesto que el estudio no deberá limitarse a tales bandas.

Se aprueba el título así modificado.

Se aprueba el considerando a) modificado.

El delegado de Noruega opina que la redacción del párrafo depende en gran medida de la tolerancia de frecuencia que se establezca. Supone que la futura Conferencia ha de llevar dicha tolerancia a un orden de 50 millonésimas. No ha de proponer ningún texto determinado al respecto pero desea que el detalle se tenga en cuenta.

El delegado de Estados Unidos de América preferiría mantener sin modificaciones el párrafo, pues trata de la evolución global de la separación y de tipos determinados de telegrafía de las estaciones de barco; dentro de diez años es probable que el volumen de tráfico telegráfico manual sea reducido en virtud de su reemplazo por sistemas de teleimpresor o de transmisión de datos.

El delegado del Reino Unido también preferiría que no se modificara el párrafo. La cuestión planteada por el delegado de Noruega parece estar cubierta por la referencia a la separación entre canales en el título del proyecto de Recomendación pues las tolerancias de frecuencia están íntimamente relacionadas con este concepto.

El delegado de Dinamarca apoya las observaciones del delegado de Noruega; el párrafo b) se refiere únicamente a los barcos de poco tráfico para los que se ha mantenido relación armónica. La tolerancia de 200 millonésimas asegura ya una distribución uniforme de las señales para los barcos de poco tráfico.

El delegado de Portugal apoya esta opinión.

El delegado de México cree que en el considerando b) debe hacerse referencia a las bandas superiores, pues dicha referencia se ha eliminado del título del proyecto de Recomendación. Es una idea básica del texto que las bandas superiores resultan afectadas por el uso constante de la relación armónica.

El Presidente propone que se tenga en cuenta el punto de vista del delegado de México insertando la expresión "especialmente las superiores" a continuación de "bandas de frecuencias".

El delegado de Guayana señala a la atención de los delegados de Noruega, Dinamarca y Portugal que el tráfico de punto en 12 Mc/s es inferior al de las bandas de 8 y 16 Mc/s. Si el tráfico máximo pudiera acomodarse empleando en 12 Mc/s no se necesitaría una mayor separación en las bandas superiores por las que se cursa menos tráfico.

El delegado de Nueva Zelandia propone que en la primera línea se inserte "y las actuales separaciones entre canales" a continuación de "relación armónica".

El delegado de Noruega dice que esta enmienda no tiene en cuenta el detalle por él planteado, pues la relación armónica, independientemente de la separación entre canales, significa que los valores relativos de la tolerancia de frecuencia son idénticos en todas las bandas.

El delegado de Estados Unidos de América apoya la modificación propuesta por el delegado de Nueva Zelandia que armonizaría el texto del párrafo b) con el título del proyecto de Recomendación.

El delegado de Canadá, apoyado por el delegado de la India, señala que de adoptarse la modificación neozelandesa, habría que suprimir la expresión "en los transmisores de barco".

El Presidente propone a la Comisión aplazar por el momento la decisión con respecto al párrafo b) y pasar al examen del párrafo c).

El delegado de la India dice que, siendo la idea esencial de este párrafo la disponibilidad de equipos estables y seguros de costo más reducido, podría sustituirse "construir" por "disponer por un menor costo de".

El delegado de Dinamarca propone que se inserte la expresión "sintetizadores de frecuencia" al final del párrafo.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de los Países Bajos, no puede suscribir la proposición del delegado de la India pues la expresión "menor costo" tiene carácter relativo. Propone el texto que sigue para ese párrafo: "que los nuevos progresos técnicos permiten disponer de equipos de radiocomunicaciones cada vez más estables y seguros tales como los sintetizadores de frecuencia".

Así se acuerda.

El delegado de la India propone que la expresión "que no se puede introducir en un periodo inferior a unos 20 años" del considerando d) se sustituya por "cualquier cambio exige por regla general unos 20 años".

El delegado de Grecia prefiere la proposición del delegado de México de que se diga "un periodo razonablemente largo".

El delegado de Nueva Zelandia estima que debe mantenerse la mención de unos 20 años, pues existen varios casos de cambios de equipo que han de llevarse a cabo durante ese periodo. Por ejemplo, la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de 1959 decidió la introducción del funcionamiento con BLU en el servicio móvil marítimo, lo que ha de conseguirse hacia 1978.

El delegado de México señala que entre las consecuencias de una decisión de una conferencia y los términos de una recomendación, hay una considerable diferencia. Además, es posible que las decisiones de la presente Conferencia se apliquen dentro de 10 ó 12 años.

El delegado de Irlanda propone que la frase en cuestión se lea: "necesita un periodo de hasta 20 años".

El Presidente propone que un grupo de trabajo ad hoc formado por los delegados de Noruega, Nueva Zelandia y México, presidido por el delegado de Guayana, examine de nuevo los considerandos b) y d), así como la parte "recomienda", habida cuenta de las discusiones habidas, y prepare un texto para incluirlo en el próximo proyecto de Informe de la Comisión.

Así se acuerda.

El delegado de Dinamarca propone que se añada el segundo párrafo siguiente en la parte "recomienda":

> "que las administraciones estudien si el empleo, por las estaciones de barco, de transmisores equipados con sintetizadores hace conveniente la modificación del actual método de trabajo en lo que concierne a los barcos de poco tráfico, para tener mayor flexibilidad en la elección de las frecuencias efectivas de trabajo."

El delegado de Japón propone que el Grupo de trabajo ad hoc tenga en cuenta el Programa de estudios del C.C.I.R. sobre las tolerancias y la utilización óptima de la separación entre canales, en relación con la parte "recomienda".

El delegado de la U.R.S.S. reitera su opinión de que en la parte "recomienda" no se deben mencionar elementos específicos tales como las fechas y la separación, sino referirse únicamente a la determinación de la separación y número de canales óptimos. Dará el texto apropiado al delegado de Guayana.

El delegado del Reino Unido hace suya la opinión del delegado de la U.R.S.S.

El delegado de Israel propone sustituir "obligatoria" de la parte "recomienda" por "aplicable", ya que resultaría adecuado para cualquier plan futuro de adjudicación de frecuencias.

3. Proyecto de Resolución relativa a la implantación del reajuste de las bandas entre 4 000 y 23 000 kc/s atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico (Documento N.° 281)

El delegado de Estados Unidos de América de cuya Administración emana el proyecto de Resolución, dice que la última fecha de la tercera columna del cuadro del Anexo A debe ser "31 de diciembre de 1969" en vez de "3 de diciembre de 1969", y que debe sustituirse la expresión "2.ª etapa" que figura bajo el encabezamiento "2.ª etapa" por la expresión "1.ª etapa" en la primera columna de la página 4.

El Presidente propone a la Comisión adoptar en principio dicha Resolución.

Así se acuerda.

El delegado de Estados Unidos de América explica cómo su Administración determinó las fechas de los cuadros del Anexo A.

Una vez resueltos los detalles administrativos no se liberarán inmediatamente canales de tráfico. Su país hubiera preferido la fecha del 14 de septiembre de 1969 pero aceptó el argumento de que la I.F.R.B. no podría completar la preparación de un plan de adjudicación para los nuevos canales radiotelefónicos antes del 1.° de julio de 1969, unos 6 meses antes de que pudiera iniciarse la implantación. Diciembre es tal vez un mes poco adecuado en virtud de la sobrecarga representada por el tráfico de mensajes de Navidad, y podría ser más conveniente una fecha en enero de 1970.

El delegado de Francia señala que las frecuencias de los nuevos canales telefónicos símplex y dúplex de barcos estarán disponibles únicamente hacia fines de 1969 mientras que los nuevos canales telefónicos de las estaciones costeras estarán disponibles a principios de 1969. Por consiguiente, las estaciones costeras liberadas permanecerán prácticamente un año sin utilizarse siendo en consecuencia más conveniente no apresurar indebidamente la transformación de las estaciones costeras.

El Presidente invita a la Comisión a examinar página por página el Documento N.° 281.

Se aprueban las páginas 1 y 2.

Páginas 3 y 4 - Anexo A

El delegado de Estados Unidos de América propone las siguientes fechas para las columnas 2 y 3 de la página 3:

1.ª etapa, comienzo en 31 de diciembre de 1969
1.ª etapa, fin en 15 de enero de 1970
2.ª etapa, comienzo en 1.° de enero de 1970
3.ª etapa, comienzo en 16 de enero de 1970,

con los correspondientes cambios de fecha en la página 4.

El delegado del Reino Unido propone las siguientes fechas para la página 4:

1.ª etapa, comienzo en 1.° de enero de 1969
1.ª etapa, fin en 30 de septiembre de 1969
2.ª etapa, comienzo en 1.° de julio de 1969
2.ª etapa, fin en 30 de septiembre de 1969
3.ª etapa, comienzo en 1.° de octubre de 1969
3.ª etapa, fin en 15 de enero de 1970
4.ª etapa, comienzo en 1.° de octubre de 1969
4.ª etapa, fin en 15 de enero de 1970
5.ª etapa, comienzo en 16 de enero de 1970

Refiriéndose a la página 3, 1.ª etapa, sugiere una fecha posterior debido a la congestión estacional de tráfico a fines de año y propone el 1.° de febrero de 1970 como fecha de fin de la 1.ª etapa.

El delegado de Estados Unidos de América dice que no puede comprender por qué habrían de surgir dificultades en el periodo de Navidad, puesto que la mayoría de los barcos habrían efectuado el cambio de canales antes de la fecha propuesta para el comienzo.

El delegado del Reino Unido explica que la fecha del 1.° de febrero de 1970, por él sugerida se refiere a los barcos. Las estaciones costeras efectuarían el cambio entre el 2 y el 28 de febrero de 1970 para terminar el 1.° de marzo de 1970.

El delegado de la U.R.S.S. no tiene objeción a las fechas propuestas por los Estados Unidos aunque preferiría fechas posteriores, y, si es posible, la postergación por un año de todas las fechas para el fin indicadas en la página 3. Es difícil discutir fechas en comisión, y sugiere la constitución de un Grupo de trabajo reducido para tratar ese asunto.

El delegado de Francia apoya las proposiciones norteamericanas.

El delegado de Dinamarca apoya las proposiciones del Reino Unido.

El delegado de Japón considera que el 1.° de enero de 1970, fecha sugerida para el comienzo de la 3.ª etapa debe ser la de comienzo de todas.

El Presidente señala que casi se ha llegado a un acuerdo sobre las fechas y pregunta si el delegado de la U.R.S.S. puede aceptar provisionalmente la proposición del Reino Unido, de modo que pueda prepararse un proyecto de informe revisado para la próxima sesión de la Comisión.

El delegado de Cuba apoya la proposición de la U.R.S.S. sobre las fechas.

El delegado de la U.R.S.S. dice que aunque hubiera preferido poder revisar el Documento N.° 281 en su conjunto antes de dar una opinión definitiva acerca de las modificaciones sugeridas, está de acuerdo con la sugerencia del Presidente relativa a la necesidad de un proyecto de informe revisado.

El delegado de Noruega es partidario de una fecha lo más próxima posible para la entrada en vigor de los cambios y sugiere que se halle una solución transaccional. Propone el verano de 1970.

El delegado del Reino Unido recapitula las sugerencias que ha formulado sobre las fechas para la página 3:

1.ª etapa, comienzo cuanto antes
1.ª etapa, fin en 1.° de febrero de 1970
2.ª etapa, comienzo en 2 de febrero de 1970
2.ª etapa, fin en 28 de febrero de 1970
3.ª etapa, comienzo en 1.° de marzo de 1970

Los delegados de Noruega, Italia y Bélgica, apoyan las proposiciones del Reino Unido.

El delegado del Reino Unido, refiriéndose a la página 4 del Documento N.° 281, propone las siguientes fechas:

1.ª etapa, comienzo cuanto antes
1.ª etapa, fin en 30 de septiembre de 1969
2.ª etapa, comienzo en 1.° de octubre de 1969
2.ª etapa, fin en 30 de octubre de 1969

3.ª etapa comienzo en 1.° de octubre de 1969
3.ª etapa fin en 30 de octubre de 1969
4.ª etapa comienzo en 1.° de enero de 1970
4.ª etapa fin el 28 de febrero de 1970
5.ª etapa comienzo en 1.° de marzo de 1970

El delegado de Estados Unidos de América dice que podría haber alguna dificultad para efectuar el cambio en los barcos de mucho tráfico antes del 1.° de enero de 1969, porque habrá que modificar virtualmente todas las frecuencias para esa categoría de barcos.

El delegado del Reino Unido está de acuerdo con la sugerencia norteamericana de 1.° de enero de 1969.

El delegado de los Países Bajos considera que el tiempo para el cambio en la 2.ª etapa, o sea, 1 mes, es algo corto en vista del gran número de barcos implicados, particularmente barcos cisternas. Es partidario de una fecha de comienzo anterior al 1.° de octubre de 1969.

El delegado del Reino Unido declara que la dificultad a que se refiere el delegado de los Países Bajos puede vencerse previendo una fecha de fin más cercana para los barcos de mucho tráfico; quizá la 2.ª etapa pudiera iniciarse el 1.° de julio de 1969.

El delegado de los Países Bajos apoya la proposición del Reino Unido.

El **Presidente** recapitula el calendario revisado:

1.ª etapa, comienzo en 1.° de enero de 1969
1.ª etapa, fin en 30 de junio de 1969
2.ª etapa, comienzo en 1.° de julio de 1969
2.ª etapa, fin en 31 de octubre de 1969
3.ª etapa, comienzo en 1.° de noviembre de 1969
3.ª etapa, fin en 31 de diciembre de 1969
4.ª etapa, comienzo en 1.° de enero de 1970
4.ª etapa, fin en 28 de febrero de 1970
5.ª etapa, comienzo en 1.° de marzo de 1970

El delegado de la República Sudafricana sugiere la supresión de la frase que figura entre paréntesis bajo el título 2.ª etapa.

Se aprueba la enmienda sudafricana.

El delegado de Nueva Zelandia sugiere la supresión del texto relativo a la 4.ª etapa después de "15B".

Se aprueba esta modificación.

El delegado de Francia propone una modificación que no concierne al texto español.

Se aprueba esta modificación.

El Presidente propone que se apruebe provisionalmente el Documento N.° 281 en la inteligencia de que será sometido nuevamente a la Comisión en forma de proyecto.

Así se acuerda.

4. Proyecto de quinto informe de la Comisión 4 (Documento N.° DT/107(Rev.))

El Presidente comunica que el Grupo de trabajo 5D se ha puesto unánimemente de acuerdo sobre las proposiciones del Documento N.° DT/107(Rev.), e invita al Presidente del Grupo de trabajo a presentar el documento.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D señala las siguientes modificaciones de redacción al Documento N.° DT/107 (Rev.):

Página 2

Se han incluido las modificaciones al número 573 resultantes de las proposiciones de la Comisión 4. El proyecto de resolución que figura en las páginas 3 - 6 se ha enmendado en la forma debida en la versión inglesa, pero no en los otros idiomas.

Página 4 - Línea 3. Sustitúyase la palabra "condiciona" por "rige".

Punto 3 - Línea 5. Después de número 489 agréguese "de la sección 1 del artículo 9".

Página 5 - Punto 3, línea 1, suprímase "a las x horas TMG de *)".

Punto 4. Léase la última frase: "En caso de que se notifique cualquier otra modificación de las características esenciales de la asignación original, se tratará de acuerdo con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones".

Nota - No afecta al texto español.

Página 6

Punto 5 - Línea 5. Léase el principio de la segunda frase "En las inscripciones provisionales ..."

Punto 5 - Línea 7. No afecta al texto español.

Punto 5 - Líneas 10 y 11. Suprímanse los paréntesis después de 2a) y 2b).

Punto 7 - Línea 1. Sustitúyase "treinta" por "sesenta".

Punto 7 - Línea 3. Agréguese "y 3" después de "punto 1".

Punto 7 - Línea 7. Suprímase el paréntesis después de 2b).

Punto 7 - Agréguese al final una nueva frase con el siguiente texto:

"Si, no obstante, la administración interesada notifica la transferencia dentro de los sesenta días, se aplicarán las disposiciones del punto 4 anterior."

El delegado de Estados Unidos de América sugiere, con referencia al punto 2, página 5, que se sustituyan las dos primeras líneas por: "que, en cuanto sea posible, las estaciones de barco de poco tráfico abandonen la utilización de las frecuencias ...". Sugiere también que en la línea 6 del mismo punto se agregue al final de la última frase "y en todo caso, a más tardar el 1.° de febrero de 1970".

Se aprueban las enmiendas de los Estados Unidos.

El representante de la I.F.R.B. da lectura de los cambios que deben introducirse en la página 4, a saber:

En la banda 8 Mc/s, sustituir 8 730 por 8 728,5
En la banda de 12 Mc/s, sustituir 13 110 por 13 107,5
En la banda de 16 Mc/s, sustituir 17 255,8 por 17 255
En la banda de 22 Mc/s, sustituir 22 626 por 22 624,5.

Se ha consultado a todas las delegaciones sobre estas frecuencias y sólo queda el problema de la banda de 16 Mc/s. Del intercambio de impresiones con el delegado de Dinamarca, se desprende que en relación con las tolerancias de frecuencias para los barcos de poco tráfico, es peligroso rebasar los límites de la banda. La frecuencia 17 255,8 kc/s se ha desplazado ligeramente y queda por tanto una pequeña separación entre las frecuencias de los barcos de poco tráfico y las de las estaciones costeras.

En la banda de 12 Mc/s, la primera frecuencia que debe desplazarse es 13 107,5 kc/s para las estaciones costeras y previendo una separación de 2,5 kc/s esa frecuencia llega a 13 110 kc/s. Las administraciones pueden notificar los cambios correspondientes a la I.F.R.B.

El delegado de España, con referencia a las explicaciones dadas por el representante de la I.F.R.B. y a la frecuencia 13 110 kc/s asignada a su Administración, declara que, cuando se transfiere la frecuencia cerca del límite de la banda, podrán producirse dificultades.

El representante de la I.F.R.B. dice que la frecuencia 13 110 kc/s es la primera que habrá de transferirse. El límite para las estaciones costeras es 13 107,5 kc/s, pero en el proyecto de resolución el límite que se da es 13 110 kc/s.

El delegado de Estados Unidos de América sugiere que al principio del punto 3, página 5, se inserte la frase: "que, entre el 2 de febrero y el 28 de febrero de 1970".

Se aprueba la enmienda de Estados Unidos.

El Presidente sugiere la supresión de la nota de la página 5.

Así se acuerda.

El Presidente propone que el contenido del Documento N.° DT/107 (Rev.) se incluya en un proyecto de Informe mencionando en este último que el documento se ha aprobado en principio.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a la 1 y diez de la tarde.

El Secretario de la Comisión 4, E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4, F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 310-S
23 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

25.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Sábado, 21 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNÍČEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Proyecto de 5.° Informe de la Comisión 4	DT/113
2. Resumen de los debates de la 18.ª sesión	284
3. Resumen de los debates de la 19.ª sesión	285

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Proyecto de 5.° Informe de la Comisión 4 (Documento N.° DT/113)

El Presidente manifiesta que el contenido de las páginas 1, 2 y 3 ha sido adoptado ya en principio, pero que las cifras de las páginas 4 y 5 son provisionales.

Anexo I, páginas 4 y 5

El representante de la I.F.R.B. señala que las fechas de los textos francés e inglés para la primera etapa difieren, y se acuerda poner el francés igual que el inglés, o sea, 1.° de febrero de 1970.

El delegado de Francia dice que en lugar de "Anexo III" en la columna "Comienzo", tendría que ponerse "Anexo II".

El Presidente pone a debate la proposición francesa de suprimir los títulos de columna.

El delegado de Estados Unidos de América se pronuncia en favor del mantenimiento de los títulos originales.

El delegado de México sugiere una división en dos partes; Anexo I y Anexo II.

El delegado de los Países Bajos, recogiendo esta sugestión, propone que sean Anexo A y Anexo B, con una modificación de la referencia en la última línea de la resolución, que debe decir: "..... en los Anexos A y B".

Así se acuerda.

Ante la supresión del Apéndice B, el delegado de Brasil propone la siguiente modificación del texto de la etapa 4, Anexo B:

"Transferencia de la explotación símplex en las frecuencias de la Sección B, apéndice 15 (Ginebra 1959)."

El delegado de Noruega sugiere la supresión de la palabra "símplex".

Se aprueba la proposición brasileña, con esta modificación.

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de Noruega, propone la adición de una segunda frase a la etapa 1, Anexo B, sobre la liberación del primer canal de llamada del Reglamento existente, o sea:

"Liberación del canal de llamada N.º 1 de la Sección A. Apéndice 15 (Ginebra 1959)."

El delegado de la República Federal de Alemania sugiere que la etapa 1 original constituya el párrafo a) y la frase nueva, el párrafo b).

Se aprueban esas modificaciones.

Se aprueba el Anexo I, (resolución y anexos), modificados.

Anexo II

El Presidente manifiesta que la resolución ha sido pasada a la Comisión 4 por el Grupo de trabajo 5D, y que ha sido modificada en la sesión anterior.

El representante del I.F.R.B. señala que el texto francés debe tener la fecha de 1970 en el párrafo 2, como el texto inglés.

El delegado de Estados Unidos de América dice que la fecha que ha de incluirse en el punto 5 de la parte dispositiva es el 1.º de mayo de 1970.

Así se acuerda.

El Presidente anuncia que se incluirá la misma fecha en el punto 6, y señala una enmienda al texto inglés que no concierne al texto español.

Se aprueba la resolución del Anexo II, así modificada.

Anexo III

El delegado del Reino Unido propone que las dos últimas líneas se redacten así:

"...que las administraciones se preparen para tratar el asunto en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente."

Así se acuerda.

Se aprueba la recomendación así modificada.

Anexo IV

El representante de la I.F.R.B. señala que el título del texto francés debe decir separación entre canales y no anchura.

El delegado de Noruega dice que el Grupo ad hoc había pensado invertir el orden de los considerandos b) y c).

No formulándose objeciones, así se acuerda.

El delegado de México dice que en los puntos 1 y 2, el texto español ha de decir "debieran" (should, en inglés).

El Presidente señala que en el punto 1, en vez de "apéndice 15A" debe leerse "apéndice 15", y que en el punto 2, tercera línea, deben agregarse las palabras "de trabajo" después de "actual".

El delegado de Dinamarca propone que se incluya una referencia a los números 1191 - 1206 después de la palabra "respecta", en el punto 2, cuarta línea.

El delegado de Brasil apoya esa sugerencia pero dice que los números que han de citarse son 1191 - 1201.

Así se acuerda.

Se aprueba el proyecto de Recomendación objeto del Anexo IV con las modificaciones indicadas.

El Presidente invita a la Comisión a considerar las modificaciones consiguientes a ciertas disposiciones.

Número 956

Los delegados de Estados Unidos de América, República Sudafricana, Noruega y Francia creen que esa disposición debe suprimirse. La cifra (1) antes del número 955 debe suprimirse también.

Así se acuerda.

Número 971

El delegado del Reino Unido propone que se suprima.

El delegado de Estados Unidos de América comparte esta opinión, pero cree que debe suprimirse también el subtítulo que precede a ese número.

Los delegados de Francia y Portugal prefieren que se mantenga esa disposición. Después de una explicación del representante de la I.F.R.B. se manifiestan de acuerdo con la supresión.

Se aprueba la proposición de Estados Unidos.

Número 1137

Se acuerda suprimir el número 1137.

Número 1138

El delegado de Estados Unidos de América dice que las decisiones de la Comisión 5 pueden exigir la modificación de los límites de banda de 2070 a 2080 kc/s. Propone que la disposición diga /20 ... a 20 .../ kc/s con una nota al pie para que esa Comisión fije las cifras definitivas.

Así se acuerda.

Apéndice 20, 1.a)

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de México, propone que se supriman las palabras "... o B (véase, al respecto, el número 677 del Reglamento de Radiocomunicaciones)".

El delegado del Reino Unido apoya esta proposición, pero cree que hay que prever la emisión A2H. Contestando al delegado de la República Sudafricana que propone la supresión de "por lo menos", considera posible que siga utilizándose la clase A1 para algunas señales de alarma. Cree también que hay que hacer referencia al número 1105A. Propone el siguiente texto:

"... emisiones de clase A2 y A2H, por lo menos (véase, al respecto, el número 1105A del Reglamento de Radiocomunicaciones)".

Apoyan esta modificación los delegados de Noruega, Países Bajos y Argentina.

Así se acuerda.

2. Resumen de los debates de la 18.ª sesión (Documento N.° 284)

Se aprueba el Documento N.° 284.

3. Resumen de los debates de la 19.ª sesión (Documento N.° 285)

Página 2

El delegado de la República Sudafricana señala un error que no concierne al texto español.

Página 7

El delegado de los Países Bajos observa que en la cuarta línea de su primera intervención, las cifras deben ser "47 - 68 Mc/s".

Se aprueba el Documento N.° 285, así modificado.

Se levanta la sesión a las 11 y diez de la mañana.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 311-S
27 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

26.ª Y ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Martes, 24 de octubre de 1967, a las 2 y media de la tarde

Presidente: F.G. PERRIN (Canadá)

Vicepresidente: M. ZAHRADNICEK (República Socialista Checoeslovaca)

Asuntos tratados	Documentos N.os
1. Proyecto de 7.º Informe de la Comisión 4	DT/116
2. Proyecto de 8.º Informe de la Comisión 4	DT/123
3. Revisión del apéndice 3	291(B.5)
4. Resumen de los debates de la 20.ª sesión	286
5. Resumen de los debates de la 21.ª sesión	287
6. Resumen de los debates de la 22.ª sesión	288
7. Resumen de los debates de la 23.ª sesión	308
8. Resumen de los debates de la 24.ª sesión	309
9. Resumen de los debates de la 25.ª sesión	310
10. Resumen de los debates de la sesión mixta de las Comisiones 4 y 5	273
11. Conclusión de los trabajos de la Comisión	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Proyecto de Séptimo Informe de la Comisión 4 (Documento N.° DT/116)

Anexo 1

El Presidente explica que en el Anexo 1 figuran ciertas enmiendas a la página 425 del Reglamento de Radiocomunicaciones consiguientes a la decisión de la Comisión 5 de suprimir la Sección B del apéndice 15.

El delegado de Polonia reitera la reserva formulada por su delegación con respecto al servicio de datos oceanográficos, que figura en el apéndice 15.

El delegado de Brasil propone que se inserte el término "radiotelegráficas" a continuación de las palabras "Cuadro de frecuencias" en el título.

Anexo 2

El delegado del Reino Unido sugiere que se inserten las palabras "de banda estrecha" a continuación de "telegrafía" en el encabezamiento de la columna 7 del apéndice 15 revisado.

El Presidente señala que conviene agregar la palabra "transmisión" a continuación de la palabra "datos" en ese encabezamiento (esta observación no concierne al texto español). En la nota "*", conviene sustituir la palabra "oceánicos" por "oceanográficos" (esta observación no concierne al texto español) y, en la última línea, debe suprimirse el texto que figura entre corchetes. A continuación de "Resolución N.°" debe insertarse la letra "C" y, en la nota "**" debe sustituirse la palabra "morse" por "Morse" (esta observación no concierne al texto español).

El delegado de Noruega sugiere que tal vez el encabezamiento de la columna 3 resulte más lógico y perfecto si se colocase una coma después de la palabra "frequencies" (esta observación no concierne al texto expañol).

El delegado de México sugiere que se rectifiquen ciertos errores tipográficos en las notas al pie. Señala que el escribir la letra "l" y el número "1" de la misma manera puede ser motivo de confusión.

El delegado de los Países Bajos dice que, en la columna correspondiente a los barcos de mucho tráfico de la banda de 12 Mc/s, debe sustituirse la frecuencia de 12 516,75 kc/s por la de 12 517,75 kc/s. En la misma columna, la flecha vertical de la banda de 12 Mc/s debe terminar en la frecuencia de 16 672 kc/s, y no en la de 16 662 kc/s.

El delegado de Francia dice que, en el texto francés, debe modificarse la nota al pie "**" de suerte que figuren las palabras "Morse manual o automática" entre corchetes.

El delegado de Australia refiriéndose a la nota "****", sugiere que se mencionen las disposiciones del Reglamento relativas a las transmisiones barco-costeras. Propone que se añada, al final de esa nota una oración que diga: "Véanse los N.os ..... del Reglamento de Radiocomunicaciones".

Se aprueba el Documento N.° DT/116, tal y como ha quedado modificado.

2. Proyecto de Octavo Informe de la Comisión 4 (Documento N.° DT/123)

El Presidente señala que debe insertarse el término "mínima" a continuación de la palabra "separación" en el ADD 438A de la página 2.

En la página 3, MOD 452, debe suprimirse la llamada "1" a continuación de 25 110 kc/s; y en MOD 453 las frecuencias de la banda de 4 Mc/s deben decir "4 231 - 4 361 kc/s".

Anexo I

Página 2

El delegado de Estados Unidos de América sugiere que se inserte la palabra "transmisión" a continuación de "sistemas de" en el ADD 451B.

El delegado de Polonia pide que se haga constar en acta la reserva formulada por Polonia con respecto al ADD 451B.

Página 3

El delegado de Noruega, refiriéndose a la MOD 453.1, pregunta si la referencia a la llamada "1" debe seguir figurando delante de las palabras "Las frecuencias".

El Presidente explica que esa referencia figura en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de la República Sudafricana señala que la referencia a la llamada "1" debe figurar en la banda de 22 Mc/s a continuación de la frecuencia de 22 624,5 kc/s.

El delegado de Dinamarca señala que, con la supresión del número 452.1, ha quedado eliminada toda referencia a la banda de 25 Mc/s. Sugiere que se agregue un nuevo número 453A idéntico al número 453.1 revisado.

Página 4

El delegado de Estados Unidos de América sugiere que se inserte la palabra "transmisión" a continuación de "sistemas de" en el ADD 964A.

El delegado de Dinamarca señala que, en la MOD 667 (esta observación no concierne al texto español), debe sustituirse la palabra "if" por "is".

Página 5

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de la República Sudafricana, sugiere que, en el ADD 1191E, se sustituyan las palabras "como resultado" por "como consecuencia".

Anexo II

El delegado de Francia sugiere que los símbolos OD y OE figuren entre corchetes, pues todavía no han sido aprobados por la Comisión 6.

El Presidente dice que eso no será necesario, ya que la Comisión 4 está facultada para tomar decisiones al respecto. No obstante, pedirá al Presidente de la Comisión 6 que confirme las decisiones tomadas con respecto a los símbolos.

El delegado de Italia, apoyado por los delegados de Francia, Ghana y Estados Unidos de América, sugiere que se sustituya la palabra "oceánicos" por "oceanográficos" en las dos definiciones de los símbolos.

El delegado de Francia sugiere que la definición de las estaciones de barco mencionadas en el apéndice 15 se sustituya por la de "estaciones de barco que transmiten datos oceanográficos".

El delegado de Estados Unidos de América hace observar que es innecesario, ya que el apéndice 10 contiene muchos símbolos que no se definen en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La finalidad del apéndice 10 consiste en facilitar a la I.F.R.B. y a las administraciones la interpretación del Reglamento.

Anexo III

El delegado de Japón señala que, en el párrafo 1.a), debe aludirse al Alfabeto N.° 2 del C.C.I.T.T., en lugar de al Alfabeto Telegráfico Internacional N.° 2.

El delegado del Reino Unido dice que ha examinado las actas de la Comisión de estudio XIII y ha tropezado con una referencia que dice "Código Telegráfico Internacional N.º 2 del C.C.I.T.T.". Sugiere que se adopte la denominación de esa Comisión de estudio.

Propone el siguiente texto para el párrafo 1.a):

a) "El sistema deberá poder recibir señales conformes al Código N.º 2 del C.C.I.T.T. a la velocidad de modulación de 50 baudios y proporcionar a su salida señales similares prolongables a la red telegráfica pública (véase el Repertorio de definiciones, Parte I, N.º 01.12) y viceversa."

El delegado de Italia sugiere que se sustituya la palabra "deberá" por las de "habrá de", en la cláusula preliminar.

El delegado de la República Sudafricana propone una modificación que no concierne al texto español.

El delegado del Reino unido acepta esas modificaciones.

Se aprueba la proposición del Reino Unido tal y como ha quedado modificada.

El delegado de la U.R.S.S. dice que es posible que se refiera en ocasión ulterior a los aspectos generales del desplazamiento de frecuencia de 170 c/s a que se alude en el apartado c).

Se aprueba el Documento N.º DT/123, tal y como ha quedado modificado.

3. Revisión del apéndice 3 (Documento N.º 291, páginas B.5-05 y B.5-06)

El Presidente recuerda a la Comisión que en la 3.ª sesión plenaria se le habían vuelto a remitir ciertas partes del apéndice 3 para su nueva redacción, y somete a la consideración de los delegados el siguiente texto:

Página B.5-05

"a) Estaciones de barco:

1) emisiones de clase A1

- barcos de poco tráfico	200	200 j)
- barcos de mucho tráfico		50 **

** "La tolerancia de frecuencia será de 50 millonésimas para los nuevos transmisores que se instalen después de la entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967. Las estaciones de barco que se instalen antes de esta fecha podrán continuar con una tolerancia de 200 millonésimas hasta el 1.º de enero de 1973, momento a partir del cual todas las estaciones de barco deberán tener una tolerancia de 50 millonésimas."

Página B.5-06

"j) La tolerancia de frecuencia será de 50 millonésimas para las asignaciones que se hagan después de la entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, a las estaciones de barco que utilicen las series extremas, más alta y más baja, de

a) las frecuencias de llamada; y

b) las frecuencias de trabajo

de los barcos de poco y mucho tráfico (véase el apéndice 15)".

Los delegados de los Estados Unidos de América y del Reino Unido apoyan el texto propuesto.

El delegado de la República Sudafricana propone que se sustituya en el texto de la nota ** "momento a partir del cual" por "fecha a partir de la cual".

Luego de un breve debate entre los delegados de los Países Bajos y de Guayana, el delegado del Reino Unido propone que la segunda frase de la nota** comience "Los transmisores de estaciones de barco....".

El representante de la I.F.R.B. respondiendo al delegado de Francia dice que el problema del empleo del término "applicable" en el texto francés podrá ser resuelto por la Comisión de Redacción.

El delegado de la República Sudafricana propone que se sustituya "será de... para" por "será de ... en el caso de".

El delegado de Polonia declara que sería lógico utilizar la referencia m) en lugar de ** para la nota.

Así se acuerda.

Se aprueba el apéndice 3 con las enmiendas señaladas.

4. Resumen de los debates de la 20.ª sesión (Documento N.º 286)

Página 2

El delegado de la U.R.S.S. dice que su declaración debe leerse como sigue:

"El delegado de la U.R.S.S. dice que la modificación propuesta del número 488 del Reglamento de Radiocomunicaciones hará que en la práctica las administraciones, especialmente las que ya utilizan teleimpresores, se apresuren a inscribir sus frecuencias, lo que originará que las administraciones se encuentren en condiciones diferentes. La Delegación de la U.R.S.S. no puede aceptar la modificación del número 488 propuesta por el delegado del Reino Unido."

Página 4

El delegado de Noruega dice que debe suprimirse la palabra "porque" al comienzo de la tercera línea de su declaración colocándose punto y aparte después de "bandas de llamada".

Página 5

El delegado de Noruega desea que se sustituya "escuchar" por "utilizar" en la quinta línea de su declaración. Debe suprimirse la frase "y necesitarán equipo adecuado para establecer contacto con ciertas estaciones aún cuando el servicio sea facultativo" de la séptima, octava y novena líneas de su declaración.

El delegado de Israel pide que se sustituya la expresión "Dos estaciones" de la tercera línea de su intervención por "Las estaciones costeras".

Página 6

El delegado de Noruega dice que se suprima la última frase de su declaración.

Se aprueba el Documento N.° 288 con las modificaciones señaladas.

5. Resumen de los debates de la 21.ª sesión (Documento N.° 287)

Página 4

El delegado de Dinamarca desea que en su intervención se agregue "número 441" antes de "del Reglamento modificado".

Se aprueba el Documento N.° 287 con la enmienda señalada.

6. Resumen de los debates de la 22.ª sesión (Documento N.° 288)

Se aprueba el Documento N.° 288.

7. Resumen de los debates de la 23.ª sesión (Documento N.° 308)

Página 9

El delegado de la U.R.S.S. pide que, en su declaración, se inserte la expresión "Del Reglamento de Radiocomunicaciones" después de "Número 488".

El delegado del Reino Unido pide que se sustituya "costeras" por "extendidas a abonados costeros" en la segunda línea de su declaración.

Se aprueba el Documento N.° 308 así modificado.

8. Resumen de los debates de la 24.ª sesión (Documento N.° 309)

Página 4

El delegado del Reino Unido pide, en nombre del delegado de Guayana, que se sustituya "mayor" por "inferior" en la segunda línea de la declaración de este último.

Página 7

El delegado de Estados Unidos de América pide que se sustituya "no se liberarán inmediatamente canales de tráfico" por "se liberarán inmediatamente canales de poco tráfico" en su declaración.

Se aprueba el Documento N.° 309 así modificado.

9. Resumen de los debates de la 25.ª sesión (Documento N.° 310)

Se aprueba el Documento N.° 310.

10. Resumen de los debates de la sesión mixta de las Comisiones 4 y 5 (Documento N.° 273)

Página 2

El delegado de Estados Unidos de América pide que en su declaración se sustituya "barco-costera" por "costera-barco".

Página 3

El delegado de Noruega pide que se añada a su declaración que figura al final de la página la frase "con carácter experimental para recabar experiencia".

Página 5

El delegado de Checoeslovaquia pide que se sustituya "examine" por "examine de nuevo".

Se aprueba el Documento N.° 273 así modificado.

11. Conclusión de los trabajos de la Comisión

El Presidente informa que dará por aprobado el resumen de los debates de la 26.ª y última sesión de la Comisión 4 y que cualquier corrección a dicho resumen se publicará en forma de corrigéndum.

Antes de levantar la sesión manifiesta que ha sido para él motivo de gran satisfacción actuar como Presidente de la Comisión 4 y agradece a todos los delegados, al Vicepresidente, a los representantes de la I.F.R.B. y a la Secretaría General, su valiosa colaboración.

El delegado de Estados Unidos de América manifiesta, en nombre de todos los delegados, su agradecimiento al Presidente por su autorizada dirección que tanto ha contribuido al feliz término de los trabajos de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 4 y veinticinco de la tarde.

El Secretario de la Comisión 4,
E. LURASCHI

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 312-S
23 de octubre de 1967
Original: francés

DECLARACIÓN

DE LA REPÚBLICA POPULAR DE POLONIA

Considerando que sólo los delegados de la República Popular de China pueden representar legalmente a China en las Conferencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la presencia de las personas enviadas por el grupo de Chang-Kai-Chek a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas es ilegal.

El Jefe de la Delegación de la
República Popular de Polonia,

J. RUTKOWSKI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 313-S
20 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5C A LA COMISIÓN 5

1. Apéndice 18

El Grupo de trabajo ha decidido aceptar, con ligeras modificaciones, el plan de frecuencias del apéndice 18 /A/ (véase el Anexo I) y las notas relativas al cuadro (véase el Anexo II) que ha preparado el Grupo de trabajo 5C ad hoc.

En vista del debate habido en el seno del Grupo de trabajo y de la modificación propuesta al artículo 1, Estados Unidos ha retirado la actual nota al pie g) al apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

2. Artículo 35

El Grupo de trabajo ha decidido agregar a la Sección IV, A. Llamada, respuesta y seguridad, el nuevo número 1359A que figura en el Anexo III, y agregar a la Sección IV, C. Tráfico, los cuatro nuevos números 1373A a 1363D que figuran en el Anexo IV.

El Grupo de trabajo ha decidido, asimismo, modificar el número 1379, que fija el nivel de potencia de 25 vatios para los nuevos equipos en las Regiones 2 y 3 (véase el Anexo IV).

El Grupo de trabajo ha acordado que en el Reglamento de Radiocomunicaciones, bajo "Apéndice 18 /A/", se mencione en cada caso, mediante una nota al pie, la Resolución N.° / Documento N.° 242 /, en lo que a los números 988, 1370, 1373, 1375 y 1377 se refiere.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

3. Se ha discutido con cierto detalle la recomendación propuesta por el Reino Unido relativa a la utilización de la banda 450-470 Mc/s para las comunicaciones radiotelefónicas a bordo de los barcos (véase la Proposición N.° G/114(60)).

Dado que esta banda de frecuencias se utiliza en muchos países para el servicio móvil terrestre, no ha sido posible llegar a un acuerdo en cuanto a la selección de ciertas frecuencias que pudieran utilizarse exclusivamente para esa finalidad sobre una base mundial y sin que ello perjudicara al actual servicio móvil terrestre en las proximidades de los puertos.

Por tal motivo, el Grupo de trabajo, en su mayoría, no ha preconizado la inclusión de tal recomendación en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

4. Recomendación propuesta por Estados Unidos de América relativa a la utilización de las técnicas de las comunicaciones espaciales en el servicio móvil marítimo (véase la Proposición N.° USA/126(83)).

El Grupo de trabajo ha aprobado por unanimidad el principio de tal recomendación, pero ha estimado necesario modificarla, en vista de las proposiciones formuladas durante el debate, y ha encargado al Presidente del Grupo que la redacte de nuevo, en colaboración de algunos delegados interesados. Ese nuevo proyecto de recomendación figura en el Anexo V al presente Informe.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C,

Anexos: 5

E. FROMMER

A N E X O I

MOD

APÉNDICE 18 [A]

Cuadro de frecuencias de emisión para el servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156 - 174 Mc/s.*

(Véase el artículo 35)

Los canales 01-28 coinciden con las designaciones actuales de canales (véase el apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959) y los canales 60-88 son los adicionales disponibles para asignaciones futuras de las administraciones en esa banda (véase la Resolución N.° ... [Documento N.° 242].

Número del canal	Frecuencias de emisión (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	
*** 60	156,025	160,625			17	25
01	156,050**	160,650			10	8
61	156,075	160,675			23	19
02	156,100	160,700			8	10
62	156,125	160,725			20	22
03	156,150**	160,750			9	9
63	156,175**	160,775			18	24
04	156,200	160,800			11	7
64	156,225	160,825			22	20
05	156,250	160,850			6	12
65	156,275	160,875			21	21
06	156,300		(1)			
66	156,325	160,925			19	23
07	156,350	160,950			7	11
67	156,375	156,375	10	10		
08	156,400		(2)			
68	156,425	156,425		6		
09	156,450	156,450	5	5		
69	156,475	156,475	9	11		
10	156,500	156,500	3	9		
70	156,525		6			
11	156,550	156,550		3		

* Para facilitar la comprensión del cuadro véanse las siguientes observaciones a) a f).
** Véase la observación e).
*** Véase la observación f).

Número del canal	Frecuencias de emisión (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos. frecuencias	
71	156,575	156,575		7		
12	156,600	156,600		(1)		
72	156,625		7			
13	156,650	156,650	4	4		
73	156,675	156,675	8	12		
14	156,700	156,700		(2)		
74	156,725	156,725		8		
15 ****	156,750	156,750	12	14		
75	Banda de guarda 156,7625-156,7875 Mc/s					
16	156,800	156,800 LLAMADA Y SEGURIDAD				
76	Banda de guarda 156,8125-156,8375 Mc/s					
17 ****	156,850	156,850	13	13		
77	156,875		11			
18	156,900	161,500			3	
78	156,925	161,525			12	
19	156,950	161,550			4	
79	156,975	161,575			14	
20	157,000	161,600			(1)	
80	157,025	161,625			16	
21	157,050	156,050** o 161,650			5	
81	157,075	161,675			15	
22	157,100	161,700			(2)	
82	157,125	161,725			13	26
23	157,150	156,150** o 161,750				5
83	157,175	156,175** o 161,775				16
24	157,200	161,800				4
84	157,225	161,825			24	13

** Véase la observación e).

**** Véase la observación h).

Número del canal	Frecuencias de emisión (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	
25	157,250	161,850				(3)
85	157,275	161,875				17
26	157,300	161,900				(1)
86	157,325	161,925				15
27	157,350	161,950				(2)
87	157,375	161,975				14
28	157,400	162,000				6
*** 88	157,425	162,025				18

*** Véase la observación f).

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O II

OBSERVACIONES REFERENTES AL CUADRO (del apéndice 18/A7)

a)
b)
c) NOC (las mismas que en el cuadro del apéndice 18)
d)
e) Las frecuencias 156,050, 156,150 y 156,175 Mc/s que llevan el símbolo ** se utilizan en los canales 1, 3 y 63 respectivamente, por las estaciones de barco, y también en los canales 21, 23 y 83 respectivamente, por las estaciones costeras en el caso de sistemas especiales semidúplex de correspondencia pública empleados por Francia y Bélgica, con una separación de 1 Mc/s entre las frecuencias de emisión y de recepción.

SUP f)

ADD f) bis Los canales 60 y 88 podrán utilizarse a reserva de acuerdos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que se haya atribuido esa banda, que pudieran resultar afectados.

g) [Véase la observación g) mencionada en el punto 3 del Documento N.° 271]

ADD h) En esos canales, el desplazamiento de las frecuencias se limitará a ± 5 kc/s. Hasta el 1.1.1983, la potencia radiada aparente de las estaciones de barco no rebasará 1 vatio.

i) Los canales asignados en el apéndice 18 [A], salvo los canales 6 y 8, para las comunicaciones entre barcos, preferentemente [70, 72 y 77] podrán también utilizarse para las comunicaciones de operaciones a bordo de los barcos, siempre que la potencia aparente radiada no exceda de [1 W] y a reserva de las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas cuando los canales se usen en aguas territoriales [véase 1373 D].

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O III

Artículo 35

. . . . . .

ADD 1359A "(1 bis) La frecuencia 156,80 Mc/s se utilizará en las emisiones de clase F2 por las estaciones costeras para la llamada selectiva de los barcos."

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O IV

Artículo 35

. . . . . .

ADD 1372A "El orden normal en que las estaciones del servicio móvil deben procurar poner en servicio los canales de la banda 156-174 Mc/s corresponde a las cifras de las columnas pertinentes del apéndice 18 /A/;"

1373B "En lo posible, las administraciones tomarán las medidas oportunas para que las estaciones de barco que dispongan de los canales correspondientes a las cifras impresas dentro de un círculo en el apéndice 18 /A/ hagan un uso razonablemente adecuado de los servicios disponibles;"

1373C "Durante la época de hielos, las estaciones de barco deben evitar causar interferencias perjudiciales en la frecuencia 156,300 Mc/s (canal 6 - apéndice 18 /A/) a las comunicaciones entre los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos;"

1373D "Los canales asignados en el apéndice 18 /A/, salvo los canales 6 y 8, para las comunicaciones entre barcos, preferentemente /70, 72 y 77/ podrán también utilizarse para las comunicaciones de operaciones a bordo de los barcos, siempre que la potencia aparente radiada no exceda de /1 W/ y a reserva de las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas cuando los canales se usen en aguas territoriales;"

MOD 1379 "(2) En las Regiones 2 y 3, la potencia portadora de los transmisores de las estaciones de barco no rebasará 25 vatios en los equipos puestos en servicio después del /1.1.1969/."

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O V

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.° ....

relativa a la utilización de las técnicas de las comunicaciones espaciales en el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, de Ginebra, (1967),

considerando

a) que la Unión Internacional de Telecomunicaciones se esfuerza por reducir la congestión existente en las bandas de frecuencias de que dispone el servicio móvil marítimo;

b) que los barcos que navegan en alta mar dependen exclusivamente de los medios de radiocomunicación;

c) que la adaptación de las técnicas de retransmisión por satélites a las necesidades de comunicación del servicio móvil marítimo reviste un valor potencial;

teniendo en cuenta

a) que las pruebas limitadas llevadas a cabo han demostrado la posibilidad de realizar comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras mediante la retransmisión por un satélite estacionario;

b) que el servicio móvil marítimo no tiene actualmente atribuidas bandas de frecuencias que prevean la utilización de las técnicas de las comunicaciones espaciales;

c) que las frecuencias de que dispone el servicio móvil marítimo en virtud del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones son técnicamente adecuadas para la utilización de las técnicas de las comunicaciones espaciales, pero que es probable que la

congestión prevista en esas frecuencias a causa de su utilización por los servicios móviles marítimos terrenales, incluso después de reducida la separación entre canales, no permita acomodar un sistema operacional que utilice las técnicas de las comunicaciones espaciales;

d) que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.) estudia las necesidades para la seguridad en el mar y la navegación que pueden satisfacerse mediante el empleo de las técnicas de las comunicaciones espaciales, y

e) que el C.C.I.R. cuenta con una Comisión de estudio encargada de los sistemas espaciales y la radioastronomía y con otra encargada del servicio móvil, y que sería conveniente coordinar estrechamente los trabajos del C.C.I.R. y de la O.C.M.I. sobre esta materia, y

f) que la Subcomisión Científica y Técnica de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos ha creado un Grupo de trabajo que está estudiando también la necesidad de crear un sistema universal de satélites para la navegación y los métodos para establecerlo.

invita a las administraciones

a que determinen las necesidades operacionales previsibles del servicio móvil marítimo que puedan atenderse mediante la aplicación de las técnicas de las comunicaciones espaciales;

invita a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

a que siga estudiando las necesidades de la seguridad y la navegación en el mar mediante la aplicación de las técnicas de las comunicaciones espaciales, y considerando en qué forma la utilización de estas técnicas podría mejorarlas;

invita al C.C.I.R.

a que estudie los aspectos técnicos de los sistemas que ofrezcan posibilidades de atender esas necesidades marítimas y recomiende un sistema práctico teniendo especialmente en cuenta el medio ambiente en que operan los barcos;

e invita a las administraciones y al C.C.I.R.

a que esos estudios consideren una banda de frecuencias técnicamente adecuada, superior en el espectro a la banda 8, de anchura suficiente para atender las necesidades globales del servicio móvil marítimo. A este respecto, podrá tenerse especialmente en cuenta la banda 9 para el enlace entre la estación móvil y el satélite de retransmisión.

PAGINAS ROSAS

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 314-S

20 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

R.1

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos B. 1 a B. 5 los somete en segunda lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia.

El Presidente de
la Comisión de redacción
Habib BEN CHEIKH

Anexo: Páginas R.1/1—97

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS ROSAS

REVISIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

(GINEBRA, 1959)

En su Resolución N.º 20, la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965, decidió convocar una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para tratar de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, que se celebraría en Ginebra en 1967, e invitó al Consejo de Administración a que estableciera en el curso de su reunión anual de 1966 un Orden del día detallado de esta conferencia, fijara su fecha de comienzo y su duración. En su 21.ª reunión (1966), el Consejo de Administración adoptó, con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, la Resolución N.º 590, en la cual se fija el Orden del día de la Conferencia y se decide que ésta se reúna en Ginebra el 18 de septiembre de 1967.

* * *

Reunida, pues, en la fecha así fijada, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de tratar de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo ha considerado y revisado, conforme a lo dispuesto en los números 52 y 54 del Convenio de Montreux, 1965, las partes pertinentes de los Reglamentos de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959. Los detalles de la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en los Anexos 1-. . adjuntos.

Las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, forman parte integrante del Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y entrarán en vigor el [.....], fecha en que quedarán derogadas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, que se anulen o se modifiquen como consecuencia de la revisión.

* * *

Al firmar la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, los delegados respectivos declaran que si una adminis-

PAGINAS ROSAS

tración formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias de las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, ninguna otra administración estará obligada a observar tal o tales disposiciones en sus relaciones con la administración que haya formulado esas reservas.

* * *

Los Miembros y Miembros asociados de la Unión deberán notificar al Secretario General su aprobación de la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de tratar de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo de Ginebra, 1967. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las reciba, a los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

En fe de lo cual, los delegados de los Miembros de la Unión representados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de tratar de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo de Ginebra, 1967, suscriben, en nombre de sus países respectivos, la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, cuyo único ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del que se remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

En Ginebra, a ..... de ..... de 1967.

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD **158** Limitado a las estaciones costeras telegráficas (A1 y F1 solamente). Excepcionalmente, está autorizado el empleo de la clase A7J, a condición de que no se rebase la anchura de banda necesaria utilizada normalmente para emisiones de clase A1 o F1 en las bandas de que se trata.

MOD **167** Las estaciones del servicio fijo y del servicio móvil marítimo que trabajen en la banda 90-160 kc/s sólo podrán utilizar las emisiones de las clases A1 o FA, A4 o F4. Excepcionalmente, las estaciones del servicio móvil marítimo podrán también utilizar la clase A7J en esta banda.

NOC **196**

MOD **197** En Australia, Borneo septentrional, Brunei, Sarawak, Singapur, China, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia y Filipinas, la banda 1 605-1 800 kc/s está atribuida, a título permitido, al servicio de radionavegación aeronáutica, a condición de que la potencia media de cada estación no exceda de 2 kW.[1]

ADD **197.1** [1] En Australia, Malasia (incluidas Sabah, [Borneo septentrional] y Sarawak, Brunei, Singapur, China, Indonesia, Nueva Zelandia y Filipinas, las estaciones del servicio móvil marítimo están autorizadas a utilizar esta banda, a reserva de acuerdos con las administraciones cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, son susceptibles de ser afectados.

MOD **199** En la India, la banda 1 800-2 000 kc/s está atribuida, a título permitido, al servicio móvil aeronáutico.[2]

ADD **199.1** [2] En la India, las estaciones del servicio móvil marítimo están autorizadas a utilizar esta banda, a reserva de acuerdos con las administraciones cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, son susceptibles de ser afectados desfavorablemente.

SUP **200**

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Agréguese después del título « Sección IV. Servicio móvil marítimo », y antes del número 438:

ADD **437A** § 7A. Las estaciones del servicio móvil marítimo que empleen transmisiones de banda lateral única para radiotelegrafía utilizarán la banda lateral superior. Las frecuencias especificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para la clase A2H en el servicio móvil marítimo, tales como 410, 425, 448, 454, 468, 480, 500, 512 y 8 364 kc/s, se utilizarán como frecuencias portadoras.

NOC **438**

NOC **439**

MOD **451** *(Concierne solamente al texto francés.)*

MOD (título) **453** *g) Estaciones costeras*, telegrafía manual y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa.

SUP **455**

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 20

NOC **789-804**

MOD **805** (IV) *Lista IV. Nomenclátor de las estaciones costeras*

Esta lista irá acompañada de un cuadro y un mapa que indiquen, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones están clasificadas en la segunda y tercera categorías (véase el apéndice 12), y un cuadro con las tasas telegráficas interiores y limítrofes, etc.

MOD **806** (V) *Lista V. Nomenclátor de las estaciones de barco.*

Esta lista contendrá los estados descriptivos:

a) de estaciones de barco provistas de equipos para radiotelegrafía;

b) de estaciones de barco provistas de equipos para radiotelegrafía y radiotelefonía;

c) de estaciones de barco provistas solamente de equipos para radiotelefonía y que efectúen viajes internacionales o que comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo de distinta nacionalidad a la suya.

Esta lista deberá completarse con un cuadro y un mapa indicando, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones estén clasificadas en la segunda y tercera categorías (véase el apéndice 12).

NOC **807-810**

PAGINAS ROSAS

ADD **810A** *[F/109(93) pendiente]*

NOC **811-814**

MOD **815** §2. (1) El Secretario General publicará las modificaciones que hayan de introducirse en los documentos especificados en los números **790** a **814** ambos inclusive. Las administraciones le comunicarán todos los meses, en la misma forma que se indica para las listas en el apéndice 9, las adiciones, modificaciones y supresiones que hayan de hacerse en las Listas IV, V y VI, utilizando con tal fin los símbolos que figuran en el apéndice 10. Por otra parte, para efectuar en las Listas I, II, III, y VIIIA las adiciones, modificaciones y supresiones necesarias, utilizará los datos que le proporcione la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los cuales provienen de las informaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 9A y 10. En la Lista VII efectuará las enmiendas necesarias a base de la información que reciba en relación con las Listas I a VI ambas inclusive, y VIIIA. El contenido de las Listas IV, y VI debe estar conforme con la información que aparezca en la Lista I. El Secretario General pondrá en conocimiento de la administración interesada las discrepancias que hubiere.

NOC **816-823**

MOD **824** §6. El Nomenclátor de las estaciones costeras (Lista IV) se reeditará cada dos años y se mantendrá al día mediante suplementos recapitulativos semestrales.

MOD **825** *[pendiente]*

NOC **826-837**

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 23, Sección II

ADD **860A** (3) Existe también un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo *(véase la Resolución N.º F)*.

PAGINAS ROSAS

ANEXO –

Revisión del artículo 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 28

MOD **974** *a)* transmitir emisiones de clase A2 o A2H y recibir emisiones de clases A2 y A2H en la frecuencia portadora de 500 kc/s;

MOD **975** *b)* transmitir, además, emisiones de clase A1 y de clase A2 o A2H en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;

MOD **976** *c)* recibir, además, emisiones de clases A1, A2 y A2H en todas las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

MOD **978** § 17. En la Región 2, toda estación radiotelegráfica de barco que utilice frecuencias de la banda 2 089,5-2 092,5 kc/s para la llamada y la respuesta deberá disponer, por lo menos, de otra frecuencia de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s.

MOD **981** *b)* los cambios de frecuencia de los equipos transmisores deberán poder efectuarse lo más rápidamente posible y en todo caso en menos de quince segundos;

[**985** *en suspenso*]

MOD **986** *c)* recibir, además, emisiones de clase:

PAGINAS ROSAS

1) A3 y A3H, o

2) A3, A3H, A3A y A3J,

en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio. No obstante, después del [..... (fecha) .....] no será preciso que se reciban emisiones de clase A3 y A3H.

NOC **987**

MOD **992** § 22. (1) Toda estación instalada a bordo de una aeronave que efectúe un recorrido marítimo y esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de seguridad, con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones, o bien de transmitir emisiones, preferentemente de clase A2 o A2H, y de recibir emisiones, preferentemente de clases A2 y A2H, en la frecuencia portadora de 500 kc/s, o bien de transmitir emisiones de clase A3 o A3H y recibir emisiones de clases A3 y A3H en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s.

MOD **995** — *bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s :* deberán poder emitir, en clase A2 o A2H, en la frecuencia portadora de 500 kc/s. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A2 y A2H en la frecuencia portadora de 500 kc/s;

MOD **996** — *bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s:* deberán poder emitir, en clase A3 o A3H, en la frecuencia portadora 2 182 kc/s. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clase A3 y A3H en la frecuencia portadora 2 182 kc/s.

MOD **997** — *bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kc/s :* deberán poder emitir, en clase A2 o A2H, en la frecuencia portadora de 8 364 kc/s. Si el equipo comprende un receptor para alguna de estas bandas, éste deberá poder recibir emisiones de clases A1, A2 y A2H en toda la banda comprendida entre [8 320 y 8 745 kc/s];

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 29 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 29 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 29

Sección I

NOC **1000-1003**

MOD **1004** § 3. (1) A fin de facilitar las radiocomunicaciones, las estaciones del servicio móvil distintas de las del servicio móvil marítimo utilizarán las abreviaturas reglamentarias que se definen en el apéndice 13.

MOD **1005** (2) En el servicio móvil marítimo, sólo se utilizarán las abreviaturas reglamentarias que se definen en el apéndice 13A.

Nota de la Comisión 6: *Se invita a la* Comisión de Redacción *a considerar la necesidad eventual de modificar el título del apéndice 13, en vista de MOD 1005.*

En respuesta a la Nota de la Comisión 6, la Comisión de Redacción opina que el titulo del Apendice 13, debe leerse como sigue:

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las comunicaciones radiotelegráficas con excepción de las del servicio móvil marítimo

Sección II

SUP **1006**

NOC **1007-1011**

PAGINAS ROSAS

Sección III

NOC **1012**

NOC **1013**

ADD **1013A** (3) El procedimiento descrito en el número **1013** no es aplicable al servicio móvil marítimo (véanse los números **1077A**, **1077B** y **1077C**).

NOC **1014**

MOD **1015** [*queda pendiente*]

ADD **1015A** [*queda pendiente*]

NOC **1016**

MOD **1017** (2) Por excepción a esta regla, cuando en el servicio móvil aeronáutico la llamada no vaya seguida de la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico, se entenderá que:

MOD **1018** *a)* si la estación que llama es una estación terrestre, ésta propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el documento apropiado;

NOC **1019**

ADD **1019A** (3) Por excepción a lo dispuesto en el número **1016**, cuando en el servicio móvil marítimo la llamada de una estación costera no vaya seguida de la indicación de la frecuencia que haya de utilizarse para el tráfico, se entenderá que la estación costera que llama se propone utilizar para el tráfico su frecuencia normal de trabajo indicada en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC **1020-1022**

MOD **1023** §11. (1) Salvo especificación en contrario en el presente Reglamento, para transmitir la respuesta a las llamadas y a las señales preparatorias, la estación llamada utilizará la frecuencia en la que la estación que

PAGINAS ROSAS

llama debe estar a la escucha, a menos que esta última haya designado una frecuencia para la respuesta.

SUP **1024-1025-1026**

NOC **1027-1040**

Secciones IV-VII

NOC **1041-1062**

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 30

NOC **1063-1068**

ADD **1068A** (2A) No obstante, en las bandas comprendidas entre 4000 y 27 500 kc/s, las estaciones costeras podrán transmitir sus distintivos de llamada, en emisiones de tipo 1, a fin de que las estaciones móviles puedan elegir la banda de llamada cuyas características de propagación sean más favorables para el establecimiento de comunicaciones satisfactorias (véase el número **1162**).

MOD **1069** (3) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamadas en sus frecuencias normales de trabajo de las bandas apropiadas. Esta transmisión irá precedida de una llamada general a todas las estaciones (CQ).

MOD **1070** (4) Esta llamada general, anunciando la lista de llamadas podrá transmitirse en una frecuencia de llamada, en la forma siguiente:

— CQ, tres veces a lo sumo;

— la palabra DE;

— el distintivo de llamada de la estación que llama, tres veces a lo sumo;

— QSW, seguido de la indicación de la frecuencia o frecuencias de trabajo en las que se transmitirá a continuación la lista de llamadas.

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

MOD **1071** (5) Las disposiciones indicadas en el número **1070**:

PAGINAS ROSAS

ADD **1071A** *a)* son obligatorias cuando se utiliza la frecuencia 500 kc/s;

(MOD) **1072** *b)* no se aplicarán cuando se trate de frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kc/s.

NOC **1073-1077**

MOD **1086** (2) Conviene que las estaciones móviles faciliten, cada vez que lo consideren apropiado y sin previa petición de la estacion costera, las indicaciones a que se refieren los números **1083** a **1085**, precedidas de la abreviatura TR. Esta información sólo se facilitará previa autorización del capitán o de la persona responsable de la estación móvil.

SUP **1087**

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 31

NOC **1088-1094**

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 32

SUP *A. Llamada y respuesta*

SUP **1095-1097**

SUP *B. Tráfico*

SUP **1098-1105**

MOD (título) **Sección I — Disposiciones generales**

ADD **1105A** Siempre que en el presente Reglamento se mencionen, para el servicio móvil marítimo, las clases de emisión A2 o A2H, el tipo de transmisión considerado es, salvo para la llamada selectiva, la telegrafía con manipulación por interrupción de la emisión modulada, excluida la manipulación por interrupción únicamente de las audiofrecuencias de modulación.

MOD **1111** *b)* por las estaciones costeras, para anunciar la transmisión de sus listas de llamada, en las condiciones previstas en los números **1070, 1071** y **1071A**.

MOD **1113** (5) A fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro, las transmisiones en la frecuencia 500 kc/s se reducirán al mínimo y su duración no deberá exceder de un minuto.

ADD **1113A** Antes de transmitir en la frecuencia 500 kc/s, las estaciones del servicio móvil deberán escuchar en esta frecuencia el tiempo sufi-

PAGINAS ROSAS

ciente para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase el número **1007**).

ADD **1113B** Las disposiciones del número **1113A** no son aplicables a las estaciones en peligro.

B. Llamada y respuesta

ADD **1115A** Siempre que sea posible y especialmente en las zonas de tráfico intenso, las estaciones de barco que llamen a una estación costera deberán indicarle que están dispuestas a recibir en la frecuencia de trabajo de dicha estación.

ADD **1115B** Las estaciones de barco deberán asegurarse previamente de que la estación costera no utiliza ya esa frecuencia.

MOD **1116** § 8. (1) La frecuencia de respuesta a una llamada transmitida en la frecuencia general de llamada (véase el número **1114**) es:

— la frecuencia 500 kc/s, o

— la frecuencia indicada por la estación que llama (véanse los números **1023** y **1115A**).

MOD **1117** (2) En las regiones de tráfico intenso, las estaciones costeras pueden responder a las llamadas de los barcos de su misma nacionalidad conforme a los arreglos particulares hechos por la administración interesada (véase el número **1023**).

MOD **1121** (4) Se procurará que en las zonas de tráfico intenso, las estaciones costeras y las estaciones de barco utilicen emisiones de clase A1 en sus frecuencias de trabajo.

MOD **1122** § 10. Por excepción a lo dispuesto en los números **1107**, **1109**, **1110** y **1111**, la frecuencia 500 kc/s se podrá utilizar para la radiogoniometría, pero, con discreción, fuera de las regiones de tráfico intenso, y siempre que no se produzca interferencia a las señales de socorro, urgencia, seguridad, llamada y respuesta.

SUP **1122.1**

PAGINAS ROSAS

MOD **1123** § 11. (1) Las estaciones de barco que empleen las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s utilizarán frecuencias de trabajo elegidas entre las siguientes: 425, 454, 468, 480 y 512 kc/s, salvo en los casos en que se cumplan las condiciones previstas en el número **418**.

MOD **1124** (2) Ninguna estación costera está autorizada para transmitir en las frecuencias de trabajo reservadas para uso de las estaciones de barco en todo el mundo.

MOD **1125** (3) Cuando se esté utilizando para fines de socorro la frecuencia 500 kc/s, las estaciones de barco podrán utilizar la frecuencia 512 kc/s como frecuencia de llamada suplementaria.

MOD **1134** § 13. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública, que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, deberán permanecer a la escucha durante su horario de servicio en la frecuencia 500 kc/s. Esta escucha sólo es obligatoria para las emisiones de clase A2 y A2H.

MOD (título)

Sección IV. Disposiciones adicionales aplicables solamente en las zonas de la Región 3 situadas al norte del Ecuador

MOD **1139** § 16. (1) La banda 2 089,5-2 092, 5 kc/s es la banda de frecuencias de llamada y seguridad para el servicio móvil marítimo radiotelegráfico en las bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s en que esté autorizada la radiotelegrafía.

MOD **1140** (2) Las frecuencias de la banda 2 089,5-2 092,5 kc/s podrán utilizarse para llamada, respuesta y seguridad. También pueden utilizarse estas frecuencias para la transmisión de mensajes precedidos de las señales de urgencia o de seguridad.

MOD **1141** (3) Toda estación costera que utilice una frecuencia de la banda de llamada 2 089,5-2 092,5 kc/s deberá, en la medida de lo posible, mantener la escucha en dicha frecuencia durante su horario de servicio.

MOD **1142** (4) Las estaciones costeras que utilicen frecuencias de la banda 2 089,-2 092,5 kc/s para la llamada, deberán estar en condiciones de

PAGINAS ROSAS

emplear, como mínimo, otra frecuencia, en las bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s en que esté autorizado el servicio móvil marítimo radiotelegráfico.

NOC **1143**

NOC **1144**

NOC **Sección V. Bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kc/s**

NOC *A. Disposiciones generales*

MOD **1145** § 17. (1) Las estaciones móviles equipadas para trabajar en radiotelegrafía en las bandas especificadas en los números **1174**, **1192** y **1196** deben utilizar únicamente las emisiones de clase A1. En las bandas especificadas en el número **1192**, las estaciones podrán utilizar la telegrafía Morse manual o automática en clase A1, a una velocidad no superior a 40 baudios. Las estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento pueden emplear, en estas bandas, emisiones de clase A2 ó A2H (véanse los números **994** y **997**).

MOD **1146** (2) Las estaciones móviles equipadas con sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil o sistemas especiales de transmisión podrán emplear cualquier clase de emisión en las bandas reservadas a tal efecto con tal de que estas emisiones queden comprendidas en los canales de banda ancha indicados en el [apéndice 15A]. No obstante, quedan excluídas las transmisiones Morse manual y la telefonía, salvo con fines de alineación de circuitos.

MOD **1148** (4) Las estaciones costeras radiotelegráficas que efectúen emisiones de clase A1 ó F1 de un solo canal en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kc/s no utilizarán, en ningún caso, una potencia media superior a la que se indica a continuación:

PAGINAS ROSAS

Banda	*Potencia media máxima*
4 Mc/s	5 kW
6 Mc/s	5 kW
8 Mc/s	10 kW
12 Mc/s	15 kW
16 Mc/s	15 kW
22 Mc/s	15 kW

ADD **1148A** (5) Las estaciones costeras radiotelegráficas que efectúen emisiones telegráficas multicanal en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kc/s no utilizarán, en ningún caso, una potencia media superior a 2,5 kW por 500 c/s de anchura de banda.

MOD **1149** § 18. (1) Cada una de las bandas reservadas a las estaciones radiotelegráficas de barco, a excepción de la banda 25 070-25 110 kc/s, se divide en seis partes, contadas a partir del límite inferior:

NOC **1150**

ADD **1150A** *a)*A Banda de frecuencias de trabajo para las transmisiones de datos oceanográficos;

ADD **1150B** *b)*B Banda de frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan sistemas telegráficos de impresión directa de banda estrecha y sistemas de transmisión de datos;

NOC **1151-1153**

MOD **1154** (2) Las bandas 25 070-25 082,5 kc/s y 25 082,5-25 110 kc/s están atribuidas, respectivamente a la llamada y al trabajo de las estaciones radiotelegráficas a bordo de barcos de cualquier categoría que empleen emisiones de clase A1 ó F1 (véase el N.º **224**).

SUP **1155**

MOD **1156** § 20. (1) Las estaciones instaladas a bordo de barcos utilizarán, según sus necesidades y a discreción de la administración de que dependan, la banda de mucho tráfico (véase el número **1151**) o la de poco tráfico (véase el número **1153**).

PAGINAS ROSAS

SUP **1157**

MOD **1158** (3) En el apéndice 15 se representa gráficamente la disposición de las frecuencias en las bandas asignadas a las estaciones radiotelegráficas de barco.

NOC **1159-1172**

MOD **1173** (3) Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones costeras en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kc/s, estarán entre los límites siguientes:

4 231 - 4 361 kc/s
6 345,5- 6 514 kc/s
8 459,5- 8 728,5 kc/s
12 689 -13 107,5 kc/s
16 917,5-17 255 kc/s
22 374 -22 624,5 kc/s (véase el N.º **453.1**)

NOC *D. Asignación de frecuencias a las estaciones móviles*

NOC **1. Frecuencias de llamada de las estaciones de barco**

MOD **1174** § 29. (1) Las frecuencias de llamada asignadas a las estaciones de barco estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 178 - 4 187 kc/s
6 267 - 6 280,5 kc/s
8 356 - 8 374 kc/s
12 534 -12 561 kc/s
16 712 -16 748 kc/s
22 222,5-22 267,5 kc/s
25 070 -25 082,5 kc/s

MOD **1175** (2) En la banda 4 178-4 187 kc/s, las frecuencias de llamada estarán separadas 0,5 kc/s. Como se indica en el apéndice 15, las frecuencias extremas que podrán asignarse serán 4 178,5 kc/s y 4 186,5 kc/s.

MOD **1176** (3) En todas las demás bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 18 000 kc/s, las frecuencias de llamada estarán en relación armónica con las de la banda 4 178-4 187 kc/s. En las bandas de 22 222,5 a 22 267,5 kc/s y de 25 070 a 25 082,5 kc/s, la separación entre las frecuencias de llamada es de 2,5 kc/s y 1,5 kc/s

PAGINAS ROSAS

respectivamente. Las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22 225 y 22 265 kc/s y las de 25 073,5 y 25 081 kc/s, respectivamente.

MOD **1177** § 30. Las administraciones asignarán a cada estación de barco dependiente de su autoridad una serie de frecuencias de llamada que comprenda una frecuencia en cada una de las bandas en que la estación pueda transmitir. Las administraciones podrán, sin embargo, asignar una serie suplementaria de frecuencias de llamada para su uso en caso de interferencia. Las frecuencias asignadas a cada estación de barco en las bandas comprendidas entre 4 000 y 18 000 kc/s estarán en relación armónica. Cada administración adoptará las medidas necesarias para asignar a las estaciones de barco estas series armónicas de frecuencias de llamada, según un sistema ordenado de permutación que permita obtener el reparto uniforme de las frecuencias de llamada. El mismo sistema de repartición uniforme se aplicará para la asignación de frecuencias de llamada en las bandas 22 222,5 a 22 267,5 kc/s y 25 070 a 25 082,5 kc/s. Las administraciones podrán también asignar a sus estaciones de barco las frecuencias de llamada especiales que se mencionan en la nota **** del apéndice 15.

MOD **1178** § 31. (1) Siempre que sea posible, se reservará una frecuencia de llamada en cada una de las bandas de llamada indicadas en el N.º **1174** (excepto en la banda de 25 Mc/s) a las estaciones de aeronave que deseen ponerse en comunicación con estaciones del servicio móvil marítimo. Estas frecuencias son las siguientes: 4 182; 6 273; 8 364; 12 546; 16 728 y 22 245 kc/s.

NOC **1179**

NOC **2. Frecuencias de trabajo de las estaciones móviles**

NOC *a) Separación entre canales y reglas para la asignación de frecuencias*

MOD **1180** § 32. En todas las bandas, las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que se hallen equipadas para la utilización de sistemas telegráficos de banda ancha, de fascímil o de sistemas especiales de transmisión, tendrán una separación de 4 kc/s. Las frecuencias que podrán asignarse se indican en el apéndice 15.

ADD **1180A** § 32.A En todas las bandas, las frecuencias asignables para la transmisión de datos oceanográficos estarán separadas 0,3 kc/s. Las frecuencias asignables se mencionan en el apéndice 15.

PAGINAS ROSAS

ADD **1180B** § 32.B Las frecuencias de trabajo para las estaciones de barco que utilicen sistemas de banda estrecha para telegrafía de impresión directa y transmisión de datos estarán separadas 0,5 kc/s en las bandas 4, 6 y 8 Mc/s, y 1,0 kc/s en las bandas 12, 16 y 22 Mc/s. Las frecuencias asignables se indican en el apéndice 15.

MOD **1181** § 33. (1) En la banda 4 172,25-4 178 kc/s, las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco de mucho tráfico estarán 0,5 kc/s. Como se indica en el apéndice 15, las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 4 172,5 y 4 177,5 kc/s.

MOD **1182** (2) En la banda 4 187-4 231 kc/s, las frecuencias de trabajo destinadas a las estaciones de barco de poco tráfico tendrán una separación de 0,5 kc/s. Como se indica en el apéndice 15, las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 4 187,5 kc/s y 4 229 kc/s.

MOD **1183** § 34. Las frecuencias de trabajo que se asignen a cada estación de barco en las bandas de 6, 8, 12 y 16 Mc/s estarán en relación armónica con las que se le asignen en la banda de 4 Mc/s en todos los casos en que tal relación se prevea en el apéndice 15.

MOD **1184** § 35. En la banda de 22 Mc/s, cuyas frecuencias no están en relación armónica con las de las bandas precedentes, las frecuencias se repartirán, como se indica en el apéndice 15, de la manera siguiente:

MOD **1185** *a)* En la banda destinada a los barcos de mucho tráfico, las frecuencias de trabajo tendrán una separación de 2 kc/s y las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22 187 y 22 221 kc/s.

MOD **1186** *b)* En la banda destinada a los barcos de poco tráfico, las frecuencias tendrán una separación de 2,5 kc/s, y las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22 270 y 22 370 kc/s.

MOD **1187** § 36. En la banda de 25 Mc/s, las frecuencias de trabajo estarán separadas 1,5 kc/s. Las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 25 084 y 25 106,5 kc/s, según se indica en el apéndice 15.

PAGINAS ROSAS

NOC *b) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco equipadas con sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil, o con sistemas especiales de transmisión*

MOD **1188** § 37. Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones de barco equipadas con sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil o con sistemas especiales de transmisión, estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

4 142,5- 4 162,5 kc/s
6 216,5- 6 244,5 kc/s
8 288 - 8 328 kc/s
12 431,5-12 479,5 kc/s
16 576 -16 636,5 kc/s
22 112 -22 160,5 kc/s

MOD **1189** § 38. (1) Las administraciones asignarán, a cada estación de barco que de ellas dependa y que utilice sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil o sistemas especiales de transmisión, una o varias series de frecuencias de trabajo destinadas a estas transmisiones (véase el apéndice 15). El número de series asignadas a cada barco estará en relación con las necesidades de su tráfico.

NOC **1190**

MOD **1191** (3) Sin embargo, a fin de satisfacer las necesidades de los sistemas particulares, las administraciones podrán, dentro de los límites de las bandas especificadas en el N.º **1188**, asignar frecuencias distintas a las indicadas en el apéndice 15. No obstante, las administraciones tendrán en cuenta, en lo posible, las disposiciones del apéndice 15 en lo concerniente a la distribución de canales y a la separación de 4 kc/s.

ADD *b) A Frecuencias de trabajo para las estaciones de datos oceanográficos*

ADD **1191A** § 38A. Las frecuencias de trabajo asignables a las estaciones de barco para transmisiones de datos oceanográficos estarán comprendidas entre los límites de las bandas siguientes:

4 162,5- 4 166 kc/s
6 244,5- 6 248 kc/s
8 328 - 8 331,5 kc/s

PAGINAS ROSAS

12 479,5-12 483 kc/s
16 636,5-16 640 kc/s
22 160,5-22 164 kc/s

ADD **1191C** § 38B. Las bandas de frecuencias especificadas en el N.º **1191A** podrán ser utilizadas también por las estaciones de boya para la transmisión de datos oceanográficos y por las estaciones que las interroguen.

ADD **1191C** § 38C. (1) Cada administración podrá asignar a cada estación de los tipos indicados en los N.os **1191A** y **1191B** que de ella dependa, una o más de las frecuencias asignables enumeradas en el apéndice 15.

ADD *b)* B *Frecuencias de trabajo para las estaciones de barco que utilizan sistemas de banda estrecha para telegrafía de impresión directa y transmisión de datos*

ADD **1191D** § 38D. Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones de barco que utilizan sistemas de banda estrecha para telefrafía de impresión directa y transmisión de datos estarán comprendidas entre los límites de las bandas siguientes:

4 166 - 4 172,25 kc/s
6 248 - 6 258,25 kc/s
8 331,5- 8 341,75 kc/s
12 483 -12 503,25 kc/s
16 640 -16 660,5 kc/s
22 164 -22 184,5 kc/s

NOC *c) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco de mucho tráfico*

MOD **1192** § 39. Las frecuencias de trabajo asignadas a los barcos de mucho tráfico estarán comprendidas dentro de los límites de las bandas siguientes:

4 172,25- 4 178 kc/s
6 258,25- 6 267 kc/s
8 341,75- 8 356 kc/s
12 503,25-12 534 kc/s
16 660,5 -16 712 kc/s
22 184,5 -22 222,5 kc/s

PAGINAS ROSAS

MOD **1193** § 40. (1) Cada administración asignará a toda estación de barco de mucho tráfico, que dependa de ella, por lo menos dos de las series de frecuencias de trabajo reservadas para las estaciones de barco de esta categoría (véase el apéndice 15A). Será conveniente que el número de series de frecuencias que se asigne a cada estación de barco se determine en función del volumen de tráfico previsto.

NOC **1194-1195**

NOC *d) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco de poco trafico*

MOD **1196** § 42. Las frecuencias de trabajo asignadas a las estaciones de barco de poco tráfico estarán comprendidas dentro de los límites de las bandas siguientes:

4 187 - 4 231 kc/s
6 280,5- 6 345,5 kc/s
8 374 - 8 459,5 kc/s
12 561 -12 689 kc/s
16 748 -16 917 kc/s
22 267,5-22 374 kc/s

[Los límites de banda pueden necesitar ser ajustados.]

MOD **1197** § 43. (1) En cada una de las bandas destinadas a los barcos de poco tráfico, las frecuencias que pueden ser asignadas están repartidas en dos grupos iguales A y B. El grupo A comprende las frecuencias de la mitad inferior de la banda y el grupo B las de la mitad superior (véase el apéndice 15).

MOD **1198** (2) Cada administración asignará a todo barco de poco tráfico que de ella dependa dos juegos de frecuencias de trabajo, una en el grupo A, y otra en el grupo B. En cada banda, las dos frecuencias de trabajo de cada estación estarán separadas, en lo posible, por la mitad de la anchura de la banda.

MOD **1199** (3) Por ejemplo, si una de las frecuencias asignadas a una estación de barco fuera la más baja de las frecuencias asignables del grupo A, la otra convendría que fuese la más baja del grupo B. Si una de las frecuencias asignadas fuese la segunda frecuencia del grupo A a partir de su límite inferior, la otra frecuencia debiera ser la segunda del grupo B, a partir de su límite inferior, etc.

NOC **1200-1201**

PAGINAS ROSAS

(MOD) *e) Frecuencias de trabajo que pueden utilizarse por las estaciones de barco de todas las categorías*

MOD **1202** § 44. Las frecuencias de trabajo especificadas en el número **1191D** para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, así como las comprendidas en la banda 25 082,5-25 110 kc/s, pueden asignarse a los barcos de cualquier categoría.

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 33 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 33 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue :

ARTÍCULO 33

NOC **1209-1210**

NOC **1211-1215**

ADD **1215A** *[Pendiente en espera del ap. 17A, pág. 284]*

(MOD) **1216** § 5 (1) *[Agréguese el número del párrafo]*

ADD **1216A** (2) Para facilitar las radiocomunicaciones, podrán utilizarse las abreviaturas reglamentarias indicadas en el apéndice 13A.

ADD **1216B** (3) Cuando sea preciso deletrear ciertas expressiones, palabra difíciles, abreviaturas reglamentarias, cifras, etc., se utilizarán los cuadros para el deletreo de letras y cifras del apéndice 16.

NOC **1217-1219**

NOC **1220-1221**

MOD **1222** § 7. (1) La llamada se transmitirá en la siguiente forma:

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación llamada, tres veces a lo sumo;

— la palabra AQUÍ (o DE, pronunciado DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que llama, tres veces a lo sumo.

PAGINAS ROSAS

NOC **1223**

MOD **1224** *[G/91 (52), DT/2, pág. 292. Pendiente]*

NOC **1225**

(MOD) **1226** *a)* la frecuencia portadora 2 182 kc/s.

NOC **1227**

ADD **1227AA** *[I/31 (1), DT/2, pág. 292. Pendiente].*

(MOD) **1228** (2) Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, deberá utilizar, por regla general, la frecuencia portadora 2 182 kc/s. No obstante, cuando exista acuerdo entre las administraciones interesadas, la estación de barco podrá utilizar una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha.

NOC **1229**

(MOD) **1230** *a)* la frecuencia portadora 2 182 kc/s;

NOC **1231**

(MOD) **1232** (4) Cuando una estación de aeronave llame a una estación costera o a una estación de barco, podrá utilizar la frecuencia portadora 2 182 kc/s.

(MOD) **1233** *[Se agrega « portadora ». Pendiente]*

ADD **1233AA** *[I/31 (1), DT/2, pág. 292. Pendiente]*

(MOD) **1234** *[Se agrega « portadora ». Pendiente]*

(MOD) **1235** *[Se agrega « portadora ». Pendiente]*

ADD **1235A** *[F/109 (96), DT/2, pág. 289. Pendiente]*

MOD **1236** *[Pendiente, DT/2, pág. 292, más proposiciones AUS/122 (42), NZL/133 (13) y B/138 (52)]*

NOC **1237-1238**

MOD **1239** *[Sólo concierne al texto inglés]*

PAGINAS ROSAS

NOC **1240**

ADD **1240A** *[F/109 (97), DT/2, pág. 295. Pendiente]*

MOD **1241** § 11. La respuesta a la llamada se transmitirá en la forma siguiente:

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de de la estación que llama, tres veces a lo sumo;

— la palabra AQUÍ (o DE, pronunciado DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación llamada, tres veces a lo sumo.

(MOD) **1242** § 12. (1) Cuando una estación de barco reciba una llamada en la frecuencia portadora 2 182 kc/s, procurará responder en la misma frecuencia, a no ser que la estación que llama haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

ADD **1242A** *[G/113 (59), DT/2, pág. 301. Pendiente]*

NOC **1243**

ADD **1243A** *[F/109 (98), DT/2, pág. 299. Pendiente]*

MOD **1244** (3) Las estaciones de barco indicarán, al llamar a una estación costera o a otra estación de barco, la frecuencia en que debe transmitírseles la respuesta, a menos que esta frecuencia sea la normalmente asociada a la frecuencia utilizada para la llamada.

ADD **1244A** *[F/111 (152), DT/2, pág. 299. En espera de ulterior estudio]*

NOC **1245-1246**

(MOD) **1247** *a*) en la frecuencia portadora 2 182 kc/s, a las llamadas efectuadas en esta frecuencia portadora, a menos que la estación que llama haya indicado otra frecuencia;

NOC **1248**

ADD **1248A** *[G/79 (98), DT/2, pág. 301. Pendiente]*

PAGINAS ROSAS

MOD **1249** *[F/8 (26), G/77 (41), J/84 (15), AUS/122 (43), B/138 (53), DT/2, págs. 299 a 301. Pendiente]*

MOD **1250** *[G/77 (41), DT/2, pág. 301. Pendiente]*

MOD **1251** *[F/8 (27), DT/2, pág. 300, AUS/122 (44). Pendiente]*

NOC **1252**

ADD **1252A** *[en suspenso]*

MOD **1253** *[en suspenso]*

MOD **1254** §15. Si el contacto se establece en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s, la estación costera y la estación de barco pasarán, para cursar su tráfico, a una de sus frecuencias de trabajo.

MOD **1255** *[en suspenso]*

MOD **1256** *[NZL/131(27) en suspenso]*

NOC **1257** *[en suspenso]*

ADD **1257A** *[en suspenso]*

1258 *[en suspenso]*

1258A *[La delegación de Estados Unidos de América preparará un texto para debate, habida cuenta de las decisiones conexas adoptadas por las Comisiones 4 y 5]*

1259-1265 *[en suspenso]*

MOD **1266** §20. (1) Si la estación llamada se encontrase en la imposibilidad de aceptar el tráfico inmediatamente, procurará responder a la llamada en la forma que se señala en el número **1241**, añadiendo a su respuesta la expresión « espere ... minutos » (o $\overline{\text{AS}}$, pronunciado ALFA SIERRA ... (minutos), en caso de dificultades de idioma), indicando en minutos la duración probable de la espera. Si esta duración excede de diez minutos, deberá indicarse la razón de la espera. En lugar de seguir este procedimiento, la estación llamada podrá dar cuenta, por cualquier medio apropiado, de que no se halla en condiciones de recibir el tráfico inmediatamente.

NOC **1267-1268**

PAGINAS ROSAS

NOC **1269-1272**

MOD **1273**

— distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación llamada;

— la palabra AQUÍ (o DE, pronunciado DELTA ECO, si hubiera dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación que llama.

NOC **1274-1279**

MOD **1280**

NOC **1281-1283**

SUP **1284**

MOD **1285** (6) Cuando se trate de grupos de cifras, cada cifra se transmitirá por separado; la transmisión de cada grupo o serie de grupos irá precedida de las palabras « en cifras ».

NOC **1286**

PAGINAS ROSAS

MOD **1287** §24. (1) El acuse de recibo de un radiotelegrama o de una serie de radiotelegramas se transmitirá en la forma siguiente:

— distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación transmisora;

— la palabra AQUÍ (o DE, pronunciado DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación receptora;

— « Recibido su N.º . . ., cambio » (o R pronunciado ROMEO . . . (número), K pronunciado KILO, en caso de dificultades de idioma);

o

— « Recibidos su N.º . . . a N.º . . . , cambio » (o R pronunciado ROMEO . . . (números), K, pronunciado KILO, en caso de dificultades de idioma).

NOC **1288**

MOD **1289** (3) El final del trabajo entre dos estaciones se indicará mediante la palabra « terminado » (o $\overline{\text{VA}}$, pronunciado VICTOR ALFA, en caso de dificultades de idioma).

MOD **1290** §25. (1) La transmisión de la llamada y de las señales preparatorias del tráfico en las frecuencias portadoras 2 182 kc/s o de 156,80 Mc/s, no excederá de dos minutos, salvo en casos de socorro, urgencia o seguridad, a los que se aplican las disposiciones del artículo 36.

NOC **1291-1292**

NOC **1293-1294**

PAGINAS ROSAS

MOD **1295** (2) La duración de las emisiones de prueba se reducirá al mínimo, especialmente:

— en la frecuencia portadora 2 182 kc/s;

— en la frecuencia 156,80 Mc/s;

— en la frecuencia portadora [6 204 kc/s] en la parte de la Región 3 situada en la zona tropical;

— en la frecuencia portadora [4 133 kc/s] en la parte de la Región 2 comprendida entre el límite septentrional de la zona tropical y el paralelo 34º S;

— en la frecuencia portadora [4 133 kc/s] en la parte de la Región 3 comprendida entre el límite septentrional de la zona tropical y el paralelo 50º S.

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 34 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 34 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 34

NOC **1296-1300**

MOD **1301** (2) Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamadas en sus frecuencias normales de trabajo de las bandas adecuadas. Esta transmisión irá precedida de una llamada general.

MOD **1302** (3) La llamada general anunciando la lista de llamadas podrá transmitirse en una frecuencia de llamada, en la forma siguiente:

— « Atención todos los barcos » o CQ, (utilizando las palabras de código CHARLIE QUEBEC) tres veces a lo sumo;

— La palabra AQUÍ (o DE, utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);

— « Radio . . . » tres veces a lo sumo;

— « Escuchen mi lista de llamadas en . . . kc/s ».

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso

[MOD **1 302** y SUP **1 303**, Proposición N.º NZL/133(14) en suspenso].

SUP **1303** [Proposición N.º NZL/133(14) en suspenso].

NOC **1304-1308**

ADD **1308A** (1A) No obstante, en el servicio móvil marítimo, cuando la estación llamada no responda se podrá repetir la llamada a intervalos de tres minutos.

PAGINAS ROSAS

MOD **1309** (2) Cuando se trate de una comunicación entre una estación del servicio móvil maritimo y una estación de aeronave, podrá reanudarse la llamada después de transcurridos cinco minutos.

NOC **1310-1311**

ADD **1311A** (5) No obstante, en el servicio móvil marítimo, antes de repetir la llamada, la estación que llama se asegurará de que su nueva llamada no causará interferencia perjudicial a otras comunicaciones en curso y de que la estación llamada no comunica con otra estación.

NOC **1312-1313**

MOD **1314** § 8. (1) La estación terrestre podrá solicitar de la estación móvil, por medio de la abreviatura TR (utilizando las palabras de código TANGO ROMEO) que le proporcione las indicaciones siguientes:

NOC **1315-1316**

MOD **1317** (2) Conviene que las estaciones móviles faciliten cada vez que lo consideren apropiado y sin previa petición de la estación costera, las indicaciones a que se refieren los números **1314** a **1316** precedidas de la abreviatura TR. Esta información sólo será facilitada previa autorización del capitán o de la persona responsable de la estación móvil.

SUP **1318**

ADD **1318A** *[F/109 (102, 103), DT/2, págs. 322/323, en suspenso]*

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 35 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 35 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 35

NOC **Utilisación de las frecuencias para radiotelefonía en el servicio móvil marítimo**

Sección I. Disposiciones generales

NOC **1319-1321**

ADD **1321A** § 1A. Las frecuencias en que se efectúen emisiones de banda lateral única se designarán por la frecuencia portadora. Esta puede ir seguida, entre paréntesis, de la indicación de la frecuencia asignada.

NOC **1322**

ADD **1322A** § 2A. Los equipos de banda lateral única de las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que trabajen en las bandas atribuidas a este servicio entre 1 605 y 4 000 kc/s y en las bandas atribuidas exclusivamente al mismo servicio entre 4 000 y 23 000 kc/s, deberán satisfacer las condiciones técnicas y de explotación especificadas en el [apéndice 17A y la Resolución Nº .....].

NOC **Sección II. Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s**

ADD *A. Modo de explotación de las estaciones*

ADD **1322B** § 2 B. (1) En las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s se utilizarán las siguientes clases de emisión:

a) A3, o

b) A3H, A3A y A3J.

PAGINAS ROSAS

No obstante, salvo especificación en contrario en el presente Reglamento (véanse los números **984**, **996**, **1323**, **[1336]** y **[1337]**):

— a partir del [..... (fecha, por ej., el 1-1-1975) .....] dejará de autorizarse el empleo de las emisiones de clase A3 por las estaciones costeras y

— a partir del [..... 1.1.1980 .....] dejará de autorizarse el empleo de las emisiones de clase A3H por las estaciones costeras, y el de las emisiones de clase A3 y A3H por las estaciones de barco.

ADD **1322C** (2) El método normal de explotación de cada estación costera se indica en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

(MOD) *A.A. Socorro*

MOD **1323** § 3. (1) La frecuencia 2 182 kc/s[1] es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía; las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones y dispositivos de salvamento, y las radiobalizas de localización de siniestros que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 y 4 000 kc/s, las emplearán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de las radiobalizas de localización de siniestros, para las señales y mensajes de urgencia y para las señales y mensajes de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia 2 182 kc/s. En la frecuencia 2 182 kc/s se utilizará, en radiotelefonía, la clase de emisión A3 o A3H (véase el número **984**). En el apéndice 20A se indica la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros.

ADD **1323.1** [1] Cualquiera que sea la clase de emisión utilizada, la frecuencia 2 182 kc/s designa siempre la frecuencia portadora de la emisión.

NOC **1324**

MOD **1325** (3) Quedan prohibidas todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 173,5 y 2 190,5 kc/s, excepto las autorizadas en la frecuencia portadora 2 182 kc/s.

PAGINAS ROSAS

MOD **1326** (4) Toda estación costera que utilice la frecuencia portadora 2 182 kc/s para fines de socorro, deberá poder transmitir la señal de alarma radiotelefónica especificada en el número **1465** (véanse también los números **1471**, **1472** y **1473**).

ADD **1326A** *[En preparación por la Comisión 5]*

ADD **1326B** Antes de transmitir en la frecuencia portadora 2 182 kc/s, las estaciones del servicio móvil deberán escuchar en esta frecuencia el tiempo suficiente para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro (véase el número **1217**).

ADD **1326C** Las disposiciones del número **1326B** no son aplicables a las estaciones en peligro.

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 36 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 36 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 36

Sección I

NOC **1380-1386**

ADD **1386A**§ 4A. Las abreviaturas y señales del apéndice 13A y los cuadros para el deletreo de letras y cifras del apéndice 16 se utilizarán siempre que sean aplicables; en caso de dificultades de idioma, se recomienda además el empleo del Código Internacional de Señales.

NOC **1387**

Sección II

NOC **1389-1391**

Sección III (en parte)

NOC **1392**

MOD **1393** (2) La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá:

— la señal de socorro MAYDAY (tres veces);

— la palabra AQUÍ (o DE, pronunciado DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro (tres veces).

PAGINAS ROSAS

NOC **1496-1504**

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 40 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 40 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 40

NOC **1505-1529**

(MOD) **1530** *a)* la administración de que dependa la estación terrestre:

— cargará las tasas terrestres y las tasas de a bordo a la administración o empresa privada de explotación reconocida del país de origen,

— acreditará las tasas de a bordo a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la administración de que dependa la empresa de explotación de la estación móvil de destino o directamente a esta empresa);

NOC **1531-1559**

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Adición de un nuevo apéndice (apéndice 13 A) al Reglamento de Radiocomunicaciones

A continuación del apéndice 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo apéndice siguiente:

ADD

APÉNDICE 13A

Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse para las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo

(Véanse los artículos 29, 33 y 36)

SECCIÓN I. CÓDIGO Q

Introducción

1. Las series de grupos mencionadas en este apéndice van de QOA a QVZ.

2. Las series QOA a QQZ se reservan para el servicio móvil marítimo.

3. Se podrá dar un sentido afirmativo o negativo a ciertas abreviaturas del código Q, transmitiendo, inmediatamente después de la abreviatura, la letra C o las letras NO respectivamente (en radiotelefonía se pronunciará CHARLI y NO).

4. La significación de las abreviaturas del código Q podrá ampliarse o completarse mediante la adición de otras abreviaturas adecuadas, de distintivos de llamada, de nombres de lugares, de cifras, de números, etc. Los espacios en blanco, que figuran entre paréntesis, corresponden a indicaciones facultativas. Estas indicaciones se transmitirán en el orden en que se encuentran en el texto de los cuadros que se insertan a continuación.

5. Para dar a las abreviaturas del código Q la forma de pregunta, se transmitirán seguidas del signo de interrogación en radiotelegrafía y de RQ

PAGINAS ROSAS

(ROMEO QUEBEC) en radiotelefonía. Cuando una abreviatura utilizada como pregunta, vaya seguida de indicaciones adicionales o complementarias, convendrá transmitir el signo de interrogación (o RQ) después de estas indicaciones.

6. Siempre que se utilice una abreviatura del código Q que tenga varias significaciones numeradas, deberá ir seguida del número que corresponda a la significación elegida. Este número se transmitirá inmediatamente después de la abreviatura.

7. Las horas se darán en tiempo medio de Greenwich (T.M.G.), a no ser que en las preguntas o respuestas se indique otra cosa.

8. El asterisco que figura delante de algunas de las abreviaturas del código Q quiere decir que « el significado de esta señal es el mismo de una señal que figura en el Código Internacional de Señales.»

PAGINAS ROSAS

Abreviaturas utilizables en el servicio móvil marítimo

A. *Lista de abreviaturas en orden alfabético*

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QOA	¿Puede comunicar por radiotelegrafía (500 kc/s)?	Puedo comunicar por radiotelegrafía (500 kc/s).
QOB	¿Puede comunicar por radiotelefonía (2 182 kc/s)?	Puedo comunicar por radiotelefonía (2 182 kc/s).
QOC	¿Puede comunicar por radiotelefonía (canal 16 - frecuencia 156,80 Mc/s)?	Puedo comunicar por radiotelefonía (canal 16 - frecuencia 156,80 Mc/s).
QOD	¿Puede comunicar conmigo en ... 0. holandés 5. italiano 1. inglés 6. japonés 2. francés 7. noruego 3. alemán 8. ruso 4. griego 9. español?	Puedo comunicar con usted en ... 0. holandés 5. italiano 1. inglés 6. japonés 2. francés 7. noruego 3. alemán 8. ruso 4. griego 9. español.
QOE	¿Ha recibido la señal de seguridad transmitida por ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	He recibido la señal de seguridad de ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*.
QOF	¿Cuál es la calidad comercial de mis señales?	La calidad de sus señales es: 1. No comercial 2. Apenas comercial 3. Comercial
QOG	¿Cuántas cintas tiene para transmitir?	Tengo ... cintas para transmitir.
QOH	¿Debo transmitir una señal de puesta en fase durante ... segundos?	Transmita una señal de puesta en fase durante ... segundos.
QOI	¿Transmito mi cinta?	Transmita su cinta.
QOJ	¿Quiere usted ponerse a la escucha en ... kc/s (*o* Mc/s) de señales de radiobalizas de localización de siniestros?	Estoy a la escucha en ... kc/s (*o* Mc/s) de señales de radiobalizas de localización de siniestros.

PAGINAS ROSAS

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QOK	¿Ha recibido usted las señales de una radiobaliza de localización de siniestros en . . . kc/s (*o* Mc/s)?	He recibido las señales de una radiobaliza de localización de siniestros en . . . kc/s (*o* Mc/s).
QRA	¿Cómo se llama su barco (*o* estación)?	Mi barco (*o* estación) se llama . . .
QRB	¿A qué distancia aproximada está de mi estación?	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es de . . . millas marinas (*o* kilómetros).
QRC	¿Qué empresa privada (*o* administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	De la liquidación de las cuentas de tasas de mi estación se encarga la empresa privada . . . (*o* la administración de Estado . . .).
QRD	¿Adónde va usted y de dónde viene?	Voy a . . . y vengo de . . .
QRE	¿A qué hora piensa llegar a . . . (*o* estar sobre . . .) *(sitio)*?	Pienso llegar a . . . (*o* estar sobre . . .) *(sitio)* a las . . . horas.
QRF	¿Vuelve a . . . *(sitio)*?	Sí; vuelvo a . . . *(sitio)* Vuelva a . . . *(sitio)*.
QRG	¿Quiere indicarme mi frecuencia exacta (*o* la frecuencia exacta de . . .)?	Su frecuencia exacta (*o* la frecuencia exacta de . . .) es . . . kc/s (*o* Mc/s).
QRH	¿Varía mi frecuencia?	Su frecuencia varía.
QRI	¿Cómo es el tono de mi emisión?	El tono de su emisión es . . . 1. bueno 2. variable 3. malo.
QRJ	¿Cuántas peticiones de conferencias radiotelefónicas tiene pendientes?	Tengo pendientes . . . peticiones de conferencias radiotelefónicas.

PAGINAS ROSAS

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QRK	¿Cual es la inteligibilidad de mi transmisión (*o* la de . . .) *(nombre o distintivo de llamada o los dos?*	La inteligibilidad de su transmisión (*o* de la de . . .) *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* es . . . 1. mala 2. escasa 3. pasable 4. buena 5. excelente.
QRL	¿Está usted ocupado?	Estoy ocupado (*o* estoy ocupado con . . .) *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*. Le ruego no perturbe.
QRM	¿Está interferida mi transmisión?	La interferencia de su transmisión es: 1. nula 2. ligera 3. moderada 4. considerable 5. extremada.
QRN	¿Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los atmosféricos: 1. nada 2. ligeramente 3. moderadamente 4. considerablemente 5. extremadamente.
QRO	¿Debo aumentar la potencia de transmisión?	Aumente la potencia de transmisión
QRP	¿Debo disminuir la potencia de transmisión?	Disminuya la potencia de transmisión.
QRQ	¿Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (. . . palabras por minuto).
QRR	¿Está usted preparado para operar automáticamente?	Estoy preparado para operar automáticamente. Transmita a . . . palabras por minuto.

PAGINAS ROSAS

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QRS	¿Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio (. . . palabras por minuto).
QRT	¿Debo cesar de transmitir?	Cese de transmitir.
QRU	¿Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted.
QRV	¿Está usted preparado?	Estoy preparado.
QRW	¿Debo avisar a . . . que le llama usted en . . . kc/s (*o* Mc/s)?	Le ruego avise a . . . que le llamo (en . . . kc/s (*o* Mc/s)).
QRX	¿Cuándo volverá a llamarme?	Le volveré a llamar a las . . . horas (en . . . kc/s (*o* Mc/s)).
QRY	¿Qué turno tengo? (*en relación con las comunicaciones*)	Su turno es el número . . . *(o cualquiera otra indicación). (En relación con las comunicaciones).*
QRZ	¿Quién me llama?	Le llama . . . (en kc/s (*o* Mc/s)).
QSA	¿Cuál es la intensidad de mis señales (*o* de las señales de . . .) *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	La intensidad de sus señales (*o* de las señales de . . .) *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* es: 1. apenas perceptible 2. débil 3. bastante buena 4. buena 5. muy buena.
QSB	¿Varía la intensidad de mis señales?	La intensidad de sus señales varía.
QSC	¿Es su estación de barco de poco tráfico? *(Véase artículo* **32**, *sección V).*	Mi estación de barco es de poco tráfico.
QSD	¿Están mis señales mutiladas?	Sus señales están mutiladas.
QSE*	¿Cuál es la deriva estimada de la embarcación *o* dispositivo de salvamento?	La deriva estimada de la embarcación *o* dispositivo de salvamento es . . . *(cifras y unidades).*

PAGINAS ROSAS

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSF*	¿Ha efectuado usted el salvamento?	He efectuado el salvamento y me dirijo a la base de ... (con ... personas heridas que requieren una ambulancia).
QSG	¿Debo transmitir ... telegramas de una vez?	Transmita ... telegramas de una vez.
QSH	¿Puede usted recalar usando su equipo radiogoniométrico?	Puedo recalar usando mi equipo radiogoniométrico (a ...) *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*.
QSI		No he podido interrumpir su transmisión. *o* ¿Quiere usted informar a ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* que no he podido interrumpir su transmisión (en ... kc/s (*o* Mc/s))?
QSJ	¿Qué tasa se percibe para ... incluyendo su tasa interior?	La tasa que se percibe para ... es ... francos, incluyendo mi tasa interior.
QSK	¿Puede usted oirme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo interrumpirle en su transmisión?	Puedo oirle entre mis señales; puede interrumpirme en mi transmisión.
QSL	¿Puede acusarme recibo?	Le acuso recibo.
QSM	¿Debo repetir el último telegrama que le he transmitido (*o* un telegrama anterior)?	Repita el último telegrama que me ha transmitido (*o* telegrama(s) número(s) ...).
QSN	¿Me ha oído usted (*o* ha oído usted a ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* en ... kc/s (*o* Mc/s)?	Le he oído (*o* he oído a ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* en ... kc/s (*o* Mc/s).

PAGINAS ROSAS

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSO	¿Puede usted comunicar directamente (*o* por relevador) con ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	Puedo comunicar directamente (*o* por medio de ...) con ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*.
QSP	¿Quiere retransmitir gratuitamente a ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	Retransmitiré gratuitamente a ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*.
QSQ	¿Tiene médico a bordo? *o* ¿Está ... *(nombre)* a bordo?	Hay un médico a bordo; *o* ... *(nombre)* está a bordo.
QSR	¿Tengo que repetir la llamada en la frecuencia de llamada?	Repita la llamada en la frecuencia de llamada; no le oí (*o* hay interferencia).
QSS	¿Qué frecuencia de trabajo utilizará usted?	Utilizaré la frecuencia de trabajo de ... kc/s (*o* Mc/s) *(En ondas decamétricas normalmente sólo es necesario indicar las tres últimas cifras de la frecuencia)*.
QSU	¿Debo transmitir *o* responder en esta frecuencia (*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase ...)?	Transmita o responda en esta frecuencia (*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase ...).
QSV	¿Debo transmitir una serie de V (*o* signos) para el ajuste en esta frecuencia (*o* en ... kc/s (*o* Mc/s))?	Transmita una serie de V (*o* signos) para el ajuste en esta frecuencia (*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)).
QSW	¿Quiere transmitir en esta frecuencia (*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase ...)?	Voy a transmitir en esta frecuencia (*o* ... kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase ...).
QSX	¿Quiere escuchar a ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* en ... kc/s (*o* Mc/s)?	Escucho a ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* (en ... kc/s (*o* Mc/s)).
QSY	¿Tengo que pasar a transmitir en otra frecuencia?	Transmita en otra frecuencia (*o* en ... kc/s (*o* Mc/s)).

PAGINAS ROSAS

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSZ	¿Tengo que transmitir cada palabra *o* grupo varias veces?	Transmita cada palabra *o* grupo dos veces (*o* . . . veces).
QTA	¿Debo anular el telegrama (*o* el mensaje) número . . . ?	Anule el telegrama (*o* el mensaje) número . . .
QTB	¿Está usted conforme con mi cómputo de palabras?	No estoy conforme con su cómputo de palabras; repetiré la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número.
QTC	¿Cuantos telegramas tiene por transmitir?	Tengo . . . telegramas para usted (*o* para . . . (*nombre o distintivo de llamada o los dos*)).
QTD*	¿Qué ha recogido el barco de salvamento o la aeronave de salvamento?	. . . *(identificación)* ha recogido . . . 1. . . . *(número)* supervivientes 2. restos de naufragio 3. . . . *(número)* cadáveres.
QTE	¿Cuál es mi marcación VERDADERA con relación a usted? *ó* ¿Cuál es mi marcación VERDADERA con relación a . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*? *ó* ¿Cuál es la marcación VERDADERA de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* con relación a . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	Su marcación VERDADERA con relación a mí era de . . . grados a . . . horas. *ó* Su marcación VERDADERA con relación a . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* era de . . . grados a . . . horas. *ó* La marcación VERDADERA de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* con relación a. . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* era de . . . grados a . . . horas.
QTF	¿Quiere indicarme mi situación con arreglo a las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que usted controla?	Su situación basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controlo, era . . . latitud . . . longitud (*o cualquier otra indicación de posición*), clase . . . a . . . horas.

PAGINAS ROSAS

Abre-viatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTG	¿Quiere transmitir dos rayas de diez segundos (*o* la portadora durante dos períodos de diez segundos) seguidas de su distintivo de llamada (*o* su nombre) (repetidas . . . veces) (en . . . kc/s (*o* Mc/s))?	Voy a transmitir dos rayas de diez segundos (*o* la portadora durante dos períodos de diez segundos) seguidas de mi distintivo de llamada (*o* mi nombre) (repetidas . . . veces) (en . . . kc/s (*o* Mc/s)).
	o	*o*
	¿Quiere pedir a . . . (*nombre o distintivo de llamada o los dos*) que transmita dos rayas de diez segundos, (*o* la portadora durante dos períodos de diez segundos), seguidas de su distintivo de llamada (*o* su nombre, *o* los dos) (repetidas . . . veces) en . . . kc/s (*o* Mc/s)	He pedido a . . . (*nombre o distintivo de llamada o los dos*) que transmita dos rayas de diez segundos (*o* la portadora durante dos períodos de diez segundos), seguidas de su distintivo de llamada (*o* su nombre, *o* los dos) (repetidas . . . veces) en . . . kc/s (*o* Mc/s).
QTH	¿Cuál es su situación en latitud y en longitud (*o según cualquier otra indicación*)?	Mi situación es . . . de latitud . . . de longitud (*o según cualquier otra indicación*).
QTI*	¿Cuál es su rumbo VERDADERO con corrección de la deriva?	Mi rumbo VERDADERO, con corrección de la deriva, es de. . . grados.
QTJ*	¿Cuál es su velocidad? *(Pregunta la velocidad del barco o aeronave con relación al agua ol aire, respectivamente.)*	Mi velocidad es de . . . nudos (*o* de . . . kilómetros por hora *o* de . . . millas terrestres por hora). *(Indica la velocidad del barco o aeronave con relación al agua o al aire, respectivamente.)*
QTK*	¿Cuál es la velocidad de su aeronave con relación a la superficie de la Tierra?	La velocidad de mi aeronave con relación a la superficie de la Tierra es de . . . nudos (*o* . . . kilómetros por hora *o* de . . . millas terrestres por hora).
QTL*	¿Cuál es su rumbo VERDADERO?	Mi rumbo VERDADERO es . . . grados.

PAGINAS ROSAS

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTM*	¿Cuál es su rumbo MAGNÉTICO?	Mi rumbo MAGNÉTICO es ... grados.
QTN	¿A qué hora salió de ... *(lugar)*?	Salí de ... *(lugar)* a las ... horas.
QTO	¿Ha salido de bahía (*o* de puerto)? *o* ¿Ha despegado usted?	He salido de bahía (*o* de puerto). *o* He despegado.
QTP	¿Va a entrar en bahía (*o* en puerto)? *o* ¿Va usted a amarar (*o* a aterrizar)?	Voy a entrar en bahía (*o* en puerto). *o* Voy a amarar (*o* a aterrizar).
QTQ	¿Puede comunicar con mi estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO)?	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO).
QTR	¿Qué hora es, exactamente?	La hora exacta es ...
QTS	¿Quiere transmitir su nombre *o* su distintivo de llamada *o* los dos durante ... segundos?	Voy a transmitir mi nombre *o* mi distintivo de llamada *o* los dos durante ... segundos.
QTT		La señal de identificación que sigue va superpuesta a otra emisión.
QTU	¿A qué horas está abierta su estación?	Mi estación está abierta de ... a ... horas.
QTV	¿Debo tomar la escucha en lugar de usted en ... kc/s (*o* Mc/s) (de las ... a las ... horas)?	Escuche en mi lugar en ... kc/s (*o* Mc/s) (de las ... a las ... horas).
QTW*	¿Cómo se encuentran los supervivientes?	Los supervivientes se encuentran en ... estado y necesitan urgentemente ...

PAGINAS ROSAS

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTX	¿Quiere usted mantener su estación dispuesta para comunicar conmigo de nuevo, hasta que yo le avise (*o* hasta . . . horas)?	Mi estación permanecerá dispuesta para comunicar con usted, hasta que me avise (*o* hasta . . . horas).
QTY*	¿Se dirige usted al lugar del siniestro y, en tal caso, cuándo espera llegar?	Me dirijo al lugar del siniestro y espero llegar a las . . . horas . . . *(fecha)*.
QTZ*	¿Continúa usted la búsqueda?	Continúo la búsqueda de . . . (aeronave, barco, embarcación *ó* dispositivo de salvamento, supervivientes *o* restos).
QUA	¿Tiene noticias de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	Le envío noticias de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*.
QUB*	¿Puede darme en el siguiente orden datos acerca de la dirección VERDADERA en grados y la velocidad del viento en la superficie, visibilidad, condiciones meteorológicas actuales, y cantidad, tipo y altura de la base de nubes sobre . . . *(lugar de observación)*?	He aquí los datos solicitados: *(Deberán indicarse las unidades empleadas para velocidades y distancias.)*
QUC	¿Cuál es el número *(u otra indicación)* del último mensaje mío (*o* de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*) que ha recibido usted?	El número *(u otra indicación)* del último mensaje que recibí de usted (*o* de . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*) es . . .
QUD	¿Ha recibido la señal de urgencia transmitida por . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	He recibido la señal de urgencia transmitida por . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* a las . . . horas.
QUE	¿Puede hablar en . . . *(idioma)*, por medio de un intérprete en caso necesario; si así fuese, en qué frecuencias?	Puedo hablar en . . . *(idioma)* en . . . kc/s (*o* Mc/s).
QUF	¿Ha recibido la señal de socorro transmitida por . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?	He recibido la señal de socorro transmitida por . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* a las . . . horas.

PAGINAS ROSAS

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUH*	¿Quiere indicarme la presión barométrica actual al nivel del mar?	La presión barométrica actual al nivel del mar es de ... *(unidades)*.
QUM	¿Puedo reanudar mi tráfico normal?	Puede reanudar su tráfico normal.
QUN	1. *Cuando se dirija a todas las estaciones:* Ruego a los barcos que se encuentren en mis proximidades inmediatas ... *o* (en las proximidades de ... latitud ... longitud) *o* (en las proximidades de ...), que indiquen su situación, rumbo VERDADERO y velocidad. 2. *Cuando se dirija a una sola estación:* Ruego indique su situación, rumbo VERDADERO y velocidad.	Mi situación, rumbo VERDADERO y velocidad son ...
QUO*	¿Tengo que buscar: 1. una aeronave 2. un barco 3. una embarcación *o* dispositivo de salvamento en las proximidades de ... latitud ... longitud *(o según otra indicación)*?	Sírvase buscar: 1. una aeronave 2. un barco 3. una embarcación *ó* dispositivo de salvamento en las proximidades de ... latitud ... longitud *(o según otra indicación)*.
QUP*	¿Quiere usted indicar su situación mediante: 1. reflector 2. humo negro 3. señales pirotécnicas?	Mi situación se indica mediante: 1. reflector 2. humo negro 3. señales pirotécnicas
QUR*	¿Los supervivientes han ... 1. recibido equipo salvavidas 2. sido recogidos por un barco 3. sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra?	Los supervivientes ... 1. están en posesión de equipo salvavida lanzado por ... 2. han sido recogidos por un barco 3. han sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra.
QUS*	¿Ha visto supervivientes *o* restos? En caso afirmativo, ¿en qué sitio?	He visto ... 1. supervivientes en el agua 2. supervivientes en balsas 3. restos en ... latitud ... longitud ... *(u otra indicación)*.

PAGINAS ROSAS

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUT*	¿Ha sido señalado el lugar del accidente?	El lugar del accidente está señalado mediante: 1. baliza flamígera *o* fumígena 2. boya 3. producto colorante 4. . . . *(especificar cualquier otra indicación).*
QUU*	¿Debo dirigir el barco *o* la aeronave hacia mi posición?	Dirija el barco *o* la aeronave . . . *(nombre o distintivo de llamada o los dos)* . . . 1. hacia su posición transmitiendo su propio distintivo de llamada y rayas largas en . . . kc/s (*o* Mc/s) 2. transmitiendo en . . . kc/s (*o* Mc/s) el rumbo VERDADERO, con corrección de deriva, para llegar a usted.
QUW*	¿Está usted en la zona de búsqueda designada como . . . *(símbolo de la zona o latitud y longitud)*?	Estoy en la zona de búsqueda . . . *(designación).*
QUY*	¿Se ha señalado la posición de la embarcación o dispositivo de salvamento?	La posición de la embarcación o dispositivo de salvamento se marcó a las . . . horas mediante: 1. baliza flamígera *o* fumígena 2. boya 3. producto colorante 4. . . . *(especifíquese cualquiera otra señal).*

PAGINAS ROSAS

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de les preguntas, respuestas o avisos

[*Este cuadro no podrá prepararse hasta que haya sido adoptada la Sección IA*]

SECCIÓN II. ABREVIATURAS Y SEÑALES DIVERSAS

Abreviatura o señal	Definición
AA	Todo después de. . . *(Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir une repetición).*
AB	Todo antes de . . . *(Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición).*
ADS	Dirección *(Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición).*
$\overline{\text{AR}}$	Fin de transmisión.
$\overline{\text{AS}}$	Espera.
BK	Señal utilizada para interrumpir una transmisión en marcha.
BN	Todo entre. . . y . . . *(Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT, para pedir una repetición).*
BQ	Respuesta a RQ.
$\overline{\text{BT}}$	Señal de separación entre las distintas partes de la misma transmisión.
C	*Respuesta afirmativa* sí *o* el grupo anterior debe entenderse como una afirmación.
CFM	Confirme (*o* Confirmo).
CL	Cierro mi estación.
COL	Colacione (*o* Colaciono).
CORREC-CIÓN (CO-REC-SHON)	Anule mi última palabra *o* grupo; sigue la palabra *o* el grupo correcto *(para la radiotelefonía).*

Note: En radiotelegrafía, la colocación de una raya sobre las letras constitutivas de una señal indica que las letras han de transmitirse como un solo símbolo.

PAGINAS ROSAS

Abreviatura o señal	Definición
CP	Llamada general a dos o más estaciones especificadas *(véase el artículo 31)*.
CQ	Llamada general a todas las estaciones.
CS	Distintivo de llamada *(Se utiliza para pedir un distintivo de llamada)*.
DE	« De . . . » *(utilizada delante del nombre u otra señal de identificación de la estación que llama — véase el número* **1216A***)*.
DF	Su marcación a . . . horas, era . . . grados, en el sector dudoso de esta estación, con un error posible de . . . grados.
DO	Marcación dudosa. Pida otra marcación más tarde (*o* a . . . horas).
E	Este (punto cardinal) *(véase el número* **1400***)*.
ETA	Hora estimada de llegada.
INTERCO (IN-TER-CO)	Los grupos que siguen pertenecen al Código Internacional de Señales *(para la radiotelefonía)*.
K	Invitación a transmitir.
$\overline{\text{KA}}$	Señal de comienzo de transmisión.
KTS	Millas marinas por hora *(nudos)*.
MIN	Minuto (*o* Minutos).
MSG	Prefijo que indica un mensaje con destino al capitán de un barco o procedente del mismo, relativo a la explotación del barco o a su navegación.
N	Norte (punto cardinal) *(véase el número* **1400***)*.
NIL	No tengo nada que transmitir a usted.
NO	No *(negación)*.
NW	Ahora.
NX	Aviso a los navegantes marítimos (*o* sigue un aviso a los navegantes marítimos).
OK	Estamos de acuerdo (*o* Está bien).
OL	Carta transoceánica.
P	Prefijo que indica un radiotelegrama privado.
PBL	Preámbulo *(Se utiliza después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición)*.
PSE	Por favor.
R	Recibido.
REF	Referencia a . . . (*o* Refiérase a . . .).
RPT	Repita (*o* Repito) (*o* Repitan).

PAGINAS ROSAS

Abreviatura o señal	Definición
RQ	Indicación de una petición.
S	Sur (punto cardinal) *(véase el número* **1400***)*.
SIG	Firma *(Se utiliza después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía, (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición)*.
SLT	Carta radiomarítima.
SVC	Prefijo que indica un telegrama de servicio.
SYS	Refiérase a su telegrama de servicio.
TFC	Tráfico.
TR	Empleado por una estación terrestre para pedir la posición y el próximo puerto de escala de una estación móvil *(véase los números* **1083** *y* **1314***)*; se emplea también como prefijo en la respuesta.
TU	Gracias.
TXT	Texto *(Se utiliza después de un signo de interrogación eu radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repeticion)*
$\overline{\text{VA}}$	Fin del trabajo.
W	Oeste (punto cardinal) *(véase el número* **1400***)*.
WA	Palabra después de ... *(Se utiliza después de un signo de interrogación en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT, para pedir una repetición)*.
WB	Palabra antes de ... *(Se utiliza después de un signo de interrogación en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición)*.
WD	Palabras(s) *o* Grupo(s).
WX	Parte meteorológico (*o* Sigue un parte meteorológico).
XQ	Prefijo utilizado para indicar la transmisión de una nota de servicio.
YZ	Las palabras que siguen están en lenguaje claro.

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del apéndice 16 al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 16 al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

APÉNDICE 16

Cuadro para el deletreo de letras y cifras

(Véase el artículo 33)

MOD 1. Cuando sea preciso deletrear distintivos de llamada, abreviaturas reglamentarias o ciertas palabras, se utilizará el cuadro siguiente:

Letra a transmitir	Palabra de código	Pronunciación de la palabra de código *
A	Alfa	AL FA
B	Bravo	BRA VO
C	Charlie	CHAR LI
D	Delta	DEL TA
E	Echo	E CO
F	Foxtrot	FOX TROT
G	Golf	GOLF
H	Hotel	HO TEL
I	India	IN DI A
J	Juliett	YU LI ET

* Las sílabas que deben acentuarse van subrayadas.

PAGINAS ROSAS

Letra a transmitir	Palabra de código	Pronunciación de la palabra de código *
K	Kilo	KI LO
L	Lima	LI MA
M	Mike	MAIK
N	November	NO VEM BER
O	Oscar	OS CAR
P	Papa	PA PA
Q	Quebec	QUE BEK
R	Romeo	RO MEO
S	Sierra	SI E RRA
T	Tango	TAN GO
U	Uniform	IU NI FORM (o U NI FORM)
V	Victor	VIC TAR
W	Whiskey	UIS KI
X	X-ray	EX REY
Y	Yankee	IAN QUI
Z	Zulu	ZU LU

ADD 2. Cuando sea preciso deletrear cifras o signos, se utilizará el cuadro siguiente. :

Cifra o signo a transmitir	Palabra de código	Pronunciación de la palabra de código **
0	NADAZERO	NA-DA-SI-RO
1	UNAONE	U-NA-UAN
2	BISSOTWO	BI-SO-TU
3	TERRATHREE	TE-RA-TRI
4	KARTEFOUR	KAR-TE-FOR

* Las sílabas que deben acentuarse van subrayadas.

** Se debe acentuar cada sílaba por igual.

PAGINAS ROSAS

Cifra o signo a transmitir	Palabra de código	Prononciación de la palabra de código
5	PANTAFIVE	PAN-TA-FAIF
6	SOXISIX	SOK-SI-SIX
7	SETTESEVEN	SE-TE-SEVEN
8	OKTOEIGHT	OK-TO-EIT
9	NOVENINE	NO-VE-NAIN
Coma decimal	DECIMAL	DE-SI-MAL
Punto	STOP	STOP

(MOD) 3. No obstante, cuando las estaciones de un mismo país comuniquen entre sí, podrán utilizar cualquier otro cuadro preparado por la administración de que dependan.

PAGINAS ROSAS

NOC Apéndices 21 y 22

PAGINAS ROSAS

REVISIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(GINEBRA, 1959)

En su Resolución Nº 20, la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, 1965, decidió convocar una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para tratar de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, que se celebraría en Ginebra en 1967, e invitó al Consejo de Administración a que estableciera en el curso de su reunión anual de 1966 un Orden del día detallado de esta conferencia, fijara su fecha de comienzo y su duración. En su 21.ª reunión (1966), el Consejo de Administración adoptó, con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, la Resolución N.º 590, en la cual se fija el Orden del día de la Conferencia y se decide que ésta se reúna en Ginebra el 18 de septiembre de 1967.

* * *

Reunida, pues, en la fecha así fijada, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de tratar de cuestiones relativas al servicio móvil máritimo ha considerado y revisado, conforme a lo dispuesto en los números 52 y 54 del Convenio de Montreux, 1965, las partes pertinentes de los Reglamentos de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959. Los detalles de la revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones figuran en los Anexos 1-... adjuntos.

Las diposiciones revisadas del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, forman parte integrante del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y entrarán en vigor el [.....], fecha en que quedarán derogadas las disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, que se anulen o se modifiquen como consecuencia de la revisión.

* * *

PAGINAS ROSAS

Al firmar la presente revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, los delegados respectivos declaran que si una administración formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias de las disposiciones revisadas del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, ninguna otra administración estará obligada a observar tal o tales disposiciones en sus relaciones con la administración que haya formulado esas reservas.

* * *

Los Miembros y Miembros asociados de la Unión deberán notificar al Secretario General su aprobación de esta revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo de Ginebra, 1967. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las reciba, a los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

En fe de lo cual, los delegados de los Miembros de la Unión representados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de tratar de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo de Ginebra, 1967, suscriben, en nombre de sus países respectivos, la presente revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, cuyo único ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del que se remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

En Ginebra, a ..... de ..... de 1967.

PAGINAS ROSAS

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

ARTÍCULOS 1, 2 y 3

NOC **2001-2017**

PAGINAS ROSAS

ANEXO RA

Revisión del artículo 4 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

El artículo 4 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones se revisa come sigue:

ARTÍCULO 4

NOC **2018-2030**

SUP **2031**

(MOD) **2040** § 11. La oficina tasadora fijará, de oficio, las tasas terrestres o de a bordo correspondientes a los radiotelegramas en que estén interesadas estaciones que no figuren aún en el Nomenclátor, así como las tasas de a bordo correspondientes a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles cuyos nombres o distintivos de llamada hubiesen sido reemplazados por la indicación del itinerario efectuado o por cualquier otra mención equivalente (véase el número **2011**). Dichas tasas serán las normales que haya notificado la administración o las administraciones consideradas o, en su defecto, las máximas señaladas en el número **2025**.

NOC **2041-2053**

MOD **2054** (2) Los radiotelegramas meteorológicos llevarán, obligatoriamente, al principio del preámbulo, la indicación de servicio =OBS= y, antes de la dirección, la indicación de servicio tasada =OBS=. Esta indicación de servicio tasada es la única admitida.

NOC **2055-2057**

NOC *D. Radiotelegramas de prensa*

PAGINAS ROSAS

ADD **2057A** § 16, A Se admitirán como radiotelegramas de prensa los telegramas de prensa procedentes de una estación móvil y destinados a una estación terrestre.

NOC **2058**

MOD **2059** § 18. (1) Las tasas terrestres y de a bordo se reducirán en un 50%. Estos radiotelegramas deberán ajustarse a las condiciones de admisión previstas en los artículos 65 a 69 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958). Por los radiotelegramas destinados a una localidad del país de la estación terrestre, se percibirá una tasa telegráfica igual a la mitad de la tasa telegráfica aplicable a un radiotelegrama ordinario.

NOC **2060-2062**

PAGINAS ROSAS

NOC **2063-2106**

PAGINAS ROSAS

ANEXO RA

Revisión del artículo 7 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

El artículo 7 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 7

NOC **2107**

MOD **2108** *a)* Radiotelegramas de prensa, en las condiciones fijadas en los números **2057A** a **2060**;

MOD **2109** *b)* Radiotelegramas meteorológicos en las condiciones fijadas en los números **2053** a **2057**;

NOC **2110-2117**

ADD **2117A** *k)* Las tasas suplementarias que perciben las oficinas de origen o las estaciones móviles por las categorías de radiotelegramas especiales a que se refieren los números **2110** a **2117**, ambos inclusive, son las que se fijan en el Reglamento Telegráfico, (Revisión de Ginebra, 1958);

MOD **2118** *l)* Radiotelegramas que, a petición del expedidor, hayan de ser retransmitidos por una o dos estaciones móviles (=RM=) en las condiciones fijadas en los números **2152** a **2154**;

MOD **2119** *m)* Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas, en las condiciones fijadas en el artículo 6 del presente Reglamento Adicional;

MOD **2120** *n)* Radiotelegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (=RCT=) en las condiciones fijadas en los números **2061** y **2062**.

PAGINAS ROSAS

SUP **2121**

MOD **2122** § 2. Además, en los radiotelegramas se admitirán las siguientes indicaciones de servicio tasadas: =GP=, =GPR=, =MP=, =TR=, =TFx= (sentido bordo-tierra), =TLXx= (sentido bordo-tierra), =Jx= (sentido tierra-bordo), =Réexpédié de x= (sólo en el caso en que pueda recuperarse efectivamente la tasa de reexpedición), =Jour=, =Nuit=, =Etat Priorité Nations=, =Etat Priorité=, =Etat=, =Remettre x= (sentido bordo-tierra).

NOC **2123**

PAGINAS ROSAS

ANEXO RA

Revisión del artículo 10 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

El artículo 10 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 10

MOD **2152** §1. A petición del expedidor, las estaciones móviles deberán servir de intermediarias para el encaminamiento de los radiotelegramas; no obstante, el número de estaciones móviles intermediarias queda limitado a dos.

NOC **2153-2156**

MOD **2157** (3) La estación que intervenga en la retransmisión gratuita, de acuerdo con las disposiciones de los números **2155** y **2156**, deberá poner al final del preámbulo del radiotelegrama la indicación de servicio QSP ... (nombre de la estación móvil).

NOC **2158**

PAGINAS ROSAS

ANEXO RA

Revisión del artículo 11 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

El artículo 11 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 11

NOC **2159**

MOD **2160** §2. Cuando no se pueda hacer la entrega de un radiotelegrama recibido en una estación móvil, ésta lo pondrá en conocimiento de la oficina o de la estación móvil de origen, por medio de un aviso de servicio. Si se tratara de un radiotelegrama procedente de tierra firme, el aviso de servicio se transmitirá, siempre que sea posible, a la estación terrestre por la que se hubiese encaminado el radiotelegrama o, en caso necesario, a otra estación terrestre del mismo país o de un país vecino, siempre que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan. En tal caso, el aviso de servicio contendrá la indicación del nombre o del distintivo de llamada de la estación de que procede el radiotelegrama recibido.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULOS 12, 13 y 14

NOC **2161-2165**

PAGINAS ROSAS

PROTOCOLO FINAL

En el acto de firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1967) los delegados que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes formuladas por ciertas delegaciones signatarias.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º A

relativa a la abrogación de la Resolución N.º ..... y de las Recomendaciones N.os 27 ..... y 30 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

que las siguientes Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959:

han quedado anticuados,

resuelve

abrogar las Resoluciones y Recomendaciones arriba citadas.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º C

relativa al establecimiento de un sistema mundial coordinado para reunir datos relacionados con la oceanografía

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que se ha manifestado el deseo de que se establezca un sistema mundial coordinado para reunir datos relativos a la oceanografía;

b) que la Conferencia ha designado en cada una de las seis bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo una banda de frecuencias destinada a ser utilizada para reunir datos relativos a la oceanografía y ello de conformidad con el apéndice 15;

c) que la utilización con el máximo rendimiento de tales bandas depende de la cooperación y la coordinación entre las administraciones;

d) que ciertas administraciones han expresado el deseo de que se establezca un sistema mundial coordinado para la transmisión de datos relativos a la oceanografía, sobre la base de un plan coordinado en las bandas atribuidas por esta Conferencia;

e) que otras administraciones desean utilizar, en un futuro próximo, estaciones para reunir datos relativos a la oceanografía de conformidad con las decisiones tomadas al respecto por la presente Conferencia;

f) que, por consiguiente, conviene establecer un programa coordinado para reunir datos relativos a la oceanografía en las bandas de frecuencias aludidas en el considerando *b)*, y

g) que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (C.O.I.) y la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.) vienen consultándose

PAGINAS ROSAS

desde 1962 sobre las posibilidades de colaboración para reunir datos relativos a la oceanografía (por ejemplo, el Grupo de expertos O.M.M./C.O.I. encargado de estudiar la coordinación de las necesidades, Ginebra, 19-21 de julio de 1967);

resuelve

1. que se invite a la C.O.I. y a la O.M.M. a que, de acuerdo con la I.F.R.B. y, en su caso, con las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, establezcan conjuntamente un plan coordinado que satisfaga las necesidades actuales y futuras de todos los Miembros y Miembros asociados interesados y que permita a las estaciones participantes en la recogida de datos relativos a la oceanografía funcionar en un sistema mundial de conformidad con las disposiciones adoptadas por esta Conferencia con respecto a tal sistema; — este plan debe incluir la distribución geográfica de las estaciones oceanográficas, su modo de explotación, la utilización de las frecuencias en el sistema y la forma en que han de transmitirse los datos oceanográficos;

2. que se estimule a las administraciones a asignar frecuencias, de conformidad con el plan, y con las Recomendaciones de la C.O.I. y la O.M.M., para la parte del sistema mundial que dependa de su jurisdicción;

3. que se invite, además, a la C.O.I. y a la O.M.M. a asumir conjuntamente en consulta con la I.F.R.B., la responsabilidad de mantener ese plan al día, teniendo en cuenta la evolución de las necesidades en materia de datos relativos a la oceanografía, y

4. que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones encargada de tratar cuestiones referentes al servicio móvil marítimo tome en consideración el plan a que se refieren los puntos 1 y 3 a fin de determinar las eventuales modificaciones necesarias para mejorar su eficacia.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º D

relativa a la tramitación por la I.F.R.B. de las notificaciones de las asignaciones de frecuencia para estaciones oceanográficas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) su Resolución N.º C relativa al establecimiento de un sistema mundial coordinado para reunir datos relacionados con la oceanografía, y

b) que la I.F.R.B. necesita instrucciones sobre la notificación y la inscripción de las asignaciones de frecuencia a las estaciones oceanográficas en el Registro Internacional de Frecuencias,

resuelve dar como instrucciones a la I.F.R.B.:

que no acepte para su inscripción en el Registro más que las notificaciones sometidas por las administraciones de conformidad con los N.os **486** y **487** del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a estaciones oceanográficas transmisoras y receptoras instaladas en tierra y que se ajusten a la Resolución N.º C. La I.F.R.B. tramitará esas notificaciones con arreglo al N.º **505** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las correspondientes inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias no prejuzgarán en ninguna forma las decisiones que adopte la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente para tratar cuestiones relativas al servicio móvil marítimo.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN Nº E

relativa a la notificación de las frecuencias utilizadas por las estaciones de barco para los sistemas de banda estrecha para telegrafía de impresión directa y transmisión de datos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) que en el apéndice 15 se reservan para los sistemas de banda estrecha para telegrafía de impresión directa y transmisión de datos, determinadas partes de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo;

b) que está todavía en sus comienzos el desarrollo por parte de las administraciones de servicios radiotelegráficos entre los barcos y la costa que emplean los sistemas antes citados;

c) que, en consecuencia, esta Conferencia no está en condiciones de decidir si es necesario reglamentar el empleo ordenado de las frecuencias de transmisión de las estaciones de barco de telegrafía de impresión directa, ni sobre qué base convendría fundar esta reglamentación;

d) que, por lo tanto, conviene confiar el examen de esta cuestión a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones mencionada en la Recomendación N.º ....;

e) que las disposiciones actuales del Reglamento de Radiocomunicaciones no dan a las administraciones la guía adecuada para el período que transcurrirá entre la entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia y la de las Actas Finales de la Conferencia mencionada en el considerando anterior,

resuelve

1. que, durante el período indicado en *e)*, toda administración que explote o ponga en servicio para sus barcos sistemas de banda estrecha para telegrafía de impresión directa o transmisión de datos, notifique a la

PAGINAS ROSAS

I.F.R.B., para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias, y al Secretario General, para que las incluya en el Nomenclátor de las estaciones costeras, las frecuencias de transmisión de los barcos que deseen participar en estos servicios;

2. que las notificaciones relativas a las frecuencias utilizadas por las estaciones costeras para la recepción no estén sujetas a examen técnico por parte de la Junta, y que las asignaciones notificadas se inscriban en el Registro únicamente para conocimiento, sin fecha alguna en la columna 2, pero anotando en la columna Observaciones una observación pertinente que contenga una referencia a la presente Resolución.

3. que las inscripciones de esta clase que se hagan en el Registro no prejuzguen las decisiones que, en su caso pueda tomar la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones a que se alude en la Recomendación N.º ....

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º F

relativa a la creación de un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que el artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, prevé dos clases de certificados y un certificado especial para los radiotelegrafistas;

b) que muchos operadores radiotelegrafistas son titulares del certificado de segunda clase;

c) que quizá no sea necesario que en lo futuro se requiera transmitir y recibir en código Morse a la velocidad exigida para la obtención del certificado de primera clase;

d) que en lo futuro convendrá hacer mayor hincapié en los conocimientos prácticos necesarios para asegurar la mantenencia de los equipos de radiocomunicación en servicio;

estima

a) que las administraciones deben considerar la conveniencia de sustituir las dos clases actuales de certificado de radiotelegrafista por un certificado general de operador de radiocomunicaciones, más en consonancia con las necesidades futuras;

b) que, al considerar la conveniencia de crear tal certificado, las administraciones deben tener en cuenta las condiciones requeridas en los Anexos 1, 2 y 3 para la obtención del certificado,

resuelve

1. que las administraciones que deseen expedir un certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo están autorizadas para ello;

PAGINAS ROSAS

2. que el certificado general de operador de radiocomunicaciones garantice, como mínimo, que se poseen los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la obtención del actual certificado de primera clase;

3. que la velocidad exigida para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, no sea inferior a la prescrita en el número **884** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4. que, a los efectos del Reglamento de Radiocomunicaciones, ese certificado general podrá reemplazar a los actuales certificados de primera y segunda clase, y

5. que todo país que no expida el certificado general de operador de radiocomunicaciones y que emplee a bordo de sus barcos algún operador de nacionalidad extranjera titular de este certificado, podrá determinar libremente el estatuto de ese operador.

PAGINAS ROSAS

ANEXO 1

Condiciones para la obtención del certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

El certificado general de operador de radiocomunicaciones se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales que a continuación se enumeran:

a) Conocimientos suficientes tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad para poder satisfacer las prescripciones de los párrafos *b*), *c*) y *d*) siguientes.

b) Conocimiento teórico de los transmisores, receptores y sistemas de antenas utilizados en el servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico, de los aparatos automáticos de alarma, de los equipos radioeléctricos de las embarcaciones y otros dispositivos de salvamento, de los radiogoniómetros, y de todo el material auxiliar incluidos los dispositivos de alimentación de energía eléctrica (motores, alternadores, generadores, convertidores, rectificadores y acumuladores), a fin de poder asegurar especialmente la mantenencia de los aparatos en servicio.

c) Conocimientos práticos del funcionamiento, ajuste y mantenencia de los aparatos aludidos en el párrafo *b*) precedente, incluidos los conocimientos prácticos necesarios para poder obtener marcaciones radiogoniométricas y conocimiento de los principios de calibrado de radiogoniómetros.

d) Conocimientos prácticos para localizar y reparar (con los medios de a bordo) las averías que puedan producirse durante la traversía en los aparatos aludidos en el párrafo *b*).

e) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciseis grupos por minuto, y textos en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

PAGINAS ROSAS

f) Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía.

g) Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio sobre la salvaguardia de la vida humana en el mar que tengan relación con la radioelectricidad.

h) Conocimientos suficientes de geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítima y de las vías de telecomunicación más importantes.

i) Conocimiento de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

PAGINAS ROSAS

ANEXO 2

Períodos de prácticas

1. El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la cuarta categoría (véase el número **932** del Reglamento de Radiocomunicaciones).

2. Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números **931** y **931A** del Reglamento de Radiocomunicaciones) todo operador titular del certificado general de operador de radiocomunicaciones debe tener, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, seis meses de experiencia por lo menos, de las cuales tres como mínimo a bordo de un barco.

3. Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de primera categoría (véase el número **930** del Reglamento de Radiocomunicaciones), todo operador titular del certificado general de operador de radiocomunicaciones debe tener, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, dos años de experiencia, por lo menos, de los cuales uno como mínimo a bordo de un barco.

ANEXO 3

Condiciones de empleo, en las estaciones de barco, de los titulares del certificado general de operador de radiocomunicaciones

El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones podrá asegurar el servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de barco y, habida cuenta de los requisitos exigidos en los párrafos 1, 2 y 3 del Anexo 2, actuar como jefe o como único operador a bordo, en las circunstancias previstas en los números **914** a **918** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º G

relativa al examen de las partes pertinentes del Código Internacional de Señales revisado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.) ha preparado un Código Internacional de Señales revisado concebido para ser utilizado con todos los sistemas de transmisión de señales, incluidos los radioeléctricos;

b) que, en su 4.ª Reunión (1965) la Asamblea de la O.C.M.I. adoptó este Código revisado, que había de entrar en vigor el 1.º de enero de 1968, fecha que ulteriormente se sustituyó por la del 1.º de enero de 1969;

c) que, en su 4.ª Reunión, la Asamblea de la O.C.M.I. ha invitado a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.). a que en una conferencia administrativa de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo presente comentarios sobre las partes de ese Código revisado relativas a las radiocomunicaciones;

d) que la presente Conferencia ha modificado ciertas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones y ha adoptado, en particular, el apéndice 13A y la revisión del apéndice 16 tratando de reducir al mínimo las diferencias existentes entre este Reglamento y el Código Internacional de Señales revisado;

e) que es necesario definir las responsabilidades de la O.C.M.I. y de la U.I.T. en lo que concierne a la elección y condiciones de utilización de las señales internacionales relativas a las radiocomunicaciones, y

f) que convendría que el Código Internacional de Señales revisado y los apéndices 13A y 16 (revisado) al Reglamento de Radiocomunicaciones entraran en vigor en la misma fecha;

PAGINAS ROSAS

reconociendo

a) que incumbe a la U.I.T. determinar la elección y condiciones de utilización de las señales internacionales relativas a los procedimientos de las radiocomunicaciones;

b) que incumbe a la O.C.M.I. determinar la elección y condiciones de utilización de las señales internacionales relativas a otras cuestiones, tales como navegación y operaciones de búsqueda y salvamento;

resuelve

1. que, en los casos en que se juzge deseable, las señales que son de la incumbencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones puedan reproducirse en las publicaciones de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, acompañadas de una nota que indique claramente su origen;

2. que conviene señalar a la atención de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental que existen diferencias entre el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Código Internacional de Señales revisado (véase el anexo a la presente Resolución) y

encarga al Secretario General

que transmita a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental la presente resolución acompañada del anexo.

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Diferencias entre las disposiciones de los apéndices 13A y 16 (revisado) al Reglamento Internacional de Telecomunicaciones, y el Código Internacional de Señales

1. *Cuadro para el deletreo de letras y cifras*

El cuadro para el deletreo de letras y cifras del apéndice 16 (revisado) contiene, además de las cifras 0 a 9 y del signo « decimal », el signo « Punto »*, expresado como sigue:

Cifra o signo a transmitir	Palabra del código	Pronunciación de la palabra del código
Punto	STOP	STOP

2. *Abreviaturas del apendice 13 A correspondientes al empleo de radiobalizas de localización de siniestros que no existen en el Código Internacional de Señales.*

QOJ	¿Quiere usted ponerse a la escucha en ..... kc/s (*o* Mc/s) de las señales de radiobalizas de localización de siniestros?	Estoy a la escucha en ..... kc/s (*o* Mc/s) de las señales de radiobalizas de localización de siniestros.
QOK	¿Ha recibido usted las señales de una radiobaliza de localición de siniestros en ..... kc/s (*o* Mc/s)?	He recibido las señales de una radiobaliza de localización de siniestros en..... kc/s (*o* Mc/s).

* El signo « Punto » figura en el Código Internacional de Señales pero no en el cuadro para el deletreo de letras y cifras de este Código.

PAGINAS ROSAS

3. *Señales con significados idénticos o casi idénticos, pero con diferentes abreviaturas o señales*

Ap. 13A	Código Internacional de Señales	Significado **
QOE	YI	He recibido la señal de seguridad de ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*.
QOE?	YJ	¿Ha recibido la señal de seguridad transmitida por ... *(nombre o distintivo de llamada o los dos)*?
QRX	YL	Le volveré a llamar a las ... horas en ... kc/s (*o* Mc/s).
QRZ?	YM	¿Quién me llama?
QTA	YN	Anule el telegrama (*o* el mensaje) número ...
QOA?	YR 7	¿Puede comunicar por radiotelegrafía (500 kc/s)?
QOB?	YR 8	¿Puede comunicar por radiotelefonía (2182 kc/s)?
QOC?	YR 9	¿Puede comunicar por radiotelefonía (canal 16 — frecuencia 156,80 Mc/s)?
QTQ	YU	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO).
QSW	YW	Voy a transmitir en esta frecuencia (*o* ... kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase ...).
QSW	YX	Voy a transmitir en esta frecuencia (*o* ... kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase ...).
QSW	YY	Voy a transmitir en esta frecuencia (*o* ... kc/s (*o* Mc/s)) (en emisión de clase ...).

** En los casos en que hay ligeras diferencias de significado, se reproduce el texto del apéndice 13A.

PAGINAS ROSAS

Código Internacional de Señales		Significado **
QOD	ZB	Puedo comunicar con usted en ... 0. holandés 5. italiano 1. inglés 6. japonés 2. francés 7. noruego 3. alemán 8. ruso 4. griego 9. español
QOD?	ZC	Puede comunicar conmigo en ... 0. holandés 5. italiano 1. inglés 6. japonés 2. francés 7. noruego 3. alemán 8. ruso 4. griego 9. español
QRS	ZM	Transmita más despacio (... palabras por minuto).
QRS?	ZM 1	¿Debo transmitir más despacio?
QSZ	ZN	Transmita cada palabra o grupo dos veces (*o* ... veces).
QRT	ZO	Cese de transmitir.
QRT?	ZO 1	¿Debo cesar de transmitir?

4. *Abreviaturas o señales idénticas con significados muy diferentes*

BK, BQ, BT, CL, CP, DF, DO, KA, NW, NX, OL, TU, WD, WX, XQ, MIN, MSG.

5. *Abreviaturas o señales idénticas con significados ligeramente diferentes*

CQ

K (no hay posibilidad de confusión si la señal K se transmite con cifras).

* * *

PAGINAS ROSAS

Nota : Las siguientes disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones remiten al Código Internacional de Señales:

— Número 1386A;

— Apéndice 13A, Sección I, abreviatura QTQ;

— Apéndice 13A, Sección II, abreviatura INTERCO.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º H

relativa a la necesidad de que las estaciones de barco aseguren una escucha suficiente en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967

considerando :

a) que la presente Conferencia ha adoptado las enmiendas necesarias al Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra de 1959 para el funcionamiento de las radiobalizas de localización de siniestros en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía;

b) que las estaciones de barco equipadas para radiotelegrafía, que lo están también para radiotelefonía, sólo están obligadas a la escucha en la frecuencia internacional de socorro para radiotelegrafía;

c) que las estaciones de barco que mantienen la escucha sólo en la frecuencia internacional de socorro de radiotelegrafía no oirán las llamadas de socorro de las pequeñas embarcaciones en la frecuencia de socorro de radiotelefonía;

d) que si las estaciones de barco equipadas para radiotelegrafía que estén en condiciones de hacerlo, mantienen la escucha en ambas frecuencias internacionales de socorro, la de radiotelefonía y la de radiotelegrafía, se acrecentará la seguridad de los barcos, especialmente de los equipados sólo con radiotelefonía;

e) que la escucha en ambas frecuencias internacionales de socorro, mejorará la eficacia de la ayuda a los supervivientes de siniestros marítimos;

entiende

que es necesario que las estaciones de barco intensifiquen la escucha en la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía;

PAGINAS ROSAS

resuelve

invitar a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que considere este asunto, en particular, en el estudio que se está realizando sobre el sistema de seguridad marítima habida cuenta de la posibilidad de que en su día se introduzcan modificaciones en las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres, 1960;

encarga al Secretario General

que ponga esta resolución en conocimiento de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.º AA

relativa a una reimpresión del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967),

considerando

que el Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) ha sido parcialmente revisado por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de atribuir bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales de Ginebra (1963) y por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de elaborar un Plan revisado de adjudicación para el servicio móvil aeronáutico (R) de Ginebra (1966) y que el Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) ha sido revisado parcialmente por la presente Conferencia:

estimando

que una nueva impresión de estos Reglamentos que incluyera todas las modificaciones en ellos introducidas por las citadas conferencias facilitaría la labor de las administraciones;

recomienda

1. que el Secretario General consulte a todas las administraciones sobre

   a) la conveniencia de proceder a una tal reimpresión;

   b) la conveniencia de presentar la nueva publicación en forma de hojas cambiables y numeradas separadamente para cada artículo, con objeto de facilitar su puesta al día siempre que futuras conferencias procedan a revisiones parciales del Reglamento de Radiocomunicaciones o del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones;

2. que, de ser afirmativa la respuesta al punto 1.*a)*, el Secretario General tome las medidas necesarias para la reimpresión de estos Reglamentos a fin de que la nueva publicación esté disponible en la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.º BB

relativa a la nueva ordenación y agrupación de las disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones relacionadas con el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, de Ginebra (1967),

vistos

los términos de las Resoluciones N.os 522 y 549 y del Acuerdo N.º 346 del Consejo de Administración, relativos a la revisión eventual de la estructura de los Reglamentos de Radiocomunicaciones;

considerando

a) que conviene ordenar y agrupar lógicamente en los Reglamentos de Radiocomunicaciones las disposiciones que contienen sobre el servicio móvil marítimo;

b) que la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha sometido una proposición (Documento N.º 117) tendiente a agrupar las disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones referentes al servicio móvil marítimo, pero que la falta de tiempo no ha permitido a la presente Conferencia examinarla detenidamente;

c) que, en general, es muy difícil para una conferencia de breve duración, encargada de revisar en su fondo una parte solamente del Reglamento de Radiocomunicaciones, comenzar en tiempo adecuado una revisión del orden en que las disposiciones han de presentarse;

recomienda

1. que el Consejo de Administración tenga en cuenta:

   a) la conveniencia de incluir la nueva ordenación de las disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones relacionadas con el servicio móvil marítimo en el orden del día de la primera Confe-

PAGINAS ROSAS

rencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones en que, a juicio del Consejo, pueda realizarse esta tarea; y

b) en particular, la posibilidad de incluirla en el orden del día de la conferencia prevista en la Recomendación N.º [redacted] de la presente Conferencia;

2. que el Secretario General ruegue a todas las administraciones que tengan en cuenta la presente Recomendación, en relación con cualquier estudio que pueda hacerse de conformidad con el Acuerdo N.º 346 del Consejo;

ruega

al Secretario General y a la I.F.R.B. que estudien también esta cuestión y formulen oportunamente sus proposiciones a las administraciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 315
20 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

INFORME DE LA COMISIÓN 2

1. La Comisión de Verificación de Credenciales ha celebrado dos sesiones. En la primera se constituyó un Grupo de trabajo con el mandato de verificar las credenciales depositadas en la Secretaría de la Conferencia, en vista de las disposiciones del Capítulo 5 del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y someter el oportuno informe a la Comisión 2.

2. 1) La Comisión de Verificación de Credenciales, ateniéndose al informe del Grupo de trabajo, considera en regla las credenciales de los representantes de los países enumerados en la Sección A del Anexo 1 al presente Informe.

Los Miembros de la Unión que, en virtud de lo dispuesto en el N.º 640 del Reglamento General, han otorgado poderes para votar y firmar en su nombre a delegaciones de otros Miembros, están señalados en la lista con una nota al respecto frente a sus nombres.

2) En la Sección B del Anexo 1 se relacionan las delegaciones cuyas credenciales provisionales han sido depositadas de acuerdo con el N.º 631 del Reglamento General.

3. La delegación del Reino de Marruecos todavía no ha depositado credenciales.

4. La Comisión de Verificación de Credenciales señala a la atención de la sesión plenaria el caso de la delegación del Viet-Nam, país que no es signatario del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) ni se ha adherido aún al mismo. Considera que, si bien el Viet-Nam no puede por el momento tener derecho a votar en las conferencias de la Unión, su delegación puede firmar las Actas finales de la Conferencia.

5. La Comisión de Verificación de Credenciales ha confiado a su Presidente la misión de examinar las credenciales que puedan recibirse antes de la ceremonia de la firma e informar directamente a la sesión plenaria.

El Presidente de la Comisión 2,

A. PETTI

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

A. CREDENCIALES CONSIDERADAS EN REGLA

Argelia (República Argelina Democrática y Popular)

Argentina (República)

Australia (Federación de)

Austria

Bélgica

Brasil

Camerún (República Federal del)

Canadá

Ceilán

China

Chipre (República de)

Colombia (República de)

Corea (República de)

Costa de Marfil (República de la)

Cuba

Dinamarca

Conjunto de Territorios
representados por la
Oficina francesa de Correos
y Telecomunicaciones
de Ultramar

España

Estados Unidos de América

Etiopía

Finlandia

Francia

Ghana

Grecia	
Guayana	
Húngara (República Popular)	
India (República de)	
Indonesia (República de)	
Irlanda	
Islandia	
Israel (Estado de)	
Italia	
Jamaica	
Japón	
Jordania (Reino Hachemita de)	(ha delegado sus poderes al Estado de Kuwait (Documento N.° 226))
Kuwait (Estado de)	
Liberia (República de)	
Malasia	
Malta	
México	
Mónaco	
Noruega	
Nueva Zelandia	
Pakistán	
Países Bajos (Reino de los)	
Polonia (República Popular de)	
Portugal	
Provincias portuguesas de Ultramar	
República Federal de Alemania	
Rumania (República Socialista de)	

Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man	
Senegal (República del)	(ha delegado sus poderes a la República de Costa de Marfil (Documento N.° 176))
Singapur (República de)	
Sudafricana (República)	
Suecia	
Suiza (Confederación)	
Chad (República del)	(ha delegado sus poderes a la República Federal del Camerún (Documento N.° 222))
Checoeslovaca (República Socialista)	
Territorios de los Estados Unidos de América	
Togolesa (República)	(ha delegado sus poderes al Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar (Documento N.° 198))
Túnez	
Turquía	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
Venezuela (República de)	
Viet-Nam (República de)	
Yugoeslavia (República Federativa Socialista de)	

B. CREDENCIALES PROVISIONALES

Bulgaria (República Popular de)

Chile

Congo (República Democrática del)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 316-S
24 de octubre de 1967
Original: francés

DECLARACIÓN

DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA A LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES MARÍTIMAS

La delegación de la República Socialista de Rumania declara que las personas enviadas por el grupo de Chiang-Kai-Shek no tienen ningún derecho a representar a China y, por consiguiente, no pueden participar en los trabajos de esta Conferencia en nombre del Estado y del pueblo chinos.

Sólo los representantes legítimos de la República Popular China tienen derecho a representar al Estado y al pueblo chinos y a participar en su nombre en los trabajos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y en las conferencias organizadas bajo sus auspicios, comprendida la presente.

El Jefe de la delegación de la
República Socialista de Rumania,

V. NICOLESCU

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 317-S
25 de octubre de 1967
Original: inglés

DECLARACIÓN DE LA

DELEGACIÓN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES MARÍTIMAS DE LA U.I.T.

La delegación de Estados Unidos de América se refiere a las declaraciones publicadas por las delegaciones de U.R.S.S., Bulgaria, Checoeslovaquia, Hungría, Polonia y Rumania sobre la representación de China en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. La delegación de Estados Unidos de América desea, a este respecto, dejar constancia del parecer del Gobierno de Estados Unidos de que el Gobierno de la República de China y sólo él tiene derecho a representar a China en esta Conferencia. El Gobierno de Estados Unidos de América considera, asimismo, que la cuestión de la representación de China es un problema político que incumbe tratar a la Asamblea General de las Naciones Unidas y no a conferencias técnicas y órganos de instituciones especializadas, que deben inspirarse en la decisión al respecto de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Robert T. BARTLEY
Jefe de la Delegación de
Estados Unidos de América

24 de octubre de 1967

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 318-S
24 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 6

OCTAVO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

LISTA V - NOMENCLÁTOR DE LAS ESTACIONES DE BARCO

El Grupo de trabajo 6A, después de considerar las sugestiones presentadas por el Secretario General en el Documento N.° 119, recomienda a la Comisión 6 que decida como sigue:

1. Se modificarán los apéndices 9 y 10 a fin de que el Nomemclátor de las estaciones de barco (Lista V) pueda publicarse, a partir de la edición de 1969, utilizando la calculadora que tiene a su servicio la U.I.T.

2. Se proseguirá el estudio emprendido para mejorar la preparación de la Lista. El Secretario General elegirá la solución definitiva (impresión directa o procedimiento intermedio), teniendo en cuenta la doble necesidad de una legibilidad satisfactoria y de un precio de venta lo más reducido posible, así como la experiencia ya adquirida en la publicación de los documentos de servicio (principalmente del Nomenclátor de las oficinas telegráficas) utilizando la calculadora.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 319-S
24 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 6

CUARTO INFORME DE LA COMISIÓN 5

I. Calendario para la transferencia a la banda lateral única en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s (véanse los párrafos correspondientes en la Resolución adjunta)

1. Se ha decidido que, a partir del 1.° de enero de 1972, las estaciones costeras deberán cesar todas sus emisiones en doble banda lateral. Esta decisión se ha tomado por votación, con el siguiente resultado:

34 administraciones aceptan la fecha del 1.° de enero de 1972;
10 administraciones se oponen a esa fecha;
4 administraciones se han abstenido.

La delegación de la U.R.S.S. se ha reservado el derecho de reanudar el debate cuando la cuestión se someta de nuevo al Pleno.

2. Se ha decidido por unanimidad que, a partir del 1.° de enero de 1972, las nuevas instalaciones a bordo de los barcos deberán comprender solamente equipos de banda lateral única, pero que las administraciones deberán esforzarse por evitar, desde la entrada en vigor del nuevo reglamento, que se hagan a bordo de los barcos nuevas instalaciones de equipo de doble banda lateral.

3. Se ha acordado, asimismo, que, a partir del 1.° de enero de 1978, deberán cesar completamente las emisiones de doble banda lateral y que las únicas emisiones autorizadas deberán ser las de clase A3A y A3J. Sin embargo, la delegación de Polonia se ha reservado el derecho de plantear de nuevo esta cuestión en el Pleno, pues sólo puede aceptar la fecha del 1.° de enero de 1980.

3.1 El debate sobre este tema ha revelado profundas discrepancias en lo que respecta a las clases de emisión que las estaciones deberán poder utilizar.

Algunas delegaciones estiman, en efecto, que las estaciones de barco deberían poder utilizar las dos clases, A3A y A3J, mientras que otras preconizan que tan sólo una de esa clase de emisiones sea obligatoria. Otras delegaciones, en cambio, estiman que la utilización de la clase A3H durante el periodo de transición debería ser obligatoria solamente para las estaciones costeras, en tanto que otras opinan que esta clase de emisión debería ser obligatoria, a la vez, para las estaciones costeras y para las estaciones de barco.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Por último, se ha adoptado el texto que figura en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución; la votación sobre este punto ha arrojado los siguientes resultados:

20 administraciones se han pronunciado en favor del texto;
4 administraciones se han opuesto, y
4 administraciones se han abstenido.

4. Por otra parte, se ha acordado que las fechas del 1.° de enero de 1972 y 1.° de enero de 1978 se indiquen en todos los números del Reglamento en que ello sea necesario y, asimismo, que estas disposiciones sean objeto de una resolución, cuyo texto será el que figura en el Anexo 1.

II. Utilización de la clase de emisión A3B

Se ha decidido que la cuestión de si las emisiones de clase A3B deberán seguir autorizándose o no después de la aplicación del nuevo Plan de adjudicación sea examinada por la Conferencia que se convocará en 1973.

A este respecto la Comisión ha adoptado el texto de un proyecto de resolución, objeto del Anexo 2.

III. Designación de frecuencias comunes en las bandas de ondas hectométricas para uso de las estaciones costeras radiotelefónicas en sus comunicaciones con barcos de otra nacionalidad

La Comisión ha estudiado la Proposición HOL/183(37) de insertar un nuevo número 1336A en el Reglamento de Radiocomunicaciones que prevea la designación de ciertas frecuencias específicas para uso común de las estaciones costeras radiotelefónicas en sus comunicaciones con barcos de otra nacionalidad. No obstante, después de haber examinado el Registro, la Comisión ha concluido que no es posible, por ahora, designar tales frecuencias. En consecuencia, la Comisión ha adoptado el texto de un proyecto de recomendación en el sentido de que las administraciones presenten proposiciones a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente y de que, entretanto, la utilización de tales frecuencias se haga con arreglo a acuerdos especiales o regionales. En el Anexo 3, figura este proyecto de recomendación.

IV. Características técnicas de los transmisores de banda lateral única

La Comisión ha decidido que deben especificarse en el Reglamento de Radiocomunicaciones las características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados en las bandas entre 1 605 y 4 000 kc/s y entre 4 000 y 23 000 kc/s atribuidas al servicio móvil marítimo.

Estas especificaciones figurarán en un nuevo apéndice 17A, cuyo texto es objeto del Anexo 4.

Como consecuencia de la decisión adoptada con respecto a las tolerancias que han de aplicarse para los transmisores de banda lateral única, la Comisión ha juzgado necesario modificar el Cuadro de tolerancias de frecuencias objeto del apéndice 3. Estas modificaciones se indican en el Anexo 5 (véase también la Sección V).

V. Características técnicas de los transmisores de ondas métricas que utilizan una separación entre canales de 25 kc/s

1. La Comisión ha decidido que las características técnicas del equipo que utiliza una separación entre canales de 25 kc/s deberán ajustarse a las normas establecidas en la Sección B del apéndice 19 (véase el Anexo 6 al presente Informe).

2. En consecuencia, la Comisión ha decidido que las especificaciones contenidas en el presente apéndice 19 relativas a los transmisores y receptores que utilizan una separación entre canales de 50 kc/s constituyan la sección A del nuevo apéndice 19.

Ha decidido, asimismo, modificar el párrafo 4 de este apéndice, con objeto de adaptar su texto a la terminología de la Recomendación N.° 425 del C.C.I.R. (véase el Anexo 7).

3. Como consecuencia de la introducción de las características contenidas en esa sección del apéndice 19 ha habido que modificar las tolerancias correspondientes al apéndice 3 (véase el Anexo 5 al presente Informe).

VI. Servicio de operaciones portuarias

1. La Comisión ha decidido modificar la definición del servicio de operaciones portuarias que figura en el artículo 1 (véase el Anexo 7).

2. Como consecuencia de ello, se ha modificado el texto del N.° 1371 del artículo 35. El nuevo texto de este número figura en el Anexo 8.

3. La Comisión ha considerado, asimismo, una proposición presentada por el Reino Unido y que figura en el Documento N.° 78 en el sentido de que se agregue al artículo 35 el nuevo párrafo siguiente:

ADD 1367A (5) Sin embargo, cuando se hallen en la zona de servicio de una estación costera del servicio de operaciones portuarias, las estaciones de barco podrán asegurar la escucha en 156,80 Mc/s o bien en el apropiado canal de operaciones portuarias si no pueden asegurarla en ambos.

Tras una breve discusión la Comisión ha concluido que esta cuestión es de la competencia de la Comisión 6 (véase también el Anexo 8).

VII. Las comunicaciones en las vías interiores de navegación

La Comisión ha adoptado el texto adicional correspondiente al N.º 287 del Reglamento de Radiocomunicaciones; el nuevo texto de este número figura en el Anexo 9, y prevé la utilización para las comunicaciones en las vías interiores de navegación de las bandas de ondas métricas atribuidas al servicio móvil marítimo.

El Presidente,

P. MORTENSEN

Anexos: 9

A N E X O 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° ...

relativa al empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967,

considerando

a) la Recomendación N.° 28 y la Resolución N.° 3 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) la Recomendación N.° 3 contenida en el Informe final del Grupo de expertos encargado de estudiar las medidas que han de tomarse para reducir la congestión de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, Ginebra, 1963;

c) el interés que presenta la sustitución lo más rápidamente posible de las emisiones de doble banda lateral por emisiones de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s;

resuelve

que, salvo especificación en contrario en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, o resultante de cualquier acuerdo que sobre el empleo de la clase de emisión A3B pueda adoptar la Conferencia mencionada en la Resolución N.° [Documento N.° 266 Anexo 2], las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s deberán reunir las condiciones enunciadas en las disposiciones siguientes:

1. A partir del 1.° de enero de 1972 toda nueva instalación o toda instalación que reemplace a otra anterior en las estaciones

de barco deberá comprender solamente aparatos de banda lateral única. Sin embargo, las administraciones se esforzarán por evitar, desde la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, que se hagan nuevas instalaciones de doble banda lateral en dichas estaciones.

2. Las estaciones costeras deberán cesar toda emisión de doble banda lateral después del 1.° de enero de 1972.

3. Hasta el 1.° de enero de 1978, las estaciones costeras provistas de aparatos de banda lateral única y las estaciones de barco provistas de aparatos de banda lateral única deberán poder efectuar emisiones de clase A3H además de emisiones de clase A3A y A3J. En todo caso, hasta el 1.° de enero de 1972, las estaciones de barco deberán poder utilizar:

1) Emisiones de clase A3 o bien
2) Emisiones de clases A3H, A3A y A3J.

4. Después del 1.° de enero de 1978, las únicas clases de emisión autorizadas serán las clases A3A y A3J;

/resuelve además

abrogar la Recomendación N.° 28 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959./ /*/

/* Nota para la Comisión de redacción: Este párrafo podrá incluirse en la Resolución N.° A/

A N E X O 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° ...

relativa a la utilización de la clase de emisión A3B
por las estaciones radiotelefónicas del servicio
móvil marítimo en las bandas comprendidas
entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967

considerando

a) que ciertas administraciones utilizan actualmente, de conformidad con las disposiciones del apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, la clase de emisión A3B para las comunicaciones radiotelefónicas con los barcos;

b) que es posible que el empleo de esta clase de emisión sea origen de dificultades cuando se proceda a la preparación del nuevo Plan de adjudicación por la Conferencia, objeto de la Recomendación N.° [Documento N.° 230];

resuelve

1. que, con carácter excepcional, y hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación, se siga autorizando el empleo de emisiones de clase A3B, además de las emisiones de banda lateral única normalmente utilizadas, a reserva de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas;

2. que la Conferencia objeto de la Recomendación N.° [Documento N.° 230] examine la cuestión de si después de esa fecha han de mantenerse o no las emisiones de clase A3B.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 3

PROYECTO DE RECOMENDACION N.° ...

relativa a la designación de frecuencias comunes en las bandas de ondas hectométricas para uso de las estaciones costeras radiotelefónicas en sus comunicaciones con barcos de otra nacionalidad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, (1967),

teniendo presente

a) que es esencial que los barcos pequeños, equipados con una instalación de banda lateral única, vayan provistos de un receptor estabilizado por cristal de frecuencia fija para facilitar su sintonización correcta;

b) que estos barcos, que efectúan travesías internacionales y comunican con estaciones costeras de distinta nacionalidad, precisan ir provistos de un número considerable de cristales adicionales;

c) que la reducción del número de cristales de los receptores de banda lateral única permite mantener a un nivel razonable el costo de los receptores de banda lateral única;

considerando

a) que conviene asignar frecuencias de trabajo internacionales a todas las estaciones costeras para las comunicaciones con barcos de distinta nacionalidad y que la utilización de estas frecuencias no excluye la posibilidad de utilizarlas también con fines nacionales;

b) que un examen del Registro ha revelado que no parecen existir, ni en el plano mundial ni en el regional, frecuencias disponibles que puedan ser utilizadas en común por todas las estaciomes costeras para las comunicaciones con barcos de distinta nacionalidad;

recomienda

1. que las administraciones estudien esta cuestión, a la mayor brevedad posible, con miras a formular proposiciones destinadas a someterse a la consideración de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente para ocuparse de la cuestión;

2. que, en el intervalo, los países consideren la posibilidad de concertar acuerdos regionales, bilaterales o multilaterales, con miras a proporcionar frecuencias de trabajo comunes a las estaciones costeras para las comunicaciones con estaciones de barco de distinta nacionalidad.

ANEXO 4

ADD

APÉNDICE 17A

Características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s y entre 4 000 y 23 000 kc/s

1. Clases de emisión:

   a) Para las emisiones de clase A3J, la potencia de la onda portadora será por lo menos 40 db inferior a la potencia de cresta de la emisión.

   b) Para las emisiones de clase A3A, la potencia de la onda portadora será 16 ± 2 db inferior a la potencia de cresta de la emisión.

2. Las estaciones costeras y de barco transmitirán en la banda lateral superior solamente.

3. La banda de frecuencias acústicas transmitida debe extenderse de 350 a 2 700 c/s, no rebasando 6 db la variación de la amplitud en función de la frecuencia.

4. La frecuencia portadora de los transmisores se mantendrá dentro de las siguientes tolerancias:

   a) Estaciones costeras: ± 20 c/s;

   b) Estaciones de barco: ± 100 c/s; la deriva máxima a corto plazo (unos 15 minutos) es de ± 40 c/s.

5. La modulación de frecuencia no deseada de la onda portadora debe ser lo suficientemente reducida para evitar distorsiones perjudiciales.

6. En el caso de una emisión de clase A3H, A3A o A3J, la potencia de toda oscilación no deseada aplicada a la línea de alimentación de la antena en toda frecuencia parásita discreta, funcionando el transmisor con su potencia de cresta máxima, deberá ser inferior a esta potencia de cresta según se indica en el cuadro siguiente:

Diferencia Δ entre la frecuencia de la emisión parásita considerada y la frecuencia asignada [1] kc/s)	Atenuación mínima con relación a la potencia de cresta (db)
$1{,}6 < \Delta \leq 4{,}8$	28 db
$4{,}8 < \Delta \leq 8{,}0$	38 db
$8{,}0 < \Delta$	43 db, sin que la emisión parásita considerada pueda rebasar 50 mW

En lo que se refiere a las radiaciones no esenciales, cuando se quiera comprobar si una transmisión con onda portadora reducida o suprimida satisface estas condiciones, podrá aplicarse a la entrada del transmisor una señal constituida por dos frecuencias acústicas suficientemente alejadas entre sí para que todos los productos de intermodulación se produzcan en frecuencias que disten como mínimo 1,6 kc/s de la frecuencia asignada.

---

[1] La frecuencia asignada es 1 400 c/s superior a la frecuencia portadora.

A N E X O 5

APÉNDICE 3

. . . . . .

	Banda: de 1605 a 4000 kc/s		
	. . . . .		
MOD	2. Estaciones terrestres		
	– potencia igual o inferior a 200 W	100	100 h)
	– potencia superior a 200 W	50	50 h)
MOD	3. Estaciones móviles		
	a) estaciones de barco	200	200 i)
	. . . . .		

. . . . . .

	Banda: 4 a 29,7 Mc/s		
	. . . . .		
	2. Estaciones terrestres:		
MOD	a) Estaciones costeras:		
	– de potencia inferior o igual a 500 vatios	50	50 h)
	– de potencia superior a 500 vatios, pero inferior o igual a 5 kilovatios	50*	30*h)
	– de potencia superior a 5 kilovatios	50	15 h)
	. . . . .	. . . . .	. . . . .
	3. Estaciones móviles:		
	a) Estaciones de barco:		
	. . . . .	. . . . .	. . . . .
MOD	2. Emisiones distintas de las de clase A1		
	– de potencia inferior o igual a 50 vatios	50 c)	50 c) i)
	– de potencia superior a 50 vatios	50	50 i)
	. . . . .	. . . . .	. . . . .

Banda: 100 - 470 Mc/s		
. . . . .		
2. Estaciones terrestres:		
a) Estaciones costeras	100	20 j)
b)		
c)		
. . . . .	. . . . .	. . . . .
3. Estaciones móviles:		
a) Estaciones de barco y estaciones de embarcaciones de salvamento:		
- en la banda de 156 - 174 Mc/s	100	20 j)
. . . . .		

. . . . . .

Notas referentes al cuadro de tolerancias de frecuencias

. . . . . .

ADD h) Para los transmisores radiotelefónicos costeros BLU, la tolerancia es 20 c/s.

ADD i) Para los transmisores radiotelefónicos de barco BLU, la tolerancia es 100 c/s. (Véase también el apéndice 17A.)

ADD j) Para los transmisores puestos en servicio después del 1.° de enero de 1973, la tolerancia de frecuencia es de 10 millonésimas. Esta tolerancia es aplicable a todos los transmisores a partir del 1.° de enero de 1983.

A N E X O 6

MOD

APÉNDICE 19

Características técnicas de los transmisores y receptores utilizados en el servicio móvil marítimo en las bandas 156-174 Mc/s

(Véanse los artículos 28 y 35, el apéndice /18 /y la Resolución N.° ..)

Sección A:

Transmisores y receptores que utilizan una separación entre canales de 50 kc/s.

1. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una preacentuación de 6 db por octava (modulación de fase).

2. La desviación de frecuencia correspondiente a una modulación 100% se aproximará lo más posible a 15 kc/s. En ningún caso la desviación de frecuencia excederá de ± 15 kc/s. (Se reconoce que, en ciertas condiciones, el índice de modulación puede reducirse para evitar interferencias en canales adyacentes).

3. Cuando se transmita en una de las frecuencias indicadas en el cuadro del apéndice 18, la radiación de cada estación deberá estar, en su origen, polarizada verticalmente.

4. La banda de la audiofrecuencia se limitará a 3 000 c/s.

Sección B:

Transmisores y receptores que utilizan una separación entre canales de 25 kc/s.

1. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una preacentuación de 6 db/octava (modulación de fase).

2. La desviación de frecuencia correspondiente al 100% de modulación se aproximará lo más posible a 5 kc/s. En ningún caso excederá de ± 5 kc/s.

3. La tolerancia de frecuencia de las estaciones costeras y de barco no excederá de 10.10^{-6}.

4. Cuando se transmita en una de las frecuencias indicadas en el cuadro del apéndice 18A, la radiación de cada estación deberá estar, en su origen, polarizada verticalmente.

5. La banda de audiofrecuencia se limitará a 3 000 c/s.

6. Los transmisores de las estaciones de barco deben poder pasar fácilmente a funcionamiento en potencia reducida (potencia radiada aparente de 1 vatio o menos).

A N E X O 7

Artículo 1

. . . . . .

MOD 37 "Servicio de operaciones portuarias: Servicio móvil marítimo en un puerto o en sus cercanías entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas. Quedan excluidos los mensajes del servicio de correspondencia pública."

. . . . . .

ADD 38A "Estación portuaria: Estación costera del servicio de operaciones portuarias."

. . . . . .

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 8

Artículo 35

. . . . . .

ADD 1367A (5) Sin embargo, cuando se hallen en la zona de servicio de una estación costera del servicio de operaciones portuarias, las estaciones de barco podrán asegurar la escucha en 156,80 Mc/s o bien en el apropiado canal de operaciones portuarias si no pueden asegurarla en ambos.

. . . . . .

MOD "1371 § 22. Las comunicaciones del servicio de operaciones portuarias se limitarán a las relativas a la dirección de las operaciones, al movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la seguridad de las personas". Quedan incluidos los mensajes del servicio de correspondencia pública.

. . . . . .

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 9

Artículo 5

. . . . . .

MOD 287 La frecuencia de 156,8 Mc/s es la frecuencia internacional de seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico de ondas métricas. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para asegurar una banda de guarda de 75 kc/s a ambos lados de la frecuencia 156,8 Mc/s. Las condiciones de utilización de esta frecuencia se especifican en el artículo 35.

En las bandas 156,025-157,425 Mc/s, 160,625-160,975 Mc/s y 161,475-162,025 Mc/s, las administraciones darán prioridad al servicio móvil marítimo únicamente en aquellas frecuencias de estas bandas que hayan asignado a las estaciones de dicho servicio (véase el artículo 35).

Se procurará evitar la utilización de frecuencias comprendidas en estas bandas por los otros servicios a los que asimismo estén atribuidas, en aquellas zonas en que su empleo pueda causar interferencias perjudiciales al servicio móvil marítimo radiotelefónico de ondas métricas.

"Sin embargo las frecuencias de las bandas en las cuales se concede prioridad al servicio móvil marítimo pueden utilizarse para las comunicaciones radiotelefónicas en vías interiores de navegación a reserva de acuerdos entre las administraciones interesadas y aquéllas cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, son susceptibles de ser afectados, y teniendo en cuenta la práctica corriente y acuerdos existentes."

. . . . . .

PAGINAS AZULES

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 320-S

25 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

B.7

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Com.	Doc. N.º	Páginas	Asunto	Observaciones
4	307	3-5	Res. K	Nueva ordenación de bandas
		7	N.º 573	
		8-12	Res. L	Transferencia de asignacion (4-23 000 kc/s)
		13	Rec. DD	Imagenes portuarias de radar
5	319	17	Art. 1 (37, 38A)	
		21	« 5 (287)	
		19	« 35 (1367A, 1371)	
		11-12	Ap. 17 A	
		15-16	« 19	
		5-6	Res. M	Técnica de BLU (4-23 000 kc/s)
		7	« N	A 3B (4-23 000 kc/s)
4	307	15-16	Rec. EE	Relación armónica, separación de canales
5	319	9-10	« FF	Frecuencias comunes

El Presidente de
la Comisión de redacción
Habib BEN CHEIKH

Anexo: Páginas B.7/1—21

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º K

relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que, con objeto de obtener canales adicionales para la radiotelefonía, se han reajustado cada una de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico o radiotelefónico pór la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) que muchas estaciones costeras y de barco abandonarán las frecuencias que actualmente utilizan para pasar a las nuevas frecuencias fijadas por esta Conferencia;

c) que conviene que las asignaciones de frecuencia a esas estaciones se modifiquen en el plazo más breve posible, a fin de poder obtener cuanto antes los beneficios que resultan del reajuste de las bandas;

d) que conviene efectuar la transferencia de las asignaciones de frecuencia de forma tal que la interrupción del servicio prestado por cada estación sea lo más breve posible;

e) que conviene que esa transferencia se haga de forma tal que no se produzcan interferencias perjudiciales entre las estaciones en cuestión durante el período de puesta en práctica;

resuelve

1. que la aplicación de las decisiones adoptadas por la presente Conferencia en relación con la nueva ordenación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo, se haga según un procedimiento metódico establecido para pasar de las asignaciones antiguas a las nuevas;

2. quelas administraciones traten por todos los medios de ajustarse a este respecto al calendario establecido en los anexos 1 y 2 a la presente Resolución.

PAGINAS AZULES

ANEXO 1

Etapas para la puesta en práctica	Comienzo	Fin
1.ª etapa: liberaciôn por las estaciones de barcos de poco tráfico de las frecuencias de trabajo en los canales 85 a 98	Lo antes posible	1.º de febrero de 1970
2.ª etapa: transferencia de las estaciones costeras radiotelegráficas a las frecuencias liberadas como consecuencia de la 1.ª etapa	2 de febrero de 1970 (De conformidad con la Resolución N.º [redacted])	28 de febrero de 1970
3.ª etapa: las estaciones costeras radiotelefónicas pueden utilizar los canales liberados por las estaciones costeras radiotelegráficas en el curso de la 2.ª etapa	1.º de marzo de 1970	

PAGINAS AZULES

ANEXO 2

Etapas para la puesta en práctica	Comienzo	Fin
1.ª etapa: *a)* transferencia de las estaciones radiotelegráficas (A1) de barcos de mucho tráfico a sus nuevas frecuencias;	1.º de enero de 1969	30 de junio de 1969
b) liberación del canal de llamada N.º 1 (frecuencia de llamada más baja asignable en cada banda) de la sección A del apéndice 15, Ginebra, 1959	1.º de enero de 1969	30 de junio de 1969
2.ª etapa: transferencia de los sistemas de telegrafía de impresión directa a sus nuevas bandas	1.º de julio de 1969	31 de octubre de 1969
3.ª etapa: transferencia hacia las frecuencias superiores, en su caso, de los sistemas telegráficos de banda ancha	1.º de noviembre de 1969	31 de diciembre de 1969
4.ª etapa: Abandono del uso de las frecuencia indicado en la sección B del apéndice 15, Ginebra, 1959, para pasar al especificado en el apéndice 17 revisado	1.º de enero de 1970	28 de febrero de 1970
5.ª etapa: las estaciones de barco pueden empezar a utilizar los nuevos canales símplex y dúplex	1.º de marzo de 1970	—

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 9

MOD **573** § 26. (1) *Bandas de frecuencias :*

10 - 2 850 kc/s
3 155 - 3 400 kc/s
3 500 - 3 900 kc/s en la Región 1
3 500 - 4 000 kc/s en la Región 2
3 500 - 3 950 kc/s en la Región 3
4 231 - 4 361 kc/s
6 345,5 - 6 514 kc/s
8 459,5 - 8 728,5 kc/s
12 689 - 13 107,5 kc/s
16 917,5 - 17 255 kc/s
22 374 - 22 624,5 kc/s

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º L

relativa a la transferencia de algunas asignaciones de frecuencias de las estaciones costeras radiotelegráficas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) que como consecuencia de la revisión de los apéndices 15 y 17 se han modificado los límites de las bandas de frecuencias atribuidas a las estaciones costeras radiotelegráficas;

b) que los nuevos límites de las bandas de frecuencias atribuidas a las estaciones costeras radiotelegráficas son los siguientes:

4 231 - 4 361 kc/s
6 345,5 - 6 514 kc/s
8 459,5 - 8 728,5 kc/s
12 689 - 13 107,5 kc/s
16 917,5 - 17 255 kc/s
22 374 - 22 624,5 kc/s

reconociendo

que conviene que el reajuste de la utilización de las frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se efectúe en varias etapas y que la transferencia de ciertas asignaciones de frecuencia a las estaciones costeras radiotelegráficas condiciona los reajustes ulteriores y debe, por consiguiente, constituir una de las fases del reajuste;

resuelve

1. que las asignaciones de frecuencias a estaciones costeras radiotelegráficas que en la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias, se transferirán como sigue:

— toda asignación de frecuencia f de la banda 4 361-4 368 kc/s se transferirá a la frecuencia f — 129 kc/s;

PAGINAS AZULES

— toda asignación de frecuencia *f* de la banda 6 514-6 525 kc/s se transferirá a la frecuencia *f* — 168 kc/s;
— toda asignación de frecuencia *f* de la banda 8 728,5-8 745 kc/s se transferirá a la frecuencia *f* — 269 kc/s;
— toda asignación de frecuencia *f* de la banda 13 107,5-13 130 kc/s se transferirá a la frecuencia *f* — 419 kc/s;
— toda asignación de frecuencia *f* de la banda 17 255-17 290 kc/s se transferirá a la frecuencia *f* — 338 kc/s;
— toda asignación de frecuencia *f* de la banda 22 624,5-22 650 kc/s se transferirá a la frecuencia *f* — 251 kc/s;

2. que, tan pronto como sea posible, las estaciones de barco de poco tráfico dejen de utilizar las frecuencias superiores a 4 229 kc/s, 6 343,5 kc/s, 8 458 kc/s, 12 687 kc/s, 16 916 kc/s y 22 370 kc/s, y en todo caso la utilización de estas frecuencias deberá cesar, lo más tarde, el 1.º de febrero de 1970;

3. que, entre el 2 de febrero y el 28 de febrero de 1970, las administraciones modificarán las frecuencias de transmisión de sus estaciones costeras radiotelegráficas, de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 1, y notificarán dichas modificaciones a la I.F.R.B., de conformidad con lo dispuesto en la Sección I del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4. que siempre que las notificaciones recibidas por la I.F.R.B. de conformidad con el punto 3, no contengan otras modificaciones de las características esenciales de la asignación inicial que la de la frecuencia asignada, la I.F.R.B. inscribirá esta modificación en el Registro; las fechas que habrán de inscribirse en las partes pertinentes de la columna 2 serán las de la asignación inicial. Si la notificación tuviera cualquier otra modificación de las características esenciales de la asignación inicial se tratará de acuerdo con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

5. que, el 1.º de marzo de 1970, la I.F.R.B. efectuará también, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 anterior, una inscripción provisional en el Registro Internacional de Frecuencias, de cada una de las asignaciones iniciales cuya transferencia no haya sido notificada a la I.F.R.B. hasta la fecha anteriormente citada. En las nuevas inscripciones provisionales se mantendrán las fechas que figuran en la columna 2 de las asignaciones ini-

PAGINAS AZULES

ciales. Las asignaciones iniciales continuarán en el Registro con una observación especial en la columna « Observaciones » y todas las fechas que figuren en la columna 2a se pasarán a la columna 2b;

6. que, transcurridos treinta días a partir de la fecha de 1.º de marzo de 1970, la I.F.R.B. remitirá a las administraciones que todavía no hayan notificado la transferencia de las asignaciones de frecuencia de sus estaciones costeras radiotelegráficas de conformidad con los puntos 1 y 3, un extracto del Registro con las inscripciones pertinentes que figuren a su nombre respectivo, y les recordará las disposiciones contenidas en la presente resolución;

7. que, si transcurridos sesenta días a partir de la fecha de envío de estos extractos, alguna administración aún no hubiese notificado a la I.F.R.B., de acuerdo con los puntos 1 y 3 anteriores, la transferencia de una asignación existente, se retirará del Registro la nueva inscripción provisional correspondiente y se mantendrá la inscripción inicial con su fecha en la columna 2b agregando una observación especial en la columna « Observaciones »; pero si la administración interesada notifica la transferencia en el transcurso del plazo de sesenta día señalado, se aplicará el procedimiento previsto en el punto 4 anterior.

8. que, en los casos en que la aplicación del procedimiento de transferencia antes indicado tuviera por resultado un aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial causada o sufrida por una asignación de frecuencia determinada, la I.F.R.B. deberá prestar la asistencia necesaria a las administraciones interesadas para resolver el problema. Para ello, la I.F.R.B. aplicará lo dispuesto en el número **534**, o en los números **629** a **633**, del Reglamento de Radiocomunicaciones, según el caso.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN DD

relativa a la transmisión por televisión, con destimo a las barcos, de imágenes portuarias de radar

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) que puede ser necesario en lo futuro transmitir por televisión a los barcos desde tierra, imágenes portuarias de radar, en zonas congestionadas;

b) que el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias no contiene atribuciones para tales fines;

recomienda

1. que las administraciones y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental estudien urgentemente la necesidad de un servicio de este tipo y sus características, y comuniquen al Secretario General los resultados del estudio;

2. que, de ser necesario tal servicio, se invite al C.C.I.R. a que determine el orden de magnitud de frecuencias más apropiado, y las características técnicas que conviene adoptar;

3. que las administraciones se preparen para tomar una decisión al respecto en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 1

. . . . . .

MOD **37** *Servicio de operaciones portuarias:* Servicio móvil marítimo en un puerto o en sus cercanías, entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas. Quedan excluidos los mensajes con carácter de correspondencia pública.

. . . . . .

ADD **38A** *Estación portuaria:* Estación costera del servicio de operaciones portuarias.

. . . . . .

ARTÍCULO 5

. . . . . .

MOD **287** La frecuencia de 156,8 Mc/s es la frecuencia internacional de seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico de ondas métricas. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para asegurar una banda de guarda de 75 kc/s a ambos lados de la frecuencia 156,8 Mc/s. Las condiciones de utilización de esta frecuencia se especifican en el artículo 35.

En las bandas 156,025-157,425 Mc/s, 160,625-160,975 Mc/s y 161,475-162,025 Mc/s, las administraciones darán prioridad al servicio móvil marítimo únicamente en aquellas frecuencias de estas bandas que hayan asignado a las estaciones de dicho servicio (véase el artículo 35).

Se procurará evitar la utilización de frecuencias comprendidas en estas bandas por los otros servicios a los que asimismo estén atribuidas, en aquellas zonas en que su empleo pueda causar interferencias perjudiciales al servicio móvil marítimo radiotelefónico de ondas métricas.

Sin embargo las frecuencias de las bandas en las cuales se concede prioridad al servicio móvil marítimo pueden utilizarse para las comunicaciones radiotelefónicas en vías interiores de navegación, a reserva de acuerdos entre las administraciones interesadas y aquéllas cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, son susceptibles de ser afectados, y teniendo en cuenta la práctica corriente y acuerdos existentes.

. . . . . .

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 35

. . . . . .

ADD **1367A** (5) Sin embargo, cuando se hallen en la zona de servicio de una estación costera del servicio de operaciones portuarias, las estaciones de barco podrán asegurar la escucha en 156,80 Mc/s o bien en la frecuencia apropiada de operaciones portuarias si no pueden asegurarla en ambas.

. . . . . .

MOD **1371** § 22. Las comunicaciones del servicio de operaciones portuarias se limitarán a las relativas a la dirección de las operaciones, al movimiento y seguridad de los barcos y, en casos de urgencia, a la seguridad de las personas. Quedan excluidos los mensajes del servicio de correspondencia pública.

. . . . . .

PAGINAS AZULES

ADD

APÉNDICE 17A

Características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s y entre 4 000 y 23 000 kc/s

1. Clases de emisión:

a) Para las emisiones de clase A3A, la potencia de la onda portadora será 16 ± 2 db inferior a la potencia de cresta de la emisión.

b) Para las emisiones de clase A3J, la potencia de la onda portadora será por lo menos 40 db inferior a la potencia de cresta de la emisión.

2. Las estaciones costeras y las de barco transmitirán en la banda lateral superior solamente.

3. La banda de audiofrecuencia transmitida debe extenderse de 350 a 2 700 c/s, no rebasando 6 db la variación de la amplitud en función de la frecuencia.

4. La frecuencia de la onda portadora de los transmisores se mantendrá dentro de las siguientes tolerancias:

a) Estaciones costeras: ± 20 c/s;

b) Estaciones de barco: ± 100 c/s; la variación máxima de la estabilidad a corto plazo (unos 15 minutos) es de ± 40 c/s.

5. La modulación de frecuencia no deseada de la onda portadora debe ser lo suficientemente reducida para no crear distorsiones perjudiciales.

6. En el caso de una emisión de clase A3H, A3A o A3J, la potencia de toda oscilación no deseada aplicada a la línea de alimentación de la antena en toda frecuencia parásita discreta, funcionando el transmisor con su potencia de cresta máxima, deberá ser inferior a esta potencia de cresta según se indica en el cuadro siguiente:

PAGINAS AZULES

Diferencia Δ entre la frecuencia de la emisión parásita considerada y la frecuencia asignada [1] (kc/s)	Atenuación mínima con relación a la potencia de cresta (db)
$1{,}6 < \Delta \leq 4{,}8$	28
$4{,}8 < \Delta \leq 8{,}0$	38
$8{,}0 < \Delta$	43 db, sin que la potencia de la oscilación no deseada pueda rebasar 50 mW

En lo que se refiere a las radiaciones no esenciales, cuando se quiera comprobar si una transmisión con onda portadora reducida o suprimida satisface estas condiciones, podrá aplicarse a la entrada del transmisor una señal constituida por dos frecuencias acústicas suficientemente alejadas entre sí para que todos los productos de intermodulación se produzcan en frecuencias que disten como mínimo 1,6 kc/s de la frecuencia asignada.

---

[1] La frecuencia asignada es 1 400 c/s superior a la frecuencia portadora [véase el número **445** A].

PAGINAS AZULES

MOD

APÉNDICE 19

características técnicas de los transmisores y receptores utilizados en el servicio móvil marítimo en la banda 156-174 Mc/s

(Véanse los artículos 28 y 35, el apéndice 18 y la Resolución N.º [redacted])

Sección A . Transmisores y receptores que funcionan con una separación entre canales de 50 kc/s.

1. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una preacentuación de 6 db por octava (modulación de fase).

2. La excursión de frecuencia correspondiente a una modulación 100% se aproximará lo más posible a 15 kc/s. En ningún caso la excursión de frecuencia excederá de ± 15 kc/s. Se reconoce que, en ciertas condiciones, el índice de modulación puede reducirse para evitar interferencias en canales adyacentes.

3. Cuando se transmita en una de las frecuencias indicadas en el cuadro del apéndice [18] la radiación de cada estación deberá estar, en su origen, polarizada verticalmente.

4. La banda de audiofrecuencia se limitará a 3 000 c/s.

Sección B . Transmisores y receptores que utilizan una separación entre canales de 25 kc/s.

1. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una preacentuación de 6 db/octava (modulación de fase).

2. La excursión de frecuencia correspondiente al 100% de modulación se aproximará lo más posible a 5 kc/s. En ningún caso excederá de ± 5 kc/s.

3. La tolerancia de frecuencia de las estaciones costeras y de barco no excederá de 10 millonésimas.

PAGINAS AZULES

4. Cuando se transmita en una de las frecuencias indicadas en el cuadro del apéndice [18], la radiación de cada estación deberá estar, en su origen, polarizada verticalmente.

5. La banda de audiofrecuencia se limitará a 3 000 c/s.

6. Los transmisores de las estaciones de barco deben poder pasar fácilmente a funcionamiento en potencia reducida (potencia radiada aparente de 1 vatio o menos).

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN Nº M

relativa al empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) la Recomendación N.º 28 y la Resolución N.º 3 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) la Recomendación N.º 3 contenida en el Informe final del Grupo de expertos encargado de estudiar medidas para reducir la congestión de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, Ginebra, 1963;

c) la conveniencia de sustituir lo más rápidamente posible las emisiones de doble banda lateral por emisiones de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s;

resuelve

que, salvo especificación en contrario en las Actas finales de la presente Conferencia, o resultante de cualquier decisión que sobre el empleo de la clase de emisión A3B pueda adoptar la Conferencia mencionada en la Resolución N.º [illegible], las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s deberán reunir las condiciones enunciadas en las disposiciones siguientes:

1. A partir del 1.º de enero de 1972, toda nueva instalación hecha en las estaciones de barco deberá comprender solamente aparatos de banda lateral única. Sin embargo, las administraciones se esforzarán por evitar, desde la entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia, que se hagan nuevas instalaciones de doble banda lateral en dichas estaciones;

PAGINAS AZULES

2. Las estaciones costeras deberán cesar toda emisión de doble banda lateral a partir del 1.º de enero de 1972;

3. Hasta el 1.º de enero de 1978, las estaciones costeras provistas de aparatos de banda lateral única deberán poder efectuar emisiones de clase A3H además de emisiones de clase A3A y A3J. Es conveniente que las estaciones de barco provistas de aparatos de banda lateral única sigan la misma norma. En todo caso, hasta el 1.º de enero de 1972, las estaciones de barco podrán utilizar:

1) Emisiones de clase A3, o

2) Emisiones de clases A3H, A3A y A3J.

4. A partir del 1.º de enero de 1978, las únicas clases de emisión autorizadas serán las clases A3A y A3J;

[*resuelve además*

abrogar la Recomendación N.º 28 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.] [*]

[* Nota de la Comisión de redacción: esta disposición se incluirá en la Resolución N.º A.]

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º N

relativa a la utilización de la clase de emisión A3B por las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) que ciertas administraciones utilizan actualmente, de conformidad con las disposiciones del apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, emisiones de clase A3B para comunicaciones radiotelefónicas con los barcos;

b) que es posible que el empleo de esta clase de emisión origine dificultades cuando la Conferencia objeto de la Recomendación N.º [redacted] establezca el nuevo Plan de adjudicación;

resuelve

1. que, con carácter excepcional, y hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación, se siga autorizando el empleo de la clase de emisión A3B, además de las emisiones normales de banda lateral única, a reserva de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios puedan ser afectados;

2. que la Conferencia prevista en la Recomendación N.º [redacted] examine si conviene o no mantener después de esa fecha las emisiones de clase A3B.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º EE

relativa a la relación armónica y a la separación de canales en las bandas de ondas decamétricas utilizadas en radiotelegrafía por las estaciones de barco

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967

considerando

a) que es necesario y urgente que todos los servicios utilicen con la máxima eficacia las ondas decamétricas;

b) que los nuevos progresos y la evolución de la técnica, y en particular la de los sintetizadores de frecuencias, permiten disponer de equipos radioeléctricos más estables y seguros;

c) que si se continuan utilizando frecuencias en relación armónica y las actuales separaciones entre canales, tal vez en lo futuro no se puedan utilizar plenamente las bandas de frecuencias — sobre todo las bandas superiores — atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelegráficas de barco;

d) que todo plan de modificación de los equipos de las estaciones de barco tal vez requiera un período de 20 años, habida cuenta del tiempo necesario para llegar a su plena utilización, de los equipos y asimismo, del plazo previsible de amortización;

recomienda

1. que las administraciones estudien, teniendo en cuenta los progresos técnicos, los problemas relativos a la utilización futura de la relación armónica en los equipos de las estaciones de barco y a la determinación de la separación óptima de frecuencias y del número de canales en las bandas de llamada que se indican en el apéndice 15 al Reglamento de

PAGINAS AZULES

Radiocomunicaciones para las estaciones de mucho y poco tráfico, y que sometan sus proposiciones a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente para tratar este asunto.

2. que las administraciones consideren si la utilización de sintetizadores de frecuencias en los transmisores de las estaciones de barco haría aconsejable modificar el método actual, en lo que a los barcos de poco tráfico respecta (números **1196** a **1201**), con miras a una mayor flexibilidad en la elección de las frecuencias de trabajo.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º FF

relativa a la designación de frecuencias comunes en las bandas de ondas hectométricas para uso de las estaciones costeras radiotelefónicas en sus comunicaciones con barcos de otra nacionalidad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

teniendo presente

a) que es esencial que los barcos pequeños equipados con una instalación de banda lateral única vayan provistos de un receptor de frecuencias fijas estabilizado por cristal para facilitar su sintonización correcta;

b) que los barcos de este tipo que efectúan travesías internacionales y comunican con estaciones costeras de distinta nacionalidad a la suya, precisan ir provistos de un número considerable de cristales adicionales;

c) que la reducción del número de cristales de los receptores de banda lateral única permite mantener a un nivel razonable el costo de los receptores de banda lateral única;

considerando

a) que conviene asignar frecuencias de trabajo internacionales a todas las estaciones costeras para las comunicaciones con barcos de nacionalidad distinta a la suya sin que se excluya la posibilidad de utilizarlas también con fines nacionales;

b) que un examen del Registro ha revelado que no parecen existir, ni en el plano mundial ni en el regional, frecuencias disponibles que puedan ser utilizadas en común por todas las estaciones costeras para las comunicaciones con barcos de nacionalidad distinta a la suya;

PAGINAS AZULES

recomienda

1. que las administraciones estudien esta cuestión, a la mayor brevedad posible, con miras a formular proposiciones a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente para ocuparse de la cuestión;

2. que, en el intervalo, los países consideren la posibilidad de concertar acuerdos regionales, bilaterales o multilaterales, con miras a poner a disposición de las estaciones costeras frecuencias de trabajo comunes para las comunicaciones con estaciones de barco de nacionalidad distinta a la suya.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 321-S
24 de octubre de 1967
Original: francés

Ginebra, 24 de octubre de 1967

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE VIET-NAM ANTE LA CONFERENCIA MARÍTIMA DE LA U.I.T.

La Delegación de la República de Viet-Nam protesta enérgicamente contra las declaraciones formuladas por el representante del régimen de Castro en la segunda sesión de la Comisión de verificación de credenciales, declaraciones de propaganda política falaz, que nada tienen que ver con una reunión internacional de especialistas eminentes.

El "Frente Nacional de Liberación" a que aludió ese delegado es, ante todo, un arma de agresores entrenados y equipados por el régimen de Hanoi, para infiltrarse en el Sur y usurpar el poder mediante la subversión y el terrorismo.

Sin pretender entablar una polémica inútil, la Delegación de Viet-Nam desea solamente recordar que Viet-Nam es Miembro de la U.I.T. y ha asumido siempre las responsabilidades que le incumben, tanto en el terreno de las radiocomunicaciones como en todas las demás esferas de las relaciones internacionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 322-S
25 de octubre de 1967
Original: español, francés, inglés

SESIÓN PLENARIA

NOVENO INFORME DE LA COMISIÓN 4

Asunto: Apéndice 3

1. La Conferencia, en su 3.ª sesión plenaria, acordó que la Comisión 4 volviera a examinar la revisión del apéndice 3 contenida en el Documento N.º 291.

2. Los textos adjuntos han sido adoptados por unanimidad en la 26.ª sesión de la Comisión 4.

El Presidente de la Comisión 4,

F.G. PERRIN

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

1. En lo que concierne a los barcos de mucho tráfico, se modifica la página B.5-05 del Documento N.° 291 en la forma siguiente:

MOD 3. Estaciones móviles:

a) Estaciones de barco:

	1) Emisiones de clase A1		
ADD	- barcos de poco tráfico	200	200 j)
ADD	- barcos de mucho tráfico		50 j) m)
	2) Emisiones distintas de las de clase A1 - de potencia inferior o igual a 50 vatios	50 c)	50 c) k)

2. En lo que concierne a las notas referentes al cuadro de tolerancias de frecuencias, se modifica la página B.5-06 del Documento N.° 291 en la forma siguiente:

ADD j) Una tolerancia de frecuencia de 50 millonésimas es aplicable, en el caso de asignaciones hechas después de la entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967, a las estaciones de barco que utilicen las series más alta y más baja:

a) de las frecuencias de llamada; y

b) de las frecuencias de trabajo de los barcos de poco tráfico y de mucho tráfico

(véase el apéndice 15).

ADD k) Para los transmisores de las estaciones de barco utilizados en telegrafía de impresión directa o transmisión de datos, la

tolerancia es de 100 c/s (con una desviación máxima de la estabilidad de 40 c/s para los periodos cortos del orden de 15 minutos).

ADD l) Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados en telegrafía de impresión directa o transmisión de datos la tolerancia es de 40 c/s.

ADD m) Esta tolerancia se aplica a los nuevos transmisores instalados después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967. Los transmisores de estaciones de barco instalados antes de dicha fecha pueden continuar satisfaciendo a la tolerancia de 200 millonésimas hasta el 1.° de enero de 1973 fecha a partir de la cual todos los transmisores de estaciones de barco deberán satisfacer a la tolerancia de 50 millonésimas.

Nota para la Comisión de Redacción

La nota m) se aplica únicamente a las estaciones de barco de mucho tráfico.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 323-S
25 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 3

Informe del Secretario General

ESTADO DE GASTOS DE LA CONFERENCIA MARÍTIMA
EN 20 DE OCTUBRE DE 1967

Tengo el honor de someter a examen de la Comisión de control del presupuesto, el adjunto nuevo estado de cuentas de la Conferencia Marítima. Según este estado quedan disponibles, con relación al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, créditos por un total de 67.500.- francos suizos.

De los cuadros anexos se desprende que se proponen las siguientes transferencias de crédito entre artículos:

Artículo I (Partida 7.703) a Artículo II (Partida 7.705):

16.000 frs.s. - Amortización de una máquina alzadora (en lugar de contratar a 7 empleadas alzadoras).

Artículo III (Partida 7.711) a Artículos I y II (Partidas 7.702, 7.706 y 7.707):

57.000 frs.s. - Créditos previstos para la impresión de un cuaderno de proposiciones.

Artículo I (Partida 7.702) a Artículo II (Diversas partidas):

40.000 frs.s. -

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento Financiero de la Unión (edición de 1967), corresponde a la Comisión de control del presupuesto autorizar las transferencias de crédito de artículo a artículo. Ruego, pues, a la Comisión que tenga a bien autorizar estas transferencias de créditos.

El Secretario General interino,
Mohamed MILI

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

ESTADO DE LOS GASTOS DE LA CONFERENCIA MARÍTIMA EN 20 DE OCTUBRE DE 1967

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Transferencia de créditos		Total de créditos disponibles	Gastos efectivos	Obligaciones contraídas	Gastos estimados	TOTAL de gastos previstos
		Entre partidas	Entre artículos					
Artículo I. Personal								
Part. 7.701-Servicios administrativos								
- Sueldos					15.806,80	36.451,20	1.896.-	54.154.-
- Gastos de viaje					665,30	-	-	665,30
- Horas extraordinarias						10.596,45	10.785,55	21.382.-
- Varios					56,80	-	1.741,90	1.798,70
	71.500	+ 7.000		78.500	16.528,90	47.047,65	14.423,45	78.000.-
Part. 7.702-Servicios lingüísticos								
- Sueldos					134.715,45	320.591,60	10.773.-	466.080,05
- Gastos de viaje					14.391,45	709,35	-	15.100,80
- Horas extraordinarias					-	9.245,40	10.754,60	20.000.-
- Varios							5.819,15	5.819,15
	587.000	- 12.000	+ 38.000 - 40.000	573.000	149.106,90	330.546,35	27.346,75	507.000.-
Part. 7.703-Serv. de reproducción								
- Sueldos					19.417,30	17.771,40	300.-	37.488,70
- Gastos de viaje					-	-	-	-
- Horas extraordinarias						8.980,70	7.530,60	16.511,30
- Varios							2.000.-	2.000.-
	69.000	+ 3.000	- 16.000	56.000	19.417,30	26.752,10	9.830,60	56.000.-
Part. 7.704 - Seguros								
- Seguro accidentes					35,45	-	3.498,55	3.534.-
- Seguro enfermedad/Caja pensiones					2.187,95	50,60	1.227,45	3.466.-
	5.000	+ 2.000		7.000	2.223,40	50,60	4.726.-	7.000.-
TOTAL del artículo I	732.500	-	- 18.000	714.500	187.276,50	404.396,70	56.326,80	648.000.-

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Transferencia de créditos entre partidas	Transferencia de créditos entre artículos	Total de créditos disponibles	Gastos efectivos	Obligaciones contraídas	Gastos estimados	TOTAL de gastos previstos
Artículo II. Locales y material								
Part. 7.705-Locales, mobiliario, máquinas								
- Alquiler Maison des Congrès						61.200.-	3.000.-	64.200.-
- Gastos de instalaciones						550.-	950.-	1.500.-
- Alquiler, mobiliario y máquinas						16.000.-	7.500.-	23.500.-
- Conservación y reparación máquinas						-	1.000.-	1.000.-
- Varios							800.-	800.-
	70.000	+ 5.000	+ 16.000	91.000	-	77.750.-	13.250.-	91.000.-
Part. 7.706-Producción de documentos								
- Papel y taller offset					24.534,75	16.785,80	9.679,45	51.000.-
- Clisés					1.381,95	1.020.-	598,05	3.000.-
- Tinta					1.112,10	460,10	427,80	2.000.-
- Actas finales							90.000.-	90.000.-
- Trad.Actas finales al ruso y al chino							15.000.-	15.000.-
	115.000	- 3.000	+ 9.000 + 40.000	161.000	27.028,80	18.265,90	115.705,30	161.000,-
Part. 7.707-Suministros y gastos generales de oficina								
- Suministros de oficina					3.689,85	739,55	1.270,60	5.700.-
- Mudanza					999.-	-	801.-	1.800.-
- Franqueo, teléfono y telegramas					16.331,90	-	1.668,10	18.000.-
- Transportes locales					1.197,40	-	702,60	1.900.-
- Guía, insignias, lista particip.					2.243,25	-	56,75	2.300.-
- Varios, coches					6,45	1.900.-	493,55	2.400.-
- Compra de clasificadores					3.900.-	-	-	3.900.-
	27.000	- 1.000	+ 10.000	36.000	28.367,85	2.639,55	4.992,60	36.000,-
Part. 7.708-Interpretación simultánea y otras instalaciones								
- Alquiler equipo					-	-	-	-
- Cintas magnéticas, etc.					-	-	-	-
	1.000	- 1.000		-	-	-	-	-

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Transferencia de créditos entre partidas	Transferencia de créditos entre artículos	Total de créditos disponibles	Gastos efectivos	Obligaciones contraídas	Gastos estimados	TOTAL DE gastos previstos
Part. 7.709 - Imprevistos	2.500			2.500	75.-	70.-	1.855.-	2.000.-
TOTAL del artículo II	215.500	-	+ 75.000	290.500	55.471,65	98.725,45	135.802,90	290.000.-
Art. III Trabajos preparatorios								
Part. 7.710 - Trabajos preparatorios de la I.F.R.B.								
- Sueldos					38.088,20	-	-	38.088,20
- Horas extraordinarias					1.028,50	4.326,05	-	5.354,55
- Caja de enfermedad					332,80	-	-	332,80
- Varios					668,25	-	56,20	724,45
	45.000	-	-	45.000	40.117,75	4.326,05	56,20	44.500.-
Part. 7.711 - Cuaderno de proposiciones								
- Sueldos								
- Papel,placas offset,etc.								
- Impresión portada								
- Compra de clasificadores								
- Gastos de envío								
	57.000	-	- 57.000	-.-	-	-	-	-
TOTAL del artículo III	102.000	-	- 57.000	45.000	40.117,75	4.326,05	56,20	44.500.-
TOTAL DEL CAPÍTULO 7.7 CONFERENCIA MARÍTIMA	1.050.000	-	-	1.050.000	282.865,90	507.448,20	192.185,90	982.500.-
Margen con relación al presupuesto								67.500.-

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 324-S
25 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 3

Informe del Secretario General

GASTOS DE IMPRESIÓN DE LAS ACTAS FINALES

En la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración, titulada:

ORGANIZACIÓN, FINANCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LAS CONFERENCIAS Y REUNIONES

se dispone acerca de la publicación de las Actas finales de las conferencias o reuniones:

> "20.1 Si una conferencia ... hace imprimir para su propio uso documentos cuya composición tipográfica pueda ser utilizada, total o parcialmente, para la impresión ulterior de las Actas finales, dicha conferencia sufragará un porcentaje de los gastos de composición y la totalidad de los gastos de impresión de dichos documentos;
>
> 20.2 . . . . . .
>
> 20.3 El porcentaje de los gastos de composición mencionado en 20.1 ... será decidido por la sesión plenaria de la Conferencia ...".

Corresponde a la Comisión de control del presupuesto hacer una propuesta a la sesión plenaria sobre la parte proporcional de los gastos de composición que ha de cargarse a las cuentas de la Conferencia. La Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux y las demás conferencias que se han celebrado durante los últimos años, han fijado en un tercio esta parte proporcional para sus Actas finales, y se sugiere que la presente Conferencia acuerde lo mismo.

Basándose en una estimación y la hipótesis de un tercio, la suma a cargo de la Conferencia Marítima sería de 90.000 frs.s. En esta suma se tienen en cuenta los elementos siguientes:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Número de páginas: 280

Gastos:

	Total	A cargo	
		de la Conferencia	del presupuesto de publicaciones
Gastos de composición y de correcciones de autor	60.000	20.000	40.000
Gastos de tirada	30.000	30.000	
Horas extraordinarias del personal de las imprentas (horario de trabajo nocturno, sábados y domingos y horas de espera)	40.000	40.000	
	130.000	90.000	40.000

El Secretario General interino,

Mohamed MILI

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 325-S
25 de octubre de 1967
Original : francés, inglés y español

SESIÓN PLENARIA

SEPTIMO INFORME DE LA COMISIÓN 4

El texto del Anexo 1 y el cuadro del Anexo 2 han sido unánimemente adoptados por la Comisión 4, con la salvedad de que la delegación de la República Popular de Polonia ha formulado una reserva sobre las frecuencias asignables a la transmisión de datos oceanográficos.

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

MOD

APÉNDICE 15

Cuadro de las frecuencias utilizables por las estaciones radiotelegráficas de barco en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 y 27,5 Mc/s (véase el artículo 32).

En el cuadro:

a) las frecuencias asignables en una banda determinada para cada uno de los usos considerados.

- Están designados por el más bajo y el más alto de los valores asignables, impresos en negritas;
- y están espaciadas entre sí uniformemente, indicándose en cursivas el número de frecuencias asignables y el valor de la separación entre canales, expresado en kc/s;

b) las flechas verticales simbolizan las relaciones armónicas entre las frecuencias que han de asignarse en las distintas bandas.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 2

FRECUENCIAS ASIGNABLES A LAS ESTACIONES RADIOTELEGRÁFICAS DE BARCO QUE UTILICEN BANDAS DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO COMPRENDIDAS ENTRE 4 Y 27,5 Mc/s

kc/s

Banda Mc/s	Límites	Frecuencias asignables para los sistemas telegráficos de banda ancha, de facsímil, y para los sistemas especiales de transmisión	Límites	Transmisión de datos oceanográficos *	Límites	Frecuencias asignables para telegrafía de impresión directa y transmisión de datos	Límites	Frecuencias de trabajo asignables a los barcos de mucho tráfico **	Límites	Frecuencias de llamada ****	Límites	Frecuencias de trabajo asignables a los barcos de poco tráfico: Grupo A	Grupo B	Límites
4	4142,5	4144,5 ... 4160,5 5 frecuencias separación: 4	4162,5	4162,9 ... 4165,6 10 frecuencias separación: 0,3	4166	4166,5 ... 4172 12 frecuencias separación: 0,5	4172,25	4172,5 ..... 4177,5 11 frecuencias separación: 0,5	4178	4178,5 ....4186,5 17 frecuencias separación: 0,5	4187	4187,5 ... 4208	4208,5 ... 4229 84 frecuencias separación: 0,5	4231
6	6216,5	6218,5 ... 6242,5 7 frecuencias separación: 4	6244,5	6244,9 ... 6247,6 10 frecuencias separación: 0,3	6248	6248,5 ... 6258 20 frecuencias separación: 0,5	6258,25	6258,75 ..... 6266,25 11 frecuencias separación: 0,75	6267	6267,75 .. 6279,75 17 frecuencias separación: 0,75	6280,5	6281,25 .. 6312	6312,75 .. 6343,5 84 frecuencias separación: 0,75	6345,5
8	8288	8290 ..... 8326 10 frecuencias separación: 4	8328	8328,4 ... 8331,1 10 frecuencias separación: 0,3	8331,5	8332 ..... 8341,5 20 frecuencias separación: 0,5	8341,75	8342 ...8345 ..... 8355 14 frecuencias, separación: 1	8356	8357 .***. 8373 17 frecuencias separación: 1	8374	8375 8416	8417 ..... 8458 84 frecuencias separación: 1	8459,5
12	12431,5	12433,5...12477,5 12 frecuencias separación: 4	12479,5	12479,9...12482,6 10 frecuencias separación: 0,3	12483	12484 ... 12503 20 frecuencias separación: 1	12503,25	12504.12513...12517,5 .... 12532,5 20 frecuencias, separación: 1,5	12534	12535,5 ..12559,5 17 frecuencias separación: 1,5	12561	12562,5...12624	12625,5 .. 12687 84 frecuencias separación: 1,5	12689
16	16576	16578 ... 16634 15 frecuencias separación: 4	16636,5	16636,9...16639,6 10 frecuencias separación: 0,3	16640	16641 ... 16660 20 frecuencias separación: 1	16660,5	16662 ... 16672.16684...16690 ..... 16710 25 frecuencias, separación: 2	16712	16714 ... 16746 17 frecuencias separación: 2	16748	16750 ... 16832	16834 .... 16916 84 frecuencias separación: 2	16917,5
22	22112	22114 ... 22158 12 frecuencias separación: 4	22160,5	22160,9...22163,6 10 frecuencias separación: 0,3	22164	22165 ... 22184 20 frecuencias separación: 1	22184,5	22187 ..... 22221 18 frecuencias separación: 2	22222,5	22225 ... 22265 17 frecuencias separación: 2,5	22267,5	22270 ... 22320	22322,5 .. 22370 41 frecuencias separación: 2,5	22374

Frecuencias asignables a los barcos de todas las categorías

	Límite	Frecuencias de llamada	Límite	Frecuencias de trabajo	Límite
25	25070	25073,5 ..... 25081 6 frecuencias, separación: 1,5	25082,5	25084 .....25106,5 16 frecuencias, separación: 1,5	25110

* Estas bandas pueden ser también utilizadas por las estaciones de boya para transmisión de datos oceanográficos y por estaciones que interroguen a estas boyas de acuerdo con lo que establece la Resolución N.° [C]

** Telegrafía Al Morse manual o automática a velocidades no mayores de 40 baudios.

*** Para las condiciones de empleo de la frecuencia 8364 kc/s véase el número 1179.

**** Las frecuencias de 4186,5, 6279,75, 8373, 12559,5, 16746 y 22262,5 kc/s pueden ser también utilizadas como frecuencias de llamada especiales. En lo posible, las administraciones no deberán asignar estas frecuencias como frecuencias de llamada normales (véanse los números [1077D y 1077D.1]).

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

Nota para la Comisión de redacción

relativas al Anexo 2

1. El tipo de letra que debe utilizarse para la impresión de los títulos de las columnas así como la disposición de los títulos deben ser los mismos que en la Sección A del apéndice 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959.

2. El título adoptado para la columna que tiene por límites 4 166 etc. y 4 172,25 etc. es el siguiente:

Frecuencias asignables a los sistemas de banda estrecha para la telegrafía de impresión directa y transmisión de datos.

3. En la columna "Frecuencias de trabajo asignables a los barcos de mucho tráfico", la frecuencia 16 662 debe ir en la misma línea que las demás, a saber:

16 662 ... 16 672 ... 16 684 ... 16 690 ... 16 710

La flecha que parte de 12 504 debe señalar a 16 672.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 326-S
25 de octubre de 1967
Original: francés, inglés, español

SESIÓN PLENARIA

OCTAVO INFORME DE LA COMISIÓN 4

Asuntos: Anexo I : Artículo 7, N.os : 438A, 441, 451, 451A, 451B, 452, 452.1, 453, 453.1 y 453A

Artículo 12, N.° : 677

Artículo 28, N.os: 955, 956, 964A, Sección III (título después del N.° 970) y 971

Artículo 32, N.os: 1137, 1138, 1147 y 1191E

Anexo II : Apéndice 10 OD y OE

Anexo III : Apéndice 20B

1. Con excepción de las reservas formuladas por la delegación de la República Popular de Polonia relativa al N.° 451A, la Comisión 4 ha adoptado por unanimidad el texto de los Anexos I, II y III.

El Presidente de la Comisión 4,

F.G. PERRIN

Anexos: 3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O I

Artículo 7, Sección IV

ADD 438A §8A. Por regla general, la separación mínima entre frecuencias adyacentes utilizadas, una por estaciones costeras y otra por estaciones de barco, es de 4 kc/s.

SUP 441

MOD 451 (e) Estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión.

4 142,5 - 4 162,5 kc/s
6 216,5 - 6 244,5 kc/s
8 288 - 8 328 kc/s
12 431,5 - 12 479,5 kc/s
16 576 - 16 636,5 kc/s
22 112 - 22 160,5 kc/s

ADD 451A (e)A Estaciones de barco, transmisión de datos oceanográficos (véase la nota indicada con un asterisco en el apéndice 15).

4 162,5 - 4 166 kc/s
6 244,5 - 6 248 kc/s
8 328 - 8 331,5 kc/s
12 479,5 - 12 483 kc/s
16 636,5 - 16 640 kc/s
22 160,5 - 22 164 kc/s

ADD 451B (e)B Estaciones de barco, sistemas de telegrafía de impresión directa y sistemas de transmisión de datos

4 166 - 4 172,25 kc/s
6 248 - 6 258,25 kc/s
8 331,5 - 8 341,75 kc/s
12 483 - 12 503,25 kc/s
16 640 - 16 660,5 kc/s
22 164 - 22 184,5 kc/s

Artículo 7, Sección IV (cont.)

MOD 452 (f) Estaciones de barco, telegrafía

4 172,25 - 4 231 kc/s
6 258,25 - 6 345,5 kc/s
8 341,75 - 8 459,5 kc/s
12 503,25 - 12 689 kc/s
16 660,5 - 16 917,5 kc/s
22 184,5 - 22 374 kc/s
25 070 - 25 110 kc/s

SUP 452.1

MOD 453 (g) Estaciones costeras, telegrafía manual y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa.

4 231 - 4 361 kc/s
6 345,5 - 6 514 kc/s
8 459,5 - 8 728,5 kc/s
12 689 - 13 107,5 kc/s
16 917,5 - 17 255 kc/s
22 374 - 22 624,5 kc/s

ADD 453A Las frecuencias de las bandas 25 010 - 25 070 kc/s, 25 110 - 25 600 kc/s y 26 100 - 27 500 kc/s pueden asignarse a las estaciones costeras.

SUP 453.1

Nota para la Comisión de Redacción

El N.° MOD 453 (título) figura en el Documento N.° 231.

Artículo 12

MOD 677 § 8. Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las emisiones de clase B.

Artículo 28

NOC Sección I. Disposiciones generales

(MOD) 955 § 1. Las estaciones móviles deberán establecerse teniendo en cuenta, en lo que se refiere a frecuencias y a clases de emisión, las disposiciones del Capítulo II.

SUP 956

ADD 964A El equipo que haya de utilizarse en sistemas de banda estrecha para la telegrafía de impresión directa y la transmisión de datos habrá de ajustarse a las normas técnicas del apéndice 20B.

Sección III

SUP Título que sigue al número 970: Bandas comprendidas entre 110 y 160 kc/s.

SUP 971

Artículo 32

SUP 1137

MOD 1138 § 15. En la Región 2, las frecuencias de la banda ⌈20— 20— kc/s⌋ están asignadas a las estaciones provistas de equipos que utilicen sistemas de transmisión especial, facsímil o sistemas telegráficos de banda ancha. Son aplicables las disposiciones del número 1146.

Artículo 32 (cont.)

MOD 1147 (3) A excepción de lo dispuesto en el N.° 1352B, las estaciones costeras radiotelegráficas que funcionen en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kc/s, no utilizarán transmisiones de tipo 2. (Véase el número 1105A).

ADD 1191E S38E. Al asignar frecuencias de las enumeradas en el apéndice 15, las administraciones tendrán debidamente en cuenta la información relativa a las inscripciones hechas en el Registro como resultado del procedimiento de notificación contenido en la Resolución N.° .... [E].

Nota para la Comisión de Redacción

En el número MOD 1138: los límites de banda indicados entre corchetes serán modificados en consecuencia de las decisiones de la Comisión 5 con respecto al Documento N.° 145.

A N E X O II

Apéndice 10

ADD	OD	Estación de transmisión de datos oceanográficos.
ADD	OE	Estación que interroga a estaciones de transmisión de datos oceanográficos.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O III

ADD

APÉNDICE 20B

Equipo telegráfico de banda estrecha e impresión directa

(Véanse los artículos 28 y 29)

1. El equipo telegráfico de banda estrecha de impresión directa del servicio móvil marítimo deberá reunir las condiciones siguientes:

a) El equipo deberá poder funcionar con las señales del Alfabeto N.° 2 del C.C.I.T.T. (velocidad de modulación 50 baudios) y suministrar señales del mismo tipo susceptibles de ser retransmitidas por la red telegráfica pública [(véase el Repertorio de definiciones de la U.I.T., Parte I, punto 01.12)] y viceversa.

b) La velocidad de modulación no excederá de 100 baudios en el trayecto radioeléctrico;

c) Se utilizará la clase de emisión F1 con un desplazamiento total de frecuencia de 170 c/s.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 327-S(Rev.)
26 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

NOVENO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

DISPOSITIVOS DE LLAMADA SELECTIVA

El Grupo de trabajo 6A ha acordado por unanimidad recomendar la adopción de las disposiciones que figuran en anexo.

El presente Informe se señala a la atención de la Comisión 5, especialmente en lo que respecta al N.º 1235A (véase el Documento N.º DT/126).

El Presidente,
A. CHASSIGNOL

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 19

Sección I

MOD 737

§ 2. Una estación se identificará por un distintivo de llamada o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido; por ejemplo, transmitiendo una o varias de las indicaciones siguientes: nombre de la estación, ubicación de la estación, nombre del organismo de explotación, matrícula, número de identificación del vuelo, número de llamada selectiva de la estación de barco, número de identificación de la estación costera, señal característica, características de la emisión o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.

Sección II

MOD 750

§ 11. (1) Cada país elegirá los distintivos de llamada, y si se utiliza el sistema de llamada selectiva de acuerdo con el apéndice 20C, los números de llamada selectiva de sus estaciones de barco y los números de identificación de sus estaciones costeras , en las series internacionales que se le hayan atribuido y, de acuerdo con lo que en el artículo 20 se dispone, notificará al Secretario General estos datos conjuntamente con los que deberán figurar en las Listas I a VI inclusives. Esta última disposición no se aplicará a los distintivos de llamada asignados a las estaciones de aficionado ni a las estaciones experimentales.

Artículo 19 (cont.) Sección III

MOD 776 (2) Estaciones de barco

- ya sea por un distintivo de llamada (véanse los números 765 y 766),
- ya sea por el nombre oficial del barco, precedido, en caso necesario, del nombre del propietario, a condición de que no pueda existir confusión con señales de socorro, urgencia o seguridad.
- ya sea por su número de llamada selectiva.

ADD Nueva Sección IVA

ADD Título:

Números de llamada selectiva del servicio móvil marítimo

ADD 783A § 1. Cuando las estaciones del servicio móvil marítimo utilicen dispositivos de llamada selectiva que se ajusten al descrito en el apéndice 20C, las administraciones de que dependen les asignarán los números de llamada, de conformidad con las siguientes disposiciones.

ADD Subtítulo:

Formación de los números de llamada selectiva de las estaciones de barco y de los números de identificación de las estaciones costeras

ADD 783B § 25 (bis). (1) Los números de llamada selectiva se formarán con los dígitos 0 a 9, ambos inclusive.

Artículo 19 (cont.)

ADD 783C (2) Sin embargo, las combinaciones de números que comiencen por los dígitos 00 (cero, cero), no se utilizarán cuando formen parte de los números de identificación de estaciones costeras.

ADD 783D (3) Los números de llamada selectiva de las estaciones de barco y los números de identificación de las estaciones costeras se forman según se indica en los números 783E, 783F y 783G.

ADD 783E (4) Números de identificación de las estaciones costeras

- cuatro cifras (véase el número 783C).

ADD 783F (5) Números de llamada selectiva de las estaciones de barco

- cinco cifras.

ADD 783G (6) Grupos predeterminados de estaciones de barco

- cinco cifras :
  - constituidas por una sola cifra repetida cinco veces
  - o por dos cifras distintas alternadas.

Artículo 19 (cont.)

ADD

Atribución de series internacionales y asignación de números de llamada selectiva a las estaciones de barco y de números de identificación a estaciones costeras

ADD 783H § 25 ter. (1) Cuando se requieran números de llamada selectiva y números de identificación para las estaciones de barco y para las estaciones costeras para utilización internacional en el servicio móvil marítimo, si se ajusta el sistema de llamada selectiva a las indicaciones del apéndice 20C, se tomarán estos números de las series atribuidas a cada país por el Secretario General a petición de las administraciones. Notificada por una administración la implantación en el servicio móvil marítimo de la llamada selectiva para uso internacional, se atribuirán

- los números de llamada selectiva requeridos para las estaciones de barco en series de 100 (ciento);
- los números de identificación de las estaciones costeras se atribuirán en series de 10 (diez) para atender las necesidades reales.
- los números de llamada selectiva para llamar a grupos predeterminados de estaciones de barco (véase el N.º 783G) se asignarán en la misma forma prevista, para los números de llamada selectiva de una sola estación de barco.

783I (2) Cada administración elegirá los números de llamada selectiva que hayan de asignarse a sus estaciones de barco en las series internacionales que tenga atribuidas, y notificará al Secretario General (de acuerdo con el artículo 20) los números de llamada selectiva que haya asignado, para su inclusión en la Lista V.

783J (3) Cada administración elegirá los números de identificación que hayan de asignarse a sus estaciones costeras en las series internacionales que tenga atribuidas y notificará al Secretario General (de acuerdo con el artículo 20) los números de identificación que haya asignado a estaciones costeras para su inclusión en la Lista /IVA/.

ADD Artículo 28A

Uso internacional de la llamada selectiva en el servicio móvil marítimo*

ADD 999B § 1. Las características del sistema* SSSF internacional de llamada selectiva se ajustarán al apéndice /20C/.

Método de llamada

ADD 999C § 2. (1) La llamada comprenderá:

- el número de llamada selectiva de la estación de barco llamada;
- el número de identificación de la estación costera que llama o el número del canal que haya de utilizarse para la respuesta y el tráfico, si está comprendido en la llamada;

todas estas indicaciones se transmitirán dos veces.

ADD 999D (2) Cuando una estación llamada no conteste, se dejará transcurrir normalmente un intervalo mínimo de diez minutos antes de repetir la llamada, pero no podrá repetirse de nuevo hasta pasado un nuevo intervalo de treinta minutos.

---

* /La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967) ha reconocido que no podrá alcanzar el objetivo final, esto es, un sistema internacional único, durante el periodo de aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado de Ginebra, 1967. El actual apéndice 20C ha sido redactado sin prejuicio contra cualesquiera sistemas que puedan desarrollarse en lo futuro./

o

/El presente apéndice 20C ha sido redactado sin prejuicio contra cualesquiera sistemas que puedan desarrollarse en lo futuro./

Nota para la Comisión de redacción:

"Es posible que las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado (Ginebra, 1967) hayan de ponerse en armonía con las frases utilizadas en otros puntos.

Artículo 28A (cont.)

Respuesta a las llamadas

ADD 999E § 3. La respuesta a las llamadas se hará de conformidad:

- en radiotelegrafía, con los números 1022-1023;
- en radiotelefonía, con los números 1241-1253.

Frecuencias que deben utilizarse*

ADD 999F § 4. Las llamadas selectivas ⌈se transmitirán⌉ podrán transmitirse en una o más de las frecuencias de llamada siguientes, según el caso:

500 kc/s
2 182 kc/s
2 170,5 kc/s
4 434,9 kc/s
6 518,6 kc/s
8 802,4 kc/s
13 182,5 kc/s
17 328,5 kc/s
22 699,0 kc/s
156,8 Mc/s

---

* Como para N.º 999B (página anterior)

** Ocho años como máximo después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia, esta frecuencia reemplazará a la de 2 182 kc/s para la llamada selectiva.

Artículo 29

Sección III

ADD 1013B (4) Cuando se emplee la llamada selectiva en el servicio móvil marítimo, se observarán los procedimientos descritos en los N.os 999C, 999D y 999E.

Artículo 33

Sección III

MOD 1224 (3) Cuando la estación costera esté provista de un dispositivo de llamada selectiva y la estación de barco lleve un dispositivo receptor de llamadas selectivas, la estación costera efectuará la llamada al barco transmitiendo la señal de código apropiada y la estación de barco llamará oralmente a la estación costera, según el procedimiento indicado en el número 1222. (Véase también el artículo 28A).

ADD 1242A Si se llama a una estación de barco con llamada selectiva en 2 170,5 kc/s (frecuencia portadora), ésta responderá en una frecuencia en que la estación costera mantenga la escucha.

APÉNDICE 20C

Sistema de llamada selectiva para el servicio móvil marítimo internacional

(Véanse los srtículos 19, 28A, 29 y 33 y el apéndice 9)

1. Siempre que hayan de atenderse necesidades inmediatas en materia de llamada selectiva, el sistema utilizado presentará las siguientes características:

1.1 La señal de llamada selectiva comprenderá cinco cifras representativas de la combinación de numeración asignada a un barco para la llamada selectiva;

1.2 La señal de audiofrecuencia aplicada a la entrada del transmisor de la estación costera estará constituida por una serie de impulsos de audiofrecuencia, conforme a las siguientes indicaciones:

1.2.1 Las frecuencias audibles utilizadas para representar las cifras de la combinación de numeración asignada a un barco se tomarán de la serie siguiente:

Cifra	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Repetición de cifra
Audiofrecuencia(c/s)	1124	1197	1275	1358	1446	1540	1640	1747	1860	1981	2110

Por ejemplo, la serie de impulsos de audiofrecuencia correspondiente a la combinación de llamada selectiva 12133 sería 1124-1197-1124-1275-2110 c/s, y 1197-2110-1197-2110-1197 c/s, la correspondiente a la combinación 22222;

1.2.2 Si las combinaciones representadas por medio de dos frecuencias solamente - elegidas entre las indicadas en 1.2.1 - se reservan para la llamada de grupos de barcos determinados de antemano, se dispondrá de 100 combinaciones distintas para atribuir, según las necesidades de las administraciones;

1.2.3 Las señales producidas por los generadores de frecuencias audibles serán esencialmente sinusoidales, con una distorsión armónica total que no exceda del 2%;

1.2.4 Los impulsos de audiofrecuencia se transmitirán uno tras otro;

1.2.5 La diferencia entre las amplitudes máximas de cualesquiera dos impulsos no excederá de 1 db;

1.2.6 La duración de cada impulso de audiofrecuencia medido entre los puntos de semiamplitud, será de 100 ms $\pm$ 10 ms;

1.2.7 El intervalo de tiempo entre dos impulsos consecutivos, medido entre los puntos de semiamplitud, será de 3 ms ± 2 ms;

1.2.8 El tiempo de establecimiento y el de caída de cada impulso, medidos entre los puntos de semiamplitud de 10% y 90%, serán de 1,5 ms ± 1 ms;

1.2.9 La tolerancia en las frecuencias audibles indicadas en 1.2.1 será de ± 4 c/s;

1.2.10 La señal de llamada selectiva (número de llamada selectiva de la estación de barco) se transmitirá dos veces, con un intervalo de 900 ms ± 100 ms entre el final de la primera señal y el comienzo de la segunda (Figura 1);

1.2.11 El intervalo entre las llamadas de una estación costera a distintos barcos será, como mínimo, de un segundo (Figura 1).

2. Si la llamada selectiva va seguida de informaciones suplementarias, éstas se transmitirán como sigue:

2.1 Cuatro cifras para identificar la estación costera que llama;

2.2 Dos ceros seguidos de dos cifras para indicar el canal de transmisión en ondas métricas que ha de utilizarse para la respuesta (véase el apéndice 18A);

2.3 Las características de las señales se ajustarán a las indicaciones dadas en 1.2.1 y 1.2.3 a 1.2.9;

2.4 La composición de la señal se ajustará al diagrama anexo (Figura 2), y la tolerancia para el intervalo de 350 ms será de ± 30 ms.

3. Una llamada selectiva "a todos los barcos", destinada a accionar los selectores de recepción instalados a bordo de todos los barcos, cualquiera que sea su combinación de numeración particular, comprenderá la transmisión continua de la serie de once frecuencias audibles indicada en 1.2.1. Las características de los impulsos de audiofrecuencia se ajustarán a lo indicado en 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5 y 1.2.9. La duración de cada uno de esos impulsos, medida entre los puntos de semiamplitud, será de 17 ms ± 1 ms; el intervalo de tiempo entre dos impulsos consecutivos, medido entre los puntos de semiamplitud, no excederá de 1 ms;

4. Los selectores de recepción instalados a bordo de los barcos deberán tener una seguridad de funcionamiento tal que, en cualesquiera condiciones, permitan obtener comunicaciones de calidad satisfactoria.

5. El selector de recepción estará concebido para la recepción de las señales definidas en 1. No obstante, como las estaciones costeras pueden transmitir señales suplementarias (por ejemplo, para la identificación de la estación costera), es importante que la duración del retorno a reposo del descodificador sea de 250 ms ± 40 ms.

6. El selector de recepción deberá estar concebido, construido y mantenido de manera que pueda funcionar en presencia de ruidos atmosféricos y de otras señales no deseadas, comprendidas las de llamada selectiva distintas de la señal para la cual esté ajustado el descodificador.

7. El selector de recepción comprenderá un dispositivo que suministre una indicación acústica o visual de la recepción de una llamada, y, en caso necesario, un dispositivo complementario que permita determinar la identidad de la estación de que proviene la llamada, o el canal de transmisión en ondas métricas que ha de utilizarse para la respuesta, según las necesidades de las administraciones.

8. El dispositivo indicador deberá entrar en funcionamiento al recibir correctamente la señal de llamada, lo mismo si el registro correcto se ha hecho al transmitir la estación costera la primera señal de llamada que al repetirse, o en ambos casos.

9. El dispositivo indicador permanecerá en posición de funcionamiento hasta que haya sido puesto manualmente en posición de reposo, y

10. El selector de recepción será lo más sencillo posible, funcionará de manera segura, y con un mínimo de mantenencia, durante largos periodos y, de ser posible, estará dotado de medios que permitan someterlo a prueba sin intervención exterior.

COMPOSICIÓN DE SEÑALES DE LLAMADA SELECTIVA, SIN INFORMACIONES SUPLEMENTARIAS

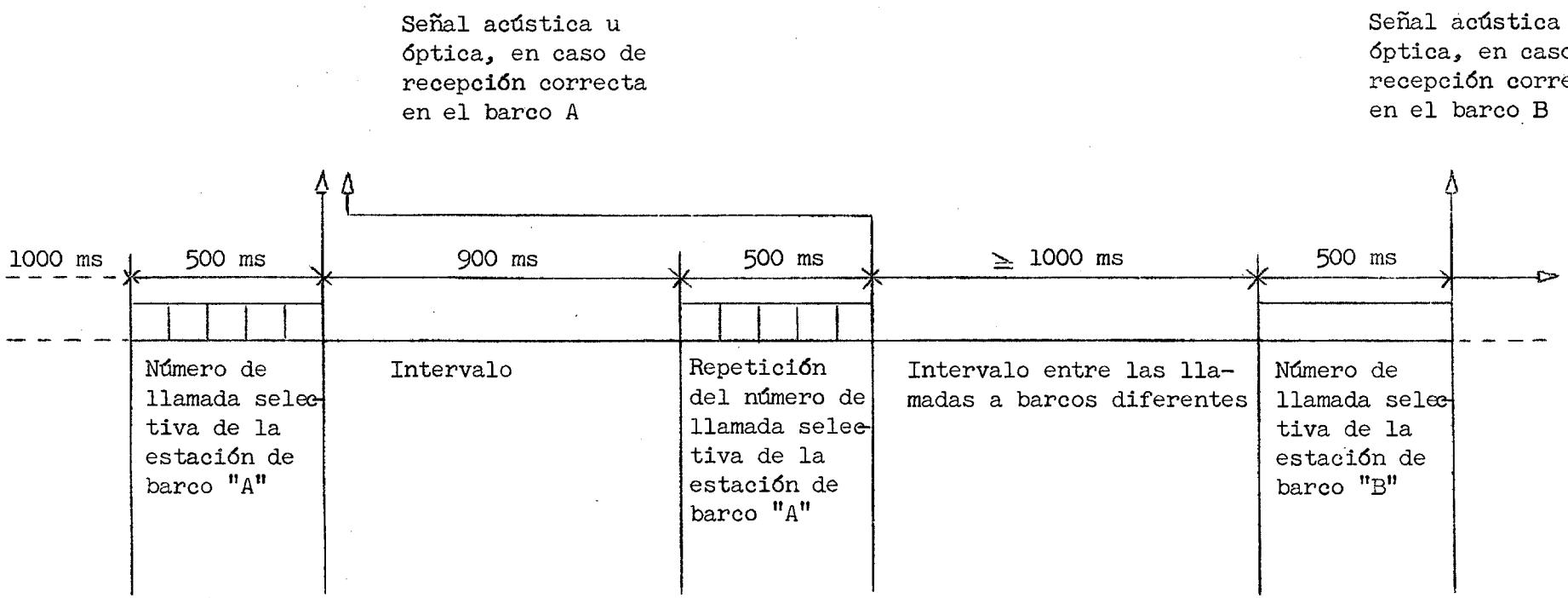

Figura 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

COMPOSICIÓN DE SEÑALES DE LLAMADA SELECTIVA, CON INFORMACIONES SUPLEMENTARIAS

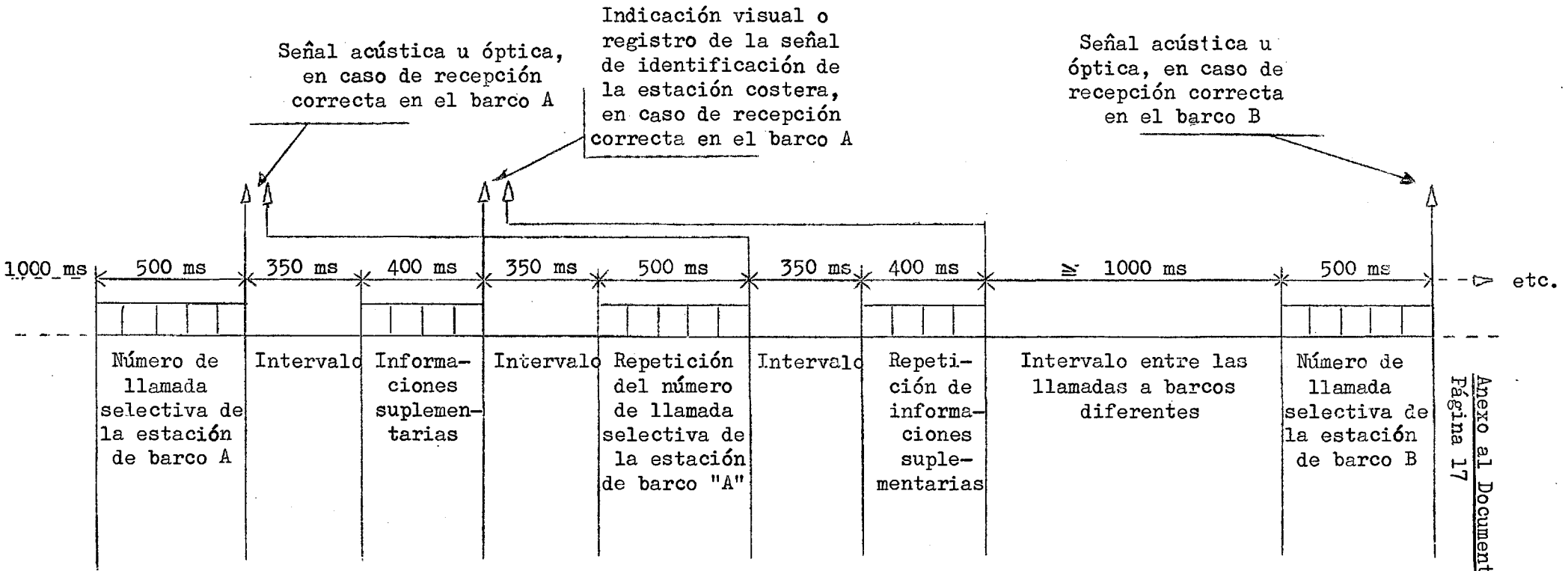

Figura 2

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 327-S
25 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

NOVENO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

DISPOSITIVOS DE LLAMADA SELECTIVA

1. El Grupo de trabajo 6A ha acordado por unanimidad recomendar la adopción de las disposiciones que figuran en el anexo a este informe.

2. Artículo 28A ADD 999F

2.1 El delegado de Estados Unidos de América llama la atención sobre las declaraciones de otras delegaciones y de la suya propia que figura en el cuarto informe de la Comisión 4, Documento N.º 275, páginas 2 y 3.

2.2 El delegado del Reino Unido anuncia que su Delegación desearía hacer una declaración en la Comisión 6 cuando se adopten estas disposiciones.

El Presidente,
A. CHASSIGNOL

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 19

Sección I

MOD 737 § 2. Una estación se identificará por un distintivo de llamada o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido; por ejemplo, transmitiendo una o varias de las indicaciones siguientes: nombre de la estación, ubicación de la estación, nombre del organismo de explotación, matrícula, número de identificación del vuelo, número de llamada selectiva de la estación de barco, número de identificación de la estación costera, señal característica, características de la emisión o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.

Sección II

MOD 750 § 11. (1) Cada país elegirá los distintivos de llamada, y si se utiliza el sistema de llamada selectiva de acuerdo con el apéndice 20C, los números de llamada selectiva de sus estaciones de barco y los números de identificación de sus estaciones costeras , en las series internacionales que se le hayan atribuido y, de acuerdo con lo que en el artículo 20 se dispone, notificará al Secretario General estos datos conjuntamente con los que deberán figurar en las Listas I a VI inclusives. Esta última disposición no se aplicará a los distintivos de llamada asignados a las estaciones de aficionado ni a las estaciones experimentales.

Artículo 19 (cont.) Sección III

MOD 776 (2) Estaciones de barco

- ya sea por un distintivo de llamada (véanse los números 765 y 766),
- ya sea por el nombre oficial del barco, precedido, en caso necesario, del nombre del propietario, a condición de que no pueda existir confusión con señales de socorro, urgencia o seguridad.
- ya sea por su número de llamada selectiva.

ADD Nueva Sección IVA

ADD Título:

Números de llamada selectiva del servicio móvil marítimo

ADD 783A § 1. Cuando las estaciones del servicio móvil marítimo utilicen dispositivos de llamada selectiva que se ajusten al descrito en el apéndice 20C, las administraciones de que dependen les asignarán los números de llamada, de conformidad con las siguientes disposiciones.

ADD Subtítulo:

Formación de los números de llamada selectiva de las estaciones de barco y de los números de identificación de las estaciones costeras

ADD 783B § 25 (bis). (1) Los números de llamada selectiva se formarán con los dígitos 0 a 9, ambos inclusive.

Artículo 19 (cont.)

ADD 783C (2) Sin embargo, las combinaciones de números que comiencen por los dígitos 00 (cero, cero), no se utilizarán cuando formen parte de los números de identificación de estaciones costeras.

ADD 783D (3) Los números de llamada selectiva de las estaciones de barco y los números de identificación de las estaciones costeras se forman según se indica en los números 783E, 783F y 783G.

ADD 783E (4) Números de identificación de las estaciones costeras

- cuatro cifras (véase el N.° 783C).

ADD 783F (5) Números de llamada selectiva de las estaciones de barco

- cinco cifras.

ADD 783G (6) Grupos predeterminados de estaciones de barco

- cinco cifras :

  - constituidas por una sola cifra repetida cinco veces

  - o por dos cifras distintas alternadas.

Artículo 19 (cont.)

ADD

Atribución de series internacionales y asignación de números de llamada selectiva a las estaciones de barco y de números de identificación a estaciones costeras

ADD 783H § 25 ter. (1) Cuando se requieran números de llamada selectiva y números de identificación para las estaciones de barco y para las estaciones costeras para utilización internacional en el servicio móvil marítimo, si se ajusta el sistema de llamada selectiva a las indicaciones del apéndice 20C, se tomarán estos números de las series atribuidas a cada país por el Secretario General a petición de las administraciones. Notificada por una administración la implantación en el servicio móvil marítimo de la llamada selectiva para uso internacional, se atribuirán los números de llamada selectiva requeridos para las estaciones de barco en series de 100 (ciento); los números de identificación de las estaciones costeras se atribuirán en series de 10 (diez) para atender las necesidades reales.

783I (2) Cada administración elegirá los números de llamada selectiva que hayan de asignarse a sus estaciones de barco en las series internacionales que tenga atribuidas, y notificará al Secretario General (de acuerdo con el artículo 20) los números de llamada selectiva que haya asignado, para su inclusión en la Lista V.

783J (3) Cada administración elegirá los números de identificación que hayan de asignarse a sus estaciones costeras en las series internacionales que tenga atribuidas y notificará al Secretario General (de acuerdo con el artículo 20) los números de identificación que haya asignado a estaciones costeras para su inclusión en la Lista [IVA].

ADD Artículo 28A

Llamada selectiva en el servicio móvil marítimo

ADD 999B § 1. Las características del sistema* SSFC internacional de llamada selectiva se ajustarán al apéndice /20C/.

Método de llamada

ADD 999C § 2. (1) La llamada comprenderá:

- el número de llamada selectiva de la estación de barco llamada;
- el número de identificación de la estación costera que llama, si está comprendido en la llamada;
- estas indicaciones se transmitirán dos veces.

ADD 999D (2) Cuando una estación llamada no conteste, se dejará transcurrir normalmente un intervalo mínimo de diez minutos antes de repetir la llamada, pero no podrá repetirse de nuevo hasta pasado un nuevo intervalo de treinta minutos.

---

* La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, ha reconocido que no podrá alcanzar el objetivo final, esto es, un sistema internacional único, durante el período de aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado, Ginebra,1967. El actual apéndice 20C y las disposiciones del N.° 999F han sido redactados sin prejuicio contra cualesquiera sistemas que puedan desarrollarse en lo futuro.

Artículo 28A (cont.)

Respuesta a las llamadas

ADD 999E § 3. La respuesta a las llamadas se hará de conformidad:

- en radiotelegrafía, con los números 1022-1023;
- en radiotelefonía, con los números 1241-1253.

Frecuencias y clases de emisión que deben utilizarse*

ADD 999F § 4. Las llamadas selectivas se transmitirán en una o más de las frecuencias de llamada siguientes, según el caso:

Frecuencia	Clase de emisión	Observaciones
500 kc/s	A2H	No autorizada en la Región 2
2 182 kc/s	A2H	d°
2 170,5 kc/s**	A2H	d°
⌈4 — kc/s⌉) ⌈8 — kc/s⌉) ⌈13 — kc/s⌉) ⌈17 — kc/s⌉) ⌈22 — kc/s⌉)	A2H	A2H u otras clases de emisión según los sistemas de llamada utilizados
156,8 Mc/s	F2	No autorizada en la Región 2

* Como para N.° 999B (página anterior)

** Ocho años como máximo después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia, esta frecuencia reemplazará a la de 2182 kc/s para la llamada selectiva.

Artículo 29

Sección III

ADD 1013B (4) Cuando se emplee la llamada selectiva en el servicio móvil marítimo, se observarán los procedimientos descritos en los N.ºs 999C, 999D y 999E.

Artículo 33

Sección III

ADD 1242A Si se llama a una estación de barco con llamada selectiva en 2170,5 kc/s (frecuencia portadora), ésta responderá en una frecuencia en que la estación costera mantenga la escucha.

MOD 1224 (3) Cuando se emplee la llamada selectiva se observarán las disposiciones del artículo 28A.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 328-S
25 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

OCTAVO INFORME DE LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Lista V - Nomenclátor de las estaciones de barco

Designación como frecuencia de socorro de la frecuencia 156,8 Mc/s

Socorro, alarma, urgencia y seguridad, (artículo 36 (continuación)) números 1461-1476)

Radiobalizas de localización de siniestros (artículos 1, 19 y 36)

Señal de urgencia y señal de seguridad (artículo 36, Secciones IX y X)

Apéndice 20A y proyecto de resolución

Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 28

Apéndices 11 y 12

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, artículos 8 y 9

Proyecto de resolución relativa a la abrogación de la Recomendación N.° 26.

1. La Comisión 6 ha adoptado por unanimidad las disposiciones y proyectos de resoluciones que figuran en anexo al presente Informe.

2. Lista V - Nomenclátor de las estaciones de barco

La Comisión 6, después de considerar las sugestiones presentadas por el Secretario General en el Documento N.° 119, ha decidido por unanimidad:

1. Que se modifiquen los apéndices 9 y 10 a fin de que el Nomenclátor de las estaciones de barco (Lista V) pueda publicarse, a partir de la edición de 1969, utilizando la calculadora que tiene a su servicio la U.I.T.

2. Que se prosiga el estudio emprendido para mejorar la presentación de la Lista V. El Secretario General elegirá la solución definitiva (impresión directa o procedimiento intermedio), teniendo en cuenta la doble necesidad de una legibilidad satisfactoria y de un precio de venta lo más

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

reducido posible, así como la experiencia ya adquirida en la publicación de los documentos de servicio (principalmente del Nomenclátor de las oficinas telegráficas) utilizando la calculadora.

3. Designación como frecuencia de socorro de la frecuencia de 156,8 Mc/s

3.1 La Comisión 6 ha tenido un amplio debate sobre el principio implicado en la propuesta de Nueva Zelandia de designar la frecuencia 156,8 Mc/s como frecuencia de socorro en todo el mundo. Participaron en él la mayoría de las delegaciones.

El Grupo ha acordado:

3.2 a) que, si bien el principio del uso de la frecuencia 156,8 Mc/s para las comunicaciones de socorro está bien fundado, sería prematuro enmendar el Reglamento de Radiocomunicaciones en este momento,

en razón de que:

i) el Reglamento de Radiocomunicaciones (números 1240, 1359 y 1368) habla ahora del uso de 156,8 Mc/s para fines de socorro en ciertas condiciones;

ii) la utilización a fondo de sistemas de comunicación VHF sólo se está generalizando en estos momentos en algunos países.

3.3 b) que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha iniciado un estudio de los sistemas de socorro del servicio móvil marítimo, en el cual cooperará la U.I.T., y que debe disponerse del resultado de este estudio para considerarlo antes de introducir disposiciones adicionales para un nuevo sistema de socorro en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

3.4 c) que varias delegaciones han hecho saber que sus administraciones proyectan empezar a usar en el plano nacional la frecuencia 156,8 Mc/s para fines de socorro, y que se deben conocer los resultados de esta experiencia cuando se consideren futuras proposiciones de revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones;

3.5 d) que sería muy difícil resolver ahora los problemas relativos a la escucha por las estaciones costeras en 156,8 Mc/s y a la cobertura adecuada para los casos de socorro;

3.6 e) que el uso de la frecuencia 156,8 Mc/s para comunicaciones de socorro en el futuro inmediato requeriría que la información de socorro fuese recogida por otros sistemas de socorro y retransmitida entre ellos, por ejemplo 500 y 2 182 kc/s, porque todos los barcos no están provistos de equipo VHF.

3.7 Después de discutir sobre los principios implicados en la designación como frecuencia de socorro de la frecuencia 156,8 Mc/s, el delegado de Nueva Zelandia, en vista de las cuestiones planteadas, ha retirado la Proposición NZL/131(27, 28, 29).

3.8 La Comisión ha acordado que debe adoptarse la Proposición NZL/131(25) sea

a) en la forma propuesta por Nueva Zelandia, sea

b) como referencia al apéndice 18 [18A] para el uso de la banda de 156 a 174 Mc/s por el servicio móvil marítimo.

3.9 Al considerar la Proposición NZL/131(26), la Comisión ha estimado que no hay necesidad en este momento de designar la frecuencia 156,8 Mc/s como frecuencia para las embarcaciones de salvamento.

3.10 Se invita a la Comisión 5 a tomar conocimiento de esta sección del presente Informe.

4. ADD 1476L y proyecto de resolución

La Comisión 6 ha tenido en cuenta el contenido del cuarto Informe de la Comisión 4 (Documento N.° 275) sobre esta cuestión y ha introducido algunas modificaciones menores en el N.° 1476L y en el proyecto de resolución.

5. Artículo 36, Sección IX, Señal de urgencia; Sección X, Señal de seguridad

Se han examinado las Proposiciones F/111 (166-170, 172, 174-180, 183 y 184). La Comisión ha reconocido la validez de las modificaciones propuestas, pero ha llegado a la conclusión de que su adopción impondría la duplicación de todos los puntos considerados para no rebasar el marco de competencia de la Conferencia. En vista de que no comportan modificaciones importantes en cuanto al fondo, las proposiciones han sido retiradas.

El Presidente,

Konstantin CÓMIĆ

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Artículo 36, Sección VII (continuación)

NOC 1461-1462

ADD 1462A § 38 (bis). Una estación de barco no acusará recibo de un mensaje de socorro transmitido por una estación costera en las condiciones indicadas en los números 1452 a 1455 hasta que el capitán o la persona responsable confirme que la estación de barco interesada se encuentra en condiciones de prestar asistencia.

Sección VIII

NOC 1463-1471[1]

MOD 1472 b) la transmisión de un aviso urgente de ciclón. El aviso irá precedido de la señal de seguridad (véanse los números 1488 y 1489). En este caso, sólo podrán utilizarlas las estaciones costeras que estén debidamente autorizadas por su gobierno;

NOC 1473[1]

MOD 1474 (2) En los casos previstos en los números 1472 y 1473, se dejará, de ser posible, un intervalo de dos minutos entre el fin de la señal de alarma radiotelegráfica y el comienzo del aviso o del mensaje.

NOC 1475-1476

---

[1] Nota para la Comisión de Redacción

Los ADD 1466A y 1473A, así como las Secciones VIIIA, IX y X figuran en otra parte del presente anexo.

Artículo 1 - Términos y definiciones

ADD 68A Estación de radiobaliza de localización de siniestros: Estación del servicio móvil cuyas emisiones están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

Nota para la Comisión de Redacción

En sentir general, el término inglés radiobeacon sería preferible escribirlo en una sola palabra de acuerdo con el N.º 68 del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero se ha advertido que en el Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar, Londres, 1960, este término aparece en dos palabras.

Artículo 19, Sección I

MOD 736 (2) No obstante, quedan exceptuadas de la identificación obligatoria:

- las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamentoe cuando emitan automáticamente la señal de socorro, o
- las radiobalizas de localización de siniestros.

Artículo 19, Sección III

SUP 760

ADD Estaciones de radiobaliza de localización de siniestros

ADD 768A § 18 (bis) - La letra B en Morse y el distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, o cualquiera de ambos.

Artículo 19, Sección IV

ADD 777A (4) Radiobalizas de localización de siniestros

En transmisión radiotelefónica (número 1476G)

- el nombre y el distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, o cualquiera de ambos.

Artículo 36, Sección I

ADD 1388A § 5(bis). En los números 1476B, 1476C y 1476D se indican las características de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros.

Artículo 36, Sección III

ADD 1466A (3) En la Sección VIIIA del artículo 36, se indica la utilización de la señal radiotelefónica de alarma (véase el número 1465) emitida por las radiobalizas de localización de siniestros.

ADD 1473A (1 bis) Las radiobalizas de localización de siniestros, de tipo "H" (número 1476C) podrán utilizar la señal radiotelefónica de alarma.

Artículo 36 - Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad

ADD Sección VIIIA - Señales de radiofaros de localización de siniestros

ADD 1476A §44(bis).(1) La señal de radiobaliza de localización de siniestros consistirá:

Nota para la Comisión de Redacción

Sólo concierne el texto inglés.

Artículo 36, Sección VIIIA

ADD 1476B a) para ondas hectométricas [esto es 2182 kc/s] [1]

i) en una emisión manipulada modulada por una tonalidad de 1300 c/s con una relación periodo de emisión/periodo de silencio igual o superior a la unidad, y una duración de emisión comprendida entre 1 y 5 segundos;

o

ADD 1476C ii) en la señal radiotelefónica de alarma (véase el número 1465) seguida, bien de la transmisión en Morse de la letra B y del distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, manipulando una portadora modulada por una frecuencia de 1300 c/s o de 2200 c/s, o bien de la transmisión de uno de ellos.

ADD 1476D b) Para las ondas métricas, es decir, las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s, las características de la señal estarán de acuerdo con las mencionadas en la Resolución N.° ... de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967 [Véase la página 15]

ADD 1476E Para las radiobalizas de baja potencia (Tipo L), se utilizará solamente la señal especificada en el N.° 1476B, la cual se transmitirá continuamente.

ADD 1476B.1 [1] En Japón se emplean radiobalizas de localización de siniestros que emiten en clase A1 la señal de socorro y de identificación en frecuencias comprendidas entre 2089,5 kc/s y 2092 kc/s.

Artículo 36, Sección VIIIA (cont.)

ADD 1476F Las radiobalizas de gran potencia (Tipo H) podrán transmitir tanto la señal indicada en el N.° 1476B como la indicada en el N.° 1476C, y tendrán un ciclo de manipulación que consistirá en la señal de manipulación, transmitida durante un periodo comprendido entre treinta y cincuenta segundos, seguida de un periodo de silencio de duración comprendida entre treinta y sesenta segundos.

ADD 1476G (4) No obstante los ciclos de manipulación especificados en los números 1476E y 1476F podrán ser interrumpidos por transmisiones habladas si las administraciones así lo desean.

ADD 1476H (5) Las señales de las radiobalizas de localización de siniestros tendrán esencialmente por objeto facilitar la determinación de la posición de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento.

ADD 1476I (6) Estas señales indicarán que una o varias personas se hallan en peligro, que es posible que no se encuentren ya a bordo de un barco o de una aeronave, y que quizá no disponen de medios de recepción.

ADD 1476J (7) Toda estación del servicio móvil que reciba una de estas señales en ausencia de todo tráfico de socorro o de urgencia, considerará que se aplican las disposiciones prescritas en los números 1452 y 1453.

Artículo 36, Sección VIIIA (cont.)

ADD 1476K (8) El equipo destinado a transmitir señales de radiobaliza de localización de siniestros en la frecuencia portadora 2182 kc/s, reunirá las condiciones que se especifican en el apéndice 20A.

ADD 1476L (9) Los equipos destinados a transmitir en ondas métricas las señales de las radiobalizas de localización de siniestros, estarán de acuerdo con las recomendaciones y normas mencionadas en la Resolución N.º ... de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967.

Sección IX

NOC 1477 - 1481

(MOD) 1482 (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga, se transmitirán en una de las frecuencias internacionales de socorro (500 kc/s o 2182 kc/s), o en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro.

Nota: Las disposiciones de la Sección VIIIA del artículo 36 las ha preparado la Comisión 6 (Documento N.º 206) y sometidas a las Comisiones 4 y 5. Los textos actuales comprenden las modificaciones adoptadas por la Comisión 4, o sea, la revisión del N.º 1476D y la adición del N.º 1476L (véase el N.º 1323, Documento N.º 272).

Artículo 36, Sección IX (cont.)

ADD 1482A Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, en las zonas de tráfico intenso o cuando se trate de un mensaje largo o de un consejo médico, el mensaje se transmitirá en una frecuencia de trabajo. A este efecto, al final de la llamada se dará una indicación apropiada.

NOC 1483

ADD 1483A En el servicio móvil marítimo, los mensajes de urgencia podrán dirigirse a todos o a una estación determinada.

NOC 1484

MOD 1485 § 49.(1) Las estaciones móviles que oigan la señal de urgencia deberán permanecer a la escucha, por lo menos durante tres minutos. Transcurrido este periodo sin haber oido ningún mensaje de urgencia, deberá, de ser ello posible, notificarse a una estación terrestre la recepción de la señal de urgencia, hecho lo cual podrá reanudarse el trabajo normal.

NOC 1486-1487

Artículo 36, Sección X

NOC 1488-1490

(MOD) 1491 (2) La señal de seguridad y la llamada se transmitirán en la frecuencia de socorro o en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro.

MOD 1492 (3) Siempre que sea posible, se procurará que el mensaje de seguridad que sigue a la llamada se transmita en una frecuencia de trabajo, especialmente en las regiones de tráfico intenso; a este fin, se hará la indicación apropiada al final de la llamada.

Artículo 36, Sección X (cont.)

ADD 1492A Por regla general, en el servicio móvil marítimo, los mensajes de seguridad se dirigirán a todos, pero en ciertos casos podrán dirigirse a una estación determinada.

NOC 1493 - 1495

/ Fin del artículo 36 /

ADD

APÉNDICE 20A

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan la frecuencia 2182 kc/s

(Véase el artículo 36, Sección VIIIA)

Las radiobalizas de localización de siniestros reunirán las siguientes condiciones:

a) La potencia radiada por las radiobalizas de baja potencia (Tipo L) tendrá el valor necesario para producir al nivel del mar a una distancia de 30 millas marinas, una intensidad de campo igual o inferior a 10 μV/m, con una intensidad de campo inicial de por lo menos 2,5 μV/m;

b) La potencia radiada por las radiobalizas de gran potencia (Tipo H) tendrá el valor necesario para producir a una distancia de 30 millas marinas una intensidad de campo superior a 10 μV/m al nivel del mar;

c) Al cabo de un periodo de 48 horas de funcionamiento continuo, la potencia radiada no será inferior al 20% de la potencia inicial;

d) Las radiobalizas habrán de poder efectuar emisiones de clase A2 o A2H con un tanto por ciento de modulación comprendido entre el 30 y el 90%;

e) Las tolerancias de audiofrecuencia de las emisiones hechas por las radiobalizas de localización de siniestros (números 1476B y 1476C) son:

± 20 c/s para la frecuencia 1300 c/s
± 35 c/s para la frecuencia 2200 c/s

f) El equipo habrá de ajustarse a las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

Nota.- Este apéndice, aprobado primitivamente por la Comisión 6 (Documento N.° 206), ha sido adoptado, sin modificación alguna, por la Comisión 4 (véase el Documento N.° 275, párrafo 1.1). Véase MOD 1323 del apéndice 3.

RESOLUCIÓN N.° ...

relativa a las recomendaciones y normas para las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias 121,5 Mc/s y 243 Mc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) que las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento;

b) que las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s están destinadas a la utilización común por las aeronaves que están realizando operaciones de búsqueda y salvamento, y

c) que la Organización de Aviación Civil Internacional ha formulado recomendaciones acerca de las características de las señales y especificaciones técnicas sobre los equipos de las aeronaves que utilizan las frecuencias de 121,5 Mc/s y/o 243 Mc/s;

resuelve

que las administraciones que autoricen el empleo de las frecuencias de 121,5 Mc/s y/o 243 Mc/s por las radiobalizas de localización de siniestros aseguren que esas radiobalizas se ajustan a las normas y recomendaciones pertinentes de la Organización de Aviación Civil Internacional del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

Nota.- Este proyecto de resolución, preparado por la Comisión 4 (Documento N.° 275, punto 1.4), ha sido adoptado, con algunas modificaciones menores, por la Comisión 6.

Artículo 22

NOC 845-847

Artículo 23

Sección I

NOC 848-858

Sección II

NOC 859-860

MOD 861 § 6. (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de 1.ª o de 2.ª clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de aeronave.

NOC 862

MOD 863 (3) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave, siempre que la estación funcione en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, y a condición de que:

- la potencia de cresta del transmisor no sea superior a 200 vatios, o bien

Artículo 23 (cont.)

- el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de conmutación sencillos y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia; que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3, y que la potencia de cresta del transmisor no exceda de 1 kilovatio.

ADD 863A (3bis) No obstante, en el servicio móvil marítimo, el titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco, siempre que la estación funcione en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, y a condición de que:

- el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de control sencillos y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia; que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3, y que la potencia de cresta del transmisor no exceda de 1 kilovatio.

NOC 864-866

Sección III

NOC 867-902

Artículo 23 (cont.)

MOD 903 (2) Para las estaciones radiotelefónicas de barco cuyo transmisor utilice una potencia de cresta no superior a 400 vatios (P_p) y para las estaciones radiotelefónicas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos de conmutación sencillos y externos, excluidos todos los ajustes manuales de los elementos que determinan la frecuencia, y que el propio transmisor mantenga la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3. No obstante, al fijar las condiciones, las administraciones se asegurarán de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento radiotelefónicos, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número 906.

NOC 904-906

Sección IV

MOD 907 §17. (1) Un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª o 2.ª clase podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la cuarta categoría (véase el número 932).

Artículo 23 (cont.)

MOD 908 (2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números 931 y 931A), todo operador tendrá que ser titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o segunda clase y contar, por lo menos, con seis meses de experiencia como operador a bordo de un barco o en una estación costera pero con un mínimo de tres meses a bordo de un barco.

MOD 909 (3) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de primera categoría (véase el número 930), todo operador tendrá que ser titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase y contar, por lo menos, con un año de experiencia como operador a bordo de un barco o en una estación costera pero con un mínimo de seis meses a bordo de un barco.

SUP 910

SUP 911

Artículo 24

NOC 912-913

MOD 914 a) en las estaciones de barco de primera categoría, salvo en el caso previsto en el número 918: un jefe operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase; si el barco está equipado con una instalación radiotelefónica solamente: un jefe operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o segunda clase o de un certificado de radiotelefonista;

Artículo 24 (cont.)

MOD 915 b) en las estaciones de barco de segunda y tercera categoría, excepto en el caso previsto en el número 918: un jefe operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

MOD 916 c) en las estaciones de barco de cuarta categoría, excepto en el caso previsto en los números 917 y 918: un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

NOC 917

MOD 918 e) en las estaciones de barco con instalación radiotelefónica solamente: según el caso, un operador titular de un certificado de radiotelefonista o de un certificado de radiotelegrafista;

NOC 919-920

Artículo 25

Sección I

NOC 921-922

Sección II

NOC 923-927

Sección III

NOC 928

Artículo 25 (cont.)

Sección IV

MOD 929 § 6. (1) A los efectos del servicio internacional de correspondencia pública, las estaciones de barco se clasificarán en cuatro categorías:

NOC 930

MOD 931 - Estaciones de segunda categoría: las que efectúen un servicio de 16 horas diarias.

ADD 931A - Estaciones de tercera categoría: las que efectúen un servicio de 8 horas diarias.

MOD 932 - Estaciones de cuarta categoría: las que efectúen un servicio de menor duración que las estaciones de tercera categoría o de duración no fijada en este Reglamento.

MOD 933 (2) Cada administración determinará por sí misma las reglas para la clasificación de las estaciones de barco dependientes de su autoridad en cada una de las cuatro categorías definidas anteriormente.

MOD 934 § 7. (1) Las estaciones de barco clasificadas en la segunda y tercera categorías prestarán el servicio, por lo menos, durante el horario que se determina en el apéndice 12. En la licencia se hará constar dicho horario.

NOC 935

SUP 936

SUP 937

Artículo 25 (cont.)

ADD 937A Las estaciones de barco de cuarta categoría que operen en la Zona C o en la D, procurarán efectuar su servicio por lo menos durante la primera media hora del segundo o primer periodo de servicio respectivamente, de las estaciones de barco de tercera categoría que aseguren un servicio de ocho horas, de conformidad con las disposiciones del apéndice 12.

SUP 938

NOC 939-946

Sección V

NOC 947

Artículo 26

NOC 948

Artículo 28

Sección I

ADD 964A El equipo que haya de utilizarse en sistemas telegráficos de banda estrecha, e impresión directa, habrá de ajustarse a las recomendaciones del C.C.I.R. y a las normas técnicas del apéndice 20B.

Nota

La Comisión 6 ha aprobado el N.º 964A a reserva de lo que decida la Comisión 4 sobre el apéndice 20B.

Apéndice 11

Sección I

NOC 1-7

MOD 8 Del Manual para uso del servicio móvil marítimo.

NOC 9-10

NOC Sección II

Sección III

NOC 1-4

MOD 5. Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones aplicables al servicio móvil marítimo radiotelefónico, o el Manual para uso del servicio móvil marítimo.

NOC Secciones IV y V

Apéndice 12

[Léase como sigue el encabezamiento]

MOD Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda y tercera categorías.

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

Artículo 8 AR

Sección I

NOC 2124-2125

MOD 2126 § 2. Cuando una estación costera no haya podido transmitir a una estación de barco.

a) un radiotelegrama que lleve la indicación de servicio tasada = Jx =, durante el periodo previsto,

b) un radiotelegrama que no lleve esta indicación de servicio, hasta la mañana del cuarto día contado a partir del día de depósito,

la estación costera informará de ello a la oficina de origen, para que, a su vez, lo notifique al expedidor, el cual podrá pedir entonces, mediante aviso de servicio tasado dirigido a la estación costera, la anulación de su radiotelegrama en lo que concierne al recorrido entre la estación costera y la estación de barco, o que la estación costera siga tratando de transmitirlo a la estación de barco durante un periodo adicional de siete días, como máximo. A falta de esta petición, la estación costera, tres días después de enviado el aviso de no transmisión, considerará el radiotelegrama como no entregado. Lo propio sucederá al expirar el plazo eventualmente solicitado por el expedidor, si no se ha podido alcanzar el barco. Si la estación costera transmitiera el radiotelegrama durante el periodo de tres

Artículo 8AR (cont.)

días últimamente mencionado, se advertirá de ello inmediatamente a la oficina de origen. Asimismo, deberá notificarse la transmisión del radiotelegrama si la estación costera lo transmite durante el periodo adicional que, eventualmente, pudiera haber solicitado el expedidor.

MOD 2127 § 3. En la mañana del día siguiente a aquél en que un radiotelegrama, destinado a una estación de barco, sea considerado por la estación costera como no entregado, ésta avisará a la oficina de origen, que a su vez lo notificará al expedidor, al que podrán serle reembolsadas las tasas terrestres y de a bordo y las tasas por los servicios especiales no efectuados.

NOC 2128-2129

MOD 2130 (2) La estación costera que reexpida un radiotelegrama modificará la dirección de aquél, poniendo, después del nombre de la estación de barco, el de la nueva estación costera encargada de la transmisión y agregando al final del preámbulo la indicación de servicio "reexpedido de x Radio", que se transmitirá obligatoriamente durante todo el recorrido del radiotelegrama.

Artículo 8 AR (cont.)

(MOD) 2131 /Se invita a la Comisión de redacción a considerar la Proposición F/110(126), DT/2 página 890, dado que la Comisión 6 estima que concierne sólo al texto francés y no propone modificaciones de fondo./

NOC 2132

Sección II

NOC 2133-2136

Artículo 9 AR

NOC 2137-2143

(MOD) 2144 /Como (MOD) 2131./

NOC 2145-2150

MOD 2151 Cada administración designará la estación o estaciones terrestres que participarán en el servicio de radiocomunicaciones de larga distancia. En el Nomenclátor de las estaciones costeras figurará una indicación al efecto.

RESOLUCIÓN N.° A

Relativa a la abrogación de la Resolución N.° ... y de las Recomendaciones N.os 26, 27 y 30 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

que los textos siguientes de las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959:

- Recomendación N.° 26 relativa a la nueva clasificación de las estaciones de barco para el servicio internacional de Correspondencia pública;

han quedado anticuados,

resuelve

abrogar las resoluciones y recomendaciones arriba citadas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 329-S
30 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

OCTAVA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

Miércoles, 25 de octubre de 1967, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. K. ČOMIĆ (República Federativa Socialista de Yugoeslavia)

Vicepresidente: Sr. J. JIPGUEP (República Federal del Camerún)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. Resumen de los debates de la 5.ª sesión	263
2. Octavo Informe del GT 6A Lista V - Nomenclátor de las estaciones de barco	318
3. Noveno Informe del GT 6B Socorro, alarma, urgencia y seguridad, (Artículo 36 (continuación) N.os 1461-1476)	278
4. Décimo Informe del GT 6B Designación como frecuencia de socorro de la frecuencia de 156,8 Mc/s	292
5. Undécimo y último Informe del GT 6B Radiobalizas de localización de siniestros (Artículos 1, 19, 36, apéndice 20A y proyecto de resolución), señal de urgencia y señal de seguridad (artículo 36, secciones IX y X)	306
6. Quinto y último Informe del GT 6C Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 28, Apéndices 11, 12, Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, artículos 8 y 9 y proyecto de resolución: Abrogación de la Recomendación N.° 26	261
7. Resumen de los debates de la 7.ª sesión	297
8. Rectificación relativa a la serie de textos B.5	291
9. Clausura de los trabajos de los Grupos de trabajo 6B y 6C	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la 5.ª sesión (Documento N.° 263)

Se aprueba el Documento N.° 263.

2. Octavo Informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 318)

Lista V - Nomenclátor de las estaciones de barco

El delegado de Francia presenta una modificación que no concierne al texto español.

Se aprueba el Informe que figura en el Documento N.° 318 con la modificación presentada.

3. Noveno Informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 278)

Socorro, alarma, urgencia y seguridad (artículo 36 (continuación), números 1461 a 1476)

Se aprueba el Informe que figura en el Documento N.° 278.

4. Décimo Informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 292)

Designación como frecuencia de socorro de la frecuencia de 156,8 Mc/s

4.1 A propuesta del delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de Estados Unidos, se aprueba una proposición que no concierne al texto español.

4.2 Interviniendo sobre la proposición formulada por su país relativa a la utilización de la frecuencia de 156,8 Mc/s para las comunicaciones de socorro, el delegado de Nueva Zelandia hace la siguiente declaración:

"La Delegación de Nueva Zelandia reconoce que algunas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones prevén actualmente la utilización de esta frecuencia a fines de socorro, mediante ciertas condiciones, y que es solamente ahora cuando las comunicaciones marítimas en ondas métricas son objeto de una utilización general en ciertos países.

" Por otra parte, la Delegación de Nueva Zelandia ha quedado enterada de que la O.C.M.I. ha emprendido un estudio de los sistemas de socorro del servicio móvil marítimo y que ciertas delegaciones han hecho saber que sus administraciones proyectaban utilizar la frecuencia de 156,8 Mc/s en el plano nacional a los fines de socorro.

" Teniendo en cuenta que la utilización, en su país, de la frecuencia de 156,8 Mc/s a los fines de socorro, de llamada y de seguridad se ha visto coronada por el éxito, la Delegación de Nueva Zelandia estima que urge tomar

las medidas adecuadas con miras a la utilización de esta frecuencia como frecuencia de socorro en el plano mundial, en radiotelefonía.

" Además, la Delegación de Nueva Zelandia considera que durante los próximos años, la frecuencia de 156,8 Mc/s debería designarse como frecuencia de vehículo de salvamento, dado el creciente número de barcos que están provistos de equipos de ondas métricas para el servicio móvil marítimo radiotelefónico."

4.3 Con la modificación mencionada anteriormente, y con la precedente declaración, se aprueba el Documento N.° 292.

5. Undécimo y último Informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 306)

Radiobalizas de localización de siniestros (artículos 1, 19, 36, apéndice 20A y proyecto de resolución)

Señal de urgencia y señal de seguridad (artículo 36, secciones IX y X)

5.1 Página 7

ADD 1476I: El delegado de Estados Unidos presenta una modificación que no concierne al texto español.

5.2
1476J: El delegado de Francia sugiere una modificación que no afecta al texto español.

Como la propuesta es apoyada por el delegado de Italia, queda aprobada.

5.3 Página 9

El delegado de Noruega estima que después de la expresión "NOC 1484" convendría insertar una versión modificada del número 1485, que tendría el siguiente tenor:

MOD 1485 "(1) Las estaciones móviles que oigan la señal de urgencia deberán permanecer a la escucha, por lo menos, durante tres minutos. Transcurrido este periodo sin haber oído ningún mensaje de urgencia, y si las circunstancias lo justifican, convendrá informar a una estación terrestre de la recepción de la llamada de urgencia, después de lo cual podrán reanudar el servicio normal."

5.4 A propuesta del delegado de Canadá, apoyado por el delegado de la U.R.S.S., se acuerda reemplazar, en la segunda frase, la palabra "llamada" por "señal".

5.5 Los delegados de la U.R.S.S. y del Reino Unido se declaran favorables a la proposición noruega, sugiriendo el segundo, empero, una modificación de redacción que concierne al texto inglés.

5.6 Como el delegado de Noruega acepta que los delegados de lengua inglesa formulen su propuesta de manera adecuada en su idioma, se aprueba esta proposición.

5.7 A reserva de las modificaciones anteriormente indicadas, se aprueba el Informe que figura en el Documento N.° 306.

6. Quinto y último Informe del Grupo de trabajo 6C (Documento N.° 261)

Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 28

Apéndices 11 y 12

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, artículos 8 y 9 y proyecto de Resolución: Abrogación de la Recomendación N.° 26

6.1 Página 10

MOD 8: El delegado de Estados Unidos propone que sólo se conserve el final del texto, o sea: "del Manual para uso del servicio móvil marítimo".

Los delegados de Canadá, Italia, República Federal de Alemania y Países Bajos apoyan esta proposición.

6.2 El delegado del Reino Unido dice que también opina como los oradores precedentes, porque no es indispensable que los barcos lleven a bordo el Reglamento de Radiocomunicaciones, y si no utilizan más que el Manual los gastos serán menores.

6.3 Hablando en su calidad de Presidente del Grupo de trabajo 6A, el delegado de Francia señala que este Grupo se ha pronunciado en favor de la solución propuesta en el Documento N.° 261 y que de adoptar la Comisión 6 una actitud distinta, esto tendría repercusiones en las decisiones del Grupo precitado. En cuanto al resto, la Delegación francesa no se opone a que solamente el Manual se utilice a bordo de los barcos.

6.4 Como el delegado de Noruega manifiesta que todavía se ignora cuál será el contenido exacto del Manual y que, por consiguiente, quizá sea prematuro aceptar la sugerencia de Estados Unidos, el delegado de la U.R.S.S.

contesta diciendo que los debates habidos en el Grupo de trabajo 6A han facilitado todas las aclaraciones necesarias y que desde ahora se sabe ya que el Manual contendrá indicaciones completas relativas a todos los aspectos del servicio móvil marítimo, por cuya razón estima que los barcos tendrán necesidad de llevar a bordo otros documentos.

El delegado de Australia suscribe este punto de vista y apoya la proposición de Estados Unidos.

Después de oir las explicaciones anteriores, el delegado de Noruega apoya también la proposición de Estados Unidos.

6.5 Como la proposición precitada obtiene apoyo, queda aprobada, y el Presidente agrega que corresponderá al Grupo de trabajo 6A tomar las medidas necesarias para ponerse de acuerdo con la decisión que acaba de adoptar la Comisión.

6.6 Como consecuencia de una observación formulada por el delegado de Ghana sobre la necesidad de tener un Manual único para todos los barcos y de poner el texto del punto 5 de la Sección III en armonía con el que figura en "MOD 8", se entabla un debate general del que se desprende que la mayoría de los delegados estiman que las estaciones del servicio móvil marítimo radiotelefónico también deben poder utilizar el Manual si lo desean.

6.7 El delegado de Nueva Zelandia señala a la atención de la Comisión que el intercambio de puntos de vista que acaba de haber tiene como origen, sin duda, una divergencia entre las redacciones de los textos francés e inglés del punto 5, previendo esta última la posibilidad de utilizar el Manual en el servicio móvil marítimo radiotelefónico.

6.8 En efecto, se comprueba una diferencia en el texto francés, acordándose que éste se ponga de conformidad con la versión inglesa.

7. Resumen de los debates de la séptima sesión (Documento N.° 297)

Se aprueba el Documento N.° 297.

8. Rectificación relativa a la serie de textos B.5 (Documento N.° 291)

8.1 El Secretario de la Comisión señala que en el número MOD 1317 (página 20 del Documento N.° 291) y en el número 1086, después de las palabras "de la persona responsable" hay que agregar lo siguiente: "del barco, aeronave o de cualquier otro vehículo portador de la estación móvil", para conservar la fórmula que figura actualmente en los números 1318 y 1087.

8.2 Se acuerda confiar al Presidente de la Comisión 6 el encargo de hacer esta rectificación en sesión plenaria, cuando se examinen los documentos rosa.

9. Clausura de los trabajos de los Grupos de trabajo 6B y 6C

El Presidente expresa su caluroso agradecimiento a los señores H.A. FEIGLESON (Estados Unidos) y F. WIEFELSPÜTZ (República Federal de Alemania) Presidentes de los Grupos de trabajo 6B y 6C respectivamente, por el excelente trabajo efectuado en sus grupos.

La Comisión se asocia a las palabras del Presidente, aplaudiendo a los delegados precitados.

Se levanta la sesión a las 3,50 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 6,
A.A. MATTHEY

El Presidente de la Comisión 6,
K. ČOMIĆ

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CONFERENCE MARITIME

GENÈVE, 1967

Addendum to
Document No. 330-F/E/S
27 October 1967
Original : French, English, Spanish

COMMITTEE 6
COMMISSION 6
COMISIÓN 6

NOC	(MOD)
1015	1233
1224	1234
1253	1235
1255	
1256	
1257	
1259-1265	

A. CHASSIGNOL
Chairman

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 330-S
27 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 6

DÉCIMO Y ÚLTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Artículo 19, Sección II ADD 749A MOD 751

Artículo 20, MOD 809, MOD 825

Artículo 29, Sección III, ADD 1015A

Artículo 30, ADD 1077D, ADD 1077D.1

Artículo 33, Sección III, MOD 1236, MOD 1237, NOC 1238, ADD 1238A, MOD 1249, MOD 1250, NOC 1251, ADD 1251A, NOC 1258, ADD 1258A, ADD 1258B

Artículo 34, NOC 1302

Artículo 35, Sección II, SUP 1347, ADD 1347A, ADD 1347B

Apéndice 9, Lista IV, Lista V

Apéndice 10

Apéndice 11, Sección I, MOD 6

Apéndice 20B, Equipos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. El Grupo de trabajo 6A ha acordado por unanimidad recomendar la adopción de las disposiciones que figuran en anexo, a excepción del número 1249.

2. MOD 1249

El delegado del Japón se ha reservado el derecho de volver sobre este párrafo en el seno de la Comisión 6, si así lo desea.

3. Apéndice 20B - Equipos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa

Se comunica a las Comisiones 4 y 7 que la Comisión 6 no tiene nada que agregar al apéndice 20B tal y como ha sido adoptado por la Comisión 4 (véase el Documento N.° 326, página 9).

4. Artículo 33 - ADD 1227A, MOD 1228, MOD 1233, ADD 1235A, ADD 1248A

La Comisión 6 ha examinado los textos de esas disposiciones tal y como figuran en el Documento N.° DT/126, páginas 29 y 30. A este respecto, se invita a la Comisión 5 que tome en consideración el Documento N.° 327(Rev.) al ultimar esos textos. Además, la Comisión 6 ha adoptado por unanimidad el siguiente texto para el número 1235A en lugar del que figura en el DT/126, página 30:

ADD	1235A	(1) Las estaciones costeras podrán llamar a las estaciones de barco equipadas para recibir llamadas selectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28A.

El Presidente,
A. CHASSIGNOL

Anexo: 1

A N E X O

Artículo 19

Sección II

ADD 749A (10 bis) Previa petición de las administraciones interesadas, el Secretario General podrá atribuir series internacionales de números de llamada selectiva (véase el número 783H).

MOD 751 (2) El Secretario General velará por que no se asigne más de una vez el mismo distintivo de llamada, el mismo número de llamada selectiva o el mismo número de identificación y por que...(el resto sin modificación).

Artículo 20

MOD 809 a) Lista VIIA. Lista alfabética de los distintivos de llamada, de los números de llamada selectiva y de los números de identificación de las estaciones costeras, de las estaciones utilizadas en el servicio... (el resto sin modificación).

MOD 825 El Nomenclátor de las estaciones de barco (Lista V) se reeditará anualmente y se mantendrá al día mediante un suplemento semestral.

Artículo 29

Sección III

ADD 1015A (3) No obstante, cuando se utilicen sistemas telegráficos de impresión directa u otros similares, la llamada podrá hacerse, previo acuerdo, en una frecuencia de trabajo de las bandas reservadas para tales sistemas.

Artículo 30

ADD 1077D El método de llamada establecido en los números 1077A, 1077B y 1077C no se aplica a las estaciones de barco que utilicen las frecuencias especiales de llamada 4 186,5 kc/s, 6 279,75 kc/s, 8 373 kc/s, 12 559,5 kc/s, 16 746 kc/s y 22 262,5 kc/s para llamar a las estaciones costeras que hayan indicado una escucha especial[1] en esas frecuencias.

En esos casos, la llamada consistirá:

- en el distintivo de llamada de la estación llamada, una vez a lo sumo;
- en la palabra DE;
- en el distintivo de llamada de la estación que llama, una vez a lo sumo.

Esta llamada podrá transmitirse tres veces con intervalos de un minuto y no podrá repetirse hasta transcurridos tres minutos.

ADD 1077D.1 [1]Las administraciones cuyas estaciones costeras mantienen la escucha en las frecuencias especiales de llamada (véase el N.° 1077D), designadas para el estudio del nuevo procedimiento de llamada, deberán asegurarse de que la escucha se mantiene también en las bandas normales de llamada (véase el N.° 1174) que su servicio requiera.

Artículo 33

Sección III

MOD 1236 (1) Cuando una estación de barco llame a una estación costera por radiotelefonía, utilizará ya una de las frecuencias de llamada enumeradas en el número 1352, la frecuencia de trabajo asociada a la de la estación costera, según las Secciones A y B del apéndice 17.

MOD 1237 (2) Cuando una estación costera llame por radiotelefonía a una estación de barco utilizará ya una de las frecuencias de llamada enumeradas en el número 1352A, ya una de sus frecuencias de trabajo especificadas en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC 1238

ADD 1238A Las disposiciones de los números 1236 y 1237 no se aplican a las comunicaciones entre estaciones de barco ni entre éstas y estaciones costeras que utilicen las frecuencias símplex especificadas en la Sección C del apéndice 17.

MOD 1249 (1) Cuando una estación de barco reciba una llamada de una estación costera, responderá, ya en una de las frecuencias de llamada indicadas en el número 1352, ya en la frecuencia de trabajo asociada a la de la estación costera, según las Secciones A y B del apéndice 17.

Artículo 33 (cont.)

MOD 1250 Cuando una estación costera reciba una llamada de una estación de barco, procurará responder, ya en una de las frecuencias de llamada especificadas en el número 1352A, ya en una de sus frecuencias de trabajo indicadas en el Noménclator de las estaciones costeras.

NOC 1251

ADD 1251A Las disposiciones de los números 1249 y 1250 no se aplican a las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras para las que se utilicen las frecuencias símplex indicadas en la Sección C del apéndice 17.

NOC 1258

ADD 1258A No obstante, no es necesario efectuar en una frecuencia de trabajo una breve transmisión relativa a la seguridad, cuando sea importante que todos los barcos que se encuentren en la zona reciban la transmisión.

ADD 1258B Las estaciones que capten una transmisión concerniente a la seguridad de la navegación deberán escuchar el mensaje hasta que tengan la certidumbre de que no les concierne. Se abstendrán de efectuar toda transmisión que pueda perturbar la del mensaje.

Artículo 34

NOC 1302

Artículo 35

Sección II

SUP 1347

ADD 1347A /ex.- RR 1348/ §11. (1) Previo acuerdo mutuo entre las administraciones interesadas, los barcos que tengan frecuente correspondencia con una estación costera de nacionalidad distinta de la suya, podrán utilizar las mismas frecuencias que los barcos de igual nacionalidad que la estación costera.

ADD 1347B (2) Cuando, en circunstancias excepcionales, no es posible utilizar las frecuencias de acuerdo con los números 1343 - 1345 ó 1348, las estaciones de barco podrán usar una de sus propias frecuencias barco-costera asignadas en el plano nacional, para comunicar con una estación costera de otra nacionalidad, con la condición expresa de que lo mismo la estación costera que la estación de barco de que se trate tomen, de conformidad con el número 1217, las precauciones necesarias para asegurarse de que el uso de esa frecuencia no causará interferencia perjudicial al servicio para el cual esté autorizada.

APÉNDICE 9

Documentos de servicio

(Véanse los artículos 8, 9, 10 y 20)

NOC — Lista IV. Nomenclátor de estaciones costeras

NOC — Parte A. Índice alfabético de las estaciones costeras

Parte B. Estados descriptivos de las estaciones costeras

MOD

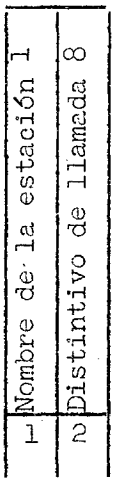

NOC 1-7

ADD 8 El distintivo de llamada irá seguido eventualmente, entre paréntesis, del número de identificación que utiliza cuando emplea señales de llamada selectiva.

APÉNDICE 9

Lista V. Nomenclátor de las estaciones de barco

Estados descriptivos de las estaciones de barco

MOD Los datos relativos a estas estaciones se publicarán según se indica a continuación:

Nombre del barco	Distintivo de llamada	País	Instalaciones auxiliares	Clase del barco	Naturaleza del servicio	Horas de servicio	Bandas de frecuencias de transmisión en telegrafía	Bandas de frecuencias de transmisión en telefonía	Tasa de a bordo por palabra, aplicable a los radiotelegramas	Tasa de a bordo aplicable a las conferencias radiotelefónicas de tres minutos	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Columna 1 Las estaciones figurarán por orden alfabético del nombre de los barcos, sin tener en cuenta su nacionalidad. En caso de homonimia, el nombre del barco irá seguido del distintivo de llamada. En este caso, el nombre y el distintivo se separarán con una raya de fracción.

Columna 2 Distintivo de llamada. También figurará el número de llamada selectiva, cuando proceda.

Columna 3 País de que depende la estación (indicado con un símbolo apropiado).

Columna 4 Instalaciones auxiliares incluyendo información sobre:

a) botes salvavidas provistos de aparatos radioeléctricos,

b) clases y número de radiobalizas para la localización de siniestros (facultativo)

A = 2 182 kc/s
B = 121,5 Mc/s
C = 243 Mc/s

Una cifra después de estas letras indica el número de las radiobalizas. Cuando este número no es conocido aparece en su lugar la letra "X".

Columnas 5 a 7 En forma de símbolos (véase el apéndice 10). Además, en el prefacio al Nomenclátor figura una lista de los símbolos utilizados en la columna 5 para indicar la clase del barco

Columnas 8 y 9 Indicación de las bandas de frecuencias y de las clases de emisión por medio de los símbolos siguientes:

Radiotelegrafía	Radiotelefonía
W = 110 - 150 kc/s	T = 1 605 - 4 000 kc/s
X = 405 - 535 kc/s	U = 4 000 - 23 000 kc/s
Y = 1 605 - 3 800 kc/s	V = 156 - 174 Mc/s
Z = 4 000 - 25 110 kc/s	

Estos símbolos irán seguidos, en caso necesario, de llamadas a notas sucintas al final del Nomenclátor con datos especiales y la indicación de las frecuencias en que están ajustados los transmisores.

Columna 10 Tasa de a bordo, por palabra, aplicable a los radiotelegramas.[1]

---

[1] Estas tasas se fijan o aprueban por cada administración.

Columna 11 Tasa mínima de una conferencia radiotelefónica de tres minutos.[1]

Los datos de las columnas 10 y 11 irán seguidos de una llamada para indicar la administración o la empresa privada de explotación a la que han de dirigirse las cuentas de tasas. En caso de que la entidad explotadora cambie de dirección, una nueva llamada después de la tasa dará la nueva dirección y la fecha en que la modificación entra en vigor.

Columna 12 Cuando varias estaciones de barco de la misma nacionalidad lleven el mismo nombre, o cuando las cuentas de tasas hayan de dirigirse directamente al propietario del barco, se mencionará en esta columna el nombre de la compañía de navegación o del armador a que el barco pertenece.

Además, si no se dispusiera en una columna de espacio suficiente, podrán darse en la columna 12 por medio de una llamada, datos complementarios en relación con las columnas 1 a 11. La columna 12 podrá tener varios renglones.

---

[1] Estas tasas se fijan o aprueban por cada administración.

APÉNDICE 10

MOD	[ ]	Barco provisto de embarcaciones y dispositivos de salvamento dotadas de aparatos radioeléctricos; el número entre paréntesis indica el número de dichas embarcaciones ("S")[1]
MOD	GS	Estación a bordo de un barco o de una aeronave de guerra
MOD	Δ	Barco de mucho tráfico ("HS")[1]
SUP	⊜	
MOD	CA	Barco de carga
MOD	PA	Barco de pasajeros
	OD	[Documento N.° 326, página 7]
	OE	[Documento N.° 326, página 7]

MOD [1] El símbolo que figura dentro de un paréntesis o corchete puede utilizarse para las notificaciones y los documentos de servicio.

APÉNDICE 11

Sección I

MOD 6 del Nomenclátor de estaciones de barco (opcionalmente del suplemento)

INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION

MARITIME CONFERENCE

GENEVA, 1967

Corrigendum to
Document No. 331-F/E/S
3 November 1967
Original : English

PLENARY MEETING

On page 13 : remove the square brackets and the word "/should" seven times.

Ne concerne pas la version française.

No concierne al texto español.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 331-S
1.° de noviembre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

NOVENO Y ÚLTIMO INFORME DE LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

Dispositivos de llamada selectiva

Artículo 19, MOD 737, MOD 750, MOD 776, ADD Sección IVA, ADD 783A-J

Artículo 28A, ADD 999B-F

Artículo 29, ADD 1013B

Artículo 33, MOD 1224, ADD 1242A

Apéndice 20C

Otros puntos presentados por el GT 6A

Artículo 19, Sección II, ADD 749A, MOD 751

Artículo 20, MOD 809, MOD 825

Artículo 29, Sección III, ADD 1015A

Artículo 30, ADD 1077D, ADD 1077D.1

Artículo 33, Sección III, MOD 1236, MOD 1237, NOC 1238, ADD 1238A, MOD 1249, MOD 1250, NOC 1251, ADD 1251A, NOC 1258, ADD 1258A, ADD 1258B

Artículo 34, NOC 1302

Artículo 35, Sección II, SUP 1347,(MOD)1348, ADD 1348A

Apéndice 9, Lista IV, Lista V

Apéndice 10

Apéndice 11, Sección I, MOD 6

Apéndice 20B, Equipos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa

Puntos remitidos por la Comisión 5 a la Comisión 6

Artículo 33, ADD 1227A, MOD 1228, MOD 1233, ADD 1235A, ADD 1248

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. La Comisión 6 ha adoptado unánimemente las disposiciones que figuran en el anexo al presente informe. Si bien se ha votado sobre algunas cuestiones concretas, como la nota al punto 1 del artículo 28A, ninguna delegación se ha reservado el derecho de volver a abrir el debate en plenaria sobre ningún punto.

2. Apéndice 20B - Equipos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa

Se comunica a las Comisiones 4 y 7 que la Comisión 6 no tiene nada que agregar al apéndice 20B tal y como ha sido adoptado por la Comisión 4 (véase el Documento N.° 326, página 9).

3. Puntos remitidos por la Comisión 5 a la Comisión 6

Artículo 33 - ADD 1227A, MOD 1228, MOD 1233, ADD 1235A, ADD 1248A
(Véase el Documento N.° DT/126, páginas 29 y 30)

La Comisión 6 ha examinado los textos de esas disposiciones tal y como figuran en el Documento N.° DT/126, páginas 29 y 30. A este respecto, se invita a la Comisión 5 que tome en consideración el Documento N.°327(Rev.) al ultimar esos textos. Además, la Comisión 6 ha adoptado por unanimidad el siguiente texto para el número 1235A en lugar del que figura en el DT/126, página 30:

ADD	1235A	(1) Las estaciones costeras podrán llamar a las estaciones de barco equipadas para recibir llamadas selectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28A.

El Presidente,
Konstantin ČOMIĆ

Anexo: 1

A N E X O

Artículo 19

Sección I

MOD 737 § 2. Una estación se identificará por un distintivo de llamada o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido; por ejemplo, transmitiendo una o varias de las indicaciones siguientes: nombre de la estación, ubicación de la estación, nombre del organismo de explotación, matrícula, número de identificación del vuelo, número o señal de llamada selectiva de la estación de barco, número o señal de identificación de la estación costera, en caso de llamada selectiva, señal característica, características de la emisión o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.

Sección II

MOD 750 § 11. (1) Cada país elegirá los distintivos de llamada, y si el sistema de llamada selectiva utilizado se ajusta al descrito en el apéndice 20C, los números de llamada selectiva de sus estaciones de barco y los números de identificación de sus estaciones costeras, en las series internacionales que se le hayan atribuido y, de acuerdo con lo que en el artículo 20 se dispone, notificará al Secretario General estos datos conjuntamente con los que deberán figurar en las Listas I a VI inclusives. Esta última disposición no se aplicará a los distintivos de llamada asignados a las estaciones de aficionado ni a las estaciones experimentales.

Artículo 19 (cont.) Sección IV

MOD 776 (2) Estaciones de barco

- ya sea por un distintivo de llamada (véanse los números 765 y 766),
- ya sea por el nombre oficial del barco, precedido, en caso necesario, del nombre del propietario, a condición de que no pueda existir confusión con señales de socorro, urgencia o seguridad.
- ya sea por su número o señal de llamada selectiva.

ADD Nueva Sección IVA

ADD Título:

Números de llamada selectiva del servicio móvil marítimo

ADD 783A § 1. Cuando las estaciones del servicio móvil marítimo utilicen dispositivos de llamada selectiva que se ajusten al descrito en el apéndice 20C, las administraciones de que dependen les asignarán los números de llamada, de conformidad con las siguientes disposiciones.

ADD Subtítulo:

Formación de los números de llamada selectiva de las estaciones de barco y de los números de identificación de las estaciones costeras

ADD 783B § 25 (bis). (1) Los números de llamada selectiva se formarán con los dígitos 0 a 9, ambos inclusive.

Artículo 19 (cont.)

ADD 783C (2) Sin embargo, las combinaciones de números que comiencen por los dígitos 00 (cero, cero), no se utilizarán cuando formen parte de los números de identificación de estaciones costeras.

ADD 783D (3) Los números de llamada selectiva de las estaciones de barco y los números de identificación de las estaciones costeras se forman según se indica en los números 783E, 783F y 783G.

ADD 783E (4) Números de identificación de las estaciones costeras

- cuatro cifras (véase el número 783C).

ADD 783F (5) Números de llamada selectiva de las estaciones de barco

- cinco cifras.

ADD 783G (6) Grupos predeterminados de estaciones de barco

- cinco cifras:
  - constituidas por una sola cifra repetida cinco veces
  - o por dos cifras distintas alternadas.

Artículo 19 (cont.)

ADD

Atribución de series internacionales y asignación de números de llamada selectiva a las estaciones de barco y de números de identificación a estaciones costeras

ADD 783H § 25 ter. (1) Cuando se requieran números de llamada selectiva para las estaciones de barco y números de identificación para las estaciones costeras, para utilización internacional en el servicio móvil marítimo, del sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 20C, se tomarán estos números de las series atribuidas a cada país por el Secretario General a petición de las administraciones. Notificada por una administración la implantación en el servicio móvil marítimo de la llamada selectiva para uso internacional, se atribuirán

- los números de llamada selectiva requeridos para las estaciones de barco en series de 100 (ciento);
- los números de identificación de las estaciones costeras se atribuirán en series de 10 (diez) para atender las necesidades reales.
- los números de llamada selectiva para llamar a grupos predeterminados de estaciones de barco (véase el N.º 783G) se asignarán en la misma forma prevista, para los números de llamada selectiva de una sola estación de barco.

783I (2) Cada administración elegirá los números de llamada selectiva que hayan de asignarse a sus estaciones de barco en las series internacionales que tenga atribuidas.

783J (3) Cada administración elegirá los números de identificación que hayan de asignarse a sus estaciones costeras en las series internacionales que tenga atribuidas.

ADD

Artículo 28A

Uso internacional de la llamada selectiva en el servicio móvil marítimo*

ADD 999B

§ 1. Las características del sistema SSSF internacional de llamada selectiva se ajustarán al apéndice [20C].

Método de llamada

ADD 999C

§ 2. (1) La llamada comprenderá:

- la señal de llamada selectiva de la estación de barco llamada;
- la señal de identificación de la estación costera que llama. Sin embargo, en ondas métricas, esta indicación podrá sustituirse por el número del canal que haya de utilizarse para la respuesta y el tráfico.

Todas estas indicaciones se transmitirán dos veces.

ADD 999D

(2) Cuando una estación llamada no conteste, se dejará transcurrir normalmente un intervalo mínimo de diez minutos antes de repetir la llamada, pero no podrá repetirse de nuevo hasta pasado un nuevo intervalo de treinta minutos.

---

* El presente apéndice 20C ha sido redactado sin perjuicio contra cualesquiera sistemas que puedan desarrollarse en lo futuro.

Artículo 28A (cont.)

Respuesta a las llamadas

ADD 999E § 3. La respuesta a las llamadas se hará de conformidad:

- con los números 1022-1023, en radiotelegrafía;
- con los números 1241-1253, en radiotelefonía.

Frecuencias que deben utilizarse

ADD 999F § 4. Las llamadas selectivas debieran transmitirse en una o más de las frecuencias de llamada siguientes, según el caso:

500 kc/s
2 182 kc/s
2 170,5 kc/s*
4 434,9 kc/s
6 518,6 kc/s
8 802,4 kc/s
13 182,5 kc/s
17 328,5 kc/s
22 699,0 kc/s
156,8 Mc/s

---

* Ocho años como máximo después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia, esta frecuencia reemplazará a la de 2 182 kc/s para la llamada selectiva.

Artículo 29

Sección III

ADD 1013B (4) Cuando se emplee la llamada selectiva en el servicio móvil marítimo, se observarán los procedimientos descritos en los N.os 999C, 999D y 999E.

Artículo 33

Sección III

MOD 1224 (3) Cuando la estación costera esté provista de un dispositivo de llamada selectiva y la estación de barco lleve un dispositivo receptor de llamadas selectivas, la estación costera efectuará la llamada al barco transmitiendo la señal de código apropiada y la estación de barco llamará oralmente a la estación costera, según el procedimiento indicado en el número 1222. (Véase también el artículo 28A).

ADD 1242A Si se llama a una estación de barco con llamada selectiva, ésta responderá en una frecuencia en que la estación costera mantenga la escucha.

APÉNDICE 20C

Sistema de llamada selectiva para el servicio móvil marítimo internacional

(Véanse los srtículos 19, 28A, 29 y 33 y el apéndice 9)

1. Siempre que hayan de atenderse necesidades inmediatas en materia de llamada selectiva, el sistema utilizado presentará las siguientes características:

1.1 La señal de llamada selectiva comprenderá cinco cifras representativas de la combinación de numeración asignada a un barco para la llamada selectiva;

1.2 La señal de audiofrecuencia aplicada a la entrada del transmisor de la estación costera estará constituida por una serie de impulsos de audiofrecuencia, conforme a las siguientes indicaciones:

1.2.1 Las frecuencias audibles utilizadas para representar las cifras de la combinación de numeración asignada a un barco se tomarán de la serie siguiente:

Cifra	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Repetición de cifra
Audiofrecuencia(c/s)	1124	1197	1275	1358	1446	1540	1640	1747	1860	1981	2110

Por ejemplo, la serie de impulsos de audiofrecuencia correspondiente a la combinación de llamada selectiva 12133 sería 1124-1197-1124-1275-2110 c/s, y 1197-2110-1197-2110-1197 c/s, la correspondiente a la combinación 22222;

1.2.2 Si las combinaciones representadas por medio de dos frecuencias solamente - elegidas entre las indicadas en 1.2.1 - se reservan para la llamada de grupos de barcos determinados de antemano, se dispondrá de 100 combinaciones distintas para atribuir, según las necesidades de las administraciones;

1.2.3 Las señales producidas por los generadores de frecuencias audibles serán esencialmente sinusoidales, con una distorsión armónica total que no exceda del 2%;

1.2.4 Los impulsos de audiofrecuencia se transmitirán uno tras otro;

1.2.5 La diferencia entre las amplitudes máximas de cualesquiera dos impulsos no excederá de 1 db;

1.2.6 La duración de cada impulso de audiofrecuencia medido entre los puntos de semiamplitud, será de 100 ms $\pm$ 10 ms;

1.2.7 El intervalo de tiempo entre dos impulsos consecutivos, medido entre los puntos de semiamplitud, será de 3 ms ± 2 ms;

1.2.8 El tiempo de establecimiento y el de caída de cada impulso, medidos entre los puntos de semiamplitud de 10% y 90%, serán de 1,5 ms ± 1 ms;

1.2.9 La tolerancia en las frecuencias audibles indicadas en 1.2.1 será de ± 4 c/s;

1.2.10 La señal de llamada selectiva (número de llamada selectiva de la estación de barco) se transmitirá dos veces, con un intervalo de 900 ms ± 100 ms entre el final de la primera señal y el comienzo de la segunda (Figura 1);

1.2.11 El intervalo entre las llamadas de una estación costera a distintos barcos será, como mínimo, de un segundo (Figura 1).

2. Las informaciones suplementarias a continuación de la llamada selectiva se transmitirán como sigue:

2.1 Cuatro cifras para identificar la estación costera que llama;

2.2 Dos ceros seguidos de dos cifras para indicar el canal de transmisión en ondas métricas que ha de utilizarse para la respuesta (véase el apéndice 18A);

2.3 Las características de las señales se ajustarán a las indicaciones dadas en 1.2.1 y 1.2.3 a 1.2.9;

2.4 La composición de la señal se ajustará al diagrama anexo (Figura 2), y la tolerancia para el intervalo de 350 ms será de ± 30 ms.

3. Una llamada selectiva "a todos los barcos", destinada a accionar los selectores de recepción instalados a bordo de todos los barcos, cualquiera que sea su combinación de numeración particular, comprenderá la transmisión continua de la serie de once frecuencias audibles indicada en 1.2.1. Las características de los impulsos de audiofrecuencia se ajustarán a lo indicado en 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5 y 1.2.9. La duración de cada uno de esos impulsos, medida entre los puntos de semiamplitud, será de 17 ms ± 1 ms; el intervalo de tiempo entre dos impulsos consecutivos, medido entre los puntos de semiamplitud, no excederá de 1 ms;

4. Los selectores de recepción instalados a bordo de los barcos deberán tener una seguridad de funcionamiento tal que, en cualesquiera condiciones, permitan obtener comunicaciones de calidad satisfactoria.

5. El selector de recepción estará concebido para la recepción de las señales definidas en 1. No obstante, como las estaciones costeras pueden transmitir señales suplementarias (por ejemplo, para la identificación de la estación costera), es importante que la duración del retorno a reposo del descodificador sea de 250 ms ± 40 ms.

6. El selector de recepción deberá estar concebido, construido y mantenido de manera que pueda funcionar en presencia de ruidos atmosféricos y de otras señales no deseadas, comprendidas las de llamada selectiva distintas de la señal para la cual esté ajustado el descodificador.

7. El selector de recepción comprenderá un dispositivo que suministre una indicación acústica o visual de la recepción de una llamada, y, en caso necesario, un dispositivo complementario que permita determinar la identidad de la estación de que proviene la llamada, o el canal de transmisión en ondas métricas que ha de utilizarse para la respuesta, según las necesidades de las administraciones.

8. El dispositivo indicador deberá entrar en funcionamiento al recibir correctamente la señal de llamada, lo mismo si el registro correcto se ha hecho al transmitir la estación costera la primera señal de llamada que al repetirse, o en ambos casos.

9. El dispositivo indicador permanecerá en posición de funcionamiento hasta que haya sido puesto manualmente en posición de reposo, y

10. El selector de recepción será lo más sencillo posible, funcionará de manera segura, y con un mínimo de mantenencia, durante largos periodos y, de ser posible, estará dotado de medios que permitan someterlo a prueba sin intervención exterior.

COMPOSICIÓN DE SEÑALES DE LLAMADA SELECTIVA SIN INFORMACIONES SUPLEMENTARIAS

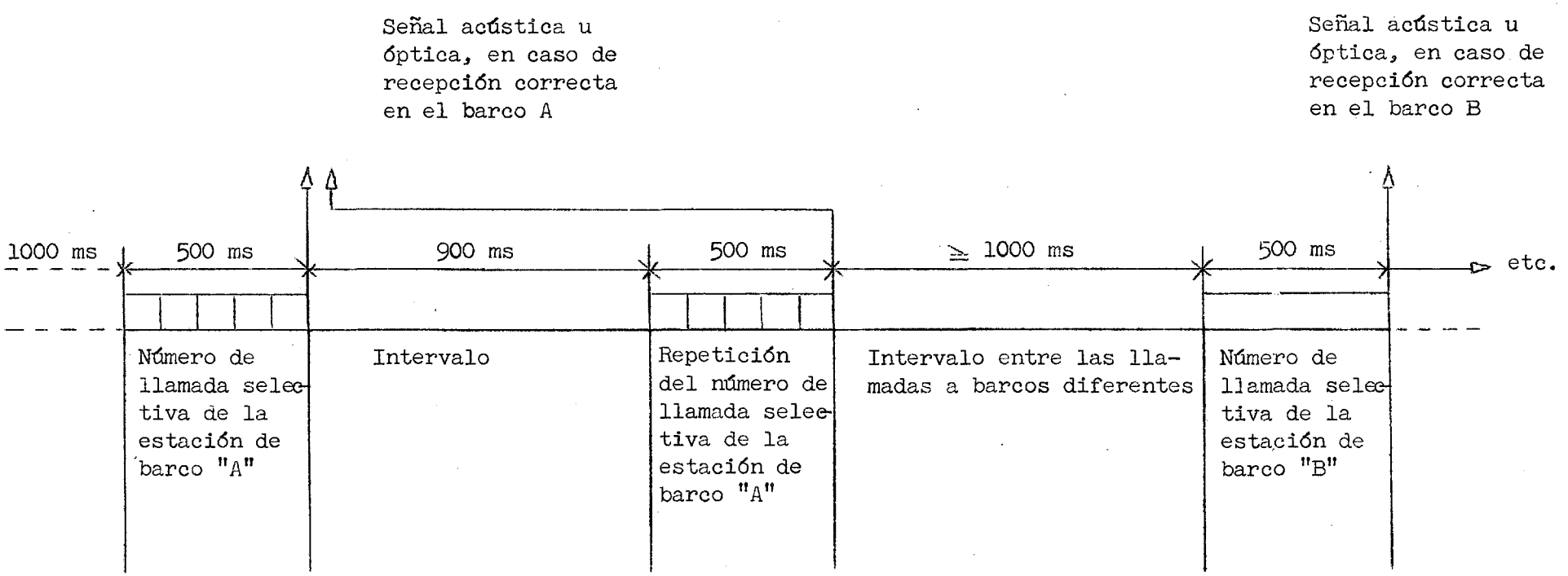

Figura 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

COMPOSICIÓN DE SEÑALES DE LLAMADA SELECTIVA CON INFORMACIONES SUPLEMENTARIAS

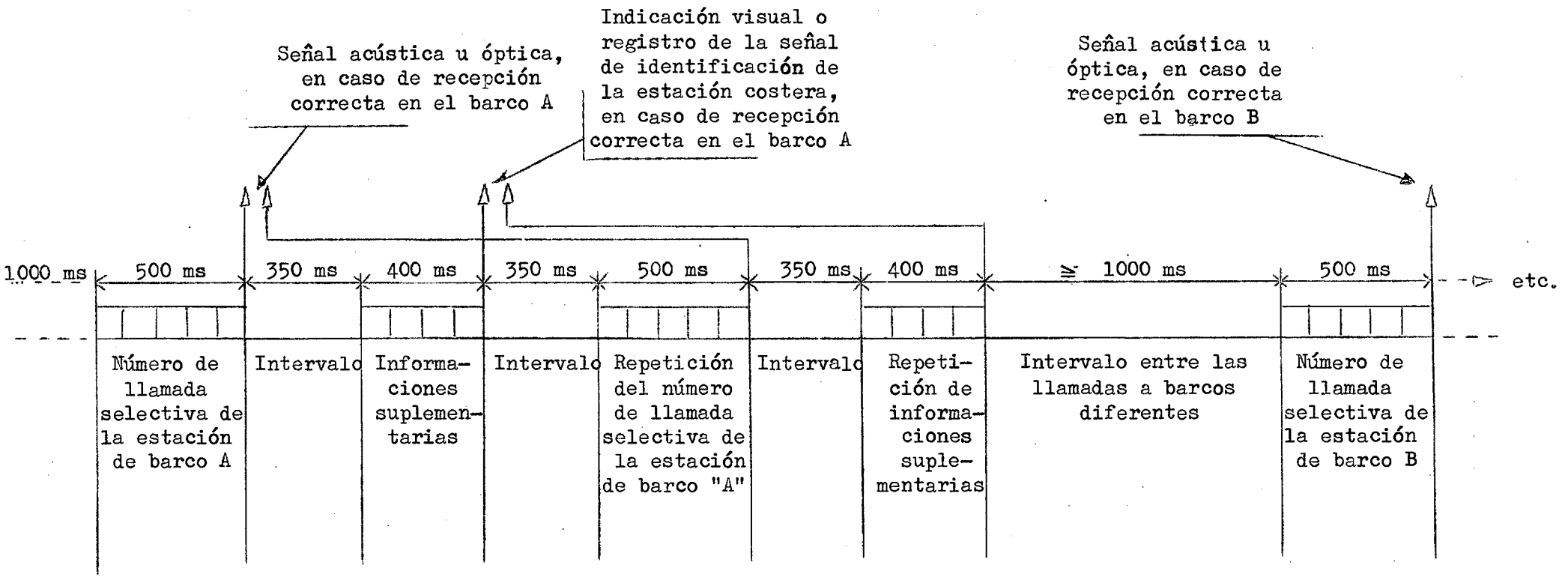

Figura 2

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

Artículo 19

Sección II

ADD 749A (10 bis) Previa petición de las administraciones interesadas, el Secretario General podrá atribuir series internacionales de números de llamada selectiva (véase el número 783H).

MOD 751 (2) El Secretario General velará por que no se asigne más de una vez el mismo distintivo de llamada, el mismo número de llamada selectiva o el mismo número de identificación y por que...(el resto sin modificación).

Artículo 20

MOD 809 a) Lista VIIA. Lista alfabética de los distintivos de llamada, de los números de llamada selectiva de las estaciones de barco y de los números de identificación de las estaciones costeras, de las estaciones utilizadas en el servicio... (el resto sin modificación).

MOD 825 El Nomenclátor de las estaciones de barco (Lista V) se reeditará anualmente y se mantendrá al día mediante un suplemento semestral.

Artículo 29

Sección III

ADD 1015A (3) No obstante, cuando se utilicen sistemas telegráficos de impresión directa u otros similares, la llamada podrá hacerse, previo acuerdo, en una frecuencia de trabajo de las bandas reservadas para tales sistemas.

Artículo 30

ADD 1077D El método de llamada establecido en los números 1077A, 1077B y 1077C no se aplica a las estaciones de barco que utilicen las frecuencias especiales de llamada 4 186,5 kc/s, 6 279,75 kc/s, 8 373 kc/s, 12 559,5 kc/s, 16 746 kc/s y 22 262,5 kc/s para llamar a las estaciones costeras que hayan indicado una escucha especial[1] en esas frecuencias.

En esos casos, la llamada consistirá:

- en el distintivo de llamada de la estación llamada, una sola vez;
- en la palabra DE;
- en el distintivo de llamada de la estación que llama, una sola vez;

Esta llamada podrá transmitirse tres veces con intervalos de un minuto y no podrá repetirse hasta transcurridos tres minutos.

ADD 1077D.1 [1]Las administraciones cuyas estaciones costeras mantienen la escucha en las frecuencias especiales de llamada (véase el N.° 1077D), designadas para el estudio del nuevo procedimiento de llamada, deberán asegurarse de que la escucha se mantiene también en las bandas normales de llamada (véase el N.° 1174) que su servicio requiera.

Artículo 33

Sección III

MOD 1236 (1) Cuando una estación de barco llame a una estación costera por radiotelefonía, utilizará ya una de las frecuencias de llamada enumeradas en el número 1352, la frecuencia de trabajo asociada a la de la estación costera, según las Secciones A y B del apéndice 17.

MOD 1237 (2) Cuando una estación costera llame por radiotelefonía a una estación de barco utilizará ya una de las frecuencias de llamada enumeradas en el número 1352A, ya una de sus frecuencias de trabajo especificadas en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC 1238

ADD 1238A Las disposiciones de los números 1236 y 1237 no se aplican a las estaciones costeras que utilicen las frecuencias símplex especificadas en la Sección C del apéndice 17.

MOD 1249 (1) Cuando una estación de barco reciba una llamada de una estación costera, responderá, ya en una de las frecuencias de llamada indicadas en el número 1352, ya en la frecuencia de trabajo asociada a la de la estación costera, según las Secciones A y B del apéndice 17.

Artículo 33 (cont.)

MOD 1250 Cuando una estación costera reciba una llamada de una estación de barco, responderá, ya en una de las frecuencias de llamada especificadas en el número 1352A, ya en una de sus frecuencias de trabajo indicadas en el Nomenclator de las estaciones costeras.

NOC 1251

ADD 1251A Las disposiciones de los números 1249 y 1250 no se aplican a las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras para las que se utilicen las frecuencias símplex indicadas en la Sección C del apéndice 17.

NOC 1258

ADD 1258A No obstante, no es necesario efectuar en una frecuencia de trabajo una breve transmisión relativa a la seguridad, cuando sea importante que todos los barcos que se encuentren en la zona de servicio reciban la transmisión.

ADD 1258B Las estaciones que capten una transmisión concerniente a la seguridad de la navegación deberán escuchar el mensaje hasta que tengan la certidumbre de que no les concierne. Se abstendrán de efectuar toda transmisión que pueda perturbar la del mensaje.

Artículo 34

NOC 1302

Artículo 35

Sección II

SUP 1347

(MOD) 1348 §11. (1) Previo acuerdo mutuo entre las administraciones interesadas, los barcos que tengan frecuente correspondencia con una estación costera de nacionalidad distinta de la suya, podrán utilizar las mismas frecuencias que los barcos de igual nacionalidad que la estación costera.

ADD 1348A (2) Cuando, en circunstancias excepcionales, no es posible utilizar las frecuencias de acuerdo con los números 1343 - 1345 ó 1348, las estaciones de barco podrán usar una de sus propias frecuencias barco-costera asignadas en el plano nacional, para comunicar con una estación costera de otra nacionalidad, con la condición expresa de que lo mismo la estación costera que la estación de barco de que se trate tomen, de conformidad con el número 1217, las precauciones necesarias para asegurarse de que el uso de esa frecuencia no causará interferencia perjudicial al servicio para el cual esté autorizada.

APÉNDICE 9

Documentos de servicio

(Véanse los artículos 8, 9, 10 y 20)

NOC — Lista IV. Nomenclátor de estaciones costeras

NOC — Parte A. Índice alfabético de las estaciones costeras

Parte B. Estados descriptivos de las estaciones costeras

MOD

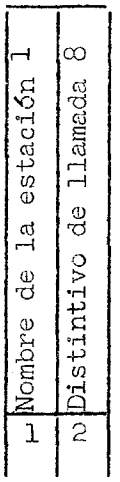

NOC 1-7

ADD 8 El distintivo de llamada de la estación irá seguido, si fuere necesario, entre paréntesis, del número de identificación que utiliza la estación cuando ésta emplea señales de llamada selectiva.

APÉNDICE 9

Lista V. Nomenclátor de las estaciones de barco

Estados descriptivos de las estaciones de barco

MOD Los datos relativos a estas estaciones se publicarán según se indica a continuación:

Nombre del barco	Distintivo de llamada	País	Instalaciones auxiliares	Clase del barco	Naturaleza del servicio	Horas de servicio	Bandas de frecuencias de transmisión en telegrafía	Bandas de frecuencias de transmisión en telefonía	Tasa de a bordo por palabra, aplicable a los radiotelegramas	Tasa de a bordo aplicable a las conferencias radiotelefónicas de tres minutos	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Columna 1 Las estaciones figurarán por orden alfabético del nombre de los barcos, sin tener en cuenta su nacionalidad. En caso de homonimia, el nombre del barco irá seguido del distintivo de llamada. En este caso, el nombre y el distintivo se separarán con una raya de fracción.

Columna 2 Distintivo de llamada. También figurará el número de llamada selectiva, cuando proceda.

Columna 3 País de que depende la estación (indicado con un símbolo apropiado).

Columna 4 Instalaciones auxiliares incluyendo información sobre:

a) botes salvavidas provistos de aparatos radioeléctricos,

b) clases y número de radiobalizas para la localización de siniestros (facultativo)

A = 2 182 kc/s
B = 121,5 Mc/s
C = 243 Mc/s

Una cifra después de estas letras indica el número de las radiobalizas. Cuando este número no es conocido aparece en su lugar la letra "X".

Columnas 5 a 7 En forma de símbolos (véase el apéndice 10). Además, en el prefacio al Nomenclátor figura una lista de los símbolos utilizados en la columna 5 para indicar la clase del barco

Columnas 8 y 9 Indicación de las bandas de frecuencias y de las clases de emisión por medio de los símbolos siguientes:

Radiotelegrafía	Radiotelefonía
W = 110 - 150 kc/s	T = 1 605 - 4 000 kc/s
X = 405 - 535 kc/s	U = 4 000 - 23 000 kc/s
Y = 1 605 - 3 800 kc/s	V = 156 - 174 Mc/s
Z = 4 000 - 25 110 kc/s	

Estos símbolos irán seguidos, en caso necesario, de llamadas a notas sucintas al final del Nomenclátor con datos especiales y la indicación de las frecuencias en que están ajustados los transmisores.

Columna 10 Tasa de a bordo, por palabra, aplicable a los radiotelegramas.[1]

---

[1] Estas tasas se fijan o aprueban por cada administración.

Columna 11 Tasa mínima de una conferencia radiotelefónica de tres minutos.[1]

Los datos de las columnas 10 y 11 irán seguidos de una llamada para indicar la administración o la empresa privada de explotación a la que han de dirigirse las cuentas de tasas. En caso de que la entidad explotadora cambie de dirección, una nueva llamada después de la tasa dará la nueva dirección y la fecha en que la modificación entra en vigor.

Columna 12 Cuando varias estaciones de barco de la misma nacionalidad lleven el mismo nombre, o cuando las cuentas de tasas hayan de dirigirse directamente al propietario del barco, se mencionará en esta columna el nombre de la compañía de navegación o del armador a que el barco pertenece.

Además, si no se dispusiera en una columna de espacio suficiente, podrán darse en la columna 12 por medio de una llamada, datos complementarios en relación con las columnas 1 a 11. La columna 12 podrá tener varios renglones.

---

[1] Estas tasas se fijan o aprueban por cada administración.

APÉNDICE 10

MOD	[ ]	Barco provisto de embarcaciones y dispositivos de salvamento dotadas de aparatos radioeléctricos; el número entre paréntesis indica el número de dichas embarcaciones ("S")[1]
MOD	GS	Estación a bordo de un barco o de una aeronave de guerra
MOD	Δ	Barco de mucho tráfico ("HS")[1]
SUP		
MOD	CA	Barco de carga
MOD	PA	Barco de pasajeros
	OD	[Documento N.° 326, página 7]
	OE	[Documento N.° 326, página 7]

MOD [1] El símbolo que figura dentro de un paréntesis o corchete puede utilizarse para las notificaciones y los documentos de servicio.

APÉNDICE 11

Sección I

MOD	6	del Nomenclátor de estaciones de barco (opcionalmente del suplemento)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 332-S
1.° de noviembre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES
de la
NOVENA Y ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

Viernes, 27 de octubre de 1967, a las 9 de la mañana

Presidente: Sr. K. ČOMIĆ (República Federativa Socialista de Yugoeslavia)
Vicepresidente: Sr. J. JIPGUEP (República Federal del Camerún)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Noveno Informe del Grupo de trabajo 6A Dispositivos para la llamada selectiva	327(Rev.)
2. Décimo y último Informe del Grupo de trabajo 6A - artículos 19, 20, 29, 30, 33, 34 y 35; apéndices 9, 10, 11 y 20B	330 y Add.
3. Resumen de los debates de la 6.ª sesión	290
4. Clausura de los trabajos del Grupo de trabajo 6A y de la Comisión	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Noveno Informe del Grupo de trabajo 6A - Dispositivos para la llamada selectiva (Documento N.° 327(Rev.))

1.1 Primera página

Después de una observación formulada por el delegado de Bélgica, y de la respuesta facilitada por el Secretario de la Comisión, se acuerda añadir en el paréntesis el número "330".

1.2 Página 3

MOD 737: Una proposición del delegado de Estados Unidos, con miras a sustituir en las 7.ª y 8.ª líneas la palabra "número" por "señal", da lugar a un intercambio de puntos de vista en el que toman parte los delegados de la República Federal de Alemania, Canadá, Dinamarca, Francia, Reino Unido, República Sudafricana y U.R.S.S.

El representante de la Secretaría General cree que la siguiente solución podría satisfacer a todos: Decir en las dos líneas precitadas, "número o señal".

El delegado de la U.R.S.S. suscribe este punto de vista y propone a la Comisión que adopte esta fórmula.

No habiendo objeciones, así se acuerda.

1.3 La Comisión aprueba también una sugerencia del delegado de Estados Unidos, que no afecta al texto español.

1.4 El delegado de Francia facilita indicaciones que conciernen al texto francés.

1.5 A petición del delegado de Canadá, se acuerda, para mayor uniformidad, introducir una modificación en el texto inglés, que no afecta al texto español, modificación que se introducirá siempre que esa expresión figure en el texto inglés.

1.6 MOD 750: A petición del delegado de Francia, se acuerda modificar la segunda línea del texto para que se lea: "si el sistema de llamada selectiva utilizado está de acuerdo ...".

1.7 Página 4

MOD 776: A propuesta del delegado de Estados Unidos, se acuerda insertar en la última línea del texto, después de la palabra "número" las palabras "o señal".

1.8 ADD 783A: Para dar mayor claridad al texto francés, el delegado de Francia sugiere una modificación que no afecta al texto español.

No formulándose ninguna objeción, se aprueba la modificación.

1.9 Página 6

El delegado de la República Federal de Alemania señala una omisión en la 2.ª línea, que no afecta al texto español.

1.10 ADD 783H: A propuesta del delegado de Francia se acuerda una nueva redacción del principio del párrafo, para que se lea: "Cuando se requieren números de llamada selectiva para las estaciones de barco y números de identificación para las estaciones costeras para la utilización internacional en el servicio móvil marítimo, en el sistema de llamada selectiva conforme a lo estipulado en el apéndice 20C, ...".

1.11 783I, 783J: El representante de la Secretaría General estima que podría suprimirse el final del texto de los números 783I y 783J, puesto que son repetición del texto del número 750.

Los delegados de la República Federal de Alemania y Reino Unido comparten esta opinión y proponen que en los dos casos precitados, después de las palabras "que tenga atribuidas", se termine el texto con un punto.

Así se acuerda.

1.12 Página 7

ADD 999B: El Secretario de la Comisión solicita de los participantes que completen el texto inglés con las palabras "sequential single-frequency code", omitidas antes de "international selective calling system".

1.13 ADD 999C: Como consecuencia de una observación formulada por el delegado del Reino Unido, para hacer obligatorio el número de identificación de la estación costera que llama, mientras que el número del canal que haya de utilizarse para la respuesta y el tráfico sería facultativo, se entabla

un prolongado debate en el que toman parte los delegados de la República Federal de Alemania, Estados Unidos, Países Bajos, Noruega y Francia. La opinión que parece predominar es que sólo se necesita indicar el número del canal que ha de utilizarse para la respuesta y el tráfico, en el caso de las ondas métricas.

1.14 El delegado de Estados Unidos agrega que en el texto del MOD 737 (página 3 del documento precitado) convendría indicar también el número del canal.

1.15 Para tener en cuenta la sugerencia del delegado del Reino Unido, el delegado de Francia propone que se mantenga el texto que figura frente al primer guión; después de las palabras "estación costera que llama" terminar el texto que figura frente al segundo guión, y agregar la nueva frase siguiente: "En ondas métricas, el número del canal que ha de utilizarse para la respuesta y el tráfico podrá sustituirse por el número de identificación de la estación costera que llama".

Apoyan esta proposición los delegados del Reino Unido, Estados Unidos y Portugal, considerando este último que la frase anterior debería ir precedida de las palabras "Sin embargo".

1.16 A propuesta del delegado de Bélgica, se acuerda que la última línea del texto del ADD 999C constituya una frase distinta, y que se modifique ligeramente el texto inglés para que así sea.

1.17 El delegado de Estados Unidos quisiera que el texto que se examina conservase un carácter más general. Varios delegados exponen su opinión a este respecto y la Comisión, teniendo en cuenta las sugerencias de los delegados de Canadá, República Sudafricana y Estados Unidos, apoyadas por los delegados de Dinamarca y Ghana, acuerda que la palabra "número" se sustituya por la palabra "señal" cada vez que en el texto de ADD 999C preceda a las palabras "de llamada" o "de identificación".

1.18 A petición del delegado de la República Sudafricana, apoyado por el delegado de la República Federal de Alemania, se acuerda modificar ligeramente la 5.ª línea de MOD 1224 (página 9), para que se lea: "las señales de código apropiadas".

1.19 Después de las diversas modificaciones introducidas durante el debate, el texto definitivo del ADD 999C será el siguiente:

"§ 2. (1) La llamada comprenderá:

- la señal de llamada selectiva de la estación de barco llamada;

- la señal de identificación de la estación costera que llama.

Sin embargo, en ondas métricas, el número del canal que ha de utilizarse para la respuesta y el tráfico podrá sustituirse por la señal de identificación de la estación costera. Todas estas indicaciones se transmitirán dos veces."

1.20 Se someten dos textos para la nota al pie.

El delegado de Estados Unidos prefiere la primera versión, mientras que el delegado de la U.R.S.S. se pronuncia en favor de la segunda, y otros delegados querrían encontrar una solución transaccional. Para poner fin al debate, el Presidente somete a votación la primera versión.

1.21 La Comisión rechaza el texto propuesto por 18 votos contra 6 y 6 abstenciones.

1.22 Seguidamente se vota sobre la segunda versión, que la Comisión adopta por 25 votos contra 1.

1.23 Además, se suprimirá la nota para la Comisión de Redacción.

1.24 Página 8

ADD 999F: Después de un corto debate, el delegado del Reino Unido propone que se diga "deberían".

1.25 El Presidente somete a votación, en primer término, las palabras "se transmitirán" que figuran entre corchetes, que se rechazan por unanimidad. Solicita luego de la Comisión que se pronuncie sobre la modificación del Reino Unido.

1.26 Por 27 votos contra 3, se aprueba esta modificación.

1.27 Página 9

MOD 1224: Como consecuencia de observaciones hechas respectivamente por los delegados de la República Sudafricana y Noruega, se acuerda leer en la 5.ª línea: "las señales de código apropiadas", y sustituir "y" por un punto y coma.

1.28 ADD 1242A: El delegado de Estados Unidos, apoyado por el delegado de Canadá, propone que en la 3.ª línea se supriman las palabras "en 2 170,5 kc/s (frecuencia portadora)". Así se acuerda.

1.29 Página 10

Punto 1: El delegado del Reino Unido, cuyo punto de vista comparte el delegado de la República Federal de Alemania, propone una modificación a la 3.ª línea, que no afecta al texto español.

Se aprueba.

1.30 El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado de Francia, considera adecuado que se tenga en cuenta la modificación anterior, para su empleo en todo el texto del apéndice 20C.

Así se hará.

1.31 Página 12

Punto 2: Después de un corto intercambio de puntos de vista entre los delegados de Dinamarca, Reino Unido, Francia y República Federal de Alemania, se acuerda modificar ligeramente el texto, cuya redacción será la siguiente: "Las informaciones suplementarias que sigan a la señal de llamada selectiva deberán transmitirse como sigue: ...".

1.32 Se aprueba el informe contenido en el Documento N.° 327 (Rev.) con las modificaciones introducidas durante la sesión.

2. Décimo y último informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 330 y Add.)

Artículos 19, 20, 29, 30, 33, 34 y 35 (en parte)
Apéndices 9, 10, 11 y 20B.

2.1 Página 2

MOD 1249: El Presidente del Grupo de trabajo 6A anuncia que se suprime el punto 2.

2.2 Página 3

Artículo 20

MOD 809: Para dar mayor precisión al texto, el delegado de Canadá apoyado por el delegado de la R.F. de Alemania, sugiere que en la 2.a línea después de "llamada selectiva", se inserten las palabras "de las estaciones de barco".

Así se acuerda.

2.3 Página 4

Artículo 30

ADD 1077D: El delegado de Francia estima que, si se desea conservar en el segundo párrafo los términos "una vez a lo sumo", para destacar la diferencia con el procedimiento normal de llamada, sería preferible que figurasen, no al comienzo, sino en la segunda parte de la frase.

No formulándose ninguna objeción, así se acuerda.

2.4 ADD 1077D.1[1)]: La Comisión acepta otra sugestión del delegado de Francia en el sentido de que el adverbio "également" del texto francés se pase a la línea siguiente, a continuación de la palabra "est".

2.5 Página 5

Artículo 33, Sección III

ADD 1238A: Los delegados de Dinamarca y Canadá estiman que el texto podría abreviarse algo suprimiendo, en la segunda y tercera líneas del texto francés, los términos "a las comunicaciones entre estaciones de barco".

La Comisión aprueba este punto de vista, apoyado por los delegados de Estados Unidos y del Reino Unido.

2.6 MOD 1249: De acuerdo con una proposición del delegado de Canadá, apoyado por el delegado de Francia, se conviene en que el texto de este número comience de la manera siguiente: "Una estación de barco que reciba una llamada de una estación costera responderá ...".

2.7 Página 6

Artículo 33

MOD 1250: El delegado de Canadá señala que la construcción de la frase debe ser idéntica a la del comienzo del número precedente.

El delegado de Dinamarca, apoyado por el orador precedente, agrega que, por razones de uniformidad, la palabra "should", que figura en la segunda línea del texto inglés, debe sustituirse por la palabra "shall".

Así se acuerda.

2.8 ADD 1258A: El delegado de Francia propone que se mejore el texto francés sustituyendo, en la cuarta línea, "en deça de la portée" por la expresión "dans la zone".

En ausencia de objeciones, así se acuerda.

2.9 Página 7

Artículo 35, Sección II

ADD 1347A: Como el texto de este número es el del actual número 1348 del Reglamento de Radiocomunicaciones, varios oradores hacen uso de la palabra con el propósito de hallar la solución más adecuada a este caso.

2.10 El Presidente del Grupo de trabajo 6A explica que éste se ha ocupado del problema de la numeración y ha convenido en que, desde el momento en que un texto deja de ocupar el lugar que se le ha asignado en un documento oficial, no puede conservar su número, y el procedimiento que se ha seguido siempre consiste en colocar en el lugar que ha quedado libre el símbolo SUP, seguido del número precitado. Tal es el procedimiento que se ha aplicado en este caso.

2.11 El Secretario de la Comisión señala que esa dificultad acaso pueda superarse recurriendo a las designaciones siguientes: "(MOD) 1348", en lugar de "ADD 1347A", quedando entendido que se suprimirá la indicación que figura entre corchetes, y, por otra parte, "ADD 1348A", en lugar de "ADD 1347B".

Estimando los delegados de la República Federal de Alemania y de Dinamarca que esta solución es muy pertinente, se aprueba.

2.12 Página 8

Apéndice 9, Lista IV, Nomenclátor de las estaciones costeras

ADD 8: El texto de este número suscita diversos comentarios de los delagados de Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Sudafricana y del representante de la Secretaría General. Se proponen distintas modificaciones y finalmente la Comisión aprueba el siguiente texto:

"El distintivo de llamada irá seguido eventualmente, entre paréntesis, del número o de la señal de identificación que utiliza cuando emplea señales de llamada selectiva."

2.13 Página 13

Apéndice 11, Sección I

MOD 6: El delegado de Estados Unidos de América señala un error en el texto inglés entre paréntesis que debe leerse "carriage" y no "coverage".

2.14 El delegado de Francia subraya la necesidad y la dificultad de encontrar en francés un término equivalente a la expresión "carriage"; tratará de resolver la dificultad.

2.15 Addéndum al Documento N.° 330

El Presidente del Grupo de trabajo 6A dice que se ha efectuado la verificación de los textos examinados y que los números que figuran con "NOC" corresponden a los que han sido objeto de proposiciones rechazadas, mientras que los tres números con "(MOD)" corresponden a las disposiciones que se han modificado.

El delegado de Estados Unidos de América observa que, como resultado de las modificaciones introducidas en la presente sesión, el número 1224 no debe figurar en la columna de la izquierda sino en la de la derecha.

Se efectuará esta corrección y se transmitirá luego el Addéndum al Documento N.° 330 a la Comisión de Redacción.

2.16 Se aprueba el Documento N.° 330 y su Addéndum así modificados.

3. Resumen de los debates de la 6.ª sesión

Páginas 5 y 6

3.1 El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que su declaración no constituye en modo alguno una reserva. Anuncia que formulará la misma declaración ante el Pleno y señalará que el texto figura en el resumen de los debates de la 6.ª sesión de la Comisión 6.

4. Fin de los trabajos de la Comisión y del Grupo de trabajo 6A

4.1 No habiéndose publicado aún los resúmenes de los debates de las 8.ª y 9.ª sesiones de la Comisión (Documentos N.os 329 y 332, respectivamente), el Presidente ruega a los participantes que los examinen cuando se

distribuyan dos y, eventualmente, le comuniquen por escrito en un plazo de cuarenta y ocho horas las modificaciones que deseen introducir y le autoricen a aprobar ambos documentos.

Así se acuerda.

4.2 Terminados los trabajos de la Comisión 6, el Presidente manifiesta su agradecimiento a todos los que, por su activa colaboración y espíritu de comprensión, han permitido a la Comisión llevar a feliz término las complejas tareas que se le habían confiado. Felicita calurosamente, en primer lugar, al Presidente del Grupo de trabajo 6A, Sr. A. Chassignol (Francia), por la ejemplar dirección de los trabajos y por el buen resultado logrado. (Prolongados aplausos). Felicita luego vivamente al Vicepresidente de la Comisión, Sr. D. Jipguep (República Federal del Camerún) y al Sr. R. Petit, miembro de la I.F.R.B., cuya gran competencia ha sido muy apreciada. Agradece también a todos los participantes que han demostrado en todo momento un sincero deseo de hacer efectiva la colaboración internacional creando así el ambiente de perfecta comprensión y mutua estima que ha reinado siempre en las conferencias de la U.I.T.

4.3 Dirigiéndose al Secretario de la Comisión, Sr. A.A. Matthey, el Presidente le testimonia la gratitud de todos por su excelente trabajo. Recuerda que la Comisión ha podido disponer siempre de los documentos necesarios en tiempo oportuno y que éstos han sido todos de ejemplar claridad y precisión. Pone de relieve la abnegación, competencia, cordialidad y buen humor que han sido en toda circunstancia los rasgos del Secretario de la Comisión.

El delegado de Estados Unidos de América, en nombre de los Presidentes de los Grupos de trabajo, agrega que el Secretario de la Comisión ha sido uno de los principales artífices del éxito de sus trabajos; manifiesta su reconocimiento y pide al Presidente que señale a la atención de la Secretaría de la Conferencia el valioso concurso que ha significado para la Comisión 6 la presencia de su Secretario.

El Presidente propone que se dirija, en nombre de la Comisión, el testimonio de gratitud de todos los delegados al Presidente de la I.F.R.B. y al Secretario de la Conferencia.

Los delegados manifiestan su aprobación con prolongados aplausos.

4.4 El Presidente manifiesta también su agradecimiento a los relatores, intérpretes, operadores y a todos los funcionarios de la Secretaría cuya colaboración ha permitido a la Comisión llevar a buen término sus tareas.

4.5 El delegado de la República Sudafricana observa que no se ha testimoniado gratitud a la figura más importante, el Presidente, que gracias a su elevada competencia, constante dinamismo y capacidad para dirigir los debates, ha conseguido vencer todos los obstáculos y asegurar el perfecto éxito de las tareas de la Comisión. En nombre de todos los participantes, el orador expresa su caluroso y vivo reconocimiento al Presidente, largamente ovacionado por todos los delegados.

Se levanta la sesión a la 1 y veinte de la tarde.

El Secretario de la Comisión 6,
A.A. MATTHEY

El Presidente de la Comisión 6,
Konstantin ČOMIĆ

PAGINAS AZULES

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 333-S

26 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

B.8

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Com.	Doc. N.º	Páginas	Asunto	Observaciones
6	328	23 15 16-22	Art. 11, 12 Res. O Art. 22, 23, 24, 25, 26, 28	Radiobalizas de localización
4	326	3-9	Art. 7, 12, 28, 32 Ap. 10, Ap. 20B	
6	328	14 5-13 24-26	Ap. 20A Art. 36, 1, 19, 36 RA, Art. 8	

El Presidente de
la Comisión de redacción
Habib BEN CHEIKH

Anexo: Páginas B.8/1—23

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 11

Sección I

NOC 1.-7.

MOD 8. del Manual para uso del servicio móvil marítimo;

NOC 9.-10.

NOC

Sección II

Sección III

NOC 1.-4.

MOD 5. de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones aplicables al servicio móvil marítimo radiotelefónico, o del Manual para uso del servicio móvil marítimo.

NOC

Secciones IV y V

APÉNDICE 12

MOD (título) **Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en las segunda y tercera categorías.**

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º O

relativa a las normas y recomendaciones concernientes a las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) que las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y de salvamento;

b) que las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s son comúnmente utilizadas por las aeronaves que participan en operaciones de búsqueda y de salvamento, y

c) que la Organización de Aviación Civil Internacional ha recomendado características de señales y especificaciones técnicas para los equipos de las aeronaves que funcionan en las frecuencias de 121,5 Mc/s y/o 243 Mc/s;

resuelve

que conviene que las administraciones que autoricen el empleo de radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias de 121,5 Mc/s y/o 243 Mc/s, se aseguren de que esas radiobalizas se ajustan a las normas y recomendaciones pertinentes de la Organización de Aviación Civil Internacional y del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 22

NOC **845-847**

ARTÍCULO 23

Sección I

NOC **848-858**

Sección II

NOC **859-860**

MOD **861** § 6. (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de 1.ª o de 2.ª clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de barco o de aeronave.

NOC **862**

MOD **863** (3) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave que funcione en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, a condición de que:

— la potencia de cresta del transmisor no sea superior a 200 vatios, o bien

— el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de conmutación sencillos y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia; que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3, y que la potencia de cresta del transmisor no exceda de 1 kilovatio.

PAGINAS AZULES

ADD **863A** (3A) No obstante, en el servicio móvil marítimo, el titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco, que funcione en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, a condición de que:

— el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de control sencillos y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia; que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3, y que la potencia de cresta del transmisor no exceda de 1 kilovatio.

NOC **864-866**

Sección III

NOC **867-902**

MOD **903** (2) Para las estaciones radiotelefónicas de barco cuyo transmisor utilice una potencia de cresta no superior a 400 vatios y para las estaciones radiotelefónicas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos de conmutación sencillos y externos, excluidos todos los ajustes manuales de los elementos que determinan la frecuencia, y que el propio transmisor mantenga la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3. No obstante, al fijar las condiciones, las administraciones se asegurarán de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento ratiotelefónicos, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número **906**.

NOC **904-906**

PAGINAS AZULES

MOD **907** § 17. (1) Un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª o 2.ª clase podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la cuarta categoría (véase el número **932**).

MOD **908** (2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números **931** y **931A**), todo operador titular de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª o de 2.ª clase deberá contar, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con seis meses de experiencia por lo menos, de los cuales tres como mínimo a bordo de un barco.

MOD **909** (3) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de primera categoría (véase el número **930**), todo operador titular de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª clase deberá contar, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con un año de experiencia, por lo menos, con un mínimo de seis meses a bordo de un barco.

SUP **910**

SUP **911**

ARTÍCULO 24

NOC **912-913**

MOD **914** *a)* en las estaciones de barco de primera categoría, salvo en el caso previsto en el número **918**: un jefe operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase; si el barco dispone solamente de una instalación radiotelefónica: un jefe operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase, o de un certificado de radiotelefonista;

MOD **915** *b)* en las estaciones de barco de segunda y tercera categorías, excepto en el caso previsto en el número **918**: un jefe operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

PAGINAS AZULES

MOD **916** *c)* en las estaciones de barco de cuarta categoría, excepto en el caso previsto en los números **917** y **918**: un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

NOC **917**

MOD **918** *e)* en las estaciones de barco con instalación radiotelefónica solamente: según el caso, un operador titular de un certificado de radiotelefonista o de un certificado de radiotelegrafista;

NOC **919-920**

ARTÍCULO 25

Sección I

NOC **921-922**

Sección II

NOC **923-927**

Sección III

NOC **928**

Sección IV

MOD **929** § 6. (1) A los efectos del servicio internacional de correspondencia pública, las estaciones de barco se clasificarán en cuatro categorías:

NOC **930**

MOD **931** — Estaciones de segunda categoría: las que efectúen un servicio de 16 horas diarias.

ADD **931A** — Estaciones de tercera categoría: las que efectúen un servicio de 8 horas diarias.

PAGINAS AZULES

MOD **932** — Estaciones de cuarta categoría: las que efectúen un servicio de menor duración que el de las estaciones de tercera categoría o cuya duración no esté fijada en este Reglamento.

MOD **933** (2) Cada administración determinará las reglas para la clasificación de las estaciones de barco dependientes de su autoridad en las cuatro categorías definidas anteriormente.

MOD **934** § 7. (1) Las estaciones de barco clasificadas en las segunda y tercera categorías prestarán el servicio, por lo menos, durante el horario que se determina en el apéndice 12. En la licencia se hará constar dicho horario.

NOC **935**

SUP **936**

SUP **937**

ADD **937A** § 9.A Se recomienda que las estaciones de barco de la cuarta categoría que operen en la Zona C o en la Zona D presten, respectivamente servicio, por lo menos durante la primera media hora del segundo o primer periodos de servicio de las estaciones de barco de tercera categoría, de conformidad con las disposiciones del apéndice 12.

SUP **938**

NOC **939-946**

Sección V

NOC **947**

ARTÍCULO 26

NOC **948**

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 28

Sección I

ADD **964A** § 8A. El equipo que haya de utilizarse en los sistemas telegráficos de impresión directa de banda estrecha, deberá ajustarse a las Recomendaciones del C.C.I.R. y a las normas técnicas del apéndice 20B.

ARTÍCULO 7

Sección IV

ADD **438A** § 8A. Por regla general, la separación mínima entre frecuencias adyacentes utilizadas, respectivamente, por estaciones costeras y por estaciones de barco, es de 4 kc/s.

SUP **441**

MOD **451** *e) Estaciones de barco*, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión.

4 142,5- 4 162,5 kc/s
6 216,5- 6 244,5 kc/s
8 288 - 8 328 kc/s
12 431,5-12 479,5 kc/s
16 576 -16 636,5 kc/s
22 112 -22 160,5 kc/s

ADD **451A** *f) Estaciones de barco*, transmisión de datos oceanográficos (véase la nota indicada con un asterisco en el apéndice 15).

4 162,5- 4 166 kc/s
6 244,5- 6 248 kc/s
8 328 - 8 331,5 kc/s
12 479,5-12 483 kc/s
16 636,5-16 640 kc/s
22 160,5-22 164 kc/s

Nota ; La Comisión 6 ha aprobado el N.º 964A a reserva de lo que decida la Comisión 4 sobre el apéndice 20B.

PAGINAS AZULES

ADD **451B** *g) Estaciones de barco*, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos.

4 166 - 4 172,25 kc/s
6 248 - 6 258,25 kc/s
8 331,5- 8 341,75 kc/s
12 483 -12 503,25 kc/s
16 640 -16 660,5 kc/s
22 164 -22 184,5 kc/s

MOD **452** *h) Estaciones de barco*, telegrafía

4 172,25- 4 231 kc/s
6 258,25- 6 345,5 kc/s
8 341,75- 8 459,5 kc/s
12 503,25-12 689 kc/s
16 660,5 -16 917,5 kc/s
22 184,5 -22 374 kc/s
25 070 -25 110 kc/s

SUP **452.1**

MOD **453** *i) Estaciones costeras*, telegrafía manual y telegrafía de banda ancha facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa.

4 231 - 4 361 kc/s
6 345,5- 6 514 kc/s
8 459,5- 8 728,5 kc/s
12 689 -13 107,5 kc/s
16 917,5-17 255 kc/s
22 374 -22 624,5 kc/s

ADD **453A** (1) A Las frecuencias de las bandas 25 010-25 070 kc/s, 25 110-25 600 kc/s y 26 100-27 500 kc/s pueden asignarse a las estaciones costeras.

SUP **453.1**

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 12

MOD **677** § 8. Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las emisiones de clase B.

ARTÍCULO 28

Sección I

(MOD) **955** § 1. Las estaciones móviles deberán establecerse teniendo en cuenta, en lo que se refiere a frecuencias y a clases de emisión, las disposiciones del capítulo II.

SUP **956**

ADD **964A** § 8A. El equipo que haya de utilizarse en sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos deberá ajustarse a las normas técnicas del apéndice 20B.

Sección III

SUP *Bandas comprendidas entre 110 y 160 kc/s.*

SUP **971**

ARTÍCULO 32

SUP **1137**

MOD **1138** § 15. En la Región 2, las frecuencias de la banda [20— 20— kc/s] están asignadas a las estaciones de barco provistas de equipos que utilicen sistemas especiales de transmisión, facsímol o sistemas telegráficos de banda ancha. Son aplicables las disposiciones del número **1146.**

MOD **1147** (3) A reserva de lo dispuesto en el número **1352B**, las estaciones costeras radiotelegráficas que funcionen en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kc/s, no utilizarán transmisiones de tipo 2. (Véase el número **1105A**.)

PAGINAS AZULES

ADD **1191E** § 38E. Al asignar las frecuencias enumeradas en el apéndice 15, las administraciones tendrán debidamente en cuenta los datos inscritos en el Registro en aplicación del procedimiento de notificación descrito en la Resolución N.º .... [E].

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 10

ADD OD Estación de datos oceanográficos.

ADD OE Estación que interroga a estaciones de datos oceanográficos.

PAGINAS AZULES

ADD

APÉNDICE 20A

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan la frecuencia portadora de 2 182 kc/s

(Véase el artículo 36, Sección VIIIA)

Las radiobalizas de localización de siniestros reunirán las siguientes condiciones:

a) La potencia radiada por las radiobalizas de baja potencia (Tipo L) tendrá el valor necesario para producir al nivel del mar, a una distancia de 30 millas marinas, una intensidad de campo igual o inferior a 10 μV/m, con una intensidad de campo inicial de por lo menos 2,5 μV/m;

b) La potencia radiada por las radiobalizas de gran potencia (Tipo H) tendrá el valor necesario para producir a una distancia de 30 millas marinas una intensidad de campo superior a 10 μV/m al nivel del mar;

c) Al cabo de un período de 48 horas de funcionamiento continuo, la potencia radiada no será inferior al 20 % de la potencia inicial;

d) Las radiobalizas habrán de poder efectuar emisiones de clase A2 o A2H con un coeficiente de modulación comprendido entre el 30 y el 90 %;

e) Las tolerancias de audiofrecuencia de las emisiones hechas por las radiobalizas de localización de siniestros (véanse los números **1476B** y **1476C**) son:

$\pm$ 20 c/s para la frecuencia de 1 300 c/s

$\pm$ 35 c/s para la frecuencia de 2 200 c/s

f) Las características de los equipos habrán de ajustarse a las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

PAGINAS AZULES

ADD

APÉNDICE 20B

Aparatos de banda estrecha para la telegrafía de impresión directa

(Véanse los artículos 28 y 29)

1. Los aparatos de banda estrecha para la telegrafía de impresión directa del servicio móvil marítimo deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Los aparatos deben poder funcionar con las señales del Alfabeto N.º 2 del C.C.I.T.T. (velocidad de modulación 50 baudios) y suministrar a la salida señales del mismo tipo, susceptibles de ser retransmitidas por la red telegráfica pública [(véase el Repertorio de definiciones de la U.I.T., Parte I, punto 01.12)] y viceversa.

b) La velocidad de modulación en el trayecto radioeléctrico no excederá de 100 baudios;

c) Se utilizará la clase de emisión F1 con un desplazamiento total de frecuencia de 170 c/s.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 36

Sección VII

NOC **1461-1462**

ADD **1462A** § 38 A. Una estación de barco no acusará recibo de un mensaje de socorro transmitido por una estación costera en las condiciones indicadas en los números **1452** a **1455** hasta que el capitán o la persona responsable confirme que la estación de barco interesada se encuentra en condiciones de prestar asistencia.

Sección VIII

NOC **1463-1471**

MOD **1472** *b)* la transmisión de un aviso urgente de ciclón. El aviso irá precedido de la señal de seguridad (véanse los números **1488** y **1489**). En este caso, sólo podrán utilizarlas las estaciones costeras que estén debidamente autorizadas por su gobierno;

NOC **1473**

MOD **1474** (2) En los casos previstos en los números **1472** y **1473**, se dejará, de ser posible, un intervalo de dos minutos entre el fin de la señal de alarma radiotelegráfica y el comienzo del aviso o del mensaje.

NOC **1475-1476**

ARTÍCULO 1

Términos y definiciones

ADD **68A** *Estación de radiobaliza de localización de siniestros :* Estación del servicio móbil cuyas emisiones están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 19

Sección I

MOD **736** (2) No obstante, quedan exceptuadas de la identificación obligatoria:

— las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento cuando emitan automáticamente la señal de socorro, y

— las radiobalizas de localización de siniestros.

Sección III

SUP **760**

ADD *Estaciones de radiobaliza de localización de siniestros*

ADD **768A** § 18A. — La letra B en Morse y el distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, o cualquiera de ambos.

Sección IV

ADD **777A** (4) *Estación de radiobaliza de localización de siniestros*

En el caso de emisiones habladas (número **1476G**)

— el nombre y el distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, o cualquiera de ambos.

ARTÍCULO 36

Sección I

ADD **1388A** § 5A. En los números **1476B**, **1476C** y **1476D** se indican las características de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros.

Sección III

ADD **1466A** (3) En la Sección VIIIA del artículo 36, se indica la utilización de la señal radiotelefónica de alarma (véase el número **1465**) emitida por las radiobalizas de localización de siniestros.

PAGINAS AZULES

ADD **1473A** (2) Las radiobalizas de localización de siniestros, de tipo « H » (número **1476C**), podrán utilizar la señal radiotelefónica de alarma.

(MOD) **1474** (3) En los casos previstos en los números **1472** y **1473**, la transmisión del aviso o mensaje por radiotelegrafía no deberá comenzar hasta que hayan transcurrido dos minutos después del final de la señal de alarma radiotelegráfica.

ARTÍCULO 36

Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad

Sección III

ADD **Sección VIIIA. Señales de radiobalizas de localización de siniestros**

ADD **1476A** § 44A (1) La señal de radiobaliza de localización de siniestros consistirá:

ADD **1476B** *a)* para ondas hectométricas [esto es, para 2 182 kc/s] [1]

1) en una emisión modulada por una frecuencia audible de 1300 c/s y manipulada de forma que la relación periodo de emisión/periodo de silencio sea igual o superior a la unidad; la duración de la emisión será de 1 a 5 segundos;

ADD **1476C** 2) en la señal radiotelefónica de alarma (véase el número **1465**) seguida de la transmisión en Morse de la letra B o del distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, manipulando una portadora modulada por una frecuencia de 1 300 c/s o de 2 200 c/s, o de ambos.

ADD **1476B.1** [1] En Japón se emplean radiobalizas de localización de siniestros que emiten en clase A1 la señal de socorro y de identificación en frecuencias comprendidas entre 2 089,5 kc/s y 2 092 kc/s.

PAGINAS AZULES

ADD **1476D** *b)* para las ondas métricas, es decir, para las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s, las características de la señal estarán de acuerdo con las mencionadas en la Resolución N.º [redacted] de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967.

ADD **1476E** (2) Las radiobalizas de baja potencia (Tipo L) utilizarán solamente la señal especificada en el N.º **1476B**, la cual se transmitirá continuamente.

ADD **1476F** (3) Las radiobalizas de gran potencia (Tipo H) podrán transmitir tanto la señal indicada en el número **1476B** como la indicada en el número **1476C**, y tendrán un ciclo de manipulación que consistirá en la señal de manipulación, transmitida durante un periodo comprendido entre treinta y cincuenta segundos, seguida de un periodo de silencio de duración comprendida entre treinta y sesenta segundos.

ADD **1476G** (4) No obstante, los ciclos de manipulación especificados en los números **1476E** y **1476F** podrán ser interrumpidos por emisiones habladas si las administraciones así lo desean.

ADD **1476H** (5) Las señales de las radiobalizas de localización de siniestros tendrán esencialmente por objeto facilitar la determinación de la posición de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento.

ADD **1476 I** (6) Estas señales indicarán que una o varias personas se hallan en peligro, que es posible que no se encuentren ya a bordo de un barco o de una aeronave, y que quizá no disponen de medios de recepción.

ADD **1476J** (7) Toda estación del servicio móvil que reciba una de estas señales en ausencia de todo tráfico de socorro o de urgencia, considerará aplicables las disposiciones prescritas en los números **1452** y **1453.**

ADD **1476K** (8) El equipo destinado a transmitir señales de radiobaliza de localización de siniestros en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s, se ajustará a las características que se especifican en el apéndice 20A.

PAGINAS AZULES

ADD **1476L** (9) Los equipos destinados a transmitir en ondas métricas las señales de las radiobalizas de localización de siniestros, estarán de acuerdo con las recomendaciones y normas mencionadas en la Resolución N.º [redacted] de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967.

Nota: *Las disposiciones de la Sección VIIIA del artículo 36 las ha preparado la Comisión 6 (Documento N.º 206) y han sido sometidas a las Comisiones 4 y 5. Los textos actuales comprenden las modificaciones adoptadas por la Comisión 4, o sea, la revisión del N.º 1476D y la adición del N.º 1476L (véase el N.º 1323, Documento N.º 272).*

Sección IX

NOC **1477-1481**

(MOD) **1482** (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga, se transmitirán en una de las frecuencias internacionales de socorro (500 kc/s o 2 182 kc/s), o en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro.

ADD **1482A** (2A) Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, en las zonas de tráfico intenso o cuando se trate de un mensaje largo o de un consejo médico, el mensaje se transmitirá en una frecuencia de trabajo. A este efecto, al final de la llamada de urgencia se dará una indicación apropiada.

NOC **1483**

ADD **1483A** (3A) En el servicio móvil marítimo, los mensajes de urgencia podrán dirigirse a todos las estaciones, o a una determinada.

NOC **1484**

MOD **1485** § 49. (1) Las estaciones móviles que oigan la señal de urgencia deberán permanecer a la escucha, por lo menos, durante tres minutos. Transcurrido este periodo sin haber oido ningún mensaje de urgencia, deberá, de ser ello posible, notificarse a una estación terrestre la recepción de la señal de urgencia, hecho lo cual podrá reanudarse el trabajo normal.

PAGINAS AZULES

NOC **1486-1487**

Sección X

NOC **1488-1490**

(MOD) **1491** (2) La señal de seguridad y la llamada se transmitirán en la frecuencia de socorro o en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro.

MOD **1492** (3) Siempre que sea posible, se procurará que el mensaje de seguridad que sigue a la llamada se transmita en una frecuencia de trabajo, especialmente en las regiones de tráfico intenso; a este fin, se hará la indicación apropiada al final de la llamada.

ADD **1492A** (3A) Por regla general, en el servicio móvil marítimo, los mensajes de seguridad se dirigirán a todos las estaciones, pero en ciertos casos podrán dirigirse a una estación determinada.

NOC **1493-1495**

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 8 RA

Sección I

NOC **2124-2125**

MOD **2126** § 2. Cuando una estación costera no haya podido transmitir a una estación de barco:

a) un radiotelegrama que lleve la indicación de servicio tasada = Jx =, durante el periodo previsto,

b) un radiotelegrama que no lleve esta indicación de servicio, hasta la mañana del cuarto día contado a partir del día de depósito,

la estación costera informará de ello a la oficina de origen, para que, a su vez, lo notifique al expedidor, el cual podrá pedir entonces, mediante aviso de servicio tasado dirigido a la estación costera, la anulación de su radiotelegrama en lo que concierne al recorrido entre la estación costera y la estación de barco, o que la estación costera siga tratando de transmitirlo a la estación de barco durante un periodo adicional de siete días, como máximo. A falta de esta petición, la estación costera, tres días después de enviado el aviso de no transmisión, considerará el radiotelegrama como no entregado. Lo propio sucederá al expirar el plazo eventualmente solicitado por el expedidor, si no se ha podido alcanzar el barco. Si la estación costera transmitiera el radiotelegrama durante el periodo de tres días últimamente mencionado, se advertirá de ello inmediatamente a la oficina de origen. Asimismo, deberá notificarse la transmisión del radiotelegrama si la estación costera lo transmite durante el periodo adicional que, eventualmente, pudiera haber solicitado el expedidor.

MOD **2127** § 3. En la mañana del día siguiente a aquél en que un radiotelegrama, destinado a una estación de barco, sea considerado por la estación costera como no entregado, ésta avisará a la oficina de origen, que a su vez lo notificará al expeditor, a quien le serán reembolsadas las tasas terrestres y de a bordo y las tasas por los servicios especiales no efectuzdos.

PAGINAS AZULES

NOC **2128-2129**

MOD **2130** (2) La estación costera que reexpida un radiotelegrama modificará la dirección de éste, poniendo, después del nombre de la estación de barco, el de la nueva estación costera encargada de la transmisión y agregando al final del preámbulo la indicación de servicio « reexpedido de x Radio », que se transmitirá obligatoriamente durante todo el recorrido del radiotelegrama.

NOC **2131**

NOC **2132**

Sección II

NOC **2133-2136**

ARTÍCULO 9 RA

NOC **2137-2143**

NOC **2144**

PAGINAS AZULES

NOC **2145-2150**

MOD **2151** (4) Cada administración designará la estación o estaciones terrestres que participarán en el servicio de radiocomunicaciones de larga distancia. En el Nomenclátor de las estaciones costeras figurará una indicación al efecto.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 334-S
26 de octubre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

QUINTO INFORME DE LA COMISIÓN 5

I. Calendario para la transferencia a BLU en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s

La Comisión ha decidido que la conversión a las técnicas de BLU se efectúe como sigue:

1. Se ha acordado por unanimidad prohibir desde el 1.° de enero de 1973 la instalación a bordo de los barcos de equipos de DBL, pero las administraciones tratarán de evitar la instalación a bordo de los barcos de equipos de DBL desde la fecha en que entren en vigor las nuevas disposiciones.

2. También se ha resuelto por unanimidad que las estaciones costeras cesen totalmente las emisiones en DBL a partir del 1.° de enero de 1975.

3. Se ha decidido que a partir del 1.° de enero de 1982 sólo estarán autorizadas las emisiones de clase A3A y A3J, salvo en la frecuencia de 2 182 kc/s, en la que continuarán autorizadas a hacer emisiones de clase A3 ó A3H en las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones de salvamento. Se ha resuelto asimismo que sigan efectuando emisiones de clase A3H las estaciones costeras que transmiten en 2 182 kc/s.

Se ha adoptado esta decisión como consecuencia de una votación cuyo resultado ha sido el siguiente:

35 administraciones pueden adoptar la fecha de 1.° de enero de 1982,
11 administraciones no son partidarias de esa fecha, y
12 administraciones se han abstenido.

4. Se ha convenido además en que en las Regiones 1 y 3, así como en Groenlandia, las estaciones costeras podrán utilizar, con carácter excepcional, emisiones de clase A3H para transmitir mensajes de seguridad en la frecuencia portadora de 2 170,5 kc/s. Por otra parte, en las Regiones 1 y 3, en Groenlandia y en las provincias y territorios franceses de la Región 2, las estaciones costeras podrán efectuar emisiones de clase A2H para la llamada selectiva.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se ha resuelto, además, que las disposiciones relativas a la transición a BLU en las bandas de ondas hectométricas sean objeto de un proyecto de resolución, cuyo texto figura en el Anexo 1 al presente documento.

II. Separación entre la frecuencia portadora y la frecuencia asignada en las bandas de ondas hectométricas

Se había acordado previamente que las disposiciones relativas a la separación entre la frecuencia portadora y la frecuencia asignada incluidas provisionalmente en el nuevo apéndice 17A relativo a las características técnicas de los equipos de BLU, se insertarán en otra parte del Reglamento de Radiocomunicaciones.

En consecuencia, la Comisión ha resuelto que estas disposiciones se incluyan en un nuevo número 445A, cuyo texto aparece en el Anexo 2.

III. Conversión a la técnica de BLU en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s

También se ha resuelto que las disposiciones relativas a la conversión a BLU de los actuales canales DBL, incluidas provisionalmente en el mismo nuevo apéndice, figuren en una parte más apropiada del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se ha decidido que esas disposiciones sean objeto del proyecto de resolución que figura en el Anexo 3.

IV. Apéndice 18

La Comisión ha resuelto modificar el cuadro de frecuencias contenido en el apéndice 18 y ha adoptado el texto de las nuevas observaciones correspondientes al mismo (véase el Anexo 4).

V. Artículo 35

La Comisión ha resuelto insertar en la Sección IV, A. Llamada, respuesta y seguridad, un nuevo número 1359A cuyo texto figura en el Anexo 3, y agregar en la Sección IV, C. Tráfico, cuatro nuevos números 1373A a 1373D, cuyos textos figuran en el Anexo 6.

Se ha resuelto modificar el número 1379 fijando en 25 W el valor de la potencia para los nuevos equipos en todo el mundo. Por consiguiente, hay que suprimir lo dispuesto en el número 1378.

La Comisión ha resuelto que, en el Reglamento de Radiocomunicaciones, la mención "apéndice 18", vaya siempre acompañada de una nota relativa a la Resolución N.° [J]. Ello se aplicará a los números 988 (artículo 28) (véase el Anexo 5) y a los números 1370, 1373, 1375 y 1377 (artículo 35) (véase el Anexo 6).

VI. Se ha estudiado detalladamente la recomendación del Reino Unido relativa a la utilización de la banda 450 - 470 Mc/s para las comunicaciones radiotelefónicas a bordo de los barcos (véase la Proposición N.° G/114(60)).

Como quiera que en numerosos países esta banda de frecuencias se utiliza para los servicios móviles terrestres, no ha habido posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la elección de varias frecuencias, utilizables exclusivamente en todo el mundo, sin perturbar el servicio móvil terrestre existente cerca de los puertos.

De ahí que la mayoría de los miembros de la Comisión se haya opuesto a la inclusión de esta recomendación en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

VII. Clases de emisión que han de utilizarse en el servicio móvil marítimo radiotelefónico

La Comisión ha aprobado el texto de la resolución que figura en el Anexo 8 relativa a las clases de emisión que han de utilizarse para las transmisiones en banda lateral única durante el periodo de transición.

VIII. Utilización de las frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo

La Comisión ha adoptado el texto de una resolución tendiente a poner término a las transmisiones de las estaciones "fuera de banda" en las bandas de guarda de las frecuencias de llamada y de socorro, así como en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo.

El texto de esta resolución figura en el Anexo 8.

El Presidente,
P. MORTENSEN

Anexos: 8

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° ...

relativa a la introducción de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de las cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967,

vistas

a) la Recomendación N.° 28 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) la decisión adoptada de la presente Conferencia de introducir la utilización de la técnica de banda lateral única, salvo en determinadas circunstancias;

c) la convenencia de sustituir lo antes posible las emisiones de doble banda lateral por emisiones de banda lateral única en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 605 y 4 000 kc/s;

resuelve

Que, salvo especificación en contrario en las Actas finales de esta Conferencia, las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo explotadas en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s se ajusten a las siguientes condiciones:

1. a partir del 1.° de enero de 1973, no se autorizará la instalación de nuevos aparatos de equipo de doble banda lateral en las estaciones de barco, salvo en los casos previstos por los números 984, 987 /y 1323/;

no obstante, las administraciones se esforzarán por que dejen de instalarse aparatos de doble banda lateral lo antes posible después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de esta Conferencia;

2. las estaciones costeras deberán estar en condiciones de iniciar las emisiones en banda lateral única a la mayor brevedad posible; además, deberán suspender sus emisiones en doble banda lateral lo antes posible, y, en todo caso, no más tarde del 1.° de enero de 1975;

3. hasta el 1.° de enero de 1982, las estaciones costeras y de barco equipadas para trabajar en banda lateral única deberán estar también equipadas para poder transmitir en clase A3H, a efectos de compatibilidad con los receptores de doble banda lateral. (En la frecuencia portadora de 2 182 kc/s, el requisito relativo a la transmisión en A3H seguirá en vigor después del 1.° de enero de 1980);

4. a partir del 1.° de enero de 1982, sólo se autorizarán las clases A3A y A3J; no obstante, las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones de salvamento que transmitan en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s estarán autorizadas a utilizar las clases A3 y A3H, y las estaciones costeras que transmitan en esa frecuencia estarán también autorizadas a emplear la clase A3H, así como en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, con carácter excepcional, las estaciones costeras que transmitan mensajes

de seguridad en la frecuencia portadora de 2 170,5 kc/s. Además, en las Regiones 1 y 3, las estaciones costeras podrán utilizar la clase A2H para la llamada selectiva en la frecuencia portadora de 2 170,5 kc/s[1].

5. las estaciones de barco y de aeronave que tengan que trabajar en banda lateral única en las frecuencias de trabajo del servicio móvil marítimo, utilizarán únicamente emisiones de clase A3H en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s a partir del 1.° de enero de 1980;

/resuelve, además

anular la Recomendación N.° 28 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra, (1959)/. /*/

/*Nota para la Comisión 7: Las disposiciones podrán transferirse a la Resolución N.° A./

1) Las disposiciones relativas a la utilización por las estaciones costeras de la clase A2H a fines de llamada selectiva, en las Regiones 1 y 3, son también aplicables en Groenlandia y en las provincias y territorios franceses de la Región 2.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

Artículo 7

. . . . . .

ADD 445A § 11 bis.(1) La frecuencia asignada a una estación radiotelefónica en un canal de banda lateral única del servicio móvil marítimo será 1 400 c/s superior a la frecuencia portadora.

. . . . . .

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° ...

relativa al pase a la técnica de banda lateral única de las estaciones del servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s

La Conferencia Marítima, Ginebra, 1967:

considerando

1. que las estaciones radiotelefónicas de doble banda lateral del servicio móvil marítimo que funcionan en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s utilizan una anchura de banda del orden de 6 kc/s;

2. que esas estaciones tendrán que utilizar en lo futuro la técnica de banda lateral única;

3. que deben tomarse medidas para evitar en todo lo posible que durante el periodo de transición a la técnica de banda lateral única se produzcan interferencias perjudiciales entre las estaciones que utilizan la técnica de doble banda lateral y las estaciones que utilizan la técnica de banda lateral única,

resuelve

a) que el paso a la técnica de banda lateral única de las estaciones a que se refiere el considerando 1 se efectúe de conformidad con las siguientes disposiciones:

1) - la frecuencia portadora del canal de banda lateral única en la parte superior del antiguo canal de doble banda lateral será idéntica a la frecuencia portadora de dicho canal de doble banda lateral;

2) - la frecuencia portadora del canal de banda lateral única en la parte inferior del antiguo canal de doble banda lateral será 3 kc/s inferior a la frecuencia portadora de ese canal, cuando esta última frecuencia esté 6 kc/s por encima, como mínimo, de la correspondiente al canal radiotelefónico adyacente de doble banda lateral.

3) - en la Región 1, la frecuencia portadora del canal de banda lateral única en la parte inferior del antiguo canal de doble banda lateral será 25 kc/s inferior a la frecuencia portadora de ese canal, cuando esta última frecuencia esté 5 kc/s por encima de la correspondiente al canal radiotelefónico adyacente de doble banda lateral.

b) en los canales de banda lateral única situados en la parte inferior de los antiguos canales de doble banda lateral, no deberán utilizarse emisiones de clase A3H.

A N E X O 4

MOD

APÉNDICE 18

Cuadro de frecuencias de emisión para el servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156 - 174 Mc/s.

(Véase el número 287 y el artículo 35)

(Para facilitar la comprensión del cuadro véanse las siguientes observaciones a) a i).)

Los canales 01-28 coinciden con los del apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959 y los canales 60-88 son los adicionales disponibles para asignaciones futuras de las administraciones en esa banda (véase la Resolución N.° [J].

	Número del canal	Frecuencias de emisión (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
		Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	
f)	60	156,025	160,625			17	25
01		156,050 e)	160,650			10	8
	61	156,075	160,675			23	19
02		156,100	160,700			8	10
	62	156,125	160,725			20	22
03		156,150 e)	160,750			9	9
	63	156,175 e)	160,775			18	24
04		156,200	160,800			11	7
	64	156,225	160,825			22	20
05		156,250	160,850			6	12
MOD	65	156,275	160,875			21	21
06		156,300 c)		(1)			
	66	156,325	160,925			19	23
07		156,350	160,950			7	11
	67	156,375	156,375	10	10		
08		156,400		(2)			
	68	156,425	156,425		6		
09		156,450	156,450	5	5		
	69	156,475	156,475	9	11		
10		156,500	156,500	3	9		
	70	156,525		6			
11		156,550	156,550		3		

Número del canal	Frecuencias de emisión (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	
71	156,575	156,575		7		
12	156,600	156,600		(1)		
72	156,625		7			
13	156,650	156,650	4	4		
73	156,675	156,675	8	12		
14	156,700	156,700		(2)		
74	156,725	156,725		8		
MOD 15 h) i)	156,750	156,750	12	14		
75	Banda de guarda 156,7625-156,7875 Mc/s					
16	156,800	156,800 LLAMADA Y SEGURIDAD				
76	Banda de guarda 156,8125-156,8375 Mc/s					
17 h) i)	156,850	156,850	13	13		
77	156,875		11			
18	156,900	161,500			3	
78	156,925	161,525			12	
19	156,950	161,550			4	
79	156,975	161,575			14	
20	157,000	161,600			(1)	
80	157,025	161,625			16	
21	157,050	156,050 e) o 161,650			5	
81	157,075	161,675			15	
22	157,100	161,700			(2)	
82	157,125	161,725			13	26
23	157,150	156,150 e) o 161,750				5
83	157,175	156,175 e) o 161,775				16
24	157,200	161,800				4
84	157,225	161,825			24	13

Número del canal	Frecuencias de emisión (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	
25	157,250	161,850				(3)
85	157,275	161,875				17
26	157,300	161,900				(1)
MOD 86	157,325	161,925				15
27	157,350	161,950				(2)
87	157,375	161,975				14
28	157,400	162,000				6
f) 88	157,425	162,025				18

OBSERVACIONES REFERENTES AL CUADRO

NOC a)

NOC b)

NOC c)

NOC d)

MOD e) En Francia y en Bélgica, las frecuencias 156,050, 156,150 y 156,175 Mc/s se utilizan en los canales 1, 3 y 63 respectivamente, por las estaciones de barco, y también en los canales 21, 23 y 83 respectivamente, por las estaciones costeras en el caso de sistemas especiales semidúplex de correspondencia pública con una separación de 1 Mc/s entre las frecuencias de emisión y de recepción.

SUP f)

ADD f) bis Los canales 60 y 88 podrán utilizarse a reserva de acuerdos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que se haya atribuido esa banda, que pudieran resultar afectados.

SUP g)

ADD g) bis Las frecuencias de este cuadro podrán utilizarse también para la navegación en aguas interiores, en las condiciones especificadas en el número 287.

ADD h) En esos canales, el desplazamiento máximo de las frecuencias se limitará a ± 5 kc/s. Hasta el 1.º de enero de 1983, la potencia radiada aparente de las estaciones de barco no rebasará 1 vatio.

i) Los canales 15 y 17 podrán también utilizarse para las comunicaciones de operaciones a bordo de los barcos, siempre que la potencia aparente radiada no exceda de 0,1 W y a reserva de las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas cuando los canales se usen en aguas territoriales.

A N E X O 5

Artículo 28

. . . . . .

MOD 988 § 21. Todas las estaciones de barco equipadas con radiotelefonía que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s (véanse el número 287 y el apéndice 18) deberán hallarse en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F3 en:
(véase la Resolución N.° [J]).

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 6

Artículo 35

. . . . . .

ADD 1359A "(1 bis) La frecuencoa 156,80 Mc/s la utilizarán las estaciones costeras para la llamada selectiva de los barcos."

MOD 1370 (2) En los servicios internacionales se respetará el procedimiento de trabajo (con una frecuencia o con dos frecuencias) tal como para cada canal se especifica en el apéndice 18. (Véase la Resolución N.° /J/).

MOD 1373 (2) En la banda de 156 a 174 Mc/s, las administraciones, dentro de las posibilidades prácticas, y de conformidad con el cuadro de frecuencias de transmisión que figura en el apéndice 18, asignarán frecuencias a las estaciones costeras y de barco para los servicios internacionales que consideren necesarios. (Véase la Resolución N.° /J/).

ADD 1373A "El orden normal en que las estaciones del servicio móvil deben procurar poner en servicio los canales de la banda 156-174 Mc/s corresponde a las cifras de las columnas pertinentes del apéndice 18;"

ADD 1373B "En lo posible, las administraciones tomarán las medidas oportunas para que las estaciones de barco que dispongan de los canales correspondientes a las cifras impresas dentro de un círculo en el apéndice 18 hagan un uso razonablemente adecuado de los servicios disponibles;"

ADD 1373C "Durante la época de hielos, las estaciones de barco deben evitar causar interferencias perjudiciales en la frecuencia 156,300 Mc/s (canal 6 - apéndice 18) a las comunicaciones entre los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos;"

Artículo 35 (cont.)

MOD 1375 (4) Los canales se designarán por los números indicados en el cuadro de frecuencias de transmisión que figura en el apéndice 18. (Véase la Resolución N.° /J/).

MOD 1377 (2) La utilización de canales por el servicio móvil marítimo con fines distintos de los indicados en el cuadro de frecuencias de transmisión del apéndice 18, no podrá causar interferencia perjudicial a los servicios que funcionen de conformidad con el cuadro citado, ni perjudicar el desarrollo de estos servicios. (Véase la Resolución N.° /J/).

SUP 1378

MOD 1379 "La potencia de la portadora de los transmisores de las estaciones de barco no rebasará 25 vatios en los equipos puestos en servicio después del 1.1.1969."

A N E X O 7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° ...

relativa a las clases de emisión que han de utilizarse en el servicio radiotelefónico móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967),

considerando

a) que la XI Asamblea Plenaria del C.C.I.R. de Oslo, 1966, recomienda en la Recomendación 258-1 la utilización de las emisiones A3A y A3J;

b) que algunas administraciones han convertido ya sus servicios para trabajar con banda lateral única, de conformidad con la Recomendación 258 (Los Ángeles, 1959);

c) que en las estaciones costeras se requerirá la clase de emisión A3H durante el periodo de transición a la técnica de banda lateral única, de conformidad con los N.os 1336A y 1351A del Reglamento de Radiocomunicaciones;

d) que la disposición provisional de tres modos de emisión puede, en el caso de las estaciones costeras controladas a distancia, entrañar considerables dificultades para las administraciones;

resuelve

1. que durante el período de transición[1] de conversión de la doble banda lateral a la banda lateral única, las estaciones costeras equipadas para trabajar, por lo menos, en las clases de emisión A3H y A3A satisfagan las necesidades de las estaciones de barco equipadas para recibir emisiones A3, A3A o A3J, y

---

1) Véanse las Resoluciones N.° /Documento N.° 334/ y N.° / M /.

2. que, transcurrido el periodo de transición[1], esas estaciones costeras estén en condiciones de utilizar las clases de emisión A3A y A3J, salvo en el caso de las emisiones A3H requeridas en el N.° 1337 del Reglamento de Radiocomunicaciones para la frecuencia 2 182 kc/s.

---

1) Véanse las Resoluciones N.° /Documento N.°334/ y N.° /M/ .

A N E X O 8

RESOLUCIÓN N.°

Relativa a la utilización de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1967,

considerando

a) que las observaciones de comprobación técnica de las emisiones sobre el empleo de frecuencias de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo de la banda 2 170 - 2 194 kc/s y entre 4 063 y 25 110 kc/s revelan que estaciones de servicios distintos del servicio móvil marítimo utilizan frecuencias de esas bandas, causando así interferencias perjudiciales a las comunicaciones del servicio móvil marítimo y que en las bandas citadas se han observado numerosas emisiones cuyo origen no ha podido identificarse de modo positivo, y

b) que el único medio de comunicación de que dispone el servicio móvil marítimo son las radiocomunicaciones, y que, en particular, es esencial que las frecuencias internacionales de socorro y las frecuencias internacionales de llamada y de correspondencia pública estén libres de toda interferencia perjudicial, las unas por ser indispensables para la seguridad de la vida humana y de los bienes, y las otras para la explotación metódica y eficaz, también indispensable, de las comunicaciones del servicio móvil marítimo,

resuelve instar

a las administraciones a que adopten todo género de medidas para que las estaciones que no pertenezcan al servicio móvil marítimo se abstengan de utilizar frecuencias de las bandas de guarda de las frecuencias de llamada y de socorro y de las bandas atribuidas exclusivamente a este servicio, salvo en los casos previstos en los números 115, 208, 209, 211, 213 y 415 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, e

invita

a la I.F.R.B. a que continúe organizando observaciones de comprobación técnica de las emisiones en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo con el fin de eliminar las emisiones de las estaciones que trabajan fuera de banda y que causan, o pueden causar, interferencias perjudiciales al servicio móvil marítimo; a que solicite, asimismo, la colaboración de las administraciones con el fin de identificar por todos los medios de que dispongan, incluido el empleo de equipos automáticos de registro, radiogoniómetros y mediciones de intensidad de campo, el origen de tales emisiones, y de asegurar la supresión de éstas.

PAGINAS AZULES

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 335-S

27 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

B.9

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Com.	Doc. N.º	Páginas	Asunto	Observaciones
4	325		Art. 15	
5	334	9	Art. 7	
4-5	B5, 322		Art. 3	Introdución técnica
5	334	5-7	Res. P	BLU (1 605-4 000 kc/s
		11	« Q	Conversión BLU (idem)
		21-22	« R	Clases de emisión
		23-24	« S	Utilización de frecuencias
		13-15	Art. 18	
		17	Art. 28	
		19	« 35	

El Presidente de
la Comisión de redacción
Habib BEN CHEIKH

Anexo: Páginas B9./1—19

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

MOD

APÉNDICE 15

Cuadro de las frecuencias utilizables por las estaciones radiotelegráficas de barco en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 y 27,5 Mc/s

(véase el artículo 32)

En el cuadro:

a) las frecuencias asignables en una banda determinada para cada uno de los usos considerados:

— se indican expresando el más bajo y el más alto de los valores asignables, impresos en negritas;

— y están espaciadas entre sí uniformemente, indicándose en cursivas el número de frecuencias asignables y el valor de la separación entre canales, expresado en kc/s;

b) Las relaciones armónicas entre las frecuencias asignables de distintas bandas se señalan mediante fechas.

ANEXO 2

PAGINAS AZULES

Frecuencias asignables a las estaciones radiotelegráficas de barco que utilicen bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s

kc/s

Banda Mc/s	Límites	Frecuencias asignables para los sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil, y sistemas especiales de transmisión	Límites	Transmisión de datos oceanográficos *a)*	Límites	Frecuencias asignables a los sistemas de banda estrecha para telegrafía de impresión directa y transmisión de datos	Límites	Frecuencias de trabajo asignables a los barcos de mucho tráfico *b)*	Límites	Frecuencias de llamada *d)*	Límites	Frecuencias de trabajo asignables a los barcos de poco tráfico		Límites
												GRUPO A	GRUPO B	
4	4 142,5	4 144,5 - - - 4 160,5 *5 frecuencias* *separación: 4*	4 162,5	4 162,9 - - - 4 165,6 *10 frecuencias* *separación: 0,3*	4 166	4 166,5 - - - 4 172 *12 frecuencias* *separación: 0,5*	4 172,25	4 172,5 - - 4 177,5 *11 frecuencias* *separación: 0,5*	4 178	4 178,5 - - - 4 186,5 *17 frecuencias* *separación: 0,5*	4 187	4 187,5 - - 4 208 *84 frecuencias* *separación: 0,5*	4 208,5 - - 4 229	4 231
6	6 216,5	6 218,5 - - - 6 242,5 *7 frecuencias* *separación: 4*	6 244,5	6 266,9 - - - 6 247,6 *10 frecuencias* *separación: 0,3*	6 248	6 248,5 - - - 6 258 *20 frecuencias* *separación: 0,5*	6 258,25	6 258,75 - - 6 266,25 *11 frecuencias* *separación: 0,75*	6 267	6 267,75 - - 6 279,75 *17 frecuencias* *separación: 0,75*	6 280,5	6 281,25 - - 6 312 *84 frecuencias* *separación: 0,75*	6 312,75 - - 6 343,5	6 345,5
8	8 288	8 290 - - - 8 326 *10 frecuencias* *separación: 4*	8 328	8 328,4 - - - 8 331,1 *10 frecuencias* *separación: 0,3*	8 331,5	8 332 - - - 8 341,5 *20 frecuencias* *separación: 0,5*	8 341,75	8 342 - - 8 345 - - 8 355 *14 frecuencias, separación: 1*	8 356	8 357 - - - 8 373 *17 frecuencias* *separación: 1*	8 374	8 375 - - 8 416 *84 frecuencias* *separación: 1*	8 417 - - 8 458	8 459,5
12	12 431,5	12 433,5 - - -12 477,5 *12 frecuencias* *separación: 4*	12 479,5	12 479,9 - - -12 482,6 *10 frecuencias* *separación: 0,3*	12 483	12 484 - - -12 503 *20 frecuencias* *separación: 1*	12 503,25	12 504 - -12 513 - -12 517,5 - -12 532,5 *20 frecuencias, separación: 1,5*	12 534	12 535,5 - - -12 559,5 *17 frecuencias* *separación: 1,5*	12 561	12 562,5 - -12 624 *84 frecuencias* *separación: 1,5*	12 625,5 - -12 687	12 689
16	16 576	16 578 - - -16 634 *15 frecuencias* *separación: 4*	16 636,5	16 636,9 - - -16 639,6 *10 frecuencias* *separación: 0,3*	16 640	16 641 - - -16 660 *20 frecuencias* *separación: 1*	16 660,5	16 662 - -16 672 - -16 684 - -16 690 - -16 710 *25 frecuencias* *separación: 2*	16 712	16 714 - - -16 746 *17 frecuencias* *separación: 2*	16 748	16 750 - - -16 832 *84 frecuencias* *separación: 2*	16 834 - - -16 916	16 917,5
22	22 112	22 114 - - -22 158 *12 frecuencias* *separación: 4*	22 160,5	22 160,9 - - -22 163,6 *10 frecuencias* *separación: 0,3*	22 164	22 165 - - -22 184 *20 frecuencias* *separación: 1*	22 184,5	22 187 -22 221 *18 frecuencias* *separación: 2*	22 222,5	22 225 - - -22 265 *17 frecuencias* *separación: 2,5*	22 267,5	22 270 - -22 320 *41 frecuencias* *separación: 2,5*	22 322,5 - -22 370	22 374

Frecuencias asignables a los barcos de todas las categorías

	Límite	Frecuencias de llamada	Límite	Frecuencias de trabajo	Límite
25	25 070	25 073,5 - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 7

. . . . . .

ADD **445A** § 11B. La frecuencia asignada a una estación radiotelefónica del servicio móvil marítimo en un canal de banda lateral única, será 1 400 c/s superior a la frecuencia portadora.

. . . . . .

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 3

Cuadro de tolerancias de frecuencias

	Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1966 * a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancias aplicables a los nuevos emisores instalados después del 1.º de enero de 1964 y a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966*
		" 1.º de enero de 1970 en el caso de todas las tolerancias marcadas con asterisco	
	Banda: **1605 a 4000 kc/s**		
	.....	.....	.....
MOD	2. *Estaciones terrestres*		
	— de potencia inferior o igual a 200 W	100	100 *h)*
	— de potencia superior a 200 W	50	50 *h)*
MOD	3. *Estaciones móviles*		
	a) estaciones de barco	200	200 *i)*
	.....	.....	.....
	Banda: **4 a 29,7 Mc/s**		
	.....	.....	.....
	2. *Estaciones terrestres:*		
	a) Estaciones costeras:		
MOD	— de potencia inferior o igual a 500 W	50	50 *h) l)*
MOD	— de potencia superior a 500 W, pero inferior o igual a 5 kW	50*	30* *h) l)*
MOD	— de potencia superior a 5 kW	50	15 *h) l)*
	.....	.....	.....

PAGINAS AZULES

	Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1966 * a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancias aplicables a los nuevos emisores instalados después del 1.º de enero de 1964 y a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966 *
		* 1.º de enero de 1970 en el caso de todas las tolerancias marcadas con asterisco	
MOD	3. *Estaciones móviles*:		
	a) Estaciones de barco:		
ADD	1) Emisiones de clase A1		
	— barcos de poco tráfico .	200	200 *j)*
	— barcos de mucho tráfico		50 *j) m)*
ADD	2) Emisiones distintas de las de clase A1		
	— de potencia inferior o igual a 50 vatios . .	50 *c)*	50 *c) i) k)*
	— de potencia superior a 50 vatios	50	50 *i) k)*
	c) Estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento	200	200
ADD	*b)* A) Radiobalizas de localización de siniestros	—	300
	c) Estaciones de aeronaves . .	200*	100*
	d) Estaciones móviles terrestres	200	200
	. . . . .	. . . . .	. . . . .
	Banda: **100-470 Mc/s**		
	. . . . .	. . . . .	. . . . .
MOD	2. *Estaciones terrestres:*		
	a) Estaciones costeras	100	20 *n)*
	b)		
	c)		
	. . . . .	. . . . .	. . . . .
MOD	3. *Estaciones móviles:*		
	a) Estaciones de barco y estaciones de embarcaciones de salvamento:		
	— en la banda 156-174 Mc/s	100	20 *n)*
	. . . . .	. . . . .	. . . . .

PAGINAS AZULES

. . . . . .

ADD *h)* Para los transmisores de banda lateral única de las estaciones costeras radiotelefónicas, la tolerancia es 20 c/s.

ADD *i)* Para los transmisores de banda lateral única de las estaciones de barco radiotelefónicas, la tolerancia es 100 c/s. (Véase también el apéndice 17A.)

ADD *j)* Una tolerancia de frecuencia de 50 millonésimas es aplicable, en el caso de asignaciones hechas después de la entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, a las estaciones de barco que utilicen las series más alta y más baja:
— de las frecuencias de llamada, y
— de las frecuencias de trabajo de los barcos de poco tráfico y de mucho tráfico (véase el apéndice 15).

ADD *k)* Para los transmisores de las estaciones de barco utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 100 c/s (con una desviación máxima de la estabilidad de 40 c/s para los periodos cortos del orden de 15 minutos).

ADD *l)* Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos la tolerancia es de 40 c/s.

ADD *m)* Esta tolerancia se aplica a los nuevos transmisores instalados después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967. A los transmisores de estaciones de barco instalados antes de dicha fecha se los puede continuar aplicando la tolerancia de 200 millonésimas hasta el 1.º de enero de 1973, fecha a partir de la cual todos los transmisores de estaciones de barco deberán ajustarse a la tolerancia de 50 millonésimas.

ADD *n)* Para los transmisores puestos en servicio después del 1.º de enero de 1973, la tolerancia de frecuencia es de 10 millonésimas. Esta tolerancia es aplicable a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1983.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º P

relativa a la introducción de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) la Recomendación N.º 28 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) que la presente Conferencia ha decidido que se utilice la técnica de banda lateral única, salvo en determinadas circunstancias;

c) que es conveniente sustituir lo antes posible las emisiones de doble banda lateral por emisiones de banda lateral única en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 605 y 4 000 kc/s;

resuelve

que, salvo especificación en contrario en las Actas finales de la presente Conferencia, las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s se conformen a lo siguiente:

1. a partir del 1.º de enero de 1973, dejará de autorizarse la instalación de nuevos equipos de doble banda lateral en las estaciones de barco, salvo en los casos previstos en los números **984**, **987** [y **1323**] del Reglamento de Radiocomunicaciones;

no obstante, las administraciones se esforzarán por que la instalación de equipos de doble banda lateral cese lo antes posible después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia;

2. las estaciones costeras deberán estar en condiciones de trabajar banda lateral única a la mayor brevedad posible; además, deberán sus-

PAGINAS AZULES

pender cuanto antes sus emisiones en doble banda lateral y, en todo caso, no más tarde del 1.º de enero de 1975;

3 hasta el 1.º de enero de 1982, las estaciones costeras y de barco equipadas para trabajar en banda lateral única deberán estar también en condiciones de transmitir en clase A3H compatible con los receptores de doble banda lateral (en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s, la obligación de poder transmitir en clase A3H seguirá en vigor después del 1.º de enero de 1982);

4. a partir del 1.º de enero de 1982, sólo se autorizarán las emisiones de clases A3A y A3J. No obstante, se autoriza el empleo:

— de emisiones de clases A3 y A3H por las estaciones de barco, de aeronave o de embarcaciones y dispositivos de salvamento que transmitan en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s;

— de emisiones de clase A3H por las estaciones costeras que transmitan en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s;

— en las Regiones 1 y 3, con carácter excepcional, de emisiones de clase A3H por las estaciones costeras que transmitan mensajes de seguridad en la frecuencia portadora de 2 170,5 kc/s[1];

— en las Regiones 1 y 3, de emisiones de clase A2H por las estaciones costeras, para llamada selectiva en la frecuencia portadora de 2 170,5 kc/s [2];

5. a partir del 1.º de enero de 1982, las estaciones de barco y de aeronave que deban funcionar en banda lateral única en las frecuencias de trabajo del servicio móvil marítimo, utilizarán únicamente emisiones de clase A3H en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s;

---

[1] Las disposiciones relativas a la utilización por las estaciones costeras en las Regiones 1 y 3 de la clase de emisión A3H para la transmisión de mensajes de seguridad, se aplican también a Groenlandia.

[2] Las disposiciones relativas a la utilización por las estaciones costeras en las Regiones 1 y 3 de la clase de emisión A2H para la llamada selectiva, se aplican también a Groenlandia y a las provincias y territorios franceses de la Región 2.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º Q

relativa a la conversión a la técnica de banda lateral única en las estaciones del servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s

La Conferencia administrativa Mondial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que las estaciones radiotelefónicas de doble banda lateral del servicio móvil marítimo que funcionan en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s utilizan una anchura de banda del orden de 6 kc/s;

b) que esas estaciones tendrán que utilizar en lo futuro la técnica de banda lateral única;

c) que deben tomarse medidas para evitar en todo lo posible que durante el periodo de transición a la técnica de banda lateral única se produzcan interferencias perjudiciales entre las estaciones que utilizan la técnica de doble banda lateral y las estaciones que utilizan la técnica de banda lateral única,

resuelve

1. que la conversión a la técnica de banda lateral única en las estaciones a que se refiere el considerando *a)* se efectúe de conformidad con las siguientes disposiciones:

1.1 la frecuencia pertadora del canal de banda lateral única situado en la parte superior del antiguo canal de doble banda lateral, será idéntica a la frecuencia portadora de dicho canal de doble banda lateral;

1.2 la frecuencia portadora del canal de banda lateral única situado en la parte inferior del antiguo canal de doble banda lateral, será 3 kc/s inferior a la frecuencia portadora de ese canal, cuando esta última frecuencia esté 6 kc/s por encima, como mínimo, de la

PAGINAS AZULES

correspondiente al canal radiotelefónico adyacente de doble banda lateral.

1.3 en la Región 1, la frecuencia portadora del canal de banda lateral única situado en la parte inferior del antiguo canal de doble banda lateral, será 2,5 kc/s inferior a la frecuencia portadora de ese canal, cuando esta última frecuencia esté 5 kc/s por encima de la correspondiente al canal radiotelefónico adyacente de doble banda lateral.

2. que en los canales de banda lateral única situados en la parte inferior de los antiguos canales de doble banda lateral, no se utilicen emisiones de clase A3H.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º R

relativa a las clases de emisión que han de utilizarse en el servico móvil marítimo radiotelefónico

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que el C.C.I.R. (Oslo, 1966) preconiza en su Recomendación 258-1 la utilización de las clases de emisión A3A y A3J;

b) que algunas administraciones aplican ya la técnica de banda lateral única, de conformidad con la Recomendación 258 del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959);

c) que las estaciones costeras tendrán que emplear la clase de emisión A3H durante el periodo de transición a la técnica de banda lateral única, de conformidad con los números **1336A** y **1351A** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

d) que el empleo de tres clases de emisión durante ese periodo puede, en el caso de las estaciones costeras controladas a distancia, entrañar considerables dificultades para las administraciones;

resuelve

1. que durante el periodo de transición [1] de la técnica de doble banda lateral a la de banda lateral única, las estaciones costeras equipadas para trabajar, por lo menos, en las clases de emisión A3H y A3A satisfagan las necesidades de las estaciones de barco equipadas para recibir emisiones A3, A3A o A3J, y

2. que, transcurrido el periodo de transición [1], esas estaciones costeras ésten en condiciones de utilizar las clases de emisión A3A y A3J, salvo en el caso de las emisiones de clase A3H requeridas en el número **1337** del Reglamento de Radiocomunicaciones para la frecuencia de 2 182 kc/s.

[1] Véanse las Resoluciones N.º M, P, Q.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º S

relativa a la utilización de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que las observaciones de comprobación técnica de las emisiones sobre el empleo de frecuencias de la banda 2 170-2 194 kc/s y de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 063 y 25 110 kc/s revelan que hay estaciones de servicios distintos del servicio móvil marítimo que utilizan frecuencias de esas bandas;

b) que tales estaciones producen así interferencias perjudiciales a las comunicaciones del servicio móvil marítimo, y que en las bandas citadas se han observado numerosas emisiones cuyo origen no ha podido identificarse de modo positivo;

c) que el único medio de comunicación de que dispone el servicio móvil marítimo son las radiocomunicaciones;

d) que, en particular, es esencial que las frecuencias internacionales de socorro y las frecuencias internacionales de llamada y de correspondencia pública estén libres de toda interferencia perjudicial, las una por ser indispensables para la seguridad de la vida humana y de los bienes, y las otras para la explotación metódica y eficaz, también indispensable, de las comunicaciones del servicio móvil marítimo;

resuelve rogar encarecidamente

a las administraciones que adopten todo género de medidas para que las estaciones que no pertenezcan al servicio móvil marítimo se abstengan de utilizar frecuencias de las bandas de guarda de las frecuencias de

PAGINAS AZULES

llamada y de socorro y de las bandas atribuidas exclusivamente a este servicio, salvo en los casos previstos en los números **115**, **208**, **209**, **211**, **213** y **415** del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959,

invita

a la I.F.R.B. a que continúe organizando observaciones de comprobación técnica de las emisiones en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo, con el fin de eliminar las emisiones de las estaciones que trabajan fuera de banda y que causan, o pueden causar, interferencias perjudiciales al servicio móvil marítimo, y a que, asimismo, solicite la colaboración de las administraciones con miras a identificar por todos los medios de que dispongan, incluido el empleo de equipos automáticos de registro, radiogoniómetros y mediciones de intensidad de campo, el origen de tales emisiones y asegurar la supresión de éstas.

PAGINAS AZULES

MOD

APÉNDICE 18 (MOD)

Cuadro de frecuencias de emisión para el servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156-174 Mc/s

(Véanse el número **287** y el artículo 35)

Nota 1. — Para facilitar la comprensión del cuadro véanse las siguientes observaciones *a)* a *i)*.

Nota 2. — Los canales 01 a 28 (salvo los canales 15 y 17) son los del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y los canales 15, 17 y 60 a 88 son los canales adicionales disponibles para asignaciones futuras de las administraciones en esta banda (véase la Resolución N.º [J]).

MOD

Número del canal	Frecuencias de emisión (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	
60 *i)*	156,025	160,625			17	25
01	156,050 *h)*	160,650			10	8
61	156,075	160,675			23	19
02	156,100	160,700			8	10
62	156,125	160,725			20	22
03	156,150 *h)*	160,750			9	9
63	156,175 *h)*	160,775			18	24
04	156,200	160,800			11	7
64	156,225	160,825			22	20
05	156,250	160,850			6	12
65	156,275	160,875			21	21
06	156,300 *e)*		①			
66	156,325	160,925			19	23
07	156,350	160,950			7	11
67	156,375	156,375	10	10		
08	156,400		②			

PAGINAS AZULES

MOD

Número del canal	Frecuencias de emisión (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	
68	156,425	156,425		6		
09	156,450	156,450	5	5		
69	156,475	156,475	9	11		
10	156,500	156,500	3	9		
70	156,525		6			
11	156,550	156,550		3		
71	156,575	156,575		7		
12	156,600	156,600		①		
72	156,625		7			
13	156,650	156,650	4	4		
73	156,675	156,675	8	12		
14	156,700	156,700		②		
74	156,725	156,725		8		
15 *d) k)*	156,750	156,750	12	14		
75	Banda de guarda 156, 7625 - 156, 7875 Mc/s					
16	156,800	156,800	LLAMADA Y SEGURIDAD			
76	Banda de guarda 156, 8125 - 156, 8375 Mc/s					
17 *d) k)*	156,850	156,850	13	13		
77	156,875		11			
18	156,900	161,500			3	
78	156,925	161,525			12	
19	156,950	161,550			4	
79	156,975	161,575			14	
20	157,000	161,600			①	
80	157,025	161,625			16	
21	157,050	156,050 *h)* *o* 161,750			5	
81	157,075	161,675			15	
22	157,100	161,700			②	
82	157,125	161,725			13	26
23	157,150	156,150 *h)* *o* 161,650				5
83	157,175	156,175 *h)* *o* 161,775				16

PAGINAS AZULES

MOD

Número del canal	Frecuencias de emisión (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	
24	157,200	161,800				4
84	157,225	161,825			24	13
25	157,250	161,850				③
85	157,275	161,875				17
26	157,300	161,900				①
86	157,325	161,925				15
27	157,350	161,950				②
87	157,375	161,975				14
28	157,400	162,000				6
f) 88	157,425	162,025				18

OBSERVACIONES REFERENTES AL CUADRO

NOC *a)*

NOC *b)*

(MOD) *c)* Las administraciones procurarán hacer lo posible para que las estaciones de barco que dispongan de los canales correspondientes a las cifras impresas dentro de un círculo en el cuadro, puedan hacer un uso razonablemente adecuado de los servicios disponibles.

ADD *d)* En estos canales, la desviación máxima de frecuencia se limitará a ± 5 kc/s. Hasta el 1.º de enero de 1983, la potencia radiada aparente de las estaciones de barco no excederá de 1 vatio.

(MOD) *e)* Durante la época de hielos, las estaciones de barco deben evitar causar interferencias perjudiciables en la frecuencia de 156,300 Mc/s (canal 6) a las comunicaciones entre los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos.

SUP *f)*

SUP *g)*

(MOD) *h)* En Francia y en Bélgica, las frecuencias 156,050, 156,150 y 156,175 Mc/s se utilizan en los canales 1, 3 y 63 respectivamente, por las estaciones de barco, y también en los canales 21, 23 y 83 respectivamente, por las estaciones costeras en el caso de sistemas especiales semidúplex de correspondencia pública con una separación de 1 Mc/s entre las frecuencias de emisión y de recepción.

ADD *i)* Los canales 60 y 88 podrán utilizarse a reserva de acuerdos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que se haya atribuido esa banda, que puedan ser afectados.

ADD *j)* Las frecuencias de este cuadro podrán utilizarse también para las comunicaciones radiotelefónicas en aguas interiores, según lo especificado en el número **287.**

PAGINAS AZULES

ADD

k) Los canales 15 y 17 podrán utilizarse también para comunicaciones internas a bordo de los barcos, siempre que la potencia aparente radiada no exceda de 0,1 vatio y a reserva de las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas cuando los canales se usen en sus aguas territoriales.

Nota de la Comisión 7 al Pleno :

Habiéndose modificado el apéndice 18, parece necesario modificar también los números 287 y 1363 del Reglamento, relativos a la banda de guarda de la frecuencia de 156,80 Mc/s.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 28

. . . . . .

MOD **988** § 21. Todas las estaciones de barco equipadas con radiotelefonía que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s (véanse el número **287** y el apéndice 18 [revisado]) deberán hallarse en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F3 (véase la Resolución N.º [J]) en:

ARTÍCULO 35

. . . . . .

ADD **1359A** (1 A) La frecuencia de 156,80 Mc/s la utilizarán las estaciones costeras para la llamada selectiva de los barcos.

MOD **1370** (2) En los servicios internacionales se respetará el procedimiento de trabajo (con una frecuencia o con dos frecuencias) tal como para cada canal se especifica en el apéndice 18 [revisado] (véase la Resolución N.º [J].)

MOD **1373** (2) En la banda de 156 a 174 Mc/s, las administraciones, dentro de las posibilidades prácticas, y de conformidad con el cuadro de frecuencias de transmisión que figura en el apéndice 18 [revisado], asignarán frecuencias a las estaciones costeras y de barco para los servicios internacionales que consideren necesarios. (Véase la Resolución N.º [J]).

ADD **1373A** (3) Las cifras de las columnas pertinentes del apéndice 18 [revisado] indican el orden normal en que las estaciones del servicio móvil marítimo deben procurar poner en servicio los canales de la banda 156-174 Mc/s.

ADD **1373B** (4) Las administraciones precurarán hacer lo posible para que las estaciones de barco que dispongan de los canales correspondientes a las cifras impresas dentro de un círculo en el apéndice 18 [revisado] puedan hacer un uso razonablemente adecuado de los servicios disponibles.

PAGINAS AZULES

ADD **1373C** (5) Durante la época de hielos, las estaciones de barco deben evitar causar interferencias perjudiciales en la frecuencia 156,300 Mc/s (canal 6 — apéndice 18 [revisado]) a las comunicaciones entre los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos.

(MOD) **1374** (6) Al asignar frecuencias a sus estaciones costeras, las administraciones colaborarán en los casos en que pueda causarse interferencia perjudicial.

MOD **1375** (7) Los canales se designarán por los números indicados en el cuadro de frecuencias de transmisión que figura en el apéndice 18 [revisado] (véase la Resolución Nº. [J].)

MOD **1377** (2) La utilización de canales por el servicio móvil marítimo con fines distintos de los indicados en el cuadro de frecuencias de transmisión del apéndice 18 [revisado], no podrá causar interferencia perjudicial a los servicios que funcionen de conformidad con el cuadro citado, ni perjudicar el desarrollo de estos servicios (véase la Resolución Nº [J].)

SUP **1378**

MOD **1379** § 25. La potencia de la onda portadora de los transmisores de las estaciones de barco no excederá de 25 vatios en los equipos puestos en servicio después del [1.º de enero de 1969].

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 336-S
27 de octubre de 1967
Original: inglés

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COREA
EN LA CONFERENCIA MARÍTIMA DE LA U.I.T.

La delegación de la República de Corea protesta enérgicamente contra lo manifestado por el representante de Cuba según el Documento N.° 301, de 20 de octubre. Lo que ha dicho es una propaganda política falaz en la que se han falseado los hechos. La delegación de la República de Corea declara que el Gobierno de la República de Corea, y sólo este Gobierno, está capacitado para representar a Corea en esta Conferencia. El Gobierno de la República de Corea es no sólo el único Gobierno legal de Corea, sino que es también Miembro de las diversas organizaciones de las Naciones Unidas, incluida la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La delegación de la República de Corea deplora que el representante de Cuba aproveche esta Conferencia como foro de propaganda política.

En nombre de la delegación
de la República de Corea

CHOY, Joon Shik

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS ROSAS

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 337-S

27 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

R.2

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos B6 a B8 (menos las páginas 18-23) los somete en segunda lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia.

El Presidente de
la Comisión de redacción
Habib BEN CHEIKH

Anexo: Páginas R.2/1—61

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

PAGINAS ROSAS

ANEXO 2

Revisión del artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 1

Términos y definiciones

. . . . . .

MOD **37** *Servicio de operaciones portuarias:* Servicio móvil marítimo en un puerto o en sus cercanías, entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas. Quedan excluidos los mensajes con carácter de correspondencia pública.

. . . . . .

ADD **38A** *Estación portuaria:* Estación costera del servicio de operaciones portuarias.

. . . . . .

ADD **68A** *Estación de radiobaliza de localización de siniestros:* Estación del servicio móvil cuyas emisiones están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 5

. . . . . .

MOD **201** La frecuencia de 2 182 kc/s es la frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelefonía. En el artículo 35 se fijan las condiciones para el empleo de la banda 2 170-2 194 kc/s.

. . . . . .

MOD **287** La frecuencia de 156,8 Mc/s es la frecuencia internacional de seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico de ondas métricas. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para asegurar una banda de guarda a ambos lados de la frecuencia de 156,8 Mc/s. Las condiciones de utilización de esta frecuencia se especifican en el artículo 35.

En las bandas 156,025-157,425 Mc/s, 160,625-160,975 Mc/s y 161,475-162,025 Mc/s, las administraciones darán prioridad al servicio móvil marítimo únicamente en aquellas frecuencias de estas bandas que hayan asignado a las estaciones de dicho servicio (véase el artículo 35).

Se procurará evitar la utilización de frecuencias comprendidas en estas bandas por los otros servicios a los que asimismo estén atribuidas, en aquellas zonas en que su empleo pueda causar interferencias perjudiciales al servicio móvil marítimo radiotelefónico de ondas métricas.

Sin embargo, la sfrecuencias de las bandas en las cuáles se concede prioridad al servicio móvil marítimo pueden utilizarse para las comunicaciones radiotelefónicas en vías interiores de navegación, a reserva de acuerdos entre las administraciones interesadas y aquéllas cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, son susceptibles de ser afectados desfavorablemente, y teniendo en cuenta la utilización corriente y los acuerdos existentes.

. . . . . .

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 7

Sección IV

ADD **438A** § 8A. Por regla general, la separación mínima entre frecuencias adyacentes utilizadas, respectivamente, por estaciones costeras y por estaciones de barco, es de 4 kc/s.

SUP **441**

. . . . . .

MOD **445** § 11 A. En las Regiones 2 y 3 se utilizarán las frecuencias portadoras de 2 635 kc/s (frecuencia asignada 2 636,4 kc/s) y 2 638 kc/s (frecuencia asignada 2 639,4 kc/s), además de las frecuencias prescritas para utilización común en ciertos servicios, como frecuencias de trabajo barco-barco para las comunicaciones radiotelefónicas de banda lateral única. La frecuencia portadora de 2 635 kc/s sólo podrá utilizarse con emisiones de clases A3A y A3J. La frecuencia portadora de 2 638 kc/s podrá utilizarse con emisiones de clases A3, A3H, A3A y A3J. Sin embargo, después del 1.º de enero de 1982 dejarán de autorizarse las emisiones de clases A3 y A3H. En la Región 3, estas frecuencias estarán protegidas por una banda de guarda comprendida entre 2 634 y 2 642 kc/s.

. . . . . .

MOD **451**

e) Estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión.

4 142,5- 4 162,5 kc/s
6 216,5- 6 244,5 kc/s
8 288 - 8 328 kc/s
12 431,5-12 479,5 kc/s
16 576 -16 636,5 kc/s
22 112 -22 160,5 kc/s

PAGINAS ROSAS

ADD **451A**

f) Estaciones de barco, transmisión de datos oceanográficos (véase la nota *a)* en el apéndice 15).

4 162,5- 4 166 kc/s
6 244,5- 6 248 kc/s
8 328 - 8 331,5 kc/s
12 479,5-12 483 kc/s
16 636,5-16 640 kc/s
22 160,5-22 164 kc/s

ADD **451B**

g) Estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos.

4 166 - 4 172,25 kc/s
6 248 - 6 258,25 kc/s
8 331,5- 8 341,75 kc/s
12 483 -12 503,25 kc/s
16 640 -16 660,5 kc/s
22 164 -22 184,5 kc/s

MOD **452**

h) Estaciones de barco, telegrafía

4 172,25- 4 231 kc/s
6 258,25- 6 345,5 kc/s
8 341,75- 8 459,5 kc/s
12 503,25-12 689 kc/s
16 660,5 -16 917,5 kc/s
22 184,5 -22 374 kc/s
25 070 -25 110 kc/s

SUP **452.1**

MOD **453**

i) Estaciones costeras, telegrafía manual y telegrafía de banda ancha facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa.

4 231 - 4 361 kc/s
6 345,5- 6 514 kc/s
8 459,5- 8 728,5 kc/s
12 689 -13 107,5 kc/s
16 917,5-17 255 kc/s
22 374 -22 624,5 kc/s

PAGINAS ROSAS

ADD **453A** (1 A) Las frecuencias de las bandas 25 010-25 070 kc/s, 25 110-25 600 kc/s y 26 100-27 500 kc/s pueden asignarse a las estaciones costeras.

SUP **453.1**

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 9

MOD **573** § 26. (1) *Bandas de frecuencias :*

10 - 2 850 kc/s
3 155 - 3 400 kc/s
3 500 - 3 900 kc/s en la Región 1
3 500 - 4 000 kc/s en la Región 2
3 500 - 3 950 kc/s en la Región 3
4 231 - 4 361 kc/s
6 345,5 - 6 514 kc/s
8 459,5 - 8 728,5 kc/s
12 689 - 13 107,5 kc/s
16 917,5 - 17 255 kc/s
22 374 - 22 624,5 kc/s

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 12

MOD **677** § 8. Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las emisiones de clase B.

PAGINAS ROSAS

ANEXO –

Revisión del artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 19

Sección I

MOD **736** (2) No obstante, quedan exceptuadas de la identificación obligatoria:

— las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento cuando emitan automáticamente la señal de socorro, y

— las radiobalizas de localización de siniestros.

Sección III

SUP **760**

ADD *Estaciones de radiobaliza de localización de siniestros*

ADD **768A** § 18A. — La letra B en Morse y el distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, o cualquiera de los dos.

Sección IV

ADD **777A** (4) *Estación de radiobaliza de localización de siniestros*

En el caso de emisiones habladas (número **1476G**)

— el nombre y el distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, o cualquiera de los dos.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 22

NOC **845-847**

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 23

Sección I

NOC **848-858**

Sección II

NOC **859-860**

MOD **861** § 6. (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de 1.ª o de 2.ª clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de barco o de aeronave.

NOC **862**

MOD **863** (3) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave que funcione en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, a condición de que:

— la potencia de cresta del transmisor no sea superior a 200 vatios, o bien

— el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de conmutación sencillos y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia; que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3, y que la potencia de cresta del transmisor no exceda de 1 kilovatio.

ADD **863A** (3A) No obstante, en el servicio móvil marítimo, el titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco, que funcione en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, a condición de que:

PAGINAS ROSAS

— el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de control sencillos y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia; que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3, y que la potencia de cresta del transmisor no exceda de 1 kilovatio.

NOC **864-866**

Sección III

NOC **867-902**

MOD **903** (2) Para las estaciones radiotelefónicas de barco cuyo transmisor utilice una potencia de cresta no superior a 400 vatios y para las estaciones radiotelefónicas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos de conmutación sencillos y externos, excluidos todos los ajustes manuales de los elementos que determinan la frecuencia, y que el propio transmisor mantenga la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3. No obstante, al fijar las condiciones, las administraciones se asegurarán de que el operador posee conocimientos suficientes sobre la explotación y el procedimiento ratiotelefónicos, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número **906**.

NOC **904-906**

Sección IV

MOD **907** § 17. (1) Un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª o 2.ª clase podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la cuarta categoría (véase el número **932**).

PAGINAS ROSAS

MOD **908** (2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números **931** y **931A**), todo operador titular de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª o de 2.ª clase deberá contar, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con seis meses de experiencia por lo menos, de los cuales tres como mínimo a bordo de un barco.

MOD **909** (3) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de primera categoría (véase el número **930**), todo operador titular de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª clase deberá contar, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con un año de experiencia, por lo menos, con un mínimo de seis meses a bordo de un barco.

SUP **910**

SUP **911**

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 24 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Artículo del al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 24

NOC **912-913**

MOD **914**

a) en las estaciones de barco de primera categoría, salvo en el caso previsto en el número **918**: un jefe operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase; si el barco dispone solamente de una instalación radiotelefónica: un jefe operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase, o de un certificado de radiotelefonista;

MOD **915**

b) en las estaciones de barco de segunda y tercera categorías, excepto en el caso previsto en el número **918**: un jefe operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

MOD **916**

c) en las estaciones de barco de cuarta categoría, excepto en el caso previsto en los números **917** y **918**: un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

NOC **917**

MOD **918**

e) en las estaciones de barco con instalación radiotelefónica solamente: según el caso, un operador titular de un certificado de radiotelefonista o de un certificado de radiotelegrafista;

NOC **919-920**

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 25

Sección I

NOC **921-922**

Sección II

NOC **923-927**

Sección III

NOC **928**

Sección IV

MOD **929** § 6. (1) A los efectos del servicio internacional de correspondencia pública, las estaciones de barco se clasificarán en cuatro categorías:

NOC **930**

MOD **931** — Estaciones de segunda categoría: las que efectúen un servicio de 16 horas diarias.

ADD **931A** — Estaciones de tercera categoría: las que efectúen un servicio de 8 horas diarias.

MOD **932** — Estaciones de cuarta categoría: las que efectúen un servicio de menor duración que el de las estaciones de tercera categoría o cuya duración no esté fijada en este Reglamento.

PAGINAS ROSAS

MOD **933** (2) Cada administración determinará las reglas para la clasificación de las estaciones de barco dependientes de su autoridad en las cuatro categorías definidas anteriormente.

MOD **934** § 7. (1) Las estaciones de barco clasificadas en las segunda y tercera categorías prestarán el servicio, por lo menos, durante el horario que se determina en el apéndice 12. En la licencia se hará constar dicho horario.

NOC **935**

SUP **936**

SUP **937**

ADD **937A** § 9.A Se recomienda que las estaciones de barco de la cuarta categoría aseguren el servicio en los condiciones siguientes:

— en la Zona C, definida en el apéndice 12: por lo menos durante la primera hora del segundo periodo de servicio de las estaciones de tercera categoría;

— en la Zona D, definida en el apéndice 12: por lo menos durante la primera media hora del primer periodo de servicio de las estaciones de barco de tercera categoría.

SUP **938**

NOC **939-946**

Sección V

NOC **947**

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 26

NOC **948**

ARTÍCULO 28

Sección I

(MOD) **955** § 1. Las estaciones móviles deberán establecerse teniendo en cuenta, en lo que se refiere a frecuencias y a clases de emisión, las disposiciones del capítulo II.

SUP **956**

ADD **964A** § 8A. El equipo que haya de utilizarse en sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa deberá ajustarse a las normas técnicas del apéndice 20B.

Sección III

SUP *Bandas comprendidas entre 110 y 160 kc/s.*

SUP **971**

NOC **Sección IV. Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía**

NOC *Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s.*

PAGINAS ROSAS

NOC **983**

MOD **984** *a)* transmitir emisiones de clase A3 o A3H en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s, y recibir emisiones de clases A3 y A3H en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s.

. . . . . .

ARTÍCULO 32

SUP **1137**

MOD **1138** § 15. En la Región 2, las frecuencias de la banda 2 068,5-2 078,5 kc/s están asignadas a las estaciones de barco provistas de equipos que utilicen sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión. Son aplicables las disposiciones del número **1146**.

MOD **1147** (3) A reserva de lo dispuesto en el número **1352A.1**, las estaciones costeras radiotelegráficas que funcionen en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kc/s, no utilizarán transmisiones de tipo 2. (Véase el número **1105A**.)

ADD **1191E** § 38E. Al asignar las frecuencias enumeradas en el apéndice 15, las administraciones tendrán debidamente en cuenta los datos inscritos en el Registro en aplicación del procedimiento de notificación descrito en la Resolución N.º .... [E].

ARTÍCULO 32, Sección V, *D*, **2**, *b)*

NOC **1203-1206**

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 35

. . . . . .

ADD *A. Búsqueda y salvamento*

ADD **1326A** § 3A. La frecuencia de 3 023,5 kc/s podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, de conformidad con las disposiciones del punto 4 del N.º 27/196 del apéndice 27 (Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R)).

(MOD) *C. Llamada y respuesta*

NOC **1327-1331**

(MOD) *D. Escucha*

NOC **1332-1333**

. . . . . .

(MOD) *E. Tráfico*

(**1336**) *[en estudio]*

ADD **1336A** *[en estudio]*

PAGINAS ROSAS

MOD **1337** (2) Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s deberán estar en condiciones de transmitir emisiones de clase A3H [1] en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s, y de recibir emisiones de clases A3 y A3H en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s.

NOC **1338-1339**

(MOD) *F. Disposiciones adicionales aplicables en la Región 1*

NOC **1340**

MOD **1341** (2) La potencia de cresta de los transmisores de las estaciones móviles radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s no deberá exceder de 400 vatios.

MOD **1342** (3) La potencia de cresta de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kc/s no excederá de los siguientes valores:

— 8 kilovatios para las estaciones costeras situadas al norte del paralelo 32° de latitud Norte;

— 14 kilovatios para las estaciones costeras situadas al sur del paralelo 32° de latitud Norte.

MOD **1344** *a)* las siguientes frecuencias de trabajo barco-costera, cuando el servicio así lo requiera:

— la frecuencia portadora de 2 046 kc/s (frecuencia asignada 2 047,4 kc/s) y la frecuencia portadora de 2 049 kc/s (frecuencia asignada 2 050,4 kc/s) para emisiones de clases A3A y A3J;

— asimismo, la frecuencia portadora de 2 049 kc/s para emisiones de clases A3 y A3H hasta el 1.° de enero de 1982.

[Párrafos adicionales en estudio]

ADD **1337.1** [1] Se autoriza a las estaciones costeras a transmitir en clase A3 en lugar de A3H hasta el 1.° de enero de 1975.

PAGINAS ROSAS

MOD **1345** *b)* Las siguientes frecuencias de trabajo entre barcos, cuando el servicio así lo requiera:

— la frecuencia portadora de 2 053 kc/s (frecuencia asignada 2 054,4 kc/s) y la frecuencia portadora de 2 056 kc/s (frecuencia asignada 2 057,4 kc/s) para emisiones de clases A3A y A3J;

— asimismo, la frecuencia portadora de 2 056 kc/s para emisiones de clases A3 y A3H hasta el 1.º de enero de 1982.

Estas frecuencias pueden también utilizarse como frecuencias suplementarias barco-costera.

NOC **1346**

(1347) *[en estudio]*

NOC **1348**

(MOD) *G. Disposiciones adicionales aplicables en las Regiones 1 y 3*

NOC **1349**

MOD **1350** (2) Durante los períodos indicados anteriormente, y con excepción de las transmisiones consideradas en el artículo 36, cesará toda transmisión en las bandas comprendidas entre 2 173,5 y 2 190,5 kc/s.

(MOD) *H. Disposiciones adicionales aplicables en las Regiones 2 y 3*

. . . . . .

MOD **1371** § 22. Las comunicaciones del servicio de operaciones portuarias se limitarán a las relativas a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y, en casos de urgencia, a la seguridad de las personas. Quedan excluidos los mensajes del servicio de correspondencia pública.

. . . . . .

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 36

Sección I

ADD **1388A** § 5A. En los números **1476B**, **1476C** y **1476D** se indican las características de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros.

ARTÍCULO 36, Sección III

NOC **1394-1400**

ARTÍCULO 36, Sección IV

NOC **1401-1407**

MOD **1408** (2) Sin embargo, cuando el tiempo tenga importancia vital, podrá omitirse o reducirse la segunda etapa de este procedimiento (número **1403**), o, incluso, las etapas primera y segunda (números **1402** y **1403**. Estas dos etapas también podrán omitirse en circunstancias en que no se considere necesaria la transmisión de la señal de alarma.

NOC **1409-1424**

ARTÍCULO 36, Sección V

NOC **1425**

MOD **1426** (2) Sin embargo, en las zonas en las que puedan establecerse comunicaciones seguras con una o varias estaciones costeras, las estaciones de barco deberán diferir durante un corto intervalo su acuse de recibo, a fin de dar tiempo a que una estación costera pueda transmitir el suyo.

NOC **1427**

PAGINAS ROSAS

ADD **1427A** (4) No obsta..te, las estaciones del servicio móvil marítimo que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil que, sin duda alguna, se halle muy alejada, no estarán obligadas a acusar recibo, salvo en el caso previsto en el número **1455.**

NOC **1428-1429**

MOD **1430** *b)* en radiotelefonía:

— el distintivo de llamada, u otra señal de identificación, de la estación que transmite el mensaje de socorro (transmitido tres veces);

— la palabra AQUÍ (o DE pronunciado DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que acusa recibo (transmitido tres veces);

— la palabra RECIBIDO (o RRR pronunciado ROMEO ROMEO ROMEO, en caso de dificultades de idioma);

MOD **1431** § 23. (1) Toda estación móvil que acuse recibo de un mensaje de socorro deberá transmitir, tan pronto como sea posible y por orden del comandante o de la persona responasble del barco, aeronave o vehículo, los datos siguientes, en el orden que se indica:

— su nombre;

— su situación, en la forma prescrita en los números **1397**, **1399** y **1400**;

— la velocidad de su marcha hacia la estación móvil en peligro y el tiempo aproximado que tardará en llegar a ella;

— además, si la posición del barco en peligro fuere dudosa, las estaciones de barco que estén en condiciones de hacerlo conviene que transmitan asimismo la marcación verdadera del barco en peligro, precedida de la abreviatura QTE (para la clasificación de las marcaciones véase el apéndice 23).

PAGINAS ROSAS

MOD **1342** (2) Antes de transmitir el mensaje previsto en el número **1431** la estación deberá asegurarse de que no perturbará las comunicaciones de otras estaciones que puedan encontrarse mejor situadas para prestar un auxilio inmediato a la estación en peligro.

ARTÍCULO 36, Sección VI

NOC **1433-1435**

MOD **1436** § 27. La estación en peligro o la estación que dirija el tráfico de socorro podrá imponer silencio, ya a todas las estaciones del servicio móvil de la zona, ya a una sola estación que perturbe el tráfico de socorro, dirigiendo sus instrucciones, según el caso, « a todos » (CQ) o a una estación solamente. En ambos casos se utilizará:

NOC **1437-1448**

MOD **1449** § 34. (1) Terminado el tráfico de socorro, o cuando ya no sea necesario el silencio en la frecuencia que haya sido utilizada para el tráfico de socorro, la estación que tuvo a su cargo la dirección de este tráfico, transmitirá en dicha frecuencia un mensaje dirigido « a todos » (CQ), indicando que puede reanudarse el trabajo normal.

MOD **1450**

NOC **1451** (3) En radiotelefonía, este mensaje comprenderá:

— la señal de socorro MAYDAY:

— la llamada « atención todas las estaciones » o CQ (pronunciado CHARLI QUEBEK) (transmitida tres veces);

— la palabra AQUÍ (o DE pronunciado DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;

— la hora de depósito del mensaje;

PAGINAS ROSAS

— el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;

— las palabras SILENCE FINI, pronunciadas como la expresión francesa « silence fini » (en español « siláns fini »).

ADD **1451A** § 34A. Si la persona responsable de una estación en peligro que ha cedido a otra estación la dirección del tráfico de socorro considera que la observancia del silencio no está ya justificada, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la estación que dirija el tráfico de socorro, la cual procederá entonces de conformidad con las disposiciones del número **1449**.

ARTÍCULO 36, Sección VII

NOC **1452-1459**

MOD **1460** *b)* En radiotelefonía:

— la señal MAYDAY RELAY, pronunciada como la expresión francesa « m'aider relais » (en español « medé relé ») (transmitida tres veces);

— la palabra AQUÍ (o DE pronunciado DELTA ECO, en caso de dificultades de idioma);

— el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación transmisora (transmitido tres veces).

NOC **1461-1462**

ADD **1462A** § 38 A. Una estación de barco no acusará recibo de un mensaje de socorro transmitido por una estación costera en las condiciones indicadas en los números **1452** a **1455** hasta que el capitán o la persona responsable confirme que la estación de barco interesada se encuentra en condiciones de prestar asistencia.

Sección VIII

NOC **1463-1466**

ADD **1466A** (3) En la Sección VIIIA del artículo 36, se indica la utilización de la señal radiotelefónica de alarma (véase el número **1465**) emitida por las radiobalizas de localización de siniestros.

PAGINAS ROSAS

NOC **1467-1471**

MOD **1472** *b)* la transmisión de un aviso urgente de ciclón. El aviso irá precedido de la señal de seguridad (véanse los números **1488** y **1489**). En este caso, sólo podrán utilizarlas las estaciones costeras que estén debidamente autorizadas por su gobierno;

NOC **1473**

ADD **1473A** (2) Las radiobalizas de localización de siniestros, de tipo « H » (número **1476C**), podrán utilizar la señal radiotelefónica de alarma.

MOD **1474** (3) En los casos previstos en los números **1472** y **1473**, se dejará, de ser posible, un intervalo de dos minutos entre el fin de la señal de alarma radiotelegráfica y el comienzo del aviso o del mensaje.

NOC **1475-1476**

ARTÍCULO 36

Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad

ADD **Sección VIIIA. Señales de radiobalizas de localización de siniestros**

ADD **1476A** § 44A (1) La señal de radiobaliza de localización de siniestros consistirá:

ADD **1476B** *a)* para ondas hectométricas, esto es, para 2 182 kc/s [1]

ADD **1476B.1** [1] En Japón se emplean radiobalizas de localización de siniestros que emiten en clase A1 la señal de socorro y de identificación en frecuencias comprendidas entre 2 089,5 kc/s y 2 092 kc/s.

PAGINAS ROSAS

1) en una emisión modulada por una frecuencia audible de 1300 c/s y manipulada de forma que la relación periodo de emisión/periodo de silencio sea igual o superior a la unidad; la duración de la emisión será de 1 a 5 segundos;

ADD **1476C**

2) en la señal radiotelefónica de alarma (véase el número **1465**) seguida de la transmisión en Morse de la letra B o del distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza, manipulando una portadora modulada por una frecuencia de 1 300 c/s o de 2 200 c/s, o de ambos.

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del apéndice 10 al Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

APÉNDICE 10

ADD OD Estación de datos oceanográficos.

ADD OE Estación que interroga a estaciones de datos oceanográficos.

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del apéndice 11 al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 11 al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

APÉNDICE 11

Sección I

NOC 1.-7.

MOD 8. del Manual para uso del servicio móvil marítimo;

NOC 9.-10.

NOC

Sección II

Sección III

NOC 1.-4.

MOD 5. de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones aplicables al servicio móvil marítimo radiotelefónico, o del Manual para uso del servicio móvil marítimo.

NOC

Secciones IV y V

PAGINAS ROSAS

ANEXO [redacted]

Revisión del apéndice 12 al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 12 al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

APÉNDICE 12

MOD (título)

Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda y tercera categorías.

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Adición de un nuevo apéndice (apéndice 17A) al Reglamento de Radiocomunicaciones

A continuación del apéndice 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo apéndice siguiente:

ADD

APÉNDICE 17A

Características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s y entre 4 000 y 23 000 kc/s

1. Clases de emisión:

a) Para las emisiones de clase A3A, la potencia de la onda portadora será 16 ± 2 db inferior a la potencia de cresta de la emisión.

b) Para las emisiones de clase A3J, la potencia de la onda portadora será por lo menos 40 db inferior a la potencia de cresta de la emisión.

2. Las estaciones costeras y las de barco transmitirán en la banda lateral superior solamente.

3. La banda de audiofrecuencia transmitida debe extenderse de 350 a 2 700 c/s, y la variación de la amplitud en función de la frecuencia, no será superior a 6 db.

4. La frecuencia de la onda portadora de los transmisores se mantendrá dentro de las siguientes tolerancias:

a) Estaciones costeras: ± 20 c/s;

b) Estaciones de barco: ± 100 c/s; la variación máxima de la estabilidad a corto plazo (unos 15 minutos) es de ± 40 c/s.

PAGINAS ROSAS

5. La modulación de frecuencia no deseada de la onda portadora debe ser lo suficientemente reducida para no crear distorsiones perjudiciales.

6. En el caso de emisiones de clase A3H, A3A o A3J, la potencia de toda oscilación no deseada aplicada a la línea de alimentación de la antena en toda frecuencia discreta, debe mantenerse cuando el transmisor functione con su potencia de cresta máxima, dentro de los límites que se indican en el cuadro siguiente:

Diferencia Δ entre la frecuencia de la oscilación no deseada y la frecuencia asignada [1] (kc/s)	Atenuación mínima con relación a la potencia de cresta
$1{,}6 < \Delta \leq 4{,}8$	28 db
$4{,}8 < \Delta \leq 8{,}0$	38 db
$8{,}0 < \Delta$	43 db, sin que la potencia de la oscilación no descada exceda de 50 mW

En lo que se refiere a las radiaciones no esenciales, cuando se quiera comprobar si una transmisión con onda portadora reducida o suprimida satisface estas condiciones, podrá aplicarse a la entrada del transmisor una señal constituida por dos frecuencias acústicas suficientemente alejadas entre sí para que todos los productos de intermodulación aparezcan en frecuencias que disten como mínimo 1,6 kc/s de la frecuencia asignada.

[1] La frecuencia asignada es 1 400 c/s superior a la frecuencia portadora (véase el número **445** A).

PAGINAS ROSAS

ANEXO [redacted]

Revisión del apéndice 19 al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 19 al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

APÉNDICE 19

Características técnicas de los transmisores y receptores utilizados en el servicio móvil marítimo en la banda 156-174 Mc/s

(Véanse los artículos 28 y 35, el apéndice 18 y la Resolución N.º [redacted])

Sección A. Transmisores y receptores que funcionan con una separación entre canales de 50 kc/s.

1. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una dreacentuación de 6 db por octava (modulación de fase).

2. La desviación de frecuencia correspondiente a una modulación 100 % se aproximará lo más posible a 15 kc/s. En ningún caso la desviación de frecuencia excederá de ± 15 kc/s. Se reconoce que, en ciertas condiciones, el índice de modulación puede reducirse para evitar interferencias en canales adyacentes.

3. Cuando se transmita en una de las frecuencias indicadas en el cuadro del apéndice 18 la radiación de cada estación deberá estar, en su origen, polarizada verticalmente.

4. La banda de audiofrecuencia se limitará a 3 000 c/s.

Sección B. Transmisores y receptores que utilizan una separación entre canales de 25 kc/s.

1. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una preacentuación de 6 db/octava (modulación de fase).

PAGINAS ROSAS

2. La desviación de frecuencia correspondiente al 100% de modulación se aproximará lo más posible a 5 kc/s. En ningún caso excederá de ± 5 kc/s.

3. La tolerancia de frecuencia de las estaciones costeras y de barco no excederá de 10 millonésimas.

4. Cuando se transmita en una de las frecuencias indicadas en el cuadro del apéndice 18, la radiación de cada estación deberá estar, en su origen, polarizada verticalmente.

5. La banda de audiofrecuencia se limitará a 3 000 c/s.

6. La potencia radiada aparente de las estaciones de barco debe poder reducirse fácilmente a un valor inferior o igual a 1 vatio.

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Adición de un nuevo apéndice (apéndice 20A) al Reglamento de Radiocomunicaciones

A continuación del apéndice 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo apéndice siguiente:

ADD

APÉNDICE 20A

Características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que utilizan la frecuencia portadora de 2 182 kc/s

(Véase el artículo 36, Sección VIIIA)

Las radiobalizas de localización de siniestros reunirán las siguientes condiciones:

a) La potencia radiada por las radiobalizas de baja potencia (Tipo L) tendrá el valor necesario para producir al nivel del mar, a una distancia de 30 millas marinas, una intensidad de campo igual o inferior a 10 μV/m, con una intensidad de campo inicial de por lo menos 2,5 μV/m;

b) La potencia radiada por las radiobalizas de gran potencia (Tipo H) tendrá el valor necesario para producir a una distancia de 30 millas marinas una intensidad de campo superior a 10 μV/m al nivel del mar;

c) Al cabo de un período de 48 horas de funcionamiento continuo, la potencia radiada no será inferior al 20 % de la potencia inicial;

d) Las radiobalizas habrán de poder efectuar emisiones de clase A2 o A2H con un coeficiente de modulación comprendido entre el 30 y el 90 %;

PAGINAS ROSAS

e) Las tolerancias de audiofrecuencia de las emisiones hechas por las radiobalizas de localización de siniestros (véanse los números **1476B** y **1476C**) son:

± 20 c/s para la frecuencia de 1 300 c/s

± 35 c/s para la frecuencia de 2 200 c/s

f) Las características de los equipos habrán de ajustarse a las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Adición de un nuevo apéndice (apéndice 20B) al Reglamento de Radiocomunicaciones

A continuación del apéndice 20A del Reglamento de Radiocomunicaciones agréguese el nuevo apéndice siguiente:

ADD

APÉNDICE 20B

Aparatos de banda estrecha para la telegrafía de impresión directa

(Véanse los artículos 28 y 29)

1. Los aparatos de banda estrecha para la telegrafía de impresión directa del servicio móvil marítimo deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Los aparatos deben poder funcionar con las señales del Alfabeto Telegráfico Internacional N.º 2 con una velocidad de modulación de 50 baudios y suministrar a la salida señales del mismo tipo, susceptibles de ser retransmitidas por la red telegráfica pública y viceversa.

b) La velocidad de modulación en el trayecto radioeléctrico no excederá de 100 baudios;

c) Se utilizará la clase de emisión F1 con un desplazamiento total de frecuencia de 170 c/s.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCION N.º B

relativa a la publicación de un Manual para uso del servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicacios, Ginebra, 1967,

considerando

que en el apéndice 11 al Reglamento de Radiocomunicacionesse prevé ahora que las estaciones de barco deben estar provistas de un manual para uso del servicio móvil marítimo;

resuelve

1. que el Secretario General reúna en un manual titulado « Manual para uso del servicio móvil marítimo » cuantas disposiciones sean aplicables o de utilidad para las estaciones del servicio móvil marítimo, contenidas:

   a) en el Reglamento de Radiocomunicaciones, incluidos sus apéndices, y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, revisados por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967;

   b) en los Reglamentos Telegráfico y Telefónico;

   c) en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones;

2. que el Secretario General publique este Manual basándose en el « Manual para uso de los servicios móviles », publicado en 1961, pero excluyendo las disposiciones que no conciernan al servicio móvil marítimo, de modo que pueda disponerse de él lo más tarde el 1.º de octubre de 1968.

3. que el Secretario General pueda consultar a las administraciones cuyos nombres se indican a continuación, sobre las cuestiones relacionadas con las tareas cuya ejecución se le confía en virtud de los puntos 1 y 2 precedentes:

PAGINAS ROSAS

Estados Unidos de América
Francia
Italia
Países Bajos
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia

4. que el Secretario General estudie la posibilidad de publicar el Manual en forma de hojas cambiables para facilitar su puesta al día como consecuencia de toda revisión por futuras conferencias de las disposiciones a que se refiere el precedente punto 1, incisos *a)*, *b)* y *c)*:

5. que, en la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia, el Manual a que se refiere el anterior punto 1 sustituya en todo lo que concierne al servicio móvil marítimo, al « Manual para uso de los servicios móviles » publicado en cumplimiento de la Resolución N.º 12 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º I

relativa al uso de los nuevos canales en ondas decamétricas que la presente Conferencia ponga a disposición de la radiotelefonía marítima

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que la Conferencia ha resuelto crear, a partir de [.....] nuevos canales radiotelefónicos dúplex en ondas decamétricas que se incluirán en el apéndice 17 y, sin adjudicarlos a los países, en la sección III del apéndice 25 revisado;

b) que la Conferencia ha resuelto, asimismo, recomendar la convocación en 1973 de una nueva Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, encargada de preparar un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas, que incluya los canales de frecuencias del actual apéndice 25 y los nuevos canales mencionados en *a)*;

c) que, no obstante, las administraciones y la I.F.R.B. han de adoptar medidas provisionales para la utilización racional de los nuevos canales entre la fecha en que se pongan a disposición de la radiotelefonía marítima y la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias;

resuelve

1. que durante el período provisional mencionado en el punto *c)* precedente los nuevos canales se utilicen con banda lateral única, y también con doble banda lateral cuando técnicamente sea posible, de conformidad con el calendario de conversión a banda lateral única establecido por la presente Conferencia; [la potencia de cresta del transmisor se limitará a ..... para les estaciones costeras y a ..... para las estaciones de barco;]

PAGINAS ROSAS

2. que la I.F.R.B. recabe de las administraciones que le comuniquen sus necesidades en lo que respecta al uso de esos nuevos canales;

ruega encarecidamente a las administraciones

3. que, dado el restringido número de nuevos canales de que puede disponerse para la radiotelefonía marítima, sometan únicamente las necesidades que consideren de uso esencial durante el período provisional a que se refiere el punto *c)* precedente;

resuelve, además que

4. que una vez conocidas las necesidades de las administraciones, la I.F.R.B., en consulta, en caso necesario, con las administraciones interesadas, trate de satisfacerlas con los nuevos canales, tramitándolas banda por banda en las bandas de frecuencias que figuran en el apéndice 25 revisado, en el siguiente orden:

4.1 necesidades de los países que no tienen adjudicaciones en una de las bandas de frecuencias del actual apéndice 25, no tienen inscrita en el Registro ninguna asignación a estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas en esa banda y tienen urgente necesidad de frecuencias en esa banda para la radiotelefonía marítima;

4.2 necesidades de los países que tienen asignaciones a estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas inscritas en el Registro, pero que tengan un gran volumen de tráfico y cuyas asignaciones causen o sean objeto de interferencia perjudicial;

5. que la repartición de las peticiones entre los nuevos canales de conformidad con el punto 4 precedente se comunique a todas las administraciones por lo menos 6 meses antes de que los nuevos canales se pongan a disposición de la radiotelefonía marítima;

6. que los canales distribuidos de conformidad con el punto 4 precedente se consideren como adjudicaciones a los países interesados desde el punto de vista del procedimiento de notificación y registro de frecuencias que debe aplicarse a partir de la fecha en que los nuevos canales queden disponibles;

PAGINAS ROSAS

7. que a partir de esta fecha las disposiciones pertinentes de los números **541** a **551** del Reglamento de Radiocomunicaciones, en la medida en que se refieran a la sección I del apéndice 25, se aplicarán también a las bandas de frecuencias cubiertas por los nuevos canales (sección III del apéndice 25 revisado) cuando la I.F.R.B. proceda al examen de las notificaciones de asignación de frecuencias para transmisión o recepción por estaciones costeras;

8. que las fechas que han de inscribirse en las columnas 2a o 2b del Registro, según sean las conclusiones a que llegue la I.F.R.B. después del examen mencionado en el punto 7 precedente, se ajustarán a las disposiciones pertinentes de los números **577** a **586** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

9. que el procedimiento indicado, que dejaría de aplicarse en la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias que ha de preparar la conferencia de radiocomunicaciones aludida en la Recomendación CC, tenga carácter provisional y no prejuzgue en ningún modo las decisiones que pueda adoptar dicha conferencia; a tal efecto se, inscribirá en el Registro la pertinente observación, frente a las asignaciones de frecuencias en las bandas consideradas.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º J

relativa a la separación entre canales de las frecuencias de transmisión atribuidas al servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156-174 Mc/s

(Véanse el apéndice 18 y el artículo 35)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que se hace cada vez mayor uso en el servicio móvil marítimo radiotelefónico de las frecuencias de las bandas de ondas métricas comprendidas entre 156 Mc/s y 174 Mc/s;

b) que aumenta la demanda de canales adicionales para las operaciones portuarias (practicaje, remolque y otros servicios inclusive);

c) que se precisan canales adicionales en ondas métricas para las comunicaciones a corta distancia del servicio móvil marítimo a fin de reducir la congestión en las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo en la banda 1 605 kc/s - 3 800 kc/s;

d) que no puede aumentarse debidamente la utilización de las ondas métricas con los canales actualmente especificados en el Cuadro de frecuencias de emisión del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

e) que podría disponerse de canales adicionales reduciendo la actual separación entre canales de 50 kc/s a 25 kc/s;

resuelve

1. que se reduzca de 50 kc/s a 25 kc/s la separación entre los canales de ondas métricas atribuidos al servicio móvil marítimo radiotelefónico;

PAGINAS ROSAS

2. que las frecuencias de los canales adicionales estén separadas 25 kc/s de las frecuencias de los actuales canales especificados en el apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y que estos nuevos canales se numeren de 60 a 88;

3. que los canales de 25 kc/s se atribuyan sobre una base internacional;

4. que hasta el 1.º de enero de 1983, las administraciones deben tomar medidas para que las estaciones de barco que disponen de cualquiera de los canales 1 a 28 del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, puedan hacer uso adecuado de los servicios disponibles;

5. que al poner en servicio los canales 15, 17 y de 60 a 88 (véase el apéndice [...]) antes del 1.º de enero de 1983, no se causen interferencias perjudiciales a los servicios que empleen los canales 1 a 28 mencionados en el punto 4, especialmente en lo que concierne a barcos provistos de receptores diseñados para una separación entre canales de 50 kc/s;

6. que las características técnicas del equipo destinado a funcionar en los canales de 25 kc/s del servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en ondas métricas, se ajusten a lo dispuesto en la sección B del apéndice 19 revisado;

7. que, a partir del 1.º de enero de 1983, las bandas de guarda a ambos lados de 156,80 Mc/s serán de 156,7625 a 156,7875 Mc/s y de 156,8125 a 156,8375 Mc/s;

8. que el paso de la separación entre canales de 50 kc/s a 25 kc/s se ajuste al siguiente calendario.

8.1 fecha en que se podrá comenzar a modificar los transmisores para una desviación máxima de ± 5 kc/s, y a aumentar la ganancia de audiofrecuencia de los receptores en caso necesario . . . . . 1.º de enero de 1972;

8.2 fecha en la cual deberán haberse terminado para todos los equipos existentes las modificaciones especificadas en el párrafo 8.1 . . . . . 1.º de enero de 1973;

8.3 fecha hasta la cual conviene que las estaciones costeras puedan recibir transmisiones con una desviación máxima de ± 15 kc/s, y a partir de la cual conviene que modifiquen lo antes posible

PAGINAS ROSAS

sus receptores a fin de que tengan la necesaria selectividad para una separación entre canales de 25 kc/s . . 1.º de enero de 1973;

8.4 fecha en que todos los nuevos equipos han de poder funcionar con una separación entre canales de 25 kc/s . . . 1.º de enero de 1973;

8.5 fecha a partir de la cual las estaciones sólo podrán utilizar equipos que funcionen con una separación de 25 kc/s, y se podrán emplear sin ninguna reserva los canales intercalados . . . . . 1.º de enero de 1983·

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º K

relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que, con objeto de obtener canales adicionales para la radiotelefonía, se han reajustado cada una de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico o radiotelefónico por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) que muchas estaciones costeras y de barco abandonarán las frecuencias que actualmente utilizan para pasar a las nuevas frecuencias fijadas por esta Conferencia;

c) que conviene que las asignaciones de frecuencia a esas estaciones se modifiquen en el plazo más breve posible, a fin de poder obtener cuanto antes los beneficios que resultan del reajuste de las bandas;

d) que conviene efectuar la transferencia de las asignaciones de frecuencia de forma tal que la interrupción del servicio prestado por cada estación sea lo más breve posible;

e) que conviene que esa transferencia se haga de forma tal que no se produzcan interferencias perjudiciales entre las estaciones en cuestión durante el período de puesta en práctica;

resuelve

1. que la aplicación de las decisiones adoptadas por la presente Conferencia en relación con la nueva ordenación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo, se haga según un procedimiento metódico establecido para pasar de las asignaciones antiguas a las nuevas;

2. que las administraciones traten por todos los medios de ajustarse a este respecto al calendario establecido en los anexos 1 y 2 a la presente Resolución.

PAGINAS ROSAS

ANEXO 1

Etapas para la puesta en práctica	Comienzo	Fin
1.ª etapa: liberación por las estaciones de barcos de poco tráfico de las frecuencias de trabajo en los canales 85 a 98	Lo antes posible	1.º de febrero de 1970
2.ª etapa: transferencia de las estaciones costeras radiotelegráficas a las frecuencias liberadas como consecuencia de la 1.ª etapa	2 de febrero de 1970 (De conformidad con la Resolución N.º [redacted])	28 de febrero de 1970
3.ª etapa: transferencia de las estaciones costeras radiotelefónicas a los nuevos canales de las secciones I y II del apéndice 25 MOD	1.º de marzo de 1970 a las 0001 TMG [1]	
4.ª etapa: las estaciones costeras radiotelefónicas pueden utilizar los canales liberados por las estaciones costeras radiotelegráficas en el curso de la 2.ª etapa	1.º de marzo de 1970	—

[1] Hora de la transferencia.

PAGINAS ROSAS

ANEXO 2

Etapas para la puesta en práctica	Comienzo	Fin
1.ª etapa: *a)* transferencia de las estaciones radiotelegráficas (A1) de barcos de mucho tráfico a sus nuevas frecuencias;	1.º de enero de 1969	30 de junio de 1969
b) liberación del canal de llamada N.º 1 (frecuencia de llamada más baja asignable en cada banda) de la sección A del apéndice 15, Ginebra, 1959	1.º de enero de 1969	30 de junio de 1969
2.ª etapa: transferencia de los sistemas de telegrafía de impresión directa a sus nuevas bandas	1.º de julio de 1969	31 de octubre de 1969
3.ª etapa: transferencia hacia las frecuencias superiores, en su caso, de los sistemas telegráficos de banda ancha	1.º de noviembre de 1969	31 de diciembre de 1969
4.ª etapa: abandono del uso de las frecuencias indicado en la sección B del apéndice 15, Ginebra, 1959, para pasar al especificado en el apéndice 17 revisado	1.º de enero de 1970	28 de febrero de 1970
5.ª etapa: las estaciones radiotelefónicas de barco pueden empezar a utilizar los nuevos canales dûplex; las estaciones radiotelefónicas costeras y de barco pueden empezar a utilizar los nuevos canales símplex.	1.º de marzo de 1970	—

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º L

relativa a la transferencia de algunas asignaciones de frecuencias de las estaciones costeras radiotelegráficas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que como consecuencia de la revisión de los apéndices 15 y 17 se han modificado los límites de las bandas de frecuencias atribuidas a las estaciones costeras radiotelegráficas;

b) que los nuevos límites de las bandas de frecuencias atribuidas a las estaciones costeras radiotelegráficas son los siguientes:

4 231 - 4 361 kc/s
6 345,5 - 6 514 kc/s
8 459,5 - 8 728,5 kc/s
12 689 - 13 107,5 kc/s
16 917,5 - 17 255 kc/s
22 374 - 22 624,5 kc/s

reconociendo

que conviene que el reajuste de la utilización de las frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se efectúe en varias etapas y que la transferencia de ciertas asignaciones de frecuencia a las estaciones costeras radiotelegráficas condiciona los reajustes ulteriores y debe, por consiguiente, constituir una de las fases del reajuste;

resuelve

1. que las asignaciones de frecuencias a estaciones costeras radiotelegráficas que en la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias, se transferirán como sigue:

— toda asignación de frecuencia f de la banda 4 361-4 368 kc/s se transferirá a la frecuencia f — 129 kc/s;

PAGINAS ROSAS

— toda asignación de frecuencia *f* de la banda 6 514-6 525 kc/s se transferirá a la frecuencia *f* — 168 kc/s;
— toda asignación de frecuencia *f* de la banda 8 728,5-8 745 kc/s se transferirá a la frecuencia *f* — 269 kc/s;
— toda asignación de frecuencia *f* de la banda 13 107,5-13 130 kc/s se transferirá a la frecuencia *f* — 419 kc/s;
— toda asignación de frecuencia *f* de la banda 17 255-17 290 kc/s se transferirá a la frecuencia *f* — 338 kc/s;
— toda asignación de frecuencia *f* de la banda 22 624,5-22 650 kc/s se transferirá a la frecuencia *f* — 251 kc/s;

2. que, tan pronto como sea posible, las estaciones de barco de poco tráfico dejen de utilizar las frecuencias superiores a 4 229 kc/s, 6 343,5 kc/s, 8 458 kc/s, 12 687 kc/s, 16 916 kc/s y 22 370 kc/s, y en todo caso la utilización de estas frecuencias deberá cesar, lo más tarde, el 1.º de febrero de 1970;

3. que, entre el 2 de febrero y el 28 de febrero de 1970, las administraciones modificarán las frecuencias de transmisión de sus estaciones costeras radiotelegráficas, de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 1, y notificarán dichas modificaciones a la I.F.R.B., de conformidad con lo dispuesto en la Sección I del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4. que siempre que las notificaciones recibidas por la I.F.R.B. de conformidad con el punto 3, no contengan otras modificaciones de las características esenciales de la asignación inicial que la de la frecuencia asignada, la I.F.R.B. inscribirá esta modificación en el Registro; las fechas que habrán de inscribirse en las partes pertinentes de la columna 2 serán las de la asignación inicial. Si la notificación tuviera cualquier otra modificación de las características esenciales de la asignación inicial se tratará de acuerdo con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

5. que, el 1.º de marzo de 1970, la I.F.R.B. efectuará también, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 anterior, una inscripción provisional en el Registro Internacional de Frecuencias, de cada una de las asignaciones iniciales cuya transferencia no haya sido notificada a la I.F.R.B. hasta la fecha anteriormente citada. En las nuevas inscripciones provisionales se mantendrán las fechas que figuran en la columna 2 de las asignaciones ini-

PAGINAS ROSAS

ciales. Las asignaciones iniciales continuarán en el Registro con una observación especial en la columna « Observaciones » y todas las fechas que figuren en la columna 2a se pasarán a la columna 2b;

6. que, transcurridos treinta días a partir de la fecha de 1.º de marzo de 1970, la I.F.R.B. remitirá a las administraciones que todavía no hayan notificado la transferencia de las asignaciones de frecuencia de sus estaciones costeras radiotelegráficas de conformidad con los puntos 1 y 3, un extracto del Registro con las inscripciones pertinentes que figuren a su nombre respectivo, y les recordará las disposiciones contenidas en la presente resolución;

7. que, si transcurridos sesenta días a partir de la fecha de envío de estos extractos, alguna administración aún no hubiese notificado a la I.F.R.B., de acuerdo con los puntos 1 y 3 anteriores, la transferencia de una asignación existente, se retirará del Registro la nueva inscripción provisional correspondiente y se mantendrá la inscripción inicial con su fecha en la columna 2b agregando una observación especial en la columna « Observaciones »; pero si la administración interesada notifica la transferencia en el transcurso del plazo de sesenta día señalado, se aplicará el procedimiento previsto en el punto 4 anterior.

8. que, en los casos en que la aplicación del procedimiento de transferencia antes indicado tuviera por resultado un aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial causada o sufrida por una asignación de frecuencia determinada, la I.F.R.B. deberá prestar la asistencia necesaria a las administraciones interesadas para resolver el problema. Para ello, la I.F.R.B. aplicará lo dispuesto en el número **534**, o en los números **629** a **633**, del Reglamento de Radiocomunicaciones, según el caso.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN Nº M

relativa al empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) la Recomendación N.º 28 y la Resolución N.º 3 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) la Recomendación N.º 3 contenida en el Informe final del Grupo de expertos encargado de estudiar medidas para reducir la congestión de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, Ginebra, 1963;

c) la conveniencia de sustituir lo más rápidamente posible las emisiones de doble banda lateral por emisiones de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s;

resuelve

que, salvo especificación en contrario en las Actas finales de la presente Conferencia, o resultante de cualquier decisión que sobre el empleo de la clase de emisión A3B pueda adoptarse en virtud de la Resolución N.º N, las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s deberán reunir las condiciones enunciadas en las disposiciones siguientes:

1. A partir del 1.º de enero de 1972, toda nueva instalación hecha en las estaciones de barco deberá comprender solamente aparatos de banda lateral única. Sin embargo, las administraciones se esforzarán por evitar, desde la entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia, que se hagan nuevas instalaciones de doble banda lateral en dichas estaciones;

PAGINAS ROSAS

2. A partir del 1.º de enero de 1972 las estaciones costeras deberán cesar toda emisión de doble banda lateral;

[3. Hasta el 1.º de enero de 1978, las estaciones costeras provistas de aparatos de banda lateral única deberán poder efectuar emisiones de clase A3H además de emisiones de clases A3A y A3J. Es conveniente que las estaciones de barco provistas de aparatos de banda lateral única sigan la misma norma. En todo caso, hasta el 1.º de enero de 1972, las estaciones de barco podrán utilizar:

1) Emisiones de clase A3, o

2) Emisiones de clases A3H, A3A y A3J.]

4. A partir del 1.º de enero de 1978, sólo se autorizarán las clases de emisión A3A y A3J;

[*resuelve además*

abrogar la Recomendación N.º 28 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.] [*]

———

[* Nota de la Comisión de redacción: esta disposición se incluirá en la Resolución N.º A.]

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º N

relativa a la utilización de la clase de emisión A3B por las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que ciertas administraciones utilizan actualmente, de conformidad con las disposiciones del apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, emisiones de clase A3B para comunicaciones radiotelefónicas con los barcos;

b) que es posible que el empleo de esta clase de emisión origine dificultades cuando la conferencia objeto de la Recomendación N.º [illegible] establezca el nuevo Plan de adjudicación;

resuelve

1. que, con carácter excepcional, y hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación, se siga autorizando el empleo de la clase de emisión A3B, además de las emisiones normales de banda lateral única, a reserva de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios puedan ser afectados;

2. que la Conferencia prevista en la Recomendación N.º [illegible] examine si conviene o no mantener después de esa fecha las emisiones de clase A3B.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º O

relativa a las normas y recomendaciones concernientes a las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967,

considerando

a) que las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s están destinadas a facilitar las operaciones de búsqueda y de salvamento;

b) que las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s son comúnmente utilizadas por las aeronaves que participan en operaciones de búsqueda y de salvamento, y

c) que la Organización de Aviación Civil Internacional ha recomendado características de señales y especificaciones técnicas para los equipos de las aeronaves que funcionan en las frecuencias de 121,5 Mc/s y/o 243 Mc/s;

resuelve

que conviene que las administraciones que autoricen el empleo de radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia de 121,5 Mc/s o de 243 Mc/s, se asuguren de que esas radiobalizas se ajustan a las normas y recomendaciones pertinentes de la Organización de Aviación Civil Internacional y del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones

---

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.º CC

relativa a la preparación de un nuevo plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que el actual Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas, contenido en el apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, fue establecido en su origen por la Junta Provisional de Frecuencias entre 1948 y 1950 y ha sido modificado por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951 y por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) que ese Plan se ha aplicado ya en gran medida, como lo prueban las asignaciones correspondientes a adjudicaciones inscritas en el Registro;

c) que también se han inscrito en el Registro cierto número de asignaciones adicionales;

d) que se ha iniciado ya la introducción de la técnica de banda lateral única en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo de conformidad con las disposiciones del apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y que se proseguirá la conversión de la doble banda lateral a la banda lateral única tomando como guía el calendario y las especificaciones técnicas suplementarias adoptados por la presente Conferencia;

e) que la técnica de la doble banda lateral seguirán utilizandola en las bandas de frecuencias en cuestión las estaciones costeras hasta ..... y las estaciones de barco hasta .....;

f) que la Conferencia ha acordado crear nuevos canales para la radiotelefonía dúplex por ondas decamétricas a partir de .....,

PAGINAS ROSAS

para su utilización de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N.º ....., e incluir tales canales en el apéndice 17 y, sin adjudicarlos a países, en la sección III del apéndice 25 revisado;

g) que la actual Conferencia no ha considerado posible establecer un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias, pero que ha estimado necesario que lo haga una futura conferencia;

h) que conviene que una reunión preparatoria formule, antes de la Conferencia encargada de la planificación, proposiciones relativas a las bases técnicas necesarias para el establecimiento de un plan de adjudicación de frecuencias;

visto

lo dispuesto en los números **60** y **61** del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965;

recomienda

1. que se convoque una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de:

1.1 establecer, basándose en la utilización de la técnica de banda lateral única, un nuevo Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas que comprenda los canales del actual apéndice 25 y los nuevos canales mencionados en el párrafo *f)* precedente;

1.2 modificar las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que esta Conferencia se reúna en 1973;

3. que el Consejo de Administración fije la fecha y el lugar exactos de celebración de la conferencia, de acuerdo con el número **64** del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965;

4. que esa Conferencia vaya precedida de una reunión preparatoria, de conformidad con el número **73** del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN DD

relativa a la transmisión por televisión de imágenes portuarias de radar con destino a los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que puede ser necesario en lo futuro transmitir por televisión imágenes portuarias de radar desde tierra a los barcos en zonas congestionadas;

b) que el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias no contiene atribuciones para tales fines;

recomienda

1. que las administraciones y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental estudien la necesidad de un servicio de este tipo y sus características, y comuniquen al Secretario General los resultados del estudio;

2. que, de ser necesario tal servicio, se invite al C.C.I.R. a que determine el orden de magnitud de frecuencias más apropiado, y las características técnicas que conviene adoptar;

3. que las administraciones se preparen para tomar una decisión al respecto en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.º EE

relativa a la relación armónica y a la separación de canales en las bandas de ondas decamétricas utilizadas en radiotelegrafía por las estaciones de barco

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967

considerando

a) que es necesario y urgente que todos los servicios utilicen con la máxima eficacia las ondas decamétricas;

b) que los nuevos progresos y la evolución de la técnica, y en particular la de los sintetizadores de frecuencias, permiten disponer de equipos de radiocomunicaciones más estables y seguros;

c) que si se continuan utilizando frecuencias en relación armónica y las actuales separaciones entre canales, tal vez en lo futuro no se puedan utilizar plenamente las bandas de frecuencias — sobre todo las bandas superiores — atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelegráficas de barco;

d) que todo plan de modificación de los equipos de las estaciones de barco puede requerir unos 20 años, habida cuenta del tiempo necesario para la plena utilización y amortización de los equipos;

recomienda

1. que las administraciones estudien, teniendo en cuenta los progresos técnicos, los problemas relativos a la utilización futura de la relación armónica en los equipos de las estaciones de barco y a la determinación de la separación óptima entre canales y del número de éstos en las bandas de llamada que se indican en el apéndice 15 al Reglamento de

PAGINAS ROSAS

Radiocomunicaciones para los barcos de mucho y de poco tráfico, y que sometan sus proposiciones a la proximá conferencia administrativa Mundial de radiocomunicaciones competente para tratar este asunto.

2. que las administraciones consideren si la utilización de sintetizadores de frecuencias en los transmisores de las estaciones de barco haría aconsejable modificar el método actual, en lo que a los barcos de poco tráfico respecta (números **1196** a **1201**), con miras a una mayor flexibilidad en la elección de las frecuencias de trabajo.

PAGINAS ROSAS

RECOMENDACIÓN N.º FF

relativa a la designación de frecuencias en las bandas de ondas hectométricas para uso común de las estaciones costeras radiotelefónicas en sus comunicaciones con barcos de otra nacionalidad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

teniendo presente

a) que es esencial que los barcos pequeños equipados con una instalación de banda lateral única vayan provistos de un receptor de frecuencias fijas estabilizado por cristal para facilitar su sintonización correcta;

b) que los barcos de este tipo que efectúan travesías internacionales y comunican con estaciones costeras de distinta nacionalidad a la suya, precisan ir provistos de un número considerable de cristales adicionales;

c) que la reducción del número de cristales de los receptores de banda lateral única permite mantener a un nivel razonable el costo de los receptores de banda lateral única;

considerando

a) que conviene asignar frecuencias de trabajo internacionales a todas las estaciones costeras para las comunicaciones con barcos de nacionalidad distinta a la suya sin que se excluya la posibilidad de utilizarlas también con fines nacionales;

b) que un examen del Registro ha revelado que no parecen existir, ni en el plano mundial ni en el regional, frecuencias disponibles que puedan ser utilizadas en común por todas las estaciones costeras para las comunicaciones con barcos de nacionalidad distinta a la suya;

PAGINAS ROSAS

recomienda

1. que las administraciones estudien esta cuestión, a la mayor brevedad posible, con miras a formular proposiciones a la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente para ocuparse de la cuestión;

2. que, en el intervalo, los países consideren la posibilidad de concertar acuerdos regionales, bilaterales o multilaterales, con miras a poner a disposición de las estaciones costeras frecuencias de trabajo comunes para las comunicaciones con estaciones de barco de nacionalidad distinta a la suya.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 338-S
27 de octubre de 1967
Original: francés

COMISIÓN 3

INFORME
DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PRESUPUESTO
A LA SESIÓN PLENARIA

La Comisión de control del presupuesto ha celebrado dos reuniones durante la Conferencia Marítima, y ha examinado los diferentes puntos derivados de su mandato.

Como resultado de estos trabajos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Capítulo 9 del Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965, se somete el presente Informe a examen de la sesión plenaria.

1. Presupuesto de la Conferencia (Documento N.º 144)

La Comisión de control del presupuesto ha tomado nota del presupuesto de la Conferencia, que el Consejo de Administración fijó en un total de 1.050.000.- francos suizos.

2. Estado de los gastos de la Conferencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Capítulo 9 del Reglamento General, la Comisión de control del presupuesto presenta a la sesión plenaria un informe indicando lo más exactamente posible la estimación de los gastos al clausurarse la Conferencia.

De conformidad con dichas disposiciones, se somete a examen de la sesión plenaria un estado en el que se indica el presupuesto global aprobado por el Consejo de Administración, la repartición de la suma global del presupuesto entre los diferentes artículos y partidas, las transferencias de crédito y los gastos efectuados hasta el 20 de octubre de 1967 por cuenta de la Conferencia Marítima. Este estadillo, que figura en anexo al presente Informe, se completa con la indicación de las obligaciones contraídas hasta esa misma fecha, así como con estimaciones de los gastos previsibles hasta la clausura de la Conferencia.

Según este estado de cuentas el total de los gastos se estima en 997.500.- francos suizos, dejando así un margen con relación al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración (1.050.000.- francos suizos) de 52.500.- francos suizos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

De conformidad con lo dispuesto en el número 677, artículo 5, del Capítulo 9 del Reglamento General, el presente Informe se transmitirá al Secretario General con las observaciones de la sesión plenaria, para que lo someta al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

3. Gastos de impresión de las Actas finales (Documento N.° 324)

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.° 83 (modificada) del Consejo de Administración, corresponde a la sesión plenaria fijar la parte de los gastos de composición de las Actas finales que ha de cargarse en cuenta a la Conferencia.

Después de examinar esta cuestión, la Comisión de control del presupuesto propone a la sesión plenaria que fije esta parte en un tercio.

4. Observaciones de la Comisión

Una característica poco común de la Conferencia Marítima ha sido la gran concurrencia a las sesiones de los Grupos de trabajo, que ha entrañado la necesidad de interpretación simultánea en esas sesiones y la falta de intérpretes para los pequeños grupos ad hoc que deseaban reunirse al mismo tiempo. La Secretaría General no podía prever esta situación cuando organizó la Conferencia y preparó el proyecto de presupuesto para someterlo al Consejo, pero la Comisión de Control del Presupuesto cree deber sugerir que para las futuras conferencias de carácter similar, se disponga de un equipo de traductores de reserva.

Por razones semejantes, la tercera sala equipada para la traducción simultánea (Sala 4) ha resultado insuficiente ya que sólo hay lugar en ella para 40 delegados. La Comisión opina que las condiciones de trabajo de la "Maison des Congrès" están lejos de ser satisfactorias en muchos aspectos, y que se debe procurar locales más adecuados a las futuras conferencias de la U.I.T.

*

* *

Se ruega a la sesión plenaria que apruebe el presente Informe.

El Presidente,
J. HERNÁNDEZ

Anexo: 1

A N E X O

ESTADO DE LOS GASTOS DE LA CONFERENCIA MARÍTIMA EN 20 DE OCTUBRE DE 1967

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Transferencia de créditos		Total de créditos disponibles	Gastos efectivos	Obligaciones contraídas	Gastos estimados	TOTAL de gastos previstos
		Entre partidas	Entre artículos					
Artículo I. Personal								
Part. 7.701-Servicios administrativos								
- Sueldos					15.806,80	36.451,20	1.896.-	54.154.-
- Gastos de viaje					665,30	-	-	665,30
- Horas extraordinarias						10.596,45	15.785,55	26.382.-
- Varios					56,80	-	1.741,90	1.798,70
	71.500	+ 12.000		83.500	16.528,90	47.047,65	19.423,45	83.000.-
Part. 7.702-Servicios lingüísticos								
- Sueldos					134.715,45	320.591,60	10.773.-	466.080,05
- Gastos de viaje					14.391,45	709,35	-	15.100,80
- Horas extraordinarias					-	9.245,40	16.754,60	26.000.-
- Varios							5.819,15	5.819,15
	587.000	- 21.000	+ 38.000 - 40.000	564.000	149.106,90	330.546,35	33.346,75	513.000.-
Part. 7.703-Serv. de reproducción								
- Sueldos					19.417,30	17.771,40	300.-	37.488,70
- Gastos de viaje					-	-	-	-
- Horas extraordinarias						8.980,70	11.530,60	20.511,30
- Varios							2.000.-	2.000.-
	69.000	+ 7.000	- 16.000	60.000	19.417,30	26.752,10	13.830,60	60.000.-
Part. 7.704 - Seguros								
- Seguro accidentes					35,45	-	3.498,55	3.534.-
- Seguro enfermedad/Caja pensiones					2.187,95	50,60	1.227,45	3.466.-
	5.000	+ 2.000		7.000	2.223,40	50,60	4.726.-	7.000.-
TOTAL del artículo I	732.500	-	- 18.000	714.500	187.276,50	404.396,70	71.326,80	663.000.-

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Transferencia de créditos entre partidas	Transferencia de créditos entre artículos	Total de créditos disponibles	Gastos efectivos	Obligaciones contraídas	Gastos estimados	TOTAL de gastos previstos
Artículo II. Locales y material								
Part. 7.705-Locales, mobiliario, máquinas								
- Alquiler Maison des Congrès						61.200.-	3.000.-	64.200.-
- Gastos de instalaciones						550.-	950.-	1.500.-
- Alquiler, mobiliario y máquinas						16.000.-	7.500.-	23.500.-
- Conservación y reparación máquinas						-	1.000.-	1.000.-
- Varios							800.-	800.-
	70.000	+ 5.000	+ 16.000	91.000	-	77.750,-	13.250.-	91.000.-
Part. 7.706-Producción de documentos								
- Papel y taller offset					24.534,75	16.785,80	9.679,45	51.000.-
- Clisés					1.381,95	1.020.-	598,05	3.000.-
- Tinta					1.112,10	460,10	427,80	2.000.-
- Actas finales							90.000.-	90.000.-
- Trad.Actas finales al ruso y al chino							15.000.-	15.000.-
	115.000	- 3.000	+ 9.000 + 40.000	161.000	27.028,80	18.265,90	115.705,30	161.000,-
Part. 7.707-Suministros y gastos generales de oficina								
- Suministros de oficina					3.689,85	739,55	1.270,60	5.700.-
- Mudanza					999.-	-	801.-	1.800.-
- Franqueo, teléfono y telegramas					16.331,90	-	1.668,10	18.000.-
- Transportes locales					1.197,40	-	702,60	1.900.-
- Guía, insignias, lista particip.					2.243,25	-	56,75	2.300.-
- Varios, coches					6,45	1.900.-	493,55	2.400.-
- Compra de clasificadores					3.900.-	-	-	3.900.-
	27.000	- 1.000	+ 10.000	36.000	28.367,85	2.639,55	4.992,60	36.000.-
Part. 7.708-Interpretación simultánea y otras instalaciones								
- Alquiler equipo					-	-	-	-
- Cintas magnéticas, etc.					-	-	-	-
	1.000	- 1.000		-	-	-	-	-

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Transferencia de créditos entre partidas	Transferencia de créditos entre artículos	Total de créditos disponibles	Gastos efectivos	Obligaciones contraídas	Gastos estimados	TOTAL DE gastos previstos
Part. 7.709 - Imprevistos	2.500			2.500	75.-	70.-	1.855.-	2.000.-
TOTAL del artículo II	215.500	-	+ 75.000	290.500	55.471,65	98.725,45	135.802,90	290.000.-
Art. III Trabajos preparatorios								
Part. 7.710 - Trabajos preparatorios de la I.F.R.B.								
- Sueldos					38.088,20	-	-	38.088,20
- Horas extraordinarias					1.028,50	4.326,05	-	5.354,55
- Caja de enfermedad					332,80	-	-	332,80
- Varios					668,25	-	56,20	724,45
	45.000	-	-	45.000	40.117,75	4.326,05	56,20	44.500.-
Part. 7.711 - Cuaderno de proposiciones								
- Sueldos								
- Papel,placas offset,etc.								
- Impresión portada								
- Compra de clasificadores								
- Gastos de envío								
	57.000	-	- 57.000	-.-	-	-	-	-
TOTAL del artículo III	102.000	-	- 57.000	45.000	40.117,75	4.326,05	56,20	44.500.-
TOTAL DEL CAPÍTULO 7.7 CONFERENCIA MARÍTIMA	1.050.000	-	-	1.050.000	282.865,90	507.448,20	207.185,90	997.500.-
Margen con relación al presupuesto								52.500.-

PAGINAS AZULES

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 339-S

28 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

B.10

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Com.	Doc. N.º	Páginas	Asunto	Observaciones
6	327	3-9	Art. 19, 28A, 29, 33	
	330	3-7	Art. 19, 20, 29, 30, 33, 34, 35	
	330	8-13	App. 9, 10, 11	

El Presidente de
la Comisión de redacción
Habib BEN CHEIKH

Anexo: Páginas B.10/1—15

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 19

Sección I. Disposiciones generales

MOD **737** § 2. Una estación se identificará por un distintivo de llamada o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido; por ejemplo, transmitiendo una o varías de las indicaciones siguientes: nombre de la estación, ubicación de la estación, nombre del organismo de explotación, matrícula, número de identificación del vuelo, número o señal de llamada selectiva de la estación de barco, señal de identificación de la estación costera en caso de llamada selectiva, señal característica, características de la emisión, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.

Sección II. Atribución de series internacionales y asignación de distintivos de llamada

MOD **750** § 11. (1) Cada país elegirá entre las series internacionales que se le hayan atribuido los distintivos de llamada de sus estaciones y, si el sistema de llamada selectiva utilizado se ajusta al descrito en el apéndice 20C, los números de llamada selectiva de sus estaciones de barco y los números de identificación de sus estaciones costeras; de acuerdo con lo que en el artículo 20 se dispone, notificará al Secretario General estos datos, conjuntamente con los que deberán figurar en las Listas I a VI inclusives. Esta última disposición no se aplicará a los distintivos de llamada asignados a las estaciones de aficionado ni a las estaciones experimentales.

Sección III. Formación de los distintivos de llamada

MOD **776** (2) *Estaciones de barco*

— ya sea por un distintivo de llamada (véanse los números **765** y **766**),
— ya sea por el nombre oficial del barco, precedido, en caso necesario, del nombre del proprietario, a condición de que no pueda existir confusión con señales de socorro, urgencia o seguridad.
— ya sea por su número o señal de llamada selectiva.

PAGINAS AZULES

ADD

Sección IVA. Números de llamada selectiva del servicio móvil marítimo

ADD **783A** § 25A. Cuando las estaciones del servicio móvil marítimo utilicen dispositivos de llamada selectiva que se ajusten a lo indicado en el apéndice 20C, las administraciones de que dependen les asignarán los números de llamada, de conformidad con las siguientes disposiciones.

ADD *Formación de los números de llamada selectiva de las estaciones de barco y de los números de identificación de las estaciones costeras*

ADD **783B** § 25B. (1) Los números de llamada selectiva se formarán con los dígitos 0 a 9, ambos inclusive.

ADD **783C** (2) Sin embargo, las combinaciones de números que comiencen por los dígitos 00 (cero, cero), no se utilizarán para formar los números de identificación de estaciones costeras.

ADD **783D** (3) Los números de llamada selectiva de las estaciones de barco y los números de identificación de las estaciones costeras, formados mediante las series internacionales, deben ajustarse a lo dispuesto en los números **783E**, **783F** y **783G**.

ADD **783E** (4) *Números de identificaciones costeras*

— cuatro cifras (véase el número **783C**).

ADD **783F** (5) *Números de llamada selectiva de las estaciones de barco.*

— cinco cifras

ADD **783G** (6) *Grupos de estaciones de barco determinados de antemano.*

— cinco cifras constituídas:

— por una sola cifra repetida cinco veces,

— o por dos cifras distintas alternadas.

PAGINAS AZULES

ADD *Atribución de series internacionales y asignación de números de llamada selectiva a las estaciones de barco y de números de identificación a estaciones costeras*

ADD **783H** § 25C. (1) Cuando se requieran números de llamada selectiva para las estaciones de barco y números de identificación para las estaciones costeras, para su utilización internacional en el servicio móvil marítimo con el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 20C, se tomarán estos números de las series atribuidas a cada país por el Secretario General a petición de las administraciones. Notificada por una administración la introducción de la llamada selectiva para uso internacional, en el servicio móvil marítimo:

— los números de llamada selectiva requeridos para las estaciones de barco se le atribuirán en series de 100 (ciento);

— los números de identificación de las estaciones costeras se le atribuirán en series de 10 (díez) para atender las necesidades reales;

— los números de llamada selectiva para llamar a grupos previamente determinados de estaciones de barco (véase el número **783G**) se le asignarán en las mismas condiciones que si se tratara de números para una sola estación.

ADD **783 I** (2) Cada administración elegirá los números de llamada selectiva que haya de asignar a sus estaciones de barco en las series internacionales que le hayan sido atribuidas.

ADD **783J** (3) Cada administración elegirá los números de identificación que haya de asignar a sus estaciones costeras en las series internacionales que le hayan sido atribuídas.

PAGINAS AZULES

ADD

ARTÍCULO 28A

Uso internacional de la llamada selectiva en el servicio móvil marítimo [1]

ADD **999B** § 1. Las características del sistema internacional de llamada selectiva secuencial de una sola frecuencia se ajustarán a lo dispuesto en el apéndice [20C].

Método de llamada

ADD **999C** § 2. (1) La llamada comprenderá:

— la señal de llamada selectiva de la estación de barco llamada;

— la señal de identificación de la estación costera que llama.

Sin embargo, en ondas métricas, esta indicación podrá sustituirse por el número del canal que haya de utilizarse para la respuesta y el tráfico.

Todas estas indicaciones se transmitirán dos veces.

ADD **999D** (2) Si una estación llamada no contesta, se dejará transcurrir normalmente un intervalo mínimo de diez minutos antes de repetir la llamada; ésta no podrá repetirse de nuevo hasta pasado un nuevo intervalo de treinta minutos.

Respuesta a las llamadas

ADD **999E** § 3. La respuesta a las llamadas se hará:

— en radiotelegrafía, de conformidad con los números **1022-1023**,

— en radiotelefonía, de conformidad con los números **1241** a **1253**,

---

[1] El presente apéndice 20C se ha redactado sin perjuicio de cualquier sistema que pueda desarrollarse en lo futuro.

PAGINAS AZULES

Frecuencias que deben utilizarse

ADD **999F** § 4. Las llamadas selectivas debieran transmitirse en una o más de las siguientes frecuencias de llamada:

500 kc/s
2 182 kc/s
2 170,5 kc/s [2]
4 434,9 kc/s
6 518,6 kc/s
8 802,4 kc/s
13 182,5 kc/s
17 328,5 kc/s
22 699,0 kc/s
22 699,0 kc/s
156,8 Mc/s

ARTÍCULO 29

Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

ADD **1013B** (4) Cuando se emplee la llamada selectiva en el servicio móvil marítimo, se observarán los procedimientos descritos en los números **999C**, **999D** y **999E**.

ARTÍCULO 33

Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

MOD **1224** (3) Cuando la estación costera esté provista de un dispositivo de llamada selectiva y la estación de barco lleve un dispositivo receptor de llamadas selectivas, la estación costera efectuará la llamada al barco transmitiendo la señal de código apropiada y la estación de barco llamará oralmente a la estación costera, según el procedimiento indicado en el número **1222** (véase también el artículo 28A).

---

[2] Ocho años como máximo después de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado, Ginebra, 1967, esta frecuencia reemplazará a la de 2 182 kc/s para la llamada selectiva.

PAGINAS AZULES

ADD **1242A** La estación de barco que reciba una llamada selectiva responderá en una frecuencia en que la estación costera mantenga la escucha.

ARTÍCULO 19

Sección II. Atribución de series internacionales y asignación de distintivos de llamada

ADD **749A** § 10A. Previa petición de las administraciones interesadas, el Secretario General podrá atribuir series internacionales de números de llamada selectiva (véase el número **783H**).

MOD **751** (2) El Secretario General velará por que no se asigne más de una vez el mismo distintivo de llamada, el mismo número de llamada selectiva o el mismo número de identificación y para que no se asignen distintivos de llamada que puedan confundirse con las señales de socorro o con otras de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 20

MOD **809** *a) Lista VIIA. Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones utilizadas por el servicio móvil marítimo (estaciones costeras, de barco, de radiodeterminación y de servicios especiales), de los números de llamada selectiva de las estaciones de barco y de los números de identificación de las estaciones costeras.*

MOD **825** § 7. El Nomenclátor de las estaciones de barco (Lista V) se reeditará anualmente y se mantendrá al día mediante un suplemento semestral.

ARTÍCULO 29

Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

ADD **1015A** (3) No obstante, cuando se utilicen sistemas telegráficos de impresión directa u otros similares, la llamada podrá hacerse, previo acuerdo, en una frecuencia de trabajo de las bandas reservadas para tales sistemas.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 30

ADD **1077D** (1D) El método de llamada establecido en los números **1077A**, **1077B** y **1077C** no se aplica a las estaciones de barco que utilicen las frecuencias especiales de llamada 4 186,5 kc/s, 6 279,75 kc/s, 8 373 kc/s, 12 559,5 kc/s, 16 746 kc/s y 22 262,5 kc/s para llamar a las estaciones costeras que hayan indicado una escucha especial [1] en esas frecuencias.

En estos casos, la llamada se transmitirá en la forma siguiente:

— el distintivo de llamada de la estación llamada, una sola vez;

— la palabra DE;

— el distintivo de llamada de la estación que llama, una sola vez.

Esta llamada podrá transmitirse tres veces con intervalos de un minuto y no podrá repetirse hasta transcurridos tres minutos.

ARTÍCULO 33

Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

MOD **1236** § 9. (1) Cuando una estación de barco llame a una estación costera por radiotelefonía, utilizará una de las frecuencias de llamada que figuran en el número **1352**, o la frecuencia de trabajo asociada a la de la estación costera, de acuerdo con las Secciones A y B del apéndice 17.

MOD **1237** (2) Cuando una estación costera llame por radiotelefonía a una estación de barco utilizará una de las frecuencias de llamada que figuran en el número **1352A**, o una de sus frecuencias de trabajo en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

NOC **1238**

ADD **1077D.1** [1] Las administraciones cuyas estaciones costeras mantienen la escucha en las frecuencias especiales de llamada (véase el N.º **1077D**), designadas para el estudio del nuevo procedimiento de llamada, velarán por que la escucha se mantenga también en las bandas normales de llamada (véase el N.º **1174**) que su servicio requiera.

PAGINAS AZULES

ADD **1238A** (4) Las disposiciones de los números **1236** y **1237** no se aplican a las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras que utilicen las frecuencias símplex especificadas en la Sección C del Apéndice 17.

MOD **1249** § 13 (1) Cuando una estación de barco reciba una llamada de una estación costera, responderá en una de las frecuencias de llamada indicadas en el número **1352**, o en la frecuencia de trabajo asociada a la de la estación costera, de acuerdo con las Secciones A y B del apéndice 17.

MOD **1250** (2) Cuando una estación costera reciba una llamada de una estación de barco, responderá en una de las frecuencias de llamada especificadas en el número **1352A** o en una de sus frecuencias de trabajo indicadas en el Nomênclator de las estaciones costeras.

NOC **1251**

ADD **1251A** (4) Las disposiciones de los números **1249** y **1250** no se aplican a las comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras que utilicen las frecuencias símplex especificadas en la Sección C del apéndice 17.

NOC **1258**

ADD **1258A** (4) No obstante, no es necesario utilizar una frecuencia de trabajo para una breve transmisión relativa a la seguridad de la navegación, cuando sea importante que todos los barcos que se encuentren en la zona de servicio reciban la transmisión.

ADD **1258B** (5) Las estaciones que capten una transmisión concerniente a la seguridad de la navegación deberán escuchar el mensaje hasta que tengan la certidumbre de que no les concierne. Se abstendrán de efectuar toda transmisión que pueda perturbar la del mensaje.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 34

NOC **1302**

ARTÍCULO 35

Sección II. Bandas comprendidas entre 1605 y 4000 kc/s

SUP **1347**

(MOD) **1348** § 11. (1) Previo acuerdo mutuo entre las administraciones interesadas, los barcos que tengan frecuente correspondencia con una estación costera de nacionalidad distinta de la suya, podrán utilizar las mismas frecuencias que los barcos de igual nacionalidad que la estación costera.

ADD **1348A** (2) Cuando, en circunstancias excepcionales, no puedan utilizar las frecuencias de conformidad con los números **1343-1345** ó **1348**, las estaciones de barco podrán usar una de sus propias frecuencias barco-costeras asignadas en el plano nacional, para comunicar con una estación costera de otra nacionalidad, con la condición expresa de que tanto la estación costera como la del barco tomen, de acuerdo con el número **1217**, las precauciones necesarias para asegurarse de que el uso de esa frecuencia no causará interferencia perjudicial al servicio para el cual esté autorizada.

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 9

Documentos de servicio

(Véanse los artículos 8, 9, 10 y 20)

NOC **Lista IV. Nomenclátor de estaciones costeras**

NOC *Parte A. Indice alfabético de estaciones costeras*

Parte B. Estados descriptivos de las estaciones costeras

MOD
(columna 2)

2
Distintivo de llamada [8]

NOC 1-7

ADD **8** El distintivo de llamada de la estación irá seguido entre paréntesis, si fuere necesario, del número de identificación utilizado por la estación cuando emplea señales de llamada selectiva.

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 9

Lista V. Nomenclátor de las estaciones de barco

Estados descriptivos de las estaciones de barco

MOD Los datos relativos a estas estaciones se publicarán según se indica a continuación:

Nombre del barco	Distintivo de llamada	País	Instalaciones auxiliares	Clase del barco	Naturaleza del servicio	Horas de servicio	Bandas de frecuencias de transmisión en telegrafía	Bandas de frecuencias de transmisión en telefonía	Tasa de a bordo, por palabra, aplicable a los radiotelegramas	Tasa de a bordo aplicable a las conferencias radiotelefónicas de tres minutos	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Columna 1 Las estaciones figurarán por orden alfabético del nombre de los barcos, sin tener en cuenta su nacionalidad. En caso de homonimia, el nombre del barco irá seguido del distintivo de llamada. En este caso, el nombre y el distintivo se separarán con una barra de fracción.

Columna 2 Distintivo de llamada. También figurará el número de llamada selectiva, cuando proceda.

Columna 3 País del que depende la estación (indicado por el símbolo apropiado).

Columna 4 Instalaciones auxiliares, incluyendo información sobre:
a) botes salvavidas provistos de aparatos radioeléctricos,

PAGINAS AZULES

b) tipo y número de radiobalizas de localización de siniestros (facultativo). La frecuencia utilizada se designa por medio de una de las letras siguientes:

A = 2 182 kc/s
B = 121,5 Mc/s
C = 243 Mc/s

Una cifra después de estas letras indica el número de las radiobalizas. Cuando este número no se indique, figurará en su lugar la letra « X ».

Columnas 5 a 7 Mediante símbolos de srevicio (véase el apéndice 10). Además, en el prefacio al Nomenclátor figura la lista de los símbolos que han de insertarse en la columna 5 para indicar la clase del barco.

Columnas 8 y 9 Indicación de las bandas de frecuencias y de las clases de emisión por medio de los simbolos siguientes:

Radiotelegrafía	*Radiotelefonía*
w = 110 - 150 kc/s	**t** = 1 605 - 4 000 kc/s
x = 405 - 535 kc/s	**u** = 4 000 - 23 000 kc/s
y = 1 605 - 3 800 kc/s	**v** = 156 - 174 Mc/s
z = 4 000 - 25 110 kc/s	

Si fuera preciso, estos símbolos irán seguidos de llamadas a notas sucintas dispuestas al final del Nomenclátor, en las que se dé información especial y una indicación de las frecuencias en que están ajustados los transmisores.

Columna 10 Tasa base de a bordo, por palabra, aplicable a los radiotelegramas[1].

Columna 11 Tasa mínima de una conferencia radiotelefónica de tres minutos[1]. Los datos de las columnas 10 y 11 irán seguidos de una llamada a una nota que indicará la administración o la empresa privada de explotación a la que deban dirigirse

[1] Estas tasas serán fijadas o aprobadas por cada administración.

PAGINAS AZULES

las cuentas de tasas. En caso de cambio de dirección de la entidad que explote el servicio, se insertará una segunda nota que indique la nueva dirección y la fecha a partir de la cual tendrá efecto el cambio.

Columna 12 Siempre que dos o más estaciones de barco de la misma nacionalidad lleven el mismo nombre, o cuando las cuentas de tasas deban enviarse directamente al propietario del barco, se indicará en esta columna el nombre de la compañía o del armador a quien pertenezca el barco.
Además, si no se dispusiera en una columna de espacio suficiente, podrán darse datos complementarios en relación con las columnas 1 a 11 en la columna 12 a la que remitirá una llamada. Esta columna podrá tener varios renglones.

PAGINAS AZULES

SUP	⚔	Estación a bordo de un barco o de una aeronave de guerra (« GS ») [1].
MOD	[ ]	Barco provisto de botes salvavidas dotados de aparatos radioeléctricos; el número entre paréntesis indica el número de dichas embarcaciones (« S ») [1].
ADD	GS	Estación a bordo de un barco o de una aeronave de guerra
MOD	△	Barco de mucho tráfico (« HS ») [1]
SUP	⍾	Instalación de radar [« R (’’] [1]
MOD	CA	Barco de carga
MOD	PA	Barco de pasajeros
	OD	*(Véase el Documento B.8)*
	OE	*(Véase el Documento B.8)*

MOD [1] El símbolo que figura dentro de un paréntesis o corchete puede utilizarse para las notificaciones y los documentos de servicio.

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 11

Sección I. Estaciones de barco provistas obligatoriamente de una instalación radiotelegráfica en cumplimiento de un acuerdo internacional

MOD 6. del Nomenclátor de estaciones de barco (facultativamente del suplemento);

PAGINAS AZULES

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 340-S

30 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

B. 11

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Com.	Doc. N.º	Páginas	Asunto	Observaciones
6	327	10-17	Ap. 20 C	
5	DT 126	3-6	Art. 5, 7	
		7-11	« 35	
		12-19	Ap. 17	
		20-30	Res. T	
			Art. 33	
4	346	3	N.º 172	

El Presidente de
la Comisión de redacción
Habib BEN CHEIKH

Anexo : Páginas B.11/31

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 20C

Sistema de llamada selectiva para el servicio móvil marítimo internacional

(Véanse los artículos 19, 28A, 29 y 33 y el apéndice 9)

1. Siempre que hayan de atenderse necesidades inmediatas en materia de llamada selectiva, el sistema utilizado presentará las siguientes características:

1.1 La señal de llamada selectiva comprenderá cinco cifras representativas del número asignado a un barco para la llamada selectiva;

1.2 La señal de audiofrecuencia aplicada a la entrada del transmisor de la estación costera estará constituida por una serie de impulsos de audiofrecuencias, conforme a la siguientes indicaciones:

1.2.1 Las audiofrecuencias utilizadas para representar las cifras del número de llamada selectiva asignada a un barco se tomarán de la serie siguiente:

Cifra	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Repetición de cifra
Audiofrecuencia (c/s)	1124	1197	1275	1358	1446	1540	1640	1747	1860	1981	2110

Por ejemplo, la serie de impulsos de audiofrecuencia correspondiente al número de llamada selectiva 12133 sería 1124-1197-1124-1275-2110 c/s, y 1197-2110-1197-2110-1197 c/s, la correspondiente a la combinación 22222;

1.2.2 Si las combinaciones representadas por medio de dos frecuencias solamente — elegidas entre las indicadas en el punto 1.2.1 — se reservan para la llamada de

PAGINAS AZULES

grupos de barcos determinados de antemano, se dispondrá de 100 combinaciones distintas para atribuir según las necesidades de las administraciones;

1.2.3 Las señales producidas por los generadores de audiofrecuencias serán esencialmente sinusoidales, con una distorsión armónica total no superior al 2%;

1.2.4 Los impulsos de audiofrecuencia se transmitirán uno tras otro;

1.2.5 La diferencia entre las amplitudes máximas de dos impulsos cualesquiera no excederá de 1 db;

1.2.6 La duración de cada impulso de audiofrecuencia, medido, entre los puntos de semiamplitud, será de 100 ms ± 10 ms;

1.2.7 El intervalo entre dos impulsos consecutivos, medido entre los puntos de semiamplitud, será de 3 ms ± 2 ms;

1.2.8 El tiempo de establecimiento y el de caída de cada impulso, medidos entre los puntos 10% y 90% de la amplitud máxima, serán de 1,5 ms ± 1 ms;

1.2.9 La tolerancia en las audiofrecuencias indicadas en el punto 1.2.1 será de ± 4 c/s;

1.2.10 La señal de llamada selectiva (número de llamada selectiva de la estación de barco) se transmitirá dos veces, con un intervalo de 900 ms ± 100 ms entre el final de la primera señal y el comienzo de la segunda (figura 1);

1.2.11 El intervalo entre las llamadas de una estación costera a distintos barcos será, como mínimo, de un segundo (figura 1).

2. Las informaciones suplementarias a continuación de la llamada selectiva se transmitirán como sigue:

2.1 Cuatro cifras para identificar la estación costera que llama;

2.2 Dos ceros seguidos de dos cifras para indicar el canal de transmisión en ondas métricas que ha de utilizarse para la respuesta (véase el apéndice 18 revisado);

PAGINAS AZULES

2.3 Las características de las señales se ajustarán a las indicaciones dadas en los puntos 1.2.1 y 1.2.3 a 1.2.9;

2.4 La composición de la señal se ajustará al diagrama anexo (figura 2) y la tolerancia para el intervalo de 350 ms será de ± 30 ms.

3. Una llamada especial « a todos los barcos », destinada a accionar los selectores de recepción instalados a bordo de todos los barcos, cualquiera que sea su número, comprenderá la transmisión continua de la serie de once audiofrecuencias indicada en el punto 1.2.1. Las características de los impulsos de audiofrecuencia se ajustarán a lo indicado en los puntos 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5 y 1.2.9. La duración de cada uno de esos impulsos, medida entre los puntos de semiamplitud, será de 17 ms ± 1 ms; el intervalo entre dos impulsos consecutivos, medido entre los puntos de semiamplitud, no excederá de 1 ms.

4. Los selectores de recepción instalados a bordo de los barcos debieran tener una seguridad de funcionamiento tal que, en cualesquiera condiciones, permitan obtener comunicaciones de calidad satisfactoria.

5. El selector de recepción estará concebido para la recepción de las señales definidas en el punto 1. No obstante, como las estaciones costeras pueden transmitir señales suplementarias (por ejemplo, para la identificación de la estación costera), es importante que la duración del retorno a reposo del descodificador sea de 250 ms ± 40 ms.

6. El selector de recepción deberá estar concebido, construido y mantenido de manera que pueda funcionar en presencia de ruidos atmosféricos y de otras señales no deseadas, comprendidas las de llamada selectiva distintas de la señal para la cual esté ajustado el descodificador.

7. El selector de recepción comprenderá un dispositivo que suministre una indicación acústica o visual de la recepción de una llamada y, en caso necesario, un dispositivo complementario que permita determinar la identidad de la estación de que proviene la llamada, o el canal de transmisión en ondas métricas que ha de utilizarse para la respuesta, según las necesidades de las administraciones.

8. El dispositivo indicador deberá entrar en funcionamiento al recibir correctamente la señal de llamada, lo mismo si el registro correcto

PAGINAS AZULES

se ha hecho al transmitir la estación costera la primera señal de llamada que al repetirse ésta, o en ambos casos.

9. El dispositivo indicador permanecerá en posición de funcionamiento hasta que haya sido puesto manualmente en posición de reposo, y

10. El selector de recepción debe ser lo más sencillo posible, debe funcionar de manera segura y con un mínimo de mantenencia durante largos periodos y, de ser posible, ha de estar dotado de medios que permitan someterlo a prueba sin intervención exterior.

PAGINAS AZULES

FIGURA 1

Composición de señales de llamada selectiva, sin informaciones suplementarias

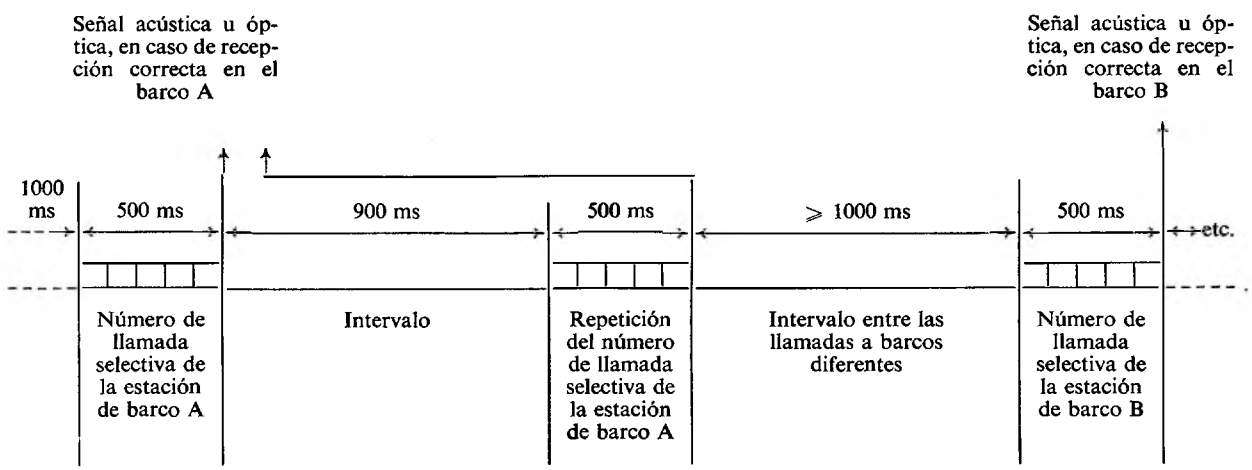

PAGINAS AZULES

FIGURA 2

Composición de señales de llamada selectiva, con informaciones suplementarias

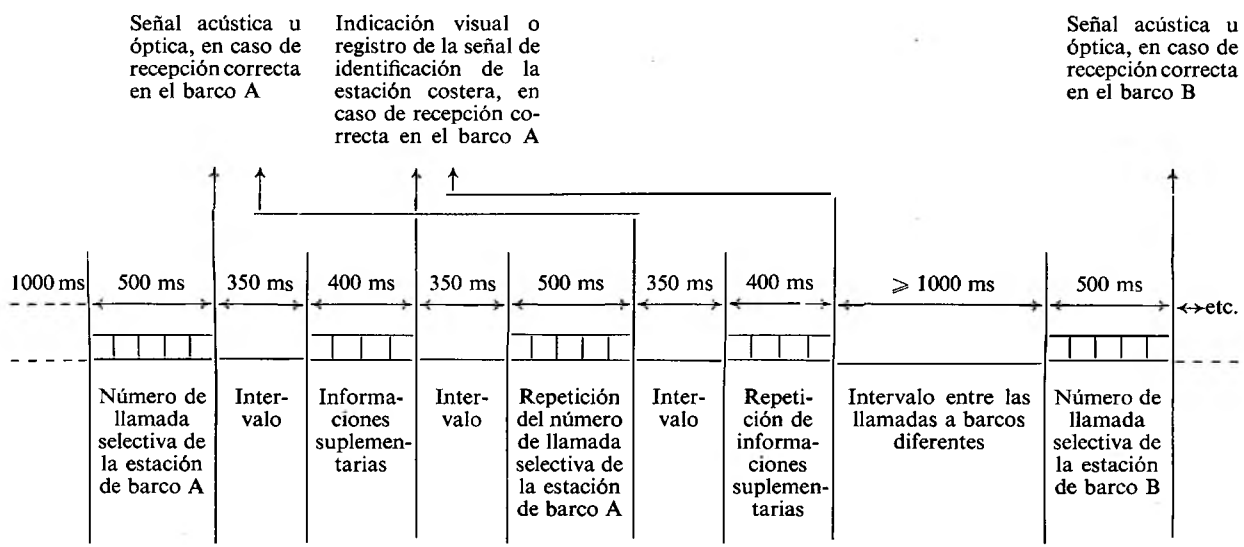

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 5

MOD **200** En la Región 2, exceptuada Groenlandia, las estaciones costeras y las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía sólo podrán efectuar emisiones de clase A3A o A3J, sin que la potencia de cresta exceda de 1 kW. Conviene que estas estaciones utilicen preferentemente las siguientes frecuencias portadoras: 2 065,0 kc/s, 2 079,0 kc/s, 2 082,5 kc/s, 2 086,0 kc/s, 2 093,0 kc/s, 2 096,5 kc/s, 2 100,0 kc/s, 2 103,5 kc/s.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 7

. . . . . .

MOD **442** § 11. (1) En la Región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kc/s (véase el artículo 5), deben elergirse, dentro de lo posible, en las bandas siguientes:

— 1 605 - 1 625 kc/s:	Radiolegrafía exclusivamente
— 1 625 - 1 670 kc/s:	Radiotelefonía de poca potencia
— 1 670 - 1 950 kc/s:	Estaciones costeras
— 1 950 - 2 053 kc/s:	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
— 2 053 - 2 065 kc/s:	Comunicaciones entre barcos
— 2 065 - 2 170 kc/s:	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
— 2 170 - 2 173,5 kc/s:	Llamada a las estaciones de barco por las estaciones costeras (comprendidas la llamada selectiva) y, con carácter exceptional, transmisión de mensajes de seguridad por las estaciones costeras
— *2 173,5 - 2 190,5 kc/s*	*Banda de guarda de la frecuencia de socorro y de llamada 2 182 kc/s*
— 2 190,5 - 2 194 *kc/s:*	Llamada a las estaciones costeras por las estaciones de barco
— 2 194 - 2 440 kc/s	Comunicaciones entre barcos
— 2 440 - 2 578 kc/s	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
— 2 578 - 2 850 kc/s	Estaciones costeras
— 3 155 - 3 340 kc/s	Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras
— 3 340 - 3 400 kc/s	Comunicaciones entre barcos
— 3 500 - 3 600 kc/s	Comunicaciones entre barcos
— 3 600 - 3 800 kc/s	Estaciones costeras.

ADD **442A** (1A) La banda 2 190,5 - 2 994 kc/s puede ser utilizada, además, al sur del paralelo 42º N, incluidos en su totalidad el mar Mediterráneo

PAGINAS AZULES

y el mar Negro, para otras comunicaciones del servicio móvil marítimo, siempre que la potencia de cresta no sea superior a 100 vatios.

MOD **443** (2) En la medida de lo posible, las frecuencias de estas bandas asignadas a las estaciones del servicio móvil marítimo están separadas entre sí:

— por 7 kc/s, cuando las dos frecuencias adyacentes se utilizan para radiotelefonía en doble banda lateral;

— por 3 kc/s, cuando las dos frecuencias adyacentes se utilizan para radiotelegrafía;

— por 5 kc/s, cuando una de las frecuencias adyacentes se utiliza para radiotelefonía en doble banda lateral y la otra para radiotelegrafía.

MOD **444** (3) Sin embargo, en el caso de bandas atribuidas a las comunicaciones entre barcos, la separación entre frecuencias adyacentes utilizadas en radiotelefonía en doble banda lateral se reduce a 5 kc/s.

ADD **444A** (3A) *a)* Cuando se utilizan estas bandas para la radiotelefonía en banda lateral única, toda estación que funcione en la mitad inferior de un canal de doble banda lateral utilizará la banda lateral superior con una frecuencia portadora 3 kc/s inferior a la frecuencia central de dicho canal.

ADD **444B** *b)* No obstante, en las bandas atribuidas a las comunicaciones entre barcos, la frecuencia portadora de las estaciones que funcionen en la mitad inferior del canal será solamente 2,5 kc/s inferior a la frecuencia central de dicho canal.

. . . . . .

MOD **447** *a)* *Estaciones de barco*, telefonía en dúplex, (canales de dos frecuencias)

4 063 - 4 139,5 kc/s
6 200 - 6 210,4 kc/s
8 195 - 8 281,2 kc/s
12 330 - 12 421 kc/s
16 460 - 16 565 kc/s
22 000 - 22 094,5 kc/s

PAGINAS AZULES

MOD **448** *b*) *Estaciones costeras*, telefonía en dúplex, (canales de dos frecuencias)

4 361 - 4 438 kc/s
6 514 - 6 525 kc/s
8 728,5 - 8 815 kc/s
13 107,5 - 13 200 kc/s
17 255 - 17 360 kc/s
22 624,5 - 22 720 kc/s

MOD **449** *c*) *Estaciones de barco y estaciones costeras*, telefonía en símplex (canales de una frecuencia)

4 139,5 - 4 142,5 kc/s
6 210,4 - 6 216,5 kc/s
8 281,2 - 8 288 kc/s
12 421 - 12 431,5 kc/s
16 565 - 16 576 kc/s
22 094,5 - 22 112 kc/s

SUP **450**

. . . . . .

MOD **456** § 13. (1) En el apéndice 17 se indican los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencias especificadas en los números **447**, **448** y **449.**

MOD **457** (2) En el apéndice 25 figura el plan de adjudicación para las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas especificadas en el número **448** (no obstante, véase la Resolución N.º T).

ARTÍCULO 35

ADD **1322D** (3) Las emisiones en las bandas 2 170-2 173,5 kc/s y 2 190,5-2 194 kc/s, efectuadas, respectivamente, en las frecuencias portadoras de 2 170,5 kc/s (frecuencia asignada 2 171,9 kc/s) y de 2 191 kc/s (frecuencia asignada 2 192,4 kc/s), estarán limitadas a las clases de emisión A3A y A3J, y su potencia de cresta máxima será de 400 vatios. No obstante, podrán las estaciones costeras utilizar también

PAGINAS AZULES

la frecuencia portadora de 2 170,5 kc/s con emisiones de clases A2H, A2A y A2J para la llamada selectiva y, excepcionalmente, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, para la transmisión de mensajes de seguridad con emisiones de clase A3H.

. . . . . .

NOC **1336**

ADD **1336A** (1 A). Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2 182 kc/s en las bandas autorizadas entre 1 605 y 2 850 kc/s, deberán poder hacer en estas frecuencias emisiones de clase A3, o emisiones de clases A3H, A3A y A3J[1]. Sin embargo, desde el 1.º de enero de 1975 dejarán de autorizarse las emisiones de clase A3; también dejarán de autorizarse desde el 1.º de enero de 1982 las emisiones de clase A3H, salvo en la frecuencia de 2 182 kc/s (véase también el número **1322D)**. *[Este texto reemplaza el publicado en el documento N.º 303 y en el documento N.º 305, página B6-01.]*

NOC *G. Disposiciones adicionales aplicables en las Regiones 2 y 3.*

MOD **1351** § 13. Todas las estaciones de barco que efectuen traversías internacionales procurarán estar en condiciones de utilizar, cuando el servicio así lo requiera, una o ambas de las siguientes frecuencias portadoras de comunicación entre barcos:

2635 kc/s (frecuencia asignada: 2636,4 kc/s)

2638 kc/s (frecuencia asignada: 2639,4 kc/s)

En el número **445** se especifican las condiciones de utilización de estas frecuencias.

NOC **Sección III. Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s**

ADD *A. Modo de funcionamiento de las estaciones*

ADD **1351A** § 13 A. (1) Las clases de emisión que se utilizarán para radiotelefonía en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s son las siguientes:

ADD **1336A.1** [1] Véase también la Resolución N.º R.

PAGINAS AZULES

a) clase A3 [1], o

b) clases A3H [2], A3A y A3J [3],

Sin embargo, salvo especificación en contrario en el presente Reglamento (véase el número **1353A**):

— a partir del 1.º de enero de 1972, dejará de autorizarse la clase de emisión A3 para las estaciones costeras, y

— a partir del 1.º de enero de 1978, dejarán de autorizarse la clase de emisión A3H para las estaciones costeras y las clases de emisión A3 y A3H para las estaciones de barco.

ADD **1351B** (2) El modo de funcionamiento normal de cada estación costera se indica en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

(MOD) AA. *Llamada, respuesta y seguridad*

MOD **1352** § 14. (1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4 136,3 kc/s [4]
6 204,0 kc/s
8 268,4 kc/s
12 403,5 kc/s
16 533,5 kc/s
22 073,5 kc/s

ADD **1352A** (2) Las estaciones costeras podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras [5]:

ADD **1351A.1** [1] Sobre la utilización de las emisiones de clase A3B, véase la Resolución N.º [N].

ADD **1351.A2** [2] Las condiciones de utilización de las emisiones de clase A3H están especificadas en el apéndice 17 y en la Resolución N.º [M].

ADD **1351.A3** [3] Véase también la Resolución N.º [R].

ADD **1352.1** [4] En la Región 2, está también autorizada la utilización común de la frecuencia de 4136,3, por las estaciones costeras y las estaciones de barco para radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia de cresta de las estaciones costeras no sea superior a 1 kW (véase el número **1352A.1**).

ADD **1352A.1** [5] Las estaciones costeras radiotelegráficas podrán utilizar asimismo esta frecuencia para la llamada selectiva (véase el número **1147**).

PAGINAS AZULES

4 434,9 kc/s [1]
6 518,6 kc/s [1]
8 802,4 kc/s
13 182,5 kc/s
17 328,5 kc/s
22 699,0 kc/s

ADD **1352B** § 15. (1) En la zona comprendida entre los paralelos 33º Norte y 57º Sur, la frecuencia portadora de 4 136,3 kc/s se destina a la llamada, la respuesta y la seguridad. Podrá también utilizarse para la transmisión de mensajes precedidos de la señal de urgencia o de seguridad y, en caso necesario, para la transmisión de mensajes de socorro.

MOD **1353** (2) En la parte de las Regiones 1 y 3 situada entre el paralelo 33º Norte y el paralelo 57º Sur, la frecuencia portadora de 6 204 kc/s se destina a la llamada, la respuesta y la seguridad. Podrá también utilizarse para la transmisión de mensajes precedidos de la señal de urgencia o de seguridad y, en caso necesario, para la transmisión de mensajes de socorro.

ADD **1353A** (3) Las estaciones que utilicen las frecuencias de 4 136,3 kc/s y 6 204 kc/s en las condiciones especificadas en los números **1352B** y **1353**, podrán continuar utilizando las emisiones de clase A3H después del 1.º de enero de 1978.

ADD *AB. Búsqueda y salvamento.*

ADD **1353B** § 15A. La frecuencia 5 680 kc/s podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, en las condiciones previstas en el § 4 del número **27/201** del Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R) (apéndice 27).

ADD **1352A.2** [1] En la Región 2, está también autorizada la utilización común de las frecuencias 4 434,9 kc/s y 6 518,6 kc/s por las estaciones costeras y las de barco para la radiotelefonía símplex en banda lateral única, a reserva de que la potencia de cresta de estas estaciones costeras no sea superior a 1 kW. A este efecto, conviene que la utilización de la frecuencia 6 518,6 kc/s quede limitada a las horas diurnas (véase el número **1352.1**).

PAGINAS AZULES

MOD **1354** § 16. En el Nomenclátor de las estaciones costeras se indican el horario de servicio de las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y la frecuencia o frecuencias en que se mantiene la escucha.

MOD **1355** § 17. (1) Para la radiotelefonía dúplex, las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras y de las estaciones de barco estarán en lo posible, asociadas por pares, según se indica en las secciones A y B del apéndice 17.

MOD **1356** (2) En la sección C del apéndice 17 se señalan las frecuencias que han de utilizarse para la radiotelefonía símplex. En este caso, la potencia de cresta de los transmisores de las estaciones costeras no deberá exceder, de 1 kW.

MOD **1357** (3) Las frecuencias de transmisión de los barcos, indicadas en las secciones A, B y C del apéndice 17, podrán utilizarlas los barcos de todas las categorías, según las necesidades del tráfico.

MOD **1358** (4) En el apéndice 17A se especifican las características técnicas de los transmisores utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s.

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 17

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kc/s

(Véase el artículo 35)

1. La distribución de los canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las tres secciones siguientes:

Sección A — Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en doble banda lateral (canales de dos frecuencias), en kc/s.

Sección B — Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kc/s.

Sección C — Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia), en kc/s.

2. En el apéndice 17A se indican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. A cada estación costera se le asignan una o varias series de frecuencias de las secciones A o B (salvo las de la sección B mencionadas en el § 5 más adelante), que utiliza en lo posible asociadas por pares; cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio, y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

4. Las frecuencias de la sección C están previstas para su utilización en común en el mundo entero por los barcos de toda categoría, habida cuenta de las necesidades del tráfico, para las transmisiones de los barcos

PAGINAS AZULES

destinados a estaciones costeras y para las comunicaciones entre barcos. También podrán utilizarse en común en el mundo entero para las transmisiones de las estaciones costeras (explotación símplex) a condición de que la potencia de cresta no rebase 1 kW.

5. *a)* Se atribuyen para la llamada las frecuencias de las series siguientes de la Sección B:

— serie N.º 24 en las bandas de 4 y 8 Mc/s;

— serie N.º 2 en la banda de 6 Mc/s;

— serie N.º 22 en las bandas de 12, 16 y 22 Mc/s.

Las demás frecuencias de las secciones A, B y C son frecuencias de trabajo.

b) Convendrá que, en lo posible, el 1.º de marzo de 1970 dejen de utilizarse las frecuencias de llamada de doble banda lateral 8 269, 12 403,5, 16 533,5 y 22 074 kc/s para poder emplear los nuevos canales de banda lateral única. En cualquier caso, el 1.º de enero de 1978 habrá de cesar el empleo de esas frecuencias para la llamada en doble banda lateral.

6. Las estaciones que transmiten en doble banda lateral deben funcionar solamente en las frecuencias de la sección A, a reserva de lo dispuesto en el número **1351A**, y en las frecuencias mencionadas en el punto 5 anterior.

7. *a)* Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones B y C, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17A. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente las clases de emisión A3A y A3J. No obstante, conviene que las administraciones limiten en lo posible a la clase de emisión A3J la utilización de las frecuencias de la serie N.º 1 de la sección B.
Hasta el 1.º de enero de 1978, la utilización de las emisiones de clase A3H, de acuerdo con lo dispuesto en el número

PAGINAS AZULES

1351A, estará autorizada exclusivamente en las frecuencias portadoras de la sección B que coincidan con las frecuencias de la sección A, o que difieran 100 c/s como máximo de estas frecuencias. No obstante, en las frecuencias empleadas para la llamada por las estaciones costeras, podrán utilizarse, hasta el 1.º de enero de 1978, emisiones de clase A3H.

8. Durante el periodo de transición (véase la Resolución N.º M.), las asignaciones de frecuencia a las estaciones que transmiten en bandas laterales independientes se considerarán conformes con el Cuadro de la sección A si la anchura de banda necesaria no rebasa los límites superior o inferior de la anchura de banda prevista para las transmisiones de doble banda lateral.

9. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A, B y C, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

PAGINAS AZULES

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en doble banda lateral (canales de dos frecuencias), en kc/s

Serie N.º	Banda de 4 Mc/s		Banda de 8 Mc/s		Banda de 12 Mc/s		Banda de 16 Mc/s		Banda de 22 Mc/s	
	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco
1	4 364,7	4 066,1	8 732,1	8 198,1	13 112,5	12 333,5	17 258,5	16 463,5	22 629,0	22 003,5
2	4 371,0	4 072,4	8 738,4	8 204,4	13 119,5	12 340,5	17 265,5	16 470,5	22 636,0	22 010,5
3	4 377,4	4 078,8	8 744,8	8 210,8	13 126,5	12 347,5	17 272,5	16 477,5	22 643,0	22 017,5
4	4 383,8	4 085,2	8 751,2	8 217,2	13 133,5	12 354,5	17 279,5	16 484,5	22 650,0	22 024,5
5	4 390,2	4 091,6	8 757,6	8 223,6	13 140,5	12 361,5	17 286,5	16 491;5	22 657,0	22 031,5
6	4 396,6	4 098,0	8 764,0	8 230,0	13 147,5	12 368,5	17 293,5	16 498,5	22 664,0	22 038,5
7	4 403,0	4 104,4	8 770,4	8 236,4	13 154,5	12 375,5	17 300,5	16 505,5	22 671,0	22 045,5
8	4 409,4	4 110,8	8 776,8	8 242,8	13 161,5	12 382,5	17 307,5	16 512,5	22 678,0	22 052,5
9	4 415,8	4 117,2	8 783,2	8 249,2	13 168,5	12 389,5	17 314,5	16 519,5	22 685,0	22 059,5
10	4 422,2	4 123,6	8 789,6	8 255,6	13 175,5	12 396,5	17 321,5	16 526,5	22 692,0	22 066,5
11	4 428,6	4 129,9	8 796,0	8 261,9						

PAGINAS AZULES

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kc/s

Serie N.º	Banda de 4 Mc/s				Banda de 6 Mc/s			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 361,6	4 363,0	4 063,0	4 064,4	6 515,4	6 516,8	6 200,8	6 202,2
2	4 364,7	4 366,1	4 066,1	4 067,5	6 518,6 *	6 520,0 *	6 204,0 * [1]	6 205,4 *
3	4 367,8	4 369,2	4 069,2	4 070,6	6 521,8	6 523,2	6 207,2	6 208,6
4	4 371,0	4 372,4	4 072,4	4 073,8				
5	4 374,2	4 375,6	4 075,6	4 077,0				
6	4 377,4	4 378,8	4 078,8	4 080,2				
7	4 380,6	4 382,0	4 082,0	4 083,4				
8	4 383,8	4 385,2	4 085,2	4 086,6				
9	4 387,0	4 388,4	4 088,4	4 089,8				
10	4 390,2	4 391,6	4 091,6	4 093,0				
11	4 393,4	4 394,8	4 094,8	4 096,2				
12	4 396,6	4 398,0	4 098,0	4 099,4				
13	4 399,8	4 401,2	4 101,2	4 102,6				
14	4 403,0	4 404,4	4 104,4	4 105,8				
15	4 406,2	4 407,6	4 107,6	4 109,0				
16	4 409,4	4 410,8	4 110,8	4 112,2				
17	4 412,6	4 414,0	4 114,0	4 115,4				
18	4 415,8	4 417,2	4 117,2	4 118,6				
19	4 419,0	4 420,4	4 120,4	4 121,8				
20	4 422,2	4 423,6	4 123,6	4 125,0				
21	4 425,4	4 426,8	4 126,8	4 128,2				
22	4 428,6	4 430,0	4 130,0	4 131,4				
23	4 431,8	4 433,2	4 133,2	4 134,6				
24	4 434,9 *	4 436,3 *	4 136,3 * [1]	4 137,7 *				
25								
26								
27								
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números **1352** y **1352A**).

[1] Véanse las condiciones de utilización de las frecuencias 4136,3 y 6204 kc/s en los números **1352B** y **1353**, respectivamente.

PAGINAS AZULES

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencia), en kc/s

Serie N.º	Banda de 8 Mc/s				Banda de 12 Mc/s			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 729,0	8 730,4	8 195,0	8 196,4	13 109,0	13 110,0	12 330,0	12 331,4
2	8 732,1	8 733,5	8 198,1	8 199,5	13 112,5	13 113,9	12 333,5	12 334,9
3	8 735,2	8 736,6	8 201,2	8 202,6	13 116,0	13 117,4	12 337,0	12 338,4
4	8 738,4	8 739,8	8 204,4	8 205,8	13 119,5	13 120,9	12 340,5	12 341,9
5	8 741,6	8 743,0	8 207,6	8 209,0	13 123,0	13 124,4	12 344,0	12 345,4
6	8 744,8	8 745,2	8 210,8	8 212,2	13 126,5	13 127,9	12 347,5	12 348,9
7	8 748,0	8 749,4	8 214,0	8 215,4	13 130,0	13 131,4	12 351,0	12 352,4
8	8 751,2	8 752,6	8 217,2	8 218,6	13 133,5	13 134,9	12 354,5	12 355,9
9	8 754,4	8 755,8	8 220,4	8 221,8	13 137,0	13 138,4	12 358,0	12 359,4
10	8 757,6	8 759,0	8 223,6	8 225,0	13 140,5	13 141,9	12 361,5	12 362,9
11	8 760,8	8 762,2	8 226,8	8 228,2	13 144,0	13 145,4	12 365,0	12 366,4
12	8 764,0	8 765,4	8 230,0	8 231,4	13 147,5	13 148,9	12 368,5	12 369,9
13	8 767,2	8 768,6	8 233,2	8 234,6	13 151,0	13 152,4	12 372,0	12 373,4
14	8 770,4	8 771,8	8 236,4	8 237,8	13 154,5	13 155,9	12 375,5	12 376,9
15	8 773,6	8 775,0	8 239,6	8 241,0	13 158,0	13 159,4	12 379,0	12 380,4
16	8 776,8	8 777,2	8 242,8	8 244,2	13 161,5	13 162,9	12 382,5	12 383,9
17	8 780,0	8 781,4	8 246,0	8 247,4	13 165,0	13 166,4	12 386,0	12 387,4
18	8 783,2	8 784,6	8 249,2	8 250,6	13 168,5	13 169,9	12 389,5	12 390,9
19	8 786,4	8 787,8	8 252,4	8 253,8	13 172,0	13 173,4	12 393,0	12 394,4
20	8 789,6	8 791,0	8 255,6	8 257,0	13 175,5	13 176,9	12 396,5	12 397,9
21	8 792,8	8 794,2	8 258,8	8 260,2	13 179,0	13 180,4	12 400,0	12 401,4
22	8 796,0	8 797,4	8 262,0	8 263,4	13 182,5 *	13 183,9 *	12 403,5 *	12 404,9 *
23	8 799,2	8 800,6	8 265,2	8 266,6	13 186,0	13 187,4	12 407,0	12 408,4
24	8 802,4 *	8 803,8 *	8 268,4 *	8 269,8 *	13 189,5	13 190,9	12 410,5	12 411,9
25	8 805,6	8 807,0	8 271,6	8 273,0	13 193,0	13 194,4	12 414,0	12 415,4
26	8 808,8	8 810,2	8 274,8	8 276,2	13 196,5	13 197,9	12 417,5	12 418,9
27	8 812,0	8 813,4	8 278,0	8 279,4				
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números **1352** y **1352A**).

PAGINAS AZULES

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kc/s

Serie N.º	Banda de 16 Mc/s				Banda de 22 Mc/s			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	17 255,0	17 256,4	16 460,0	16 461,4	22 625,5	22 626,9	22 000,0	22 001,4
2	17 258,5	17 259,9	16 463,5	16 464,9	22 629,0	22 630,4	22 003,5	22 004,9
3	17 262,0	17 263,4	16 467,0	16 468,4	22 632,5	22 633,9	22 007,0	22 008,4
4	17 265,5	17 266,9	16 470,5	16 471,9	22 636,0	22 637,4	22 010,5	22 011,9
5	17 269,0	17 270,4	16 474,0	16 475,4	22 639,5	22 640,9	22 014,0	22 015,4
6	17 272,5	17 273,9	16 477,5	16 478,9	22 643,0	22 644,4	22 017,5	22 018,9
7	17 276,0	17 277,4	16 481,0	16 482,4	22 646,5	22 647,9	22 021,0	22 022,4
8	17 279,5	17 280,9	16 484,5	16 485,9	22 650,0	22 651,4	22 024,5	22 025,9
9	17 283,0	17 284,4	16 488,0	16 489,4	22 653,5	22 654,9	22 028,0	22 029,4
10	17 286,5	17 287,9	16 491,5	16 492,9	22 657,0	22 658,4	22 031,5	22 032,9
11	17 290,0	17 291,4	16 495,0	16 496,4	32 660,5	22 661,9	22 035,0	22 036,4
12	17 293,5	17 294,9	16 498,5	16 499,9	22 664,0	22 665,4	22 038,5	22 039,9
13	17 297,0	17 298,4	16 502,0	16 503,4	22 667,5	22 668,9	22 042,0	22 043,4
14	17 300,5	17 301,9	16 505,5	16 506,9	22 671,0	22 672,4	22 045,5	22 046,9
15	17 304,0	17 305,4	16 509,0	16 510,4	22 674,5	22 675,9	22 049,0	22 050,4
16	17 307,5	17 308,9	16 512,5	16 513,9	22 678,0	22 679,4	22 052,5	22 053,9
17	17 311,0	17 312,4	16 516,0	16 517,4	22 681,5	22 682,9	22 056,0	22 057,4
18	17 314,5	17 315,9	16 519,5	16 520,9	22 685,0	22 686,4	22 059,5	22 060,9
19	17 318,0	17 319,4	16 523,0	16 524,4	22 688,5	22 689,9	22 063,0	22 064,4
20	17 321,5	17 322,9	16 526,5	16 527,9	22 692,0	22 693,4	22 066,5	22 067,9
21	17 325,0	17 326,4	16 530,0	16 531,4	22 695,5	22 696,9	22 070,0	22 071,4
22	17 328,5*	17 329,9*	16 533,5*	16 534,9*	22 699,0*	22 700,4*	22 073,5*	22 074,9*
23	17 332,0	17 333,4	16 537,0	16 538,4	22 702,5	22 703,9	22 077,0	22 078,4
24	17 335,5	17 336,9	16 540,5	16 541,9	22 706,0	22 707,4	22 080,5	22 081,9
25	17 339,0	17 340,4	16 544,0	16 545,4	22 709,5	22 710,9	22 084,0	22 085,4
26	17 342,5	17 343,9	16 547,5	16 548,9	22 713,0	22 714,4	22 087,5	22 088,9
27	17 346,0	17 347,4	16 551,0	16 552,4	22 716,5	22 717,9	22 091,0	22 092,4
28	17 349,5	17 350,9	16 554,5	16 555,9				
29	17 353,0	17 354,4	16 558,0	16 559,4				
30	17 356,5	17 357,9	16 561,5	16 562,9				

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números **1352** y **1352A**).

PAGINAS AZULES

SECCIÓN C

Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia), en kc/s

Banda de 4 Mc/s		Banda de 6 Mc/s		Banda de 8 Mc/s		Banda de 12 Mc/s		Banda de 16 Mc/s		Banda de 22 Mc/s	
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
4 139,5	4 140,9	6 210,4	6 211,8	8 281,2	8 282,6	12 421,0	12 422,4	16 565,0	16 566,4	22 094,5	22 095,9
		6 213,5	6 214,9	8 284,4	8 285,8	12 424,5	12 425,9	16 568,5	16 569,9	22 098,0	22 099,4
						12 428,0	12 429,4	16 572,0	16 573,4	22 101,5	22 102,9
										22 105,0	22 106,4
										22 108,5	22 109,9

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.º T

relativa a la transferencia de las asignaciones de frecuencia de las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que se mantiene el Plan de adjudicación del apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, hasta que la Conferencia objeto de la Recomendación N.º [CC] haya establecido un nuevo plan;

b) que como consecuencia de la ampliación de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía, se pondrán a disposición del servicio móvil marítimo nuevos canales radiotelefónicos dúplex, que figurarán en la sección III del apéndice 25 MOD (véase la Resolución N.º [I]);

c) que conviene que la separación entre las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras y de barco se mantenga constante en cada banda;

d) que en conjunto, es más fácil y económico cambiar las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras que las de las estaciones de barco, dado el elevado número de estas estaciones;

e) que las adiciones a las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía estarán disponibles el 1.º de marzo de 1970 (véase el anexo 2 a la Resolución N.º [K]);

f) que conviene que los nuevos canales puedan utilizarse lo antes posible;

PAGINAS AZULES

resuelve

1. que el 1.º de marzo de 1970 se reemplacen las frecuencias que figuran en el apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, por las que aparecen en el anexo 1 a esta Resolución. Este apéndice 25 asi modificado, contendrá también la nueva sección III (véase el anexo 3) a que se refiere la Resolución N.º [I], y el conjunto será designado como « apéndice 25 MOD »;

2. que el 1.º de marzo de 1970, la I.F.R.B. ponga las inscripciones pertinentes que figuran en el Registro Internacional de Frecuencias de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.1 *c)* de la Resolución N.º 1 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, de conformidad con las adjudicaciones que figuren en el apéndice 25 MOD, citado anteriormente;

3. que las asignaciones de frecuencia a las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas inscritas el 1.º de marzo de 1970 en el Registro en los canales definidos en el apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, se transfieran de acuerdo con los cuadros objeto del anexo 1 (transmisiones de doble banda lateral o de banda lateral independiente) o del anexo 2 (transmisiones de banda lateral única), según el caso;

4. que las asignaciones de frecuencia a las estaciones costeras radiotelefónicas que estén inscritas en el Registro el 1.º de marzo de 1970 en las bandas atribuidas exclusivamente a las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas, pero que no estén de acuerdo con el apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, se transfieran de forma que conserven, con relación a las frecuencias especificadas en la sección A del apéndice 17, las mismas posiciones relativas que tenían con relación a las frecuencias del apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

5. que, a las 0001 horas TMG del 1.º de marzo de 1970 las administraciones modifiquen las frecuencias de transmisión de sus estaciones costeras radiotelefónicas como se indica en los puntos 3 y 4 anteriores, y notifiquen estas modificaciones a la I.F.R.B. de conformidad con lo dispuesto en la sección I del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

PAGINAS AZULES

6. que, a reserva de que la notificación recibida por la I.F.R.B. de acuerdo con lo dispuesto en el anterior punto 5 no contenga ninguna modificación de las características esenciales de la asignación inicial, salvo la de la frecuencia asignada, la I.F.R.B. introduzca esta modificación en la inscripción del Registro; las fechas que habrán de inscribirse en las partes adecuadas de la columna 2 serán las de la asignación inicial; s la notificación cont ene cualquier otra modificación de las características esenciales de la asignación inicial, esta modificación se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

7. que el 1.º de marzo de 1970 la I.F.R.B. inserte también en el Registro, para cada asignación inicial cuya transferencia no se le haya notificado en esa fecha, una inscripción provisional determinada de acuerdo con lo estipulado en los puntos 3 ó 4 precedentes; las fechas inscritas en la columna 2 frente a las asignaciones iniciales se mantendrán en estas inscripciones provisionales; las asignaciones iniciales se mantendrán en el Registro, pero con una observación especial en la columna « Observaciones », y las fechas eventualmente inscritas en la columna 2a se pasarán a la columna 2b;

8. que, treinta días después de esa fecha, la I.F.R.B. envíe a las administraciones que todavía no le hayan notificado la transferencia de las asignaciones de frecuencia a sus estaciones costeras radiotelefónicas, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 3 ó 4 y 5 precedentes un extracto del Registro con las inscripciones pertinentes que en él figuren a su nombre, recordándoles las disposiciones de la presente Resolución.

9. que, si sesenta días después del envío de estos extractos, una administración no ha notificado todavía a la I.F.R.B. la transferencia de una asignación existente de acuerdo con los puntos 3 ó 4 y 5 anteriores, se retire del Registro la nueva inscripción provisional correspondiente y se mantenga la inscripción inicial con su fecha en la columna 2b y una observación especial en la columna « Observaciones »; pero que si la administración interesada notifica la transferencia en el término de esos sesenta días, se apliquen las disposiciones del punto 6 anterior.

PAGINAS AZULES

ANEXO 1

Cuadro de frecuencias de transmisión de las estaciones costeras radiotelefónicas, (clases de emisión A3 y A3B [1]), en kc/s

Banda de 4 Mc/s		Banda de 8 Mc/s		Banda de 12 Mc/s		Banda de 16 Mc/s		Banda de 22 Mc/s	
Antiguas frecuencias	Nuevas frecuencias	Antiguas frecuencias	Nuevas frecuencias	Antiguas frecuencias	Nuevas frecuencias	Antiguas frecuencias	Nuevas frecuencias	Antiguas frecuencias	Nuevas frecuencias
4 371,1	4 364,7	8 748,1	8 732,1	13 133,5	13 112,5	17 293,5	17 258,5	22 653,5	22 629,0
4 377,4	4 371,0	8 754,4	8 738,4	13 140,5	13 119,5	17 300,5	17 265,5	22 660,5	22 636,0
4 383,8	4 377,4	8 760,8	8 744,9	13 147,5	13 126,5	17 307,5	17 272,5	22 667,5	22 643,0
4 390,2	4 383,8	8 767,2	8 751,2	13 154,5	13 133,5	17 314,5	17 279,5	22 674,5	22 650,0
4 396,6	4 390,2	8 773,6	8 757,6	13 161,5	13 140,5	17 321,5	17 286,5	22 681,5	22 657,0
4 403,0	4 396,6	8 780,0	8 764,0	13 168,5	13 147,5	17 328,5	17 293,5	22 688,5	22 664,0
4 409,4	4 403,0	8 786,4	8 770,4	13 175,5	13 154,5	17 335,5	17 300,5	22 695,5	22 671,0
4 415,8	4 409,4	8 792,8	8 776,8	13 182,5	13 161,5	17 342,5	17 307,5	22 702,5	22 678,0
4 422,2	4 415,8	8 799,2	8 783,2	13 189,5	13 168,5	17 349,5	17 314,5	22 709,5	22 685,0
4 428,6	4 422,2	8 805,6	8 789,6	13 196,5	13 175,5	17 356,5	17 321,5	22 716,5	22 692,0
4 434,9	4 428,6	8 811,9	8 796,0						

[1] Véase la Resolución N.º [N].

PAGINAS AZULES

ANEXO 2

Cuadro de frecuencias de transmisión de las estaciones costeras radiotelefónicas (banda lateral única), en kc/s

Banda de 4 Mc/s				Banda de 8 Mc/s			
Antiguas frecuencias		Nuevas frecuencias		Antiguas frecuencias		Nuevas frecuencias	
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
4 368,0	4 369,4	4 361,6	4 363,0	8 745,0	8 746,4	8 729,0	8 730,4
4 371,1	4 372,5	4 364,7	4 366,1	8 748,1	8 749,5	8 732,1	8 733,5
4 374,3	4 375,7	4 367,8	4 369,2	8 751,3	8 752,7	8 738,4	8 736,6
4 377,4	4 378,8	4 371,0	4 372,4	8 754,4	8 755,8	8 738,4	8 739,8
4 380,7	4 382,1	4 374,2	4 375,6	8 757,7	8 759,1	8 741,6	8 743,0
4 383,8	4 385,2	4 377,4	4 378,8	8 760,8	8 762,2	8 744,8	8 746,2
4 387,1	4 388,5	4 380,6	4 382,0	8 764,1	8 765,5	8 748,0	8 749,4
4 390,2	4 391,6	4 383,8	4 385,2	8 767,2	8 768,6	8 751,2	8 752,6
4 393,5	4 394,9	4 387,0	4 388,4	8 770,5	8 771,9	8 754,4	8 755,8
4 396,6	4 398,0	4 390,2	4 391,6	8 773,0	8 775,0	8 757,6	8 759,0
4 399,9	4 401,3	4 393,4	4 394,8	8 776,9	8 778,3	8 760,8	8 762,2
4 403,0	4 404,4	4 396,6	4 398,0	8 780,0	8 781,4	8 764,0	8 765,4
4 406,3	4 407,7	4 399,8	4 401,2	8 783,3	8 784,7	8 767,2	8 768,6
4 409,4	4 410,8	4 403,0	4 404,4	8 786,4	8 787,8	8 770,4	8 771,8
4 412,7	4 414,1	4 406,2	4 407,6	8 789,7	8 791,1	8 773,6	8 775,0
4 415,8	4 417,2	4 409,4	4 410,8	8 792,8	8 794,2	8 776,8	8 778,2
4 419,1	4 420,5	4 412,6	4 414,0	8 796,1	8 797,5	8 780,0	8 781,4
4 422,2	4 423,6	4 415,8	4 417,2	8 799,2	8 800,6	8 783,2	8 784,6
4 425,5	4 426,9	4 419,0	4 420,4	8 802,5	8 803,9	8 786,4	8 787,8
4 428,6	4 430,0	4 422,2	4 423,6	8 805,6	8 807,0	8 789,6	8 791,0
4 431,8	4 433,2	4 425,4	4 426,8	8 808,8	8 810,2	8 792,8	8 794,2
4 434,9	4 436,3	4 428,6	4 430,0	8 811,9	8 813,3	8 796,0	8 797,4

PAGINAS AZULES

Cuadro de frecuencias de transmisión de las estaciones costeras radiotelefónicas (banda lateral única)

Banda de 12 Mc/s				Banda de 16 Mc/s			
Antiguas frecuencias		Nuevas frecuencias		Antiguas frecuencias		Nuevas frecuencias	
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
13 130,2	13 131,6	13 109,0	13 110,4	17 290,2	17 291,6	17 255,0	17 256,4
13 133,5	13 134,9	13 112,5	13 113,9	17 293,5	17 294,9	17 258,5	17 259,9
13 137,2	13 138,6	13 116,0	13 117,4	17 297,2	17 298,6	17 262,0	17 263,4
13 140,5	13 141,9	13 119,5	13 120,9	17 300,5	17 301,9	17 265,5	17 266,9
13 144,2	13 145,6	13 123,0	13 124,4	17 304,2	17 305,6	17 269,0	17 270,4
13 147,5	13 148,9	13 126,5	13 127,9	17 307,5	17 308,9	17 272,5	17 273,9
13 151,2	13 152,6	13 130,0	13 131,4	17 311,2	17 312,6	17 276,0	17 277,4
13 154,5	13 155,9	13 133,5	13 134,9	17 314,5	17 315,9	17 279,5	17 280,9
13 158,2	13 159,6	13 137,0	13 138,4	17 318,2	17 319,6	17 283,0	17 284,4
13 161,5	13 162,9	13 140,5	13 141,9	17 321,5	17 322,9	17 286,5	17 287,9
13 165,2	13 166,6	13 144,0	13 145,4	17 325,2	17 326,6	17 290,0	17 291,4
13 168,5	13 169,9	13 147,5	13 148,9	17 328,5	17 329,9	17 293,5	17 294,9
13 172,2	13 173,6	13 151,0	13 152,4	17 332,2	17 333,6	17 297,0	17 298,4
13 175,5	13 176,9	13 154,5	13 155,9	17 335,5	17 336,9	17 300,5	17 301,9
13 179,2	13 180,6	13 158,0	13 159,4	17 339,2	17 340,6	17 304,0	17 305,4
13 182,5	13 183,9	13 161,5	13 162,9	17 342,5	17 343,9	17 307,5	17 308,9
13 186,2	13 187,6	13 165,0	13 166,4	17 346,2	17 347,6	17 311,0	17 312,4
13 189,5	13 190,9	13 168,5	13 169,9	17 349,5	17 350,9	17 314,5	17 315,9
13 193,2	13 194,6	13 172,0	13 173,4	17 353,2	17 354,6	17 318,0	17 319,4
13 196,5	13 197,9	13 175,5	13 176,9	17 356,5	17 357,9	17 321,5	17 322,9

PAGINAS AZULES

Cuadro de frecuencias de transmisión de las estaciones costeras radiotelefónicas (banda lateral única), en kc/s

Banda de 22 Mc/s			
Antiguas frecuencias		Nuevas frecuencias	
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
22 650,2	22 651,6	22 625,5	22 626,9
22 653,5	22 654,9	22 629,0	22 630,4
22 657,2	22 658,6	22 632,5	22 633,9
22 660,5	22 661,9	22 636,0	22 637,4
22 664,2	22 665,6	22 639,5	22 640,9
22 667,5	22 668,9	22 643,0	22 644,4
22 671,2	22 672,6	22 646,5	22 647,9
22 674,5	22 675,9	22 650,0	22 651,4
22 678,2	22 679,6	22 653,5	22 654,9
22 681,5	22 682,9	22 657,0	22 658,4
22 685,2	22 686,6	22 660,5	22 661,9
22 688,5	22 689,9	22 664,0	22 665,4
22 692,2	22 693,6	22 667,5	22 668,9
22 695,5	22 696,9	22 671,0	22 672,4
22 699,2	22 700,6	22 674,5	22 675,9
22 702,5	22 703,9	22 678,0	22 679,4
22 706,2	22 707,6	22 681,5	22 682,9
22 709,5	22 710,9	22 685,0	22 686,4
22 713,2	22 714,6	22 688,5	22 689,9
22 716,5	22 717,9	22 692,0	22 693,4

PAGINAS AZULES

ANEXO 3

Canales de banda lateral única de la sección III del apéndice 25 MOD, en kc/s

Las frecuencias indicadas en cursiva son frecuencias de llamada (véase el número 1352 A)

Banda de 4 Mc/s		Banda de 6 Mc/s		Banda de 8 Mc/s		Banda de 12 Mc/s		Banda de 16 Mc/s		Banda de 22 Mc/s	
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
4 431,8	4 433,2	6 515,4	6 516,8	8 799,2	8 800,6	13 179,0	13 180,4	17 325,0	17 326,4	22 695,5	22 696,9
4 434,9	*4 436,3*	*6 518,6*	*6 520,0*	*8 802,4*	*8 803,8*	*13 182,5*	*13 183,9*	*17 328,5*	*17 329,9*	*22 699,0*	*22 700,4*
		6 521,8	6 523,2	8 805,6	8 807,0	13 186,0	13 187,4	17 332,0	17 333,4	22 702,5	22 703,9
				8 808,8*	8 810,2	13 189,5*	13 190,9	17 335,5*	17 336,9	22 706,0*	22 707,4
				8 812,0	8 813,4	13 193,0	13 194,4	17 339,0	17 340,4	22 709,5	22 710,9
						13 196,5*	13 197,9	17 342,5*	17 343,9	22 713,0*	22 714,4
								17 346,0	17 347,4	22 716,5	22 717,9
								17 349,5*	17 350,9		
								17 353,0	17 354,4		
								17 356,5*	17 357,9		

* Esta frecuencia portadora puede también utilizarse para emisiones de doble banda lateral, de conformidad con la Resolución N.º [I].

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 33

. . . . . .

ADD **1227A** c) en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, la frecuencia portadora de 2 191,0 kc/s (frecuencia asignada 2 192,4 kc/s), cuando la frecuencia de 2 182 kc/s se utilice para socorro.

. . . . . .

MOD **1228** (2) Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, deberá utilizar, por regla general, la frecuencia de 2 182 kc/s o, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, la frecuencia portadora de 2 191,0 kc/s (frecuencia asignada 2 192,4 kc/s), cuando la frecuencia de 2 182 kc/s se utilice para socorro. No obstante, cuando exista acuerdo entre las administraciones interesadas, la estación de barco podrá utilizar una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha.

. . . . . .

MOD **1233** (5) A reserva de lo dispuesto en el número **1235A**, las estaciones costeras deberán, con arreglo a las disposiciones vigentes en su país, llamar a las estaciones de barco de su propia nacionalidad, en una frecuencia de trabajo o, si se trata de llamadas individuales a barcos determinados, en la frecuencia de 2 182 kc/s.

. . . . . .

ADD **1235A** (8) Las estaciones costeras llamarán a los barcos equipados para recibir señales de llamada selectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28A.

. . . . . .

ADD **1248A** c) en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, en una frecuencia de trabajo, a las llamadas efectuadas en la frecuencia portadora 2 191,0 kc/s (frecuencia asignada 2 192,4 kc/s).

MOD **172** Limitado a las estaciones de barco. No obstante, las estaciones costeras pueden utilizar también la banda 140-146 kc/s a título permitido.

PAGINAS ROSAS

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 341-S

30 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

R.3

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos B.8 (páginas 18 a 23) y B.9 los somete en segunda lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia.

El Presidente de
la Comisión de redacción
Habib BEN CHEIKH

Anexo: Páginas R.3/1—27

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 7

. . . . . .

ADD **445A** § 11B. La frecuencia asignada a una estación radiotelefónica del servicio móvil marítimo en un canal de banda lateral única, será 1 400 c/s superior a la frecuencia portadora.

. . . . . .

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 28

. . . . . .

MOD **988** § 21. Todas las estaciones de barco equipadas con radiotelefonía que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s (véanse el número **287** y el apéndice 18) deberán hallarse en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase F3 (véase la Resolución N.º J en:

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 35

. . . . . .

ADD **1359A** (1 A) Las estaciones costeras pueden utilizar la frecuencia de 156,80 Mc/s para la llamada colectiva de los barcos.

MOD **1363** (5) Queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,80 Mc/s (véanse apéndice 18 y la Resolución N.º J).

MOD **1370** (2) En los servicios internacionales se respetará el procedimiento de trabajo (con una frecuencia o con dos frecuencias) tal como para cada canal se especifica en el apéndice 18 (véase la Resolución N.º J).

MOD **1373** (2) En la banda de 156 a 174 Mc/s, las administraciones, dentro de las posibilidades prácticas, y de conformidad con el cuadro de frecuencias de transmisión que figura en el apéndice 18, asignarán frecuencias a las estaciones costeras y de barco para los servicios internacionales que consideren necesarios. (Véase la Resolución N.º J.)

ADD **1373A** (3) Las cifras de las columnas pertinentes del apéndice 18 indican el orden normal en que las estaciones del servicio móvil marítimo deben procurar poner en servicio los canales de la banda 156-174 Mc/s.

ADD **1373B** (4) Las administraciones procurarán hacer lo posible para que las estaciones de barco que dispongan de los canales correspondientes a las cifras impresas dentro de un círculo en el apéndice 18 puedan hacer un uso razonablemente adecuado de los servicios disponibles.

ADD **1373C** (5) Durante la época de hielos, las estaciones de barco deben evitar causar interferencias perjudiciales en la frecuencia 156,300 Mc/s (canal 6-apéndice 18) a las comunicaciones entre los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos.

PAGINAS ROSAS

(MOD) **1374** (6) Al asignar frecuencias a sus estaciones costeras, las administraciones colaborarán en los casos en que pueda causarse interferencia perjudicial.

MOD **1375** (7) Los canales se designarán por los números indicados en el cuadro de frecuencias de transmisión que figura en el apéndice 18 (véase la Resolución Nº. J.)

MOD **1377** (2) La utilización de canales por el servicio móvil marítimo con fines distintos de los indicados en el cuadro de frecuencias de transmisión del apéndice 18 no podrá causar interferencia perjudicial a los servicios que funcionen de conformidad con el cuadro citado, ni perjudicar el desarrollo de estos servicios (véase la Resolución N.º J).

SUP **1378**

MOD **1379** § 25. La potencia de la onda portadora de los transmisores de las estaciones de barco no excederá de 25 vatios en los equipos puestos en servicio después del 1.º de enero de 1970.

PAGINAS ROSAS

ARTÍCULO 36

. . . . . .

ADD **1476D** *b)* para las ondas métricas, es decir, para las frecuencias de 121,5 Mc/s y 243 Mc/s, las características de la señal estarán de acuerdo con las recomendadas por los organismos referidos en la Resolución N.º O.

ADD **1476E** (2) Las radiobalizas de baja potencia (Tipo L) utilizarán solamente la señal especificada en el N.º **1476B**, la cual se transmitirá continuamente.

ADD **1476F** (3) Las radiobalizas de gran potencia (Tipo H) podrán transmitir tanto la señal indicada en el número **1476B** como la indicada en el número **1476C**, y tendrán un ciclo de manipulación que consistirá en la señal de manipulación, transmitida durante un periodo comprendido entre treinta y cincuenta segundos, seguida de un periodo de silencio de duración comprendida entre treinta y sesenta segundos.

ADD **1476G** (4) No obstante, los ciclos de manipulación especificados en los números **1476E** y **1476F** podrán ser interrumpidos por emisiones habladas si las administraciones así lo desean.

ADD **1476H** (5) Las señales de las radiobalizas de localización de siniestros tendrán esencialmente por objeto facilitar la determinación de la posición de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento.

ADD **1476 I** (6) Estas señales indicarán que una o varias personas se hallan en peligro, que es posible que no se encuentren ya a bordo de un barco o de una aeronave, y que quizá no disponen de medios de recepción.

ADD **1476J** (7) Toda estación del servicio móvil que reciba una de estas señales en ausencia de todo tráfico de socorro o de urgencia, considerará aplicables las disposiciones prescritas en los números **1452** y **1453.**

PAGINAS ROSAS

ADD **1476K** (8) El equipo destinado a transmitir señales de radiobaliza de localización de siniestros en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s, se ajustará a las características que se especifican en el apéndice 20A.

ADD **1476L** (9) Los equipos destinados a transmitir en ondas métricas las señales de las radiobalizas de localización de siniestros, estarán de acuerdo con las recomendaciones y normas de los organismos referidos en la Resolución N.º O.

Sección IX

NOC **1477-1481**

(MOD) **1482** (2) La señal de urgencia y el mensaje que la siga, se transmitirán en una de las frecuencias internacionales de socorro (500 kc/s o 2 182 kc/s), o en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro.

ADD **1482A** (2A) Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, en las zonas de tráfico intenso o cuando se trate de un mensaje largo o de un consejo médico, el mensaje se transmitirá en una frecuencia de trabajo. A este efecto, al final de la llamada de urgencia se dará una indicación apropiada.

NOC **1483**

ADD **1483A** (3A) En el servicio móvil marítimo, los mensajes de urgencia podrán dirigirse a todos las estaciones, o a una determinada.

NOC **1484**

MOD **1485** § 49. (1) Las estaciones móviles que oigan la señal de urgencia deberán permanecer a la escucha, por lo menos, durante tres minutos. Transcurrido este periodo sin haber oido ningún mensaje de urgencia, deberá, de ser ello posible, notificarse a una estación terrestre la recepción de la señal de urgencia, hecho lo cual podrá reanudarse el trabajo normal.

NOC **1486-1487**

PAGINAS ROSAS

Sección X

NOC **1488-1490**

(MOD) **1491** (2) La señal de seguridad y la llamada se transmitirán en la frecuencia de socorro o en una de las frecuencias que pueden utilizarse en caso de peligro.

MOD **1492** (3) Siempre que sea posible, se procurará que el mensaje de seguridad que sigue a la llamada se transmita en una frecuencia de trabajo, especialmente en las regiones de tráfico intenso; a este fin, se hará la indicación apropiada al final de la llamada.

ADD **1492A** (3A) Por regla general, en el servicio móvil marítimo, los mensajes de seguridad se dirigirán a todos las estaciones, pero en ciertos casos podrán dirigirse a una estación determinada.

NOC **1493-1495**

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del apéndice 3 al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 3 al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

APÉNDICE 3

Cuadro de tolerancias de frecuencias

	Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1966 * a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancias aplicables a los nuevos emisores instalados después del 1.º de enero de 1964 y a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966*
		* 1.º de enero de 1970 en el caso de todas las tolerancias marcadas con asterisco	
	.....	.....	.....
	Banda: **1605 a 4000 kc/s**		
	.....	.....	.....
MOD	2. *Estaciones terrestres*		
	— de potencia inferior o igual a 200 W	100	100 *h)*
	— de potencia superior a 200 W	50	50 *h)*
MOD	3. *Estaciones móviles*		
	a) estaciones de barco	200	200 *i)*
ADD	*a A)* Radiobalizas de localización de siniestros	—	300
	.....	.....	.....

PAGINAS ROSAS

	Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1966 * a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancias aplicables a los nuevos emisores instalados después del 1.º de enero de 1964 y a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966 *
		* 1.º de enero de 1970 en el caso de todas las tolerancias marcadas con asterisco	
	Banda: **4 a 29,7 Mc/s**		
	.....	.....	.....
	2. *Estaciones terrestres:*		
	a) Estaciones costeras:		
MOD	— de potencia inferior o igual a 500 W	50	50 *h) l)*
MOD	— de potencia superior a 500 W, pero inferior o igual a 5 kW	50*	30* *h) l)*
MOD	— de potencia superior a 5 kW	50	15 *h) l)*
	.....	.....	.....
MOD	3. *Estaciones móviles*:		
	a) Estaciones de barco:		
	1) Emisiones de clase A1		
ADD	— barcos de poco tráfico .	200	200 *j)*
ADD	— barcos de mucho tráfico		50 *j) m)*
	2) Emisiones distintas de las de clase A1		
	— de potencia inferior o igual a 50 vatios . .	50 *c)*	50 *c) i) k)*
	— de potencia superior a 50 vatios	50	50 *i) k)*
	b) Estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento	200	200
	c) Estaciones de aeronaves . .	200*	100*
	d) Estaciones móviles terrestres	200	200
	.....	.....	.....

PAGINAS ROSAS

Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1966 * a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancias aplicables a los nuevos emisores instalados después del 1.º de enero de 1964 y a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966 *
	* 1.º de enero de 1970 en el caso de todas las tolerancias marcadas con asterisco	
Banda: **100-470 Mc/s**		
. . . . .	. . . . .	. . . . .
MOD 2. *Estaciones terrestres:*		
a) Estaciones costeras	100	20 *n)*
b)		
c)		
. . . . .	. . . . .	. . . . .
MOD 3. *Estaciones móviles:*		
a) Estaciones de barco y estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento: — en la banda 156-174 Mc/s	100	20 *n)*
. . . . .	. . . . .	. . . . .

. . . . . .

ADD *h)* Para los transmisores de banda lateral única de las estaciones costeras radiotelefónicas, la tolerancia es 20 c/s.

ADD *i)* Para los transmisores de banda lateral única de las estaciones de barco radiotelefónicas, la tolerancia es 100 c/s. (Véase también el apéndice 17A.)

ADD *j)* Una tolerancia de frecuencia de 50 millonésimas es aplicable, en el caso de asignaciones hechas después del 1.º de abril de 1969, a las estaciones de barco que utilicen las series más alta y más baja:

1. de las frecuencias de llamada;

2. de las frecuencias de trabajo de los barcos de poco tráfico y de mucho tráfico (véase el apéndice 15).

ADD *k)* Para los transmisores de las estaciones de barco utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 100 c/s (con una desviación máxima de la estabilidad de 40 c/s para los periodos cortos del orden de 15 minutos).

PAGINAS ROSAS

ADD *l)* Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 40 c/s.

ADD *m)* Esta tolerancia se aplica a los nuevos transmisores instalados después del 1.º de abril de 1969. A los transmisores de estaciones de barco instalados antes de dicha fecha se los puede continuar aplicando la tolerancia de 200 millonésimas hasta el 1.º de enero de 1973, fecha a partir de la cual todos los transmisores de estaciones de barco de mucho tráfico deberán ajustarse a la tolerancia de 50 millonésimas.

ADD *n)* Para los transmisores de las estaciones costeras y de barco puestos en servicio después del 1.º de enero de 1973, la tolerancia de frecuencia es de 10 millonésimas. Esta tolerancia es aplicable a todos los transmisores, incluidos los de las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento, a partir del 1.º de enero de 1983.

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del apéndice 15 al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 15 al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

APÉNDICE 15

Cuadro de las frecuencias utilizables por las estaciones radiotelegráficas de barco en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 y 27,5 Mc/s

(véase el artículo 32)

En el cuadro:

a) las frecuencias asignables en una banda determinada para cada uno de los usos considerados:

— se indican expresando el más bajo y el más alto de los valores asignables, impresos en negritas;

— y están espaciadas entre sí uniformemente, indicándose en cursivas el número de frecuencias asignables y el valor de la separación entre canales, expresado en kc/s;

b) Las relaciones armónicas entre las frecuencias asignables de distintas bandas se señalan mediante flechas.

PAGINAS ROSAS

ANEXO 2

Frecuencias asignables a las estaciones radiotelegráficas de barco que utilicen bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s

kc/s

Banda Mc/s	Límites	Frecuencias asignables para los sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión	Límites	Transmisión de datos oceanográficos *a)*	Límites	Frecuencias asignables a los sistemas de banda estrecha para telegrafía de impresión directa y transmisión de datos	Límites	Frecuencias de trabajo asignables a los barcos de mucho tráfico *b)*	Límites	Frecuencias de llamada *d)*	Límites	Frecuencias de trabajo asignables a los barcos de poco tráfico		Límites
												GRUPO A	GRUPO B	
4	4 142,5	4 144,5 - - - 4 160,5 *5 frecuencias* *separación: 4*	4 162,5	4 162,9 - - - 4 165,6 *10 frecuencias* *separación: 0,3*	4 166	4 166,5 - - - 4 172 *12 frecuencias* *separación: 0,5*	4 172,25	4 172,5 - - 4 177,5 *11 frecuencias* *separación: 0,5*	4 178	4 178,5 - - - 4 186,5 *17 frecuencias* *separación: 0,5*	4 187	4 187,5 - - 4 208	4 208,5 - - 4 229 *84 frecuencias* *separación: 0,5*	4 231
6	6 216,5	6 218,5 - - - 6 242,5 *7 frecuencias* *separación: 4*	6 244,5	6 244,9 - - - 6 247,6 *10 frecuencias* *separación: 0,3*	6 248	6 248,5 - - - 6 258 *20 frecuencias* *separación: 0,5*	6 258,25	6 258,75 - - 6 266,25 *11 frecuencias* *separación: 0,75*	6 267	6 267,75 - -6 279,75 *17 frecuencias* *separación: 0,75*	6 280,5	6 281,25 - - 6 312	6 312,75 - - 6 343,5 *84 frecuencias* *separación: 0,75*	6 345,5
8	8 288	8 290 - - - 8 326 *10 frecuencias* *separación: 4*	8 328	8 328,4 - - - 8 331,1 *10 frecuencias* *separación: 0,3*	8 331,5	8 332 - - - 8 341,5 *20 frecuencias* *separación: 0,5*	8 341,75	8 342 - - 8 345 - - 8 355 *14 frecuencias, separación: 1*	8 356	8 357 - - - 8 373 *17 frecuencias* *separación: 1*	8 374	8 375 - - 8 416	8 417 - - 8 458 *84 frecuencias* *separación: 1*	8 459,5
12	12 431,5	12 433,5 - - -12 477,5 *12 frecuencias* *separación: 4*	12 479,5	12 479,9 - - -12 482,6 *10 frecuencias* *separación: 0,3*	12 483	12 484 - - -12 503 *20 frecuencias* *separación: 1*	12 503,25	12 504 - -12 513 - -12 517,5 - -12 532,5 *20 frecuencias, separación: 1,5*	12 534	12 535,5 - - -12 559,5 *17 frecuencias* *separación: 1,5*	12 561	12 562,5 - -12 624	12 625,5 - -12 687 *84 frecuencias* *separación: 1,5*	12 689
16	16 576	16 578 - - -16 634 *15 frecuencias* *separación: 4*	16 636,5	16 636,9 - - -16 639,6 *10 frecuencias* *separación: 0,3*	16 640	16 641 - - -16 660 *20 frecuencias* *separación: 1*	16 660,5	16 662 - -16 672 - -16 684 - -16 690 - -16 710 *25 frecuencias* *separación: 2*	16 712	16 714 - - -16 746 *17 frecuencias* *separación: 2*	16 748	16 750 - - -16 832	16 834 - - -16 916 *84 frecuencias* *separación: 2*	16 917,5
22	22 112	22 114 - - -22 158 *12 frecuencias* *separación: 4*	22 160,5	22 160,9 - - -22 163,6 *10 frecuencias* *separación: 0,3*	22 164	22 165 - - -22 184 *20 frecuencias* *separación: 1*	22 184,5	22 187 -22 221 *18 frecuencias* *separación: 2*	22 222,5	22 225 - - -22 265 *17 frecuencias* *separación: 2,5*	22 267,5	22 270 - - -22 320	22 322,5 - - -22 370 *41 frecuencias* *separación: 2,5*	22 374

Frecuencias asignables a los barcos de todas las categorías

	Límite	Frecuencias de llamada	Límite	Frecuencias de trabajo	Límite
25	25 070	25 073,5 - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PAGINAS ROSAS

ANEXO

Revisión del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

APÉNDICE 18 (MOD)

Cuadro de frecuencias de emisión para el servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156-174 Mc/s

(Véanse el número **287** y el artículo 35)

Nota 1. — Para facilitar la comprensión del cuadro véanse las siguientes observaciones *a)* a *i)*.

Nota 2. — Los canales 01 a 28 (salvo los canales 15 y 17) son los del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y los canales 15, 17 y 60 a 88 son los canales adicionales disponibles para asignaciones futuras de las administraciones en esta banda (véase la Resolución N.º J).

ADD

Nota 3. — Los canales adicionales se han designado con los números 60 a 88 para distinguirlos mejor de los canales ya existentes.

Número del canal	Frecuencias de emisión (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	
60 *g)*	156,025	160,625			17	25
01	156,050 *f)*	160,650			10	8
61	156,075	160,675			23	19
02	156,100	160,700			8	10

PAGINAS ROSAS

Número del canal	Frecuencias de emisión (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	
62	156,125	160,725			20	22
03	156,150 *f)*	160,750			9	9
63	156,175 *f)*	160,775			18	24
04	156,200	160,800			11	7
64	156,225	160,825			22	20
05	156,250	160,850			6	12
65	156,275	160,875			21	21
06	156,300 *e)*		①			
66	156,325	160,925			19	23
07	156,350	160,950			7	11
67	156,375	156,375	10	10		
08	156,400		②			
68	156,425	156,425		6		
09	156,450	156,450	5	5		
69	156,475	156,475	9	11		
10	156,500	156,500	3	9		
70	156,525		6			
11	156,550	156,550		3		
71	156,575	156,575		7		
12	156,600	156,600		①		
72	156,625		7			
13	156,650	156,650	4	4		
73	156,675	156,675	8	12		
14	156,700	156,700		②		
74	156,725	156,725		8		
15 *d) i)*	156,750	156,750	12	14		
75	Banda de guarda 156, 7625 - 156, 7875 Mc/s					
16	156,800	156,800	LLAMADA Y SEGURIDAD			
76	Banda de guarda 156, 8125 - 156, 8375 Mc/s					
17 *d) i)*	156,850	156,850	13	13		
77	156,875		11			
18	156,900	161,500			3	
78	156,925	161,525			12	
19	156,950	161,550			4	
79	156,975	161,575			14	
20	157,000	161,600			①	

PAGINAS ROSAS

Número del canal	Frecuencias de emisión (Mc/s)		Entre barcos	Operaciones portuarias		Correspondencia pública
	Estaciones de barco	Estaciones costeras		Una frecuencia	Dos frecuencias	
80	157,025	161,625			16	
21	157,050	156,050 *f)* o 161,650			5	
81	157,075	161,675			15	
22	157,100	161,700			②	
82	157,125	161,725			13	26
23	157,150	156,150 *f)* o 161,750				5
83	157,175	156,175 *f)* o 161,775				16
24	157,200	161,800				4
84	157,225	161,825			24	13
25	157,250	161,850				③
85	157,275	161,875				17
26	157,300	161,900				①
86	157,325	161,925				15
27	157,350	161,950				②
87	157,375	161,975				14
28	157,400	162,000				6
88 *g)*	157,425	162,025				18

OBSERVACIONES REFERENTES AL CUADRO

a) Las cifras de la columna « Entre barcos » indican el orden normal en que las estaciones móviles deben procurar poner en servicio los canales.

b) Las cifras de las columnas « Operaciones portuarias » y « Correspondencia pública » indican el orden normal en que cada estación costera debe procurar poner en servicio los canales. No obstante, en algunos casos, quizá sea necesario omitir canales con miras a evitar interferencias perjudiciales entre los servicios de las estaciones costeras próximas.

c) Las administraciones procurarán hacer lo posible para que las estaciones de barco que dispongan de los canales correspondientes a las cifras impresas dentro de un círculo en el cuadro, puedan hacer un uso razonablemente adecuado de los servicios disponibles.

PAGINAS ROSAS

d) En estos canales, la desviación máxima de frecuencia se limitará a ± 5 kc/s. Hasta el 1.º de enero de 1983, la potencia radiada aparente de las estaciones de barco no excederá de 1 vatio.

e) Durante la época de hielos, las estaciones de barco deben evitar causar interferencias perjudiciables en la frecuencia de 156,300 Mc/s (canal 06) a las comunicaciones entre los barcos rompehielos y los barcos auxiliados por ellos.

f) En Francia y en Bélgica, las frecuencias 156,050, 156,150 y 156,175 Mc/s se utilizan en los canales 01, 03 y 63 respectivamente, por las estaciones de barco, y también en los canales 21, 23 y 83 respectivamente, por las estaciones costeras en el caso de sistemas especiales semidúplex de correspondencia pública con una separación de 1 Mc/s entre las frecuencias de emisión y de recepción.

g) Los canales 60 y 88 podrán utilizarse a reserva de acuerdos particulares entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que se haya atribuido esa banda, y puedan ser afectados.

h) Las frecuencias de este cuadro podrán utilizarse también para las comunicaciones radiotelefónicas en aguas interiores, según lo especificado en el número **287.**

i) Los canales 15 y 17 podrán utilizarse también para comunicaciones internas a bordo de los barcos, siempre que la potencia aparente radiada no exceda de 0,1 vatio y a reserva de las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas cuando los canales se usen en sus aguas territoriales.

PAGINAS ROSAS

ANEXO RA

Revisión del artículo 8 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

El artículo 8 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

ARTÍCULO 8 RA

Sección I

NOC **2124-2125**

MOD **2126** § 2. Cuando una estación costera no haya podido transmitir a una estación de barco:

a) un radiotelegrama que lleve la indicación de servicio tasada = Jx =, durante el periodo previsto,

b) un radiotelegrama que no lleve esta indicación de servicio, hasta la mañana del cuarto día contado a partir del día de depósito,

la estación costera informará de ello a la oficina de origen, para que, a su vez, lo notifique al expedidor, el cual podrá pedir entonces, mediante aviso de servicio tasado dirigido a la estación costera, la anulación de su radiotelegrama en lo que concierne al recorrido entre la estación costera y la estación de barco, o que la estación costera siga tratando de transmitirlo a la estación de barco durante un periodo adicional de siete días, como máximo. A falta de esta petición, la estación costera, tres días después de enviado el aviso de no transmisión, considerará el radiotelegrama como no entregado. Lo propio sucederá al expirar el plazo eventualmente solicitado por el expedidor, si no se ha podido alcanzar el barco. Si la estación costera transmitiera el radiotelegrama durante el periodo de tres días últimamente mencionado, se advertirá de ello inmediatamente a la oficina

PAGINAS ROSAS

de origen. Asimismo, deberá notificarse la transmisión del radiotelegrama si la estación costera lo transmite durante el periodo adicional que, eventualmente, pudiera haber solicitado el expedidor.

MOD **2127** § 3. En la mañana del día siguiente a aquél en que un radiotelegrama, destinado a una estación de barco, sea considerado por la estación costera como no entregado, ésta avisará a la oficina de origen, que a su vez lo notificará al expeditor, a quien le serán reembolsadas las tasas terrestres y de a bordo y las tasas por los servicios especiales no efectuados.

NOC **2128-2129**

MOD **2130** (2) La estación costera que reexpida un radiotelegrama modificará la dirección de éste, poniendo, después del nombre de la estación de barco, el de la nueva estación costera encargada de la transmisión y agregando al final del preámbulo la indicación de servicio « reexpedido de x Radio », que se transmitirá obligatoriamente durante todo el recorrido del radiotelegrama.

NOC **2131**

NOC **2132**

Sección II

NOC **2133-2136**

PAGINAS ROSAS

ANEXO RA

Revisión del artículo 9 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

El artículo 9 del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

ARTÍCULO 9 RA

NOC **2137-2143**

NOC **2144**

NOC **2145-2150**

MOD **2151** (4) Cada administración designará la estación o estaciones terrestres que participarán en el servicio de radiocomunicaciones de larga distancia. En el Nomenclátor de las estaciones costeras figurará una indicación al efecto.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º P

relativa al empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) la Recomendación N.º 28 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) que la presente Conferencia ha decidido que se utilice la técnica de banda lateral única, salvo en determinadas circunstancias;

c) que es conveniente sustituir lo antes posible las emisiones de doble banda lateral por emisiones de banda lateral única en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 605 y 4 000 kc/s;

resuelve

que, salvo especificación en contrario en las Actas finales de la presente Conferencia, las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s se conformen a lo siguiente:

1. a partir del 1.º de enero de 1973, dejará de autorizarse toda nueva instalación de equipos de doble banda lateral en las estaciones de barco, salvo en los casos previstos en los números **984**, **987** y **1323** del Reglamento de Radiocomunicaciones; no obstante, las administraciones se esforzarán por que la instalación de equipos de doble banda lateral cese lo antes posible después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia;

2. las estaciones costeras deberán estar en condiciones de trabajar en banda lateral única a la mayor brevedad posible; además, deberán suspender cuanto antes sus emisiones en doble banda lateral y, en todo caso, no más tarde del 1.º de enero de 1975;

PAGINAS ROSAS

3 hasta el 1.º de enero de 1982, las estaciones costeras y de barco equipadas para trabajar en banda lateral única deberán estar también en condiciones de transmitir en clase A3H compatible con los receptores de doble banda lateral (en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s, la obligación de poder transmitir en clase A3H seguirá en vigor después del 1.º de enero de 1982);

4. a partir del 1.º de enero de 1982, sólo se autorizarán las emisiones de clases A3A y A3J. No obstante, se autoriza además el empleo:

— de emisiones de clases A3 y A3H por las estaciones de barco, de aeronave o de embarcaciones y dispositivos de salvamento que transmitan en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s;

— de emisiones de clase A3H por las estaciones costeras que transmitan en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s;

— en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, con carácter excepcional, de emisiones de clase A3H por las estaciones costeras que transmitan mensajes de seguridad en la frecuencia portadora de 2 170,5 kc/s;

— de emisiones de clase A2H, A2A y A2J por las estaciones costeras, para llamada selectiva en la frecuencia portadora de 2 170,5 kc/s;

— de clases de emisión especificadas en el apéndice 20A al Reglamento de Radiocomunicaciones para las radiobalizas de localización de siniestros (véase también el numéro **1476 G**);

5. a partir del 1.º de enero de 1982, las estaciones de barco y de aeronave que deban funcionar en banda lateral única en las frecuencias de trabajo del servicio móvil marítimo, utilizarán únicamente emisiones de clase A3H en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s;

PAGINAS ROSAS

correspondiente al canal radiotelefónico adyacente de doble banda lateral.

1.3 en la Región 1, la frecuencia portadora del canal de banda lateral única situado en la parte inferior del antiguo canal de doble banda lateral para las comunicaciones entre barcos, será 2,5 kc/s inferior a la frecuencia portadora de ese canal, cuando esta última frecuencia esté separada 5 kc/s de la correspondiente al canal radiotelefónico adyacente de doble banda lateral inmediatamente inferior.

2. que en los canales de banda lateral única situados en la parte inferior de los antiguos canales de doble banda lateral, no se utilicen emisiones de clase A3H.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º Q

relativa a la conversión a la técnica de banda lateral única en las estaciones del servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas entre 1 605 y 4 000 kc/s

La Conferencia administrativa Mondial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que las estaciones radiotelefónicas de doble banda lateral del servicio móvil marítimo que funcionan en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s utilizan una anchura de banda del orden de 6 kc/s;

b) que esas estaciones tendrán que utilizar en lo futuro la técnica de banda lateral única;

c) que deben tomarse medidas para evitar en todo lo posible que durante el periodo de transición a la técnica de banda lateral única se produzcan interferencias perjudiciales entre las estaciones que utilizan la técnica de doble banda lateral y las estaciones que utilizan la técnica de banda lateral única,

resuelve

1. que la conversión a la técnica de banda lateral única en las estaciones a que se refiere el considerando *a)* se efectúe de conformidad con las siguientes disposiciones:

1.1 la frecuencia portadora del canal de banda lateral única situado en la parte superior del antiguo canal de doble banda lateral, será idéntica a la frecuencia portadora de dicho canal de doble banda lateral;

1.2 la frecuencia portadora del canal de banda lateral única situado en la parte inferior del antiguo canal de doble banda lateral, será 3 kc/s inferior a la frecuencia portadora de ese canal, cuando esta última frecuencia esté 6 kc/s por encima, como mínimo, de la

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º R

relativa a las clases de emisión que han de utilizar las estaciones costeras controladas a distancia en el servico móvil marítimo radiotelefónico

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que el C.C.I.R. (Oslo, 1966) preconiza en su Recomendación 258-1 la utilización de las clases de emisión A3A y A3J;

b) que las estaciones costeras tendrán que emplear la clase de emisión A3H durante el periodo de transición a la técnica de banda lateral única, de conformidad con los números **1336A** y **1351A** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

c) que algunas administraciones aplican ya la técnica de banda lateral única, de conformidad con la Recomendación 258 del C.C.I.R. (Los Angeles, 1959);

d) que el empleo de tres clases de emisión durante ese periodo puede entrañar considerables dificultades para esas, administraciones en las explotación de las estaciones costeras controladas a distancia;

resuelve

1. que durante el periodo de transición [1] de la técnica de doble banda lateral a la de banda lateral única, las estaciones costeras equipadas para trabajar, por lo menos, en las clases de emisión A3H y A3A satisfagan las necesidades de las estaciones de barco equipadas para recibir emisiones A3, A3A o A3J, y

2. que, transcurrido el periodo de transición [1], esas estaciones costeras ésten en condiciones de utilizar las clases de emisión A3A y A3J, exigiéndose además las emisiones de clase A3H previstas en el número **1337** del Reglamento de Radiocomunicaciones para la frecuencia de 2 182 kc/s.

---

[1] Véanse las Resoluciones N.os M, P, Q.

PAGINAS ROSAS

RESOLUCIÓN N.º S

relativa a la utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que las observaciones de comprobación técnica de las emisiones sobre el empleo de frecuencias de la banda 2 170-2 194 kc/s y de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 063 y 25 110 kc/s revelan que hay estaciones de servicios distintos del servicio móvil marítimo que utilizan frecuencias de esas bandas;

b) que tales estaciones producen así interferencias perjudiciales a las comunicaciones del servicio móvil marítimo, y que en las bandas citadas se han observado numerosas emisiones cuyo origen no ha podido identificarse de modo positivo;

c) que el único medio de comunicación de que dispone el servicio móvil marítimo son las radiocomunicaciones;

d) que, en particular, es esencial que las frecuencias internacionales de socorro y las frecuencias internacionales de llamada y de correspondencia pública estén libres de toda interferencia perjudicial, las primeras por ser indispensables para la seguridad de la vida humana y de los bienes, y las segundas para asegurar la explotación metódica y eficaz, también indispensable, de las comunicaciones del servicio móvil marítimo;

resuelve rogar encarecidamente

a las administraciones que adopten todo género de medidas para que las estaciones que no pertenezcan al servicio móvil marítimo se abstengan de utilizar frecuencias de las bandas de guarda de las frecuencias de

PAGINAS ROSAS

llamada y de socorro y frecuencias de las bandas atribuidas exclusivamente a este servicio, salvo en los casos previstos en los números **115**, **208**, **209**, **211**, **213** y **415** del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959,

invita

a la I.F.R.B. a que continúe organizando observaciones de comprobación técnica de las emisiones en las bandas de guarda de las frecuencias de llamada y de socorro y en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo, con el fin de eliminar las emisiones de las estaciones que trabajan fuera de banda y que causan, o pueden causar, interferencias perjudiciales al servicio móvil marítimo, y a que, asimismo, solicite la colaboración de las administraciones con miras a identificar por todos los medios de que dispongan, incluido el empleo de equipos automáticos de registro, radiogoniómetros y mediciones de intensidad de campo, el origen de tales emisiones y asegurar la supresión de éstas.

———

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 342-S
2 de noviembre de 1967
Original: francés/inglés

ACTA

de la

TERCERA SESIÓN PLENARIA

Lunes, 23 de octubre de 1967, a las 9 de la mañana

Presidente: Sr.R.M. BILLINGTON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Textos sometidos por la Comisión de Redacción Serie B.4	267
2. Textos sometidos por la Comisión de Redacción Serie B.5	291
3. Otros asuntos	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Presentes:

Delegaciones de los siguientes países:

Miembros:

Argelia (República Argelina Democrática y Popular); Argentina (República); Australia (Federación de); Bélgica; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Canadá; Ceilán; China; Chipre (República de); Colombia (República de); Congo (República Democrática de) (Kinshasa); Corea (República de); Costa de Marfil (República de la); Cuba; Dinamarca; Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Guayana; Húngara (República Popular); India (República de); Indonesia (República de); Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Kuwait (Estado de); Liberia (República de); Malasia; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Países Bajos (Reino de los); Polonia (República Popular de); Pórtugal y Provincias portuguesas de Ultramar; República Federal de Alemania; Rumania (República Socialista de); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man; Singapur (República de); Sudafricana (República); Suecia; Suiza (Confederación); Checoeslovaca (República Socialista); Territorios de los Estados Unidos de América; Túnez; Turquía; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Venezuela (República de); Viet-Nam (República de); Yugoeslavia (República Federativa Socialista de).

Empresas privadas de explotación:

Cable and Wireless
Marconi International Marine Co., Ltd.

Organizaciones internacionales:

Comité Internacional Radiomarítimo (C.I.R.M.)
Cámara Naviera Internacional.

I.F.R.B.: Sr. Berrada,
Sr. Petit

C.C.I.R.: Sr. Herbstreit, Director

Secretario de la Conferencia: Sr. Clifford Stead

1. Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie B.4 (Documento N.° 267)

El Presidente de la Comisión 4 comunica al Pleno las modificaciones siguientes, que han de efectuarse en la serie de textos B.4 como consecuencia de los acuerdos tomados en el seno de dicha Comisión.

Página B.4-01

ADD 197.1 Suprímase el nombre de los países siguientes: Borneo septentrional y Sarawak.

El Secretario de la Conferencia plantea una cuestión que no afecta al texto español.

El Presidente propone, y así se acuerda, que el Secretario de la Conferencia y el delegado de Malasia resuelvan esa cuestión.

El Presidente de la Comisión 4 señala las modificaciones siguientes:

Página B.4-10

MOD 1158 Suprímanse los corchetes y la letra "A" e introdúzcase esta modificación cada vez que aparezca la expresión "/ apéndice 15A /".

Página B.4-11

MOD 1173 En vez de 6 513,5 kc/s, léase " 6 514 kc/s"
13 105 kc/s " "13 107,5 kc/s"
17 255 kc/s " "17 917,5 kc/s"
22 624 kc/s " "22 624,5 kc/s"

y suprímase el texto en cursivas que figura entre corchetes.

Página B.4-15

No afecta al texto español.

Página B.4-16

MOD 1196* Léase "16 917,5 kc/s" en vez de "16 917 kc/s".
Modifíquese el texto del subtítulo "e)", que debe leerse como sigue: "Frecuencias de trabajo que pueden utilizarse por los barcos de todas las categorías".

Página B.4-17

En la última línea del "considerando b)", suprímanse los corchetes.

Página B.4-18

No afecta al texto español.

Seguidamente se procede al examen del Documento N.° 267, página por página.

Página B.4-01

El delegado de Japón hace la siguiente declaración:

"La delegación japonesa desea exponer el punto de vista de su Administración sobre la nota 196.1.

" La delegación japonesa ha señalado ya, en el seno de la Comisión 4, que esta nota no es más que una solución parcial, y que Japón no está enteramente satisfecho con ello.

" De conformidad con las instrucciones recibidas de su Administración a la que se ha dirigido, la delegación japonesa presenta la siguiente petición a la sesión plenaria:

" 'La Administración japonesa solicita que se suprima la nota 196.1 y que se mantenga la nota 196. Por otra parte, desea vivamente que la próxima conferencia dé una solución definitiva a estos problemas'."

Después de esta declaración, y a propuesta de los delegados de Italia y de México, se acuerda sustituir "MOD 196" por "NOC 196".

El delegado de Dinamarca propone que en ADD 1105A se inserten en la tercera línea, después de "es", las palabras "salvo en el caso de la llamada selectiva".

Apoyada por el delegado de Noruega, se aprueba esta proposición.

Página B.4-02

El delegado de Dinamarca dice que en la tercera línea conviene agregar el número 1071A, adoptado en la segunda sesión plenaria y, por consiguiente, leer al final de MOD 1111: "en los números 1070, 1071 y 1071A".

Apoyada esta adición por el Presidente de la Comisión y el delegado de Noruega, se aprueba.

Página B.4-04

El delegado de Italia plantea la cuestión de las comunicaciones entre las estaciones de aeronave y las del servicio móvil marítimo que ya no se mencionan en los números MOD 1215 y MOD 1219. Considera importante la referencia a las estaciones de aeronave. Propone, pues, que se sustituya el "MOD" que precede a esos números por "NOC" y que se suprima la indicación "SUP 1210", lo que equivale a conservar el número 1210 sin modificación.

Los delegados de Portugal y de Polonia comparten este punto de vista y el delegado de Polonia agrega que, en lo que respecta al Manual cuya publicación se ha previsto, es necesario mantener el número 1210 con objeto de que pueda disponerse de indicaciones claras sobre las comunicaciones entre las estaciones de aeronave y las del servicio móvil marítimo.

El Presidente de la Comisión 5 hace suyas también las opiniones de los delegados de Italia y de Polonia. Se acuerda, pues, suprimir "SUP 1210" para decir "NOC 1215" y "NOC 1219" en vez de "MOD 1215" y "MOD 1219".

Página B.4-05

El delegado de Francia señala que en el texto francés de los siguientes números deben efectuarse las siguientes modificaciones:

MOD 1222 Quinta línea: léase "langage" en lugar de "langue", modificación que debe efectuarse también siempre que aparezca la expresión "difficultés de langue". (Esta modificación no concierne al texto español).

ADD 1224B Sustitúyase "de control" por "principal".

El Presidente dice que así se hará.

El delegado de Dinamarca propone que se invierta el orden de los números "(MOD) 1226" y "NOC 1227".

El delegado de Francia apoya esta proposición y manifiesta que la inversión de esos números permitiría descongestionar la frecuencia de socorro 2 182 kc/s y evitar que se elija necesariamente la primera cuando una estación de barco desee comunicar con una estación costera de su propia nacionalidad. Esta modificación permitiría una utilización mejor de la frecuencia de socorro.

Los delegados de los Países Bajos, Bélgica, Estados Unidos de América, Canadá y Rumania apoyan la proposición del delegado de Dinamarca.

El delegado de Portugal se declara contrario a la proposición. Puede admitir que en las regiones de mucho tráfico se transmita la llamada en una frecuencia distinta de la de socorro (2 182 kc/s); pero, cuando se trata de regiones de poco tráfico, es ventajoso utilizar la frecuencia de socorro como frecuencia de llamada.

Los delegados de Nueva Zelandia, India, Pakistán, Turquía y Reino Unido, comparten esta opinión.

El delegado de la República Sudafricana también se declara de acuerdo y, con miras a resolver la cuestión, propone que los dos números se fundan en uno sólo.

El delegado de Australia apoya esta proposición.

El Presidente pone a votación la proposición de Dinamarca que queda rechazada por 32 votos contra 19 y 9 abstenciones.

La proposición de la República Sudafricana queda también rechazada por 20 votos contra 3 y 31 abstenciones. Por consiguiente y según se dispone en el número 723 del Convenio, se aplaza su examen hasta una sesión ulterior.

Para evitar que el Pleno tenga que proceder a una nueva votación sobre su proposición en la sesión siguiente, el delegado de la República Sudafricana retira la proposición.

El delegado de Australia se manifiesta de acuerdo; no habrá pues necesidad de proceder a una nueva votación.

Por lo tanto, se aprueba el texto sin modificación alguna.

El delegado de Polonia quisiera que el Pleno examinara los números 1224A, 1224B y 1224C únicamente cuando se presenten en un documento azul todas las disposiciones relativas a las radiocomunicaciones internas a bordo de los barcos.

El Presidente de la Comisión 4 apoya este punto de vista que el Pleno aprueba.

El delegado de Italia pregunta por qué a veces figura "MOD" entre paréntesis.

El delegado de Portugal dice que en las Conferencias Espacial y Aeronáutica se ha seguido siempre este método, es decir, todo párrafo cuyo fondo no se ha modificado no va precedido de "MOD" entre paréntesis.

El Presidente estima que hay que seguir este método.

Después de varias observaciones acerca del empleo de los signos de puntuación (paréntesis, etc.), y de la falta de uniformidad en ciertas partes del texto de los documentos azules, el Presidente ruega a la Comisión de Redacción que vuelva a examinar esos textos con miras a que su presentación en rosa sea satisfactoria.

Página B.4-08

El delegado de Francia propone que en la última línea de ADD 1386A se suprima "también".

El delegado del Reino Unido estima que no ha de suprimirse "también".

Los delegados de la República Federal de Alemania y de Estados Unidos de América son de la misma opinión y se acuerda mantener "también".

El delegado de Francia no cree que esta solución sea satisfactoria en lo que a la versión francesa respecta.

El Presidente dice que la Comisión de Redacción volverá a examinar este texto y lo modificará en caso necesario.

Página B.4-10

Como quiera que los debates habidos en el seno de la Comisión 4 no han permitido resolver satisfactoriamente para Polonia el problema de la transmisión de datos oceanográficos, el delegado de la R.P. de Polonia hace la siguiente declaración:

"No quisiera abusar de su tiempo, pero desearía hacer uso del derecho que esta Delegación se reservó de volver a plantear en sesión plenaria el problema relativo a la introducción del servicio de datos oceanográficos en caso de que los largos debates celebrados en la Comisión 4 no permitieran obtener resultados satisfactorios en esta materia.

" No cabe negar la necesidad de crear un sistema mundial, digo bien mundial, de recogida de datos sobre el estado de los océanos y de difusión de boletines a fines de predicción y advertencia en caso de acontecimientos peligrosos probables. Tales comunicados que deberán poder transmitirse a todos los barcos y a todos los servicios meteorológicos de los países interesados serán de enorme utilidad para la humanidad entera. Tampoco cabría negar que las organizaciones competentes, es decir la Comisión Oceanográfica Internacional y la Organización Meteorológica Mundial, han realizado una importante labor sentando los principios técnicos de tal sistema.

" Puede parecer asombroso, sin embargo, que no se haya hecho nada para crear un organismo internacional encargado de explotar ese sistema mundial de recogida y difusión de los datos oceanográficos, que tampoco se haya encomendado a economistas la elaboración al menos provisional de los principios económicos relativos al establecimiento y funcionamiento de dicho sistema, ni a juristas el establecer los principios de derecho y el estatuto pertinentes.

" Se ha dicho en esta reunión que conviene primeramente atribuir frecuencias y después proceder a la organización del sistema citado. El espectro de frecuencias es un bien común que pertenece a todas las naciones y si se consiente en sacrificar una parte de él en provecho de un servicio determinado tiene que hacerse en interés de todas las naciones.

" Ahora bien, las disposiciones relativas al servicio de datos oceanográficos, tal como las ha estudiado la presente Conferencia, no parecen dar seguridades de que el sistema que se cree tenga realmente carácter mundial y sea accesible a los barcos y servicios meteorológicos de todos los países.

" Antes, por el contrario, existe una evidente oposición entre ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y las resoluciones elaboradas por la Conferencia en materia de datos oceanográficos; por otra parte, esas resoluciones contienen indicaciones poco claras acerca de las estaciones de barco y de las estaciones de boya.

" La Delegación de Polonia estima que sólo un plan mundial de distribución de frecuencias para las estaciones costeras, de barco y de boya, podría asegurar el funcionamiento adecuado de un sistema mundial de recogida y difusión de datos oceanográficos.

" Cualquier medida que se concierte antes de establecer ese plan podría originar en lo futuro enormes dificultades. Por este motivo, la Delegación polaca se opone a todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones elaboradas por la presente Conferencia que pudieran constituir un hecho consumado, y desea salvaguardar su derecho de formular la apropiada reserva respecto de las Actas finales de la Conferencia. Las observaciones hechas se aplican a los números 1149, 1150A, 1180, 1191A, 1191B, 1191C, así como al apéndice 15."

El delegado de Cuba recuerda que se ha reservado el derecho de volver sobre esta cuestión, pero la declaración del delegado de Polonia concuerda perfectamente con su punto de vista que apoya por completo.

Página B.4-13

Con miras a la uniformidad, el delegado de Francia, apoyado por el de Polonia, propone lo siguiente: Primera línea de MOD 1181, léase "entre las frecuencias de trabajo". Segunda y tercera líneas, después de "mucho tráfico" léase "mediará una separación de 0,5 kc/s".

Como se trata de una cuestión de redacción, el Presidente pide a la Comisión de Redacción que tenga en cuenta esta observación y procure que en los tres idiomas se utilice la misma expresión siempre que se trate de la separación entre frecuencias.

El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por el de la República Sudafricana, propone que en la primera línea de MOD 1187, después de "las frecuencias" se inserte "de trabajo".

Así se acuerda.

Página B.4-14

El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Teniendo en cuenta la importancia que tiene hallar una solución al problema de la creación de un sistema mundial de recogida de datos oceanográficos, la delegación de la U.R.S.S. ha sugerido en sus proposiciones y declaraciones a la presente Conferencia que la atribución de frecuencias para

fines oceanográficos se base en un sistema mundial de recogida y de transmisión de datos oceanográficos claramente definido, y que la atribución de frecuencias concretas para tal sistema se haga de acuerdo con un plan, subordinado a la solución de ciertos problemas técnicos y de organización y a la institución de un código jurídico internacional que reglamente dicho sistema mundial de recogida y transmisión de datos oceanográficos.

" En consecuencia, la delegación de la U.R.S.S. no puede apoyar los números 1191A, 1191B y 1191C del Documento B.4."

El delegado de la República Socialista Checoeslovaca hace la siguiente declaración:

"En las páginas 14 y 15 del Documento azul N.° 267 figuran los puntos 1191A, B y C. La Delegación checoeslovaca ha expuesto ya su punto de vista en lo que a oceanografía respecta ante la Comisión 4, cuando se estudiaron cuestiones relacionadas con la oceanografía, cuya gran importancia reconoce, lo mismo que todas las delegaciones presentes en esta Conferencia.

Sin embargo, la Delegación checoeslovaca mantiene el punto de vista de que toda cuestión relativa a la asignación de frecuencias para la oceanografía sólo podrá resolverse satisfactoriamente cuando se haya preparado un plan mundial coordinado, concebido de modo tal que permita atender las necesidades en este campo, en el sentido de la Resolución preparada por esta Conferencia."

El delegado de la República Popular Húngara hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la República Popular Húngara comparte la opinión de de la Delegación de Checoeslovaquia en lo que respecta a la cuestión de la oceanografía y hace suya la declaración que acaba de formular."

El delegado de la República Popular de Bulgaria se manifiesta completamente de acuerdo con la declaración de la Delegación checoeslovaca.

Página B.4-15

A petición del delegado de Francia se acuerda modificar el texto del punto b)B, segunda línea en cursivas, para que se lea: "Sistemas de banda estrecha para telegrafía de impresión directa y sistemas de transmisión de datos". Habrá que efectuar la misma modificación en el texto de los números ADD 1191D y MOD 1202 (este último figura en la página 16 del Documento N.° 267).

El delegado de Noruega señala la necesidad de dar uniformidad al texto inglés de MOD 1193, en el que a veces aparece la expresión "within its jurisdiction" y otras veces "under its jurisdiction".

El Presidente responde que la Comisión de redacción volverá a examinar los textos con este fin.

Página B.4-16

El delegado de Nueva Zelandia estima que los números 1197 y 1198 cubren ya el problema de las frecuencias asignadas a los barcos de poco tráfico y que, por lo tanto, puede suprimirse el MOD 1199.

Los delegados de Noruega y de Dinamarca hacen suya esta opinión.

El delegado de Francia señala que el texto en cuestión proporciona al menos un ejemplo de las medidas que pueden tomarse para asegurar una distribución uniforme del tráfico en la banda. Preconiza, pues, que se mantenga, opinión que comparte el delegado de los Países Bajos.

El Presidente pide al Pleno que se pronuncie sobre este punto.

Se rechaza la proposición del delegado de Nueva Zelandia por 46 votos contra 4 con 5 abstenciones.

El delegado del Brasil recuerda la modificación introducida al comienzo de la sesión al texto del subtítulo "e)" y señala que convendría sustituir "NOC" por "MOD" delante del subtítulo mencionado.

Página B.4-20

El delegado del Brasil desea saber por qué se ha sustituido la palabra "transmitting", utilizada en el cuarto informe de la Comisión 6 (Documento N.° 251), por la palabra "sending" en el texto inglés del punto 3 y en los cuadros del apéndice 13A.

Los delegados de Túnez y de Estados Unidos de América se pronuncian en favor de la palabra "transmitting".

El delegado de Australia se opone a la palabra "transmitting", ya que en su país "transmission" significa "transmisión a la velocidad de la luz", mientras que "sending" corresponde a la velocidad a la cual el operador transmite los mensajes o habla.

Se rechaza la proposición tendiente a sustituir "sending" por "transmitting" por 17 votos contra 9 y 25 abstenciones.

Se aprueba la página B.4-20.

Página B.4-21

El delegado de la República Federal de Alemania, refiriéndose al párrafo 8, explica que se han puesto asteriscos en 21 símbolos del apéndice 13A para indicar que se refieren a operaciones de búsqueda y salvamento y son, por lo tanto, de la incumbencia de la O.C.M.I. De no suprimirse esos símbolos del apéndice 13A, los documentos de la U.I.T. y de la O.C.M.I. darán a veces lugar a confusión, cuando el Secretario General de la O.C.M.I. ha subrayado la necesidad de armonizar todos los documentos destinados a los marinos. Por consiguiente, su delegación prefiere que se supriman los 21 símbolos del apéndice 13A.

El Presidente de la Comisión 6 señala que no se han manifestado discrepancias en el seno de la Comisión en lo que respecta al texto del apéndice 13A que figura en el Documento N.° 267.

El delegado de los Países Bajos dice que la supresión de los 21 símbolos sería la solución más fácil, pero que no está seguro de que todas las estaciones de barco estarán obligadas a proveerse de un ejemplar del Código Internacional de Señales.

El delegado del Reino Unido hace observar que, aunque la O.C.M.I. desea que los barcos vayan provistos del Código Internacional de Señales, en la práctica son muchos los barcos que no lo llevan. Retener en el apéndice 13A los 21 símbolos supondrá mantener símbolos que la O.C.M.I. podrá revisar a intervalos frecuentes, pero que la U.I.T. quizá sólo podrá revisar cada diez años.

El delegado de Estados Unidos señala que, a menos que se supriman los símbolos, la Resolución G, que figura en la página 9 del Documento N.° 267, carecerá de valor, por lo que propone que se supriman.

El representante de la Cámara Naviera Internacional se adhiere a esa proposición.

Se rechaza la proposición de suprimir los 21 símbolos por 20 votos contra 12 y 24 abstenciones.

El Presidente dice que, como consecuencia, debe suprimirse la nota al pie de la página 21.

Se aprueba la página 21.B-4, tal y como ha sido modificada.

Página B.4-29

El delegado de la República Sudafricana señala que, en la columna "Respuesta o aviso", frente a la abreviatura QTJ, debe dejarse un espacio entre las palabras "or and kilometres", en el texto inglés.

Se aprueba la página B.4-29, así modificada.

Página B.4-31

El delegado de Francia, apoyado por los delegados de Israel, Italia y España, propone que se sutituyan las palabras "hacer uso de la telefonía", que figuran frente a la abreviatura QUE, por las palabras "comunicar en telefonía".

Se aprueba la proposición francesa.

Se aprueba la página B.4-31, así modificada.

Página B.4-32

El delegado de Francia, refiriéndose a la columna "Respuesta o aviso", propone que, en el texto francés, la expresión que figura frente a la abreviatura QUO "Voulez-vous rechercher" sea sustituida por "Recherchez".

Se aprueba la proposición francesa.

Se aprueba la página B.4-32, así modificada.

Se aprueba el Documento N.° 267 (B.4), en su totalidad tal y como ha sido modificado.

2. Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie B.5 (Documento N.° 291)

El Presidente de la Comisión 4 señala que las tolerancias indicadas para las radiobalizas de localización de siniestros figuran incorrectamente en la página 6. Refiriéndose a la página 7, hace observar que la Comisión 4 ha acordado suprimir las palabras "los sistemas de" en el título de la Resolución E. Deben suprimirse los corchetes del "apéndice 15A" en el "considerando a)"; debe suprimirse, asimismo, la palabra "a" de la segunda y tercera líneas del punto 1 de la parte dispositiva (esto no concierne al texto español), y debe sustituirse la palabra "servicios" por la de "sistemas" en la tercera línea del mismo punto.

Página B.5-01

El delegado de Noruega, apoyado por los delegados de Nueva Zelandia y Suecia, señala que según MOD 985 sólo podrán utilizarse emisiones de clase A3A y A3J después del periodo de transmisión, y pregunta qué disposiciones se han previsto para la radiogoniometría. Sugiere que su reserva provisional sobre esta cuestión vuelva a tratarse en la Comisión 5.

Así se acuerda.

Se aprueba la página B.5-01, con esta reserva.

Página B.5-02

El delegado de Italia, refiriéndose al número 1321A, sugiere que se difiera el examen de esa disposición, en vista de que sólo se han indicado las frecuencias portadoras, y no las frecuencias asignadas.

El Presidente propone que se redacte de nuevo el N.° 1321A.

Así se acuerda.

El delegado de India, apoyado por los delegados de Noruega e Italia, propone que, en ADD 1321A, se suprima la frase que figura a continuación de las palabras "frecuencia portadora" y que se agregue una nueva frase que diga: "Ésta podrá ir seguida, entre paréntesis, de la indicación de la frecuencia asignada".

Se aprueba la proposición india.

Se aprueba la página B.5-02, tal y como ha sido modificada.

Página B.5-03

El Presidente de la Comisión 5 propone que se supriman los términos "y 987" en la decimotercera línea de MOD 1323.

Se aprueba esa proposición.

El delegado de Estados Unidos de América propone que en la tercera línea del texto inglés de MOD 1323 se agregue la palabra "and" a continuación de "aircraft" (esta proposición no concierne al texto español).

Se aprueba la proposición de Estados Unidos.

El delegado de Suecia, refiriéndose a MOD 1323 (undécima línea), propone que se inserten las palabras "en clase A3H" a continuación de "2182 kc/s".

El delegado de Estados Unidos de América se opone a esa proposición, en vista de que la cuestión es aún objeto de discusión por parte de la Comisión 5.

El delegado de Nueva Zelandia apoya en principio la proposición sueca, y conviene en que la clase de emisión debe figurar en alguna parte de la disposición. No obstante, estima que el N.º 1323 no es el lugar indicado para ello.

El delegado de Suecia dice que no insiste en su proposición en esta fase.

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de la India, propone que se especifique claramente la clase de emisión en la última frase de MOD 1323, como se hace en la oración anterior.

El delegado de Noruega, apoyado por los delegados de Dinamarca y Yugoeslavia, propone que se sustituya la última frase de MOD 1323 por la siguiente: "En el apéndice 20A, se indicará la clase de emisión que han de utilizar las radiobalizas de localización de siniestros."

Se aprueba la proposición noruega.

Se aprueba la página B.5-03, así modificada.

Página B.5-04

El Presidente de la Comisión 7 señala que, en el texto francés, se han omitido las palabras "han quedado anticuados" del "considerando".

Se aprueba la página B.5-04, en la inteligencia de que se hará la adición pertinente en el texto francés.

Páginas B.5-05 y 06

El delegado de los Países Bajos, apoyado por los delegados de la República Federal de Alemania y de España, propone que se modifique la nota al pie ** de la página 5 como sigue: "Aplicable a los nuevos transmisores a partir de la entrada en vigor del reglamento revisado."

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Japón, Noruega, Italia y Reino Unido, sugiere que en la nota se haga referencia a la entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia.

El delegado de los Países Bajos acepta esta sugestión.

El Presidente pone a votación la proposición de los Países Bajos.

Se adopta la proposición por 29 votos contra 20 y 8 abstenciones.

El delegado de Portugal dice que la tolerancia de 50 millonésimas para los barcos de mucho tráfico no proporciona la mejor distribución, ya que las curvas de tolerancia no se intersectan y quedan algunas partes de la banda sin ocupar; esto puede dar lugar a congestiones y ser causa de nuevas dificultades en el caso de que se adopten los números 1156 y 1157.

Propone que se retengan los actuales valores de tolerancia para los barcos de mucho tráfico y que se aplace toda decisión al respecto hasta la próxima Conferencia.

El delegado de Dinamarca apoya esa proposición.

Se rechaza la proposición portuguesa por 27 votos contra 16 y 9 abstenciones.

El delegado de la República Sudafricana, apoyado por los delegados de Estados Unidos de América y Suecia, propone que se modifique la nota ** de la página 5 mediante la adición de las palabras "... y aplicable a los nuevos transmisores a partir del 1.º de enero de 1973".

El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de la India, dice que no es partidario de esa proposición, en razón de que de lo que se trata ahora es únicamente de canales para barcos de mucho tráfico y, por lo que a las tolerancias respecta, los únicos canales afectados son los inferiores y los superiores. Sugiere que la cuestión de las tolerancias para todos los barcos se deje en suspenso hasta la Conferencia de 1973, conforme lo ha propuesto el delegado portugués.

El Presidente pone a votación la proposición danesa.

Se rechaza la proposición por 24 votos contra 23 y 9 abstenciones.

El Presidente pone a votación la proposición sudafricana.

Se aprueba la proposición por 26 votos contra 5 y 26 abstenciones.

El delegado de Polonia plantea una cuestión de orden y explica que su delegación se ha abstenido de participar en ambas votaciones porque la regla es que las proposiciones han de ponerse a votación por el orden en que han sido presentadas. Por otra parte, tiene la seguridad de que algunas delegaciones no han comprendido cabalmente el significado de las proposiciones puestas a votación.

El Presidente cita los números 732, 734, 737 y 738 del Reglamento General, que versan sobre el procedimiento de votación para las proposiciones y para las enmiendas. Como se trataba de enmiendas al texto impreso, las ha tratado según se indica en el número 738.

Como no se apoya la moción de orden suscitada por el delegado polaco, el Presidente la declara improcedente.

El delegado de Francia, refiriéndose a la columna 2 del cuadro de la página 5, propone que se inserte la tolerancia de 200 millonésimas para los barcos de mucho tráfico.

Se adopta la proposición francesa.

El delegado de Dinamarca, apoyado por los delegados de Italia, la U.R.S.S. y Estados Unidos, propone que en la segunda línea de la nota j) y a continuación de "en vigor", se inserten las palabras "de a) frecuencias de llamada y b) frecuencias de trabajo".

Se adopta esa proposición.

El delegado de Italia, apoyado por el delegado de Estados Unidos, propone que se sustituyan las palabras "Reglamento revisado" de esa nota por las palabras "Actas finales".

Se adopta la proposición italiana.

Se suspende la sesión a las 13.15 horas y se reanuda a las 15.30 horas.

El delegado del Reino Unido dice que, lógicamente, habría que modificar la nota j) incluyendo los barcos de mucho y de poco tráfico, ya que este problema afecta por igual a ambas categorías de barcos.

El delegado de Estados Unidos se manifiesta conforme con el principio de esta modificación.

El delegado de la República Sudafricana propone que se inserte la palabra "mucho" en la nota j), así como una referencia a j) a continuación de 50** (tercera columna del cuadro de la página 5).

Apoyan esa proposición los delegados de Estados Unidos e Italia.

El delegado de la República Sudafricana estima que, además de 50**, debe figurar en esa columna la cifra 200, con una referencia a la nota j).

El delegado de los Países Bajos sugiere que se inserte la cifra 200** frente a barcos de mucho tráfico, con una nota al pie que diga:

> "Todos los transmisores nuevos instalados con posterioridad a la entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia y todos los transmisores instalados a bordo de barcos de mucho tráfico a partir del 1.° de enero de 1973 tendrán una tolerancia de 50 c/s."

El Presidente sugiere que se remita de nuevo el apéndice 3 a la Comisión 4, a los fines de una mayor precisión.

Los delegados de U.R.S.S. y Polonia apoyan esa sugerencia.

Así se aprueba.

Página B.5-07

El delegado de Francia señala dos cambios de redacción en el título y en el "considerando" c) que no conciernen al texto español.

Se aprueba la página B.5-07, así modificada.

Página B.5-08

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por los delegados de Polonia y de España propone que la palabra "asignaciones" en el punto 2 de la parte dispositiva se sustituya por "notificaciones", para ajustarse al comienzo de la frase.

Los delegados de Estados Unidos de América, Portugal y Países Bajos se pronuncian en favor del mantenimiento de la palabra "asignaciones" que se ha utilizado en todo el artículo 9.

El representante de la I.F.R.B. manifiesta que aunque se trate de una asignación de frecuencia, pueden utilizarse las palabras "inscribir una asignación de frecuencia" o "incluir una notificación" en el Registro.

El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por el delegado de Estados Unidos de América, propone que se añada la palabra "notificadas" a la palabra "asignaciones".

El Presidente pone a votación la propuesta de la U.R.S.S.

Se rechaza la proposición por 17 votos contra 15 y 23 abstenciones.

El Presidente sugiere que se adopte la proposición de Nueva Zelandia.

Así se acuerda.

El delegado de México, apoyado por los delegados de la U.R.S.S. y de España, proponen la supresión de las palabras "en la columna 2".

El representante de la I.F.R.B. dice que eso excluiría toda posibilidad de introducir una fecha en la columna Observaciones.

Los delegados de la República Federal de Alemania y de la India se muestran favorables al mantenimiento del texto actual.

El Presidente de la Comisión 4 manifiesta que la supresión de "en la columna 2" podría causar alguna dificultad a los no familiarizados con las deliberaciones de la Conferencia.

El representante de la I.F.R.B. señala que la proposición de introducir una fecha en la columna Observaciones ha sido rechazada en la Comisión 4. La "observación que corresponda" debe ser una referencia a la Resolución.

El Presidente pone a votación la proposición mexicana de suprimir "en la columna 2".

Se rechaza la proposición por 23 votos contra 14 y 20 abstenciones.

En respuesta a una pregunta formulada por el delegado de los Países Bajos, el representante de la I.F.R.B. aclara que el procedimiento de que se trata sustituye el procedimiento del artículo 9.

Se aprueba la proposición de la I.F.R.B. de agregar las palabras "relativa a esta resolución".

Se aprueba la página B.5-08 así modificada.

El Presidente de la Comisión 6 anuncia que las páginas 9 a 28 han sido adoptadas por unanimidad por la Comisión 6, con excepción de ADD 860A, que ha sido aprobado en votación.

Página B.5-12

QOC El delegado de Noruega pide una mayor separación entre el número del canal y la cifra que designa la frecuencia.

El delegado de Polonia propone que las palabras entre paréntesis sean "(canal 16 - frecuencia 156,80 Mc/s)", para mayor claridad.

Se aprueba la modificación.

El Presidente dice que igual modificación se efectuará en la página B.4-22.

QTQ El delegado de los Estados Unidos de América apoyado por los delegados de la República Federal de Alemania y de Noruega, propone que se agregue el término "(INTERCO)", que figuraba en los documentos anteriores.

Así se acuerda.

Se aprueba la página B.5-12, así modificada.

El delegado de la República Federal de Alemania declara que la Resolución N.° G y el nuevo apéndice 13A son contradictorios. En efecto, en la Resolución N.° G se reconoce la responsabilidad de la O.C.M.I. en materia de navegación, búsqueda y salvamento, en tanto que en el apéndice 13A se han conservado alrededor de veinte señales del código Q relativas a operaciones de búsqueda y de salvamento, para las que la O.C.M.I. ha adoptado otras señales de código.

Página B.5-14

El delegado de la India estima que el título de la Resolución es demasiado largo y sugiere que se haga más conciso.

El delegado del Brasil propone un título más corto, y que el resto del actual se lleve al cuerpo de la Resolución.

Después de un debate, el Presidente pide a los delegados que han formulado sugerencias que propongan un texto en común.

El delegado de Polonia propone que el título diga:

"relativa a la necesidad de mantener una escucha suficiente en la frecuencia internacional de socorro para radiotelefonía."

y que al final de "resuelve" se añada lo siguiente:

"teniendo en cuenta la enmienda eventual de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres, 1960."

El delegado de los Países Bajos, apoyado por el delegado de Polonia propone que en el Título se inserten las palabras "por las estaciones de barco" después de la palabra "suficiente".

Así se acuerda.

Se adopta la enmienda.

El delegado de Brasil propone que el "considerando d)" se divida en dos párrafos:

"d) que si las estaciones de barco equipadas para radiotelegrafía que estén en condiciones de hacerlo, mantienen la escucha en las dos frecuencias internacionales de socorro -la de radiotelefonía y la de radiotelegrafía- se acrecentará la seguridad de los barcos, especialmente de los equipados sólo con radiotelefonía;

e) que la escucha en las dos frecuencias internacionales de socorro, en radiotelefonía y en radiotelegrafía, mejorará también la eficacia de los socorros a los supervivientes de siniestros marítimos."

Apoyan esta proposición los delegados de los Países Bajos, Estados Unidos de América y Polonia.

Se adopta la proposición.

En respuesta al delegado de la República Democrática del Congo, que sugiere la substitución de "es de opinión" por "resuelve", el delegado de Italia dice que la decisión ha sido adoptada por la O.C.M.I. y que hay que conservar el texto actual.

Se aprueba la página B.5-14, con las enmiendas del título y del "considerando d)".

Página B.5-15

El delegado de los Estados Unidos de América dice que puede aceptar el texto del "resuelve" propuesto siempre que se inserten las palabras "la posibilidad de".

El representante de la I.F.R.B. indica que con la enmienda de Estados Unidos el párrafo se leería:

"invitar a la Organizacion Consultiva Marítima Intergubernamental a que considere la posibilidad de enmiendas eventuales de las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Londres, 1960."

El representante de la Cámara Naviera Internacional considera que la adición es supérflua, pues tal es precisamente el objeto del estudio de la O.C.M.I.

El Presidente sugiere que se adopte la versión enmendada.

Así se acuerda.

Se adopta la página B.5-15.

Página B.5-18.

El delegado de Noruega, apoyado por el delegado de la República Sudafricana, formula una proposición que no concierne al texto español.

El Presidente de la Comisión 6 hace una aclaración que tampoco concierne al texto español.

Se adopta la proposición noruega.

El delegado de la República Sudafricana propone que en los subpárrafos primero y tercero de MOD 1287 se intercale la palabra "único".

El Presidente observa que esa proposición no es apoyada.

El delegado de México cree que debe suprimirse el sexto subpárrafo, añadido por error al final del texto español de MOD 1287.

Así se acuerda.

El delegado de Brasil propone que la palabra "VICTAR", en la penúltima línea, de MOD 1289, se lea "VICTOR".

Se adopta la proposición.

Se adopta la página B.5-18, así enmendada.

Página B.5-19

El delegado de Canadá, apoyado por el Presidente de la Comisión 6 y el delegado de la República Sudafricana, formula una proposición que no concierne al texto español.

Se adopta la proposición.

Se adopta la página B.5-19 así enmendada.

Página B.5-20

El Presidente de la Comisión 7 dice que su Comisión ha intercalado las palabras "si hubiera dificultades de idioma" en el paréntesis de MOD 1314 en la creencia de que la frase ha sido omitida por error en el documento transmitido por la Comisión 6.

Los delegados de Canadá y de Francia, apoyados por el Presidente de la Comisión 6, manifiestan que esas palabras han sido omitidas deliberadamente y propone que se supriman.

Se adopta esa proposición.

Se adopta la página B.5-20 así enmendada.

Página B.5-21

Los delegados del Reino Unido y de Nueva Zelandia formulan una proposición que no concierne al texto español.

Se adopta la proposición.

Se aprueba la página B.5-21, así enmendada.

Página B.5-22

El delegado de Nueva Zelandia apoyado por el Presidente de la Comisión 6, formula una proposición que no concierne al texto español.

Se adopta la enmienda.

El delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de Portugal, Japón y Noruega, formulan una proposición que no concierne al texto español.

Se adopta la proposición del Reino Unido.

El delegado de Brasil sugiere que la palabra "a" entre "1083" y "1085" sea sustituida por "y".

Después de una breve discusión, el delegado de Noruega, apoyado por los delegados de Australia, Bélgica y Japón, propone que se conserve el texto actual.

Así se acuerda.

Se adopta la página B.5-22, así enmendada.

Página B.5-23

El delegado de la República Sudafricana formula una proposición que no concierne al texto español, relativa al "considerando c)".

El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de la República Federal de Alemania, propone que el párrafo se modifique como sigue:

> "que en lo futuro puede no ser necesario transmitir y recibir en código Morse a la velocidad exigida para la obtención del certificado de primera clase;"

El delegado de la República Sudafricana retira su proposición.

Se adopta la proposición danesa.

Se adopta, así enmendada, la página B.5-23.

Página B.5-26

El delegado de los Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Noruega, propone que la palabra "telefónica" en la primera línea se cambie por "radiotelefónica".

Se adopta la proposición.

Se adopta la página B.5-26, así enmendada.

Página B.5-27

El delegado de Francia, apoyado por los delegados de Polonia, Bélgica, e Italia, propone que la tercera y cuarta líneas del párrafo 2 se lean: "...operador titular del certificado general de operador de radiocomunicaciones debe contar, como operador ...".

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de Nueva Zelandia, se opone a la proposición, pues alteraría el objeto del párrafo, que es establecer que el operador debe haber sido titular del certificado general antes de ser jefe operador.

El delegado de la República Sudafricana considera que el objeto del párrafo es establecer que el operador debe haber sido titular del certificado general durante algún tiempo antes de ser jefe operador. Propone la siguiente redacción para dicho pasaje:

> "... un operador debe haber sido titular del certificado general de operador de radiocomunicaciones por lo menos durante seis meses y haber servido durante un periodo equivalente como operador a bordo de un barco, o bien, por lo menos durante tres meses como operador a bordo de un barco y tres meses en una estación costera."

El delegado de Brasil apoya la proposición sudafricana.

El delegado del Reino Unido se opone a la proposición, que considera demasiado restrictiva.

El delegado de Yugoeslavia también se opone a la proposición, que ha sido rechazada en cuanto al fondo en la Comisión 6.

Los delegados de Polonia, U.R.S.S. e India apoyan la opinión de los delegados del Reino Unido y de Yugoeslavia.

El delegado de la República Sudafricana retira su proposición.

El Presidente pone a votación la proposición francesa.

Se adopta la proposición francesa por 19 votos contra 17 y 20 abstenciones.

Los delegados de Italia y de Noruega proponen que la enmienda francesa se lleve también en el párrafo 3.

Así se acuerda.

Se adopta la página B.5-27, así enmendada.

Se adopta el Documento N.º 291 (B.5) según ha sido enmendado en su totalidad.

3. Otros asuntos

El Presidente anuncia la decisión de la Comisión 1 de que la indicación NOC debe seguir figurando donde corresponda en las series de documentos B y P pero que debe ser omitida en la versión definitiva.

Se levanta la sesión a las 7 y media de la tarde.

El Secretario de la Conferencia,
C. STEAD

El Presidente de la Conferencia,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 343-S
2 de noviembre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

de la

4.ª SESIÓN PLENARIA

Jueves, 26 de octubre de 1967, a las 9 de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man)

Asuntos tratados:		Documentos N.os
1.	Acta de la segunda sesión plenaria	299 + Corr.
2.	Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie B.2	240, págs. 6 y 7
3.	Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie B.6	305
4.	Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie R.1	314

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Presentes:

Delegaciones de los siguientes países:

Miembros:

Argelia (República Argelina Democrática y Popular); Argentina (República); Australia (Federación de); Bélgica; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Camerún (República Federal de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Chipre (República de); Colombia (República de); Congo (República Democrática de) (Kinshasa); Corea (República de); Costa de Marfil (República de la); Cuba; Dinamarca; Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Guayana; Húngara (República Popular); India (República de); Indonesia (República de); Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Kuwait (Estado de); Liberia (República de); Malasia; Malta; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Países Bajos (Reino de los); Polonia (República Popular de); Portugal y Provincias portuguesas de Ultramar; República Federal de Alemania; Rumania (República Socialista de); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man; Singapur (República de); Sudafricana (República); Suecia; Suiza (Confederación); Checoeslovaca (República Socialista); Territorios de los Estados Unidos de América; Togolesa (República); Tunez; Turquía; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Venezuela (República de); Viet-Nam (República de); Yugoeslavia (República Federativa Socialista de).

Empresas privadas de explotación:

Cable and Wireless Ltd.
Marconi International Marine Co. Ltd.

Organizaciones internacionales:

Cámara Naviera Internacional
Comité Internacional Radiomarítimo

I.F.R.B.: Sr. Berrada
Sr. Petit

C.C.I.R.: Sr. Herbstreit, Director

Secretaría de la Conferencia: Sr. C. Stead

1. Acta de la segunda sesión plenaria (Documento N.° 299)

El representante de la Cámara Naviera Internacional señala que debe suprimirse, en la página 2, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

Se aprueba el Documento N.° 299, así enmendado.

2. Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie B.2 (Documento N.° 240, páginas 6 y 7)

El Presidente de la Comisión 6 hace notar que su Comisión ha decidido ya que las estaciones de barco lleven un Manual y que habrá que armonizar el texto del "considerando" con la decisión de la Comisión 6.

El delegado de Italia hace notar que deberá darse tiempo suficiente para que los países que no son de lengua española, francesa o inglesa traduzcan e impriman el Manual antes de que entren en vigor las Actas finales.

El Presidente conviene en que debe tenerse esto en cuenta cuando se fije la fecha de entrada en vigor de las Actas finales, al examinarse los documentos "rosa". Quizas sea mejor volver sobre el proyecto de Resolución cuando se haya resuelto sobre la fecha.

Así se acuerda.

3. Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie B.6 (Documento N.° 305)

El Presidente pide que las enmiendas relativas a erratas de imprenta y cambios de redacción de poca importancia se communiquen directamente a la Comisión de Redacción.

Página B.6-01

El Presidente de la Comisión 5 se refiere a ADD 1336A y dice que en las lineas quinta y sexta deben incluirse las siguientes fechas:

1.° de enero de 1975 y 1.° de enero de 1982,

y que la última frase queda todavía pendiente.

A propuesta del delegado de Canadá, se acuerda aplazar la discusión de este punto.

Se adopta la página B.6-01, con excepción del número 1336A.

1.

Página B.6-02

El Presidente de la Comisión 5 anuncia que conviene introducir las siguientes enmiendas:

NOC 1338-1339 Suprimir las palabras entre corchetes.

MOD 1334 i) Empezar el texto con minúscula y en el inglés, sustituir "necessary" por "required", según había sugerido la Comisión 5.

ii) Sustituir /~1.° de enero de 1980/ por "1.° de enero de 1982".

El delegado de Dinamarca hace una observación que no concierne al texto español.

Se adopta la página B.6-02 así enmendada.

Página B.6-03

Se adopta la página B.6-03 con las mismas enmiendas que la página precedente.

PáginasB.6-04 a 07

El Presidente de la Comisión 6 señala que su Comisión ha aprobado por unanimidad las páginas 04 a 07.

Se adopta la página B.6-04.

Página B.6-05

El delegado de Estados Unidos de América señala que a ADD 1431A debe dársale la misma forma que al número precedente.

Se adopta la página B.6-05, con este cambio de forma.

Página B.6-06

El delegado de Brasil propone una enmienda que no concierne al texto español.

Se adopta la página B.6-06 con la enmienda aludida.

Página B.6-08

El Presidente de la Comisión 5 hace observar que la fecha que ha de inscribirse en la primera línea del "considerando a)" es la de 1.° de marzo de 1970.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D señala algunas enmiendas y ciertos casos en que el texto original de la Comisión 5 parece preferible al de la Comisión de Redacción.

En el "considerando a)", las dos últimas líneas deben leerse:

"... países, en la Sección III del apéndice 25 MOD;"

Respecto del "considerando b)", hace una observación que no concierne al texto español.

Se adopta la página B.6-08 así enmendada.

Página B.6-09

El Presidente del Grupo de trabajo 5B dice que en la última línea del párrafo 4 debe leerse "apéndice 25 MOD" en vez de "apéndice 25". Hace también una enmienda en la segunda y tercera líneas del texto inglés que no concierne al texto español.

A propuesta de los delegados de Nueva Zelandia y Estados Unidos de América, se adopta la introducción en el texto inglés de una enmienda que no concierne al texto español.

Previa discusión sobre si debe figurar la palabra "actual" antes de "apéndice 25" en los dos párrafos en que figura, se acuerda mantener el texto del documento.

Se adopta la página B.6-09 así enmendada.

Página B.6-10

El Presidente del Grupo de trabajo 5D dice que en la primera línea de esta página "apéndice 25" debe ir seguido de "MOD": hace otra enmienda que no concierne al texto español.

Tampoco concierne al texto español otra enmienda que debe hacerse en la segunda línea del texto inglés del punto 8.

El delegado de Estados Unidos de América estima que en la tercera línea del punto 9, las palabras "Conferencia de Radiocomunicaciones de 1973" deben sustituirse por "Conferencia a que se refiere la Recomendación N.° ...".

El delegado de la U.R.S.S. propone que en la quinta línea del mismo punto "Conferencia de Radiocomunicaciones de 1973" se sustituya por "Conferencia antes mencionada".

Se aprueban estas enmiendas.

Se adopta la página B.6-10 así modificada.

Página B.6-11

El Presidente de la Comisión 5 señala que la fecha que ha de inscribirse en MOD 445 es la de 1.° de enero de 1982.

El representante de la I.F.R.B. anuncia que el número (4) con que empieza el párrafo puede tener que cambiarse.

Se adopta la página B.6-11.

Página B.6-13

El delegado de Canadá, apoyado por los delegados de Grecia, República Federal de Alemania y Francia, propone que en la primera línea del punto 4 se sustituyan las palabras "debieran tomar" por "tomen".

Así se acuerda.

Refiriéndose al punto 5, el delegado de Dinamarca propone que después de "los canales 60 a 88" se añada "y 15 y 17".

El delegado de Francia estima que sería útil insertar, después de las cifras, "véase el apéndice ...", para indicar cómo se han derivado los canales.

Se aprueban estas enmiendas, en la inteligencia de que la Comisión de Redacción colocará las cifras en el orden más conveniente.

El Presidente de la Comisión 5 dice que el final del punto 6 debe leerse:

"... se ajusten a lo dispuesto en la Sección B del apéndice 19;"

El delegado de Italia propone que en el punto 8.1 se inserte, después de "excursión", la palabra "máxima" para que esté este texto en consonancia con el del punto 8.3.

Se aprueba esta enmienda.

Se acuerda modificar el texto inglés para que se lea en ambos párrafos "maximum deviation" en lugar de "peak deviation".

Se adopta la página B.6-13, así enmendada.

Página B.6-16

El Presidente del Grupo de trabajo 5D dice que en la tercera línea "apéndice 25" debe ir seguido de "MOD", y hace otra enmienda al texto inglés que no concierne al texto español.

A propuesta del Presidente, consecuencia de una observación del delegado de Suecia, se acuerda que en los párrafos g) y h) se sustituya la palabra "preparar" por "establecer".

El Secretario de la Conferencia dice que en los puntos 3 y 4 de "recomienda" debe completarse la expresión "Convenio" añadiendo "Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965", ya que la numeración del Convenio puede ser modificada en la Conferencia de Plenipotenciarios de 1971.

Así se acuerda.

Se adopta la página B.6-16 así enmendada.

4. Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie R.1 (Documento N.° 314)

El Presidente recuerda lo dispuesto en el número 763 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) y pone a discusión el Documento N.° 314, página por página.

Página R.1-01

El Presidente, refiriéndose al tercer párrafo, dice que al fijar la fecha de entrada en vigor de las Actas finales, la Conferencia deberá tener en cuenta las observaciones anteriores del delegado de Italia sobre la posibilidad de disponer del Manual.

El Secretario de la Conferencia manifiesta que la Secretaría General podrá enviar el Manual hacia fines de 1968. El plazo podría acortarse tres meses si se emplease personal suficiente de refuerzo.

El Presidente hace notar que las declaraciones acerca de la posibilidad de disponer del Manual señalan como fecha apropiada para la entrada en vigor de las Actas finales, hacia el 1.° de julio de 1969.

El delegado de Noruega dice que si las dos últimas líneas de la Recomendación AA se modificaran para que se leyeran "a fin de que esté disponible lo antes posible después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia", podría fijarse el 1.° de enero de 1969.

Los delegados de Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y Canadá estiman que las Actas finales deberían entrar en vigor el 1.° de enero de 1969.

El delegado de Italia dice que podría aceptar esta fecha si la Secretaría General pudiese garantizar que el Manual estará disponible el 1.° de julio de 1968.

El Secretario de la Conferencia manifiesta que esta garantía no puede darse. Sin embargo, podría tratar de que esté disponible para el 1.° de octubre de 1968.

El delegado de Italia, apoyado por los delegados de Polonia, U.R.S.S., Brasil, Portugal, República Federal de Alemania, Yugoeslavia, Checoeslovaquia, Japón y Hungría, dice que en estas condiciones las Actas finales no podrán entrar en vigor antes del 1.° de julio de 1969. De ese modo los países cuyo idioma no son idiomas de trabajo de la Unión, dispondrán de tiempo suficiente para traducir los Reglamentos y distribuirlos a sus servicios.

El delegado del Reino Unido propone que las Actas finales entren en vigor el 1.° de abril de 1969.

Los delegados de Canadá, Estados Unidos de América, Ghana, Grecia y Nueva Zelandia apoyan esta proposición.

El delegado de Italia dice que su Delegación podría aceptar el 1.° de abril de 1969 únicamente si se expresara en la Resolución correspondiente que la Secretaría General publicará el Manual el 1.° de octubre de 1968 a más tardar.

El Secretario de la Conferencia manifiesta que la Secretaría General puede aceptar estos términos.

El delegado de Colombia propone someter a votación general la escogencia entre dos fechas posibles 1.° de abril de 1969 y 1.° de julio de 1969.

Los delegados de Portugal e Italia se oponen, en tanto que la delegación de la U.R.S.S. apoya la propuesta de Colombia.

El Presidente manifiesta que esta proposición involucra el cierre del debate y somete a votación cerrarlo para proceder a la votación propuesta, lo cual se rechaza por 24 votos contra 22 a favor y 16 abstenciones, por lo tanto se continúan las deliberaciones.

El Secretario de la Conferencia dice que, de ser útil, la Secretaría General puede reproducir en offset el original preparado para la imprenta y remitir ejemplares a los países que tengan que traducir el texto a sus propios idiomas. El texto sería probablemente provisional, pero podría estar disponible para el 1.° de abril de 1968.

Los delegados de Portugal y Suecia dicen que en vista de la declaración del Secretario, podrían aceptar el 1.° de abril de 1969 como fecha de entrada en vigor de las Actas finales.

El Presidente propone que se incluya la fecha de 1.° de abril de 1969 después de la palabra "el" en la cuarta línea del tercer párrafo, y que se supriman los corchetes en dicha línea.

Así se acuerda.

Se aprueba la página R.1-01, con las modificaciones indicadas.

Página R.1-03

El Presidente de la Comisión 4 dice que como en la Comisión 5 se está discutiendo una propuesta de enmienda del número 200, en la última línea deberían sustituirse las letras "SUP" por las letras "MOD".

El Presidente sugiere que se aplace el debate sobre este número hasta que se halle disponible el texto azul de la Comisión 4.

Así se acuerda.

El Secretario de la Conferencia, aludiendo a ADD 197.1, dice que después de una conversación con el delegado de Malasia, se ha acordado que se introduzca la palabra "including" inmediatamente después del primer paréntesis en la primera línea del texto inglés.

El delegado de México manifiesta que en el texto español de este mismo número debería incluirse un paréntesis después de la palabra "Sarawak".

El delegado de Malasia, apoyado por el delegado de Italia, sugiere que en la primera línea de ADD 197.1 se sustituya por un paréntesis el corchete que comprende las palabras "Borneo septentrional".

Así se acuerda.

El delegado de Singapur manifiesta que si la palabra "Malasia", que figura en la primera línea del número ADD 197.1 no va seguida de una coma el texto podría significar que Malasia se compone de Sabah y Sarawak.

El Presidente sugiere que el delegado de Malasia y el Secretario de la Conferencia redacten un texto en el que se tenga en cuenta el punto planteado por el delegado de Singapur.

Así se acuerda.

El delegado de Argentina dice que al final de la segunda línea del texto español de MOD 167 las letras "FA" deben sustituirse por "Fl".

Se aprueba la página R.1-03, con las modificaciones indicadas.

Página R.1-09

El Presidente de la Comisión 4 dice que en la última línea de MOD 997, deben suprimirse los corchetes y modificarse las cifras para que se lea "8 341,75 a 8 728,5".

El Presidente de la Comisión 5 dice que en la cuarta línea de la página deben suprimirse los corchetes e indicarse la fecha de 1.º de enero de 1982.

El delegado de la República Sudafricana sugiere que en la última línea del texto inglés de MOD 995 se reemplace la palabra "with" por la palabra "on".

Así se acuerda.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Brasil, Dinamarca y República Federal de Alemania, propone que en la segunda línea de MOD 996 se sustituya la palabra "en" por "con una", y que se inserte la palabra "de" entre la palabra "frecuencia" y la cifra "2 182". También propone que en la última línea se sustituya la palabra "la" por "una", y que entre la palabra "portadora" y la cifra "2 182", se inserte la preposición "de".

Así se acuerda.

El delegado de España dice que en el texto español las palabras "frecuencia portadora" deben ir seguidas siempre de la preposición "de".

Se aprueba la página R.1-09 con las modificaciones indicadas.

Página R.1-10

El delegado de Italia propone que se suprima la nota relativa al apéndice 13.

Así se acuerda.

Se aprueba la página R.1-10 con las modificaciones indicadas.

Página R.1-11

El delegado de Portugal, apoyado por el delegado de Francia, propone que, contrariamente al acuerdo tomado en la sesión anterior, la Conferencia adopte para ADD 1019A el texto que figura en la página 2 del Documento B3.

El delegado de Dinamarca dice que su Delegación siente volver al texto del documento azul. Sin embargo, está dispuesta a suprimir las modificaciones a los números 1017, 1018 y 1019A y a dejar el texto como figura en el Reglamento de 1959.

El Presidente sugiere que los delegados de Portugal, Francia y Dinamarca preparen un texto revisado para presentarlo al Pleno en su próxima sesión.

Así se acuerda.

Se aprueba la página R.1-11, salvo los números 1017, 1018 y 1019A.

Página R.1-14

El Presidente de la Comisión 6 dice que en la última línea de MOD 1086, entre las palabras "responsable" y "de" deberían insertarse las palabras "del barco, aeronave u otro vehículo de transporte".

Se aprueba la página R.1-14 con la modificación indicada.

Página R.1-19

El Presidente de la Comisión 4 considera que se debe suprimir, en la penúltima línea de MOD 1146, la letra A que sigue al número 15.

Se adopta la página R.1-19 así enmendada.

Página R.1-20

El delegado de Polonia manifiesta que su Delegación mantiene en la actual sesión la reserva hecha en la anterior.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Suiza y Brasil, propone que se cambien las letras de los párrafos ADD 1150A, ADD 1150B, NOC 1151, 1152 y 1153, poniéndoles, respectivamente, b), c), d), e) y f), publicando las tres últimas con MOD.

Así se acuerda.

Se adopta la página R.1-20 así enmendada.

Página R.1-21

El Presidente de la Comisión 4 propone que se modifique la referencia que figura entre paréntesis en la última línea de MOD 1173 para que se lea "453A".

El delegado de Dinamarca, apoyado por los delegados de Noruega e Italia, declara que el número 435A se refiere a la banda de 25 Mc/s que en el Reglamento de 1959 se consideró suplementaria de la banda de 22 Mc/s. Pero como ya no es así, propone que se añada al final de MOD 1173 una línea adicional que rece: "(Véase también la corrección N.º 453A)".

Así se acuerda.

Se adopta la página R.1-21 así enmendada.

Página R.1-22

El delegado de Portugal sugiere que se reemplacen los asteriscos de la última línea de MOD 1177 por letras o números.

Así se acuerda.

El delegado de Brasil propone una enmienda al título inglés de la línea novena a partir del final de la página, que no concierne al texto español.

Se aprueba.

Se adopta la página R.1-22 así enmendada.

Página R.1-24

El Presidente propone que en la línea séptima a partir del final de la página, en lugar de "b)A" se lea "c)", y que se hagan las enmiendas consiguientes en las páginas 25, 26 y 27.

Así se acuerda.

Se adoptan las páginas R.1-24, 25 y 26 así enmendadas.

Página R.1-27

El delegado de Portugal propone una enmienda en la tercera línea del texto francés de MOD 1202 que no concierne al texto español.

El delegado de los Estados Unidos de América propone que en la primera línea de la página, la palabra "barcos" sustituya a la expresión "estaciones de barco".

Así se acuerda.

Se adopta la página R.1-27 así enmendada.

Página R.1-33

El delegado de Noruega propone una modificación del último párrafo de MOD 1287 del texto inglés, que no concierne al español.

Se aprueba.

Se adopta la página R.1-33 así enmendada.

Página R.1-34

El Presidente sugiere se aplace la discusión de la página R.1-34 hasta que la Comisión 5 haya terminado sus trabajos sobre este número.

Así se acuerda.

Página R.1-36

El Presidente de la Comisión 6 propone una modificación del texto inglés de ADD 1311A que no concierne al texto español.

Se aprueba.

El Presidente de la Comisión 6 propone que entre las palabras "responsable" y "de" en MOD 1317, se inserten las siguientes: "de barcos, aeronaves u otros vehículos portadores":

Así se acuerda.

Se adopta la página R.1-36 así enmendada.

Se levanta la sesión a la 1 y cuarto de la tarde.

El Secretario de la Conferencia,
C. STEAD

El Presidente de la Conferencia,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 344-S
30 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DE LA COMISIÓN 5

1. Ref. Resolución N.° M, Documento N.° 320

En la quinta sesión plenaria, celebrada el 27 de octubre de 1967, se volvió a remitir a la Comisión 5 el punto 3 de la parte dispositiva de la Resolución arriba mencionada (véase la página B.7 - 16), para que volviera a considerarla con objeto de preparar un texto más claro.

La Comisión consideró el mismo día dicho punto y por la presente somete a la Asamblea Plenaria en el Anexo 1 un texto modificado.

2. Ref. Documento N.° 305, página B.6 - 11

En la cuarta sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1967, se acordó aplazar la decisión sobre el punto MOD 984, a petición del Presidente de la Comisión 5.

La Comisión, después de considerarlo debidamente, ha completado este texto conforme figura en el Anexo 2, y lo somete por la presente a la Asamblea Plenaria.

3. Ref. Documento N.° 291, página B.5 - 01

En la tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de octubre de 1967, se acordó volver a remitir a la Comisión 5 el punto MOD 985, por entender la delegación noruega que todavía no se había considerado suficientemente el problema de la radiogoniometría en emisiones de clase A3A y A3H.

La Comisión ha examinado este problema y ha llegado a la conclusión de que puede mantenerse sin modificación el texto de dicho punto, como figura en B.5 - 01.

El Presidente,
P. MORTENSEN

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

Ref. B 7 - 16

Punto 3

3. a) Hasta el 1.° de enero de 1978, las estaciones costeras equipadas para la explotación en banda lateral única deberán poder usar la clase de emisión A3H además de las clases A3A y A3J[1)].

b) Esta disposición se aplicará también hasta el 1.° de enero de 1978 a las estaciones de barco equipadas para la explotación en banda lateral única.

c) En todo caso, las estaciones de barco equipadas para la explotación en banda lateral única antes del 1.° de enero de 1972, deberán poder transmitir emisiones de clase A3H para asegurar la compatibilidad con las estaciones costeras no equipadas todavía con receptores de banda lateral única.

---

1) Véase también la Resolución N.° [Documento N.° 334]

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

Ref. B.6 - 11

MOD 984 a) transmitir emisiones de clase A3 o A3H con una frecuencia portadora de 2 182 kc/s, y recibir emisiones A3 y A3H en una frecuencia portadora de 2 182 kc/s. Sin embargo, desde el 1.° de enero de 1982 dejarán de estar autorizadas las transmisiones en emisión de clase A3, salvo para los equipos mencionados en el número 987.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 345-S
30 de octubre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 4

SEXTO Y ÚLTIMO INFORME DE LA COMISIÓN 5

I. Artículo 5

La Comisión ha adoptado el nuevo texto del número 200 que figura en el Anexo 1.

II. Artículo 7

La Comisión ha adoptado los nuevos textos de los N.ºs 442, 442A, 443, 444, 444A, 444B, 447, 448, 449, 450, 456 y 457, que figuran en el Anexo 2.

III. Artículo 33

La Comisión 5 ha examinado las modificaciones que convendría introducir en las disposiciones del artículo 33 como consecuencia de las decisiones adoptadas con respecto al apéndice 17. Debiera señalarse a la atención de la Comisión 6 que, en los N.ºs 1236 y 1249, convendría sustituir la referencia a la Sección B del apéndice 15 por una referencia al N.° 1352. Además, habría que sustituir la referencia al apéndice 17 por una referencia a las Secciones A y B del apéndice 17.

Asimismo, será conveniente sustituir la expresión "frecuencia de 6 204 kc/s" por "frecuencia portadora de 6 204 kc/s".

Además, como consecuencia del nuevo N.° 1352B, convendría que la Comisión previera en el artículo 33 disposiciones análogas a las del N.° 1251.

Por lo que respecta a la utilización de los canales adyacentes a la banda de guarda de la frecuencia de 2 182 kc/s, la Comisión ha adoptado las siguientes enmiendas al artículo 33. Se han tenido en cuenta las decisiones de la Comisión 6 sobre la utilización de los sistemas de llamada selectiva (véanse los Documentos N.ºs 327(Rev.) y 330)). Estas disposiciones conciernan a los N.ºs 1227A, 1228, 1233, 1235A y 1248A (véase el Anexo 6).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

IV. Artículo 35

La Comisión 5 ha adoptado los textos que figuran en el Anexo 3, en lo que respecta a los N.ºs 1322D, 1336, 1336A, 1351, 1351A, 1351B, 1352, 1352A, 1352B, 1353, 1353A, 1353B, 1354, 1355, 1356, 1357 y 1358.

La nota 1352A.1 tiene en cuenta la proposición formulada por la Comisión 4 en el Documento N.° 275, Sección 2, punto 4.

La Comisión ha examinado también el Documento N.° 244 que contiene una proposición de los Estados Unidos de América sobre una nota al pie relativa a los números 1352 y 1352A, y ha adoptado el texto de la nota 1352-1 que figura en el Anexo 3.

V. Apéndice 17

La Comisión ha resuelto que el apéndice 17 conste de tres secciones. El nuevo apéndice 17 adoptado figura en el Anexo 4.

Para que al ponerse en servicio nuevos canales, el 1.° de marzo de 1970, la separación entre las frecuencias de emisión de las estaciones de barco y las frecuencias de emisión de las estaciones costeras sea la misma en cada banda, se ha resuelto modificar las frecuencias asignadas a las estaciones costeras radiotelefónicas. El proyecto de resolución adoptado a tal efecto figura en el Anexo 5.

En cuanto a las eventuales limitaciones de potencia en los canales que quedarán disponibles el 1.° de marzo de 1970 se ha admitido que la potencia de cresta de las estaciones de barco no deberá rebasar 1,5 kW.

En cuanto a la potencia de cresta máxima de las estaciones costeras, se ha resuelto limitarla a 5 kW en cada vía vocal. No obstante, la potencia de cresta de las emisiones de clase A3H se limitará a 7 kW mientras que la potencia media de las emisiones de clase A3 se limitará a 10 kW.

VI. Utilización de las técnicas de telecomunicaciones espaciales en el servicio móvil marítimo

La Comisión ha adoptado el texto del proyecto de Recomendación que figura en el Anexo 7.

El Presidente,

P. MORTENSEN

Anexos: 7

A N E X O 1

Artículo 5

MOD 200

En la Región 2, exceptuada Groenlandia, las estaciones costeras y las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía, sólo podrán efectuar emisiones de clase A3A o A3J en la banda lateral superior, sin que la potencia de cresta (P_p) exceda de 1 kW. Conviene que las estaciones utilicen preferentemente las siguientes frecuencias portadoras:

2 065,0 kc/s
2 079,0 "
2 082,5 "
2 086,0 "
2 093,0 "
2 096,5 "
2 100,0 "
2 103,5 "

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 2

Artículo 7

MOD 442 § 11. (1) En la región 1, las frecuencias asignadas a las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kc/s (véase el artículo 5), deben elegirse, dentro de lo posible, en las bandas siguientes:

- 1 605 - 1 625 kc/s: Radiotelegrafía exclusivamente,
- 1 625 - 1 670 kc/s: Radiotelefonía de poca potencia,
- 1 670 - 1 950 kc/s: Estaciones costeras,
- 1 950 - 2 053 kc/s: Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras,
- 2 053 - 2 065 kc/s: Comunicaciones entre barcos,
- 2 065 - 2 170 kc/s: Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras,
- 2 170 - 2 173,5 kc/s: Llamada a las estaciones de barco por las estaciones costeras (comprendidos los sistemas de llamada selectiva) y, con carácter excepcional, transmisión de mensajes de seguridad por las estaciones costeras,
- 2 173,5 - 2 190,5 kc/s: Banda de guarda de la frecuencia de socorro y de llamada 2 182 kc/s,
- 2 190,5 - 2 194 kc/s: Llamada a las estaciones costeras por las estaciones de barco.

- 2 194 - 2 440 kc/s: Comunicaciones entre barcos,
- 2 440 - 2 578 kc/s: Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras,
- 2 578 - 2 850 kc/s: Estaciones costeras,
- 3 155 - 3 340 kc/s: Emisiones de estaciones de barco destinadas a estaciones costeras,
- 3 340 - 3 400 kc/s: Comunicaciones entre barcos,
- 3 500 - 3 600 kc/s: Comunicaciones entre barcos,
- 3 600 - 3 800 kc/s: Estaciones costeras.

ADD 442A (2) A. La banda 2 190,5 - 2 194 kc/s puede ser utilizada, además, al sur del paralelo 42ºN incluidos el mar Mediterráneo y el mar Negro para otras comunicaciones del servicio móvil marítimo, siempre que la potencia de cresta no sea superior a 100 vatios.

MOD 443 (2) En la medida de lo posible, las frecuencias de estas bandas asignadas a las estaciones del servicio móvil marítimo están separadas entre sí:

- por 7 kc/s, cuando las dos frecuencias adyacentes se utilizan para radiotelefonía en doble banda lateral;
- por 3 kc/s, cuando las dos frecuencias adyacentes se utilizan para radiotelegrafía;
- por 5 kc/s, cuando una de las frecuencias adyacentes se utiliza para radiotelefonía en doble banda lateral y la otra pata radiotelegrafía.

MOD 444 (3) Sin embargo, en el caso de bandas atribuidas a las comunicaciones entre barcos, la separación entre frecuencias adyacentes utilizadas en radiotelefonía de doble banda lateral se reduce a 5 kc/s.

ADD 444A (3)A. a) Cuando se utilizan estas bandas para la radiotelefonía de banda lateral única, toda estación que funcione en la mitad inferior de un canal de doble banda lateral utilizará la banda lateral superior con una frecuencia portadora inferior en 3 kc/s a la frecuencia central de dicho canal.

ADD 444B b) No obstante, en las bandas atribuidas a las comunicaciones entre barcos, la frecuencia portadora de las estaciones que funcionen en la mitad inferior del canal será solamente 2,5 kc/s inferior a la frecuencia central de dicho canal.

. . . . . .

MOD 447 a) Estaciones de barco, telefonía, explotación dúplex, (canales de dos frecuencias)

4 063 - 4 139,5 kc/s
6 200 - 6 210,4 kc/s
8 195 - 8 281,2 kc/s
12 330 - 12 421 kc/s
16 460 - 16 565 kc/s
22 000 - 22 094,5 kc/s

MOD 448 b) Estaciones costeras, telefonía, explotación dúplex, (canales de dos frecuencias)

4 361 - 4 438 kc/s
6 514 - 6 525 kc/s
8 728,5 - 8 815 kc/s
13 107,5 - 13 200 kc/s
17 255 - 17 360 kc/s
22 621,5 - 22 720 kc/s

MOD 449 c) Estaciones de barco y estaciones costeras, telefonía, explotación símplex, (canales de una frecuencia)

4 139,5 - 4 142,5 kc/s
6 210,4 - 6 216,5 kc/s
8 281,2 - 8 288 kc/s
12 421 - 12 431,5 kc/s
16 565 - 16 576 kc/s
22 094,5 - 22 112 kc/s

SUP 450

MOD 456 § 13.(1) En el apéndice 17 se señalan los canales radiotelefónicos del servicio móvil marítimo en las bandas de frecuencias definidas en los números 447, 448 y 449.

MOD 457 (2) En el apéndice 25 figura el plan de adjudicación para las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas especificadas en el número 448 (no obstante, véase la Resolución N.º ... /página 23 del presente documento/).

A N E X O 3

Artículo 35

ADD 1322D (3) Las emisiones en las bandas 2 170 - 2 173,5 kc/s y 2 190,5 - 2 194 kc/s, efectuadas respectivamente en las frecuencias portadoras de 2 170,5 kc/s (frecuencia asignada 2 171,9 kc/s) y de 2 191 kc/s (frecuencia asignada 2 192,4 kc/s), estarán limitadas a las clases de emisión A3A y A3J, y su potencia de cresta máxima será de 400 W. No obstante, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, podrá utilizarse también la frecuencia portadora de 2 170,5 kc/s con emisiones de clases A2H, A2A y A2J para la llamada selectiva y, con carácter excepcional, para la transmisión de mensajes de seguridad con emisiones de clase A3H.

. . . . . .

NOC 1336

ADD 1336A
[Este texto reemplaza al que ha sido publicado en el Documento N.° 303 y en el Documento N.° 305 página B6-01]

1.A Las estaciones costeras autorizadas para la radiotelefonía en una o más frecuencias distintas de la de 2 182 kc/s en las bandas autorizadas entre 1 605 y 2 850 kc/s, deberán poder hacer en estas frecuencias emisiones de clase A3, o emisiones de clase A3H, A3A y A3J.[1] Sin embargo, desde el 1.° de enero de 1975 dejarán de autorizarse las emisiones de clase A3; también dejarán de autorizarse desde el 1.° de enero de 1982 las emisiones de clase A3H, salvo en la frecuencia de 2 182 kc/s. (Véase también el número 1322D).

ADD 1336A.1 1) Véase también la Resolución N.° ...
[Anexo 7 al Documento N.° 334]

NOC G Disposiciones adicionales aplicables en las Regiones 2 y 3.

MOD 1351 § 13. Todas las estaciones de barco que efectúen travesías internacionales procurarán estar en condiciones de poder utilizar, cuando el servicio así lo requiera, las frecuencias barco-barco (frecuencias portadoras)

2 635 kc/s (frecuencia asignada: 2 636,4 kc/s)
y/o 2 638 kc/s (frecuencia asignada: 2 639,4 kc/s)

En el número 445 se especifican las condiciones de utilización de estas frecuencias.

NOC Sección III. Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s.

ADD A. Modo de funcionamiento de las estaciones

ADD 1351A § 13 A. (1) Las clases de emisión que se utilizarán para la radiotelefonía en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s son las siguientes:

a) clase A3[1], o

b) clase A3H[2], A3A y A3J[3].

ADD 1351A-1 1) Sobre la utilización de las emisiones de clase A3B, véase la Resolución N.° [N].

ADD 1351A-2 2) Las condiciones de utilización de las emisiones de clase A3H están especificadas en el apéndice 17 y en la Resolución N.° [M].

ADD 1351A-3 3) Véase también la Resolución N.° [Anexo 7 al Documento N.° 334].

Sin embargo, salvo especificación en contrario del presente Reglamento (véase el número 1353A):

- después del 1.° de enero de 1972, dejará de estar autorizada la clase de emisión A3 para las estaciones costeras y,
- después del 1.° de enero de 1978, dejarán de estar autorizadas la clase de emisión A3H para las estaciones costeras y, las clases de emisión A3 y A3H para las estaciones de barco.

ADD 1351B (2) El modo de funcionamiento normal de cada estación costera se indica en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

(MOD) AA. Llamada, socorro y seguridad

MOD 1352 § 14. (1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4 136,3 kc/s [1)]
6 204,0 kc/s
8 268,4 kc/s
12 403,5 kc/s
16 533,5 kc/s
22 073,5 kc/s

ADD 1352A (2) Las estaciones costeras podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras[2)]:

4 434,9 kc/s [1)]
6 518,6 kc/s [1)]
8 802,4 kc/s
13 182,5 kc/s
17 328,5 kc/s
22 699,0 kc/s

ADD 1352.1 [1)] En la Región 2, la utilización común de las frecuencias de 4 136,3, 4 434,9 y 6 518,6 kc/s por las estaciones costeras y las estaciones de barco para radiotelefonía símplex de banda lateral única está también autorizada a reserva de que la potencia de cresta de las estaciones costeras no sea superior a 1 kW. A este efecto conviene que la utilización de la frecuencia 6 518,6 kc/s quede limitada a las horas de día.

ADD 1352A-1 [2)] Estas frecuencias podrán utilizarlas asimismo para la llamada selectiva las estaciones costeras radiotelegráficas (véase el número 1147).

ADD 1352B § 15. (1) En la zona comprendida entre los paralelos 33° y 50°S, la frecuencia portadora 4 136,3 kc/s se utilizará para la llamada, la respuesta y la seguridad. Podrá también utilizarse para mensajes precedidos de la señal de urgencia y la de seguridad y, en caso necesario, para los mensajes de socorro.

MOD 1353 (2) En la parte de las Regiones 1 y 3 situada entre el paralelo 33°N y el paralelo 57°S, la frecuencia portadora 6 204 kc/s está designada para la llamada, la respuesta y la seguridad, pudiendo utilizarse igualmente para la transmisión de mensajes precedidos de la señal de urgencia o de seguridad, y, en caso necesario, para la transmisión de los mensajes de socorro.

ADD 1353A (3) Las estaciones que utilicen las frecuencias 4 136,3 kc/s y 6 204 kc/s en las condiciones especificadas en los números 1352B y 1353, podrán continuar efectuando emisiones de clase A3H después del 1.° de enero de 1978.

ADD AB Búsqueda y salvamento.

ADD 1353B § 15 bis. La frecuencia 5 680 kc/s podrá utilizarse para la comunicación entre las estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, en las condiciones previstas en el punto 4 del número 27/201 del Plan de ajudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R) (apéndice 27).

MOD 1354 § 16. En el Nomenclátor de las estaciones costeras se indica el horario de servicio de las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y la frecuencia o frecuencias en que se mantiene la escucha.

MOD 1355 § 17.(1) Para la explotación radiotelefónica en dúplex, las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras y de las estaciones de barco estarán asociadas por pares, en lo posible, según se indica en las Secciones A y B del apéndice 17.

MOD 1356 (2) En la Sección C del apéndice 17 se señalan las frecuencias que han de utilizarse para la explotación radiotelefónica en símplex. La potencia de cresta de los transmisores de las estaciones costeras no deberán rebasar, en este caso, 1 kW.

MOD 1357 (3) Las frecuencias de transmisión de los barcos indicadas en las Secciones A, B y C del apéndice 17, podrán utilizarlas los barcos de todas las categorías, según las necesidades del tráfico.

MOD 1358 (4) En el apéndice 17A se especifican las características técnicas de los transmisores utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s.

A N E X O 4

APÉNDICE 17

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil entre 4 000 y 23 000 kc/s

(Véase el artículo 35)

1. La distribución de los canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo, se indica en las tres secciones siguientes:

Sección A - Cuadro de frecuencias de transmisión de doble banda lateral, en explotación dúplex (canales de dos frecuencias), en kc/s.

Sección B - Cuadro de frecuencias de transmisión de banda lateral única, en explotación dúplex (canales de dos frecuencias), en kc/s.

Sección C - Cuadro de frecuencias de transmisión de banda lateral única, en explotación símplex (canales de una frecuencia), en kc/s.

2. En el apéndice 17A se indican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. Una o varias series de frecuencias de las Secciones A o B (salvo las de la B, mencionadas en el § 5 más adelante) se asignan a cada estación costera, y ésta utiliza estas frecuencias asociadas por pares

en lo posible; cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio, evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

4. Las frecuencias de la Sección C están previstas para la utilización en común en el mundo entero por los barcos de toda categoría, habida cuenta de las necesidades del tráfico, para las transmisiones de los barcos destinados a estaciones costeras y para las comunicaciones entre barcos. También podrán utilizarse en común en el mundo entero para las transmisiones de las estaciones costeras (explotación símplex) a condición de que la potencia de cresta no rebase 1 kW.

5. a) Se atribuyan para la llamada las frecuencias de las series siguientes de la Sección B:

- serie N.° 24 en las bandas de 4 y 8 Mc/s;
- serie N.° 2 en la banda de 6 Mc/s;
- serie N.° 22 en las bandas de 12, 16 y 22 Mc/s.

Las demás frecuencias de las Secciones A, B y C son frecuencias de trabajo.

b) Convendrá que, en lo posible, el 1.° de marzo de 1970 dejen de utilizarse las frecuencias de llamada de doble banda lateral 8 269, 12 403,5, 16 533,5 y 22 074 kc/s para poder emplear los nuevos canales de banda lateral única. En cualquier caso, el 1.° de enero de 1978 habrá de cesar el empleo de esas frecuencias para la llamada de doble banda lateral.

6. Las estaciones que utilizan transmisiones de doble banda lateral deberán funcionar solamente en las frecuencias de la Sección A a reserva de lo dispuesto en el número 1351A y en las frecuencias mencionadas en el anterior punto 5.

7. a) Las estaciones que utilizan transmisiones de banda lateral única deberán funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las Secciones B y C, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17A. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que utilizan transmisiones de banda lateral única deberán transmitir únicamente en las clases de emisión A3A y A3J. No obstante, conviene que las administraciones se esfuercen en lo posible por limitar a las emisiones de clase A3J la utilización de las frecuencias de la serie N.° 1 de la Sección B.

Hasta el 1.° de enero de 1978, la utilización de las emisiones de clase A3H, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1351A, estará autorizada exclusivamente en las frecuencias portadoras de la Sección B que coincidan con las frecuencias de la Sección A, o que difieran 100 c/s o más de estas frecuencias. No obstante, en las frecuencias de las estaciones costeras empleadas para la llamada, podrán utilizarse, hasta el 1.° de enero de 1978, emisiones de la clase A3H.

8. Durante el periodo de transición (véase la Resolución N.° M) las asignaciones a las estaciones que utilizan transmisiones de bandas laterales independientes se considerarán conformes con el Cuadro de la Sección A si la anchura de banda necesaria no rebasa los límites superior o inferior de la anchura de banda prevista para las transmisiones de doble banda lateral.

9. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las Secciones A, B y C, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial al servicio de las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión de doble banda lateral en dúplex (canales de dos frecuencias) en kc/s

Serie N.º	Banda de 4 Mc/s		Banda de 8 Mc/s		Banda de 12 Mc/s		Banda de 16 Mc/s		Banda de 22 Mc/s	
	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco
1	4 364,7	4 066,1	8 732,1	8 198,1	13 112,5	12 333,5	17 258,5	16 463,5	22 629,0	22 003,5
2	4 371,0	4 072,4	8 738,4	8 204,4	13 119,5	12 340,5	17 265,5	16 470,5	22 636,0	22 010,5
3	4 377,4	4 078,8	8 744,8	8 210,8	13 126,5	12 347,5	17 272,5	16 477,5	22 643,0	22 017,5
4	4 383,8	4 085,2	8 751,2	8 217,2	13 133,5	12 354,5	17 279,5	16 484,5	22 650,0	22 024,5
5	4 390,2	4 091,6	8 757,6	8 223,6	13 140,5	12 361,5	17 286,5	16 491,5	22 657,0	22 031,5
6	4 396,6	4 098,0	8 764,0	8 230,0	13 147,5	12 368,5	17 293,5	16 498,5	22 664,0	22 038,5
7	4 403,0	4 104,4	8 770,4	8 236,4	13 154,5	12 375,5	17 300,5	16 505,5	22 671,0	22 045,5
8	4 409,4	4 110,8	8 776,8	8 242,8	13 161,5	12 382,5	17 307,5	16 512,5	22 678,0	22 052,5
9	4 415,8	4 117,2	8 783,2	8 249,2	13 168,5	12 389,5	17 314,5	16 519,5	22 685,0	22 059,5
10	4 422,2	4 123,6	8 789,6	8 255,6	13 175,5	12 396,5	17 321,5	16 526,5	22 692,0	22 066,5
11	4 428,6	4 129,9	8 796,0	8 261,9						

Sección B

Cuadro de frecuencias de transmisión de banda lateral única en dúplex (canales de dos frecuencias), en kc/s

Serie N.°	Banda de 4 Mc/s				Banda de 6 Mc/s			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4361,6	4363,0	4063,0	4064,4	6515,4	6516,8	6200,8	6202,2
2	4364,7	4366,1	4066,1	4067,5	6518,6*	6520,0*	6204,0*[1]	6205,4*
3	4367,8	4369,2	4069,2	4070,6	6521,8	6523,2	6207,2	6208,6
4	4371,0	4372,4	4072,4	4073,8				
5	4374,2	4375,6	4075,6	4077,0				
6	4377,4	4378,8	4078,8	4080,2				
7	4380,6	4382,0	4082,0	4083,4				
8	4383,8	4385,2	4085,2	4086,6				
9	4387,0	4388,4	4088,4	4089,8				
10	4390,2	4391,6	4091,6	4093,0				
11	4393,4	4394,8	4094,8	4096,2				
12	4396,6	4398,0	4098,0	4099,4				
13	4399,8	4401,2	4101,2	4102,6				
14	4403,0	4404,4	4104,4	4105,8				
15	4406,2	4407,6	4107,6	4109,0				
16	4409,4	4410,8	4110,8	4112,2				
17	4412,6	4414,0	4114,0	4115,4				
18	4415,8	4417,2	4117,2	4118,6				
19	4419,0	4420,4	4120,4	4121,8				
20	4422,2	4423,6	4123,6	4125,0				
21	4425,4	4426,8	4126,8	4128,2				
22	4428,6	4430,0	4130,0	4131,4				
23	4431,8	4433,2	4133,2	4134,6				
24	4434,9*	4436,3*	4136,3*[1]	4137,7*				
25								
26								
27								
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

[1] Véanse las condiciones de utilización de las frecuencias 4136,3 y 6204 kc/s en los números 1352B y 1353 respectivamente.

Sección B

Cuadro de frecuencias de transmisión de banda lateral única en dúplex (canales de dos frecuencias), en kc/s

Serie N.º	Banda de 8 Mc/s				Banda de 12 Mc/s			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 729,0	8 730,4	8 195,0	8 196,4	13 109,0	13 110,4	12 330,0	12 331,4
2	8 732,1	8 733,5	8 198,1	8 199,5	13 112,5	13 113,9	12 333,5	12 334,9
3	8 735,2	8 736,6	8 201,2	8 202,6	13 116,0	13 117,4	12 337,0	12 338,4
4	8 738,4	8 739,8	8 204,4	8 205,8	13 119,5	13 120,9	12 340,5	12 341,9
5	8 741,6	8 743,0	8 207,6	8 209,0	13 123,0	13 124,4	12 344,0	12 345,4
6	8 744,8	8 745,2	8 210,8	8 212,2	13 126,5	13 127,9	12 347,5	12 348,9
7	8 748,0	8 749,4	8 214,0	8 215,4	13 130,0	13 131,4	12 351,0	12 352,4
8	8 751,2	8 752,6	8 217,2	8 218,6	13 133,5	13 134,5	12 354,5	12 355,9
9	8 754,4	8 755,8	8 220,4	8 221,8	13 137,0	13 138,4	12 358,0	12 359,4
10	8 757,6	8 759,0	8 223,6	8 225,0	13 140,5	13 141,9	12 361,5	12 362,9
11	8 760,8	8 762,2	8 226,8	8 228,2	13 144,0	13 145,4	12 365,0	12 366,4
12	8 764,0	8 765,4	8 230,0	8 231,4	13 147,5	13 148,9	12 368,5	12 369,9
13	8 767,2	8 768,6	8 233,2	8 234,6	13 151,0	13 152,4	12 372,0	12 373,4
14	8 770,4	8 771,8	8 236,4	8 237,8	13 154,5	13 155,9	12 375,5	12 376,9
15	8 773,6	8 775,0	8 239,6	8 241,0	13 158,0	13 159,4	12 379,0	12 380,4
16	8 776,8	8 777,2	8 242,8	8 244,2	13 161,5	13 162,9	12 382,5	12 383,9
17	8 780,0	8 781,4	8 246,0	8 247,4	13 165,0	13 166,4	12 386,0	12 387,4
18	8 783,2	8 784,6	8 249,2	8 250,6	13 168,5	13 169,9	12 389,5	12 390,9
19	8 786,4	8 787,8	8 252,4	8 253,8	13 172,0	13 173,4	12 393,0	12 394,4
20	8 789,6	8 791,0	8 255,6	8 257,0	13 175,5	13 176,9	12 396,5	12 397,9
21	8 792,8	8 794,2	8 258,8	8 260,2	13 179,0	13 180,4	12 400,0	12 401,4
22	8 796,0	8 797,4	8 262,0	8 263,4	13 182,5*	13 183,9*	12 403,5*	12 404,9*
23	8 799,2	8 800,6	8 265,2	8 266,6	13 186,0	13 187,4	12 407,0	12 408,4
24	8 802,4*	8 803,8*	8 268,4*	8 269,8*	13 189,5	13 190,9	12 410,5	12 411,9
25	8 805,6	8 807,0	8 271,6	8 273,0	13 193,0	13 194,4	12 414,0	12 415,4
26	8 808,8	8 810,2	8 274,8	8 276,2	13 196,5	13 197,9	12 417,5	12 418,9
27	8 812,0	8 813,4	8 278,0	8 279,4				

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Cuadro de frecuencias de transmisión de banda lateral única en dúplex (canales de dos frecuencias), en kc/s

Serie N.º	Banda de 16 Mc/s				Banda de 22 Mc/s			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	17 255,0	17 256,4	16 460,0	16 461,4	22 625,5	22 626,9	22 000,0	22 001,4
2	17 258,5	17 259,9	16 463,5	16 464,9	22 629,0	22 630,4	22 003,5	22 004,9
3	17 262,0	17 263,4	16 467,0	16 468,4	22 632,5	22 633,9	22 007,0	22 008,4
4	17 265,5	17 266,9	16 470,5	16 471,9	22 636,0	22 637,4	22 010,5	22 011,9
5	17 269,0	17 270,4	16 474,0	16 475,4	22 639,5	22 640,9	22 014,0	22 015,4
6	17 272,5	17 273,9	16 477,5	16 478,9	22 643,0	22 644,4	22 017,5	22 018,9
7	17 276,0	17 277,4	16 481,0	16 482,4	22 646,5	22 647,9	22 021,0	22 022,4
8	17 279,5	17 280,9	16 484,5	16 485,9	22 650,0	22 651,4	22 024,5	22 025,9
9	17 283,0	17 284,4	16 488,0	16 489,4	22 653,5	22 654,9	22 028,0	22 029,4
10	17 286,5	17 287,9	16 491,5	16 492,9	22 657,0	22 658,4	22 031,5	22 032,9
11	17 290,0	17 291,4	16 495,0	16 496,4	22 660,5	22 661,9	22 035,0	22 036,4
12	17 293,5	17 294,9	16 498,5	16 499,9	22 664,0	22 665,4	22 038,5	22 039,9
13	17 297,0	17 298,4	16 502,0	16 503,4	22 667,5	22 668,9	22 042,0	22 043,4
14	17 300,5	17 301,9	16 505,5	16 506,9	22 671,0	22 672,4	22 045,5	22 046,9
15	17 304,0	17 305,4	16 509,0	16 510,4	22 674,5	22 675,9	22 049,0	22 050,4
16	17 307,5	17 308,9	16 512,5	16 513,9	22 678,0	22 679,4	22 052,5	22 053,9
17	17 311,0	17 312,4	16 516,0	16 517,4	22 681,5	22 682,9	22 056,0	22 057,4
18	17 314,5	17 315,9	16 519,5	16 520,9	22 685,0	22 686,4	22 059,5	22 060,9
19	17 318,0	17 319,4	16 523,0	16 524,4	22 688,5	22 689,9	22 063,0	22 064,4
20	17 321,5	17 322,9	16 526,5	16 527,9	22 692,0	22 693,4	22 066,5	22 067,9
21	17 325,0	17 326,4	16 530,0	16 531,4	22 695,5	22 696,9	22 070,0	22 071,4
22	17 328,5*	17 329,9*	16 533,5*	16 534,9*	22 699,0*	22 700,4*	22 073,5*	22 074,9*
23	17 332,0	17 333,4	16 537,0	16 538,4	22 702,5	22 703,9	22 077,0	22 078,4
24	17 335,5	17 336,9	16 540,5	16 541,9	22 706,0	22 707,4	22 080,5	22 081,9
25	17 339,0	17 340,4	16 544,0	16 545,4	22 709,5	22 710,9	22 084,0	22 085,4
26	17 342,5	17 343,9	16 547,5	16 548,9	22 713,0	22 714,4	22 087,5	22 088,9
27	17 346,0	17 347,4	16 551,0	16 552,4	22 716,5	22 717,9	22 091,0	22 092,4
28	17 349,5	17 350,9	16 554,5	16 555,9				
29	17 353,0	17 354,4	16 558,0	16 559,4				
30	17 356,5	17 357,9	16 561,5	16 562,9				

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Sección C

Cuadro de frecuencias de transmisión de banda lateral única en símplex (canales de una frecuencia) en kc/s.

Banda de 4 Mc/s		Banda de 6 Mc/s		Banda de 8 Mc/s		Banda de 12 Mc/s		Banda de 16 Mc/s		Banda de 22 Mc/s	
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
4139,5	4140,9	6210,4	6211,8	8281,2	8282,6	12421,0	12422,4	16565,0	16566,4	22094,5	22095,9
		6213,5	6214,9	8284,4	8285,8	12424,5	12425,9	16568,5	16569,9	22098,0	22099,4
						12428,0	12429,4	16572,0	16573,4	22101,5	22102,9
										22105,0	22106,4
										22108,5	22109,9

A N E X O 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° ...

relativa a la transferencia de las asignaciones de frecuencia a las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kc/s

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967),

considerando

a) que se mantiene el Plan de adjudicación que figura en el apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, hasta que la Conferencia objeto de la Recomendación N.° [CC] haya establecido un nuevo Plan;

b) que como consecuencia de la ampliación de la extensión de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía, se pondrán a disposición del servicio móvil marítimo nuevos canales radiotelefónicos bilaterales, que figurarán en la Sección III del apéndice 25 MOD (véase la Resolución N.° [I]).

c) que conviene que la separación entre las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras y de barco se conserve constante en cada banda;

d) que generalmente, en su conjunto, es más fácil y económico cambiar las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras que cambiar las frecuencias de transmisión de las estaciones de barco, dado el elevado número de estas estaciones;

e) que las adiciones a las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para la radiotelefonía han de quedar disponibles el 1.º de marzo de 1970 (véase la Resolución N.º [K] Anexo II).

f) que conviene que los nuevos canales puedan utilizarse lo antes posible;

resuelve

1. que, el 1.º de marzo de 1970 sean reemplazadas las frecuencias que figuran en el apéndice 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones Ginebra, 1959, por las frecuencias que aparecen en el Anexo I de esta resolución. Este apéndice, tal como queda modificado, también contendrá la nueva Sección III (véase el Anexo III) a que se refiere la Resolución N.º [I] y el conjunto será designado como "apéndice 25 MOD";

2. que, el 1.º de marzo de 1970, la I.F.R.B. hará las inscripciones pertinentes que figuran en el Registro Internacional de Frecuencias de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.1 c) de

la Resolución N.° 1 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, de conformidad con las adjudicaciones que figuren en el apéndice 25 MOD, citadas anteriormente;

3. que, las asignaciones de frecuencia a las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas inscritas el 1.° de marzo de 1970 en el Registro en los canales definidos en el apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, se transfieran de acuerdo con los cuadros objeto del Anexo I (transmisiones de doble banda lateral o de banda lateral independiente) o del Anexo II (transmisiones de banda lateral única) según el caso;

4. que las asignaciones de frecuencia a las estaciones costeras radiotelefónicas que están inscritas en el Registro el 1.° de marzo de 1970 en las bandas atribuidas exclusivamente a las estaciones costeras radiotelefónicas en ondas decamétricas pero que no estén de acuerdo con el apéndice 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, se transfierán de tal forma que conserven, con relación a las frecuencias especificadas en la Sección A del apéndice 17 las mismas posiciones relativas aque tenían con relación a las frecuencias del apéndice 17 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

5. que, a las 0001 horas GMT del 1.° de marzo de 1970 las administraciones modifiquen las frecuencias de transmisión de sus estaciones costeras radiotelefónicas como se indica en los puntos 3 y 4 anteriores, y que notifiquen estas modificaciones a la I.F.R.B. de conformidad con lo dispuesto en la Sección I del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

6. que, a reserva de que la notificación recibida por la I.F.R.B. de acuerdo con lo dispuesto en el anterior punto 5, no contenga ninguna modificación de las características esenciales de la asignación inicial, salvo la de la frecuencia asignada, la I.F.R.B. introduzca esta modificación en la inscripción del Registro; las fechas que habrán de inscribirse en las partes adecuadas de la columna 2 serán las de la asignación inicial; si la notificación contiene cualquier otra modificación de las características esenciales de la asignación original, esta modificación se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

7. que, el 1.° de marzo de 1970 la I.F.R.B. inserte también en el Registro para cada asignación inicial cuya transferencia no se le haya notificado en esa fecha, una inscripción provisional determinada de acuerdo con lo estipulado en los anteriores puntos 3 ó 4; las fechas inscritas en la columna 2 frente a las asignaciones iniciales se mantendrán en estas inscripciones provisionales; las asignaciones iniciales se mantendrán en el Registro, pero con una observación especial en la columna "Observaciones", y las fechas eventualmente inscritas en la columna 2a se pasarán a la columna 2b;

8. que, treinta días después de esa fecha la I.F.R.B. envíe a las administraciones que todavía no le hayan notificado la

transferencia de las asignaciones de frecuencia a sus estaciones costeras radiotelefónicas de acuerdo con lo dispuesto en los anteriores puntos 3 ó 4 y 5, un extracto del Registro con las inscripciones pertinentes que en él figuren a su nombre, recordándoles las disposiciones de la presente resolución.

9. que si sesenta días después del envío de estos extractos, una administración no ha notificado todavía a la I.F.R.B. la transferencia de una asignación existente de acuerdo con los puntos 3 ó 4 y 5 anteriores, se retire del Registro la nueva inscripción provisional correspondiente y se mantenga la inscripción inicial con su fecha en la columna 2b y una observación especial en la columna "Observaciones"; pero si la administración interesada notifica la transferencia en el término de esos sesenta días, se apliquen las disposiciones del punto 6 anterior.

Anexos: 2

Anexo I a la Resolución

Cuadro de las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras radiotelefónicas, en kc/s (clases de emisión A3 y A3E [1])

Banda de 4 Mc/s		Banda de 8 Mc/s		Banda de 12 Mc/s		Banda de 16 Mc/s		Banda de 22 Mc/s	
Antiguas frecuencias	Nuevas frecuencias	Antiguas frecuencias	Nuevas frecuencias	Antiguas frecuencias	Nuevas frecuencias	Antiguas frecuencias	Nuevas frecuencias	Antiguas frecuencias	Nuevas frecuencias
4 371,1	4 364,7	8 748,1	8 732,1	13 133,5	13 112,5	17 293,5	17 258,5	22 653,5	22 629,0
4 377,4	4 371,0	8 754,4	8 738,4	13 140,5	13 119,5	17 300,5	17 265,5	22 660,5	22 636,0
4 383,8	4 377,4	8 760,8	8 744,8	13 147,5	13 126,5	17 307,5	17 272,5	22 667,5	22 643,0
4 390,2	4 383,8	8 767,2	8 751,2	13 154,5	13 133,5	17 314,5	17 279,5	22 674,5	22 650,0
4 396,6	4 390,2	8 773,6	8 757,6	13 161,5	13 140,5	17 321,5	17 286,5	22 681,5	22 657,0
4 403,0	4 396,6	8 780,0	8 764,0	13 168,5	13 147,5	17 328,5	17 293,5	22 688,5	22 664,0
4 409,4	4 403,0	8 786,4	8 770,4	13 175,5	13 154,5	17 335,5	17 300,5	22 695,5	22 671,0
4 415,8	4 409,4	8 792,8	8 776,8	13 182,5	13 161,5	17 342,5	17 307,5	22 702,5	22 678,0
4 422,2	4 415,8	8 799,2	8 783,2	13 189,5	13 168,5	17 349,5	17 314,5	22 709,5	22 685,0
4 428,6	4 422,2	8 805,6	8 789,6	13 196,5	13 175,5	17 356,5	17 321,5	22 716,5	22 692,0
4 434,9	4 428,6	8 811,9	8 796,0						

1) Véase Resolución N.° [N]

Anexo II a la Resolución

Cuadro de las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras radiotelefónicas, en kc/s (banda lateral única)

Banda de 4 Mc/s				Banda de 8 Mc/s			
Antiguas frecuencias		Nuevas frecuencias		Antiguas frecuencias		Nuevas frecuencias	
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
4 368,0	4 369,4	4 361,6	4 363,0	8 745,0	8 746,4	8 729,0	8 730,4
4 371,1	4 372,5	4 364,7	4 366,1	8 748,1	8 749,5	8 732,1	8 733,5
4 374,3	4 375,7	4 367,8	4 369,2	8 751,3	8 752,7	8 735,2	8 736,6
4 377,4	4 378,8	4 371,0	4 372,4	8 754,4	8 755,8	8 738,4	8 739,8
4 380,7	4 382,1	4 374,2	4 375,6	8 757,7	8 759,1	8 741,6	8 743,0
4 383,8	4 385,2	4 377,4	4 378,8	8 760,8	8 762,2	8 744,8	8 746,2
4 387,1	4 388,5	4 380,6	4 382,0	8 764,1	8 765,5	8 748,0	8 749,4
4 390,2	4 391,6	4 383,8	4 385,2	8 767,2	8 768,6	8 751,2	8 752,6
4 393,5	4 394,9	4 387,0	4 388,4	8 770,5	8 771,9	8 754,4	8 755,8
4 396,6	4 398,0	4 390,2	4 391,6	8 773,6	8 775,0	8 757,6	8 759,0
4 399,9	4 401,3	4 393,4	4 394,8	8 776,9	8 778,3	8 760,8	8 762,2
4 403,0	4 404,4	4 396,6	4 398,0	8 780,0	8 781,4	8 764,0	8 765,4
4 406,3	4 407,7	4 399,8	4 401,2	8 783,3	8 784,7	8 767,2	8 768,6
4 409,4	4 410,8	4 403,0	4 404,4	8 786,4	8 787,8	8 770,4	8 771,8
4 412,7	4 414,1	4 406,2	4 407,6	8 789,7	8 791,1	8 773,6	8 775,0
4 415,8	4 417,2	4 409,4	4 410,8	8 792,8	8 794,2	8 776,8	8 778,2
4 419,1	4 420,5	4 412,6	4 414,0	8 796,1	8 797,5	8 780,0	8 781,4
4 422,2	4 423,6	4 415,8	4 417,2	8 799,2	8 800,6	8 783,2	8 784,6
4 425,5	4 426,9	4 419,0	4 420,4	8 802,5	8 803,9	8 786,4	8 787,8
4 428,6	4 430,0	4 422,2	4 423,6	8 805,6	8 807,0	8 789,6	8 791,0
4 431,8	4 433,2	4 425,4	4 426,8	8 808,8	8 810,2	8 792,8	8 794,2
4 434,9	4 436,3	4 428,6	4 430,0	8 811,9	8 813,3	8 796,0	8 797,4

Cuadro de las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras radiotelefónicas, en kc/s (banda lateral única)

Banda de 12 Mc/s				Banda de 16 Mc/s			
Antiguas frecuencias		Nuevas frecuencias		Antiguas frecuencias		Nuevas frecuencias	
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
13 130,2	13 131,6	13 109,0	13 110,4	17 290,2	17 291,6	17 255,0	17 256,4
13 133,5	13 134,9	13 112,5	13 113,9	17 293,5	17 294,9	17 258,5	17 259,9
13 137,2	13 138,6	13 116,0	13 117,4	17 297,2	17 298,6	17 262,0	17 263,4
13 140,5	13 141,9	13 119,5	13 120,9	17 300,5	17 301,9	17 265,5	17 266,9
13 144,2	13 145,6	13 123,0	13 124,4	17 304,2	17 305,6	17 269,0	17 270,4
13 147,5	13 148,9	13 126,5	13 127,9	17 307,5	17 308,9	17 272,5	17 273,9
13 151,2	13 152,6	13 130,0	13 131,4	17 311,2	17 312,6	17 276,0	17 277,4
13 154,5	13 155,9	13 133,5	13 134,9	17 314,5	17 315,9	17 279,5	17 280,9
13 158,2	13 159,6	13 137,0	13 138,4	17 318,2	17 319,6	17 283,0	17 284,4
13 161,5	13 162,9	13 140,5	13 141,9	17 321,5	17 322,9	17 286,5	17 287,9
13 165,2	13 166,6	13 144,0	13 145,4	17 325,2	17 326,6	17 290,0	17 291,4
13 168,5	13 169,9	13 147,5	13 148,9	17 328,5	17 329,9	17 293,5	17 294,9
13 172,2	13 173,6	13 151,0	13 152,4	17 332,2	17 333,6	17 297,0	17 298,4
13 175,5	13 176,9	13 154,5	13 155,9	17 335,5	17 336,9	17 300,5	17 301,9
13 179,2	13 180,6	13 158,0	13 159,4	17 339,2	17 340,6	17 304,0	17 305,4
13 182,5	13 183,9	13 161,5	13 162,9	17 342,5	17 343,9	17 307,5	17 308,9
13 186,2	13 187,6	13 165,0	13 166,4	17 346,2	17 347,6	17 311,0	17 312,4
13 189,5	13 190,9	13 168,5	13 169,9	17 349,5	17 350,9	17 314,5	17 315,9
13 193,2	13 194,6	13 172,0	13 173,4	17 353,2	17 354,6	17 318,0	17 319,4
13 196,5	13 197,9	13 175,5	13 176,9	17 356,5	17 357,9	17 321,5	17 322,9

Cuadro de las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras radiotelefónicas, en kc/s (banda lateral única)

Banda de 22 Mc/s			
Antiguas frecuencias		Nuevas frecuencias	
Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
22 650,2	22 651,6	22 625,5	22 626,9
22 653,5	22 654,9	22 629,0	22 630,4
22 657,2	22 658,6	22 632,5	22 633,9
22 660,5	22 661,9	22 636,0	22 637,4
22 664,2	22 665,6	22 639,5	22 640,9
22 667,5	22 668,9	22 643,0	22 644,4
22 671,2	22 672,6	22 646,5	22 647,9
22 674,5	22 675,9	22 650,0	22 651,4
22 678,2	22 679,6	22 653,5	22 654,9
22 681,5	22 682,9	22 657,0	22 658,4
22 685,2	22 686,6	22 660,5	22 661,9
22 688,5	22 689,9	22 664,0	22 665,4
22 692,2	22 693,6	22 667,5	22 668,9
22 695,5	22 696,9	22 671,0	22 672,4
22 699,2	22 700,6	22 674,5	22 675,9
22 702,5	22 703,9	22 678,0	22 679,4
22 706,2	22 707,6	22 681,5	22 682,9
22 709,5	22 710,9	22 685,0	22 686,4
22 713,2	22 714,6	22 688,5	22 689,9
22 716,5	22 717,9	22 692,0	22 693,4

Anexo III a la Resolución

Canales de banda lateral única de la sección III del apéndice 25 MOD

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
4431,8	4433,2	6515,4	6516,8	8799,2	8800,6	13179,0	13180,4	17325,0	17326,4	22695,5	22696,9
4434,9 (c)	*4436,3 (c)*	*6518,6 (c)*	*6520,0 (c)*	*8802,4 (c)*	*8803,8 (c)*	*13182,5 (c)*	*13183,9 (c)*	*17328,5 (c)*	*17329,9 (c)*	*22699,0 (c)*	*22700,4 (c)*
		6521,8	6523,2	8805,6	8807,0	13186,0	13187,4	17332,0	17333,4	22702,5	22703,9
				*8808,8	8810,2	*13189,5	13190,9	*17335,5	17336,9	*22706,0	22707,4
				8812,0	8813,4	13193,0	13194,4	17339,0	17340,4	22709,5	22710,9
						*13196,5	13197,9	*17342,5	17343,9	*22713,0	22714,4
								17346,0	17347,4	22716,5	22717,9
								*17349,5	17350,9		
								17353,0	17354,4		
								*17356,5	17357,9		

(c) Frecuencias de llamada (véase el número 1352A).

* Esta frecuencia portadora puede también ser utilizada para emisiones de doble banda lateral en conformidad con la Resolución N.° [I].

Nota para la Comisión de redacción: Las frecuencias que llevan el símbolo (c) deberán imprimirse en cursiva.

A N E X O 6

Artículo 33

ADD	1227A	c) en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, la frecuencia portadora 2 191,0 kc/s (frecuencia asignada 2 192,4 kc/s), cuando la frecuencia 2 182 kc/s se utilice para socorro.
MOD	1228	(2) Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, deberá utilizar, por regla general, la frecuencia portadora 2 182 kc/s o, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, la frecuencia portadora 2 191 kc/s (frecuencia asignada 2 192,4 kc/s) cuando la frecuencia portadora 2 182 kc/s se utilice para socorro.
MOD	1233	(5) A reserva de lo dispuesto en el N.° 1235A, las estaciones costeras deberán, con arreglo a las disposiciones vigentes en su país, llamar a las estaciones de barco de su propia nacionalidad, ya en una frecuencia de trabajo, ya, si se trata de llamadas individuales a barcos determinados, en la frecuencia de 2 182 kc/s.

Artículo 33 (cont.)

ADD 1235A (8) Las estaciones costeras llamarán a los barcos equipados para recibir señales de llamada selectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28A.

ADD 1248A e) en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, en una frecuencia de trabajo, a las llamadas efectuadas en la frecuencia portadora 2 191 kc/s (**frecuencia** asignada 2 192,4 kc/s).

A N E X O 7

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.° ....

relativa a la utilización de las técnicas de las comunicaciones espaciales en el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, de Ginebra, (1967),

considerando

a) que la Unión Internacional de Telecomunicaciones se esfuerza por reducir la congestión existente en las bandas de frecuencias de que dispone el servicio móvil marítimo;

b) que los barcos que navegan en alta mar dependen exclusivamente de los medios de radiocomunicación;

c) que la adaptación de las técnicas de retransmisión por satélites a las necesidades de comunicación del servicio móvil marítimo reviste un valor potencial;

teniendo en cuenta

a) que las pruebas limitadas llevadas a cabo han demostrado la posibilidad de realizar comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras mediante la retransmisión por un satélite estacionario;

b) que el servicio móvil marítimo no tiene actualmente atribuidas bandas de frecuencias que prevean la utilización de las técnicas de las comunicaciones espaciales;

c) que las frecuencias de que dispone el servicio móvil marítimo en virtud del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones son técnicamente adecuadas para la utilización de las técnicas de las comunicaciones espaciales, pero que es probable que la

congestión prevista en esas frecuencias a causa de su utilización por los servicios móviles marítimos terrenales, incluso después de reducida la separación entre canales, no permita acomodar un sistema operacional que utilice las técnicas de las comunicaciones espaciales;

d) que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.) estudia las necesidades para la seguridad en el mar y la navegación que pueden satisfacerse mediante el empleo de las técnicas de las comunicaciones espaciales, y

e) que el C.C.I.R. cuenta con una Comisión de estudio encargada de los sistemas espaciales y la radioastronomía y con otra encargada del servicio móvil, y que sería conveniente coordinar estrechamente los trabajos del C.C.I.R. y de la O.C.M.I. sobre esta materia, y

f) que la Subcomisión Científica y Técnica de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos ha creado un Grupo de trabajo que está estudiando también la necesidad de crear un sistema universal de satélites para la navegación y los métodos para establecerlo.

invita a las administraciones

a que determinen las necesidades operacionales previsibles del servicio móvil marítimo que puedan atenderse mediante la aplicación de las técnicas de las comunicaciones espaciales;

invita a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

a que siga estudiando las necesidades de la seguridad y la navegación en el mar mediante la aplicación de las técnicas de las comunicaciones espaciales, y considerando en qué forma la utilización de estas técnicas podría mejorarlas;

invita al C.C.I.R.

a que estudie los aspectos técnicos de los sistemas que ofrezcan posibilidades de atender esas necesidades marítimas y recomiende un sistema práctico teniendo especialmente en cuenta el medio ambiente en que operan los barcos;

e invita a las administraciones y al C.C.I.R.

a que esos estudios consideren una banda de frecuencias técnicamente adecuada, superior en el espectro a la banda 8, de anchura suficiente para atender las necesidades globales del servicio móvil marítimo. A este respecto, podrá tenerse especialmente en cuenta las bandas 9 y 10 para el enlace entre la estación móvil y el satélite de retransmisión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 346-S
30 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4

Asuntos: Artículo 5, número 172
Artículo 32, número 1176
Resolución N.° K

1. Durante su 19.ª sesión, la Comisión 4 ha aprobado el número MOD 172 que, por inadvertencia, se había omitido en el informe. El texto figura en el Anexo 1.

2. En su 15.ª sesión, la Comisión 4 ha resuelto añadir al número 1176 la siguiente frase:

"Las frecuencias extremas que podrán asignarse serán las de 22 225 y 22 265 kc/s y las de 25 073,5 y 25 081 kc/s, respectivamente."

El texto francés, en el que se había omitido esta frase, deberá, por tanto, armonizarse con las versiones española e inglesa.

3. En los debates sobre la Resolución N.° /K/ no se ha tomado en consideración la banda de 25 Mc/s. Se somete a la consideración y aprobación de la Conferencia el Anexo 2.

El Presidente de la Comisión 4,
F.G. PERRIN

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

MOD 172 Limitado a las estaciones de barco. No obstante, las estaciones costeras pueden utilizar también la banda 140 - 146 kc/s a título permitido.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN N.º /K 7

(Documento N.º 337, R-2, página 45)

a) Sustituir en el actual título de la Resolución los límites de frecuencia "4 000 y 23 000 kc/s" por "4 000 y 27 500 kc/s".

b) En el punto 2 de la parte dispositiva, en lugar de "anexos 1 y 2" debe leerse "anexos 1, 2 y 3".

c) En los anexos 1 y 2, bajo el título de la columna "Etapas para la puesta en práctica", hay que añadir "(bandas de 4 000 y 23 000 kc/s)".

ANEXO 3

Etapas para la puesta en práctica (banda de 25 Mc/s)		Comienzo	Fin
1.ª etapa	Transferencia hacia arriba a sus nuevas frecuencias, de las estaciones de barco que trabajan en telegrafía en los tres primeros canales de la sección A, apéndice 15 (Ginebra, 1959).	1.º de enero de 1969	30 de junio de 1969
2.ª etapa	Las estaciones radiotelegráficas de barco podrán comenzar a usar los nuevos canales de llamada.	1.º de julio de 1969	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 347-S
30 de octubre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Declaración para el Protocolo final

REPÚBLICA DE COSTA DE MARFIL Y REPÚBLICA DEL SENEGAL

La Delegación de Costa de Marfil declara que reserva para su Gobierno y el de Senegal, en virtud de los poderes que se le han conferido, el derecho de adoptar, en colaboración con la U.I.T., cuantas disposiciones estien necesarias para la salvaguardia de sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados no observen, de cualquier manera que sea, las estipulaciones de la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, establecida por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de tratar cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, Ginebra, 1967, o de que reservas formuladas por otros países compromentan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

El Jefe de la delegación de la
República de Costa de Marfil

P. KOPOIN

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 348-S
30 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

REPÚBLICA DE SINGAPUR

Al firmar las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967), la Delegación de la República de Singapur reserva el derecho de su Gobierno de adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otro país no cumpla las disposiciones de estas Actas finales, o de que las reservas formuladas por otros países redunden en perjuicio de los servicios de telecomunicaciones de la República de Singapur.

El Jefe de la Delegación de la
República de Singapur,

WAN SENG KONG

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 349-S
30 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

MALASIA

Al firmar las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967), la Delegación de Malasia reserva el derecho de su Gobierno de adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otro país Miembro o Miembro asociado no cumpla las disposiciones de estas Actas finales, o de que las reservas formuladas por otros países redunden en perjuicio de los servicios de telecomunicaciones de Malasia.

El Jefe de la Delegación de Malasia,
K.P. RAMANATHAN MENON

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 350-S(Rev.2)
8 de noviembre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

ARGELIA (REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR), CAMERÚN (REPÚBLICA FEDERAL DEL), COSTA DE MARFIL (REPÚBLICA DE LA) ETIOPÍA, GHANA (REPÚBLICA DE), LIBERIA (REPÚBLICA DE), SENEGAL (REPÚBLICA DEL), TÚNEZ

Las delegaciones de los países mencionados declaran que la firma por ellas de las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo (Ginebra, 1967) y la aprobación ulterior de dichas Actas por sus Gobiernos respectivos no implican en ningún caso el reconocimiento por dichos Estados del Gobierno actual de la República Sudafricana ni obligación alguna con relación a este Gobierno.

Por Argelia
M. AOUABED

Por Etiopía
T. SEBHATU

Por el Senegal
P. KOPOIN

Por el Camerún
J. JIPGUEP

Por Ghana
K.B. HUDSON

Por Túnez
H. BEN CHEIKH

Por la Costa de Marfil
P. KOPOIN

Por Liberia
S. BUTLER

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 350(Rev.)-S
1.º de noviembre de 1967
Original : francés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

ARGELIA (REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR), CAMERÚN (REPÚBLICA FEDERAL DEL), CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL), COSTA DE MARFIL (REPÚBLICA DE LA), ETIOPÍA, GHANA (REPÚBLICA DE), LIBERIA (REPÚBLICA DE), SENEGAL (REPÚBLICA DEL), TÚNEZ

Las Delegaciones de los países mencionados declaran que la firma por ellas de las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo (Ginebra, 1967) y la aprobación ulterior de dichas Actas par sus Gobiernos respectivos no implican en ningún caso el reconocimiento por dichos Estados del Gobierno actual de la República Sudafricana ni obligación alguna con relación a este Gobierno.

Por Argelia
M. AOUABED

Por el Congo
A. KUMBA

Por el Senegal
P. KOPOIN

Por el Camerún
J. JIPGUEP

Por Etiopía
T. SEBHATU

Por Ghana
K.B. HUDSON

Por la Costa de Marfil
P. KOPOIN

Por Liberia
S. BUTLER

Por Túnez
H. BEN CHEIKH

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 350-S
30 de octubre de 1967
Original : francés

SESION PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

ARGELIA (REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR), CAMERÚN (REPÚBLICA FEDERAL DEL), CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL), COSTA DE MARFIL (REPÚBLICA DE LA), ETIOPÍA, GHANA, LIBERIA (REPÚBLICA DE), SENEGAL, TÚNEZ

Las Delegaciones de los países mencionados declaran que la firma por ellas de las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo (Ginebra, 1967) y la aprobación ulterior de dichas Actas par sus Gobiernos respectivos no implican en ningún caso el reconocimiento por dichos Estados del Gobierno actual de la República Sudafricana ni obligación alguna con relación a este Gobierno.

Por Argelia
M. AOUABED

Por el Congo
A. KUMBA

Por el Senegal
P. KOPOIN

Por el Camerún
J. JIPGUEP

Por Etiopía
T. SEBHATU

Por Ghana
K.B. HUDSON

Por la Costa de Marfil
P. KOPOIN

Por Liberia
S. BUTLER

Por Túnez
H. BEN CHEIKH

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 351(Rev.)-S
1.° de noviembre de 1967
Original : inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

REPÚBLICA DE GHANA

La Delegación de la República de Ghana reserva el derecho de su Gobierno de adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que un Miembro o un Miembro asociado deje de observar las disposiciones de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967), o de que las reservas formuladas por otros países redunden en perjuicio de sus servicios de telecomunicaciones.

K.B. HUDSON

República de Ghana

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 351-S
30 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

GHANA

La Delegación de Ghana reserva el derecho de su Gobierno de adoptar cuantas medidas estime necesàrias para proteger sus intereses en el caso de que un Miembro o un Miembro asociado deje de observar las disposiciones de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967), o de que las reservas formuladas por otros países redunden en perjuicio de sus servicios de telecomunicaciones.

K.B. HUDSON
Ghana

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 352-S
30 de octubre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

RESERVA FORMULADA POR LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

Al firmar las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo (Ginebra, 1967), la Delegación de la República Democrática del Congo reserva el derecho de su Gobierno de adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que un Miembro o un Miembro asociado deje de observar las disposiciones de las Actas finales de esta Conferencia o de que las reservas formuladas por otros países redunden en perjuicio de los servicios de telecomunicación de la República Democrática del Congo.

Por la República Democrática del Congo

Firmado: A. KUMBA - A. AGOLOA

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 353-S(Rev.)
30 de octubre de 1967
Original: ruso

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

En vista de la importancia del establecimiento de un sistema mundial para la transmisión de datos oceanográficos y de que la atribución de frecuencias determinadas para la oceanografía sólo debe hacerse con referencia a tal sistema mundial, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha hecho proposiciones a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967, recomendando que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (C.O.I.) y la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.) elaboren un sistema de este género y determinen las necesidades de frecuencias de la oceanografía con la ayuda de expertos de telecomunicaciones.

Considerando que se han atribuido bandas de frecuencias determinadas para la transmisión de datos oceanográficos antes de que se haya elaborado y aprobado por los países interesados un plan tendiente al establecimiento de un sistema mundial de recopilación de datos oceanográficos, la Administración de Telecomunicaciones de la U.R.S.S. estima que debe dejarse abierta la cuestión de la atribución de frecuencias para la transmisión de datos oceanográficos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 353-S
30 de octubre de 1967
Original: ruso

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

La Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, considerando que importa hallar una solución al problema del establecimiento de un sistema mundial de transmisión de datos oceanográficos, y que la atribución de frecuencias específicas para la oceanografía sólo puede efectuarse en el marco de un sistema mundial determinado de recopilación y transmisión de datos oceanográficos, ha recomendado, en las proposiciones por ella sometidas a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967), que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (C.O.I.) y la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.) elaboren ese sistema internacional y determinen, con la colaboración de expertos en radiocomunicaciones, las necesidades reales de frecuencias para la oceanografía.

Considerando que se han atribuido bandas de frecuencias para la transmisión de datos oceanográficos, y en espera de que se elabore y adopte -con el acuerdo de los países interesados- un plan tendiente al establecimiento de un sistema mundial de recopilación de datos oceanográficos, la Administración de Telecomunicaciones de la U.R.S.S. deja abierta la cuestión de la atribución de frecuencias para la transmisión de datos oceanográficos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 354-S
30 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

PAKISTÁN

La Delegación de Pakistán declara que su Gobierno hará todo lo posible por respetar las distintas decisiones adoptadas por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967). No obstante, Pakistán se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas estime necesario para proteger sus intereses en el caso de que un Miembro o un Miembro asociado deje de observar las decisiones de la Conferencia o de que las reservas formuladas por otras administraciones redunden en perjuicio de los servicios de telecomunicación del Pakistán."

El Jefe de la Delegación del Pakistán
a la C.A.M.R., Ginebra, 1967,

S.N. RAHIM

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 355(Rev.)-S
1.º de noviembre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

ARGELIA (REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR),

KUWAIT (ESTADO DE), JORDANIA (REINO HACHEMITA DE), TÚNEZ

Las delegaciones de los países mencionados declaran que la firma y la posible ratificación ulterior por sus respectivos Gobiernos de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, carecen de validez con respecto al Miembro que aparece con el nombre de Israel, y no implican en modo alguno su reconocimiento.

Por Argelia,
M. AOUABED

Por el Estado de Kuwait,
Jefe de Delegación
Ahmed A. AL-SAADOON

Por Túnez
Habib BEN CHEICH

Por el Reino Hachemita de Jordania,
Ahmed A. AL-SAADOON

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 355-S
30 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

ARGELIA, KUWAIT, JORDANIA

Las delegaciones de los países mencionados declaran que la firma y la posible ratificación ulterior por sus respectivos Gobiernos de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, carecen de validez con respecto al Miembro que aparece con el nombre de Israel, y no implican en modo alguno su reconocimiento.

Por Argelia,

M. ACUARED

Por el Estado de Kuwait,
Jefe de Delegación

Ahmed A. AL-SAADOON

Por el Reino Hachemita de Jordania,

Ahmed A. AL-SAADOON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 356-S
30 de octubre de 1967
Original: español

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN A INCLUIR EN EL PROTOCOLO FINAL

CUBA I

Al firmar las Actas finales de la C.A.M.R., Ginebra 1967, la Delegación de Cuba, en nombre del Gobierno de la República de Cuba, hace las siguientes declaraciones:

Considerando:

a) Que no existe un acuerdo sobre una legislación que regule, dentro de normas jurídicas mundiales, todo lo relacionado con la transmisión de datos oceanográficos,

b) Que se carece de datos técnicos y de un sistema organizado a nivel mundial para el establecimiento de un plan capaz de recopilar y suministrar las informaciones oceanográficas a todos los países,

c) Que esta Conferencia aprobó sin unanimidad que se derivara una banda de frecuencias para ser utilizadas en la transmisión de datos oceanográficos sin haberse establecido con anterioridad las bases técnicas organizativas y jurídicas para la realización de dicho plan.

En consecuencia Cuba hace formal reserva:

De todo lo aprobado en esta Conferencia concerniente al establecimiento de bandas específicas dentro del espectro radioeléctrico atribuido al sistema móvil marítimo para el uso exclusivo de transmisiones de datos oceanográficos, mientras no se definan las bases de un sistema mundial coordinado para reunir dichos datos y se organice un plan que permita la participación de todos los países en igualdad de condiciones.

Delegación de Cuba
J. RAURELL VIDAL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CUBA II

Al firmar, en nombre del Gobierno de la República de Cuba, las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra 1967, la Delegación de Cuba hace la siguiente declaración:

Considerando:

a) Que varios países nos hemos pronunciado por fechas posteriores a la acordada por la presente Conferencia para la aplicación de la técnica de Banda Lateral Única en las bandas correspondiente al sistema móvil marítimo.

b) Que el no haberse logrado un criterio unánime sobre las fechas de implantación, nos demuestra que varios países no se encuentran en condiciones económicas, técnicas y de explotación suficientemente desarrolladas para la sustitución del sistema en la fecha acordada.

c) Que la Conferencia no ha tenido en cuenta el desarrollo desigual de los distintos países aquí representados.

Por todo lo cual, hacemos formal reserva de las fechas aprobadas en la presente Conferencia para la implantación de la técnica de Banda Lateral Única en el Sistema Móvil Marítimo.

Delegación de Cuba
J. RAURELL VIDAL

CUBA III

Al firmar las Actas finales de la C.A.M.R., Ginebra 1967, la Delegación de Cuba, declara en nombre de su Gobierno:

1. La Delegación del régimen traidor de Saigón no puede representar en esta Conferencia, ni en ninguna otra, al heroico pueblo de Viet-Nam del Sur. El único y legítimo representante del pueblo sudvienamita es el Frente Nacional de Liberación de Viet-Nam del Sur.

2. Que es ridículo y carece de todo valor jurídico las pretensiones de los delegados del régimen fantoche de Corea del Sur de representar a toda la Corea en esta Conferencia. El Gobierno de Corea del Sur no representa en ningún momento al pueblo coreano.

3. La presencia y la firma de las Actas finales de esta Conferencia por los delegados del títere de Taiwán es ilegal y carece de toda lógica. Los representantes legítimos de China sólo pueden ser designados por el Gobierno de la República Popular de China.

Delegación de Cuba
J. RAURELL VIDAL

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 357-S
30 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

REPÚBLICA DE LIBERIA

La Delegación de la República de Liberia reserva el derecho de su Gobierno de adoptar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que cualquier Miembro o Miembro asociado deje de observar las Actas finales de esta Conferencia o de que las reservas formuladas por otros países redunden en perjuicio de los servicios de telecomunicación de la República de Liberia.

Por la República de Liberia,
S. BUTLER

30 de octubre de 1967

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 358-S
30 de octubre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

REPÚBLICA POPULAR DE BULGARIA, REPÚBLICA POPULAR HÚNGARA, REPÚBLICA POPULAR DE POLONIA Y REPÚBLICA SOCIALISTA CHECOESLOVACA

Al firmar las Actas finales de la presente Conferencia, las Delegaciones de los países mencionados declaran:

La presente Conferencia ha designado, en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo, bandas de frecuencias destinadas a la transmisión de datos oceanográficos.

Las Delegaciones de los países mencionados reconocen la importancia que reviste la creación de un sistema mundial de recopilación y transmisión de datos oceanográficos. No obstante, estiman que sería más lógico y conveniente, en interés del propio sistema de recopilación y transmisión de datos oceanográficos, definir, en primer término, su estatuto jurídico internacional y resolver todos los problemas técnicos inherentes a su establecimiento y explotación. En ausencia de criterios técnicos debidamente estudiados por los organismos internacionales competentes -entre ellos el C.C.I.R.- las decisiones tomadas sobre esta materia no sólo serán incompletas sino erróneas.

Por este motivo, las Delegaciones de los países mencionados mantienen su punto de vista de que la solución de todos los problemas vinculados a la oceanografía, con inclusión de la atribución de bandas de frecuencias y de la asignación de frecuencias específicas para los fines de transmisión de datos oceanográficos, sólo podrá hallarse, de manera satisfactoria, cuando la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, de acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, hayan estudiado a fondo la cuestión, partiendo de las condiciones técnicas y jurídicas señaladas, y únicamente con arreglo a un plan coordinado en el plano mundial relativo a la repartición geográfica de las estaciones oceanográficas y de su régimen de funcionamiento.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Visto cuanto precede, las Delegaciones de los países mencionados consideran abierta la cuestión de la atribución y utilización de bandas de frecuencias para los fines de transmisión de datos oceanográficos.

El Jefe de la Delegación
de la R.P. de Bulgaria,

N. STEPHANOV

El Jefe de la Delegación
de la R.P. Húngara,

D. HORN

El Jefe de la Delegación
de la R.P. de Polonia,

J. RUTKOWSKI

El Jefe de la Delegación
de la R.S. Checoeslovaca,

J. MARŠÍČEK

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 359-S
30 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 3

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

SEGUNDA Y ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 3

Viernes, 27 de octubre de 1967, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. J. HERNÁNDEZ (México)

Vicepresidente: Sr. V.V. RAO (India)

Asuntos tratados:		Documento N.°
1.	Resumen de los debates de la primera sesión	224
2.	Gastos de impresión de las Actas Finales	324
3.	Estado de gastos de la Conferencia	323
4.	Proyecto de informe a la sesión plenaria	IT/128

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la primera sesión (Documento N.° 224)

Se aprueba el Documento N.° 224

2. Gastos de impresión de las Actas Finales (Documento N.° 324)

El Vicepresidente expresa su extrañeza ante la suma de 40.000 francos suizos correspondientes al personal de las imprentas, a horas extraordinarias, etc., ya que es superior al costo de la impresión, propiamente dicha.

El Representante del Departamento de Finanzas explica que el presupuesto fue establecido por la División de Publicaciones y que la cifra indicada representa la cantidad tope; resulta extremadamente difícil prever el importe de esa partida.

El Secretario de la Conferencia agrega que los impresores tienen que esperar mucho tiempo antes de que reciban los textos, y las tarifas aplicables al trabajo realizado en domingos, por ejemplo, son muy elevadas. Todavía no se sabe si los impresores deberán trabajar o no durante el fin de semana siguiente.

Se aprueba el Documento N.° 324.

3. Estado de gastos de la Conferencia (Documento N.° 323)

El Representante del Departamento de Finanzas da a conocer algunas modificaciones introducidas en las cifras que figuran en el documento.

Las tres previsiones que figuran en "Personal" correspondientes a horas extraordinarias se superaron durante la quinta y sexta semanas de la Conferencia, a consecuencia del elevado número de horas extraordinarias devengadas. Por consiguiente, ha sido necesario revisar las previsiones relativas a esas tres cuentas para el resto de la Conferencia. Las previsiones totales para "Personal" van a aumentarse en 15.000 francos suizos, de suerte que la previsión definitiva ascenderá a 997.500 francos suizos, con lo que quedará un margen de 52.500 francos suizos.

Se aprueba el Documento N.° 323.

4. Proyecto de informe a la sesión plenaria (Documento N.° DT/128)

El Presidente pide que se examine el Informe punto por punto.

Punto 2

El Vicepresidente hace una observación que no concierne al texto español.

El Presidente comunica que las cifras originales deben sustituirse por 997.500 francos suizos y 52.500 francos suizos.

Punto 4

El Secretario de la Conferencia manifiesta que uno de los cometidos de la Comisión del Control del Presupuesto es estudiar los servicios que se ponen a disposición de los delegados. Se había previsto que la Conferencia se dividiría en un gran número de Grupos de trabajo que no necesitarían interpretación simultánea. De hecho, incluso los Grupos ad hoc muy reducidos, constituidos por 10 a 15 delegados, han solicitado interpretación, y ha habido varios Grupos de trabajo integrados por 150 delegados, con lo cual la Sala 4 que tiene capacidad para 40 personas, ha resultado inadecuada.

Sería útil quizá que la Comisión del Control del Presupuesto incluyera en su informe observaciones sobre la situación que se ha producido, con el fin de que cuando se proyecten futuras conferencias se prevean más intérpretes y salas de reunión más apropiadas, así como poner en conocimiento del Consejo de Administración las dificultades correspondientes.

El delegado de Estados Unidos de América apoya firmemente estas observaciones y cree que habría que hacer constar también que la Maison des Congrès no reúne las condiciones que cabría exigir de un local de conferencias moderno.

El Vicepresidente comparte este punto de vista.

Se acuerda pedir al Secretario de la Conferencia que prepare un texto para su inclusión en el informe, que se examinará y adoptará en sesión plenaria.

Se aprueba el proyecto de informe del Documento N.° DT/128 con las modificaciones señaladas.

Se levanta la sesión a las 3 y 10 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 3,
R. PRELAZ

El Presidente de la Comisión 3,
J. HERNÁNDEZ

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 360-S
31 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

OCTAVA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Sábado, 21 de octubre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. P. MORTENSEN (Noruega)

Vicepresidente: Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil)

Asuntos tratados	Documentos N.os
1. Continuación del examen del quinto Informe del Grupo de trabajo 5B	266
2. Segundo Informe del Grupo de trabajo 5C	271, DT/109
3. Examen de la proposición NZL/131 (25 y 27)	131
4. Séptimo Informe del Grupo de trabajo 5A	298

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Continuación del examen del quinto Informe del Grupo de Trabajo 5B (Documento N.º 266)

El Presidente recuerda a la Comisión que en la sesión anterior se aprobaron los párrafos 1 a 4 y se comenzó a discutir la cuestión de si la clase A3H debería ser obligatoria únicamente para las estaciones costeras durante el periodo de transición o si debería serlo también para las de barco. El delegado de México sugirió como fórmula de transacción, que en el párrafo 3 de "resuelve", del proyecto de resolución del Anexo 1, se insertara la expresión "o A3" después de "clase A3H".

El delegado de Francia considera que la sugerencia del delegado mexicano tendría por efecto prolongar la utilización de la doble banda lateral a bordo de muchos barcos hasta 1978. Para llegar más fácilmente a un acuerdo, Francia se avendría a que se permitiera la clase A3H a bordo de los barcos.

El delegado de Dinamarca cree que la solución de transacción tendría interés para las estaciones de barco pero no resolvería los problemas de las estaciones costeras. Las emisiones de clase A3H procedentes de estaciones costeras son esenciales para que puedan captarlas los barcos desprovistos de receptores de banda lateral única hasta el final del periodo de transición, y tanto las estaciones costeras como las de barco deben estar en condiciones de transmitir señales compatibles durante ese periodo.

El delegado de Italia está de acuerdo con el de Francia en que sería preferible permitir las emisiones de clase A3H a dejar de utilizar las emisiones de clase A3. Una de las razones de esto, es que podrían plantearse dificultades de orden administrativo para los viejos equipos de doble banda lateral cuando el propietario del barco no sea propietario del equipo de a bordo.

El delegado de Canadá manifiesta que su Delegación se ha abstenido de votar sobre esta cuestión en el Grupo de trabajo porque no cree que se pueda redactar la disposición en un solo párrafo. Sería conveniente elaborar un párrafo para las estaciones costeras y otro para las estaciones de barco, permitiendo a estas últimas la utilización de la clase A3H.

El delegado de Dinamarca señala que no puede estar de acuerdo con los oradores que creen que no surgirían dificultades por el hecho de que los barcos no tengan equipos de la clase A3H. Se producirían, sin embargo, muchos casos de interferencias perjudiciales si los barcos no provistos de equipos para A3H trataran de comunicar con otros barcos. Es enormemente importante lograr la compatibilidad.

El delegado de Australia considera que la proposición mexicana es muy acertada y no está de acuerdo con el delegado francés en que se debería continuar utilizando la técnica de doble banda lateral para las operaciones normales, pues los barcos facultados para elegir entre el equipo de banda lateral única y el de doble banda lateral elegirían inevitablemente la primera.

El delegado de Polonia considera que la proposición del delegado mexicano ofrece una solución realista. Las emisiones de clase A3H deberían ser obligatorias para las estaciones de barco hasta el final del periodo de transición.

El delegado de Canadá propone que el párrafo 3 del proyecto de Resolución se divida en tres frases. La primera para señalar que hasta el 1.º de enero de 1978, las estaciones costeras deberían ser capaces de comunicar con barcos provistos a la vez de banda lateral única y de doble banda lateral; la segunda, que hasta el 1.º de enero de 1972, las estaciones de barco deberían poder comunicar con las estaciones costeras que trabajen en doble banda lateral; y la tercera, que las estaciones de barco deberían ser capaces de comunicar en el modo A3 o A3H, hasta el 1.º de enero de 1978.

El representante de la Cámara Naviera Internacional considera que sería mas sencillo sustituir el principio del punto 3 por "Hasta el 1.º de enero de 1978, las estaciones costeras provistas...." y agregar al final "y las estaciones de barco provistas de equipo de banda lateral única deberían poder efectuarlas".

El delegado de la U.R.S.S. dice que podría estar de acuerdo en principio con esta enmienda pero que sólo se puede traducir de una manera al ruso las palabras "shall" y "should" ("deberán" y "deberían", en español).

El delegado de Nueva Zelandia sugiere que se podría resolver la dificultad del delegado de la U.R.S.S. insertando las palabras "siempre que sea posible" tras la palabra "deberán".

El delegado de los Países Bajos apoyado por los delegados de Dinamarca, Australia, Canadá y Estados Unidos de América considera que el término "should", sin más aclaraciones, es el correcto para expresar en inglés la obligación moral por parte de los propietarios de barco, de utilizar las emisiones de clase A3H.

El Presidente lee el siguiente texto del punto 3:

"Hasta el 1.º de enero de 1978, las estaciones costeras provistas de aparatos de banda lateral única deberán poder efectuar emisiones de clase A3H además de emisiones de clase A3A y/o A3J, y las estaciones de barco provistas de equipo de banda lateral única deberían poder efectuarlas.

Hasta el 1.º de enero de 1972 las estaciones de barco deberán poder efectuar en cualquier caso emisiones de clase A3 o de clase A3H."

El delegado de la República Federal de Alemania apoyado por el delegado de Suiza hace observar que este texto podría dar a entender que de 1972 a 1978, los barcos provistos sólo de equipos de banda lateral única no podrían comunicar con los barcos provistos únicamente de equipo de clase A3.

El delegado de Canadá señala que la circunstancia citada por la República Federal de Alemania se daría raramente y que en caso de emergencia la modulación de la transmisión se podría rebajar en 6 db o más, de forma que las emisiones de clase A3A se pudieran recibir con equipos de clase A3.

Los delegados de Nueva Zelandia y Estados Unidos de América consideran que se debería hacer una referencia a las emisiones de las clases A3A y A3J en el último párrafo leído por el Presidente.

Los delegados de la República Federal de Alemania y Suiza piden se someta a votación el texto leído por el Presidente.

Se aprueba el texto por 20 votos a favor, 4 en contra y 4 abstenciones.

A petición del delegado de Nueva Zelandia, el Presidente pone a votación la siguiente versión del segundo párrafo:

"Hasta el 1.º de enero de 1972, las estaciones de barco deberán poder efectuar en cualquier caso, ya sea 1) emisiones de clase A3 ó 2) emisiones de las clases A3H y A3J."

Se aprueba este texto por 20 votos contra 0 y 8 abstenciones.

El Presidente insta a la Comisión a considerar el proyecto de Resolución del Anexo I teniendo en cuenta que el punto 3 ha sido aprobado al tratar la segunda parte del punto 5 del Informe.

Parte dispositiva, párrafo de introducción

El delegado de Estados Unidos de América sugiere que la expresión "Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967" de las primeras líneas se sustituya por "Actas Finales de la presente Conferencia".

Así se acuerda.

Punto 1

El representante del Comité Internacional Radiomarítimo hace observar que la frase "o toda instalación que reemplace a otra anterior" de la primera línea es innecesaria puesto que tal redacción excluye la idea de sustitución de toda o parte de la instalación en cuestión, por motivos de servicio.

El delegado de los Países Bajos, apoyado por el delegado del Reino Unido, sugiere que se supriman esas palabras.

Así se acuerda.

Puntos 2 y 4

El delegado de la U.R.S.S., refiriéndose al punto 2 recuerda a la Comisión que ha reservado el derecho de su Delegación a tomar de nuevo la palabra en la sesión plenaria para tratar de la fecha en que las estaciones costeras deberán cesar todas las emisiones de doble banda lateral.

Se aprueban los puntos 2 y 4.

Párrafo que comienza por "resuelve, además"

El delegado de la India, apoyado por los delegados de Estados Unidos de América y del Reino Unido sugieren que la palabra "abrogar" se sustituya por "sea abrogada".

Así se acuerda.

Se aprueba el proyecto de Resolución del Anexo I, así enmendado.

El Presidente invita a la Comisión a considerar el proyecto de Resolución del Anexo II.

Parte dispositiva, puntos 1 y 2

El delegado del Reino Unido hace observar que las decisiones del Grupo de trabajo 5B podrían verse adversamente afectadas por la adopción del proyecto de Resolución. Entiende que las emisiones de clase A3B podrían utilizarse excepcionalmente cuando los canales de banda lateral única sean adyacentes; este uso, sin embargo, no deberá prejuzgar la selección de canales a que se refiere el apéndice 17.

El Presidente cree que el caso expuesto por el delegado del Reino Unido está resuelto con el punto 2 de la parte dispositiva. El apéndice 25 trata del periodo de transición y, por lo tanto, debería tratar también de la posibilidad de utilizar emisiones de la clase A3B. El apéndice 17B se refiere a las frecuencias de la banda lateral única y se debería tener presente que el sistema de banda lateral única no será obligatorio para las estaciones costeras hasta 1972.

El delegado de Nueva Zelandia señala que el Grupo de trabajo 5B va a considerar una proposición de enmienda del apéndice 17A que se refiere a las frecuencias de la técnica de doble banda lateral.

El delegado de Estados Unidos de América sugiere que se suprima la palabra "futura" de la primera línea del punto 2.

Así se acuerda.

Se aprueba el proyecto de Resolución del Anexo II, así enmendado.

Se aprueba todo el Documento N.º 266, así enmendado.

2. Segundo Informe del Grupo de trabajo 5C (Documentos N.os 271, DT/109)

El Presidente del Grupo de trabajo 5C manifiesta que la finalidad principal del Informe del Grupo de trabajo (Documento N.º 271) es modificar el apéndice 19 y añadir un nuevo apéndice 19A. Se propone conservar la forma actual del apéndice 19, pero modificar el título indicando que se refiere únicamente a los equipos que utilicen la separación entre canales de 50 kc/s. En el Anexo I del Informe figura el nuevo apéndice 19A relativo a los equipos que utilizan una separación de 25 kc/s. Se puede ver que el nuevo apéndice está redactado como el apéndice 19, excepto en lo que concierne a la reducción de la desviación de frecuencia del párrafo 2; a la referencia a la tolerancia de frecuencia del párrafo 3, y a la inserción de un nuevo párrafo 6 relativo a la posibilidad de reducir la potencia de los transmisores de las estaciones de barco para evitar interferencias en puntos tan congestionados como las entradas de los puertos.

El punto 2 del Informe da lugar a una modificación del apéndice 3, que figura en el Anexo II y se corresponde con la resolución del Documento N.º 242. El punto 3 contiene una nota al pie sobre las vías interiores de navegación, que se añadirá al apéndice 18, y el punto 4 otra modificación, derivada de dicha nota, al número 287 del Reglamento de Radiocomunicaciones; en el Documento N.º DT/109 figura un texto revisado de dicha enmienda. El punto 5 contiene una enmienda de la definición del N.º 37 y una proposición relativa a insertar una nueva definición N.º 38A de las estaciones portuarias, y el punto 6 contiene modificaciones a los números 1371 y 1367A, Como se verá, el Grupo de trabajo ha decidido que la última enmienda se remita a la Comisión 6.

Punto 1

Se aprueba.

Anexo I

Párrafo 2

El delegado de Canadá, apoyado por los delegados de Dinamarca y Suiza, sugiere que este párrafo diga lo siguiente:

"La desviación de frecuencia correspondiente al 100% de modulación será ± 5 kc/s. En ningún caso, excederá de ese valor."

El delegado del Reino Unido considera más exacto el texto existente.

Se rechaza la sugerencia de Canadá por 15 votos a favor, 13 en contra y 1 abstención.

Párrafo 4

El delegado de Canadá señala que el apéndice en cuestión es el 18 y no el 18A.

Párrafo 5

El delegado de Sudáfrica sugiere que se inserte la expresión "una frecuencia superior de" después de "se limitará a".

Tras una breve discusión, el delegado de Italia sugiere que se use la redacción de la Recomendación N.º 425 del C.C.I.R., párrafo 7.4, que dice: "la anchura de banda de audiofrecuencia se limitará a 3 000 c/s".

Así se acuerda.

El delegado de Suecia, apoyado por el delegado de Polonia propone que la anchura de banda se reduzca a 2 700 c/s.

El delegado de Suiza se opone a tal proposición.

Se rechaza la proposición de Suecia por 23 votos contra 7.

Se aprueba el Anexo I, así enmendado.

Punto 2 del Informe y Anexo II

Se aprueban.

Punto 3

El delegado de Italia dice que no ve la razón para referirse de modo específico a la utilización de las frecuencias en cuestión para la navegación en aguas interiores ya que tal referencia podría indicar que este servicio tiene prioridad sobre otros.

Los delegados de Suiza y de los Países Bajos consideran que la nota es útil para informar debidamente y no puede provocar confusión ninguna.

El Presidente hace observar que no ha recibido apoyo la proposición del delegado de Italia.

Se aprueba el punto 3.

Punto 4

El delegado de Italia repite su objeción relativa a la modificación del N.° 287 del Reglamento de Radiocomunicaciones propuesta en el Documento N.° DT/109.

El Presidente señala que tal objeción no ha tenido apoyo.

El delegado de la República Sudafricana sugiere que se inserte la palabra "also" (también) después de "utilizarse", en la segunda línea de la modificación.

El delegado de Francia, apoyado por los delegados de India, Suecia, Suiza, Países Bajos y Japón, hace observar que la palabra "also" tiene un sentido muy concreto en el artículo 5 y, por consiguiente, podría resultar peligroso utilizarla en el N.° 287.

El delegado de la República Sudafricana retira su sugestión.

Se aprueba el punto 4.

Punto 5

El delegado de Canadá señala que, en la definición N.° 37, debe insertarse la palabra "a" delante de las palabras "public correspondence" (esta observación no concierne al texto español).

Respondiendo al delegado de Francia, que ha señalado un error de traducción de las palabras "operational handling" en el texto francés, el representante de la I.F.R.B. dice que esas palabras deben traducirse por "les manutentions".

Se aprueba el punto 5, tal y como ha quedado modificado.

Punto 6

N.° 1371

El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de Noruega, sugiere que se añada la última oración de la nueva definición N.° 37 al final del N.° 1371.

El delegado de la República Sudafricana está de acuerdo con esa adición, pero sugiere que se supriman las palabras "No obstante" de ambos textos.

Así se acuerda.

Se aprueba el punto 6, tal y como ha quedado modificado.

Se aprueba, en su conjunto, el Documento N.° 271, con las modificaciones señaladas.

3. Examen de la proposición NZL/131 (25 y 27) (Documento N.° 131)

El Presidente comunica que la Comisión 6 ha examinado ya las proposiciones de Nueva Zelandia que figuran en el Documento N.° 131, pero que es posible que algunas de ellas hayan quedado sin examinar por no ser de la competencia de esa Comisión.

El delegado de Nueva Zelandia pide que se aplace el examen de esta cuestión.

4. 7.° Informe del Grupo de Trabajo 5A (Documento N.° 298)

El Presidente del Grupo de trabajo 5A dice que el Informe versa sobre dos temas. El primero concierne a un proyecto de Recomendación, derivada de una proposición de los Países Bajos, en el sentido de que se designen frecuencias específicas para uso común de las estaciones radiotelefónicas costeras en sus comunicaciones con barcos de otras nacionalidades. El segundo tema concierne a una proposición de Dinamarca relativa a la continuación del modo de explotación de DBL, después del periodo de transición, con equipo específico de baja potencia para las comunicaciones entre barcos.

Se aprueba el punto 1 del Informe.

Proyecto de Recomendación - Anexo

"Considerando", párrafo a)

El delegado de Estados Unidos dice que debe insertarse un punto y coma a continuación de la palabra "nacionalidad", en la tercera línea.

Se aprueba el proyecto de Recomendación.

Punto 2 del Informe

El delegado de Dinamarca señala que la proposición de su Administración que figura en el Documento N.° 248 ha sido modificada por la Delegación danesa durante las deliberaciones del Grupo de trabajo 5A, con el objeto de que solamente abarque las bandas 3 155-3 400 y 3 500-3 800 kc/s. En consecuencia, se han suprimido de la proposición las referencias a los N.os 984, 985 y 986, habiéndose sustituido por el calendario para la transición a BLU.

La Delegación danesa estima que la aplicación de la cláusula de excepción N.° 115 a un número de estaciones de barco tan elevado como el de 1600 a 2000 es una solución nada satisfactoria, mas, dado que no podrá justificarse desde el punto de vista económico la transición a BLU por las estaciones de baja potencia, no ve otra posibilidad que la de proceder de conformidad con el N.° 115.

Se aprueba el Documento N.° 298, tal y como ha quedado modificado.

Se levanta la sesión a las 12 y cincuenta de la tarde.

El Secretario de la Comisión 5,

J. BALFROID

El Presidente de la Comisión 5,

P. MORTENSEN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 361-S
31 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

NOVENA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Martes, 24 de octubre de 1967, a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. P. MORTENSEN (Noruega)

Vicepresidente: Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Resumen de los debates de la cuarta sesión	279
2. Resumen de los debates de la quinta sesión	280
3. Resumen de los debates de la reunión conjunta de las Comisiones 4 y 5	273
4. Resumen de los debates de la sexta sesión	293
5. Anexos 1, 4 y 6 del cuarto Informe a la sesión plenaria	
6. Proposiciones de Nueva Zelandia NZL/131(25) y (26)	131 y 292
7. Documento N.º 275, puntos 1.3, 1.4 y 2.4	
8. Documento N.º 291, MOD 985	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la cuarta sesión (Documento N.º 279)

Página 3

El delegado del Reino Unido refiriéndose a la declaración del representante de la I.F.R.B. dice que se ha retirado, en vista de las observaciones de la Junta, la propuesta del Reino Unido en la que entre otras cosas se decía que la portadora del canal inferior debe estar a menos de 3 kc/s por debajo de la portadora DBL existente. La declaración de la I.F.R.B. implica que con el canal inferior colocado normalmente a 3 kc/s de las asignaciones de portadoras DBL existentes podría resultar una conclusión desfavorable si la potencia del canal inferior derivado se basara en el factor de conversión de cuatro veces la potencia media del canal DBL existente. Se sugería que en el caso de una conclusión desfavorable se podría desplazar ligeramente la nueva portadora o reducir la potencia, pero cualquier cambio de la separación entre portadoras inferior a 3 kc/s sería apartarse del acuerdo de la Conferencia de espaciarlas 3 kc/s en la banda de frecuencias medias. El método de reducir la potencia elimina la ventaja de la BLU sobre la DBL que es fundamentalmente importante en la banda de frecuencias medias compartida en la que hay un nivel de ruido muy elevado producido por gran cantidad de transmisiones no identificables. Termina diciendo que no ve cual podría ser el otro método adecuado a que se ha aludido.

Página 4

El delegado de Australia pide que a su intervención se añada lo siguiente:

"en lo que concierne a la separación entre frecuencias portadoras."

Página 5

El delegado de Canadá señala que la palabra "receptores" en su intervención debe sustituirse por "transmisores-receptores".

Página 6

El delegado de Portugal entiende que el segundo párrafo de su intervención no está claro y debe suprimirse.

Página 9

El delegado de Estados Unidos de América pide que se modifique la segunda frase de su intervención en la forma siguiente:

"La portadora de banda lateral única debería corresponder a la primitiva DBL y convertirse luego en - 3 kc/s para la portadora inferior."

Se aprueba el Documento N.° 297 con las enmiendas adoptadas.

2. Resumen de los debates de la quinta sesión (Documento N.° 280)

El delegado de Estados Unidos de América pide una corrección en la cuarta línea de su intervención de la página 8 donde las palabras "no debe exceder" han de sustituirse por "extenderse más allá".

Se aprueba el Documento N.° 280 con esta enmienda.

3. Resumen de los debates de la sesión mixta de las Comisiones 4 y 5 (Documento N.° 273)

Página 2

El delegado de Estados Unidos de América señala que en la penúltima línea de la página en lugar de "barco-costeras" debe ponerse "costera-barco".

Página 3

El delegado de Estados Unidos de América solicita que se añada en la última línea después de "selectiva" las palabras "de cualquier tipo".

Se aprueba el Documento N.° 273 con esta modificación.

4. Resumen de los debates de la sexta sesión (Documento N.° 293)

Página 8

El delegado de Suecia pide que se sustituya el texto de la quinta línea de su intervención después de las palabras "tan grande" por lo siguiente:

" ... tan grande en otras partes del mundo como en los países escandinavos."

Con esta enmienda, se aprueba el Documento N.° 293.

5. Anexos 1, 4 y 6 al cuarto informe para la plenaria

El Presidente señala que se han introducido algunas enmiendas de redacción en los anexos, por lo que la Comisión debe considerarlos de nuevo antes de pasarlos a la asamblea plenaria.

Anexo 1

El delegado de Estados Unidos de América entiende que para poner al día el texto, la cuarta línea tendría que decir:

"Resolución N.° /Documento N.° 266, Anexo II/..."

El delegado de la U.R.S.S. pide que en el punto 2 de la parte dispositiva se ponga entre corchetes la fecha del 1.° de enero de 1972, puesto que varias delegaciones se han opuesto a ella.

El Presidente hace notar que las reservas de ciertas delegaciones se han hecho constar en el informe y que la cuestión de la fecha será resuelta definitivamente por la asamblea plenaria, pero que la Comisión ha de tomar una decisión sobre la fecha que se menciona.

Explica que se ha tratado de armonizar los textos español e inglés del punto 3 con la versión francesa y pregunta a los delegados si prefieren la versión original o la revisada, pues ambas están publicadas en el documento.

Los delegados de Estados Unidos de América, Argentina, República Sudafricana y Reino Unido prefieren el primer texto, mientras que los delegados de Suecia, Nueva Zelandia y Noruega son partidarios del segundo.

El delegado de España no considera correcta ninguna de las versiones en español y entiende que la Comisión de redacción debe ponerse de acuerdo sobre una nueva traducción.

Se acuerda incluir en el informe el texto original.

El delegado de Portugal, apoyado por el delegado de Italia, cree que en la parte "resuelve además" sería preferible no incluir la abrogación de la Recomendación N.° 28 pues todas las abrogaciones serán objeto de otra resolución.

El Presidente declara que en efecto, la abrogación de recomendaciones y resoluciones resuelta por las Comisiones se hará constar en una resolución única que preparará la Comisión de Redacción.

Anexo 4

El Presidente recuerda que se han combinado dos proposiciones en un sólo apéndice 17A y sugiere que se trate el anexo párrafo por párrafo para solventar los puntos que todavía no están claros.

Párrafo 2

Después de un largo debate se acuerda poner la palabra "solamente" antes de "en la banda lateral superior".

Párrafo 3

A propuesta del Presidente, se acuerda suprimir la segunda frase y llevarla como nota al pie del cuadro del párrafo 6.

El delegado de Suecia pide que se hagan las oportunas llamadas a las otras partes del Reglamento de Radiocomunicaciones donde así convenga.

Párrafo 6

Después de una explicación del delegado de Canadá acerca de las palabras "en lo que se refiere a las radiaciones no esenciales", se acuerda mantener el texto como figura en el documento.

Anexo 6

El Presidente recuerda que se han combinado las antiguas y las nuevas características téonicas, presentándose en un solo documento en las Secciones A y B respectivamente. En otras disposiciones habrá que modificar en consecuencia las referencias. La Sección A comprende disposiciones existentes y no se ha recibido propuesta alguna para modificarlas. La reducción de potencia de que habla el punto 6 de la Sección B se refiere a los nuevos equipos.

El delegado de la República Federal de Alemania dice, con respecto al último punto, que el Grupo de trabajo ha sido partidario de la fecha del 1.° de enero de 1973 para este nuevo equipo, pero considera que en el texto no debe mencionarse fecha alguna.

El delegado de Portugal está de acuerdo en que se omita la fecha.

Los delegados de Canadá y Suiza sugieren que se supriman las palabras "los transmisores" en la última frase.

Así se acuerda.

Los delegados de Nueva Zelandia y de Portugal preferirían que en el punto 3 se expresara la tolerancia en diezmillonésimas pero, después de una discusión, se acuerda mantener el texto como está.

El Presidente señala que en el punto 5 se ha preferido poner "banda", en lugar de "anchura de banda". En respuesta a los delegados de Noruega y de Suecia, explica que "banda" equivale a "respuesta" y que la modulación debe limitarse a 3 000 c/s como audiofrecuencia más elevada. Las administraciones pueden hacer especificaciones más detalladas en sus reglamentos nacionales.

Los delegados de Dinamarca, Reino Unido y República Federal de Alemania encuentran satisfactorio el texto de este documento.

El delegado de Suecia se reserva el derecho de volver a hablar en sesión plenaria sobre la cifra de 3 000 c/s por considerar que su propuesta de 2 700 ciclos no se ha discutido suficientemente antes de la votación.

Se aprueban con las enmiendas reseñadas los anexos contenidos en el Documento N. C5/9.

6. Proposiciones de Nueva Zelandia NZL/131(25) y (26) (Documentos N.os 131 y 292)

El Presidente hace saber que estas propuestas han sido tratadas por el Grupo de trabajo 6B y señala a la atención de la Comisión el informe correspondiente de dicho Grupo de trabajo (Documento N.° 292).

Proposición NZL/131 (25)

El delegado de Nueva Zelandia manifiesta que su administración había presentado todas las proposiciones del Documento N.° 131 en la creencia de que debía subrayarse bien el carácter de socorro de la frecuencia de 156,8 Mc/s y de que en el Reglamento de Radiocomunicaciones debe dársele el mismo trato que a la frecuencia de 2 182 kc/s. Con la proposición 25 se pretendía colmar una laguna del artículo 7 en el que no se hace referencia alguna a la frecuencia de 156,8 Mc/s y ni siquiera a la banda del servicio móvil marítimo en la gama de VHF. La única mención que de esta frecuencia se hace en el Reglamento de Radiocomunicaciones, aparte del apéndice 18, es en el artículo 5, número 287, pero queda ello algo perdido a causa de los cuadros de distribución de frecuencia que constituyen lo principal del contenido de dicho artículo. Nueva Zelandia ha propuesto por eso que la información del número 287 se lleve a una nueva disposición del artículo 7.

El delegado del Reino Unido está de acuerdo con la propuesta de Nueva Zelandia, pero hace notar que la información del nuevo número 457A no corresponde exactamente a la del número 287.

El delegado de Dinamarca, apoyado por los delegados de Polonia y de Italia, sugiere que, como las cifras del texto de Nueva Zelandia no son exactamente las del apéndice 18, se haga una referencia en el artículo 7 al uso de toda la banda 156 - 174 Mc/s según el apéndice 18.

El delegado de Estados Unidos de América apoya también esta sugerencia y pide que el nuevo número 457A se redacte como sigue:

> "El uso de las frecuencias de la banda de 156 a 174 Mc/s por el servicio móvil marítimo está indicado en el apéndice 18 [18A]."

Se aprueba este texto.

Proposición NZL/131 (26)

El delegado de Nueva Zelandia comunica que su administración ha resuelto retirar esta propuesta, en vista de que el Comité de seguridad de la O.C.M.I. está tratando ahora, entre otras cosas, de medidas relativas a las embarcaciones de salvamento y de que el Grupo de trabajo 6B no ve la necesidad de designar la frecuencia de 156,8 Mc/s como frecuencia para las embarcaciones de salvamento.

7. Documento N.° 275, párrafos 1.3, 1.4 y 2.4

El Presidente recuerda que la Comisión 4 ha remitido estos párrafos a la Comisión 5, por estar relacionados con frecuencias para la radiotelefonía.

La Comisión toma nota de los párrafos 1.3, 1.4 y 2.4 del Documento N.° 275.

8. Documento N.° 291 (B.5), MOD 985

El Presidente recuerda que en los debates de la tercera sesión plenaria sobre MOD 985 se ha resuelto que la Comisión 5 se ocupe de la reserva provisional noruega relacionada con la radiogoniometría.

El delegado de Noruega entiende que MOD 985 significaría que después del 1.° de enero de 1980 sólo estarían autorizadas las clases de emisión A3A y A3J, salvo en lo que concierne al uso de A3H en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s, y que no es posible la radiogoniometría en esas dos clases de emisión. Es sin embargo necesario tomar marcaciones durante operaciones normales, especialmente en lo que concierne a los barcos pesqueros, y por ello la delegación noruega sugiere tres modos distintos de resolver ese problema.

En primer lugar, el transmisor podría estar provisto de un generador de tono con el que se podría modular. La emisión constante de frecuencia resultante facilitará la radiogoniometría. Esta solución exige un dispositivo adicional, el generador de audiofrecuencia.

En segundo lugar, el Reglamento de Radiocomunicaciones podría permitir la transmisión de la portadora completa en cualquier frecuencia para comunicaciones entre barcos cuando hubieran de hacerse operaciones de radiogoniometría. Ahora bien, esta solución podría obstaculizar la explotación de BLU durante comunicaciones telefónicas.

En tercer lugar, quizás fuera posible, análogamente a lo que ocurre con 410 kc/s para la radiotelegrafía MF, permitir la transmisión de portadora completa para fines de radiogoniometría sólo en 2 056 kc/s para la Región 1 y sólo en 2 638 kc/s para las Regiones 2 y 3.

El delegado de Dinamarca considera indeseable la primera solución por entrañar complicaciones técnicas innecesarias. Es partidario de la segunda.

El delegado de Nueva Zelandia no está de acuerdo con la segunda solución porque es enemigo de que se obstaculice la explotación BLU durante las comunicaciones telefónicas. Sin embargo, podría apoyar la tercera solución.

El delegado de Suecia se manifiesta también partidario de que se permita el uso de la portadora completa para fines de radiogoniometría.

El delegado de Francia, apoyado por el delegado de los Países Bajos, entiende que sería sumamente perjudicial para la disciplina dejar una posibilidad de que los barcos pesqueros utilizaran la clase de emisión A3H, como tendría por consecuencia la adopción de la segunda solución. La primera le parece más factible, pues el precio del equipo adicional necesario no es grande.

El delegado de Estados Unidos de América comparte también esa opinión. La primera solución podría aplicarse con equipo muy sencillo y hay además otro argumento favorable para ella y es el de que la componente de energía del generador de tono estaría bastante alejada del borde de la banda, evitándose así las interferencias. A su juicio la tercera solución es impracticable porque la frecuencia de 2 638 kc/s es una frecuencia muy activa.

El representante de la Comisión Radio Marítima Internacional dice que los partidarios de la primera solución deben tener en cuenta la posibilidad de que se necesiten dos tonos para las transmisiones de radiogoniometría.

El delegado del Reino Unido está de acuerdo con los argumentos esgrimidos contra la segunda solución y hace notar que aunque la frecuencia de 2 056 kc/s, recomendada para la Región 1 en la tercera solución, es una frecuencia para comunicaciones entre barcos, podría usarse también en el ámbito internacional como frecuencia adicional barco-costera con lo cual estaría sobrecargada. Prefiere por ello la primera solución.

El delegado de Australia podría aceptar la primera o la tercera solución, pero se opone a la segunda.

El delegado de Dinamarca dice que quedaría la posibilidad de utilizar A3H esté o no esté permitida esta clase de emisión para la radiogoniometría, y que, en todo caso, la gente irresponsable haría caso omiso del Reglamento de Radiocomunicaciones. No cree, pues, que se perjudique la disciplina a bordo de los barcos aplicando la segunda solución.

El delegado de Francia hace observar que, acabado el periodo de transición, será físicamente imposible el uso de A3H salvo en la frecuencia portadora de 2 182 kc/s. Estima, pues, inaconsejable que se haga otra excepción para la radiogoniometría.

Los delegados de Argentina y Polonia son partidarios de la primera solución.

El Presidente declara que una mayoría evidente de la Comisión está a favor de la primera solución.

El delegado de Italia sugiere que en MOD 985 se haga alguna referencia a la solución, puesto que la emisión considerada no es de clase A3A ni de clase A3J y no está definida en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Polonia cree que la emisión está comprendida en la definición del número 17.

Después de un breve debate, el delegado de Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Francia e India, sugiere que no se incluya nada sobre el asunto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, que deja ya plena libertad para la aplicación de la solución.

El delegado de Noruega acepta esta sugestión y agradece el interés con que se ha considerado el problema.

Se adopta dicha sugestión.

Se levanta la sesión a las 6 y cuarenta de la tarde.

El Secretario de la Comisión 5,

J. BALFROID

El Presidente de la Comisión 5,

P. MORTENSEN

PAGINAS AZULES

S

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

Ginebra, 1967

Documento N.º 362-S

31 de octubre de 1967

SESIÓN PLENARIA
(PRIMERA LECTURA)

B. 12

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Com.	Doc. N.º	Páginas	Asunto	Observaciones
5	313	13-15	Rec. GG	

El Presidente de
la Comisión de redacción
Habib BEN CHEIKH

Anexo : Páginas B.12/1-02

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º GG

relativa a la utilización de técnicas de comunicación por satélites en el servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967,

considerando

a) que la Unión Internacional de Telecomunicaciones se esfuerza por reducir la congestión existente en las bandas de frecuencias de que dispone el servicio móvil marítimo;

b) que los barcos en alta mar dependen exclusivamente de los medios de radiocomunicación;

c) que puede ser de interés adaptar las técnicas de comunicacion por satélites a las necesidades del servicio móvil marítimo;

teniendo en cuenta

a) que las limitadas pruebas llevadas a cabo han demostrado que es posible establecer comunicaciones entre estaciones de barco y estaciones costeras por medio de satélites estacionarios;

b) que el servicio móvil marítimo no prevé la utilización de técnicas de comunicación por satélites en las bandas de frecuencias que tiene actualmente atribuidas;

c) que las frecuencias de que dispone el servicio móvil marítimo en virtud del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones son técnicamente adecuadas para la utilización de las comunicaciones por satélites, pero que es probable que la congestión prevista en esas frecuencias a causa de su utilización por el servicio móvil marítimo (sin relevadores espaciales), incluso después de reducir la separación entre canales, no permita acomodar un sistema basado en técnicas de comunicación por satélites;

d) que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.) estudia las necesidades relativas a la seguridad en el mar y a

PAGINAS AZULES

la navegación que pueden satisfacerse mediante el empleo de técnicas de comunicación por satélites;

e) que el C.C.I.R. cuenta con una Comisión de estudio sobre sistemas espaciales y radioastronomía y con otra encargada del servicio móvil, y que sería conveniente coordinar estrechamente los trabajos del C.C.I.R. y de la O.C.M.I. en esta materia, y

f) que la Subcomisión Científica y Técnica de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos ha constituido un Grupo de trabajo que estudia también la posibilidad y los medios de crear un sistema mundial de satélites para fines de navegación;

invita a las administraciones

a que determinen qué necesidades previsibles del servicio móvil marítimo pueden atenderse mediante el empleo de técnicas de comunicación por satélites;

invita a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

a que siga estudiando qué condiciones se han de satisfacer y qué factores han de tomarse en consideración para mejorar la seguridad de la navegación marítima utilizando técnicas de comunicación espacial;

invita al C.C.I.R.

a que estudie los aspectos técnicos de los sistemas susceptibles de atender esas necesidades de la navegación marítima, y recomiende un sistema práctico, teniendo especialmente en cuenta el medio en que operan los barcos;

e invita a las administraciones y al C.C.I.R.

a que en esos estudios consideren la posibilidad técnica de emplear una banda de frecuencias superior a la banda 8, de anchura suficiente para atender todas las necesidades del servicio móvil marítimo. A este respecto, conviene que tengan especialmente en cuenta las bandas 9 y 10 para los enlaces entre la estación móvil y el satélite relevador.

Note : Ce document doit porter le numéro 363

Note : This document must carry the number 363

Nota : Este documento tiene que llevar el número 363

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 362-S
31 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

10.ª SESION DE LA COMISIÓN 5

Miércoles, 25 de octubre de 1967, a las 4 y media de la tarde

Presidente: Sr. P. MORTENSEN (Noruega)

Vicepresidente: Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil)

Asuntos tratados		Documentos N.os
1.	Resumen de los debates de la 7.ª sesión	304
2.	Proyecto de 8.º informe del Grupo de trabajo 5A	DT/117
3.	Transferencia de las frecuencias entre barcos a las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s cuando la separación entre frecuencias asignadas adyacentes es igual a 5 kc/s	Corrigéndum al Documento N.º 8
4.	Comprobación técnica de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1 605 y 23 000 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo	158, 243

ARCHIVES I.I.T. VEVE

1. Resumen de los debates de la 7.ª sesión (Documento N.° 304)

Página 10

El delegado de Italia desea que en su intervención se sustituya por "radiaciones no esenciales" la expresión "emisiones no esenciales".

Se aprueba, así modificado, el Documento N.° 304.

2. Proyecto de 8.° Informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.° DT/117)

El Presidente del Grupo de trabajo 5A explica que su Grupo de trabajo no ha podido examinar este proyecto de informe en su última sesión, y de ahí que se presente a la Comisión sin haber sido previamente adoptado. Por eso figura en un Documento DT. Este Informe trata de tres puntos, siendo el primero de ellos el calendario para la transferencia a BLU en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s; en el Anexo I se incluye un proyecto de resolución sobre el particular. Dice que en la tercera línea del texto inglés (punto 1 del Informe) debe leerse "DSB" en lugar de "SSB". El Grupo de trabajo ha decidido incluir algunas excepciones en el uso de las emisiones A3H por las estaciones costeras que transmiten mensajes de seguridad. Añade que en la sexta línea del punto 3 debe agregarse después de "2 182 kc/s", "y en las Regiones 1 y 3 y en Groenladia, en 2 170,5 kc/s solamente para mensajes de seguridad", y que la última línea de este punto debe leerse: "En las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, en 2 170,5 kc/s, para la llamada selectiva desde las estaciones costeras." En el proyecto de resolución del Anexo I, se ha fijado el 1.° de enero de 1980 como fecha a partir de la cual sólo estarán autorizadas las emisiones de clase A3A y A3J, con ciertas excepciones; no obstante, algunas delegaciones estimaron que esta fecha era demasiado próxima para la transferencia, y se reservaron el derecho de volver sobre el asunto en la Comisión 5.

El segundo punto del Informe, esto es, la separación entre la frecuencia portadora y la frecuencia asignada en las bandas de ondas hectométricas, ha sido objeto de un nuevo número 445A que figura en el Anexo 2, en cumplimiento de la decisión según la cual estas disposiciones deben figurar en lugar distinto del apéndice relativo a las características técnicas del equipo BLU.

Por último, el Grupo de trabajo ha decidido que la conversión a la técnica de BLU en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s fuese objeto de un proyecto de resolución, que figura en el Anexo 3. El Grupo de trabajo no ha tenido tiempo para examinar la cuestión de los canales de anchura inferior a 6 kc/s.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Nueva Zelandia, hace observar que la excepción en favor de las Regiones 1 y 3 y de Groenlandia en lo que respecta a los mensajes de seguridad es facultativa y no obligatoria.

El Presidente manifiesta que este punto puede suscitarse cuando se trate del proyecto de resolución del Anexo I.

Se aprueba el proyecto de informe, con las enmiendas propuestas.

Anexo I

Parte dispositiva - Punto 1

El Presidente dice que deben suprimirse las palabras "o la sustitución" en vista de un acuerdo anterior de la Comisión y que hay que quitar también los corchetes en que están encerradas las palabras "y 1323".

Con estas enmiendas se aprueba el punto 1.

Parte dispositiva - Punto 3

El delegado de Cuba cree que sería de suma conveniencia que la Comisión llegase a una decisión unánime sobre la fecha mencionada en el punto 3. Esta decisión debe inspirarse no sólo en la necesidad de introducir nuevas técnicas sino también en un espíritu de cooperación con los países que no pueden poner en práctica las nuevas disposiciones en tan corto tiempo. Cuba estima que la fecha debe ser la de 1.° de enero de 1983.

El delegado de Dinamarca hace notar que su administración ha aprobado la fecha de 1.° de enero de 1973 como la fecha después de la cual no podrá instalarse equipo de DBL en los barcos, pero estima que como consecuencia de esta decisión debe aplazarse la fecha después de la cual sólo estarán autorizadas las emisiones de clase A3A y A3J. La gran mayoría de los barcos daneses equipados con estaciones radiotelefónicas de ondas hectométricas son pesqueros pequeños, para los cuales la carga económica del equipo radioeléctrico es elevada con relación al valor de los propios barcos. Además, esos barcos se han equipado voluntariamente, y si se fija una fecha de conversión demasiado próxima muchos de ellos no se proveerán en absoluto de equipos radioeléctricos, comprometiéndose así la seguridad de la navegación. No es nada realista imponer a los propietarios de barcos pequeños un periodo de amortización de menos de 10 años, y por eso la fecha más próxima que su administración podría aceptar es la de 1.° de enero de 1983.

El delegado de Italia declara que su delegación ha aceptado en el Grupo de trabajo 5A la fecha de 1.° de enero de 1980 porque esta fecha coincide con las proposiciones de la Administración italiana. Como se ha fijado, sin embargo, el 1.° de enero de 1973 como fecha después de la cual queda prohibida la instalación de equipo de DBL en las estaciones de barco, su delegación se declara favorable a una fecha final de 1.° de enero de 1983, que supone un periodo de amortización de 10 años.

Los delegados de Portugal, Polonia, España, Irlanda, Costa de Marfil y Bulgaria apoyan lo dicho por los tres oradores precedentes.

El delegado de Estados Unidos de América insiste en que la Comisión mantenga la fecha de 1.° de enero de 1980, pues si esta fecha se aplazara no podría ser atendida la gran necesidad existente de canales adicionales de comunicación. En lo que concierne al periodo de amortización de 10 años, el punto 1 del proyecto de Resolución no impide la instalación antes del 1.° de enero de 1973 de equipo de BLU, si bien es verdad que en la segunda parte del punto se exhorta a las administraciones a que dejen de instalar equipo de DBL lo antes posible después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales.

Los delegados de Nueva Zelandia, Canadá, Japón y Australia hacen suyo este punto de vista.

El Presidente pone a votación la moción de que en los puntos 3, 4 y 5 del proyecto de Resolución se sustituya la fecha de 1.° de enero de 1980 por la de 1.° de enero de 1983.

Se rechaza la proposición por 22 votos contra 21, con 7 abstenciones.

El delegado de Suecia se ha abstenido de votar porque piensa que debe llegarse a una solución transaccional. En el Grupo de trabajo sólo una delegación ha apoyado firmemente la fecha de 1.° de enero de 1983. Propone la fecha de 1.° de enero de 1982, en su deseo de lograr una mayoría substancial.

Los delegados de India, Portugal, República Sudafricana, República Federal de Alemania, Colombia y Grecia apoyan la proposición sueca.

El delegado de Dinamarca dice que la proposición sueca no le entusiasma, puesto que con ella se acorta un año el periodo de amortización. El argumento del delegado de Estados Unidos de que el periodo de amortización puede dar comienzo antes de 1973 no es realista desde el punto de vista práctico, ya que el equipo de BLU seguirá siendo durante algunos años demasiado caro para los propietarios de barcos pequeños.

El Presidente pone a votación la proposición sueca.

Se aprueba la proposición por 35 votos contra 1 y 12 abstenciones.

El Presidente hace notar que los corchetes que siguen a "2 182 kc/s" deben suprimirse.

Parte dispositiva - Punto 4

El Presidente dice que los corchetes que figuran al final de este punto deben sustituirse por la frase "y, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, excepcionalmente, las estaciones costeras que transmiten mensajes de seguridad en la frecuencia portadora de 2 170,5 kc/s". En este punto habrá de incluirse una referencia al uso facultativo de las emisiones de clase A2H para la llamada selectiva en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia.

El delegado de Francia estima que el uso excepcional de emisiones de clase A2H para la llamada selectiva debe aplicarse también a los Departamentos y Territorios franceses de la Región 2.

A propuesta del delegado de Estados Unidos de América, se acuerda que la referencia a Groenlandia y a los Departamentos y Territorios franceses figure en una nota al pie de la página.

Se aprueba, así enmendado, el punto 4.

Parte dispositiva - Punto 5

En respuesta a una petición de aclaración del delegado de Italia, el delegado de Estados Unidos de América propone que en la segunda línea se añada, después de "frecuencias de trabajo", las palabras "del servicio móvil marítimo".

Así se acuerda.

El Presidente, contestando a una pregunta del delegado de Francia, dice que el empleo de emisiones de clase A3 sólo en la frecuencia 2 182 kc/s por un periodo ilimitado está previsto en MOD 984.

Se aprueba el Anexo I con las modificaciones señaladas.

Anexo II

Se aprueba.

Anexo III

El representante de la Cámara Naviera Internacional propone dos enmiendas al texto inglés, que se aprueban, pero que no conciernen al texto español.

El Presidente dice que el párrafo a) 3) de la parte dispositiva quedará pendiente hasta que se decida sobre los canales de 5 kc/s en la Región 1.

Se aprueba, en esta inteligencia, el Anexo III.

Se aprueba provisionalmente el Documento N.° DT/117 según ha sido enmendado.

3. Transferencia de las frecuencias entre barcos a las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s cuando la separación entre frecuencias asignadas adyacentes es igual a 5 kc/s (Corrigéndum al Documento N.° 8)

El delegado de Francia dice que el problema tratado en el proyecto de Resolución N.° 1A de las proposiciones de su Delegación que figuran en el Documento N.° 8 concierne especialmente a los países de la Región 1. Allí donde la separación entre frecuencias asignadas adyacentes es igual a 5 kc/s, durante la conversión a BLU y después de ella, sólo podrá utilizarse para emisiones de clase A3H la mitad superior del canal de DBL, planteándose el problema de la mitad inferior, ya que la regla general de que la portadora debe tomarse 3 kc/s por encima de la banda portadora de DBL no podría aplicarse. En consecuencia y en vista de las necesidades de la comunicación entre barcos, se propone utilizar las frecuencias portadoras de BLU con una separación de 2,5 kc/s; esto no implica ningún cambio en el extremo transmisor, pero la banda de paso del receptor podrá quizá limitarse en audiofrecuencia a un valor inferior a 2,5 kc/s. La calidad de la recepción no sería excelente, pero sí aceptable para las comunicaciones entre barcos. La solución, claro es, no es perfecta, pero tiene la ventaja de poder doblarse el número de canales.

El delegado de Italia hace suya la proposición, que es la sola posible para las comunicaciones entre barcos en la Región 1.

El delegado de la U.R.S.S. apoya en principio la proposición, pero considera que siendo facultativa la limitación de la banda de paso del receptor no debe hacerse referencia a ella en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

En respuesta a una observación del delegado del Reino Unido, el delegado de Francia confirma que la frecuencia asignada podrá ser también en este caso 1,4 kc/s superior a la frecuencia portadora.

Se aprueba, en principio, el proyecto de resolución así enmendado.

Los delegados de Polonia y Dinamarca creen que el fondo del proyecto de Resolución francesa debiera incluirse en el párrafo a) 3) de la parte dispositiva del proyecto de Resolución del Anexo 3 al Documento N.° DT/117, pues es importante tratar de reducir el número de resoluciones en las Actas finales de la Conferencia.

El delegado de Francia podría aceptar este procedimiento, pero piensa que será necesario una resolución en la que se den a la I.F.R.B. instrucciones para la inscripción en el Registro y para la notificación de frecuencias.

El representante de la I.F.R.B. declara que el Reglamento de Radiocomunicaciones no contiene disposición alguna relativa a la notificación de las frecuencias para la comunicación entre barcos, pero que en el Registro existen inscripciones de la Región 1 en virtud del Plan de 1949 para esta Región, y en la Resolución N.° 15 figuran disposiciones para su notificación. El punto suscitado por el delegado de Francia se refiere a las disposiciones del artículo 9, especialmente del número 534, y no piensa que sea necesario enmendar en este caso el artículo 9.

Si se incorpora el principio de la proposición francesa en el texto a que se han referido los delegados de Polonia y Dinamarca, la I.F.R.B. considerará ese texto como una instrucción en iguales condiciones que los otros párrafos del proyecto de Resolución.

El Presidente declara que queda en suspenso la cuestión planteada por el delegado de Francia.

4. Comprobación técnica de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 y 23 000 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo (Documentos N.os 158, 243)

El delegado del Japón dice que su administración ha presentado el proyecto de Resolución del Anexo I del Documento N.° 158, semejante a la resolución adoptada por la Conferencia Aeronáutica de 1966 en vista de que el servicio móvil marítimo (R) era un servicio de seguridad. Considerando que el servicio móvil marítimo no tiene más medios de comunicación que la radio, que las frecuencias internacionales de socorro han de mantenerse libres de interferencia perjudicial y que muchas de las bandas de frecuencias del servicio

móvil marítimo están atribuidas en exclusividad, su administración considera apropiada y justificada tal Resolución.

El representante de la I.F.R.B. cita el Documento N.° 243, relativo al control del uso de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 28 000 kc/s, y de las bandas de guarda de las frecuencias internacionales de 500 y 2 182 kc/s para la llamada y el socorro, control efectuado por la I.F.R.B. en cooperación con las administraciones desde el 17 de abril al 10 de junio de 1967. El breve análisis de los resultados del control contenido en los párrafos 6 a 8 del documento demuestra que la iniciativa de la Administración japonesa merece ser cuidadosamente considerada.

El representante de la Comisión Radiomarítima Internacional y el delegado de Suecia apoyan calurosamente la propuesta japonesa.

El delegado del Reino Unido hace notar que el texto japonés tiene la forma de una recomendación y no de una resolución.

Tras un breve debate, se acuerda sustituir la palabra "insta" por "resuelve" y empezar el párrafo que sigue diciendo: "que se inste a las administraciones ..."

El delegado del Reino Unido señala que la banda de 2 170 a 2 194 kc/s no es exclusiva del servicio móvil marítimo.

Sigue una pequeña discusión al final de la cual se acuerda suprimir la palabra "exclusivamente" del párrafo encabezado "invita".

El representante de la I.F.R.B., apoyado por el delegado de la República Federal de Alemania, sugiere que se empiece el "considerando a)" diciendo "que el uso de las frecuencias de las bandas de 2 170 a 2 194 kc/s y de 4 063 a 25 110 kc/s ...".

El delegado de Noruega propone que en la sexta línea del "considerando a)" se supriman las palabras "una parte de".

El representante de la I.F.R.B., apoyado por el delegado del Reino Unido, estima que el párrafo que sigue a la palabra "resuelve" debe hacer referencia a las bandas radiotelegráficas y radiotelefónicas dejadas aparte para fines de socorro y seguridad.

El Presidente declara que las enmiendas propuestas se tendrán en cuenta al redactar un texto revisado del proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 7,05 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 5,
J. BALFROID

El Presidente de la Comisión 5,
P. MORTENSEN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 364-S
31 de octubre de 1967
Original: inglés

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA

Ha llegado a mi conocimiento que la quinta Asamblea de la O.C.M.I., cuya última sesión acaba de concluir, ha adoptado una resolución relativa al Código Internacional de Señales revisado. El texto de esta resolución figura en Anexo al presente documento.

El Presidente de la Conferencia,

R.M. BILLINGTON

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

ORGANIZACIÓN CONSULTIVA
MARÍTIMA INTERGUBERNAMENTAL

O.C.M.I.

Distr.
GENERAL

A.V/Res.113
25 de octubre de 1967

Original: INGLÉS

ASAMBLEA - 5.ª reunión
Punto 8 del Orden del día

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES REVISADO

RESOLUCIÓN A.113(V)

ADOPTADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1967

LA ASAMBLEA,

CONSIDERANDO

a) que, por su Resolución A.80(IV), ha hecho suyas las recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima por las que se invita a los gobiernos a obligar a todos los barcos que deben estar equipados con una instalación de radiocomunicaciones a ir provistos del Código de Señales, y a que consideren seriamente la conveniencia de asegurar que otros barcos que, por la naturaleza de sus operaciones, puedan tener que utilizar el Código, vayan también provistos de él;

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (C.A.M.R.), de Ginebra, tiene actualmente en examen las partes pertinentes del Código Internacional de Señales y está revisando el apéndice 13 al Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que comprende cierto número de señales del grupo "Q" relativas principalmente a la navegación, a la búsqueda y salvamento o a la meteorología;

c) que dicha Conferencia de la U.I.T. está tratando también de hacer que el Código "Q" sea aplicable a la radiotelefonía;

d) que el Comité de Seguridad Marítima, en su decimocuarta reunión, adoptó ciertos principios fundamentales relativos a la repartición de las responsabilidades entre la O.C.M.I. y la U.I.T., de conformidad con la recomendación de la Subcomisión de Radiocomunicaciones (C.O.M. I/7, de 24 de octubre de 1966);

e) que la Conferencia de la U.I.T. estima que uno de los factores que hay que considerar en lo que concierna a la repartición de responsabilidades aludida en el apartado d) precedente lo constituye la presencia del Código Internacional de Señales a bordo de los barcos llamados a utilizarlo;

f) que, en la medida de lo posible, el Código Internacional de Señales y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. no deberán contener señales que tengan el mismo significado, pero que se compongan de letras o de cifras diferentes, lo que podría dar lugar a confusiones entre los marinos, así como entre el personal de radiocomunicaciones;

RESUELVE

a) invitar encarecidamente a los gobiernos

i) a asegurarse de que todos los barcos que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional relativo a la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1960), deben estar equipados de radioteléfono o de instalación radiotelegráfica van provistos del Código Internacional de Señales revisado;

ii) a estudiar seriamente si conviene que otros barcos que, por la naturaleza de su utilización puedan tener necesidad de ese Código vayan también provistos de él;

b) que es conveniente evitar, en la medida de lo posible, que, en las dos publicaciones de la O.C.M.I. y de la U.I.T., a saber, el Código Internacional de Señales y el Reglamento de Radiocomunicaciones, figuren señales que tengan el mismo significado, pero que se compongan de letras y de cifras diferentes, relativas a la navegación, la búsqueda y salvamento o la meteorología;

c) que es, además, conveniente que los apéndices 13 y 16 revisados del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. entren en vigor en la misma fecha que el Código Internacional de Señales revisado (1.° de enero de 1969);

d) invitar al Secretario General e enviar inmediatamente la presente Resolución al Secretario General de la U.I.T., a fin de que la C.A.M.R. pueda tenerala en cuenta en el curso de su reunión actual, que deberá concluirse el 4 de noviembre de 1967.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 365-S
31 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

REPÚBLICA SUDAFRICANA

Al firmar las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967), la Delegación de la República Sudafricana declara que representa al Gobierno legítimo de la República Sudafricana y que no acepta ninguna reserva formulada por cualquier otra delegación que vaya en detrimento del estatuto jurídico del Gobierno de la República Sudafricana. Además, esta Delegación declara que su país se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas estime pertinentes para proteger sus servicios de radiocomunicaciones en el caso de que algún Miembro o Miembro asociado de la Unión deje de cumplir las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones revisado en esta Conferencia, o en el de que las reservas formuladas por algún Miembro puedan redundar en perjuicio de los servicios de telecomunicación de la República Sudafricana.

El jefe de la Delegación de
la República Sudafricana,

W.L. BROWNE

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 366(Rev.)-S
1.° de noviembre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

REPÚBLICA DE INDONESIA

Teniendo en cuenta que sigue formulándose el nuevo plan quinquenal de desarrollo, cuya iniciación se ha previsto para 1969, la Delegación de Indonesia se reserva su posición, en nombre de su Administración, en lo que respecta a las fechas límite (1.1.1972) mencionadas en el N.° 1351A del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado (Ginebra, 1967) y en los puntos 2 y 3 de la Resolución N.° M.

Por la República de Indonesia,
E.J.S. LAHAY

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 366-S
31 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

REPÚBLICA DE INDONESIA

Teniendo en cuenta que sigue formulándose el nuevo plan quinquenal de desarrollo, cuya iniciación se ha previsto para 1969, la Delegación de Indonesia se reserva su posición, en nombre de su Administración, en lo que respecta a las fechas límite (1.1.1972) mencionadas en los puntos 2 y 3 de la Resolución N.º M.

Por la República de Indonesia,
E.J.S. LAHAY

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 367-S
31 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

REPÚBLICA DE CHINA

Al firmar las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967), la Delegación de la República de China, refiriéndose a la declaración hecha por el representante del régimen reaccionario de Castro, declara que el Gobierno de la República de China rechaza y considera nula e inoperante tal declaración por ser incompatible e ir en menoscabo de su condición legítima como Gobierno de China.

El Jefe en funciones de la Delegación
de la República de China,

Peter B.T. CHANG

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 368-S
31 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

NOTA DEL PRESIDENTE

Se señala a la atención de la Conferencia la carta adjunta, enviada por el Presidente de la Comisión Oceanográfica Internacional.

El Presidente de la Conferencia,
R.M. BILLINGTON

Anexos: 3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

COMISIÓN OCEANOGRÁFICA INTERNACIONAL

Ref: AVS/9/89

París, 28 de octubre de 1967

Al Presidente de la
Conferencia Administrativa Mundial
de Radiocomunicaciones encargada
de cuestiones relativas al servicio
móvil marítimo,
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Place des Nations,

GINEBRA
Suiza

Estimado Sr. Billington:

En cumplimiento de las instrucciones que me han sido impartidas por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su quinta reunión, celebrada en la sede de la UNESCO, París, del 19 al 28 de octubre de 1967, deseo expresar el reconocimiento de la Comisión ante la decisión tomada por su Conferencia de satisfacer las necesidades de frecuencias radioeléctricas para las comunicaciones oceanográficas. Es indudable que la atribución de bandas de frecuencias por su Conferencia para la transmisión de datos oceanográficos marcará un jalón en el desarrollo futuro de la oceanografía y contribuirá al bienestar de todos los pueblos. Ahora, podremos establecer un Sistema Mundial Integrado de Estaciones Oceanográficas y, en respuesta a su resolución "relativa al establecimiento de un sistema mundial coordinado para reunir datos relativos a la oceanografía", dirigida a la Comisión y a la O.M.M., la Comisión ha adoptado por unanimidad dos resoluciones específicas sobre este particular, de las que se adjuntan copias.

Mucho le agradeceré tenga a bien expresar nuestro reconocimiento a los participantes en la Conferencia y poner en conocimiento de los mismos las decisiones tomadas por nuestra Comisión.

Le saluda atentamente,

El Presidente,
(Firmado): Contraalmirante W. LANGERAAR

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

IOC/V-Res. 20B
SC/CS/150
27 de octubre de 1967

Original: inglés

RESOLUCIÓN RELATIVA A LAS TELECOMUNICACIONES

La Comisión Oceanográfica Intergubernamental,

habiendo aceptado el informe verbal del Presidente del Grupo de trabajo sobre comunicaciones por el que se da cuenta de la terminación de los trabajos del grupo actual, y habiendo tomado nota del contenido del documento "Frecuencias Radioeléctricas para la transmisión de datos oceanográficos" (IOC/V-12);

resuelve disolver el Grupo de trabajo y expresar a todos los componentes del mismo el sincero reconocimiento de la Comisión por los servicios que han prestado a lo largo de los cinco años últimos;

tomando nota con satisfacción de la decisión tomada por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo (Ginebra, 1967) de designar frecuencias radioeléctricas para la transmisión de datos oceanográficos;

considerando

1) que es preciso establecer urgentemente directrices, normas técnicas y planes para la utilización eficaz de estas frecuencias;

2) que, de acuerdo con la invitación de la Conferencia de Radiocomunicaciones, estas actividades deben desarrollarlas conjuntamente la C.O.I. y la O.M.M.;

resuelve autorizar a la Secretaría de la C.O.I. a entrar en negociaciones con la O.M.M., con carácter urgente, sobre el establecimiento de un Grupo mixto de expertos en radiocomunicaciones (C.O.I./O.M.M.) encargado de estas cuestiones según las siguientes directrices:

a) el Grupo de expertos C.O.I./O.M.M. se compondrá preferentemente de un número máximo de seis expertos, pero podrá obtener el concurso de expertos adicionales para tratar de problemas específicos con carácter ad hoc;

b) el grupo mixto C.O.I./O.M.M. desarrollará conjuntamente, en consulta con la I.F.R.B. y, en su caso, con las administraciones de la U.I.T., un plan coordinado de asignación de frecuencias destinado a satisfacer las necesidades presentes y futuras de todos los países miembros de la U.I.T. interesados y que pueda ser utilizado por las estaciones para la recopilación de datos oceanográficos en el marco de un sistema mundial y de conformidad con las disposiciones establecidas para tal sistema por la C.A.M.R.;

c) el Grupo C.O.I./O.M.M. se encargará conjuntamente, en consulta con la I.F.R.B., de mantener ese plan al día, teniendo en cuenta la evolución de las necesidades de datos oceanográficos;

d) el Grupo C.O.I./O.M.M. se reunirá con la I.F.R.B. en fecha próxima, preferentemente a comienzos de 1968, y seguirá reuniéndose con carácter semipermanente, con la frecuencia necesaria, a fin de preparar dicho plan de asignación de frecuencias para primeros de 1969,

e) el mandato del Grupo mixto C.O.I./O.M.M. será el definido en la Resolución N.° ( ) de la C.A.M.R., Ginebra, 1967, con la finalidad de establecer un plan para la utilización coordinada de las frecuencias radioeléctricas por las estaciones de recopilación de datos oceanográficos;

propone que el Grupo mixto colabore estrechamente con la Comisión de trabajo y con otros grupos encargados de distintos aspectos del Sistema Mundial Integrado de Estaciones Oceanográficas (I.G.O.S.S.); e

invita a la O.M.M. a acoger favorablemente la proposición precedente y a proporcionar una parte considerable de los servicios de secretaría del Grupo mixto de expertos.

A N E X O 3

IOC/V-Res.20
SC/CS/150
27 de octubre de 1967

Original: inglés

RESOLUCIÓN RELATIVA AL SISTEMA MUNDIAL INTEGRADO DE ESTACIONES OCEANÓGRAFICA* (I.G.O.S.S.)

La Comisión Oceanográfica Intergubernamental,

considerando la creciente necesidad de datos oceanográficos mundiales por parte de un amplio sector de usuarios, entre los que se cuentan trabajadores dedicados a la investigación, la ingeniería, la navegación y el comercio, las pesquerías y los servicios de pronósticos meteorológicos, y con el objeto de promover el estudio científico de los océanos y de la atmósfera;

tomando nota de las actividades de la Organización Meteorológica Mundial y, particularmente, de los aspectos marítimos de su Vigilancia meteorológica mundial (W.W.W.);

habida cuenta de la resolución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de que se preparen un plan y un programa iniciales para un Sistema Mundial Integrado de Estaciones Oceanográficas para comienzos de 1969, y que "este plan incluya la distribución geográfica de las estaciones oceanográficas, su modo de explotación, la utilización de las frecuencias dentro del sistema y la forma en que han de transmitirse los datos oceanográficos";

habida cuenta, además, de la Resolución 9 (Cg-V) de la 5.ª reunión del Congreso Meteorológico Mundial, en la que se subraya la necesidad de una colaboración más estrecha entre la O.M.M. y otras instituciones internacionales dedicadas a actividades marítimas, como, por ejemplo, la C.O.I., así como del establecimiento, en su caso, de Grupos de trabajo mixtos (COI/V-22A);

resuelve crear, en el seno de la Comisión, un Grupo de trabajo encargado de lo relativo a un Sistema Mundial Integrado de Estaciones Oceanográficas,

---

* Según se define en el Informe de la 1.ª sesión del Grupo de trabajo sobre estaciones oceanográficas fijas (Anexo V al UNESCO/NS/180).

integrado, como máximo, por 12 de los Estados Miembros que se muestren más activos en este terreno, los Presidentes de los distintos grupos auxiliares (ex-officio), observadores y representantes de otras organizaciones interesadas;

autoriza a la Comisión de trabajo:

i) a planificar y coordinar un programa de la C.O.I. de estudios y servicios en zonas oceánicas tanto en el seno de la Comisión como conjuntamente con la O.M.M. y otras organizaciones;

ii) a actuar como agente de la Comisión en lo que respecta al cumplimiento de sus responsabilidades en relación con los trabajos sobre el I.G.O.S.S. del Grupo mixto de expertos C.O.I./O.M.M. encargado de la coordinación de las necesidades y de los Grupos encargados del intercambio de datos, telecomunicaciones e interacción oceanicoatmosférica que se enumeran en las Resoluciones V-20A, 20B, 20C, 20D, 20E del presente documento, y

iii) a crear los Grupos de expertos adicionales que se estimen necesarios;

invita a la O.M.M. y a otras organizaciones a que colaboren con la mencionada Comisión de trabajo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 369-S
31 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

de la

QUINTA SESIÓN PLENARIA

Viernes, 27 de octubre de 1967, a las 3 y cuarto de la tarde

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Informe de la Comisión de Verificación de Credenciales	315
2. Fechas de entrega de las declaraciones que hayan de incluirse en el Protocolo Final	
3. Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie B.2	240 (páginas 6 y 7)
4. Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie B.7	320
5. Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie B.8	333

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Presentes:

Delegaciones de los siguientes países:

Miembros:

Argelia (República Argelina Democrática y Popular); Argentina (República); Australia (Federación de); Bélgica; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Camerún (República Federal de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Chipre (República de); Colombia (República de); Congo (República Democrática de) (Kinshasa); Corea (República de); Costa de Marfil (República de la); Cuba; Dinamarca; Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Guayana; Húngara (República Popular); India (República de); Indonesia (República de); Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Kuwait (Estado de); Liberia (República de); Malasia; México; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Países Bajos (Reino de los); Polonia (República Popular de); Portugal y Provincias portuguesas de Ultramar; República Federal de Alemania; Rumania (República Socialista de); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man; Senegal; Singapur (República de); Sudafricana (República); Suecia; Suiza (Confederación); Checoeslovaca (República Socialista); Territorios de los Estados Unidos de América; Togolesa (República); Túnez; Turquía; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Venezuela (República de); Viet-Nam (República de); Yugoeslavia (República Federativa Socialista de).

Empresas privadas de explotación:

Cable and Wireless Ltd.
Marconi International Marine Co. Ltd.

Organizaciones internacionales:

Comité Internacional Radiomarítimo (C.I.R.M.)
Cámara Naviera Internacional

I.F.R.B.: Sr. Dellamula, Presidente
Sr. Petit

C.C.I.R.: Sr. Herbstreit, Director

Secretario de la Conferencia: Sr. C. Stead

1. Informe de la Comisión de verificación de credenciales (Documento N.° 315)

El Presidente de la Comisión 2 manifiesta que el 20 de octubre, cuando la Comisión ha concluido su trabajo, todos los países participantes, excepto Marruecos, habían depositado sus credenciales. En esa fecha, todas las credenciales se consideraron en regla, salvo las de Bulgaria, Chile y República Democrática del Congo, que todavía eran provisionales. Como se indica en el punto 5 del Informe, la Comisión ha confiado a su Presidente la misión de examinar cualquier otra credencial que pueda recibirse antes de la ceremonia de la firma: después del 20 de octubre, Bulgaria y Chile han depositado sus credenciales definitivas que se han considerado en regla, por lo que ha de modificarse en consecuencia el anexo al Informe. Hay motivos para creer que las credenciales definitivas de la República Democrática del Congo van a llegar en breve.

Señala el punto 4 del Informe y la opinión de la Comisión de que, si bien el Viet-Nam no tiene derecho a votar en la Conferencia, su Delegación puede firmar las Actas finales.

El Secretario de la Conferencia comunica que el 20 de octubre se ha recibido un telegrama del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República del Viet-Nam informando que muy pronto se va a enviar el instrumento de adhesión de Viet-Nam al Convenio de Montreux, el cual podría recibirse antes de concluir la Conferencia.

El delegado de Cuba pregunta cuál es el número del Convenio de Montreux que se ha aplicado en el punto 4 del Informe.

El Presidente de la Comisión 2 recuerda que el delegado de Cuba ha estado presente en esa sesión y conoce, por tanto, las razones de la decisión.

El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Después de haber estudiado el Informe de la Comisión 2, la Delegación de la U.R.S.S. observa con pesar que no todas las administraciones han sido invitadas a esta Conferencia, hecho que no fomenta el interés por el desarrollo de las comunicaciones internacionales ya que los países no invitados hacen amplio uso de las redes de radiocomunicaciones para barcos y costeras.

La posición de la U.R.S.S. con respecto a la presencia de representantes de las autoridades de Saigón, está expuesta en el Corrigéndum N.° 3 al Documento N.° 301.

" Al mismo tiempo, la Delegación de la U.R.S.S. considera que la pretensión de los representantes de Corea del Sur, según el Documento N.° 336, de participar en la Unión Internacional de Telecomunicaciones en nombre de toda Corea, carece absolutamente de fundamento y no es jurídicamente válida, ya que el Gobierno de marionetas de Corea del Sur no representa ni puede representar al pueblo coreano."

El delegado de Cuba hace la siguiente declaración:

"Nuestra pregunta no ha sido contestada; a nuestro entender la delegación títere de Viet-Nam del Sur no tiene derecho al voto, ni a firmar las Actas finales de esta Conferencia, ni a estar presente en la misma. La opinión de la Delegación de Cuba es desde una posición de principio y desde un punto de vista reglamentario.

" El número 251 del Convenio se refiere específicamente a "todo Gobierno signatario" y el régimen de Saigón no firmó el Convenio ni se ha adherido al mismo.

" El artículo 1, número 4 inciso 2a) del Convenio de Montreux ratifica nuestra posición reglamentaria a estos efectos.

" La posición de Cuba sobre las delegaciones títeres de los regímenes fantoches de Viet-Nam del Sur, Corea del Sur y Taiwan, está claramente expresada en el Documento N.° 301, donde se recogen las declaraciones de la Delegación de Cuba.

" Por lo tanto, Señor Presidente, la Delegación de Cuba, considera que las delegaciones de los regímenes títeres de Viet-Nam del Sur, Corea del Sur y Taiwan no tienen ningún derecho en esta Conferencia, ni a votar, ni a firmar ni a estar presentes en la misma, ya que los mismos no representan a nadie."

El delegado de Polonia hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la República Popular de Polonia apoya plenamente las declaraciones de la Unión Soviética y de la República de Cuba y comprueba con pesar la ausencia en esta Conferencia de las delegaciones de ciertas administraciones que disponen de importantes flotas de marina mercante pero no han sido invitadas.

" En opinión de la Delegación polaca, la ausencia de estas delegaciones no permitirá un eficaz cumplimiento de las disposiciones elaboradas por esta Conferencia ni alcanzar la finalidad principal de las radiocomunicaciones marítimas, es decir, la seguridad de la vida humana en el mar.

" La Delegación de la República de Polonia apoya también las declaraciones de la Unión Soviética y de la República de Cuba contenidas en el Documento N.° 301 relativo a la participación ilegal en estas conferencias de las personas que pretenden representar al Viet-Nam y a Corea."

El delegado de Hungría manifiesta lo siguiente:

"Puesto que participamos en una conferencia que trata de las cuestiones de las telecomunicaciones en el plano marítimo y a largo plazo, convendría, a juicio de mi Delegación, resolver estas cuestiones en el plano universal. Por ello mi Delegación apoya totalmente la intervención de la Delegación soviética y estima también necesaria la presencia de todos los Estados para adoptar una decisión lo más completa posible. En cuanto a la cuestión de Corea y de Viet-Nam del Sur, compartimos la opinión expresada por la Delegación de la República Popular de Polonia."

El delegado de Bulgaria manifiesta que su Delegación apoya las declaraciones de los delegados de la U.R.S.S. y Cuba.

El delegado de Checoeslovaquia hace la siguiente declaración:

"Con motivo del estudio del Informe de la Comisión de verificación de credenciales, tenemos que formular algunas observaciones:

" Como consecuencia de la transferencia de las porciones de bandas atribuidas anteriormente a las estaciones costeras radiotelegráficas y liberadas por la presente Conferencia para la radiotelefonía, han surgido problemas de interferencia causada por nuevas proximidades geográficas y nuevas proximidades de frecuencias de las estaciones costeras radiotelegráficas.

" Para resolver los problemas de este tipo, se ha propuesto discutirlos directamente con la I.F.R.B. Pero esto implica, al mismo tiempo, un intercambio de puntos de vista y, llegado el caso, la necesaria coordinación entre los representantes de las administraciones directamente afectadas. Como estos problemas pueden concernir a cualquier administración, es indiscutible, desde el punto de vista práctico, que es preciso ofrecer tal posibilidad a los representantes de todas las administraciones. Es muy de lamentar que, a causa de la ausencia no voluntaria de los representantes de ciertas administraciones, no se haya cumplido en la presente Conferencia esta condición totalmente razonable y lógica.

" En lo que respecta a la representación de China en la Conferencia, la posición de la Delegación de la República Socialista Checoeslovaca figura en el Documento N.° 295. En cuanto a las otras cuestiones, nos asociamos a los puntos de vista generales que acaba de expresar la Delegación de la Unión Soviética."

El delegado de Rumania hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la República Socialista de Rumania comprueba que ni la República Democrática de Alemania, ni la República Popular Democrática de Corea ni la República Democrática de Viet-Nam, Estados independientes y soberanos, han sido invitados a participar en los trabajos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas.

" La Delegación rumana declara que estos Estados tienen legítimo derecho a participar en las distintas reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones comprendida la Conferencia actual, la cual, según indica su propia denominación, pretende ser mundial y, por lo tanto, universal.

" La pretensión de los delegados enviados por Corea del Sur, de representar a toda Corea, es contraria a la realidad y carece de fundamento jurídico.

" El llamado Gobierno de Corea del Sur no puede hablar en nombre del pueblo coreano ni asumir compromisos en su nombre.

" En lo que concierne al punto 4 del Informe de la Comisión 2 (Documento N.° 315, 20 de octubre 1967), la Delegación de la República Socialista de Rumania declara que el Gobierno de marionetas de Saigón no representa al pueblo del Viet-Nam del Sur y, por lo tanto, la presencia de sus representantes en los trabajos de la actual Conferencia es ilegal.

" Únicamente el Frente Nacional de Liberación del Viet-Nam del Sur tiene el legítimo derecho de representar al pueblo del Viet-Nam del Sur y, por lo tanto, sólo pueden participar legalmente en la actual Conferencia los delegados designados por el Frente Nacional.

" En cuanto a la representación de China, la posición de la Delegación rumana ha quedado claramente definida en la declaración del 24 de octùbre, reproducida en el Documento N.° 316."

El delegado de Viet-Nam hace la siguiente declaración: "

"Pido con pesar la palabra para ejercer, conforme al artículo 13, apartado 9, del Reglamento interno de las conferencias, nuestro derecho a responder a las declaraciones de oradores anteriores.

" Es de lamentar que estos delegados recurran a esta sesión plenaria para lanzar ataques tendenciosos contra tal o cual país y, especialmente, contra el mío. Al hacerlo, saben muy bien que no aportan contribución alguna a los trabajos de esta Conferencia. Por el contrario, sólo tratan de envenenar la atmósfera a sabiendas de que no van a llegar a nada útil.

" Mi Delegación no se propone en absoluto participar en este juego fútil y doloroso.

" Desearía tan sólo recordar a estos delegados, con su venia, Señor Presidente, que existe una tribuna muy indicada para este género de declaraciones y es la que ofrece la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual celebra precisamente ahora sus sesiones que durarán todavía dos meses. Tienen por lo tanto todo el tiempo necesario para prepararse a expresar en ella sus puntos de vista.

" Respecto a la adhesión de mi país al Convenio Internacional de Montreux, puedo afirmar que, si el Secretario General de la Conferencia no ha recibido aún oficialmente el instrumento de adhesión, el retraso se debe únicamente al tiempo necesario para efectuar la transmisión.

" Conviene recordar, por último, que la República del Viet-Nam ha asumido siempre la misión y las responsabilidades que le incumben en la Comunidad de Naciones para contribuir con fruto a la colaboración internacional."

El delegado de China hace la siguiente declaración:

"Mi Delegación no intenta hacer ninguna propaganda política en esta Conferencia. Por consiguiente, todo lo que quiero decir es que la posición de mi Delegación queda suficientemente aclarada en el Documento N.°282 distribuido el 19 de octubre último."

El delegado de Corea señala la declaración de su país que figura, con el número XXI, en el Protocolo final del Convenio de Montreux.

Se aprueba el Documento N.° 315, a reserva de las declaraciones precedentes.

2. Fechas de entrega de las declaraciones que hayan de incluirse en el Protocolo final

El Secretario de la Conferencia explica el procedimiento que normalmente se sigue en las conferencias de la U.I.T., a saber: las delegaciones que deseen que se incluyan declaraciones en el Protocolo final deben presentarlas en la Secretaría, la cual las publica después como documentos de la Conferencia para que otras delegaciones tengan la posibilidad de presentar contradeclaraciones. Propone que la fecha límite para la entrega de declaraciones sea el lunes 30 de octubre, a las 6 de la tarde; que los documentos se distribuyan en la mañana del martes 31, y que el 31 de octubre, a las 6 de la tarde, se cierre el plazo para la presentación de contradeclaraciones, que podrán distribuirse en la mañana del miércoles, 1.° de noviembre.

Se adoptan estas fechas límite.

3. Textos sometidos por la Comisión de redacción - Serie B.2 (Documnto N.° 240 (páginas 6 y 7))

El Presidente hace notar que la Resolución B tendrá que enmendarse en vista de la decisión que se adopte sobre la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia.

Página B.2-06

El Secretario de la Conferencia manifiesta que será necesario introducir dos enmiendas, una en el "considerando": supresión de las palabras "en lugar del ..." hasta el final, para tener en cuenta el acuerdo de la Comisión 6 sobre el apéndice 11, y otra en el punto 2 de "resuelve": sustitución al final de este punto, de las palabras "en la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia" por "lo más tarde el 1.° de octubre de 1968".

Se adopta la página B.2-06, así enmendada.

Página B.2-07

El Secretario de la Conferencia dice que la Secretaría desearía vivamente que se le ofreciera la oportunidad de reunirse con los representantes de los países enumerados en el punto 3 lo antes posible después de la Conferencia, para examinar el Manual de 1961 y ver las disposiciones que podrían suprimirse, y para examinar también las Actas finales de la Conferencia y ver las nuevas secciones que habría que incluir.

Se adopta la página B.2-07.

4. Textos sometidos por la Comisión de redacción - Serie B.7 (Documento N.° 320)

Página B.7-02

El delegado de Nueva Zelandia dice que, en vista de la decisión adoptada por la Comisión 5 sobre una transferencia de frecuencia para los servicios costeros radiotelefónicos, habrá que añadir una cuarta etapa, como sigue:

4.ª etapa: transferencia de las estaciones costeras radiotelefónicas a los nuevos canales de las secciones I y II del apéndice 25 MOD 1.° de marzo de 1970 a las 0001 TMG*.

---

* Hora de la transferencia.

Los delegados de Estados Unidos de América y del Reino Unido apoyan esta proposición.

Se adopta la proposición.

El representante de la I.F.R.B. cree que sería lógico insertar la nueva etapa después de la 2.ª.

El delegado de Nueva Zelandia hace suya esta propuesta.

Así se acuerda.

El delegado de la U.R.S.S. propone que las fechas de las páginas B.7-02 y 03, fijadas cuando se suponía que la fecha de entrada en vigor de las Actas finales sería el 1.° de enero de 1969, habrán que ajustarse a la de 1.° de abril de 1969, que es la que finalmente se ha adoptado.

El Presidente hace observar que la fecha de entrada en vigor de las Actas finales no afecta a la aplicación de ciertas resoluciones. Por ejemplo, la Resolución relativa al Manual debe aplicarse con efectos inmediatos, puesto que en otro caso no podría estar publicado para el 1.° de octubre de 1968. Hay que examinar cuidadosamente todas las fechas, pues son varias las cuestiones de explotación que dependen de su orden.

Los delegados de los Países Bajos, Noruega y Reino Unido comparten este punto de vista.

En respuesta a una pregunta del delegado de la U.R.S.S., el Secretario de la Conferencia y los delegados de Estados Unidos de América y México citan ejemplos de resoluciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de 1959 que se han aplicado antes de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales.

Los delegados de Yugoeslavia y Polonia no creen que las excepciones mencionadas se deban transformar en regla, y apoyan el punto de vista de la U.R.S.S.

El delegado de la U.R.S.S. declara que no insiste en su propuesta.

Se adopta la página B.7-02, según ha sido modificada.

Página B.7-03

El representante de la I.F.R.B. señala que en la 5.ª etapa debe intercalarse "radiotelefónicas" entre "estaciones" y "de barco".

El delegado de Estados Unidos de América dice que por estar implicadas frecuencias símplex, en la misma 5.ª etapa deben mencionarse también las estaciones costeras.

El delegado de Dinamarca comparte esta opinión y propone el siguiente texto:

"las estaciones radiotelefónicas de barco pueden empezar a utilizar los nuevos canales dúplex; las estaciones radiotelefónicas costeras y de barco pueden empezar a utilizar los nuevos canales símplex".

Se adopta la proposición danesa.

Se adopta, así enmendada, la página B.7-03.

Página B.7-05

El delegado de los Países Bajos estima que en la primera línea del "considerando a)" (texto inglés) debe invertirse el orden de las palabras "radiotelegraph" y "coast", para que estén en armonía con las demás disposiciones.

Se adopta la página B.7-05 con este cambio.

Página B.7-08

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por los delegados de Polonia y Checoeslovaquia, propone la supresión de la palabra "urgentemente" en el punto 1 de "recomienda".

Se adopta la proposición.

Se adopta, así enmendada, la página B.7-08.

Página B.7-09

El delegado de los Países Bajos, apoyado por el delegado de Suiza, propone que se supriman las palabras "de 75 kc/s" en la cuarta línea de MOD 287.

Se adopta esta proposición.

Se adopta la página B.7-09, así enmendada.

Página B.7-10

El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de Nueva Zelandia, dice que en la Comisión 6 no se llegó a ningún acuerdo concreto sobre ADD 1367A. Como el fondo de esta disposición se trata en el número 1367 del actual Reglamento, propone la supresión de ADD 1367A.

Se adopta esta proposición.

Se adopta, así enmendada, la página B.7-10.

Página B.7-11

El delegado de Estados Unidos de América propone enmiendas a los puntos 4, 5 y 6 que no conciernen al texto español.

Así se acuerda.

Se adopta la página B.7-11, así enmendada.

Página B.7-12

El delegado de Estados Unidos de América propone una enmienda que no concierne al texto español y que en la segunda columna del cuadro se ponga "db" después de todas las cifras y que se suprima la misma abreviatura en el título de la columna.

El delegado de Italia dice que la referencia en la nota del texto francés debe ser "número 445A", y no "número 445".

El Presidente de la Comisión 5 hace otra enmienda a la nota que no concierne al texto español.

Se adoptan estas enmiendas.

Se adopta, así enmendada, la página B.7-12.

Página B.7-13

El Presidente de la Comisión 5 señala que ya pueden quitarse los corchetes de "apéndice /18/".

El delegado de Polonia hace una observación que no concierne al texto español.

Se adopta la página B.7-13 con las modificaciones aprobadas.

Página B.7-14

El delegado de Suecia cree, en relación con el punto 5, que habría sido más apropiado limitar la banda de audiofrecuencia a 2 700 c/s y no a 3 000 c/s, según se ha hecho en las bandas hectométricas y decamétricas. Esta limitación daría un índice de modulación más elevado y, por consiguiente, mayor protección contra las interferencias.

Se adopta la página B.7-14.

Página B.7-15

El Presidente de la Comisión 5 recuerda que no hubo acuerdo unánime en la Comisión 5 sobre esta resolución y que varias delegaciones se reservaron el derecho de volver sobre la cuestión.

El delegado de la República Sudafricana hace una proposición de enmienda del "considerando b)" que no concierne al texto español.

El Secretario de la Conferencia explica el por qué de la redacción del "considerando b)".

El Presidente declara que la proposición sudafricana no ha sido apoyada.

El delegado de Estados Unidos de América, refiriéndose al párrafo que sirve de introducción a la parte dispositiva, dice que la palabra "Resolución" de la cuarta línea debe sustituirse por "Recomendación". La redacción de la línea tercera es, además, algo ambigua, y propone que en lugar de "pueda adoptar la Conferencia mencionada en" se lea "pueda adoptarse en virtud de".

Se adopta esta enmienda.

Se adopta, así enmendada, la página B.7-15.

Página B.7-16

El delegado de Polonia recuerda, a propósito del punto 3, que la cuestión de las fechas ha sido objeto de largas discusiones en el Grupo de trabajo y en la Comisión 5. Las fechas del punto 3 darán lugar en muchos países a considerables dificultades económicas, ya que la transición al equipo BLU supone la adquisición de transmisores y receptores más caros que los actualmente utilizados. Recoge, en consecuencia, la proposición intermedia del Reino Unido de que se recomiende a las administraciones la fecha de 1.° de enero de 1978 para la transferencia de las estaciones a BLU, pero que la fecha límite sea el 1.° de enero de 1980. En lo que respecta a la banda de ondas hectométricas se ha prolongado el periodo de amortización para los barcos pequeños, y podría seguirse el mismo ejemplo en el caso que nos ocupa.

Los delegados de Cuba, Bulgaria y Argelia apoyan la proposición polaca.

El delegado de Estados Unidos de América recuerda que se ha llegado a la fecha 1.° de enero de 1978 después de prolongadas discusiones en el Grupo de trabajo 5D y en la Comisión 5, y que en ambos casos se aceptó la fecha por mayoría de votos.

El delegado de Cuba cree firmemente en la necesidad de fijar una fecha que sea aceptable para todos los países.

El Presidente pone a votación la sustitución de 1978 por 1980.

Se rechaza la proposición por 38 votos contra 13 y 11 abstenciones.

Los delegados de Polonia y Cuba mantienen sus reservas.

Los delegados de Italia y México creen que el texto del punto 3 es ambiguo y que la fecha de la quinta línea debe ser "1978" y no "1972".

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Francia, dice que el punto 3 no debe tomarse fuera de su contexto, pues la parte dispositiva, en su totalidad, aclara la situación: entre las dos fechas mencionadas, el uso de emisiones de clase A3H a bordo de los barcos no es absolutamente obligatorio.

Se acuerda devolver el punto 3 a la Comisión para su nueva redacción.

Se adopta la página B.7-16, salvo el punto 3, con las reservas hechas por los delegados de Polonia y Cuba.

Página B.7-18

El delegado de Estados Unidos de América hace una observación que no concierne al texto español.

Se adopta la página B.7-18.

Se aprueba el Documento N.° 320 (B.7), tal y como ha quedado modificado.

5. Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie B.8 (Documento N.° 333)

Páginas B.8-03-05

El delegado de Brasil señala que, en los textos azules, se han omitido los títulos de las secciones por inadvertencia.

Página B.8-08

El Presidente de la Comisión 6 señala que deben suprimirse el ADD 964A y la nota de pie de página.

El Presidente de la Comisión 4 dice que, en el ADD 451A, deben sustituirse las palabras "indicada con un asterisco" por "a)", de conformidad con una decisión de la Comisión de Redacción.

Se adopta la página B.8-08, así enmendada.

Página B.8-10

El delegado de Brasil hace observar una omisión que no concierne al texto español.

El Presidente de la Comisión 4 señala que, en el ADD 964A, deben suprimirse las palabras "y de transmisión de datos".

En MOD 1138, deben suprimirse los corchetes y sustituirse las cifras por 2 068,5 - 2 078,5 kc/s.

En MOD 1147, debe sustituirse el "N.° 1352B" por el "N.° 1352A.1".

Se aprueba la página B.8-10 así enmendada.

Página B.8-13

El delegado de México señala un error de paginación que no concierne al texto español.

Tras una breve discusión sobre el apartado a), se acuerda una modificación que sólo concierne al texto inglés.

Se adopta la página B.8-13, así enmendada.

Página B.8-14

De acuerdo con una sugestión del delegado de Francia, se acuerda suprimir las palabras que figuran entre paréntesis en "a)" y sustituir "Alfabeto N.° 2 del C.C.I.T.T." (segunda línea) por "Alfabeto Telegráfico Internacional N.° 2".

Se adopta la página B.8-14, así enmendada.

Página B.8-15

El Presidente de la Comisión de Redacción señala, refiriéndose a MOD 1474, que el "(2)" debe decir "(3)".

El Presidente señala una rectificación que no concierne al texto español.

Los delegados del Reino Unido, Canadá y República Sudafricana convienen una enmienda que sólo afecta al texto inglés.

Se adopta la página B.8-15, así enmendada.

Página B.8-16

El delegado de Polonia, apoyado por el delegado de la U.R.S.S., propone que, en la primera línea del ADD 1388A, se suprima "y 1476D", ya que esa disposición no da ninguna característica, sino que se refiere únicamente a una Recomendación de la O.A.C.I.

Los delegados de Estados Unidos de América y Noruega prefieren que se retenga la referencia al 1476D.

El Presidente pone a votación la proposición polaca.

Se rechaza la proposición por 33 votos contra 3 y 17 abstenciones.

El delegado de la República Sudafricana dice que se ha abstenido porque, como ha explicado el delegado de Polonia, no se indican las características, y estima que no procede celebrar una votación.

Se adopta la página B.8-16.

Página B.8-17

El Presidente de la Comisión de redacción dice que debe suprimirse la (MOD) 1474; la Comisión no ha advertido que esa disposición figura ya en la página 15.

El delegado de Nueva Zelandia propone que se supriman los corchetes en el ADD 1476B.

Así se acuerda.

El delegado de Canadá, apoyado por los delegados de Noruega y República Sudafricana, propone una modificación que no afecta al texto español.

Se aprueba esa modificación.

Se adopta la página B.8-17, así enmendada.

Página B.8-18

El delegado de Portugal, apoyado por el delegado de Noruega, sugiere que se suprima el título entero de la Conferencia que figura en el ADD 1476D.

El delegado de Estados Unidos de América prefiere que se retenga, ya que es posible que se aplique un sistema de numeración distinto a la próxima conferencia.

El delegado de Polonia dice que el número 1476D no le satisface, ya que no se facilitan en él informaciones sobre las características técnicas de las radiobalizas.

El Presidente de la Comisión de redacción señala que la Resolución a que se hace referencia en el 1476D ha sido ya aprobada (página B.8-02).

De acuerdo con una sugestión del Presidente, se acuerda seguir examinando la serie B.8 en la sesión plenaria siguiente.

Se levanta la sesión a las 7 y diez de la tarde.

El Secretario de la Conferencia,
C. STEAD

El Presidente de la Conferencia,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 370-S
30 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

11.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Jueves, 26 de octubre de 1967, a las 3 de la tarde
continuada el viernes 27 de octubre de 1967, a las 9 de la mañana

Presidente: Sr. P. MORTENSEN (Noruega)

Vicepresidente: Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil)

Asuntos tratados:		Documentos N.os
1.	Documento N.° 291 (B.5), MOD 984 y Documento N.° 305 (B.6), ADD 1322B	
2.	Resolución relativa a las clases de emisión que han de utilizarse en el servicio móvil marítimo radiotelefónico	302
3.	Tercer informe del Grupo de trabajo 5C	313
4.	Revisión eventual del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones	57
5.	Proyecto de sexto informe de la Comisión 5	DT/126

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Documento N.° 291 (B.5), MOD 984 y Documento N.° 305 (B.6), ADD 1322B

El Presidente dice que el Pleno ha devuelto a la Comisión la MOD 984 que se examinará ahora junto con ADD 1322B pues este párrafo especifica las clases de emisión que han de utilizarse y las excepciones.

Propone que se añada lo siguiente al número 984:

"No obstante, a partir del 1.° de enero de 1982 no se autorizarán las emisiones de clase A3, excepto con los equipos especificados en el número 987."

Los delegados de Francia, Países Bajos y Suecia apoyan esta proposición.

El delegado de Polonia señala que ya se ha discutido largamente la MOD 984. Existen muchos transmisores en 2182 kc/s, por lo que las emisiones de clase A3 tendrán que cesar una vez terminado el periodo de transición.

El Presidente explica que las emisiones A3 cesarán en lo que respecta a su utilización normal, pero que se permitirá con carácter excepcional utilizarlas para determinados fines. Por ejemplo, se la utiliza todavía en las embarcaciones y dispositivos de salvamento.

El delegado de Nueva Zelandia opina que debe mantenerse el N.° 1337 entre las excepciones enumeradas en ADD 1322B.

El delegado de Estados Unidos de América dice que el N.° 1322B resulta esencial para todas las bandas, tanto de estaciones costeras como de barco, mientras que el N.° 1337 especifica las condiciones de utilización de la clase A3H después del periodo de transición. Esta última clase de emisión para las estaciones costeras se refiere únicamente a la frecuencia de 2182 kc/s. En la MOD 1323 se especifican las clases de emisión A3 o A3H para las estaciones costeras en la frecuencia de socorro.

El N.° ADD 1322B prevé claramente excepciones, pues el nuevo texto reza: "No obstante, salvo especificación en contrario en el presente Reglamento (véanse los N.ºs 984, 996, 1323, / 1336 / y / 1337 /)".

El delegado de Francia, apoyado por los delegados de Italia y de Estados Unidos de América, propone que se confíe al Presidente la armonización de las correspondientes disposiciones.

Así se acuerda.

2. Resolución relativa a las clases de emisión que han de utilizarse en el servicio móvil marítimo radiotelefónico (Documento N.° 302)

El delegado de Canadá presenta el proyecto de resolución de su administración (Documento N.° 302) y dice que las dificultades con que se tropieza en su país se relacionan con la provisión de equipos para unas 60 estaciones costeras controladas a distancia. Habría que modificar cuanto antes cada una de dichas estaciones, disponiéndose de solamente dos clases de emisión con la posibilidad, no obstante, de comunicar con las estaciones de barco equipadas para recibir emisiones A3, A3A y A3J.

Los delegados de Noruega, Nueva Zelandia, Italia, México y Reino Unido apoyan este proyecto de resolución.

Se aprueba el proyecto de resolución.

El delegado del Reino Unido manifiesta que podrían hacerse referencias a las disposiciones pertinentes del Reglamento en forma de nota. Propone que la redacción final del texto se confíe al Presidente, en consulta con la Secretaría y con la Delegación de Canadá.

Así se acuerda.

3. Tercer informe del Grupo de trabajo 5C (Documento N.° 313)

El Presidente del Grupo de trabajo 5C manifiesta que el Documento N.° 313 contiene un nuevo apéndice 18. En el cuadro de la página 3, la primera columna indica a la izquierda los antiguos canales y a la derecha los nuevos. En el Anexo II figuran las observaciones referentes al cuadro.

El representante de la Cámara Naviera Internacional subraya, a propósito del párrafo 3 de la página 2, que en el servicio móvil marítimo es creciente la utilización de las ondas métricas y que pronto se necesitará recurrir a las ondas decimétricas. Recomienda, por consiguiente, que se reserve una porción de la banda 450-470 Mc/s sin demora. Manifiesta dudar sobre la validez de la última frase del segundo párrafo de la página 2.

El delegado de Suecia dice que en su país existe una demanda muy grande de frecuencias de la banda de ondas decimétricas, especialmente para el servicio móvil terrestre.

El delegado de los Países Bajos dice que aunque el párrafo 3 se refiere únicamente a las comunicaciones radiotelefónicas a bordo, se ha visto sorprendido por la declaración del representante de la Cámara Naviera Internacional. Algunos años atrás en su país, el jefe del Departamento del servicio móvil marítimo de su administración le planteó las necesidades relativas a las ondas decimétricas. Su administración decidió no actuar aisladamente y tomó contacto con otros países vecinos para determinar si se interesaban por tales servicios. Las encuestas demostraron que si su administración deseaba utilizar la banda de 400 Mc/s para el servicio móvil marítimo, debía hacerlo cuanto antes, pues dicha banda venía siendo usada cada vez más para el servicio móvil terrestre. Por consiguiente en su país han de reservarse algunos canales de la banda de 400 Mc/s para el servicio móvil marítimo.

El delegado de Suiza dice que en opinión de su administración la banda 450-470 Mc/s resulta adecuada para las comunicaciones a bordo. Estima que esta Conferencia tendría que haber atribuido esos canales para las comunicaciones a bordo; la oportunidad ha pasado y esto será motivo de desilusión.

El delegado del Reino Unido declara que su delegación no insistió sobre este asunto en razón de la fuerte oposición encontrada en el seno del Grupo de trabajo, pero que será motivo de frustración el que no haya podido llegarse a una solución más favorable. Las discusiones del Grupo de trabajo se han centrado en una recomendación sobre las posibilidades y los esfuerzos por disponer de frecuencias para las comunicaciones radiotelefónicas a bordo de los barcos; hay que tener en cuenta que hasta dentro de 10 años no volverá a presentarse otra oportunidad de resolver el problema. Su administración utiliza ya algunas frecuencias de la banda 450-470 Mc/s para las comunicaciones a bordo, compartiéndolas con el servicio móvil terrestre.

Anexo I - Apéndice 18 MOD

El delegado de Italia, apoyado por el delegado de Suiza, propone reemplazar por letras los asteriscos de las notas al pie.

El delegado de Dinamarca, apoyado por los delegados de Grecia, Suiza y Argentina, propone que se combinen los Anexos I y II.

Así se acuerda.

El delegado de Noruega, apoyado por los delegados de Suiza, Dinamarca, Portugal, Nueva Zelandia, Francia y Países Bajos, propone que se modifiquen como sigue la tercera y cuarta líneas del preámbulo:

"Los canales 01-28 corresponden a los números de canal utilizados en el apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, y ..."

Se aprueba esta proposición.

El delegado de Portugal, apoyado por los delegados de Italia y Grecia, considera que los nuevos canales deben numerarse consecutivamente detrás de los antiguos, y propone la numeración 29-57 en lugar de 60-88.

El delegado de Canadá que presidió el Grupo de trabajo ad hoc sobre el apéndice 18, explica que el Grupo fundó su numeración de los canales intercalados en una proposición del Reino Unido contenida en el Documento N.º 112 tendiente a que la numeración fuese 50-78, de forma que los números de los nuevos canales resultaran paralelos a los de los canales antiguos de los que se habían derivado. El Grupo de trabajo ad hoc adoptó la numeración que figura en el Anexo para evitar dificultades a los países cuyas estaciones costeras explotan servicios en ondas hectométricas y decimétricas que numeran ininterrumpidamente los canales utilizados en ambas bandas.

Los delegados de Dinamarca, Nueva Zelandia, Países Bajos, Suiza y Suecia hacen suya esta opinión.

El Presidente pone a votación la proposición del delegado de Portugal.

Se rechaza la proposición por 35 votos contra 4, con 6 abstenciones.

Respondiendo a una solicitud del delegado de Grecia, el Presidente declara que en el preámbulo de los cuadros se insertará una breve nota explicando la numeración.

Se aprueban los cuadros del Anexo I.

Se aprueba el Anexo I, así modificado, en su totalidad.

Anexo II

Nota e)

El delegado de Polonia, apoyado por los delegados de India y Francia, hace observar que es costumbre que las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a países determinados comiencen

con el nombre de estos países. Propone, en consecuencia, que la nota empiece con las palabras "En Francia y Bélgica ...", y que las palabras "por Francia y Bélgica", en la sexta línea, se sustituyan por "por estos países".

Así se acuerda.

Nota g)

El delegado de Estados Unidos de América confirma que su Administración no considera necesario mantener la nota g) del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones vigente.

El delegado de Canadá piensa que en el apéndice 18 debe incluirse una nota sobre el uso de frecuencias para la navegación por vías de agua interiores.

El delegado de Polonia no ve la necesidad de hablar de frecuencias para vías de agua interiores en un documento relacionado con el servicio móvil marítimo.

Tras breve discusión, se acuerda incluir una referencia al número 287 en una nota general g) bis, en la introducción del apéndice.

Nota h)

El delegado de Italia propone que la nota se refiera al desplazamiento máximo de frecuencia, para que se ajuste a la terminología ya adoptada en sesión plenaria.

Así se acuerda.

Nota i)

El delegado de Italia, refiriéndose a la última frase de la nota, no ve cómo los barcos que penetran en aguas territoriales pueden conocer las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas ni cómo las administraciones pueden interrumpir las comunicaciones a bordo. Además, si la estación costera ha de indicar los canales que tienen que utilizarse, estos canales deben figurar en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

El Presidente señala que en la frase se da autoridad a las administraciones para interrumpir las comunicaciones a bordo si son causa de interferencia perjudicial. La finalidad última es normalizar los canales utilizados para que no ocasionen interferencias en los puertos. Conviene tener en cuenta que las estaciones costeras no siempre se hallan en el

lugar mismo de los puertos, y, en todo caso, la enumeración de los canales para cada estación en el Nomenclátor es una empresa considerable.

El delegado de Italia propone la supresión de la frase.

El delegado de Portugal dice que podría atenuarse la dificultad a que se ha referido el delegado italiano si el texto francés se armonizara con el inglés, que es más claro.

El delegado de la U.R.S.S. se opone a la proposición italiana, pues los operadores de los barcos que penetran en aguas territoriales tienen la obligación de conocer las reglamentaciones nacionales y de cumplirlas.

El delegado del Reino Unido dice que aunque la frase se funda en una simple ampliación de la nota propuesta por su Administración, se ha complicado inútilmente en los debates del Grupo de trabajo. Como toda operación en aguas territoriales ha de atenerse a las reglamentaciones nacionales del país interesado, especificar esto en una nota puede implicar que las reglamentaciones nacionales no son aplicables en cuanto a otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Apoya, en consecuencia, la proposición italiana.

El Presidente considera que desde el momento en que los operadores de barco saben perfectamente que deben trabajar en aguas territoriales ateniéndose a las reglamentaciones nacionales cuando se trata de frecuencias convenidas, la mención de este hecho en la nota sirve simplemente de aviso en un caso especial.

El representante de la Cámara Naviera Internacional dice que el equipo portátil de una sola frecuencia utilizado para las comunicaciones a bordo podría no conmutarse al canal empleado en cada puerto. La cuestión planteada por el delegado italiano quedaría resuelta haciendo referencia en la nota a los canales de operaciones portuarias de una sola frecuencia. Por principio, sin embargo, se adhiere al punto de vista del delegado del Reino Unido de que la inclusión de la frase en una nota al cuadro VHF puede afectar a las disposiciones del Reglamento relativas a la explotación en ondas hectométricas y decamétricas.

El delegado de Francia manifiesta que, aunque su Administración autoriza el empleo de la banda considerada en aguas territoriales francesas, la última frase quizá sea de utilidad para las administraciones que no permiten esa utilización.

El delegado de Polonia no tiene nada que objetar contra el mantenimiento de la frase si el texto francés se armoniza con el inglés. Los

operadores de barco están provistos de manuales con las reglamentaciones nacionales, y no debe de ser muy difícil encontrar para la comunicación a bordo canales que no causen interferencia perjudicial en periodos de intenso tráfico portuario.

El delegado de Italia cree que debe añadirse una nota en el sentido de que los números 988 - 991 del Reglamento de Radiocomunicaciones no son aplicables a las comunicaciones a bordo.

El delegado de Canadá no ve claramente, aun siendo correcta la hipótesis del delegado de Italia, en virtud de qué disposiciones del Reglamento podrían asignarse frecuencias para el servicio de comunicaciones a bordo.

El delegado de los Países Bajos conviene con el delegado italiano en que es importante subrayar que las comunicaciones internas de los barcos no pertenecen al servicio móvil marítimo.

El delegado de Italia anuncia que no insistirá en la inserción de la nota si se hace constar en el resumen de los debates que las comunicaciones a bordo no forman parte del servicio móvil marítimo.

El Presidente propone dejar pendiente la proposición italiana de suprimir la última frase, teniendo en cuenta que la decisión depende en gran medida de la elección de los canales y de la limitación de potencia para las comunicaciones a bordo.

El delegado de Polonia propone que la potencia para las comunicaciones a bordo se limite a 0,1 kW, que se ha considerado suficiente para los barcos más grandes. Toda potencia superior a 0,1 W causaría mayores interferencias en los puertos de mucho tráfico.

Los delegados de la U.R.S.S., Canadá, Estados Unidos de América, Suecia, Argentina y Países Bajos apoyan la proposición.

El delegado de Dinamarca recuerda que en el Grupo de trabajo se ha propuesto como fórmula transaccional 0,25 W, proposición que somete a la Comisión.

El delegado del Reino Unido apoya la proposición danesa. En el Reino Unido, los resultados obtenidos con el empleo de aparatos portátiles de una sola frecuencia y una potencia de 0,25 W han sido satisfactorios.

El Presidente pone a votación la proposición danesa.

Se aprueba la proposición por 34 votos contra 6 y 3 abstenciones.

Se suspende la sesión a las 6.35 y se reanuda a las 8.30 de la noche.

El delegado de Malasia propone que las palabras "para las comunicaciones entre barcos" vayan después de "Los canales asignados", y que se inserte la palabra "y" antes de "preferentemente".

El delegado de Dinamarca manifiesta que su delegación preferiría que en la tercera línea se incluyeran entre corchetes los canales 15 y 17, en lugar de los canales 70 y 72. La nota h) contiene ya una limitación de potencia para los canales 15 y 17, siendo, pues, lógico que para las comunicaciones a bordo se empleen también estos canales cuya potencia tiene que limitarse de todos modos.

El delegado de Canadá, apoyado por el delegado de los Países Bajos, considera que los canales 15 y 17 serían objeto de poca interferencia por parte del canal 16 no obstante su mayor potencia, y que deben asignarse internacional y exclusivamente para las comunicaciones a bordo con una potencia de 1 W.

El delegado de Noruega comparte la opinión del delegado canadiense; los canales 15 y 17 tienen muy poca prioridad para las operaciones portuarias y entre barcos, y la limitación de la potencia a 1 W resolvería el problema de la interferencia al canal 16.

El delegado de Nueva Zelandia no puede estar de acuerdo con la proposición danesa en razón de que los canales 15 y 17 se utilizan como canales de operaciones portuarias de una sola frecuencia, y cualquier canal que se asigne a las comunicaciones a bordo debe destinarse exclusivamente a comunicaciones internas; el canal 16 se utiliza, además, en Nueva Zelandia como frecuencia de socorro. Prefiere, como el delegado polaco, los canales 70, 72 y 77.

El representante del Comité Radiomarítimo Internacional lamenta que no se haya considerado posible adjudicar frecuencias en la banda 450 - 470 Mc/s, pero se congratula de que la Comisión examine ahora la atribución de una o más frecuencias para las comunicaciones a bordo con 0,1 W. La limitación de la potencia a 0,1 W es una buena medida para las comunicaciones en el puente , pero nada apropiada para todas las comunicaciones a bordo.

El delegado de Dinamarca hace notar que la dificultad principal con que tropiezan los equipos de poca potencia en las proximidades de transmisores de mayor potencia, es la reducción de la sensibilidad de los receptores portátiles.

El delegado de la República Federal de Alemania comparte el punto de vista del delegado danés.

El delegado de Polonia declara no poder comprender por qué, de los 28 canales disponibles, se han elegido dos para la banda de guarda; no puede aceptar la proposición danesa.

El Presidente hace observar que hay que establecer una nueva banda de guarda para las frecuencias de socorro, aunque no regirá completamente hasta 1983.

El delegado de la República Sudafricana apoya la proposición canadiense, y dice que si los canales 15 y 17 no pueden usarse con 1 W, no podrán usarse para nada.

El delegado de Suiza manifiesta que se ha tenido en cuenta la protección del canal 16. Los canales 15 y 17 se podrán usar después de 1983, dejando una banda de guarda de 25 kc/s. Podría aceptar los canales 15 y 17 para las comunicaciones a bordo, pero no quiere que se pierda la posibilidad de usarlos para comunicaciones entre barcos y en las operaciones portuarias. Lo principal es llegar a un acuerdo sobre unos pocos canales. En vista de la situación particular hasta 1983 en lo que respecta al canal 16, prefiere los canales indicados en el documento.

El delegado de Singapur prefiere también esos canales, porque el 15 y el 17 están muy cerca de la banda de guarda. Aunque la probabilidad de interferencia es remota, cuando se inaugure el servicio en el plano internacional puede ocurrir que los barcos usen equipos que obstaculicen la utilización del canal 16 para la llamada y la seguridad.

El delegado del Reino Unido declara que la idea de presentar una proposición sobre canales para comunicaciones entre barcos era la de evitar interferencias en las zonas portuarias a las frecuencias compartidas con los servicios de operaciones portuarias. Los argumentos del delegado canadiense le han impresionado, y podría aceptar el uso de los canales 15 y 17 si la Comisión así lo desea. Habría que hacer una propuesta para el periodo anterior a 1983, pues los canales proyectados (70 y 72) son para uso después de 1983.

El delegado de Estados Unidos de América estima que esta discusión es muy semejante a otra habida en el Grupo de trabajo 5C. Comparte las dudas del delegado de Países Bajos en cuanto a si las comunicaciones interiores de los barcos son realmente un servicio móvil marítimo. En el Grupo de trabajo,

todos los delegados han estado de acuerdo en que es necesario prever canales para las comunicaciones a bordo, pero no se ha especificado el tipo de servicio. No puede, pues, aceptar la asignación de canales exclusivos. En cuanto a los canales 70, 72 y 77, se plantearía el problema de la compartición entre las comunicaciones a bordo y entre barcos.

El delegado de Noruega señala que aumenta la demanda de canales VHF y que todos se usarán, incluso los cercanos al 16, especialmente después del 1.º de enero de 1983, cuando la potencia podrá ser de 20 a 50 W. No hay más que dos soluciones posibles: disponer de los canales 15 y 17 con, por ejemplo, 20 ó 50 W de potencia, o tener canales para las comunicaciones a bordo con 1 W.

El Presidente pone a votación la propuesta danesa de sustituir los 3 canales del punto i) por los canales 15 y 17.

Se aprueba la propuesta por 18 votos contra 15 y 8 abstenciones.

El delegado de Polonia explica que se ha abstenido de votar porque, a su entender, los canales 15 y 17 no podrán usarse hasta el 1.º de enero de 1983 y, por lo tanto, la nota h) carece de utilidad.

El delegado de Estados Unidos de América dice que se ha abstenido por no estar claro el asunto.

El delegado de Dinamarca manifiesta que su propuesta primitiva se refería a los canales 15, 17 y 77, pero que como la mayoría de los oradores eran partidarios de sólo dos canales, no había visto más que una alternativa: o 70, 72 y 77, o 15 y 17.

El Presidente pone a votación la sustitución de los canales 70, 72 y 77 por los canales 15 y 17.

Se aprueba por 19 votos contra 18 y 3 abstenciones.

El delegado de Suiza dice sobre el asunto de la exclusividad que en el antiguo apéndice 18 se había dejado como banda de guarda un canal a cada lado del 16, y que en el nuevo apéndice 18 se prevé una banda de guarda semejante. Se ha limitado también la potencia en los canales adyacentes. No ve por qué no podrían usarse potencias de 20 ó 25 W en los canales 15 y 17, después del 1.º de enero de 1983. Los canales no deben atribuirse sólo a las comunicaciones a bordo sino también para las comunicaciones entre barcos y las operaciones portuarias en frecuencia única con la frecuencia normal de esos canales.

El delegado de Italia propone que se vote la propuesta canadiense de que se usen los canales 15 y 17 exclusivamente para comunicaciones a bordo.

Los delegados de Dinamarca, Suecia y Suiza están de acuerdo en que los canales no pueden asignarse para ese fin exclusivamente.

El representante del Comité Radiomarítimo Internacional entiende que es evidente que no hay ninguna necesidad de exclusividad.

En lo que concierne a la potencia, en la nota h) se dice que los canales podrán utilizarse con una potencia radiada no superior a 1 W; si esta potencia relativamente pequeña pudiese servir para otros fines, su uso estaría autorizado.

El delegado de la U.R.S.S. manifiesta que las frecuencias deben compartirse con otros servicios, pues su empleo exclusivo para las comunicaciones a bordo sería antieconómico.

El delegado de Nueva Zelandia se pronuncia también contra la exclusividad y piensa que los canales deben usarse para los fines normales del servicio móvil marítimo.

El Presidente pone a votación la propuesta de que los canales 15 y 17 se utilicen exclusivamente para las comunicaciones a bordo.

Se rechaza la proposición por 34 votos contra 5 y 1 abstención.

El Presidente pregunta si algún delegado desea presentar alguna propuesta transaccional en vista de la escasa diferencia del resultado de la votación sobre los canales que han de utilizarse; debe tenerse en cuenta que se trata del empleo de los canales a base de compartición.

El delegado de Suecia hace suya la primera propuesta danesa sobre los canales 15, 17 y 77, en los que figura una de las frecuencias primitivas y es, en consecuencia, una solución intermedia.

En respuesta a una propuesta del delegado de Italia de que se saquen de estos canales las operaciones portuarias, el delegado de Nueva Zelandia dice que esto supondría una pérdida para el servicio internacional móvil marítimo.

El delegado de Estados Unidos de América no puede estar de acuerdo con la transferencia de las operaciones portuarias.

El delegado de Polonia desea una aclaración, y el Presidente contesta diciendo que se ha decidido que los canales 15 y 17 se usen después de la

entrada en vigor de las Actas finales con un desplazamiento máximo de frecuencia de ± 5 kc/s, pero que durante el periodo de transición, hasta el 1.° de enero de 1983, la potencia radiada aparente no deberá exceder de 1 W.

No está seguro de que el equipo portátil, basado en una separación de 25 kc/s, pueda utilizarse con 1 W antes del 1.° de enero de 1983, puesto que se ha acordado la compartición de los canales. Él ha comprendido que la intención que se tiene es convertir todos los receptores de las estaciones principales a una separación de 25 kc/s antes de que pueda entrar en servicio este tipo de equipo para las comunicaciones internas.

El delegado del Reino Unido recuerda que se ha acordado que los canales 15 y 17 puedan utilizarse antes del 1.° de enero de 1983, independientemente de la limitación de la potencia a 1 W, con la condición expresa de que no causen interferencia perjudicial a otros canales del actual apéndice 18.

El delegado de Polonia insiste en que desde el momento en que la actual banda de guarda es obligatoria hasta 1983, no puede disponerse de los canales 15 y 17.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C no ha visto esta contradicción, ya que en la nota h) se establecen claramente las condiciones en que pueden utilizarse estos canales con potencia reducida.

El delegado de Dinamarca está de acuerdo con las explicaciones del delegado del Reino Unido y del Presidente del Grupo de trabajo 5C, ya que en una Resolución que se ha adoptado se trata de la puesta en servicio de todos los nuevos canales. Se opone a la propuesta italiana, pero acepta que se vuelva a su propuesta primitiva de que se usen los canales 15, 17 y 77 en el caso de que pueda ayudar a la Comisión a llegar a una decisión más clara sobre las asignaciones de los canales.

El delegado de los Países Bajos, apoyado por el delegado de Australia, propone la supresión de la nota i), en vista de que no parece que las delegaciones vayan a llegar a un acuerdo sobre los problemas que implica.

Los delegados de Suiza y Suecia se oponen a esta propuesta.

Se rechaza la proposición por 23 votos contra 15 y 3 abstenciones.

El Presidente invita a la Comisión a que examine la proposición sueca.

El delegado de la República Federal de Alemania apoya la proposición.

El delegado de Nueva Zelandia propone que el canal 72 se incluya entre los canales propuestos por el delegado de Suecia.

El delegado de Canadá , aunque no se opone a la propuesta sueca, cree que la oposición al empleo de los canales 15 y 17 se funda en su uso exclusivo para las comunicaciones a bordo. Como en la nota h) se limita el uso de estos canales a una potencia de 1 W hasta el 1.º de enero de 1983, normalmente no se utilizarán considerablemente hasta esa fecha para las operaciones portuarias y las comunicaciones entre barcos. Propone, en consecuencia, que se redacte la nota i) como sigue:

> "Los canales 15 y 17 podrán utilizarse también para comunicaciones internas de servicio a bordo de los barcos, y en compartición con las operaciones portuarias y las comunicaciones entre barcos, siempre que la potencia radiada aparente no rebase 0,1 W y con sujeción a las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas cuando estos canales se utilicen en aguas territoriales."

El delegado de Suiza apoya esta proposición, pero cree innecesaria la frase "en compartición con las operaciones portuarias y las comunicaciones entre barcos", que debería suprimirse.

El delegado de Canadá acepta esta observación.

Los delegados de Italia e India apoyan la proposición canadiense.

El Presidente pone a votación la proposición.

Se aprueba la proposición por 26 votos contra 9 y 5 abstenciones.

Anexo III

El delegado de Estados Unidos de América podría estar de acuerdo con el uso por las estaciones costeras de la frecuencia de 156,8 Mc/s para la llamada selectiva, pero cree que es indebidamente restrictivo especificar la clase de emisión, sobre todo en vista de lo hecho recientemente por el Grupo de trabajo 6A, que prevé para el futuro distintos sistemas de llamada selectiva. Propone, por tanto, que se supriman las palabras "en las emisiones de clase F2".

Los delegados de Nueva Zelandia y Australia apoyan esta propuesta.

Se aprueba el Anexo III con esta enmienda.

Anexo IV

El delegado de Dinamarca cree que deben suprimirse en todo el apéndice 18 los corchetes en que está encerrada la letra A.

ADD 1373D

El delegado de Portugal propone la supresión de ADD 1737D, por haberse aprobado la nota i).

El delegado de Suiza prefiriría que se mantenga esta disposición en el Reglamento de Radiocomunicaciones modificada de acuerdo con el texto aprobado para la nota i).

Apoyan esta proposición portuguesa los delegados de Italia, Polonia, República Sudafricana, Dinamarca, Nueva Zelandia, Estados Unidos de América, Argentina y Hungría.

Se aprueba la propuesta.

MOD 1379

El delegado de Nueva Zelandia dice que en el Grupo de trabajo 5C se ha intentado llegar a un acuerdo sobre una limitación de potencia igual para todas las Regiones. Las delegaciones de los países de las Regiones 2 y 3 estaban dispuestas a aceptar como solución intermedia la reducción del límite a 35 W, e incluso algunas de ellas manifestaron su buena voluntad de aceptar una cifra inferior si podía recomendarse para el mundo entero.

El Presidente, apoyado por los delegados de Estados Unidos de América, República Federal de Alemania, Suecia y Francia, sugiere que se acepte para todo el mundo el límite de 25 W. Si se enmienda así MOD 1379, podría suprimirse el número 1378.

El delegado de la U.R.S.S. afirma que la mayoría de los equipos trabajan con 20 W en la Región 1 y obtienen muy buenos resultados. La interferencia causada por los barcos con potencia mayor aumentaría si en esa Región se implantara un límite más elevado, por lo cual se opone a la sugerencia del Presidente.

También el delegado de Polonia se opone a esta sugestión. En los mares Báltico y del Norte el tráfico es muy intenso, y los barcos de las Regiones 2 y 3 que entran en ellos causan considerable interferencia. Mejor que elevar el límite para la Región 1 sería reducirlo para las demás regiones.

El delegado de Canadá recuerda que su delegación había propuesto un límite de potencia de 35 W, pero aceptó los 25 W como solución intermedia. Sin embargo, si los países de la Región 1 creen no poder aceptar la diferencia de un db entre 20 y 25 W quizás fuera mejor conservar como ahora están los números 1378 y 1379.

El Presidente pone a votación la propuesta de que se imponga en todo el mundo un límite de potencia de 25 W y se suprima el número 1378.

Se aprueba así por 35 votos contra 1 y 6 abstenciones.

El delegado de la U.R.S.S. explica que se ha abstenido de votar porque considera que en la Región 1 el límite debe ser 20 W.

Se aprueba el Anexo IV con las enmiendas reseñadas.

Se suspende la sesión a las 11 de la noche del jueves, 26 de octubre, y se reanuda el viernes 27, a las 9 de la mañana.

Anexo V

El delegado de Estados Unidos de América propone una enmienda tipográfica que no concierne al texto español.

Se aprueba la enmienda.

El delegado de la U.R.S.S. apoyado por el delegado de Checoeslovaquia, propone que en la penúltima línea del anexo en lugar de "la banda 9" se ponga "las bandas 9 y 10".

Así se acuerda.

Se aprueba el Anexo V con sus enmiendas.

Se aprueba en su totalidad el Documento N.º 313, con las enmiendas adoptadas.

4. Revisión eventual del apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento N.º 57)

El delegado del Reino Unido señala que la utilización de 161,35 y 161,45 Mc/s para las comunicaciones a bordo, que han dado excelentes resultados a propietarios de embarcaciones del Reino Unido, podría ser la solución del problema de las comunicaciones a bordo durante el periodo de transición. Por consiguiente, su delegación espera que la Comisión preste la debida atención a la proposición relativa a esta cuestión, que figura en el Documento N.º 57.

El delegado de Nueva Zelanda apoya la proposición.

El delegado de la República Federal de Alemania dice que podría apoyar la proposición siempre que se hiciera constar en una nota que la utilización de los canales estaría sujeta a las disposiciones nacionales de las administraciones en cuyas aguas territoriales se utilizaran.

El delegado de Dinamarca, apoyado por los delegados de Italia, Suecia y Francia, manifiesta que tiene dos razones para no apoyar la proposición: primero, en Dinamarca, la banda considerada se usa ampliamente para otros servicios y, segundo, no se ha atribuido esta banda para uso exclusivo del servicio móvil marítimo. Como no entra en las bandas del apéndice 18, la Conferencia puede no ser competente para decidir sobre la cuestión.

Se rechaza la propuesta del Reino Unido por 32 votos contra 8 y 12 abstenciones.

El representante de la Cámara Naviera Internacional declara:

"Ostento la representación de los propietarios del 70 por ciento de los barcos dedicados al transporte de pasajeros y de mercancías. Se ha pasado un sinfin de horas discutiendo una necesidad muy sencilla de la explotación para facilitar las comunicaciones entre los oficiales de barcos para acelerar el despacho de los buques, la manipulación de la carga y la maniobra de los barcos. Todo esto son factores económicos importantes.

" El Comandante de un barco tiene que garantizar que las comunicaciones a bordo no produzcan interferencia en los puertos a las comunicaciones marítimas VHF, que son indispensables para su subsistencia. Si algún barco interfiere con las comunicaciones de un servicio de operaciones portuarias, la autoridad del puerto toma inmediatamente medidas para evitarlo.

" Quizás sea necesario señalar a la O.C.M.I. la dificultad que ha tenido esta Conferencia para comprender bien esta necesidad de explotación, con el objeto de que dicha organización considere debidamente la cuestión de las comunicaciones para las operaciones de los barcos. Esto está en armonía con las normas de la O.A.C.I."

5. Proyecto del sexto Informe de la Comisión 5 (Documento N.º DT/126)

Se aprueban los puntos I, II y III.

Punto IV

El delegado de Estados Unidos de América señala que en la cuarta línea del tercer párrafo en lugar de "4 413,9" debe decir "4 434,9".

Punto V

El delegado de los Países Bajos dice que lo que hay que tratar son los límites de potencia para las estaciones costeras que trabajen en los nuevos canales radiotelefónicos que queden disponibles una vez liberados por las estaciones costeras radiotelegráficas.

El Presidente recuerda que en la última sesión del Grupo de trabajo 5B, el delegado soviético propuso que la potencia de cresta máxima para las estaciones costeras fuera 5 kW en las bandas de 4 y 6 Mc/s, y 10 kW en las bandas de 8, 12, 16 y 22 Mc/s.

Los delegados de Polonia, Países Bajos y Noruega apoyan la proposición de la U.R.S.S.

El delegado de Grecia sugiere que el representante de la I.F.R.B. indique la potencia de cresta máxima que permite la máxima compartición con la mínima interferencia. Sería también interesante saber la potencia que usan para alcanzar al mundo entero los países que han pasado ya a las transmisiones BLU.

El representante de la I.F.R.B. responde que en las bandas HF se trata más bien de la elección de frecuencia que de un valor de potencia. No puede decir que un valor máximo de 5 kW permita la compartición máxima pero cree que es razonablemente satisfactorio. Las condiciones de propagación pueden ser difíciles a veces pero si la Comisión adopta un valor de 5 kW podría añadir una disposición en el sentido de que permitiría un valor más elevado en el caso de condiciones difíciles de propagación, y ello ocasionalmente con carácter temporal.

El delegado de Canadá estima en lo que concierne a la sugerencia del delegado de Grecia, que con una potencia de 1 kW Canadá tiene un servicio adecuado para la zona del Pacífico meridional desde las estaciones costeras de Vancouver y Halifax.

El delegado de Brasil hace notar que la Comisión tiene acordado que los nuevos canales que queden disponibles se atribuyan a los países para los que no hay nada previsto en el actual apéndice 25. En este apéndice para las transmisiones DBL la potencia máxima es de 20 kW. Como 5 kW en BLU es aproximadamente equivalente a 20 kW en DBL, la potencia máxima necesaria para una distribución equitativa de las nuevas frecuencias disponibles sería 5 kW por canal telefónico.

El delegado de Australia, apoyado por el delegado del Canadá puede aceptar el valor de 5 kW siempre que a esta cifra se añada "por canal telefónico".

El delegado de Nueva Zelandia manifiesta que su delegación es partidaria de una potencia límite de 5 kW en todas las bandas para el nuevo canal.

El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de Bélgica propone que de fijarse un límite no sea inferior a 10 kW de potencia de cresta.

El delegado del Reino Unido hace notar que según la Resolución del Anexo 5 al Documento N.º DT/126,la I.F.R.B. tiene la misión de distribuir las necesidades entre los nuevos canales. En esta Conferencia no debe intentarse limitar la potencia en los canales, y por razones prácticas no debe seguir discutiéndose el asunto de la limitación de la potencia.

El Presidente recuerda que la Comisión está discutiendo sobre las transmisiones BLU con portadora reducida o suprimida en los nuevos canales, y pone a votación la propuesta de Dinamarca y Bélgica sobre un valor de 10 kW para la potencia de cresta en todas las bandas.

Se rechaza esta propuesta por 32 votos en contra, 3 a favor y 13 abstenciones.

El Presidente pone a votación la proposición brasileña-australiana-canadiense de que el límite máximo de potencia sea 5 kW por canal en todas las bandas.

Se aprueba esta proposición por 34 votos, contra 12 con 5 abstenciones.

El Presidente declara que en el punto 1 de la parte dispositiva de la Resolución se indicará que la potencia de cresta de las transmisiones está limitada a 5 kW por canal telefónico para las estaciones costeras y a 1,5 kW para las estaciones de barco.

Los delegados de los Países Bajos y de Polonia hacen notar que todavía no se ha tomado decisión alguna en cuanto al límite de potencia para A3H y A3.

Los delegados de Australia, Estados Unidos de América y Dinamarca consideran apropiado un límite de 10 kW para las transmisiones DBL.

El delegado de Canadá, apoyado por el delegado de Nueva Zelandia, propone 5 kW para A3H y 10 kW para A3.

El delegado de Suiza propone 10 kW para A3 y 7 kW para A3H.

El delegado de Grecia invita a los delegados a leer la página 19 del Volúmen I de los documentos de la XI Asamblea Plenaria del C.C.I.R.

El representante de la I.F.R.B. hace suya esta invitación y dice que ha de obrarse con cuidado al tomar una decisión. En el caso de las emisiones de clase A3A y A3J lo que ha de fijarse es la potencia de cresta, mientras que en el caso de A3H y A3 se trata de la potencia media, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente sugiere que en el proyecto de Resolución del Anexo 5 se añada la siguiente nota al pie:

> "Para las emisiones de clase A3H podrá usarse una potencia de cresta de 7 kW; para las emisiones de clase A3 podrá usarse una potencia media de 10 kW."

Los delegados de Australia, Canadá y Argentina apoyan esta sugerencia.

El delegado de Italia manifiesta ciertas dudas en cuanto a la potencia propuesta para las emisiones A3H y anuncia que quizás plantee el asunto en sesión plenaria.

El delegado de la República Federal de Alemania considera más bien pequeña la potencia para la clase A3H y sugiere que se aumente a 10 kW.

El delegado de Nueva Zelandia se opone a que la potencia para A3H sea superior a 7 kW porque un aumento anularía el fin principal que es la rápida utilización de los nuevos canales.

Se aprueba la nota al pie propuesta.

Anexo 1, artículo 5

El delegado de Canadá propone que al final del artículo 5 se añadan todas las frecuencias portadoras propuestas por su país en el Documento N.° 145, salvo la frecuencia de 2 089,5 kc/s. Sugiere que la frase adicional se redacte así:

"en las frecuencias portadoras de 2 086, 2 093, 2 096,5, 2 100 y 2 103,5 kc/s."

El delegado de Suecia señala que la primera frecuencia propuesta por Canadá está justo en el borde de la banda. Además, la separación de 3,5 kc/s no es la acordada de 3 kc/s.

El delegado de Canadá dice que si la frecuencia de 2 065 kc/s origina dificultades podrían elevarse 0,5 kc/s todas las que ha propuesto.

El delegado de Brasil pregunta si la aprobación de las frecuencias propuestas significaría que son las únicas permitidas en la Región 2.

El delegado de Canadá responde que serían las únicas frecuencias para la radiotelefonía pero que habría otras para la radiotelegrafía. Entiende que la propuesta canadiense facilita la compartición de las frecuencias para la radiotelefonía.

Se aprueba el Anexo I así enmendado.

Anexo 2

El delegado de Portugal manifiesta que en el Grupo de trabajo 5A se reservó el derecho de volver sobre el uso de las frecuencias de 2 190,5-2 194 kc/s, reservadas para llamar a las estaciones costeras desde las estaciones de barco. En la Región 1 se necesitan frecuencias adicionales. En Portugal es necesaria esta banda para la llamada y para otros fines en el servicio móvil marítimo y, por lo tanto, no puede aceptar las restricciones que se imponen en ella. Sugiere una solución de transacción con la adición de la siguiente frase:

"Esta banda se puede utilizar también al sur del paralelo 42°N para otras comunicaciones del servicio móvil marítimo; la potencia de cresta de la transmisión no deberá rebasar 100 kW."

El delegado de Italia apoya la proposición de Portugal pero sugiere un cambio en el paralelo límite de latitud para que quede incluida toda Italia. Propone 45°N.

El delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de los Países Bajos y Suecia, manifiesta que su delegación se ha opuesto al uso de esa banda para todo menos para la llamada, y señala que en el Documento N.° 79 se dan los resultados de un análisis de los efectos producidos por la reducción de la banda de guarda en 2 182 kc/s. Es esencial conservar esta frecuencia como frecuencia de socorro.

El delegado de Portugal hace referencia al primer párrafo del Anexo 2, artículo 7, y dice que no ve por qué la propuesta utilización de las citadas frecuencias podría afectar a las llamadas de seguridad y socorro.

El delegado de Francia sugiere que se añada a la proposición portuguesa la siguiente expresión: "esta disposición se aplica al Mediterráneo".

El delegado de la U.R.S.S. propone que se añada "al Mar Mediterráneo y al Mar Negro".

El delegado de Portugal acepta estas sugerencias.

El Presidente pone a votación la proposición portuguesa así redactada: "que las bandas entre 1 605 y 3 800 kc/s se puedan utilizar también al sur del paralelo 45°N y en aguas de los mares Mediterráneo y Negro, para otras comunicaciones del servicio móvil marítimo; la potencia de cresta de la transmisión no deberá rebasar 100 W".

Se aprueba la propuesta por 13 votos contra 11 y 27 abstenciones.

El Presidente manifiesta que el resultado de la votación cae en lo dispuesto en el N.° 723 del Reglamento General, Montreux, 1965, ya que el número de abstenciones es superior a la mitad del número de votos emitidos (a favor, en contra, abstenciones). Por consiguiente, el estudio del asunto se debe dejar para otra sesión, en la que no se tendrán en cuenta las abstenciones.

El delegado de Canadá declara que se ha abstenido de votar porque considera que el asunto es de índole regional. Sugiere que se haga una nueva votación pero sólo sobre una base regional.

El delegado de Portugal pide que se haga constar en acta que la delegación portuguesa ha tomado nota de los resultados de la votación, y que todas las abstenciones, excepto una, son de países ajenos a la Región. Todos los Miembros de la Unión pueden participar en votaciones sobre cuestiones regionales pero ese procedimiento puede dar resultados no satisfactorios.

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de los Países Bajos se reserva el derecho de plantear de nuevo el asunto en sesión plenaria. La cuestión de la seguridad sólo se puede tratar sobre una base mundial, y el Mediterráneo es una vía marítima de comunicación internacional ampliamente utilizada por barcos de todos los países.

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado de la India, dice que la votación ha dado un resultado mayoritario que podría ponerse entre corchetes. La decisión final se puede dejar a la sesión plenaria.

El Presidente determina que en la próxima sesión de la Comisión se verifique otra votación de acuerdo con el N.° 723 del Reglamento General (Montreux, 1965).

Página 6 - MOD 456

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por los delegados de Francia y de Estados Unidos de América, hace una proposición de supresión de un término de la primera línea del texto inglés que no concierne al texto español.

Así se acuerda.

Página 7 - ADD 1322C

El delegado de Estados Unidos de América señala que el Grupo de trabajo 5A ha mantenido prolongadas discusiones intentando hacer la disposición aceptable para todas las Regiones. Sugiere que en la próxima sesión se presenten otros textos.

Así se acuerda.

ADD 1336A

El delegado de Suecia sugiere que se supriman los corchetes entre los que figuran las fechas.

El delegado de Canadá sugiere se añada una nota sobre las frecuencias para ADD 1336A diciendo "Véase la Resolución N.º R".

Así se acuerda.

Página 8 - ADD 1351A

El delegado de Polonia recuerda la reserva de su delegación respecto al periodo de transición y la cesación del servicio DBL. Es partidario de la fecha de 1.º de enero de 1980 para la cesación y confirma que se presentará la reserva de Polonia para que se incluya en las Actas finales.

El delegado de Estados Unidos de América sugiere que se suprima la palabra "clase" del párrafo b).

El delegado de Canadá sugiere se añada una nota 1351A-3, para hacer referencia a A3J en el párrafo b), como sigue: "3) Véase también la Resolución N.º R".

Se aprueban estas enmiendas.

Página 9 - ADD 1352A

El delegado de Noruega, apoyado por los delegados de Nueva Zelanda, la U.R.S.S. y Polonia, manifiesta que la discusión del Grupo de trabajo había demostrado la necesidad de que se haga alguna mención de los fines en la nota, y sugiere se redacte de nuevo como sigue:

"ADD 1352A-1 [1] Estas frecuencias podrán utilizarlas asimismo para fines de llamada selectiva las estaciones costeras radiotelegráficas [Véanse los N.os 1147 y 1224]."

Se aprueba esta proposición.

Se levanta la sesión a la 1.05 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 5,
J. BALFROID

El Presidente de la Comisión 5,
P. MORTENSEN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 371-S
31 de octubre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

REPÚBLICA DE VIET-NAM

Al firmar las Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967), en nombre de la República de Viet-Nam, la Delegación de Viet-Nam formula las siguientes reservas:

I. La Delegación de la República de Viet-Nam reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas estime pertinentes para proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por cualquier país redunden en perjuicio de sus servicios de telecomunicaciones.

II. Las declaraciones formuladas por algunos delegados durante la presente Conferencia contra la Delegación de Viet-Nam carecen de toda base jurídica y, en consecuencia, se consideran nulas e inoperantes.

Por la Delegación de la
República de Viet-Nam,

BACH VAN THAM

PHAM VAN TRINH

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 372(Rev.)-S
1.° de noviembre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

ESTADO DE ISRAEL

Dado que las declaraciones de los Gobiernos de Argelia, Jordania, Kuwait y Túnez están en flagrante contradicción con los principios y fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y carecen, en consecuencia, de toda validez jurídica, el Gobierno de Israel rechaza abiertamente tales declaraciones y declara que las considera sin valor alguno en lo que concierne a los derechos y deberes de cualquier país Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Gobierno de Israel hará valer, en todo caso, el derecho que tiene a proteger sus intereses si los Gobiernos de Argelia, Jordania, Kuwait y Túnez dejaran de cumplir cualquiera de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones o de los Reglamentos anexos al mismo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 372-S
31 de octubre de 196'
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

ISRAEL

Dado que las declaraciones de los Gobiernos de Argelia, Jordania y Kuwait están en flagrante contradicción con los principios y fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y carecen, en consecuencia, de toda validez jurídica, el Gobierno de Israel rechaza abiertamente tales declaraciones y declara que las considera sin valor alguno en lo que concierne a los derechos y deberes de cualquier país Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Gobierno de Israel hará valer, en todo caso, el derecho que tiene a proteger sus intereses si los Gobiernos de Argelia, Jordania y Kuwait dejaran de cumplir cualquiera de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones o de los Reglamentos anexos al mismo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.° 373-S (Rev.)
8 de noviembre de 1967
Original: español

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

CHILE

La Delegación de Chile formula las siguientes reservas para el Protocolo final:

a) Implantación de la técnica de banda lateral única

Considerando:

1. Que en esta Conferencia se han establecido plazos para la sustitución del sistema de doble banda lateral por el sistema de banda lateral única, en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 605 y 4 000 kc/s y en las bandas de ondas decamétricas; y,

2. Que los plazos establecidos demandarán exigencias económicas considerables de difícil cumplimiento;

La DELEGACIÓN DE CHILE hace formal reserva de las fechas aprobadas en la presente Conferencia sobre la implantación de la técnica de banda lateral única en el servicio móvil marítimo. No obstante se extremarán las medidas para cumplir los plazos establecidos.

b) Reserva general

La Delegación de Chile suscribe las Actas finales, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones de esta Conferencia bajo reserva de su ulterior ratificación por las autoridades chilenas competentes.

Por la Delegación de Chile,

R. ARAGAY

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 373-S
31 de octubre de 1967
Original: español

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

CHILE

La Delegación de Chile formula las siguientes reservas para el Protocolo Final:

a) Implantación de la técnica de banda lateral única

Considerando:

1. Que en esta Conferencia se han establecido plazos para la sustitución dol sistema de doble banda lateral por el sistema de banda lateral única, en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 605 y 4 000 kc/s y en las bandas de ondas decamétricas; y,

2. Que los plazos establecidos demandarán exigencias económicas considerables de difícil cumplimiento;

La DELEGACIÓN DE CHILE hace formal reserva de las fechas aprobadas en la presente Conferencia sobre la implantación de la técnica de banda lateral única en el servicio móvil marítimo. No obstante, se extremarán las medidas para cumplir los plazos establecidos.

b) Transmisión de datos oceanográficos

Considerando:

1. Que en la actualidad no existe un estatuto jurídico internacional que regule todo lo concerniente a la transmisión y utilización de datos oceanográficos;

2. Que asimismo se carece de datos técnicos y de un organismo capacitado para recopilar y suministrar las informaciones oceanográficas a todos los países;

3. Que se aprecia debidamente, sin embargo, la conveniencia de establecer un sistema mundial para la transmisión de datos de esta naturaleza;

La DELEGACIÓN DE CHILE, formula reserva formal de todo lo aprobado en el curso de esta Conferencia en relación con la transmisión de datos oceanográficos, incluyendo la atribución de bandas de frecuencia y la asignación de frecuencias específicas.

Por la Delegación de Chile,

R. ARAGAY

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 374-S
31 de octubre de 1967
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA EL PROTOCOLO FINAL

REPÚBLICA DE COREA

Lo mismo que en las Conferencias anteriores, desde la admisión de Corea en la Unión, la Delegación de la República de Corea en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra (1967), declara que es la única que representa legítimamente a toda Corea y que ha sido reconocida como tal por la presente Conferencia.

Toda declaración o reserva formuladas por cualquier Miembro de la Unión en relación con las Actas finales de la presente Conferencia que sea incompatible con esta posición de la República de Corea es ilegal y, por lo tanto, nula e inoperante.

El Jefe de la Delegación de la
República de Corea,

J.S. CHOY

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 375-S
31 de octubre de 1967
Original: español/francés/inglés

SESIÓN PLENARIA

INFORME DE LA COMISIÓN 5

Artículo 35

(MOD) 1363 [Al final del párrafo añádase la referencia 1)]

ADD 1363.1 1) A partir del 1.º de enero de 1983 esta banda se reduce a 156,7625 - 156,8375 Mc/s (Véase la Resolución N.º J).

Apéndice 18

En el apéndice 18 añádase la siguiente nota:

1) Esta banda de guarda se aplicará a partir del 1.º de enero de 1983 (Véase el número 1363.1).

Debe hacerse referencia de esta nota en el Cuadro, para los canales 75 y 76, a continuación de las bandas de guarda indicadas.

El Presidente,

P. MORTENSEN

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 376-S
31 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

12.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Viernes, 27 de octubre de 1967, a las 9 y veinte de la noche

Presidente: Sr. P. MORTENSEN (Noruega)

Vicepresidente: Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Votación sobre la proposición portuguesa relativa a la utilización de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1 605 y 3 800 kc/s	
2. Versión revisada del punto 3 de la parte dispositiva de la Resolución N.° M (Documento N.° 320)	
3. Proyecto de sexto informe de la Comisión 5 (continuación)	DT/126

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Votación sobre la proposición portuguesa relativa a la utilización de las bandas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kc/s

El Presidente declara abierta la sesión y recuerda a los delegados que la votación efectuada durante la sesión anterior sobre la proposición de Portugal, relativa a la utilización de las bandas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kc/s no es válida, pues el número de abstenciones fue superior a la mitad de los votos registrados. De conformidad con lo dispuesto en el número 723 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), deberá, por consiguiente, procederse a una nueva votación en la que no se computarán las abstenciones.

El delegado del Reino Unido dice que en 1947 se adoptó en Atlantic City la frecuencia de 2 182 kc/s como frecuencia mundial de socorro. En esa oportunidad la Región 1 renunció a la frecuencia de 1 615 kc/s para lograr la aceptación mundial de un sistema radiotelegráfico de socorro adecuadamente protegido por la banda de guarda de la frecuencia adoptada. Antes de esta Conferencia, el Reino Unido llevó a cabo un estudio sobre el efecto de la reducción de la banda de guarda del que se da cuenta en el Documento N.° 79. En ese documento la palabra "llamada" va seguida de las palabras "y trabajo", que jamás se han retirado formalmente. Por consiguiente, retira las palabras "y trabajo" con relación a los dos canales obtenidos reduciendo la banda de guarda. El estudio llevado a cabo por el Reino Unido ha demostrado que la escucha en la frecuencia de 2 182 kc/s se vería perjudicada, pero su administración, después de consultar el artículo 5 y la correspondiente nota al pie, está dispuesta a aceptar la degradación de las condiciones de escucha para obtener dos canales suplementarios de llamada. La utilización exclusiva del canal superior para la llamada intermitente entre estaciones de barco y estaciones costeras empeoraría la situación de la escucha de seguridad. El problema no se limita a la Región 1; la navegación en las tres Regiones depende de estas escuchas de las estaciones de barco y costeras.

El delegado de Portugal dice que, si no se trata de un problema regional, la Conferencia debiera adoptar la misma situación para todas las regiones del mundo. Su administración concede gran importancia a los problemas de la seguridad y del socorro.

A petición del delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de los Países Bajos, se procede a votación nominal, con el siguiente resultado:

A favor: Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar, Francia, Italia, Mónaco, Nueva Zelandia, Portugal, Provincias portuguesas de Ultramar,

Checoeslovaquia, República Togolesa, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoeslavia (República Federativa Socialista de).

En contra: Dinamarca, España, Finlandia, República Popular Húngara, Noruega, Países Bajos (Reino Unido de los), Polonia (República Popular de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man, Suecia y Turquía.

Abstenciones: Argentina (República), Australia (Federación de), Brasil, Bulgaria (República Popular de), Canadá, Ceilán, Corea (República de), Estados Unidos de América, Grecia, Guayana, Indonesia (República de), Japón, Malasia, México, República Federal de Alemania, Rumania (República Socialista de), Singapur (República de), Suiza (Confederación), Territorios de los Estados Unidos de América.

Se aprueba la proposición por 11 votos contra 10 y 19 abstenciones.

Los delegados del Reino Unido y Países Bajos reservan su derecho a volver sobre la cuestión ante el Pleno.

2. Versión revisada del punto 3 de la parte dispositiva de la Resolución N.° M (Documento N.° 320)

El Presidente dice que el Pleno ha remitido el punto 3 de la parte dispositiva de la Resolución N.° M (Documento N.° 320) a la Comisión 5 para que lo redacte de nuevo. El texto por ella modificado es el siguiente:

"Hasta el 1.° de enero de 1978, las estaciones costeras provistas de aparatos de banda lateral única deberán poder efectuar emisiones de clase A3H además de emisiones de clase A3A y A3J. Es conveniente que las estaciones de barco provistas de aparatos de banda lateral única sigan la misma norma. En todo caso, hasta el 1.° de enero de 1972 las estaciones de barco deberán poder utilizar emisiones de clase A3 o A3H".

Tras un corto debate en el que intervienen los delegados de Polonia, Suecia, Argentina, Italia, Nueva Zelandia, el Reino Unido, Dinamarca, Turquía y la República Federal de Alemania, el delegado de Canadá propone que ese punto se lea como sigue: "Hasta el 1.° de enero de 1978, las estaciones costeras provistas de aparatos de banda lateral única deberán poder efectuar emisiones de clase A3H además de emisiones de clases A3A y A3J. Es conveniente que las estaciones de barco provistas de aparatos de banda lateral única sigan la misma norma. En todo caso, con el fin de asegurar la compatibilidad con las estaciones costeras provistas de receptores de banda lateral única, deberán poder transmitir, hasta el 1.° de enero de 1972, emisiones de las clases A3 o A3H".

Se acuerda que el texto que se someterá al Pleno irá redactado en estos términos.

El delegado de Canadá sugiere que las palabras "provistas de aparatos de banda lateral única" vayan seguidas de una llamada que diga "Véase también la Resolución N.° / Documento N.° 334 /".

El delegado de Polonia recuerda las observaciones que formuló en la sesión anterior sobre la resolución presentada por Canadá; lamenta que se hayan preparado dos resoluciones sobre el mismo problema. Si no se agrupan todas las disposiciones sobre un mismo asunto, el documento resultará incomprensible para quienes no hayan participado en la Conferencia.

El delegado de Canadá explica que el documento, sin la nota al pie, que servirá únicamente de referencia, resultaría aún más confuso. Propone discutir el asunto en privado con el delegado de Polonia.

El Presidente, apoyado por el delegado de Suiza, dice que el punto 3 modificado resultaría más claro si cada frase se convirtiese en un apartado, sin alterar la redacción. Propone que se le confíe la tarea de modificar la disposición.

Así se acuerda.

3. Proyecto de sexto informe de la Comisión 5 (Documento N.° DT/126) (continuación)

Página 9

El Presidente señala a la atención de los presentes el segundo párrafo de la página 2 del Documento N.° DT/126 donde figura la nota al pie propuesta por las delegaciones de Estados Unidos de América, Canadá y Japón relativa a los números 1352 y 1352A. Debe tenerse en cuenta que la segunda frecuencia de la primera línea de esta nota, debe ser "4 434,9".

El delegado de Canadá dice que las frecuencias de que se trata son utilizadas en Canadá por estaciones costeras privadas que dan servicio a pequeñas enbarcaciones. Hasta el presente no ha habido quejas de interferencia en esas frecuencias. El texto de la nota al pie permite la utilización de las frecuencias en cuestión para la llamada selectiva en la Región 2.

El delegado de Estados Unidos de América dice que las frecuencias se necesitan para las operaciones en el Golfo de México y en el Mississippi. Se utilizarán durante el día y, desde el punto de vista técnico, es factible su compartición.

El delegado de los Países Bajos manifiesta que las frecuencias en cuestión son frecuencias internacionales de llamada y no deben utilizarse para los fines propuestos por las delegaciones de los Estados Unidos de América y Canadá.

El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por el delegado de Singapur, manifiesta que el asunto parece afectar la Región 2. Si los países de esta Región aprueban la utilización de esas frecuencias especificada en la Nota, podrá insertarse ésta sin que medie una votación. No obstante, deberá incluirse una declaración en el sentido de que la Nota no se aplica a la Región 3.

El delegado de Dinamarca no está de acuerdo en que el asunto afecte únicamente a la Región 2. Muchos barcos daneses que operan cerca de Norteamérica utilizan frecuencias de las bandas de 4 y 6 Mc/s para las llamadas a larga distancia hacia Dinamarca. Por consiguiente no debe insertarse dicha Nota.

El delegado de México, hablando en su calidad de delegado de un país de la Región 2, apoya la proposición de los Estados Unidos de América y de Canadá.

El delegado de Noruega hace suyas las opiniones de los delegados de los Países Bajos y de Dinamarca.

Sometida a votación la proposición de los Estados Unidos de Américoa y de Canadá, queda rechazada por 15 votos contra 10 y 10 abstenciones.

El delegado del Japón propone que se autorice a su país a utilizar todos los canales de llamada de las estaciones de barco y costeras de explotación símplex con una potencia de cresta máxima de 400 vatios.

El Presidente observa que esa proposición no encuentra apoyo.

Se levanta la sesión a medianoche.

El Secretario de la Comisión 5,
J. BALFROID

El Presidente de la Comisión 5,
P. MORTENSEN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 377-S
31 de octubre de 1967
Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

13.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Sábado, 28 de octubre de 1967, a las nueve y media de la mañana

Presidente: Sr. P. MORTENSEN (Noruega)

Vicepresidente: Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Proyecto de Sexto Informe de la Comisión 5	DT/126
2. Proyecto de recomendación relativo a la separación entre canales en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 4 y 22 Mc/s	DT/124
3. MOD 443, MOD 444, ADD 444A, ADD 444B y MOD 1351	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Proyecto de Sexto Informe de la Comisión 5 (Documento N.° DT/126)

Página 3

El delegado de Brasil, apoyado por los delegados de Argentina y Canadá sugiere que se enmiende el número 200A volviendo a redactar la última frase como sigue: "preferentemente, se utilizarán las siguientes frecuencias portadoras ...".

Se aprueba la enmienda de Brasil.

Se acuerda también que este párrafo figure como "MOD 200".

Página 7

El delegado de Estados Unidos de América manifiesta, en relación con el N.° 1322C, que su delegación desea que las clases de emisión para la llamada selectiva sean lo suficientemente amplias para permitir la experimentación recomendada por la Comisión 6, y propone que el último párrafo se redacte como sigue:

"No obstante, en la frecuencia portadora 2 170,5 kc/s, las estaciones costeras podrán también efectuar emisiones de clases A2H, A2A y A2J para la llamada selectiva y, con carácter excepcional, en las Regiones 1 y 3 y en Groenlandia, emisiones de clase A3H para la transmisión de mensajes de seguridad".

Los delegados de Italia, Nueva Zelandia, Australia, Dinamarca, República Federal de Alemania y Japón apoyan la proposición de Estados Unidos.

El delegado de Grecia sugiere que se diga: "En las Regiones 1 y 3 y también en Groenlandia".

Se aprueba la proposición de Estados Unidos con la enmienda señalada.

N.° 1336A

El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de Grecia, sugiere la supresión de la última frase del N.° 1336A porque su contenido figura ya en el número 1322C.

Se aprueba la proposición danesa.

N.° 1351 del Reglamento de Radiocomunicaciones (1959)

El Presidente se refiere al uso de la frecuencia 2 638 kc/s y a la necesidad de modificar lo dispuesto en el N.° 1351 para tener en cuenta el paso de la doble banda lateral a la banda lateral única. Lee el nuevo texto propuesto para el N.° 1351:

"Cuando el servicio lo requiera, todas las estaciones de barcos que efectúen travesías internacionales deberán estar en condiciones de poder utilizar las frecuencias de comunicación entre barcos de 2 635 y 2 638 kc/s. Las condiciones de utilización de esas frecuencias se especifican en el número 445".

Los delegados de Nueva Zelandia, Estados Unidos de América, Polonia y México apoyan la sugerencia del Presidente.

Se aprueba el número 1351 enmendado.

Página 10

El delegado de Estados Unidos de América, resumiendo el debate celebrado en la Comisión sobre los números 1352B y 1353, y la decisión adoptada en la sesión anterior de combinar estas dos disposiciones, confirma que ya no se necesita la frecuencia 6 204 kc/s en la Región 2 para los fines mencionados en el N.° 1352B. Sugiere que después de "la frecuencia portadora 4 136,3 kc/s" se agregue "y en la Región 3, la frecuencia 6 204 kc/s".

El Presidente sugiere que para dar al texto mayor claridad se redacte como sigue "la frecuencia portadora 4 136,3 kc/s y, en las Regiones 1 y 3, la frecuencia 6 204 kc/s, estarán reservadas para la llamada, la respuesta y la seguridad".

El delegado de Malasia, apoyado por el delegado de Singapur, se muestra partidario de que se mantenga el número 1352B, incluida la enmienda sugerida por el Presidente, y vuelva a introducirse el número 1353 que en la anterior sesión se combinó con el 1352B.

El delegado de Polonia sugiere que al final del número 1353 se agregue una nueva frase redactada como sigue: "y podrían efectuar emisiones A3H también después del 1.° de enero de 1978".

El Presidente sugiere la siguiente variante "y podrán seguir efectuando emisiones de clase A3H después del 1.° de enero de 1978".

Se aprueban los números 1352B y 1353 enmendados por el Presidente y el delegado de Malasia.

Páginas 3 y 9

El delegado de Canadá, volviendo al debate anterior de la Comisión sobre el número 1352B, declara que su delegación ha intentado hallar una solución de transacción en las bandas de 4 y 6 Mc/s para la utilización de frecuencias símplex en la Región 2. Esas frecuencias son de especial importancia para Canadá. Este país comprende perfectamente las dificultades que a este respecto se experimentan en la Región 1 y para resolverlas propone que se agregue la siguiente nota al pie de la página 9:

ADD 1352.1 i) "En la Región 2 las frecuencias 4 136,3, 4 434,9 y 6 518,6 kc/s se autorizan también para uso común de las estaciones costeras y de barco, en radiotelefonía de BLU con carácter símplex, siempre que la potencia de cresta de tales estaciones no exceda de 1 kW.

"La utilización de la frecuencia 6 518,6 kc/s a estos efectos debería limitarse a las horas del día."

Los delegados de Australia, Estados Unidos de América, India, México, Reino Unido, Dinamarca, Singapur y R.F. de Alemania apoyan la proposición de Canadá.

El delegado de los Países Bajos, apoyado por el delegado de Noruega, prefiere que se diga "deberá" (shall), en lugar de "debería" (should).

El delegado de Canadá insiste en mantener la redacción que ha propuesto y menciona las dificultades con que tropieza Canadá en sus territorios del Norte en los cuales, durante casi 6 meses de invierno, es noche ininterrumpida.

Se aprueba la proposición de Canadá.

Página 11

N.° 1357

El delegado de los Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Nueva Zelandia y la U.R.S.S., sugiere que en el texto inglés se se sustituya "emissions" por "transmissions".

Así se acuerda.

Anexo 4

El delegado del Reino Unido, con referencia al punto 5, sugiere que se supriman los corchetes que van entre las fechas en el inciso b).

El delegado de Polonia reitera la reserva hecha por su delegación en relación con las fechas que figuran en el inciso b).

Se aprueba el punto 5.

Página 17 - Sección B

El delegado de Singapur señala los cambios necesarios en los números de la nota como consecuencia de las modificaciones hechas en la página 10.

El delegado de Estados Unidos de América sugiere que se incluyan los números de las series en la columna 1 de los cuadros de las páginas 17 y 18, como se ha hecho en las páginas 15 y 16.

Página 21

El delegado de los Países Bajos hace una observación que no concierne al texto español.

Agrega que el Grupo ad hoc ha aprobado unánimemente el proyecto de resolución, que es idéntico al relativo a la transferencia de asignaciones de frecuencia adoptado ya en la Comisión 4 y en Plenaria.

El delegado de Turquía pregunta si el apéndice 25 figurará en las Actas finales de la Conferencia.

El Presidente explica que se ha acordado mantener el apéndice 25, por lo cual no es necesario que figure en las Actas finales.

El delegado de Estados Unidos de América desea aclaraciones sobre el contenido de la Sección III a que se alude en el punto 1 de la parte dispositiva.

El Presidente explica que todavía no se ha tomado una decisión en firme sobre esta cuestión, pero que probablemente esa sección contendrá una lista de las nuevas frecuencias disponibles para las estaciones costeras a partir del 1.° de marzo de 1970.

El representante de la I.F.R.B. declara que los canales que figurarán en la Sección III pueden deducirse fácilmente comparando el cuadro de la página 16 del Documento N.° DT/126 con el que figura en la página 26.

El delegado de la U.R.S.S., refiriéndose al proyecto de texto para la Sección III, que se ha distribuido durante la sesión (véase el Anexo 1 al presente resumen de debates) hace observar que faltan algunas frecuencias. Considera también que debe hacerse especial referencia a las frecuencias de DBL.

El delegado de Noruega manifiesta que existe el propósito de dejar de utilizar la DBL en las estaciones costeras el 1.° de enero de 1972. Como los nuevos canales no estarán disponibles más que a partir del 1.° de marzo de 1970, cree que podría omitirse la referencia a los canales de DBL.

El delegado de los Países Bajos, apoyado por los delegados de la U.R.S.S., Polonia y Dinamarca, expresa ciertas dudas en relación con las frecuencias de llamada que llevan la marca "(c)" en el proyecto de texto para la Sección III, y sugiere que se supriman.

El representante de la I.F.R.B. explica que se han incluido las frecuencias de llamada para mostrar que existen. Además, dado que se permite a las estaciones costeras utilizar transmisiones DBL hasta el 1.° de enero de 1972, los canales que pudieran utilizarse a estos efectos, se han indicado en dicha sección para su posible asignación a las estaciones costeras hasta la fecha mencionada. En caso necesario, esos canales podrían mencionarse en una nota de pie de página.

El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por los delegados de la India y los Países Bajos, se muestra a favor de este último procedimiento ya que la I.F.R.B. podría estimar que esos canales pueden asignarse.

Así se acuerda.

Página 25

El delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de la India y la U.R.S.S., sugiere que se incluya una nota sobre la utilización de la clase de emisión A3B redactada como sigue: "Véase la Resolución N.° N ".

Así se acuerda.

Página 30

El delegado de Estados Unidos de América manifiesta que algunas de las disposiciones del Reglamento tratadas en el Documento N.° DT/126 se han remitido a la Comisión 6, pero que el número 1235A se ha encomendado a la Comisión 5. En los Documentos N.ºs 330 y 327(Rev.) se da cuenta de las medidas adoptadas con relación a tales disposiciones.

El delegado de Italia, apoyado por los delegados de la U.R.S.S. y de la R.F. de Alemania, expresa su preferencia por el texto que figura en la página 30 del Documento N.° DT/126.

El delegado de Grecia, apoyado por los delegados del Reino Unido, Australia y la R.F. de Alemania, dice que prefiere el texto que aparece en el Documento N.° 330, con las frecuencias que se dan en el Documento N.° 327(Rev.).

Se aprueba la proposición de Grecia.

2. Proyecto de Recomendación relativa a la separación entre canales en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 4 y 22 Mc/s (Documento N.° DT/124)

El delegado de Australia declara que su delegación propone las siguientes separaciones entre canales:

"3,0 kc/s en las bandas de ondas decamétricas y hectométricas."

En consecuencia, apoya el proyecto de recomendación contenido en el Documento N.° DT/124.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Países Bajos y de Suecia, sugiere que en el párrafo de la parte dispositiva se sustituya "adopción" por "posibilidad de adoptar".

El delegado de los Países Bajos, apoyado por los delegados de Italia y de la R.F. de Alemania, sugiere que se haga mención del hecho de que la reunión preparatoria aludida en el considerando b) es de carácter meramente asesor.

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por los delegados de Polonia y de India, declara que cada una de las recomendaciones debe estar adecuadamente motivada. La próxima conferencia está prevista para 1973 y la actual no debe prejuzgar las futuras.

El delegado de Portugal estima que la recomendación es innecesaria y que podría interpretarse como que implica una falta de confianza en los expertos.

El delegado de Estados Unidos de Amércia manifiesta que hay que investigar muchos parámetros y apoya el proyecto de recomendación.

Resumiendo el debate, el Presidente advierte que la opinión general parece ser contraria a que se adopte el proyecto de recomendación. Considera que los expertos son competentes para tratar los problemas de separación entre canales que habrán de resolverse en la conferencia de 1973, y estima que es innecesario aprobar el proyecto de recomendación.

Así se acuerda.

3. MOD 443, MOD 444, ADD 444A y ADD 444B

El Presidente explica que los proyectos de textos de N.°s 443, 444, 444A y 444B (véase el Anexo 2 al presente resumen de debates) se han preparado con gran rapidez para que los considerara la Comisión en su sesión actual. Sugiere que se incluyan en el texto final los cambios de redacción que sugieran los delegados.

Así se acuerda.

El Presidente pregunta si hay alguna delegación que haya presentado proposiciones que correspondan al mandato de la Comisión 5 y que no se hayan considerado.

La respuesta es negativa.

Se levanta la sesión a la 1,05 de la tarde.

El Secretario de la Comisión 5: J. BALFROID

El Presidente de la Comisión 5: P. MORTENSEN

Anexos: 2

ANEXO 1

Canales de banda lateral única de la sección III del apéndice 25 MOD

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
4431,8	4433,2	6515,4	6516,8	8799,2	8800,6	13179,0	13180,4	17325,0	17326,4	22695,5	22696,9
4434,9 (c)	4436,3 (c)	6518,6 (c)	6520,0 (c)	8802,4 (c)	8803,8 (c)	13182,5 (c)	13183,9 (c)	17328,5 (c)	17329,9 (c)	22699,0 (c)	22700,4 (c)
		6521,8	6523,2	8805,6	8807,0	13186,0	13187,4	17332,0	17333,4	22702,5	22703,9
				*8808,8	8810,2	*13189,5	13190,9	*17335,5	17336,9	*22706,0	22707,4
				8812,0	8813,4	13193,0	13194,4	17339,0	17340,4	22709,5	22710,9
						*13196,5	13197,9	*17342,5	17343,9	*22713,0	22714,4
								17346,0	17347,4	22716,5	22717,9
								*17349,5	17350,9		
								17353,0	17354,4		
								*17356,5	17357,9		

(c) Frecuencias de llamada (véase el número 1352A).

* Esta frecuencia portadora puede también ser utilizada para emisiones de doble banda lateral en conformidad con la Resolución N.º [I].

Nota para la Comisión de redacción: Las frecuencias que llevan el símbolo (c) deberán imprimirse en cursiva.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

MOD 443 (2) En la medida de lo posible, las frecuencias de estas bandas asignadas a las estaciones del servicio móvil marítimo están separadas entre sí:

- por 7 kc/s, cuando las dos frecuencias adyacentes se utilizan para radiotelefonía;
- por 3 kc/s, cuando las dos frecuencias adyacentes se utilizan para radiotelegrafía;
- por 5 kc/s, cuando se utiliza una frecuencia para radiotelefonía y la frecuencia adyacente para radiotelegrafía.

MOD 444 (3) Sin embargo, en el caso de bandas atribuidas a las comunicaciones entre barcos, la separación entre frecuencias adyacentes utilizadas en radiotelefonía de doble banda lateral se reduce a 5 kc/s.

ADD 444A (3)A. a) Cuando se utilizan estas bandas para la radiotelefonía de banda lateral única, toda estación que funcione en la mitad inferior de un canal utilizará la banda lateral superior con una frecuencia portadora inferior en 3 kc/s a la frecuencia central de dicho canal.

ADD 444B b) No obstante, en las bandas atribuidas a las comunicaciones entre barcos, la frecuencia portadora de las estaciones que funcionen en la mitad inferior del canal será solamente 2,5 kc/s inferior a la frecuencia central de dicho canal.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 378-S
1.° de noviembre de 1967
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROTOCOLO FINAL

TÚNEZ

La delegación tunecina se asocia a la declaración hecha por Argelia, Kuwait y Jordania en el Documento N.° 355, y ruega a la Secretaría que haga figurar la firma de su jefe al pie de esta declaración, que figurará en el Protocolo Final.

El Jefe de la Delegación,
Habib BEN CHEIKH

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 379-S
2 de noviembre de 1967
Original: inglés

SESION PLENARIA

ACTA

de la

SEXTA SESIÓN PLENARIA

Lunes, 30 de octubre de 1967, a las 9 de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.8 (continuación)	333
2. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.9	335
3. Informe del Presidente de la Comisión 5	344
4. Informe del Presidente de la Comisión 4	346
5. Textos de la Comisión de Redacción - Serie R.1 (continuación)	314

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Presentes:

Delegaciones de los siguientes países:

Miembros:

Argelia (República Argelina Democrática y Popular); Argentina (República); Australia (Federación de); Bélgica; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Camerún (República Federal de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Chipre (República de); Colombia (República de); Congo (República Democrática de) (Kinshasa); Corea (República de); Costa de Marfil (República de la); Cuba; Dinamarca; Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Guayana; Húngara (República Popular); India (República de); Indonesia (República de); Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Kuwait (Estado de); Liberia (República de); Malasia; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Países Bajos (Reino de los); Polonia (República Popular de); Portugal y Provincias portuguesas de Ultramar; República Federal de Alemania; Rumania (República Socialista de); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man; Singapur (República de); Sudafricana (República); Suecia; Suiza (Confederación); Checoeslovaca (República Socialista); Territorios de los Estados Unidos de América; Togolesa (República); Túnez; Turquía; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Venezuela (República de); Viet-Nam (República de); Yugoeslavia (República Federativa Socialista de).

Empresas privadas de explotación:

Cable and Wireless Ltd.

Organizaciones internacionales:

Comité Internacional Radiomarítimo (C.I.R.M.)
Cámara Naviera Internacional

I.F.R.B.: Sr. F. Dellamula, Presidente

C.C.I.R.: Sr. Herbstreit, Director

Secretario de la Conferencia: Sr. C, Stead

1. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.8 (Continuación)
(Documento N.° 333)

Página B.8-18

El delegado de Polonia, apoyado por el delegado de la U.R.S.S., repite que no le satisface el texto de ADD 1476D porque la resolución a la que remite no contiene mención de características y sugiere que éstas se den en anexo a la resolución.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Dinamarca, manifiesta que el texto tal como está redactado garantiza que la referencia remite siempre a recomendaciones recientes de la O.A.C.I.

El delegado de Italia comparte este punto de vista, pero estima también que la redacción no es correcta. Propone que el inciso b) se lea:

"... de acuerdo con las recomendadas por las organizaciones mencionadas en la Resolución N.° ..."

Los delegados de Estados Unidos de América, Portugal y Polonia se muestran dispuestos a aceptar esa redacción.

Se adopta la página B.8-18 con las enmiendas señaladas.

Página B.8-19

El delegado de Estados Unidos de América propone que la enmienda efectuada en 1476D se haga extensiva a 1476L.

Así se acuerda.

A petición del delegado de Italia, se acuerda suprimir la Nota.

Se adopta la página B.8-19, con las enmiendas señaladas.

Se adopta la Serie B.8 con las enmiendas señaladas.

2. Textos sometidos por la Comisión de Redacción - Serie B.9 (Documento N.º 335)

Página B.9-02

El delegado de Polonia mantiene sus reservas sobre las frecuencias asignadas a la transmisión de datos oceanográficos.

El Presidente de la Comisión 4 comunica que los corchetes de las notas a) y d) deben suprimirse; que las palabras "20 frecuencias, separación: 1,5" de la banda de 12 Mc/s han de correrse hacia la izquierda y que hay que efectuar algunos cambios en el texto español.

El delegado de Ghana hace una observación que no concierne al texto español.

El delegado de los Países Bajos propone que se incluyan las palabras "frecuencias asignables a la" en el título de la columna correspondiente a la transmisión de datos oceanográficos, por analogía con los demás títulos.

Después de un prolongado debate, retira su proposición dado que el título general del cuadro es suficientemente explícito.

Con referencia a la nota d), el delegado de Brasil señala que es necesario poner en armonía el texto inglés con los textos español y francés.

Por sugerencia del delegado de Noruega, se acuerda sustituir en la segunda línea de esa nota "deberán" por "deberían".

El delegado de Nueva Zelandia hace una observación que no concierne al texto español.

Se adopta la página B.9-02 con las enmiendas señaladas.

El Presidente explica que, a petición del Pleno, la Comisión 4 ha revisado los textos de las páginas B.9-04 a 06.

Página B.9-04

El delegado de la República Federal de Alemania señala que el inciso "bA) Radiobalizas de localización de siniestros - 300" está indebidamente colocado bajo Estaciones móviles en la página B.9-05 y que debe ir en la página B.9-04 después de "a) Estaciones de barco".

El delegado de Nueva Zelandia hace una observación que no concierne al texto español.

Los delegados de Suecia y Estados Unidos de América apoyan las anteriores enmiendas.

Se adopta la página B.9-04 con las enmiendas señaladas.

Página B.9-05

Se suprime ADD bA), según lo acordado.

El delegado de Suecia sugiere que en 3.a) se sustituya "y" por "salvo".

Esta proposición no obtiene apoyo.

Se adopta la página B.9-05 suprimiendo bA).

Página B.9-06

El delegado de Italia propone que se sustituya la referencia que en las notas j) y m) se hace a la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia, por la fecha 1.° de abril de 1969.

Así se acuerda.

El delegado de Dinamarca propone una modificación que no concierne al texto español.

El delegado del Reino Unido propone que la nota j) constituya una sola frase seguida, pero el delegado de Estados Unidos de América considera que, tal como se presenta, expresa más claramente su propósito.

Se acuerda que la Comisión de Redacción elabore un texto satisfactorio.

El delegado de Dinamarca hace una observación que no concierne al texto español.

Como consecuencia de haber sugerido el delegado de Nueva Zelandia que se suprima la palabra "desviación" en la misma nota, el

delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de Grecia, Estados Unidos de América, India y Nueva Zelandia, propone la supresión de "con una desviación máxima de".

Se oponen a esta proposición varias delegaciones y se acuerda finalmente mantener el texto tal como está.

El delegado de Francia propone que se incluya "de mucho tráfico" después de "transmisores de estaciones de barco" en la penúltima línea de la nota m).

Se adopta esa enmienda.

Después de un prolongado debate sobre la nota n), el delegado de Estados Unidos de América propone que en la primera y segunda líneas después de "transmisores" se incluyan las palabras "de estaciones costeras y de barco".

El delegado de Noruega sugiere que el final de la nota se enmiende como sigue:

> "... a todos los transmisores, incluidos los de estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento, a partir del 1.º de enero de 1983."

Se adoptan las enmiendas señaladas por considerarse que aclaran la situación, a saber, que la tolerancia para las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento seguirá teniendo el mismo valor que actualmente hasta 1983.

Se adopta la página B.9-06 con las enmiendas señaladas.

Página B.9-07

El delegado de los Países Bajos propone que el título de la resolución se lea:

"Relativa al empleo de la técnica de banda lateral única ..."

al igual que el título de la Resolución M.

Así se acuerda.

El delegado de los Países Bajos propone que por los mismos motivos vuelva a redactarse el punto 1 de la parte dispositiva.

Los delegados de Italia y Noruega se oponen a esa proposición.

El delegado de los Países Bajos no insite en la enmienda que ha propuesto y agrega que hará alusión a esta cuestión cuando vuelva a examinarse la Resolución N.° M en la Serie R.

El delegado de Suecia, refiriéndose también al punto 1 de la parte dispositiva, propone que en la segunda línea se diga "en las estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento" y que se agregue el N.° 996 del Reglamento de Radiocomunicaciones a los que en este punto se enumeran.

Esta proposición no obtiene apoyo.

El delegado de Estados Unidos de América dice que el punto 1 de la parte dispositiva se refiere sólo a las estaciones de barco y que no incluye las embarcaciones ni dispositivos de salvamento.

El Presidente de la Comisión 5 advierte que hay que quitar los corchetes de "1323". Cree que se disipará toda posibilidad de equívoco si se recuerda que las disposiciones del Reglamento que se mencionan son las que la Conferencia ha modificado y no las que figuran en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Polonia está de acuerdo con el Presidente en que la inclusión de la referencia MOD frente a las disposiciones correspondientes es una aclaración útil.

El Presidente de la Comisión 5 explica que se ha acordado no mencionar si una disposición ha sido modificada o no, quedando entendido que todas las disposiciones citadas en resoluciones de la Conferencia son las que se han revisado.

El Presidente de la Comisión de Redacción declara que la Comisión ha decidido no incluir MOD sino trabajar en el supuesto de que las Actas finales se consultarán en cada caso. Los sufijos MOD y REV se han incluido sólo para los apéndices, no para las disposiciones del Reglamento. Cualquier decisión en contrario obligaría a revisar todos los documentos ya adoptados.

El Presidente conviene en que el texto permanecerá tal como se presenta en el documento, en la inteligencia de lo expuesto.

El delegado de los Países Bajos, apoyado por el delegado de Noruega, propone que en el punto 1 de la parte dispositiva se sustituyan las palabras "la instalación de nuevos equipos de doble banda lateral" por "toda nueva instalación de equipos de doble banda lateral ...".

Así se acuerda.

El delegado de Cuba propone que se enmiende el final del punto 2 de la parte dispositiva como sigue:

"... no más tarde del ..."

El delegado de Estados Unidos de América explica que el texto se ha redactado con el propósito de indicar tres etapas distintas.

Se acuerda mantener el texto en la forma en que está redactado.

Se adopta la página B.9-07 con el título enmendado.

Página B.9-08

El Presidente de la Comisión 5 dice que el párrafo cuarto del punto 4 debe enmendarse como sigue: "emisiones de clase A2H, A3A y A2J por las estaciones costeras, para llamada selectiva en la frecuencia portadora de2 170,5 kc/s". La nota 2 debe suprimirse.

El delegado de Polonia sugiere que se agregue un quinto párrafo al punto 4 que se aplique a las radiobalizas de localización de siniestros.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Polonia, Suecia e Italia, propone que el nuevo párrafo se redacte como sigue: "de la clase de emisión que se especifique en el apéndice 20A para las radiobalizas de localización de siniestros".

El delegado de la República Federal de Alemania señala que en el apéndice 20A sólo se habla de las clases de emisión A2 y A2H y que hay que prever el empleo de emisiones de clase A3.

El delegado de Polonia, apoyado por los delegados de Estados Unidos de América y de Noruega, propone que después de "siniestros" se agregue "(véase asimismo el N.° 1476G)".

Así se acuerda.

Se adopta el texto propuesto por Estados Unidos de América y enmendado por Polonia.

El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de Portugal, propone que no se subraye la primera frase del punto 4 (no concierne al texto español).

Así se acuerda.

El delegado de Suecia, apoyado por el delegado de Dinamarca, propone que en la primera línea del tercer párrafo del punto 4 se incluyan las palabras "y en Groenlandia", y que se suprima la nota 1.

Así se acuerda.

El delegado de Suecia dice que deben redactarse de nuevo las primeras dos líneas del punto 4. No tiene sentido decir que sólo se autorizarán las emisiones de clases A3A y A3J y luego agregar "no obstante, se autoriza el empleo".

El delegado del Reino Unido apoyado por el delegado de los Países Bajos, propone que se agregue "y de 2 182 kc/s"; al final del cuarto párrafo del punto 4.

El Presidente de la Comisión 5 manifiesta que, si el empleo de la frecuencia de 2 182 kc/s para la llamada selectiva, ha de cesar ocho años después de la entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia, es decir, antes de 1982, la utilización de esa frecuencia estará regida por las disposiciones del actual Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado del Reino Unido retira su proposición en la inteligencia de que el empleo de la frecuencia de 2 182 kc/s estará regido por las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se aprueba la página B.9-08, así modificada.

Página B.9-09

El delegado de la República Sudafricana propone que en los considerandos a) y c) se introduzca una modificación que no concierne al texto español.

Así se acuerda.

Se aprueba la página B.9-09 así modificada.

Página B.9-10

El delegado de Francia, apoyado por el delegado de Italia, propone que se inserte la expresión "para comunicaciones entre barcos" entre las palabras "lateral" y "será" en la tercera línea de la parte dispositiva, punto 1.3.

Así se acuerda.

Se aprueba la página B.9-10, así modificada.

Página B.9-11

El delegado de Polonia señala que la Resolución N.º R es la tercera resolución relativa a las clases de emisión y pregunta si no sería posible que la Comisión de Redacción combinase las partes dispositivas de las Resoluciones N.^{os} P y R.

El Presidente de la Comisión 5, apoyado por el delegado de Italia, manifiesta que la Resolución N.º R tiene por objeto facilitar la conversión para aquellas administraciones que explotan estaciones costeras controladas a distancia. Para aclarar este punto propone que en el título de la resolución se inserte la expresión "para las estaciones costeras controladas a distancia" después de "utilizarse".

Así se acuerda.

El delegado de los Países Bajos propone que en el considerando d) se modifique como sigue la primera línea "que durante ese periodo el empleo de tres clases ...".

Así se acuerda.

El Presidente dice que no se ve claramente a qué administraciones se hace referencia en el considerando d).

El delegado de Italia cree que en el texto francés del considerando d) se refiere a "las" y no a "esas" administraciones.

El delegado del Reino Unido propone resolver el problema invirtiendo el orden de los considerandos b) y c).

El Presidente propone que se pida a la Comisión de Redacción que tome nota de esta proposición.

Así se acuerda.

Se aprueba la página B.9-11, así modificada.

Página B.9-12

El delegado de la República Sudafricana, apoyado por el delegado de Italia, propone que se inserte la expresión "no autorizada" entre las palabras "la" y "utilización" del título.

Así se acuerda.

El delegado de Noruega propone una modificación que no concierne al texto español y que se aprueba.

Se aprueba la página B.9-12, así modificada.

Página B.9-13

El delegado de los Países Bajos, apoyado por el delegado de Suecia, propone que se inserte la expresión "bandas de guarda de las frecuencias de llamada y de socorro y en las" entre las palabras "las" y "bandas" de la segunda línea del párrafo "invita".

Así se acuerda.

Se aprueba la página B.9-13 así modificada.

Página B.9-14

El delegado de Brasil señala que hay que insertar "ADD" o "MOD" antes de la Nota 1 en el texto inglés y antes de las Notas 1 y 2 en los textos español y francés.

El Presidente de la Comisión 5 dice que ambas Notas deben ir precedidas de la palabra "ADD". En la segunda línea de la Nota 1 debe sustituirse la letra "i)" por "k)". Lamenta que se haya omitido la Nota

relativa a los canales imbricados cuya redacción se le había confiado conjuntamente con la Secretaría. Propone el siguiente texto: "Nota 3: Se han elegido los números de canal 60 a 88 para los canales imbricados, a fin de separarlos claramente de los canales existentes".

Así se acuerda.

El delegado de Canadá señala que, como han de suprimirse las observaciones f) y g), no será necesario sustituir "i)" por "k)" en la segunda línea de la Nota 1.

El Presidente propone que se confíe a la Comisión de Redacción el cuidado de verificar la concordancia de las referencias de la Nota 1 con las letras que designan las observaciones.

El delegado de Suecia subraya que algunas de las observaciones, incluidas las observaciones a), b), c), e), f) y g), no aparecen en el cuadro.

El Presidente de la Comisión 5 propone que se pida a la Comisión de Redacción que se cerciore de que todas las observaciones están incluidas en el cuadro.

Así se acuerda.

Se aprueba la página B.9-14, así modificada.

Página B.9-15

El Presidente de la Comisión 5 señala varias modificaciones que sólo conciernen al texto inglés.

Se aprueba la página B.9-15.

Página B.9-16

El delegado de Brasil manifiesta que en los textos francés y español debe sustituirse la letra "f)" en el canal 8 por "i)", y que la observación h) debe ir precedida por "ADD" y no "MOD".

El delegado de Dinamarca propone una modificación que solo concierne al texto inglés, y que se aprueba.

El delegado de la República Federal de Alemania propone que en la segunda línea de la observación h), las cifras "1" y "3" vayan precedidas de "0".

Así se acuerda.

Se aprueba la página B.9-16, así modificada.

Página B.9-17

El Presidente de la Comisión 5, apoyado por los delegados de Italia y Suiza, dice que debe suprimirse la referencia al número 287 de la "Nota de la Comisión 7 al Pleno". La Comisión 5 ha pasado por alto el número 1363. En tales circunstancias, propone que se añadan las palabras "(Véanse el apéndice 18 y la Resolución N.º J)" al final de la observación "ADD k)".

El representante de la I.F.R.B. señala que al final de la observación los textos francés e inglés no concuerdan. Como la proposición proviene de la Delegación de Canadá, deberá armonizarse el texto francés con el inglés.

Se aprueba la página B.9-17, así modificada.

Página B.9-18

El delegado de Dinamarca señala que en algunas partes del texto las palabras "apéndice 18" van seguidas de "/ MOD /" mientras que en otras llevan "/ revisado /". Preconiza el empleo de "MOD".

El Presidente propone que se suprima la expresión "/ MOD /" del título de la página B.9-14 y la expresión "/ revisado /" de la página B.9-18.

Así se acuerda.

El delegado de Polonia apoyado por el delegado de la República Sudafricana, propone que en ADD 1359A se sustituya la expresión "la utilizarán" por "podrán utilizarla" en la primera línea.

Así se acuerda.

Se aprueba la página B.9-18, así modificada.

Página B.9-19

El delegado de Italia manifiesta que debe sustituirse la fecha de la última línea de la página por la del "1.° de abril de 1969". En ADD 1373C y en MOD 1377 debe suprimirse la expresión "/ revisado /" a continuación de apéndice 18; también deben suprimirse los corchetes de la letra "J" en MOD 1375 y en MOD 1377.

El delegado de Nueva Zelandia a propósito de la MOD 1379 dice que la potencia autorizada era anteriormente de 50 vatios en las Regiones 2 y 3 y de 20 vatios en la Región 1. Resultará difícil para su país respetar esta limitación antes de 1.° de enero de 1970.

Los delegados de Estados Unidos de América, Canadá y Suiza proponen que se sustituya la fecha por la del "1.° de enero de 1970".

Así se acuerda.

El delegado de la República Sudafricana propone una modificación de la MOD 1379 que sólo concierne al texto inglés y que se aprueba.

Se aprueba la página B.9-19, tal y como ha quedado modificada.

Se aprueba en su totalidad el Documento N.° 335(B.9), tal y como ha quedado modificado.

Se suspende la sesión a las 13.25 y se reanuda a las 15.45 horas.

3. Informe del Presidente de la Comisión 5 (Documento N.° 344)

El Presidente explica que el documento trata de textos remitidos de nuevo a la Comisión 5 por el Pleno.

Se aprueba el Documento N.° 344.

4. Informe del Presidente de la Comisión 4 (Documento N.° 346)

El Presidente dice que este documento trata de las omisiones que el Presidente de la Comisión 4 ha descubierto durante la primera lectura. El tercer punto, relativo a la Resolución N.° K, debe considerarse en relación con esa Resolución de la serie R.

Se aprueba el Documento N.° 346, en el entendimiento de que así se hará.

5. Texto sometido por la Comisión de Redacción - Serie R.1 (Documento N.° 314) (continuación)

Página R.1-37

Respondiendo a una pregunta del delegado de Brasil, el Presidente de la Comisión 5 dice que podrían suprimirse los corchetes de la última frase de ADD 1322A, y que la Resolución en cuestión es la N.° Q.

El delegado de Canadá, apoyado por el delegado de Suecia dice que conviene agregar una nota al pie de ese número que diga: "Véase también la Resolución N.° R".

El Presidente de la Comisión 5, refiriéndose a la segunda parte de ADD 1322B (página R.1-38), dice que los números que figuran entre paréntesis deben decir "(Véanse los N.ºs 984, 996, 1322D, 1323 y 1337)".

El delegado de Suecia señala que esas excepciones sólo se refieren al periodo subsiguiente a las fechas de 1.° de enero de 1975 y 1.° de enero de 1982, en tanto que la primera parte del párrafo atañe al periodo anterior a esas fechas. Por consiguiente, propone que las excepciones se enumeren también en ese párrafo.

Tras una discusión, el Presidente de la Comisión 5 apoyado por los delegados de Dinamarca y Suecia, propone que las palabras iniciales de ADD 1322B sean: "Salvo en los casos especificados en los números 984, 1322D y 1323, en las bandas ...".

Así se acuerda.

Se aprueba la página R.1-37, tal y como ha quedado modificada.

Página R.1-38

El delegado de la República Sudafricana señala que se ha acordado escribir en inglés "radiobeacons" en una sola palabra, y que en MOD 1323 está en dos palabras.

El delegado de Estados Unidos, apoyado por los delegados de Italia y Noruega, propone que se agreguen las palabras "(Véase también el N.° 1476G)" al final de MOD 1323, a fin de tener en cuenta una modificación convenida en relación con la página B.9-08.

Así se acuerda.

El delegado de Israel sugiere, en vista de que se ha insertado la nota al pie 1323.1, que se suprima la palabra "portadora" que figura delante de "frecuencia 2 182 kc/s".

No se apoya esa sugestión.

Se aprueba la página R.1-38, tal y como ha quedado modificada.

Página R.1-57

El delegado de Portugal se extraña del empleo del término "(KOR-REK-SHUN)" que figura en el texto francés de la columna "Abreviatura o señal".

Tras una breve discusión, se acuerda suprimir el término de dicha columna y modificar las últimas palabras de la columna "Definición", como sigue "(Se utiliza en radiotelefonía, pronunciándose como KOR-REK-SHUN)" y que, en los textos francés y español, se utilice el deletreo fonético correcto.

El delegado de Polonia señala que, en el texto inglés, la última palabra de la nota al pie debe decir "signal" y no "symbol".

Se aprueba la página R.1-57, tal y como ha quedado modificada.

Página R.1-58

Respondiendo a una pregunta del delegado de Francia acerca de la indicación IN-TER-CO (columna "Abreviatura y señal"), el representante de la Cámara Naviera Internacional, apoyado por los delegados de Noruega y la República Sudafricana, sugiere que se emplee la redacción que figura frente a la señal QTQ en la página R.1-53.

Así se acuerda.

Se aprueba la página R.1-58, tal y como ha quedado modificada.

Página R.1-60

El Presidente de la Comisión 5, apoyado por el delegado de Japón propone que se sustituya el contenido del paréntesis que figura debajo del título del apéndice 16 por "(Véanse los artículos 33 y 36)".

Así se acuerda.

Se aprueba la página R.1-60, tal y como ha quedado modificada.

Página R.1-62

El Presidente señala que la nota al pie** que figura en la página R.1-61 debe insertarse también en la página R.1-62.

Se aprueba la página R.1-62, tal y como ha quedado modificada.

Página R.1-64

El Presidente señala que, en lugar de los corchetes que figuran en el último párrafo, debe insertarse la fecha del "1.º de abril de 1969".

Se aprueba la página R.1-64, tal y como ha quedado modificada.

Página R.1-76

A petición de los delegados de Yugoeslavia y Polonia, el Presidente de la Comisión de Redacción da lectura a la siguiente lista de Recomendaciones que han perdido todo su valor y que deben abrogarse en virtud de la Resolución N.º A:

A petición de la Comisión 6:

Recomendación N.º 26 relativa a la nueva clasificación de las estaciones de barco para el servicio internacional de la correspondencia pública.

Recomendación N.º 27 relativa a las horas de servicio de las estaciones de barco.

Recomendación N.º 30 relativa al cuadro de deletreo de cifras.

A petición de la Comisión 5:

Recomendación N.º 28 relativa al empleo de sistema de banda lateral única por el servicio móvil marítimo.

El delegado de Polonia, apoyado por el delegado de la República Sudafricana, sugiere que, dado que solamente se trata de recomendaciones, debe modificarse el título de la Resolución N.° A como sigue: "... relativa a la abrogación de las Recomendaciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, que han perdido su vigencia".

Así se acuerda.

El delegado de Italia estima que la Recomendación N.° 18 relativa a los certificados de operador ha perdido todo su valor como consecuencia de ciertas decisiones de la Conferencia.

El delegado de Brasil, apoyado por el delegado de Suiza, señala que la Recomendación N.° 18 se refiere tanto a las estaciones de barco como a las estaciones de aeronave, y que la Conferencia no está, por consiguiente, facultada para abrogarla.

Los representantes de la I.F.R.B. y de la Cámara Naviera Internacional señalan que la Recomendación N.° 22 a la O.C.M.I., a la O.A.C.I. y a las administraciones, relativa a un Código Radiotelefónico Internacional para el servicio móvil marítimo, podría abrogarse, pues ha cumplido ya su finalidad y ha quedado totalmente reemplazada por el Código Internacional de Señales.

El delegado de Suiza, apoyado por los delegados de Estados Unidos, Bélgica, Noruega y Brasil, propone que se abrogue la Recomendación N.° 22.

Así se acuerda.

Los delegados de Dinamarca y Canadá proponen la abrogación de las Recomendaciones N.ºs 23, 24 y 25, relacionadas con la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, celebrada en 1960.

Así se acuerda.

El Secretario de la Conferencia dice que existe una ligera diferencia entre las Recomendaciones N.ºs 22, 23, 24 y 25, respecto de las cuales se han tomado ya todas las medidas necesarias, y las demás recomendaciones, que han quedado sin valor alguno. Sugiere que se señale esa diferencia en el "considerando" de la Resolución N.° A.

Así se acuerda.

El delegado de Yugoeslavia sugiere que se abrogue también la Recomendación N.º 29 relativa a la pronunciación de las palabras del cuadro de deletreo.

El Secretario de la Conferencia pide que se deje la sugestión en suspenso hasta que se hayan verifificado las decisiones adoptadas con respecto a esa Recomendación.

Así se acuerda.

A reserva de la mencionada verificación, se aprueba la página R.1-76 tal y como ha quedado modificada.

Página R.1-78

El delegado de Italia dice que deben armonizarse las tres primeras líneas del párrafo 1 de la parte dispositiva en los textos inglés y francés.

A reserva de esa observación, se aprueba la página R.1-78.

Página R.1-81

El representante de la I.F.R.B., apoyado por el delegado de la India, sugiere que se sustituyan las palabras "a que se alude en" por las palabras "en lo que respecta únicamente a".

Así se acuerda.

Se aprueba la página R.1-81, tal y como ha quedado modificada.

Página R.1-82

De acuerdo con una proposición del delegado de Colombia, se acuerda emplear la palabra "mantenimiento" en lugar de "mantenencia" en el texto español del considerando d).

Se aprueba la página R.1-82, tal y como ha quedado modificada.

Página R.1-86

El delegado de Estados Unidos de América hace la siguiente declaración, que ya había formulado en la sexta sesión de la Comisión 6:

"Los Estados Unidos de América, aunque aceptan el número 860A y la resolución relativa al certificado general de operador de radiocomunicaciones, no están conformes con las condiciones expuestas en el párrafo 4 del Anexo 1, según las cuales, el operador de radiocomunicaciones a bordo de un barco debe asumir todo género de responsabilidades en materia de calibrado de los radiogoniómetros.

" Además, Estados Unidos de América están de acuerdo con la citada resolución, quedando entendido que no prevé ni implica medida alguna susceptible de limitar el derecho de una administración a fijar según entienda el tipo de examen necesario para juzgar la aptitud de los operadores titulares de un certificado para asegurar el funcionamiento, conservación y reparación de los equipos radioeléctricos. En Estados Unidos de América las pruebas aludidas pueden ser orales y/o escritas."

Se aprueba la página R.1-86.

Página R.1-03

El delegado de Estados Unidos de América señala que SUP 200 se ha dejado en suspenso.

El Presidente dice que las decisiones relativas a ese número se tomarán en relación con otro documento de la Serie R, y que debe suprimirse la referencia de la página 3.

Página R.1-11

El delegado de Portugal hace observar que la consideración de los números MOD 1017 a ADD 1019A se ha aplazado a petición suya. No obstante, después de haber consultado con otras delegaciones, ha llegado a la conclusión de que puede retenerse el texto actual.

Página R.1-34

El delegado de Estados Unidos de América señala que MOD 1295 se ha dejado en suspenso.

El Presidente de la Comisión 5 sugiere que se sustituyan los dos primeros párrafos por el texto siguiente:

" .. en la frecuencia portadora de 4 136,3 kc/s, en la zona comprendida entre los paralelos 33°N y 57°S,

" ... en la frecuencia portadora de 6 204 kc/s, en la zona de las Regiones 1 y 3 comprendida entre los paralelos 33°N y 57°S."

Así se acuerda.

Se aprueba la página R.1-34, tal y como ha quedado modificada.

Se aprueba, en su totalidad, el Documento N.º 314 (R.1), tal y como ha quedado modificado.

Se levanta la sesión a las 6 y media de la tarde.

El Secretario de la Conferencia,
C. STEAD

El Presidente de la Conferencia,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 380-S
2 de noviembre de 1967
Original: francés, inglés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

de la

SÉPTIMA SESIÓN PLENARIA

Martes, 31 de octubre de 1967, a las 9 de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man)

Asuntos tratados:	Documentos N.os
1. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.10	339 DT/129
2. Textos de la Comisión de Redacción - Serie R.2	337, 346
3. Examen de los puntos pendientes	225, 267, 291 305, 339

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Presentes:

Delegaciones de los siguientes países:

Miembros:

Argelia (República Argelina Democrática y Popular); Argentina (República); Australia (Federación de); Bélgica; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Camerún (República Federal de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Chipre (República de); Colombia (República de); Congo (República Democrática de) (Kinshasa); Corea (República de); Costa de Marfil (República de la); Cuba; Dinamarca; Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Guayana; Húngara (República Popular); India (República de); Indonesia (República de); Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Liberia (República de); Malasia; Malta; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Países Bajos (Reino de los); Polonia (República Popular de); Portugal y Provincias portuguesas de Ultramar; República Federal de Alemania; Rumania (República Socialista de); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man; Singapur (República de); Sudafricana (República); Suecia; Suiza (Confederación); Checoeslovaca (República Socialista); Territorios de los Estados Unidos de América; Togolesa (República); Túnez; Turquía; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Venezuela (República de); Viet-Nam (República de); Yugoeslavia (República Federativa Socialista de).

Empresas privadas de explotación:

Cable and Wireless Ltd.

Organizaciones internacionales:

Comité Internacional Radiomarítimo (C.I.R.M.)
Cámara Naviera Internacional

I.F.R.B.: Sr. Dellamula, Presidente

C.C.I.R.: Sr. Herbstreit, Director

Secretario de la Conferencia: Sr. C. Stead

El Secretario de la Conferencia comunica que ha verificado la situación con relación a la Recomendación N.° 29 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, 1959. Confirma que el Secretario General no ha adoptado ninguna medida acerca de los discos mencionados en esa Recomendación. A su juicio, la Recomendación no debe considerarse caducada.

El Pleno comparte este punto de vista y se acuerda no abrogar la Recomendación N.° 29.

1. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.10 (Documento N.° 339)

Página B.10 - 01

El delegado de Estados Unidos señala un ligero error en MOD 776 que no concierne al texto español.

El delegado de Nueva Zelandia dice que el texto de este número debiera figurar en la Sección IV y no en la III. Confirmada esta observación por el Presidente de la Comisión 6, se acuerda que la Comisión de Redacción haga la rectificación pertinente. El delegado de Noruega indica que en MOD 750 se ha deslizado un error en la versión inglesa.

Se adopta la página B.10 - 01 con estas modificaciones.

Página B.10 - 02

El delegado de Noruega propone una enmienda al texto inglés de ADD 783A que no concierne al texto español.

Se adopta la página B.10 - 02 con esta modificación.

Página B.10 -03

El delegado de Polonia, refiriéndose a la ADD 783H, se opone formalmente a que el Secretario General pueda atribuir series de números y manifiesta que tal procedimiento es contrario al Convenio.

El delegado de Italia apoya este criterio.

El Presidente de la Comisión 6 dice que este problema lo ha discutido la Comisión 6. Explica que se presentaron dos proposiciones, una tendiente a la distribución de los números por países y otra correspondiente

al texto actual de ADD 783H. La Comisión 6 se ha pronunciado por unanimidad por la segunda proposición a fin de evitar que las administraciones retengan números de llamada que no utilizarán durante numerosos años.

El delegado del Reino Unido cree que el problema podría resolverse modificando el final de la primera frase como sigue: "..., números que distribuirá el Secretario General".

Los delegados de la U.R.S.S., Noruega y República Federal de Alemania se declaran de acuerdo con este criterio, pero el delegado de Dinamarca quisiera mantener el texto actual.

El delegado de Polonia considera que la Conferencia podría preparar una recomendación fijando la fecha límite en que las administraciones deban comunicar al Secretario General sus necesidades en números de llamada selectiva. A base de las respuestas que el Secretario General reciba podrá establecerse una lista de esos números, en la inteligencia de que deberá aprobarla la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

El delegado de la República Sudafricana se pregunta si no convendría suprimir "internacional" en la tercera línea de ADD 783H.

El delegado de Polonia sugiere que el examen de este problema se confíe a un Grupo ad hoc reducido, que trate de hallar la solución adecuada.

El Presidente comparte este criterio y propone que este grupo esté constituido por los delegados del Reino Unido, Polonia, República Sudafricana y Dinamarca.

No formulándose objeción alguna, así se acuerda. Queda pues pendiente el examen de toda la página B.10 - 03.

Página B.10 - 04

El delegado de Italia cree que la nota al pie de la página puede dar lugar a malas interpretaciones; por lo tanto, debiera suprimirse.

Comparten esta opinión los delegados de la U.R.S.S., Suiza, República Federal de Alemania, Portugal, Francia y México.

El delegado de Estados Unidos de América recuerda que esta nota ha planteado varias dificultades en el seno de la Comisión 6. La Comisión de estudio XIII del C.C.I.R. ha considerado que conviene disponer cuanto antes de un sistema internacional de llamada selectiva, y adoptar el sistema secuencial de una sola frecuencia, por ser el único que existe por ahora.

Teniendo en cuenta los futuros progresos que se realizarán en el campo de las radiocomunicaciones, cree el orador que la supresión de la nota equivaldría a indicar que la Conferencia es partidaria de un sistema determinado.

Los delegados de Australia, Nueva Zelandia, Canadá y Japón hacen suya esta declaración.

El delegado de Italia, apoyado por el de Francia, estima que si la Conferencia desea referirse a los trabajos del C.C.I.R., podría hacerlo en forma de una Resolución o Recomendación a ese organismo, para que prosiga el estudio de un sistema internacional de llamada selectiva.

El Presidente de la Comisión 6 precisa que una gran mayoría de la Comisión se ha pronunciado en favor de la nota de que se trata.

El Director del C.C.I.R. indica que se ha recomendado a la Comisión de estudio XIII que emprenda un estudio complementario de ese sistema, después de haber expresado su aprobación 20 administraciones, conforme a las disposiciones del N.° 190 del Convenio.

El Presidente, considerando que se ha discutido ya mucho sobre esta cuestión, pone a votación la proposición italiana de que se suprima la nota.

Se adopta la proposición por 23 votos contra 15 y 19 abstenciones.

Seguidamente se vota la segunda proposición del delegado de Italia sobre la preparación de una resolución o recomendación al C.C.I.R.

Se adopta esta proposición por 41 votos contra 0 y 11 abstenciones.

El Presidente pide a los delegados de Estados Unidos de América, Italia, U.R.S.S. y Francia que preparen el texto pertinente en colaboración con un representante del C.C.I.R.

No formulándose ninguna objeción, así se acuerda..

El delegado de Estados Unidos de América desearía que se decidiera en esta sesión de la Conferencia si el texto será una resolución o una recomendación. Según él, debiera ser una resolución.

Los delegados de Australia, Canadá, Japón y México apoyan este punto de vista, pero los de Portugal, Francia y U.R.S.S. prefieren una recomendación.

El Presidente pone a votación la proposición de que el texto dirigido al C.C.I.R. sea una Resolución.

Se rechaza la proposición por 33 votos contra 13 y 10 abstenciones.

Por consiguiente, se encarga al Grupo de redacción que prepare una Recomendación.

El delegado de Noruega señala que pueden suprimirse los corchetes que figuran en la tercera línea de ADD 999B.

Con miras a la uniformidad, el delegado de Italia, apoyado por el de la U.R.S.S., indica que en ADD 999C deben insertarse las palabras "número o" antes de "la señal".

Se adopta la página B.10-04 con estas modificaciones.

Página B.10-05

El delegado de Argentina señala que en el texto español de ADD 999F debe suprimirse la repetición de la frecuencia 22 699,0 kc/s.

El delegado de la Costa de Marfil propone que en la nota al pie de la página se inserte la fecha de 1.° de abril de 1977 para dar mayor precisión al texto.

Los delegados de los Países Bajos e Italia hacen suya esta opinión.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el de Francia, propone que la nota actual se sustituya por la siguiente: "a partir del 1.° de abril de 1977, a más tardar, esta frecuencia sustituirá a la frecuencia de 2 182 kc/s para la llamada selectiva".

El delegado de Noruega manifiesta que esa nota debe llevar el número 1 para tener en cuenta la supresión de la nota precedente.

Señala también una corrección que no concierne al texto español.

Lo mismo cree el delegado de Nueva Zelandia.

El delegado de Noruega señala también una enmienda que no concierne al texto español.

El delegado de Canadá señala una modificación a la versión francesa.

Se acuerda confiar esta cuestión a la Comisión de Redacción.

Página B.10-06

El delegado de Polonia hace observar que el examen de ADD 749A se deje pendiente hasta que se haya resuelto la cuestión relativa a ADD 783H.

El delegado de Italia recuerda que deben completarse las cuarta y quinta líneas del título de MOD 809, introduciendo las palabras "o señales" después de "números".

El delegado de Polonia apoya esta observación y agrega que hay que velar por que en todos los textos se utilice siempre la misma terminología.

Así se acuerda.

Con excepción de ADD 749A, se adopta la página B.10-06 así modificada.

Página B.10-07

El Presidente de la Comisión de Redacción dice que, a petición del Presidente de la Comisión 6, se han dejado pendientes los números 1077A, 1077B y 1077C.

El Presidente precisa que esos números figuran en las páginas 6 y 7 del Documento N.º 225. Propone que los números 1077A, 1077B, 1077C y 1077D, así como la nota ADD 1077D, se examinen ulteriormente.

No formulándose ninguna objeción, así se acuerda.

Se adopta la página B.10-07, con excepción de ADD 1077D y de la nota precitada.

Página B.10-08

En respuesta a una observación formulada por el delegado de Noruega, el Presidente de la Comisión 6 señala que hay que poner "MOD 1302" en lugar de "NOC" 1302. Además, ahora pueden suprimirse, en la página R.1-35 del Documento N.º 314, las indicaciones que figuran entre corchetes en la MOD 1302, y proceder de la misma manera en lo que respecta a la disposición siguiente, cuya designación, por otra parte, debe sustituirse por "NOC 1303".

En ausencia de objeciones, así se acuerda.

Se adopta la página B.10-08, así modificada.

Página B.10-10

El delegado de Italia dice que debe alinearse el texto francés de la Nota 8 con el texto inglés agregando las palabras "o señal" a continuación de la palabra "número".

El delegado de Brasil hace la misma observación con respecto al texto español.

A raíz de una observación formulada por el delegado de Canadá, el delegado de Bélgica y el Presidente de la Comisión 6 subrayan que, al final de la nota, es el texto inglés el que hay que alinear con el texto francés.

Se adopta la página B.10-10, así modificada.

Página B.10-11

El delegado de Estados Unidos de América hace notar que, para tener en cuenta las modificaciones ya aprobadas, es necesario agregar al texto que figura frente al título "columna 2" las palabras "o la señal" a continuación de la palabra "número".

El delegado de los Países Bajos, apoyado por los delegados de la República Federal de Alemania y Portugal, propone que el texto del párrafo a) comience de la siguiente manera: "número de embarcaciones de salvamento...".

Se adopta esta proposición.

Se adopta la página B.10-11, así modificada.

Página B.10-14

El delegado de Estados Unidos de América señala que conviene poner "ADD" delante de "OD" y "OE".

Se adopta la página B.10-14 así modificada.

Página B.10-15

El delegado de Portugal, cuya opinión comparte el Presidente de la Comisión 6, recuerda que es necesario introducir en el texto francés que figura entre paréntesis, un término equivalente al inglés "carriage".

Se adopta la página B.10-15, así modificada.

Se adopta, en su totalidad el Documento N.° 339 (B.10), a reserva de las modificaciones arriba indicadas y de los números cuyo examen se ha aplazado.

Apéndice 20

El Presidente de la Comisión 6 dice que no se ha señalado la supresión de las palabras "o B" en el texto del párrafo a) del apéndice 20 (véase la página 437 del Reglamento de Radiocomunicaciones) y que han sido sustituidas por "y A2H". Además, el número que figura entre paréntesis no es ya el 677 sino el 1105A (véase la página R.1-16 del Documento N.° 314).

El Presidente precisa que esta modificación figurará en las Actas finales de la Conferencia.

El Presidente recuerda a los delegados que no se ha terminado de leer el Documento N.° 339 (B.10). La nota de la página B.10-04 se ha suprimido y nombrado un Grupo de trabajo para preparar una recomendación al respecto. El texto de dicha recomendación figura en el Documento N.° DT/129.

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado de Polonia, propone que se suprima el final del párrafo a).

Así se acuerda.

El Presidente sugiere que en los textos inglés y español del párrafo b) se supriman las palabras "la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1967" sustituyéndolas por "la presente Conferencia", con lo cual el texto será equivalente en los tres idiomas.

Así se acuerda.

El delegado de la República Sudafricana propone una modificación que no concierne al texto español.

Se acuerda aceptar esa modificación.

Se adopta el proyecto de recomendación con las enmiendas señaladas.

El delegado de Estados Unidos de América explica que el Grupo que ha redactado la recomendación la ha aceptado unánimemente, incluida la nota que figura al final del texto. Después de esto, el delegado soviético que formaba parte del grupo estimó que éste carecía de autoridad para incluir la nota. La Conferencia debe decidir sobre la materia.

El delegado de la U.R.S.S. manifiesta que el mandato del Grupo ad hoc era preparar el texto de una recomendación. En la sesión plenaria en que se designó el grupo, el Presidente dijo que la cuestión de la posible adición de una nota al N.° 999B no se consideraría hasta después de que la Conferencia hubiera examinado la recomendación preparada por el Grupo. El delegado soviético que participaba en el Grupo no accedió a que se añadiera una nota, pero en razón del poco tiempo disponible, se limitó a señalar que no se había autorizado al Grupo a preparar una nota.

Después de un debate en el que intervienen los delegados de Polonia, Francia, Bélgica y Portugal, el delegado de Estados Unidos de América accede a que no se incluya la nota.

Se adopta el Documento N.° 339(B.10) enmendado y a reserva de volver a considerar las páginas B.10-03, B.10-06 y B.10-07.

2. Textos de la Comisión de Redacción - Serie R.2 (Documento N.° 337)

Página R.2-04

El delegado de Dinamarca señala una errata de imprenta en el texto inglés.

El delegado de Polonia recuerda que su Delegación ha formulado ya una reserva sobre las disposiciones de esa página.

Se adopta la página R.2-04 con la rectificación indicada.

Página R.2-08

Los delegados de Noruega y Dinamarca señalan una corrección que concierne sólo al texto inglés.

Se adopta la página R.2-08 con la corrección señalada.

Página R.2-10

El Presidente de la Comisión de Redacción comunica que en los Documentos blancos finales no se mencionarán las disposiciones del Reglamento que no se han modificado (NOC). Considera que tampoco hay necesidad de incluir los títulos de las secciones.

El delegado de Nueva Zelandia dice que cuando se examinó el documento de la Serie B.10 en plenaria se incluyeron los títulos siempre que las disposiciones correspondientes se habían modificado. Es partidario de que se mantengan tales referencias en las secciones.

El delegado de Portugal desea se le explique qué material se publicará en las Actas finales. Considera innecesario incluir los títulos y los números de las secciones en dichas Actas.

El delegado de Bélgica, apoyado por los delegados de Portugal, Francia y Noruega, sugiere que la Comisión de Redacción siga el mismo procedimiento que durante las Conferencias Aeronáutica y Espacial.

El delegado de Polonia hace hincapié en la necesidad de que la presentación del texto sea uniforme. Cuando sea necesario habrá que mantener las referencias de las secciones.

El Secretario de la Conferencia señala que cuando haya que añadir nuevas disposiciones, deberá hacerse referencia a las secciones con el fin de que cada disposición figure en el lugar que le corresponde.

El delegado de Portugal, apoyado por el delegado del Reino Unido, estima que todos los cambios, adiciones y supresiones deben llevar las indicaciones adecuadas. Sugiere que la referencia a la sección vaya entre paréntesis después de cada nueva adición, por ejemplo, ADD (Sección ...).

El delegado de Polonia hace observar que hasta que el Manual se haya impreso las administraciones tendrán que utilizar las Actas finales. Es partidario de que se mantengan las referencias a artículos y secciones.

El delegado de Portugal retira su proposición.

El Presidente declara que parece haber un acuerdo general a favor de que se siga el procedimiento adoptado en la Conferencia Espacial.

Así se acuerda.

Se adopta la página R.2-10.

Página R.2-13

El delegado del Reino Unido, apoyado por los delegados de España, Dinamarca, Países Bajos, Noruega y Japón, advierte cierta redundancia en MOD 914, cuando se lee esta disposición junto con MOD 918. Sugiere la supresión de todo el texto del párrafo a) que sigue a "de primera clase".

Así se acuerda.

Se adopta la página R.2-13 con la modificación indicada.

Página R.2-15

El delegado de España, apoyado por los delegados de Noruega y México, estima que la última frase de MOD 934 es superflua y sugiere su supresión.

El delegado de Polonia manifiesta que, aun cuando el horario de servicio se indica de hecho en la licencia, no desea insistir en que se enmiende esa disposición.

Se adopta la proposición del delegado de España.

Se adopta la página R.2-15 con la enmienda señalada.

Página R.2-16

El delegado de Canadá, hace una observación relativa al texto inglés del ADD 964A.

El delegado de México declara que esa observación no afecta a los textos francés ni español.

Se adopta la proposición de Canadá.

Se adopta la página R.2-16

Página R.2-17

El delegado de Noruega, apoyado por el delegado de Túnez, hace observar que se ha aprobado ya el texto revisado para el N.º 984 y que ese texto aparece en el Anexo 2 al Documento N.º 344. Por consiguiente, hay que enmendar el N.º 984 de la página 17 de la Serie R.2 para ajustar su redacción a la del Anexo 2. (Documento N.º 344).

El Presidente de la Comisión de Redacción, apoyado por el delegado de México, sugiere que se mantenga el N.º 984 en su forma actual y se le agregue la siguiente frase extraída del Anexo 2 al Documento N.º 344:.

> "Sin embargo, desde el 1.º de enero de 1982, dejarán de estar autorizadas las transmisiones en emisión de clase A3, salvo para los equipos mencionados en el N.º 987."

Se ahorraría tiempo dando una segunda lectura al Documento N.º 344, en lugar de a la página 17 de la Serie R.2 (Documento N.º 337).

Así se acuerda.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Australia, sugiere que en la primera línea de ADD 1191E y después de "apéndice 15" se agreguen las palabras "para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de impresión de datos".

Así se acuerda.

Se adopta la página R.2-17 con las modificaciones señaladas.

Página R.2-18

El Presidente de la Comisión 5 señala que hay que suprimir "(1336) /En estudio/".

Se adopta la página R.2-18 con la corrección señalada.

Página R.2-19

El Presidente de la Comisión 5 señala que hay que suprimir "⌈ párrafos adicionales en estudio ⌋".

Se adopta la página R.2-19 con la corrección señalada.

Página R.2-20

El Presidente de la Comisión 5 explica que lo concerniente a "(1347) ⌈ En estudio ⌋" se trata en la página B.10-09 del Documento N.º 339, en relación con SUP 1347, MOD 1348 y ADD 1348A.

El Presidente sugiere que se suprima "(1347) ⌈ En estudio ⌋" y "NOC 1348".

Así se acuerda.

El delegado de Estados Unidos de América pregunta si sería procedente que propusiera una enmienda a ADD 1367A de la página B.7-10 del Documento N.º 320.

El Presidente declara que sí sería procedente.

El delegado del Reino Unido sugiere un nuevo texto para ADD 1367A como sigue:

> "Sin embargo, cuando se hallen en la zona de servicio de una estación del servicio de operaciones portuarias o en comunicación con ella, las estaciones de barco podrán asegurar la escucha en una frecuencia apropiada de operaciones portuarias, siempre que la estación de este servicio asegure la escucha en 156,8 Mc/s."

El objeto de esta enmienda es aclarar la situación en el caso de que las estaciones de barco se vean obligadas a asegurar la escucha en un canal del servicio de operaciones portuarias.

El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por los delegados de Dinamarca, y la República Federal de Alemania manifiesta que en un principipio apoyó la supresión de esa disposición, pero que su Delegación considera aceptable el nuevo texto propuesto por el Reino Unido.

El representante de la Cámara Naviera Internacional dice, en apoyo de la enmienda del Reino Unido, que cuando en la Conferencia de 1959 se adoptó el N.º 1367, las operaciones portuarias en VHF estaban en sus comienzos y esa disposición sólo concernía en realidad al servicio de correspondencia pública. La proposición del Reino Unido indica claramente que cuando los barcos están en la zona del servicio de operaciones portuarias pueden utilizar una frecuencia de éste para obtener asistencia para la atracada. En caso de transferencia a una frecuencia barco-barco, se informará a las autoridades portuarias.

En respuesta a una petición de aclaración del delegado de Francia, el delegado del Reino Unido explica que cuando un barco se halla en la zona de servicio de un puerto y en comunicación con él, las autoridades de éste pueden mantener la escucha sobre los movimientos del barco y retransmitirle mensajes en 156,8 Mc/s.

El delegado de Francia no es totalmente partidario de las sugerencias que se han hecho para la retransmisión de los mensajes.

El representante del Comité Internacional Radiomarítimo (C.I.R.M.) sugiere que se enmiende el texto presentado por el Reino Unido agregando después de "podrán" las palabras "continuar asegurando".

El delegado del Reino Unido acepta esta enmienda.

El delegado de Polonia propone que se deje tiempo a los delegados para estudiar la proposición del Reino Unido, que habrá de publicarse como documento de trabajo.

Así se acuerda.

Se adopta la página R.2-20.

Se suspende la sesión a la 1 de la tarde y se reanuda a las 3.

Página R.2-21

Con referencia a ADD 1388A, el delegado de Polonia propone que en lugar de "se indican" se ponga "figura información sobre...".

Se acepta esta modificación.

Se adopta la página R.2-21.

Páginas R.2-22/23

El delegado de Estados Unidos de América dice que, en el texto inglés, los dos primeros subpárrafos de la página 23 deben pasarse al pie de la página.

El Presidente señala que el subpárrafo "además, si la ..." que figura en la página 23 debe formar parte de MOD 1431 y figurar al final de la página 22.

Debe pedirse a la Comisión de Redacción que haga concordar las versiones inglesa y española de MOD 1431 y MOD 1451, con la francesa, que es la que está impresa correctamente.

En el texto español, debe sustituirse el número 1342 por el número 1432.

Se adoptan las páginas R.2-22/23, tal y como han quedado modificadas.

Página R.2-24

El delegado de Brasil señala que, en el texto inglés, la indicación NOC 1461-1462 no está en su lugar y debe imprimirse como en el texto francés.

Se adopta la página R.2-24.

Páginas R.2-25/26

El delegado de Brasil señala que, en el texto inglés ADD 1476B.1 debe figurar al final de la página 25, y no en la página 26. En el texto español, la cifra es incorrecta.

El delegado de Dinamarca, apoyado por el delegado de Noruega, propone una enmienda al texto inglés de ADD 1476B, que no concierne al texto español.

Se aprueba esta modificación.

El Presidente señala que la Comisión de Redacción suprimirá el título "artículo 36" en todos los casos en que sea superfluo.

Se adoptan las páginas R.2-25/26, tal y como han quedado modificadas.

Página R.2-28

El delegado de México señala que, en los textos francés e inglés, debe colocarse la indicación NOC a la altura de las Secciones IV y V.

Se adopta la página R.2-28

Página R.2-39

El Presidente de la Comisión 5 señala que, en el texto inglés, se ha omitido la letra "H" en la palabra "High" que figura en el título.

En el punto 1 de la parte dispositiva las cifras que deben insertarse son "5 kW por canal telefónico[1]" y "1,5 kW", y la nota 1 dirá:

"Para las emisiones de clase A3H, podrá utilizarse una potencia de cresta de 7 kW. Para las emisiones de clase A3, podrá utilizarse una potencia media de 10 kW;"

y deberán suprimirse los corchetes.

El delegado de México señala que, en el texto español, se ha omitido la fecha en el "considerando" a).

El delegado de Italia estima que debe especificarse que 5 kW y 1,5 kW se refieren a las frecuencias discretas.

Señala también que en una resolución anterior se hizo referencia al apéndice 25 MOD y no al apéndice 25 (revisado), y pide que se tome una decisión al respecto.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D señala que el Grupo estimó que el apéndice 25 no había sido revisado, por lo que se ha recomendado la indicación MOD.

El Presidente pide a la Comisión de redacción que, en todos los casos que corresponda, sustituya "apéndice 25 (revisado)" por "apéndice 25 MOD".

Además, en los textos francés y español, deben suprimirse los corchetes que figuran en el "considerando" a).

Se adopta la página R.2-39 con estas enmiendas.

Página R.2-40

A petición del Secretario de la Conferencia se insta a la Comisión de redacción a que se asegure de que la numeración de la Resolución es lógica.

Se aprueba la página R.2-40, con esta reserva.

Página R.2-41

El delegado de los Países Bajos señala que, en el texto inglés, se ha dejado un espacio en blanco hacia la mitad del párrafo 7.

El Presidente de la Comisión de Redacción pregunta si debe insertarse o no la palabra "presente" delante de "apéndice 25", en la tercera línea de ese párrafo.

Tras escuchar una explicación del representante de la I.F.R.B., se acuerda no modificar la tercera línea y sustituir, conforme se ha convenido, la palabra "revisado" por "MOD", en la quinta línea.

Se adopta la página R.2-41, con esta modificación.

Página R.2-43

El delegado de Estados Unidos de América dice que, en la segunda línea del párrafo 5, debe insertarse la cifra 18 en lugar de los corchetes.

En el párrafo 6, al final de la tercera línea (texto inglés), debe sustituirse "Section 3" por "Section B;"

El Presidente de la Comisión 5 manifiesta que un grupo reducido ha redactado una nueva versión del número 1363, y que las partes pertinentes de la Resolución N.° J deberán considerarse ulteriormente.

Se adopta la página R.2-43, con estas enmiendas, a reserva de la adopción del texto pendiente de examen.

Página R.2-44

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Dinamarca señala que el texto inglés del 8.5 difiere del aprobado en B.6-14 y que debe utilizarse la redacción original, a saber:

> "fecha en que todos los equipos deberán ajustarse a la separación de 25 kc/s y para la que podrán ponerse en servicio, con carácter general, todos los canales intercalados ... 1 de enero de 1983."

Se pide a la Comisión de Redacción que se asegure de que los textos coincidan con los aprobados en la primera lectura.

Se adopta la página R.2-44, con esta modificación.

Página R.2-45 y Documento N.° 346

El Presidente de la Comisión 4 dice que, en el título, la cifra de 23 000 kc/s debe sustituirse por la de 27 500 kc/s, y que la última línea debe decir:

" ... Anexos 1, 2 y 3."

El delegado de México señala que, en el texto español del Documento N.° 346, página 5, en la última línea de c) debe decirse: "4 000 a 23 000".

Se adopta la página R.2-45, con estas modificaciones.

Página R.2-46

El Presidente de la Comisión 4 dice que, debajo de la columna "Etapas para la puesta en práctica", debe insertarse "(bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s)", y que a continuación de "Resolución N.°", en la "2.ª etapa", debe insertarse la letra "L".

El delegado de los Países Bajos propone que, en el texto inglés, se diga "radiotelegráficas" y "radiotelefónicas", a efectos de uniformidad con el francés.

Así se acuerda.

Siguiendo una sugestión del delegado de México, se acuerda que, en el texto inglés, se empleen los números romanos I y II en la "3.ª etapa", conforme se ha hecho en francés y en español.

Se suprimen los corchetes de MOD.

Se adopta la página R.2-46, con estas enmiendas.

Página R.2-47

Se acuerda introducir las mismas modificaciones que en la página anterior, es decir: "(bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s)", debajo del título de la primera columna, y, en el texto inglés, sustituir "telegráficas" y "telefónicas" por "radiotelegráficas" y "radiotelefónicas", respectivamente.

De conformidad con una sugestión del representante de la I.F.R.B., en la "4.ª etapa", se suprime "revisado" a continuación de "apéndice 17".

El delegado de Portugal sugiere que la redacción inglesa de la "4.ª etapa" se ajuste a la del texto francés.

Se adopta la página R.2-47, con estas enmiendas.

Página R.2-48

El Presidente del Grupo de trabajo 5D dice que, en la primera línea del "considerando", a), en el texto inglés, deben invertirse los términos "radiotelegráficas" y "costeras", a efectos de uniformidad.

Se acuerda proceder así en los casos en que corresponda.

El delegado de Italia dice que la referencia a la entrada en vigor de las Actas finales, que figura en "resuelve", 1, debe sustituirse por " "1.° de abril de 1969", según lo acordado en anteriores Resoluciones.

Se acuerda que la Comisión de Redacción inserte esa fecha en todos los casos en que aparezca tal referencia.

Se adopta la página R.2-48, con estas enmiendas.

Página R.2-51

El Presidente del Grupo de trabajo 5D propone, para el párrafo 1 de "resuelve", un nuevo texto más en consonancia con la Resolución N.° P:

"1. A partir del 1.° de enero de 1972, no se autorizará ninguna nueva instalación de aparatos de doble banda lateral en las estaciones de barco. Sin embargo, desde el 1.° de abril de 1969, las administraciones se esforzarán por evitar que se instalen aparatos de doble banda lateral."

Se adopta este texto revisado.

Se adopta la página R.2-51, con estas enmiendas.

Página R.2-52

El Presidente de la Comisión 5 señala que su Comisión ha aprobado un nuevo texto para el párrafo 3 (Anexo 1 al Documento N.° 344), y pide que el examen actual se considere como una segunda lectura.

Habría que suprimir las palabras "/ resuelve, además, ... /", así como la nota al pie de la página.

El delegado de Polonia informa que su delegación, después de haber consultado con su Gobierno y con las autoridades interesadas, retira su reserva sobre la fecha límite para la suspensión del empleo de la técnica de doble banda lateral.

El delegado de Indonesia formula la siguiente declaración explicando la reserva de su país en el Protocolo Final.

"Con referencia a los puntos 2 y 3 de la Resolución N.° M, de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, la delegación de Indonesia reserva su posición, especialmente en lo que respecta a las fechas mencionadas en dicha Resolución. Aunque de manera general la delegación de Indonesia puede aceptar las fechas límites establecidas en el Reglamento revisado por esta Conferencia, en el momento actual no está en condiciones de contraer una obligación formal, pues la puesta en práctica del Reglamento de Radiocomunicaciones revisado exige importantes inversiones, especialmente en divisas extranjeras.

" En opinión de la delegación de Indonesia, estas inversiones deben examinarse teniendo en cuenta el progreso económico que se realizará en los años futuros. A tal respecto la delegación de Indonesia desea declarar que su país prepara actualmente un plan económico quinquenal, que se pondrá en práctica a partir de 1969, que exige importantes desembolsos de divisas extranjeras, y que en ese plan se ha otorgado una gran prioridad a las comunicaciones, incluyendo las telecomunicaciones.

" Fundándose en estas consideraciones, la delegación de Indonesia lamenta tener que formular reservas en lo que concierne a las fechas límite fijadas en la mencionada Resolución. No obstante, desea asegurar que su Gobierno no escatimará esfuerzo alguno para cumplir en todo lo posible las decisiones de esta Conferencia."

Se adopta la página R.2-52 con el párrafo 3 revisado.

Página R.2-53

El Presidente del Grupo de trabajo 5D dice que el número de la Recomendación mencionada en el considerando a) y en el punto 2 de la parte dispositiva de la Recomendación N.° N es CC.

Se adopta la página R.2-53.

Página R.2-54

El delegado de México dice que en el texto español de la parte dispositiva "121,5 Mc/s y 243 Mc/s" deben ir seguidas de las palabras "o en ambas", lo mismo que en los textos francés e inglés.

Se adopta la página R.2-54 así modificada.

Página R.2-55

El Presidente del Grupo de trabajo 5D sugiere una modificación en el título y en la última línea, que no conciernen al texto español.

El Presidente de la Comisión 5 manifiesta que las fechas que deben insertarse en e) son el 1.º de enero de 1972 y el 1.º de enero de 1978, y que en f) debe insertarse la fecha 1.º de marzo de 1970.

Se adopta la página R.2-55 así modificada.

Página R.2-56

El delegado de los Países Bajos dice que, en el texto inglés, debe insertarse la letra "I" a continuación de la palabra "N.º" en la primera línea de la página. En la tercera línea, debe sustituirse la palabra "revisado" por "MOD". Por otra parte, el texto del "considerando" h) difiere del aprobado durante la primera lectura del Documento B.6; debe decirse "que conviene preparar, con antelación a la Conferencia encargada de la planificación, las bases técnicas necesarias para el establecimiento de un plan de adjudicación de frecuencias".

El delegado de Túnez, apoyado por los delegados de Portugal y Polonia, dice que el texto propuesto para el "considerando" h) por el delegado de los Países Bajos no se conforma a lo dispuesto en el número 73 del Convenio de Montreux. De adoptarse ese texto, habría que modificar el párrafo 4 de la parte dispositiva.

El delegado de Estados Unidos de América dice que la cuestión se planteó durante la lectura del Documento B.6. En esa oportunidad se señaló la diferencia existente entre el Convenio y el informe de la Comisión 5, pero la Conferencia acordó aceptar este último. Por consiguiente, su delegación apoya lo manifestado por el delegado de los Países Bajos.

El delegado de Suiza propone la siguiente modificación del texto: "que conviene celebrar una reunión preparatoria antes de la Conferencia encargada de la planificación".

Los delegados de Italia, Estados Unidos de América, Países Bajos y Polonia apoyan esta proposición

El delegado de Dinamarca declara que no puede aceptarla. Es importante que en ese párrafo se haga referencia a las bases técnicas necesarias para el establecimiento de un plan de adjudicación de frecuencias.

Tras cierto debate, un grupo formado por los delegados de Francia, Dinamarca, Países Bajos y Estados Unidos de América propone el siguiente texto: "h) que conviene disponer con antelación de proposiciones relativas a las bases técnicas para el establecimiento de un plan de adjudicación de frecuencias".

Los delegados de España, U.R.S.S., Polonia y México proponen que se inserten las palabras "a esa Conferencia" entre las palabras "con antelación" y "de proposiciones" del texto del grupo.

Así se acuerda.

Se adopta el "considerando" h) así modificado.

El delegado de los Países Bajos, propone que en el párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituyan las palabras "del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Montreux, 1965" por "de ese Convenio".

Así se acuerda.

Se adopta la página R.2-56 así modificada.

Se adoptan las páginas R.2-56 a R.2-59.

Página R.2-60

El Presidente dice que en la segunda línea del título debe invertirse el orden de las palabras "radiotelefónicas" y "costeras" en el texto inglés.

El delegado de Estados Unidos de América propone una modificación del párrafo a) de "teniendo presente" que sólo concierne al texto inglés y que se aprueba.

Se adopta la página R.2-60 así modificada.

Se adopta la página R.2-61.

El Presidente lee el siguiente texto preparado para el número 1367A: "ADD 1367A(5) Sin embargo, las estaciones de barco, que se hallen en la zona de servicio de una estación portuaria o en comunicación con ella, podrán mantener la escucha en la frecuencia de operaciones portuarias apropiada, siempre que la estación porturaria mantenga la escucha en 156,8 Mc/s". El texto deberá insertarse en la página 20 del Documento N.° 337 (R.2).

El delegado de Francia apoyado por los delegados del Reino Unido, República Federal de Alemania, Dinamarca y España proponen que se inserten las palabras "con carácter excepcional y a reserva del acuerdo de la administración interesada" después de las palabras "podrán mantener".

Así se acuerda.

El delegado de México declara que en el texto español debe sustituirse la palabra "o" en la frase "... estación portuaria o en comunicación... " por la palabra "y".

El delegado de Suecia propone que se supriman las palabras "en la zona de servicio de" y se inserte la palabra "únicamente" entre las palabras "escucha" y "en la frecuencia".

Así se acuerda.

El delegado de Polonia manifiesta que, en el texto inglés, debe suprimirse la coma después de las palabras "estaciones de barco".

El Presidente dice que el texto modificado rezará:

"ADD 1367A(5) Sin embargo, las estaciones de barco que estén en comunicación con una estación portuaria podrán, con carácter excepcional y a reserva del acuerdo de la administración interesada, mantener la escucha únicamente en la frecuencia de operaciones portuarias apropiada, siempre que la estación portuaria asegure la escucha en 156,8 Mc/s."

Se adopta ese texto.

Se adopta el Documento N.° 337 (R.2) con las modificaciones señaladas.

3. Examen de los puntos pendientes (Documentos N.os 225 (páginas 6 y 7), 267 (B.4), 291 (B.5), 305 (B.6), 339 (B.10)

Documento N.° 267 (B.4)

Página B.4-05

El Presidente recuerda a los delegados que se había aplazado la consideración de los números ADD 1224A, ADD 1224B y ADD 1224C hasta que se hubieran examinado todos los textos relativos a las comunicaciones internas a bordo de los barcos.

El delegado de la República Sudafricana, apoyado por el delegado de Polonia, propone que en la segunda línea de ADD 1224A, entre "barcos" y "se transmitirán", se intercalen las palabras "cuando se hallen en aguas territoriales".

Así se acuerda.

Se adopta el número ADD 1224A, así modificado.

Se adoptan los números 1224B y 1224C, así modificados.

Se adopta la página B.4-05, así modificada.

Documento N.° 291 (B.5)

El Presidente invita a la Conferencia a que lea por segunda vez los textos de la serie B.5, que no se publicarán en rosa. En la quinta línea de MOD 985 y en la primera de la nota ADD 985.1 (página B.5-01), los corchetes deben ser reemplazados por la fecha 1.° de enero de 1982.

Se adopta el Documento N.° 291 (B.5), así modificado.

Documento N.° 305 (B.6)

Página B.6-01

El Presidente de la Comisión 5 manifiesta que el texto definitivo del número 1336A aparecerá en la serie B.11. Propone, por lo tanto, que el número 1336A se suprima de la página B.6-01.

Así se acuerda.

Documento N.° 339 (B.10)

Página B.10-03

El delegado del Reino Unido manifiesta que el Grupo de trabajo ad hoc encargado de redactar el ADD 783H somete a consideración el texto siguiente:

ADD 783H § 25C.(1) Cuando se requieran números de llamada selectiva para las estaciones de barco y números de identificación para las estaciones costeras para su utilización en el servicio móvil marítimo con el sistema de llamada selectiva descrito en el apéndice 20C, el Secretario General se encargará a título provisional de atribuir los números de llamada selectiva y los números de identificación, a petición de las administraciones. Notificada por una administración la introducción de la llamada selectiva para uso internacional en el servicio móvil marítimo

- los números de llamada selectiva requeridos para las estaciones de barco se le atribuirán en series de 100 (cien);

- los números de identificación de las estaciones costeras se le atribuirán en series de 10 (diez) para atender las necesidades reales;

- los números de llamada selectiva para llamar a grupos previamente determinados de estaciones de barco, de acuerdo con el número 783G, se le asignarán en las mismas condiciones que si se tratara de números para una sola estación.

El procedimiento definitivo lo determinará una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones.

El delegado de Polonia propone que en los dos primeros apartados la palabra "atribuirán" sea sustituida por la palabra "suministrarán".

Así se acuerda.

El delegado de México propone que en la última línea del texto se agregue la palabra "competente".

Así se acuerda.

Se adopta con estas enmiendas el texto del Grupo ad hoc para el número ADD 783H.

El delegado de Portugal propone la supresión en ADD 783I y ADD 783J de la palabra "internacionales" y la supresión en el título de las palabras "Atribución de series internacionales y".

Así se acuerda.

Se adopta la página B.10-03, así modificada.

Página B.10-06

El delegado de Polonia, apoyado por el delegado de la República Federal de Alemania, propone que en ADD 749A la palabra "atribuir" se sustituya por la palabra "suministrar" y que se suprima la palabra "internacionales".

Así se acuerda.

Se adopta el número 749A, así modificado.

Página B.10-07 y Documento N.° 225, páginas 6 y 7

El Secretario de la Comisión 6, hablando en nombre del Presidente de esa Comisión y refiriéndose a una declaración formulada por él al comienzo de la sesión, manifiesta que en ADD 1077B hay que intercalar las palabras "En las llamadas normales" entre "ter" y "Previa". La Comisión 6 se ha ocupado de estudiar en qué lugar del Reglamento de Radiocomunicaciones deben figurar los números ADD 1077A, 1077B, 1077C y 1077D y, después de examinar los artículos 29 y 30, ha decidido que deben insertarse en el artículo 30.

El delegado de Francia manifiesta que su delegación se propone formular una proposición escrita en relación con el lugar que han de ocupar esos números en el Reglamento.

El delegado de Polonia, refiriéndose a ADD 1077D, considera que debe explicarse la diferencia entre escucha especial y escucha normal, frecuencia especial y frecuencia normal.

El Presidente señala que se proseguirá el debate en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 7,35 de la tarde.

El Secretario de la Conferencia, C. STEAD

El Presidente de la Conferencia, R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 381-S
2 de noviembre de 1967
Original: francés

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE VIET-NAM EN LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES MARÍTIMAS

Refiriéndose al Documento N.° 356, la delegación de la República de Viet-Nam deplora que el representante del régimen de Castro emplee de nuevo, con fines de propaganda, términos indignos que no caben en el lenguaje parlamentario de las conferencias internacionales.

Esta Conferencia debería prohibir el abuso inadmisible que comete dicha Delegación al servirse de esta institución especializada de las Naciones Unidas para proferir términos injuriosos contra otras delegaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 382-S
3 de noviembre de 1967
Original: inglés

RESUMEN DE LOS DEBATES

de la

DÉCIMOCUARTA Y ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Viernes, 3 de noviembre de 1967, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. P. MORTENSEN (Noruega)

Vicepresidente: Sr. A. de SOUZA COELHO (Brasil)

Asuntos tratados:		Documentos N.os
1.	Resumen de los debates de la octava sesión	360
2.	Resumen de los debates de la novena sesión	361
3.	Resumen de los debates de la décima sesión	362
4.	Resumen de los debates de la undécima sesión	370
5.	Resumen de los debates de la duodécima sesión	376
6.	Resumen de los debates de la décimotercera sesión	377
7.	Conclusión de los trabajos de la Comisión	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la octava sesión (Documento N.° 360)

Se aprueba el Documento N.° 360

2. Resumen de los debates de la novena sesión (Documento N.° 361)

Página 2

El representante de la I.F.R.B., refiriéndose a las observaciones del delegado del Reino Unido, dice que no asistió a la novena sesión y que lamenta que su declaración en la cuarta sesión haya sido motivo de preocupación para el delegado del Reino Unido. Cree que, a estas alturas, lo mejor es que él y el delegado del Reino Unido traten en privado de disipar el malentendido.

El delegado del Reino Unido acepta esta sugestión.

Se aprueba el Documento N.° 361.

3. Resumen de los debates de la décima sesión (Documento N.° 362)

Página 7

El representante de la I.F.R.B. señala que conviene suprimir la palabra "still" que figura en la tercera línea (texto inglés) de su declaración (esta observación no concierne al texto español).

Se aprueba el Documento N.° 362.

4. Resumen de los debates de la undécima sesión (Documento N.° 370)

Página 8

El delegado de la República Federal de Alemania señala una errata en la segunda línea (texto inglés) de las observaciones del delegado de Polonia: debe suprimirse la letra "k" que figura delante de la letra "W".

Página 9

El delegado de Canadá indica que la cifra que figura en la última línea de sus observaciones debe sustituirse por "0,1 W".

Página 10

El delegado de la República Sudafricana hace observar que el valor de "1 W" que figura en la segunda línea de sus observaciones debe sustituirse por "0,1 W".

Página 21

El delegado de Canadá, refiriéndose al primer párrafo del Anexo 1, artículo 5, manifiesta que su delegación ha propuesto ocho frecuencias. Las frecuencias omitidas, que deberán añadirse al resumen de los debates, son: 2065,0, 2079,0 y 2082,5.

El delegado de Portugal señala que, en la última línea de sus observaciones (texto inglés), debe indicarse para la potencia un valor de "100 W".

Página 24

El delegado de Canadá pide que se inserte la palabra "también" entre "Véase" y "la Resolución", en la segunda línea de esta página.

Se aprueba el Documento N.° 370, con esas modificaciones.

5. Resumen de los debates de la duodécima sesión (Documento N.° 376)

Página 2

El delegado del Reino Unido señala que la frecuencia que se menciona en la tercera línea de su declaración debe sustituirse por la de "1650".

Se aprueba el Documento N.° 376.

6. Resumen de los debates de la décimotercera sesión (Documento N.° 377)

Página 6

El representante de la I.F.R.B. indica que deben insertarse las palabras "de doble banda lateral" entre "costeras" y "hasta" en la sexta línea de su segunda declaración.

El delegado de Turquía señala que debe agregarse "Turquía" a continuación de "Dinamarca", en la segunda línea del cuarto párrafo.

Se aprueba el Documento N.º 377, con esas modificaciones.

7. Conclusión de los trabajos de la Comisión

El delegado de la República Sudafricana cree interpretar el sentir de todos los delegados al expresar su reconocimiento al Presidente y a los Presidentes de los Grupos de trabajo, que tanto han contribuido al éxito de los trabajos de la Comisión.

El Presidente agradece a los Presidentes de los Grupos de trabajo, al Vicepresidente de la Comisión, a los Presidente de los Grupos ad hoc, al Sr. Petit, representante de la I.F.R.B., al secretario de la Comisión, Sr. Balfroid, de la secretaría de la I.F.R.B., y a la Secretaría General su valiosa cooperación. Da asimismo las gracias a todos los delegados, sin cuya asistencia le hubiera sido imposible llevar a cabo su cometido.

El delegado de los Países Bajos, haciendo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Grupo de trabajo 5D, da las gracias al Presidente por la paciencia y por la comprensión de que ha dado pruebas al dirigir los trabajos de la Comisión. Ha sido para él un gran placer poder contribuir, bajo la dirección del Presidente, a la feliz conclusión de los trabajos de la Comisión, y está seguro de que los Presidentes de los Grupos de trabajo 5A, 5B y 5C comparten este sentimiento.

Se levanta la sesión a las 10.20 de la mañana.

El Secretario de la Comisión 5,

J. BALFROID

El Presidente de la Comisión 5,

P. MORTENSEN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA MARÍTIMA
GINEBRA, 1967

Documento N.º 383-S
9 de noviembre de 1967
Original: inglés/francés

SESIÓN PLENARIA

ACTA
de la
OCTAVA SESIÓN PLENARIA

Miércoles, 1.º de noviembre de 1967, a las 9 y cuarto de la mañana

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Aglo-Normandas e Isla de Man)

Asuntos tratados:	Documento N.º
1. Puntos pendientes de examen	225, 267 (B.4), 291 (B.5), 320 (B.7), 339 (B.10), 344 DT/127
2. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.11	340
3. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.12	363
4. Textos de la Comisión de Redacción - Serie R.3	341, 375
5. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.10 (segunda lectura)	339
6. Informe de la Comisión de control del presupuesto	338
7. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.11 (segunda lectura)	340
8. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.12 (segunda lectura)	363
9. Otros puntos pendientes de examen	
10. Declaraciones que han de incluirse en el Protocolo final	347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 365, 366, 367, 371, 372, 373, 374

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Presentes:

Delegaciones de los siguientes países:

Miembros:

Argelia (República Argelina Democrática y Popular); Argentina; (República); Australia (Federación de); Bélgica; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Camerún (República Federal de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Chipre (República de); Colombia (República de); Congo (República Democrática del); Corea (República de); Costa de Marfil (República de la); Cuba; Dinamarca; Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Guayana; Húngara (República Popular); India (República de); Indonesia (República de); Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Kuwait (Estado de); Liberia (República de); Malasia; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Países Bajos (Reino de los); Polonia (República Popular de); Portugal y Provincias portuguesas de Ultramar; República Federal de Alemania; Rumania (República Socialista de); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man; Singapur (República de); Sudafricana (República); Suecia; Suiza (Confederación); Checoeslovaca (República Socialista); Territorios de los Estados Unidos de América; Togolesa (República); Túnez; Turquía; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Venezuela (República de); Viet-Nam (República de); Yugoeslavia (República Federativa Socialista de).

Empresas privadas de explotación:

Cable and Wireless Ltd.

Organizaciones internacionales:

Comité Internacional Radiomarítimo (C.I.R.M.)

I.F.R.B.: Sr. Berrada, Presidente en funciones

C.C.I.R.: Sr. Herbstreit, Director

Secretaría de la Conferencio: Sr. Stead

1. Puntos pendientes de examen (continuación) (Documentos N.os 225, 267 (B.4), 291 (B.5), 320 (B.7), 339 (B.10), 344, DT/127)

Documento N.º 225 (páginas 6 y 7) y Documento N.º 339 (páginas B.10-07)

El delegado de la U.R.S.S. propone que se suprima la palabra "especial" y "especiales" de ADD 1077D y ADD 1077D.1, respectivamente, página B.10-07.

El delegado de Polonia, apoyado por el delegado de Bulgaria, manifiesta que a pesar de los prolongados debates habidos sobre la cuestión en el seno de las Comisiones 4 y 6, su Delegación no puede comprender la finalidad del ADD 1077D. Por consiguiente, propone que se suprima el texto y la nota al pie correspondiente.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Australia, Nueva Zelandia y Ghana, señala que el texto ha sido aprobado con mucha dificultad, e insta a que se mantenga en su forma actual.

La proposición de Polonia se rechaza por 40 votos en contra, 2 a favor y 16 abstenciones.

El delegado de Polonia apoya la proposición de la U.R.S.S. de suprimir la palabra "especial" y "especiales" de ADD 1077D y de la nota al pie 1077D.1, respectivamente.

El delegado de la República Sudafricana sugiere que se modifique la última frase del primer párrafo del ADD 1077D para que rece: "para llamar a las estaciones costeras que hayan indicado una escucha continua en esas frecuencias".

El delegado de los Países Bajos, apoyado por los delegados de Grecia, Australia y Reino Unido se manifiesta de acuerdo en cambiar de lugar la palabra "especial" pero no está de acuerdo con la inserción del término "continua".

El delegado de la República Sudafricana retira su proposición de añadir la palabra "continua".

El delegado de la U.R.S.S. retira su proposición.

Se adopta la proposición sudafricana.

Se adoptan las partes pertinentes de las páginas 6 y 7 del Documento N.º 225.

El delegado de Francia apoyado por los delegados de México y Bélgica, propone que la expresión "que su servicio requiera", al final del ADD 1077D.1, sea sustituida por la frase "que hayan indicado de acuerdo con el N.° 1168".

Así se acuerda.

Se adopta la página B.10-07 así enmendada.

Se adopta la proposición francesa relativa al orden en que deberán figurar las disposiciones (Documento N.° DT/127).

Documento N.° 267, página B.4-05 (segunda lectura)

El delegado de Italia sugiere que se sustituya la palabra "CONTROL" por la de "MASTER" en ADD 1224C.

Esta sugerencia no es apoyada.

El respresentante del Comité Internacional Radiomarítimo hace la declaración siguiente:

> "No es probable que se utilice o sea utilizable el procedimiento que se describe en los números 1224B y 1224C. En realidad, podría ser peligroso ya que podría retrasar comunicaciones necesarias y urgentes. Aunque ya está muy avanzada la Conferencia convendría estudiar su supresión pues toda disposición que no se puede llevar a la práctica tal y como figura por escrito puede desacreditar el Reglamento en general."

Se adopta la página B.4-05, en segunda lectura.

Documento N.° 291, página B.5-01 (segunda lectura)

El Presidente señala que la fecha que se deberá insertar en MOD 985 y ADD 985.1 es la del 1.° de enero de 1982.

Se adopta en segunda lectura la página B.5-01, así enmendada.

Documento N.° 344 (segunda lectura)

El delegado de Canadá, apoyado por el Presidente de la Comisión 5, considera que la referencia de la nota al pie de la página 3, debería hacerse a la Resolución N.° R.

Se adopta en segunda lectura el Documento N.° 344, así enmendado.

2. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.11 (Documento N.° 340)

Página B.11-01

El delegado de Suiza, apoyado por los delegados de Suecia, U.R.S.S., Italia, Polonia y Checoeslovaquia, propone que se suprima la primera frase del punto 1, que concluye "de llamada selectiva", para evitar toda duda respecto de las necesidades inmediatas que han de atenderse.

El delegado de Estados Unidos de América, apoyado por los delegados de Canadá, India, Australia y Japón, se opone a la supresión ya que tendría por efecto la utilización obligatoria de un sistema dado, por parte de las administraciones. Además, el punto 1, tal y como ha sido adoptado por unanimidad en la Comisión 6, es una cita del texto de la Recomendación N.° 257-1 de la Comisión de estudio XIII del C.C.I.R.

El Presidente pone a votación la proposición suiza con el siguiente resultado:

21 votos contra 21 y 15 abstenciones. No se adopta la proposición.

Se adopta la página B.11-01.

Página B.11-02

El delegado de los Países Bajos propone una enmienda que no concierne al texto español.

El delegado de la República Sudafricana, refiriéndose al punto 1.2.11, propone una modificación que no concierne al texto español.

El delegado de Dinamarca dice que la palabra "revisado" que figura entre paréntesis al final de la página, debe suprimirse.

Se adopta la página B.11-02, con estas modificaciones.

Página B.11-03

El delegado de los Países Bajos señala que la cuestión de que se trata en el punto 4 está ya cubierta por los puntos 6 y 10, por lo que propone la supresión del punto 4.

No se apoya esa proposición.

Se adopta la página B.11-03.

Página B.11-08

El delegado de los Países Bajos señala que su delegación se ha reservado el derecho de referirse de nuevo al ADD 442A en sesión plenaria. En las discusiones habidas en la Comisión 5, se apoyó el principio de utilizar las frecuencias de 2170,5 y de 2191 kc/s de la anterior banda de guarda de la frecuencia de socorro de 2182 kc/s únicamente para los fines de llamada. Aparte de los aspectos jurídicos, la utilización de la banda como frecuencia de trabajo podría ocasionar interferencia perjudicial a la frecuencia internacional de socorro y de llamada de 2182 kc/s, sobre todo en el espacio radioeléctrico congestionado de la región interesada. Subraya que no se trata de una cuestión puramente regional, ya que es posible que, tarde o temprano puedan sufrir las consecuencias de esa contingencia los barcos de todas las nacionalidades. Propone, por lo tanto, que se suprima el ADD 442A.

El delegado del Reino Unido hace la siguiente declaración:

"La Delegación del Reino Unido opina que las disposiciones del ADD 442A están en contradicción con el artículo 5, en cuanto admiten la utilización de parte de la banda común del servicio móvil marítimo comprendida entre 2170 y 2194 kc/s para fines distintos de los de socorro, seguridad y llamada en zonas importantes de la Región 1, zonas éstas de gran densidad de navegación. Si el Reino Unido apoyó la reducción de la banda de guarda de la frecuencia de socorro de 24 a 17 kc/s fue en la inteligencia de que los dos nuevos canales obtenidos se utilizarían únicamente para fines de llamada. La utilización de cualquiera de ellos con fines de trabajo podría, en ciertas condiciones, conducir a un empeoramiento del servicio de seguridad, de interés para todas las regiones de la U.I.T. Debe señalarse también que, en las Regiones 2 y 3, la utilización de los nuevos canales parece no estar regulada más que por el artículo 5 y, con toda probabilidad, se utilizará uno, por lo menos, con fines de trabajo. La aceptación de tal situación resulta tanto más extraña cuando se consideran los términos de las Resoluciones H y S de esta Conferencia, encaminadas a la mejora del servicio de seguridad de una forma u otra. La Conferencia de Atlantic City (1947) puso a disposición la frecuencia mundial de seguridad de 2182 kc/s a costa de grandes sacrificios por parte de numerosos países de la Región 1, que utilizaban a la sazón la frecuencia de 1650 kc/s para fines de socorro, y el Reino Unido insta a todas las administraciones a que consideren detenidamente la cuestión de utilizar cualquiera de los canales derivados a que se ha aludido para fines distintos de los de llamada. Independientemente del resultado del debate o la votación sobre el ADD 442A, el Reino Unido pide que se incluya la presente declaración en el acta de la sesión."

El delegado de Portugal no está de acuerdo con el delegado de los Países Bajos de que el ADD 442A no constituye una disposición puramente regional, ya que ha sido agregado al MOD 442, que se refiere expresa y únicamente a la Región 1. Tampoco está de acuerdo con el delegado del Reino Unido en lo que respecta a la cuestión de la interferencia en la frecuencia de socorro de 2182 kc/s, y asegura a ese delegado que el problema relativo al socorro reviste gran interés para otras administraciones. En cuanto al argumento de que la disposición está en pugna con el artículo 5, señala que la nota que figura en ese artículo acerca de la frecuencia de 2182 kc/s se refiere al artículo 35, aplicable al servicio móvil marítimo. Además, no existe ninguna disposición que limite la utilización de la banda en cuestión exclusivamente para los fines de llamada. En conclusión, su administración considera que es absolutamente indispensable que se utilice la banda en las condiciones estipuladas en el ADD 442A, que han sido aprobadas con arreglo a la proposición de su delegación.

El delegado de la República Sudafricana, respondiendo a la declaración del delegado del Reino Unido, señala que la potencia de cresta utilizada por las estaciones costeras para la llamada selectiva en el extremo inferior del canal es de 8 kW, mientras que la potencia de cresta para fines de explotación prevista en el ADD 442A es de 100 kW. Por consiguiente, la potencia media para la llamada selectiva en los canales inferiores sería de 2 kW, en tanto que en los canales superiores sólo sería de 10 W. No alcanza a ver qué necesidad pueda haber para preocuparse tanto sobre la nueva disposición, ya que ésta entraña la utilización del canal superior.

El delegado del Reino Unido señala que su administración ha aceptado la llamada selectiva en los canales adyacentes a la frecuencia de 2182 kc/s únicamente porque esas llamadas son de una duración extremadamente corta, en tanto que las llamadas de trabajo pueden ser de una duración muy larga.

El Presidente pone a votación la proposición de los Países Bajos.

Se rechaza la proposición por 17 votos contra 11 y 31 abstenciones.

El Presidente dice que, puesto que el número de abstenciones es superior a la mitad del número de votos registrados, se aplaza el examen de la proposición en virtud del N.º 723 del Convenio de Montreux.

El delegado de México señala que, en el texto español, la frecuencia de 2194 kc/s, que figura frente a "comunicaciones entre barcos", se ha impreso erróneamente.

Se adopta la página B.11-08, a reserva del nuevo examen del ADD 442A.

Página B.11-09

El delegado de Estados Unidos, apoyado por los delegados de Italia, Nueva Zelandia, República Federal de Alemania, Suiza y Japón, propone que, en las primeras líneas de los MOD 443 y MOD 444, se inserten las palabras "en la Región 1", a continuación de "asignadas" y "atribuidas", respectivamente.

Se adopta la página B.11-09, tal y como ha quedado modificada.

Página B.11-10

El Presidente de la Comisión 5 señala que se ha acordado suprimir la palabra "two-way" en el MOD 456 (esta observación no concierne al texto español).

El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por el delegado de Italia, sugiere que se redacte de nuevo el MOD 457 en los siguientes términos:

> "En el apéndice 25 MOD figura el plan de adjudicación para las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas especificadas en el número 448 (no obstante, véase la Resolución N.° T)."

Los delegados de los Países Bajos y México prefieren el texto actual, por ser inadecuado hacer referencia al apéndice 25 MOD, que no entrará en vigor hasta el 1.° de marzo de 1970.

El delegado de Estados Unidos de América propone el siguiente texto para el MOD 457:

> "En el apéndice 25 figura el plan de adjudicación para las estaciones costeras radiotelefónicas (no obstante, véase la Resolución N.° T)."

Los delegados de Nueva Zelandia e Italia manifiestan poder aceptar este texto.

Se adopta la proposición de Estados Unidos de América.

El delegado del Reino Unido señala que en el ADD 1322D no se menciona la clase de emisión que se empleará para la llamada selectiva en la frecuencia de 2182 kc/s antes de que entre en vigor la utilización de la frecuencia 2170,5 kc/s. Su Delegación ha retirado sus proposiciones en tal sentido en la inteligencia de que la cuestión quedaba prevista en otras partes del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero no encuentra ninguna referencia.

El Presidente de la Comisión 5 dice que la cuestión ha sido considerada por las Comisiones 4, 5 y 6 y que la Comisión 6 ha decidido suprimir todas las referencias a clases de emisión específicas. Las clases mencionadas en el ADD 1322D tal vez puedan utilizarse para la llamada selectiva en 2182 kc/s durante los ocho años que durará el periodo de transición.

El delegado de Suecia hace observar que los debates habidos en la Comisión 5 han llevado al acuerdo de que la potencia de cresta de 400 vatios debe aplicarse también a las clases de emisión A2H, A3A y A3J. Esto no se indica claramente en ADD 1322D.

El delegado de Estados Unidos de América hace una sugerencia que no concierne al texto español.

El Presidente de la Comisión 5 sugiere que en la segunda frase, página B.11-11, se incluyan las palabras "y con el mismo límite de potencia" después de "2170,5 kc/s".

Los delegados de Nueva Zelandia y de la República Sudafricana apoyan estas enmiendas.

El delegado de Francia considera poco lógico imponer un límite de potencia en la frecuencia de llamada selectiva de 2170,5 kc/s y no adoptar la misma medida para la llamada selectiva en 2182 kc/s.

El Presidente de la Comisión 5 señala a la atención del Pleno el ADD 999F, donde se enumeran todas las frecuencias que pueden utilizarse para la llamada selectiva.

El delegado de Dinamarca advierte que la llamada selectiva en los nuevos canales puede proseguirse incluso cuando se utilice la frecuencia de 2182 kc/s para llamadas de socorro, puesto que esa frecuencia no se empleará para la llamada durante esos periodos.

El delegado de Suecia sugiere que se redacte una nueva disposición 1322E indicando que la llamada selectiva puede hacerse en la frecuencia de 2182 kc/s, con una potencia de cresta de 400 vatios, y en el que se haga referencia al ADD 999F.

Los delegados de Francia e Italia no ven objeción alguna para ello, a condición de que el límite de potencia para la llamada selectiva sea el mismo en 2170,5 que en 2182 kc/s.

El delegado de Polonia es contrario a que exista un límite de potencia en cualquier frecuencia de llamada.

El delegado de Canadá sugiere que la segunda frase del ADD 1322D comience como sigue: "Además, las estaciones costeras podrán utilizar también las frecuencias portadoras de 2170,5 y 2182 kc/s..."

El Presidente sugiere que un Grupo ad hoc, constituido por los delegados de Francia, Polonia, Reino Unido, Suecia y Canadá, redacte una nueva disposición basándose en el debate habido y la someta ulteriormente en el curso de la sesión.

Así se acuerda.

Se adopta la página B.11-10 en la inteligencia de cuanto precede.

Página B.11-11

El delegado de Brasil hace una observación que no concierne al texto español.

El delegado de Nueva Zelandia, apoyado por el delegado de Estados Unidos de América, propone una enmienda que no afecta al texto español.

El delegado de Francia explica cuál sería la supresión correspondiente en el texto francés.

El delegado de Italia dice que hay que suprimir el texto que figura entre corchetes en el ADD 1336A.

Con las modificaciones señaladas, se adopta la página B.11-11, salvo el ADD 1322D.

Página B.11-12

El delegado de Estados Unidos de América dice que la última línea de la página debe leerse como sigue: "Frecuencia para la llamada selectiva (véanse los N.ºs 1147 y 1224)".

El delegado de Brasil señala que en las notas deben suprimirse los corchetes que encuadran los números de las resoluciones.

Se adopta la página B.11-12 con estas modificaciones.

Página B.11-14

El delegado de Noruega señala que al principio de la página debe incluirse el título "B. Escucha" y después de MOD 1354 el título "C. Tráfico".

Se adopta la página B.11-14 con las enmiendas señaladas.

Página B.11-17

El delegado de Estados Unidos de América dice que la resolución que se cita en el punto 8, debe ser la número N y no la número M.

Se adopta la página B.11-17 con la corrección señalada.

Página B.11-23

El delegado de Estados Unidos de América hacer observar que en la tercera línea del considerando e) deben suprimirse las palabras "el Anexo 2A".

El delegado de los Países Bajos propone que el considerando a) comience como sigue: "que se mantiene el Plan de adjudicación de frecuencias...".

Se adopta la página B.11-23 con las modificaciones señaladas.

Página B.11-25

El delegado de los Países Bajos, apoyado por el delegado de Estados Unidos de América, sugiere que el punto y coma de la sexta línea del punto 6 se sustituya por un punto, y que la segunda y tercera líneas del punto 8 se lean como sigue: "Las administraciones que no hayan notificado aún la transferencia de asignaciones de frecuencias a sus estaciones costeras radiotelegráficas de acuerdo con lo dispuesto...".

Se adopta la página B.11-25 con la modificación señalada.

Página B.11-30

El delegado de la U.R.S.S., apoyado por el delegado de Checoeslovaquia, sugiere que la segunda línea de frecuencias del cuadro se suprima ya que puede inducir en error.

El delegado de Portugal, apoyado por el delegado de Nueva Zelandia se opone a esa supresión por estimar que la referencia a las frecuencias de llamada aclara su situación con respecto a los demás nuevos canales que quedan disponibles.

Se acuerda mantener la segunda línea de frecuencias.

Se adopta la página B.11-30.

Se adopta el Documento N.° 340 (Serie B.11) con las enmiendas señaladas y a reserva de lo que se decida sobre ADD 442 y ADD 1322D.

3. Textos de la Comisión de Redacción (Serie B.12) (Documento N.° 363)

Se adopta el Documento N.° 363 (B.12).

4. Textos de la Comisión de Redacción (Serie R.3) (Documentos N.ºs 341, 375)

Página R.3-03

El delegado de Suiza, con referencia a la solución dada para MOD 1363 en el Documento N.° 375, hace observar que la indicación que debe ahora figurar frente a esa disposición es "(MOD)".

El delegado de los Países Bajos señala que la nota que aparece en el Documento N.° 375 debe llevar la letra j).

El Presidente dice que hay que hacer las enmiendas correspondientes en las páginas R.3-15 y R.3-17.

Se adopta la página R.3-03 con las enmiendas señaladas.

Página R.3-06

El delegado de Francia sugiere que al final del ADD 1482A se supriman las palabras "de urgencia".

El delegado de Italia señala una corrección en el texto francés del ADD 1476K.

El delegado de Dinamarca hace una observación sobre el texto inglés del ADD 1482A.

Se adopta la página R.3-06 con las enmiendas señaladas.

Página R.3-10

El delegado de la U.R.S.S. señala un error en el texto inglés de la nota que figura dentro del cuadro.

Se adopta la página R 3-10 con la rectificación señalada.

Página R.3-13

El delegado de Polonia reitera las reservas de su Delegación con respecto al apéndice 15.

El delegado de la República Sudafricana dice que las referencias de la nota d) al pie deben modificarse en cumplimiento de la decisión adoptada acerca de la proposición francesa (Documento N.º DT/127).

El delegado de México señala que el título "Apéndice 15" ha sido omitido en el texto inglés.

Se adopta la página R.3-13 así modificada.

Página R.3-14

El delegado de Portugal cree que debe suprimirse la abreviatura "MOD" después de "Apéndice 18".

El delegado de Estados Unidos de América índica que la letra "i)", al final de la nota 1, debe sustituirse por "j)".

Se adopta la página R.3-14, con estas enmiendas.

Página R.3-18

El delegado de Francia pide que en la última línea del inciso b) de MOD 2126, en lugar de "contado a partir del" se diga "siguiente al del".

Se aprueba la página R.3-18, así enmendada.

Página R.3-21

El Presidente de la Comisión 5 señala una corrección que no concierne al texto español.

El delegado de Dinamarca recuerda que al final de este mismo párrafo, hay que sustituir "de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia" por "del 1.° de abril de 1969".

Se adopta la página R.3-21, así enmendada.

Página R.3-25

El delegado de Canadá pide que se suprima la referencia a la Resolución Q, en la nota al pie de la página.

Se adopta la página R.3-25, con esta enmienda.

Página R.3-26

El delegado de Ghana propone una enmienda que no concierne al texto español.

Se adopta la página R.3-26, así enmendada.

Se adopta el Documento N.° 341 (R.3), con las citadas enmiendas.

5. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.10 (segunda lectura) (Documento N.° 339)

Página B.10-01

El delegado de Singapur sugiere que se suprima "internacionales" en la primera línea del MOD 750, según decisiones anteriores de la Conferencia.

El delegado de Italia propone que en la quinta línea del texto francés de MOD 750 se suprima la palabra "attribuées", y que se haga lo mismo en el título de la Sección II.

El Secretario de la Conferencia opina que el título de la Sección II debe conservarse como está por abarcar la disposición los números de llamada selectiva y los distintivos de llamada de las series

internacionales. La idea del delegado italiano podría quedar cumplida añadiendo después de la palabra "atribuido" (primera línea del texto español) "o facilitado".

Los delegado de Polonia y México apoyan esta sugerencia.

En vista de un comentario del delegado de Nueva Zelandia, el delegado de Singapur retira su propuesta.

Se adopta la página B.10-01, así enmendada.

Página B.10-04

El Presidente dice que hay que añadir una referencia a la recomendación adoptada como Documento N.º DT/129, en el ADD 999B.

Se adopta la página B.10-04, así enmendada.

Página B.10-07

El Presidente señala que el ADD 1077D y el ADD 1077D.1 deben numerarse de acuerdo con el Documento N.º DT/127.

Se adopta la página B.10-07, en esta inteligencia.

Se adopta en segunda lectura el Documento N.º 339 (B.10), con las enmiendas adoptadas.

Se levanta la sesión a la una de la tarde y se reanuda a las tres.

6. Informe de la Comisión de Control del Presupuesto (Documento N.º 338)

El Presidente de la Comisión 3 presenta el documento y dice que la Comisión ha establecido un estado de los gastos en 20 de octubre de 1967 y que, de conformidad con la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración, corresponde al Pleno fijar la parte de los gastos de impresión de las Actas finales que ha de sufragar la Conferencia. La Comisión propone que se fije esta parte en un tercio. Subraya que, habida cuenta de las obligaciones contraídas y de las estimaciones de los gastos previsibles hasta la clausura de la Conferencia, el total de los gastos se evalúa en 997.500.- francos suizos, dejando así un margen de 52.500.- francos suizos con relación al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

En la página 2 del Informe, la Comisión ha señalado algunas dificultades con que se ha tropezado durante la Conferencia a causa del número insuficiente de intérpretes y a lo exiguo de algunas salas.

Se adopta el Informe de la Comisión de Control del Presupuesto.

7. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.11 (segunda lectura)
(Documento N.º 340)

Páginas B.11-10/11

El Presidente pide que se examine en primera lectura el texto del Grupo ad hoc encargado de formular una proposición sobre la llamada selectiva en 2182 kc/s.

El delegado de Polonia presenta el siguiente texto:

ADD 1329A c) por las estaciones costeras, para la llamada selectiva, con emisiones de clase A2H, A2A y A2J, hasta el 1.º de abril de 1977 (véase el número 999F), [con una potencia de cresta que no exceda de 400 W].

En ADD 1322D (véase el Documento N.º B.11, páginas B.11-10 y B.11-11), añádase en la segunda línea, después de "llamada selectiva", la llamada "1", e insértese, al pie de la página, la siguiente nota:

ADD 1322D.1 1) Véase también el número 1329A.

En consecuencia, la llamada [1] de 1336A y 1336A.1 debe ser "2".

El delegado de Dinamarca apoyado por el de la República Federal de Alemania propone que al final del ADD 1329A se añada un asterisco correspondiente a la siguiente nota:

* "Hasta el 1.º de enero de 1975, se autorizan las emisiones de clase A2."

Se adopta esta enmienda.

El delegado de Polonia declara que el Grupo ad hoc no ha podido llegar a un acuerdo sobre el límite de potencia y que por ello figura entre corchetes al final de la frase del número ADD 1329A. No es partidario de limitar la potencia en el caso de la llamada selectiva pues dicho sistema es más rápido que la llamada oral.

El delegado de la República Federal de Alemania comparte esta opinión.

En el debate que se entabla, el delegado de Francia manifiesta que la reducción de potencia prevista para la llamada selectiva a partir del 1.º de abril de 1977 es demasiado grande. Sería preferible que, tanto en la frecuencia de 2170,5 kc/s como en la de 2182 kc/s, la potencia de cresta fuera de por lo menos 1 kilovatio.

El delegado de Bélgica declara que, desde el punto de vista técnico, el límite propuesto por el Grupo ad hoc sería aceptable pero que, habida cuenta de los equipos radioeléctricos utilizados en el servicio marítimo, la proposición francesa, que apoya, responde más a la realidad.

Los delegados de Dinamarca, República Federal de Alemania y Suecia se oponen a que se limite la potencia de cresta.

El delegado del Reino Unido considera que el valor de 400 vatios equivale aproximadamente a la potencia normal utilizada por los barcos en el servicio radiotelefónico. El límite propuesto por el Grupo ad hoc le parece justificado en razón de las interferencias que se producen en la banda de guarda.

En opinión del delegado de Yugoeslavia es difícil por el momento fijar un valor exacto del límite de la potencia de cresta pues no se cuenta con los datos técnicos necesarios. Por ello quizá conviniera que la Conferencia prevista para 1973 examinara la cuestión a la luz de los trabajos que hayan efectuado en ese campo el C.C.I.R. y las administraciones. Propone pues que se suprima el texto entre corchetes y que se añada una nota indicando que la próxima Conferencia decidirá la cuestión.

Los delegados de Polonia, Bélgica y U.R.S.S. se declaran de acuerdo.

El Presidente pone a votación la proposición yugoeslava.

Se aprueba la proposición por 30 votos contra 2 y 27 abstenciones.

El delegado de Francia opina que la potencia de 400 vatios mencionada en el ADD 1322D debe indicarse en una nota al pie concebida como sigue:

> "La Conferencia mencionada en la Recomendación CC volverá a examinar el valor de este límite de potencia, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la explotación de los sistemas de llamada selectiva."

Los delegados de Bélgica, Polonia, Italia, Reino Unido y Yugoeslavia apoyan esta proposición.

El delegado de Estados Unidos de América apoyado por el de Suecia pide el texto exacto en inglés de la nota propuesta por el delegado de Francia, pues el empleo de las frecuencias de 2170,5 y de 2191 kc/s tal y como se describe en el número ADD 1322D no concierne únicamente a la llamada selectiva.

Los delegados de la República Sudafricana y Estados Unidos de América creen que convendría crear un reducido Grupo ad hoc para que redacte un texto apropiado de la nota.

El delegado del Reino Unido propone, como solución transaccional, la siguiente nota para el número ADD 1322D:

> "La próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente podrá examinar de nuevo a la luz de la experiencia adquirida, la aplicación de este límite de potencia a los sistemas de llamada selectiva."

Los delegados de Francia y de Polonia apoyan este texto, que se adopta.

El Presidente, refiriéndose al ADD 1322D somete al Pleno las dos enmiendas al texto inglés propuestas anteriormente y que consisten en insertar, en la página B.11-10, al final de la cuarta línea las palabras "and are limited to" y en la página B.11-11, a continuación de "2170,5 kc/s" las palabras "and with the same power limit". En lo que respecta al texto español bastará con insertar en la página B.11-11 a continuación de "2170,5 kc/s" las siguientes palabras: "con el mismo límite de potencia y ...".

Así se acuerda.

Tras un breve debate, el Pleno adopta la nota ADD 1322D.1 (véase anteriormente), después, y teniendo en cuenta que se han adoptado tres notas, se acuerda numerarlas como sigue:

1, que remite a la nota propuesta por el delegado del Reino Unido, al principio de la página B.11-11, después de "límite de potencia"; 2, frente a la nota ADD 1322D.1 y sustituir 1 por 3 en la quinta línea del número 1336A.

Con estas modificaciones, se adopta el texto preparado por el Grupo ad hoc sobre la llamada selectiva en 2182 kc/s, así como el ADD 1322D.

Página B.11-08

El Presidente dice que, de acuerdo con el número 723 del Convenio de Montreux, la votación realizada por la mañana sobre el ADD 442A no es válida, por consiguiente hay que proceder a nueva votación, en la que no se tendrán en cuenta las abstenciones.

El delegado de Polonia no es partidario de que se suprima el ADD 442A por las razones expuestas por la Delegación del Reino Unido. El problema consiste en que los barcos de todas las naciones utilizan el Mediterráneo y hay que proteger el empleo de la frecuencia de socorro de 2182 kc/s.

El delegado de Portugal dice que se están utilizando los mismos argumentos esgrimidos durante la sesión de la mañana. Reitera con toda sinceridad su criterio de que se trata de un problema local regional que no existe en las demás Regiones.

El Presidente pone a votación la proposición de los Países Bajos de que se suprima el ADD 442A.

Se adopta la proposición por 19 votos contra 14.

El delegado de Portugal hace la siguiente declaración:

"Como quiera que el número 442 adoptado por la presente Conferencia no contiene ninguna disposición obligatoria, sino que consiste más bien en una recomendación a las administraciones, la Administración portuguesa, no pudiendo limitarse a la utilización recomendada para la banda 2190,5 - 2194 kc/s debido a las necesidades que tiene obligación de atender, utilizará también esa banda para las necesidades del servicio móvil marítimo distintas de las especificadas en el número 442."

Se adopta la página B.11-08 con esas modificaciones.

Páginas B.11-10/11

El Presidente somete a segunda lectura el informe del Grupo ad hoc sobre la llamada selectiva en 2182 kc/s.

El delegado de Suecia señala a la atención de la Comisión las disposiciones relativas a la frecuencia de 2182 kc/s contenidas en la nota al pie de la página B.10-05, y se declara partidario de que en el 1322D se inserte una nota similar.

El delegado de Dinamarca, apoyado por el de Noruega, dice que en el ADD 1329A, como puede verse en el informe del Grupo ad hoc, la fecha de comienzo de la utilización de ciertas clases de emisión para la llamada selectiva debe ser la misma que para los transmisores de clase A3, esto es, el 1.° de enero de 1975.

El delegado de Suecia, apoyado por el de la República Sudafricana, propone el siguiente texto para la nota al pie:

> "La aplicación del límite de potencia a los sistemas de llamada selectiva y a la transferencia de 2182 kc/s a 2170,5 kc/s podrá revisarse, en vista de la experiencia adquirida, por la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente."

El delegado de Italia sugiere que se suprima toda nota al pie puesto que constituye un punto del Orden del día de la próxima Conferencia.

El delegado de Estados Unidos de América, refiriéndose a la proposición sueca, sugiere que se sustituya "revisar" por "volver a examinar".

El delegado de Italia no está de acuerdo con esta proposición.

El Presidente somete a votación la proposición de Estados Unidos, que se adopta por 21 votos contra 10 y 28 abstenciones.

Se adopta la proposición sueca, con esta modificación.

Se adoptan las páginas B.11-10/11, con las modificaciones indicadas.

Queda adoptado, en segunda lectura, el Documento N.° 340 (B.11).

8. Textos de la Comisión de Redacción - Serie B.12 (Segunda lectura) (Documento N.° 363)

Se adopta en segunda lectura, el Documento N.° 363 (B.12).

9. Otros puntos pendientes de examen

El Presidente anuncia que durante el receso se le ha pedido volver sobre la cuestión de la nota al pie ADD 999F (Documento N.° 339, página B.10-05) a pesar de que ya se ha aprobado definitivamente. Concederá a los delegados cinco minutos para exponer su criterio a fin de llegar a un acuerdo unánime.

El delegado de la República Sudafricana da las gracias al Presidente por la oportunidad que ofrece a los delegados de volver a tratar una nota al pie tan importante, cuya discusión anterior ha demostrado la incertidumbre que existe sobre el sistema de la llamada selectiva. En vista del estudio que va a emprender el C.C.I.R., no sería oportuno incluir esa nota en el Reglamento. Considera, pues, que la cuestión debe confiarse a una futura Conferencia y propone que se suprima la nota.

Los delegados de Suecia, Portugal, Dinamarca, Nueva Zelandia, República Federal de Alemania e India apoyan la proposición sudafricana.

El delegado de Francia, apoyado por los de Canadá e Italia, es partidario de que se mantenga la nota al pie por considerarla de interés para la seguridad.

El delegado de Suecia pone de relieve que propone la supresión de esa nota precisamente en interés de la seguridad. Pide que se proceda a votación.

El Presidente, en vista de que durante el periodo concedido para discutir la cuestión no se ha llegado a ninguna decisión, da por adoptada la decisión precedente.

Proposición del Reino Unido sobre el ADD 1367A (Segunda lectura) (véase la página 24 del Documento N.° 380, acta de la séptima sesión plenaria).

Se adopta, en segunda lectura, la proposición del Reino Unido.

10. Declaraciones que han de incluirse en el Protocolo final (Documentos N.os 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 365, 366, 367, 371, 372, 373, 374)

El Secretario de la Conferencia señala la atención sobre cierto número de documentos en que figuran declaraciones destinadas a publicarse en el Protocolo final, y dice que Túnez se solidariza con la declaración que figura en el Documento N.° 355 y se incluirá entre los países mencionados en el mismo.

El delegado de Israel dice que se revisará en consecuencia la declaración de su país (Documento N.° 372).

El delegado de Indonesia dice que se distribuirá una versión revisada de las declaraciones de su país contenidas en el Documento N.° 366.

Los delegados de Ghana y Costa de Marfil anuncian que se distribuirá una versión revisada del Documento N.° 350.

El delegado de Chile, refiriéndose al apartado b) del Documento N.° 373, dice que, en vista de la información facilitada en el Documento N.° 368, su delegación ha solicitado instrucciones sobre si debe o no retirar la reserva por ella formulada con respecto a la transmisión de datos oceanográficos. Se espera aún la decisión de su Gobierno, y pregunta si podría autorizarse al Presidente a tomar las medidas oportunas respecto de la retirada de esa reserva.

No formulándose objeción alguna, el Presidente confirma que, en caso necesario, procederá conforme a los deseos del delegado de Chile.

Se levanta la sesión a las 6 y diez de la tarde.

El Secretario de la Conferencia,
C. STEAD

El Presidente de la Conferencia,
R.M. BILLINGTON

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.º 384-S
22 de noviembre de 1967
Original: inglés/francés

SESIÓN PLENARIA

ACTA

de la

NOVENA Y ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA

Viernes, 3 de noviembre de 1967, a las 4 de la tarde

Presidente: Sr. R.M. BILLINGTON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man)

	Asuntos tratados:	Documento N.º
1.	Acta de la tercera sesión plenaria	342
2.	Acta de la cuarta sesión plenaria	343
3.	Acta de la quinta sesión plenaria	369
4.	Acta de la sexta sesión plenaria	379
5.	Firma de las Actas finales	
6.	Clausura de la Conferencia	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Presentes:

Delegaciones de los siguientes países:

Miembros:

Argelia (República Argelina Democrática y Popular); Argentina (República); Australia (Federación de); Bélgica; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Camerún (República Federal del); Canadá; Ceilán; Chile; China; Chipre (República de); Colombia (República de); Corea (República de); Costa de Marfil (República de la); Cuba; Dinamarca; Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Guayana; India (República de); Indonesia (República de); Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Jamaica; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Kuwait (Estado de); Malasia; Malta; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Países Bajos (Reino de los); Polonia (República Popular de); Portugal y Provincias portuguesas de Ultramar; República Federal de Alemania; Rumania (República Socialista de); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man; Singapur (República de); Sudafrica (República); Suecia; Suiza (Confederación); Checoeslovaca (República Socialista); Territorios de los Estados Unidos de América; Togolesa (República); Túnez; Turquía; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Venezuela (República de); Viet-Nam (República de); Yugoeslavia (República Federativa Socialista de).

Empresa privada de explotación:

Cable and Wireless Ltd.

Organización internacional:

Comité Internacional Radiomarítimo (C.I.R.M.)

I.F.R.B. : Sr. Dellamula, Presidente

C.C.I.R. : Sr. Herbstreit, Director

Secretario de la Conferencia: Sr. C. Stead

1. Acta de la tercera sesión plenaria (Documento N.° 342)

Se aprueba el Documento N.° 342.

2. Acta de la cuarta sesión plenaria (Documento N.° 343)

Se aprueba el Documento N.° 343.

3. Acta de la quinta sesión plenaria (Documento N.° 369)

Se aprueba el Documento N.° 369.

4. Acta de la sexta sesión plenaria (Documento N.° 379)

Página 12

El delegado de Suecia pide que se añada la frase siguiente a su intervención:

"y se presente en un preámbulo y no como notas."

Se aprueba el Documento N.° 379, así enmendado.

5. Firma de las Actas finales

El Secretario de la Conferencia comunica que ha recibido la siguiente declaración del representante de Chile:

"La delegación de Chile retira su reserva b) (Documento N.° 373), relativa a la transmisión de datos oceanográficos, y pide que se sustituya por la siguiente:

b) Reserva general

La delegación de Chile firma las Actas finales, los Acuerdos, las Resoluciones y las Recomendaciones de esta Conferencia a reserva de su ulterior ratificación por las autoridades chilenas competentes."

Se acuerda modificar en consecuencia el Documento N.° 373 para la inclusión en el Protocolo final.

El Secretario de la Conferencia anuncia que se ha recibido un telegrama por el que se otorgan plenos poderes a la delegación de la República Democrática del Congo (Kinshasa); ahora bien, según el Capítulo 5 del Reglamento General anexo al Convenio de Montreux, las credenciales notificadas por telegrama no son aceptables, por lo que esa delegación no está facultada para firmar las Actas finales.

Señala también, que en el Protocolo final sólo podrán incluirse las declaraciones formuladas por las delegaciones signatarias.

Seguidamente, el Secretario de la Conferencia va haciendo el llamamiento nominal de las delegaciones para la firma. Firman los representantes de los siguientes países Miembros de la Unión:

Argelia (República Argelina Democrática y Popular); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Brasil; Bulgaria (República Popular de); Camerún (República Federal del); Canadá; Ceilán; Chile; China; Chipre (República de); Colombia (República de); Corea (República de); Costa de Marfil (República de la); Cuba*); Dinamarca; Conjunto de territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar; España; Estados Unidos de América*); Etiopía; Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Guayana; Húngara (República Popular); India (República de); Indonesia (República de); Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Jamaica; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Kuwait (Estado de); Liberia (República de); Malasia; Malta; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Países Bajos (Reino de los); Polonia (República Popular de); Portugal; Provincias portuguesas de Ultramar; República Federal de Alemania; Rumania(República Socialista de); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Islas Anglo-Normandas e Isla de Man; Senegal (República del); Singapur (República de); Sudafricana (República); Suecia; Suiza (Confederación); Chad (República del); Checoeslovaca (República Socialista); Territorios de los Estados Unidos de América*); Togolesa (República); Túnez; Turquía; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Venezuela (República de); Viet-Nam (República de); Yugoeslavia (República Federativa Socialista de).

El Presidente comunica que sesenta y ocho países han firmado la Revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Protocolo final y sesenta y cinco la Revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

---

*) Las delegaciones de Estados Unidos de América, Territorios de los Estados Unidos de América y Cuba no han firmado la Revisión del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

6. Clausura de la Conferencia

El Presidente dice que no es necesario que enumere las muchas decisiones importantes tomadas para mejorar y desarrollar las comunicaciones marítimas en los próximos diez o quince años. La Conferencia ha previsto, a la vez, la expansión de los medios existentes y la introducción de nuevos servicios. La presencia de delegados de unos setenta países prueba la importancia de la Conferencia. Aun cuando no todas las decisiones se han adoptado por unanimidad, no cabe duda de que ha habido unanimidad de objetivos, y si se ha podido completar el examen de todos los puntos del Orden del día ha sido gracias a la colaboración entusiasta de todos los participantes. Aunque se ha recomendado la convocación de otra conferencia, estima que se han logrado cumplidamente los propósitos de la presente.

En nombre de todos los participantes, da las gracias a los Vicepresidentes por su eficaz asistencia, y a los Presidentes de Comisión, Grupos de trabajo y Grupos ad hoc por la habilidad con que han sabido desenmarañar el cúmulo de proposiciones presentadas. Elogia a los miembros de la Comisión de Redacción por sus incansables esfuerzos para preparar las Actas finales y a todos cuantos, entre bastidores, han colaborado en la preparación, impresión y distribución de los documentos. Da también las gracias al Secretario de la Conferencia, a los representantes de los organismos permanentes de la U.I.T. y a cuantos -intérpretes, secretaría y técnicos- han hecho posible la celebración de las sesiones.

Por último, da las gracias a todos los delegados por su colaboración, y les desea un feliz regreso a sus hogares.

El delegado de los Países Bajos felicita al Presidente en nombre de todos los delegados, por el acierto con que ha dirigido los trabajos de la Conferencia, así como por su paciencia, imparcialidad y firmeza. Estas últimas semanas han sido azarosas, pero el Presidente, fiel a la tradición marítima de su país y a un auténtico espíritu internacional, ha sabido salvar todos los escollos y llevar a la Conferencia a buen puerto.

El delegado de la India da también las gracias al Presidente, a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones y a las delegaciones más expertas que han prestado una asistencia y un asesoramiento valioso a las demás. Ensalza el espíritu de colaboración manifestado en todo momento y expresa su agradecimiento a cuantos, de una forma u otra, han contribuido al éxito de la Conferencia.

El delegado de México se asocia, junto con todas las delegaciones de habla española, a esas manifestaciones de gratitud.

El delegado de Polonia se muestra satisfecho de que, pese a las dificultades encontradas, se haya llegado a un acuerdo sobre numerosos problemas, gracias, en gran parte, al acierto con que el Presidente ha sabido dirigir los debates. Expresa su agradecimiento a cuantos han participado en la Conferencia, como delegados o como miembros de la Secretaría, por su contribución a la mejora de las comunicaciones y de la seguridad de la vida humana en el mar.

El Presidente de la Comisión de Redacción felicita a los delegados que han participado en los trabajos de su Comisión y les da las gracias por su indulgencia. En nombre de todos ellos, agradece las amables palabras que les ha dirigido el Presidente, pues tales elogios, formulados por una persona de su rango, les honran personalmente así como a sus administraciones.

El éxito de la Conferencia débese a las excepcionales cualidades del Presidente, así como a cuantos han participado de manera directa en las sesiones o actuado entre bastidores; también y en no menor grado a los intérpretes, que han traducido la terminología técnica con exactitud y soltura. En último término, da las gracias a las telefonistas, que han asegurado el contacto con las administraciones y las familias de los delegados.

El Presidente de la I.F.R.B. recuerda a los delegados que, aunque la Conferencia ha elaborado nuevas reglamentaciones, ello no quiere decir que se hayan resuelto todos los problemas. Las autoridades de telecomunicaciones se enfrentan ahora con la ardua tarea de llevar a la práctica las decisiones tomadas, labor que -está seguro- se realizará con éxito, gracias a la buena voluntad y al espíritu de cooperación internacional que siempre han demostrado los países Miembros de la Unión.

La I.F.R.B. ha hecho todo lo necesario para la preparación técnica de esta Conferencia y cree poder decir, sin falsa modestia, que la participación directa de sus miembros y del personal de su Secretaría especializada en el curso de las últimas semanas ha sido útil. Muchas de las decisiones adoptadas entrañan para la Junta nuevas atribuciones y responsabilidades, mas ésta no escatimará esfuerzo alguno en su propósito de cumplimentarlas, con el fin de servir así a todas las administraciones.

El Presidente, respondiendo a los distintos oradores, dice que le han conmovido profundamente las amables palabras que le han sido dirigidas, y asegura a los delegados que la dirección de una Conferencia como ésta ha sido para él una experiencia, a la vez, grata y reconfortante.

Seguidamente, da lectura del siguiente telegrama enviado desde México por el Secretario General:

"Agradeceréle comunique siguiente mensaje a todos delegados. Compláceme vivamente, al clausurarse Conferencia Marítima, felicitar a ustedes con toda sinceridad por las numerosas decisiones históricas que han tomado, que comprenden medidas para acrecentar la seguridad de la vida humana en el mar, la introducción de nuevas técnicas para lograr una utilización más eficaz de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo y la modernización de los métodos de explotación. Siéntome asimismo complacido por haber trabado conocimiento con muchos de ustedes durante participación en trabajos Conferencia. Deséoles feliz regreso a sus hogares y excelente salud para todos ustedes y sus familias."

Pide al Secretario que ponga en conocimiento del Secretario General los resultados de la Conferencia.

El Presidente declara clausurada la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo.

Se levanta la sesión a las 5,25 de la tarde.

El Secretario de la Conferencia,
C. STEAD

El Presidente de la Conferencia,
R.M. BILLINGTON

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1967

Documento N.° 385-S
22 de noviembre de 1967
Original: francés/inglés
español

SESIÓN PLENARIA

LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA CONFERENCIA

(Documentos N.ºs 1 a 385)

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
1 (Rev.)	Orden del día de la Conferencia	S.G.	Sesión plenaria
2 y Corr.	Recomendaciones y ruego del C.C.I.R. relativos a los puntos 5 y 7.2 del Orden del día de la Conferencia	S.G.	Sesión plenaria
3	Proposiciones relativas al Punto 2.3 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
4	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
5	Proposiciones relativas al Punto 7.4 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
6	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
7	Apéndice 16 al Reglamento de Radiocomunicaciones	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
8 y Corr.	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
9	Proposiciones relativas al Punto 2 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
10	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
11	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
12	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
13	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
14	Proposiciones relativas al Punto 7 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
15	Proposiciones relativas a la utilización de frecuencias del orden de 27 Mc/s a bordo de los barcos	Francia	Sesión plenaria
16	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
17	Proposiciones relativas a los Puntos 2.1 a 2.5 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
18	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
19	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
20	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
21	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
22 y Add.	Proposiciones relativas a los Puntos 7.1 a 7.6 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
23	Proposiciones relativas a la modificación del artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria
24	Proposiciones relativas a la modificación del número 981 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria
25	Proposiciones relativas a la modificación del artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
26	Proposiciones relativas al examen de la necesidad de mantener la frecuencia de llamada de 143 kc/s y de su banda de guarda 140 - 146 kc/s (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria
27	Proposiciones relativas a la modificación de la potencia máxima admisible para las estaciones costeras radiotelegráficas que utilicen clases de emisión distintas de A1 y F1 con un solo canal (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria
28	Proposiciones relativas a la preparación de un Manual para uso del servicio móvil marítimo, y utilización del mismo (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria
29	Proposiciones relativas a la modificación de los números 863 y 903 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Punto adicional del Orden del día)	EE.UU.	Sesión plenaria
30	Proposiciones relativas al Punto 7.2 del Orden del día	Dinamarca, Islandia y Noruega	Sesión plenaria
31 y Corr.	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Italia	Sesión plenaria
32	Proposiciones relativas a los Puntos 2.3 y 2.4 del Orden del día	Italia	Sesión plenaria
33 y Corr.	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Italia	Sesión plenaria
34	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Italia	Sesión plenaria
35	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	Italia	Sesión plenaria
36	Proposiciones relativas al Punto 7.2 del Orden del día	Italia	Sesión plenaria
37	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
38	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Dinamarca	Sesión plenaria
39	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
40	Proposiciones relativas al Punto 2.1 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
41	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
42	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
43	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
44 y Corr.	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
45	Proposiciones relativas a los Puntos 7.1 a 7.6 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
46	Proposiciones relativas a la modificación de los números 158 y 167 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Punto adicional del Orden del día)	Canadá	Sesión plenaria
47	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	República Malgache	Sesión plenaria
48	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria
49	Proposiciones relativas a los Puntos 2.1 a 2.5 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria
50	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria
51	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria
52	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria
53	Proposiciones relativas al Punto 7.4 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
54	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia	Federación de Australia	Sesión plenaria
55	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
56	Proposiciones relativas al Punto 2 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
57	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
58	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
59 y Corr.	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
60	Proposiciones relativas a los Puntos 7.1 a 7.6 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
61	Proposiciones relativas al empleo de la frecuencia 143 kc/s (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
62	Proposiciones relativas a la publicación de un Manual para uso del servicio móvil marítimo (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
63	Proposiciones relativas a la supresión de las emisiones de clase B (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
64	Proposiciones relativas a la reclasificación de las categorías de estaciones de barco para el servicio internacional de correspondencia pública (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
65	Proposiciones relativas a la revisión del procedimiento de llamada (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
66	Proposiciones relativas al empleo de emisiones de clase A2H en frecuencias de trabajo (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
67	Proposiciones relativas a modificaciones al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
68 y Corr.	Proposiciones relativas a los certificados de operador de estaciones de barco (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
69	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
70	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
71	Proposiciones relativas a los Puntos 2.1 a 2.5 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
72	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
73	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
74	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
75	Proposiciones relativas a los Puntos 7.1 a 7.6 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
76. Add.1(Rev.) y Corr. 1 y 2	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
77	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
78	Proposiciones relativas al Punto 9 (adicional) del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
79	Proposiciones relativas a la reducción de la banda de guarda de la frecuencia internacional de llamada y socorro, 2182 kc/s (RR 1325) (Punto adicional)	Reino Unido	Sesión plenaria
80	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Reino de los Países Bajos	Sesión plenaria
81	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	R.P. de Polonia	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
82	Proposiciones relativas al Punto 2.3 del Orden del día	R.P. de Polonia	Sesión plenaria
83	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	R.P. de Polonia	Sesión plenaria
84	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
85	Proposiciones relativas al Punto 2.3 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
86	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
87	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
88	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
89	Proposiciones relativas al Punto 7.2 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
90	Proposiciones relativas a otros problemas del servicio móvil marítimo (Punto adicional del Orden del día)	Japón	Sesión plenaria
91	Proposiciones relativas al Punto 7.3 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
92	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
93	Proposiciones relativas al Punto 7 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
94	Proposiciones relativas al Punto 7.2 del Orden del día	R.F. de Alemania	Sesión plenaria
95	Proposiciones relativas a las características técnicas de los transmisores y receptores utilizados en el Servicio móvil marítimo en las bandas 156 - 167 Mc/s (punto adicional del Orden del día)	R.F. de Alemania	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
96	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	India	Sesión plenaria
97	Proposiciones relativas al Punto 2.1 del Orden del día	India	Sesión plenaria
98	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	India	Sesión plenaria
99	Punto adicional del Orden del día	India	Sesión plenaria
100	Lista de los documentos de la Conferencia	S.G.	Sesión plenaria
101	Proposiciones relativas al Artículo 29 (Punto adicional del Orden del día)	Suiza	Sesión plenaria
102	Proposición relativa al Artículo 23	Israel	Sesión plenaria
103	Sugerencias sobre la organización de la Conferencia y la estructura de las comisiones	S.G. y I.F.R.B.	Sesión plenaria
104	Proposiciones relativas a las frecuencias radioeléctricas para las estaciones de recopilación de datos oceanográficos	Dinamarca, Noruega y Suecia	Sesión plenaria
105	Preparación para una eventual transición a la separación entre canales de 25 kc/s en las bandas de ondas métricas atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional	Islandia, Noruega y Suecia	Sesión plenaria
106	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
107	Proposiciones relativas al Punto 7.3 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
108	Proposiciones relativas al Artículo 20 (Punto adicional del Orden del día)	Canadá	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
109	Proposiciones relativas al Punto 7.3 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
110	Proposiciones relativas al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones	Francia	Sesión plenaria
111	Proposiciones relativas a la modificación de los Artículos 12, 20, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36 y 40 del RR	Francia	
112 y Add	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
113	Proposiciones relativas al Punto 7.3 del Orden del día	Reino Unido	Sesión plenaria
114	Proposición relativa a la utilización de la banda 450-470 Mc/s en el servicio móvil marítimo para radiotelefonía (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
115	Proposición relativa al empleo de frecuencias de llamada en el servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas decamétricas	Dinamarca, Noruega	Sesión plenaria
116	Proposición relativa a la constitución de las Comisiones de la Conferencia	Reino Unido	Sesión plenaria
117	Nueva ordenación de las disposiciones del RR relativas al servicio móvil marítimo (Resolución N.° 12) (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
118	Procedimiento aplicable a bordo de los barcos (Punto adicional del Orden del día)	Reino Unido	Sesión plenaria
119	Sugestiones relativas al establecimiento y publicación del Nomenclator de las estaciones de barco (Lista V) por medio de la calculadora electrónica en servicio en la U.I.T.	Secretario General	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
120	Proposición relativa al Punto 7 del Orden del día	Austria	Sesión plenaria
121	Corrigéndum colectivo a los documentos N.os 1-115	S.G.	Sesión plenaria
122	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Australia	Sesión plenaria
123	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	EE.UU	Sesión plenaria
124	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
125	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	EE.UU.	Sesión plenaria
126	Proyecto de recomendación relativa a la utilización de las técnicas de las comunicaciones espaciales en el servicio móvil marítimo	EE.UU.	Sesión plenaria
127	Convocación de la Conferencia	Secretario General	Sesión plenaria
128	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	Francia	Sesión plenaria
129	Proposiciones relativas al Punto 7.4 del Orden del día	Israel	Sesión plenaria
130 y Corr.	Proposiciones relativas a un sistema especial de llamada y escucha en las bandas de ondas decamétricas	Israel	Sesión plenaria
131	Proposiciones relativas a la modificación de los Artículos 7, 27, 28, 33 y 35 (Punto adicional del Orden del día)	Nueva Zelandia	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
132	Proposiciones relativas al Punto 2.1 del Orden del día	Nueva Zelandia	Sesión plenaria
133	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Nueva Zelandia	Sesión plenaria
134	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Nueva Zelandia	Sesión plenaria
135	Proposiciones relativas a los Puntos 7.2 y 7.4 del Orden del día	Nueva Zelandia	Sesión plenaria
136	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
137	Proposiciones relativas a los Puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
138	Proposiciones relativas al Punto 3 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
139	Proposiciones relativas al Punto 4 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
140	Proposiciones relativas al Punto 5 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
141	Proposiciones relativas al Punto 6 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
142	Proposiciones relativas a los Puntos 7.1 a 7.6 del Orden del día	Brasil	Sesión plenaria
143	Proposiciones relativas a la modificación de los Artículos 5, 23 y 35	Brasil	Sesión plenaria
144	Presupuesto de la Conferencia	Secretario General	Comisión de control del presupuesto

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
145	Proposiciones relativas al Punto 1 del Orden del día	Canadá	Sesión plenaria
146	Situación de ciertos países con respecto al Convenio	Secretario General	Sesión plenaria
147	Comunicación de la administración del Reino Hachemita de Jordania	Secretario General	Sesión plenaria
148	Proposición sobre la organización de la Conferencia	Francia	Sesión plenaria
149	Proposición relativa a la organización de la Conferencia	Francia - Reino Unido	Sesión plenaria
150	Cumplimiento de la Resolución N.° 15	I.F.R.B.	Sesión plenaria
151	Algunas observaciones sobre la sección B del Apéndice 15	I.F.R.B.	Sesión plenaria
152	Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que efectúan emisiones de clase A1 ó A2 en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s	I.F.R.B.	Sesión plenaria
153	Aplicación de las disposiciones del Artículo 9 del RR en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente a las estaciones costeras radiotelegráficas entre 4000 kc/s y 28 000 kc/s	I.F.R.B.	Sesión plenaria
154	Aplicación de las recomendaciones del Grupo de expertos sobre la sustitución, en el servicio móvil marítimo radiotelefónico, de sistemas de doble banda lateral por sistemas de banda lateral única	I.F.R.B.	
155	Implantación del plan de adjudicación de frecuencias objeto del Apéndice 25 al RR	I.F.R.B.	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
156	Estructura de las Comisiones	-	Sesión plenaria
157(Rev.)	Organización de los trabajos de la Conferencia	-	Sesión plenaria
158	Proposiciones relativas a la utilización de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo	Japón	Comisiones 4 y 5
159	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	EE.UU.	Comisiones 4 y 5
160	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	Grecia	Comisiones 4, 5, y 6
161	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
162	Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
163	Acta de la 1.ª Sesión plenaria	-	Sesión plenaria
164	Variantes propuestas para el mandato del Grupo de trabajo 5D	-	Comisión 5
165(Rev.)	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	U.R.S.S.	Sesión plenaria
166	Proposiciones alternativas sobre el mandato del Grupo de trabajo 5D	Reino Unido	Comisión 5
167	Proposición relativa a la modificación del Artículo 23 (Punto adicional del Orden del día)	Países Bajos	Sesión plenaria
168	Resumen de los debates de la 1.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
169	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
170	Mandato del Grupo de trabajo 5 D	-	Comisión 5
171	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 5 (primera parte)	Comisión 5	Comisión 5
172	Resumen de los debates de la 3.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
173	Proposiciones relativas al Punto 2.4 del Orden del día	Japón	Sesión plenaria
174	Resumen de los denates de la 2.ª sesión de la Comisión 5 (segunda parte)	Comisión 5	Comisión 5
175	Resumen de los debates de la 4.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
176	Nota del Secretario General (comunicación del Senegal)	Secretario General	Sesión plenaria
177	Explicaciones complementarias sobre la proposición norteamericana de que se prevea una frecuencia que se utilice en todo el mundo para las comunicaciones sobre navegación	EE.UU.	Comisión 5
178	Proposiciones relativas a la revisión del Apéndice 15	Reino Unido	Comisión 4
179	Proposición relativa a la modificación del cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada	Argelia	Sesión plenaria
180	Resumen de los debates de la 1.ª sesión de la Comisión 7	Comisión 7	Comisión 7
181	Primer informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
182	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 5 (tercera y última parte)	Comisión 5	Comisión 5

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
183	Proposición relativa a la modificación del Artículo 35 (Punto adicional del Orden del día)	Países Bajos	Sesión plenaria
184	Proposición relativa al Punto 4 del Orden del día	R.F. de Alemania	Comisión 5
185	Resumen de los debates de la 5.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
186 y Add.	Primer Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
187	Proyecto de Resolución relativa a la estructura y a la redacción del Reglamento de Radiocomunicaciones	Polonia	Comisión 7
188	Primer Informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6C	Comisión 6
189	Segundo Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
190	Resumen de los debates de la sexta sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
191	Primer informe del Grupo de trabajo encargado de estudiar la forma de publicación de las Actas finales de la Conferencia	-	Comisión 7
192	Primer informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5
193	Segundo Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
194	Tercer Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
195	Resumen de los debates de la 1.ª sesión de la Comisión 2	Comisión 2	Comisión 2

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
196	Resumen de los debates de la 7.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
197	Resumen de los debates de la 8.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
198	Nota de la Secretaría relativa a una comunicación de la República Togolesa	S.G.	Sesión plenaria
199	Primer Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5B	Comisión 5
200	Lista de los documentos de la Conferencia	S.G.	Sesión plenaria
201 y Corr.	Primer Informe de la Comisión 5	Comisión 5	Sesión plenaria y Comisión 6
202	Primer Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria
203	Informe del Grupo de trabajo 4 ad hoc	Grupo de trabajo 4 ad hoc	Comisión 4
204	Grupo de trabajo encargado de estudiar la forma de publicación de las Actas finales. Segundo informe a la Comisión 7	Grupo de trabajo Comisión 7	Comisión 7
205	Grupo de trabajo encargado de estudiar la forma de publicación de las Actas finales. Tercer Informe a la Comisión 7	Grupo de trabajo Comisión 7	Comisión 7
206	Segundo Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Comisiones 4 y 5
207	Segundo Informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5
208	Estado de los gastos de la Conferencia en 30 de septiembre de 1967	S.G.	Comisión 3
209	Primer Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria y Comisión 5

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
210	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
211	Resumen de los debates de la 9.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
212	Segundo Informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6C	Comisión 6
213	Resumen de los debates de la 3.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
214	Segundo Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5B	Comisión 5
215	Resumen de los debates de la 10.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
216	Cuarto Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
217	Tercer Informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5
218	Tercer Informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6C	Comisión 6
219	Resumen de los debates de 11.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
220	Nota del Presidente de la Conferencia relativa a la Asociación Internacional de Oceanografía Física	Presidente	Sesión plenaria
221	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 7	Comisión 7	Comisión 7
222	Nota de Secretaría relativa a la República del Chad	Secretaría	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
223	Tercer Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
224	Resumen de los debates de la 1.ª sesión de la Comisión 3	Comisión 3	Comisión 3
225(Rev.)	Tercer Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria
226	Nota de la Secretaría relativa al Reino Hachemita de Jordania	Secretaría	Sesión plenaria
227	Resumen de los debates de la 12.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
228(Rev.)	Nota del Secretario General relativa al cuadro de atribución de series internacionales de distintivos de llamada	Secretario General	Sesión plenaria
229	Resumen de los debates de la 13.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
230	Primer Informe del Grupo de trabajo 5D a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5D	Comisión 5
231	B.1	Comisión 7	Sesión plenaria
232	Resumen de los debates de la 14.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
233	Resumen de los debates de la 3.ª sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
234	Quinto Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
235	Proposiciones relativas al artículo 35	Dinamarca	Comisión 5
236	Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
237	Cuarto Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
238	Tercer Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5B	Comisión 5
239	Resumen de los debates de la 15.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
240	B.2	Comisión 7	Sesión plenaria
241	Informe de la Comisión 7	Comisión 7	Sesión plenaria
242	Primer Informe del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5 en relación con la modificación del apéndice 18	Grupo de trabajo 5C	Comisión 5
243	Comprobación técnica de las emisiones sobre la utilización de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 28 000 kc/s y de las bandas de guarda de las frecuencias internacionales de llamada y de socorro 500 kc/s y 2 182 kc/s	I.F.R.B.	-
244	Proposiciones relativas al apéndice 17	EE.UU.	Comisión 5
245	B.3	Comisión 7	Sesión plenaria
246	Informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2	Comisión 2	Comisión 2
247	Quinto Informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5
248	Proposición relativa al artículo 28, Sección IV	Dinamarca	Comisión 5
249	Quinto Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
250	Sexto Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
251	Cuarto Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria
252	Séptimo Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
253	Relación armonica en las bandas de ondas decamétricas de las estaciones radiotelegráficas de barco	Guayana	Comisión 4
254	Proposiciones para examen del Grupo de trabajo 5B	EE.UU.	Grupo de trabajo 5B
255	Resumen de los debates de la 3.ª sesión de la Comisión 7	Comisión 7	Comisión 7
256	Segundo Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria
257	Resumen de los debates de la 4.ª sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
258	Resumen de los debates de la 16.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
259	Resumen de los debates de la 17.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
260	Tercer Informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6C	Comisión 6
261	Quinto y último Informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6C	Comisión 6
262	Quinto Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria y Comisión 5
263	Resumen de los debates de la 5.ª sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
264	Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5B	Comisión 5
265	Sexto Informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
266	Quinto Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5B	Comisión 5
267 y Corr.	B.4	Comisión 7	Sesión plenaria
268	Declaración de la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	U.R.S.S.	-
269	Sexto Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
270	Tercer Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria
271	Segundo Informe del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5C	Comisión 5
272	Segundo Informe de la Comisión 5	Comisión 5	Sesión plenaria
273	Resumen de los debates de la sesión mixta de las Comisiones 4 y 5	Comisiones 4 y 5	Comisiones 4 y 5
274	Séptimo Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
275 y Corr.	Cuarto Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Comisiones 5 y 6
276	Canales de llamada en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo radiotelefónico	Noruega	Comisión 5
277	Octavo Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
278	Noveno Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
279	Resumen de los debates de la 4.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
280	Resumen de los debates de la 5.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
281	Resolución relativa a la implantación del reajuste de las bandas entre 4 000 y 23 000 kc/s atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico	EE.UU.	Comisión 4
282	Declaración de la República de China	República de China	-
283	Declaración de la Delegación de la República Popular Húngara	República Propular Húngara	-
284	Resumen de los debates de la 18.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
285	Resumen de los debates de la 19.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
286	Resumen de los debates de la 20.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
287	Resumen de los debates de la 21.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
288	Resumen de los debates de la 22.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
289	Sexto Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria
290	Resumen de los debates de la 6.ª sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
291	B.5	Comisión 7	Sesión plenaria
292	Décimo Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
293	Resumen de los debates de la 6.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5

Documento N.º	Título	Origen	Destinación
294	Sexto Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria
295	Declaración de las Delegaciones de la R.P. de Bulgaria y de la R.S. Checoeslovaca	Bulgaria y R.S. Checoeslovaca	-
296	Séptimo Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria
297	Resumen de los debates de la 7.ª sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
298	Séptimo Informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5
299	Acta de la 2.ª sesión plenaria	Sesión plenaria	Sesión plenaria
300	Lista de los documentos de la Conferencia	S.G.	Sesión plenaria
301 y Corr. 1, 2 y 3	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 2	Comisión 2	Comisión 2
302	Resolución relativa a las clases de emisión que han de utilizarse en el servicio radiotelefónico móvil marítimo	Canadá	Comisión 5
303	Tercer Informe de la Comisión 5	Comisión 5	Sesión plenaria y Comisión 6
304	Resumen de los debates de la 7.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
305	B.6	Comisión 7	Sesión plenaria
306	Undécimo y último Informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6B	Comisión 6
307	Quinto Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
308	Resumen de los debates de la 23.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
309	Resumen de los debates de la 24.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
310	Resumen de los debates de la 25.ª sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
311	Resumen de los debates de la 26.ª y última sesión de la Comisión 4	Comisión 4	Comisión 4
312	Declaración de la República Popular de Polonia	República Popular de Polonia	-
313	Tercer Informe del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5	Grupo de trabajo 5C	Comisión 5
314	R.1	Comisión 7	Sesión plenaria
315	Informe de la Comisión 2	Comisión 2	Sesión plenaria
316	Declaración de la Delegación de la República Socialista de Rumania	Rumania	-
317	Declaración de la Delegación de Estados Unidos de América	EE.UU.	-
318	Octavo Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
319	Cuarto Informe de la Comisión 5	Comisión 5	Sesión plenaria y Comisión 6
320	B.7	Comisión 7	Sesión plenaria
321	Declaración de la Delegación de la República de Viet-Nam	Viet-Nam	-
322	Noveno Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria
323	Estado de Gastos de la Conferencia Marítima en 20 de octubre de 1967	Secretario General	Comisión 3

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
324	Gastos de impresión de las Actas finales	Secretario General	Comisión 3
325	Séptimo Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria
326	Octavo Informe de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria
327 (Rev.)	Noveno Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
328	Octavo Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria
329	Resumen de los debates de la 8.ª sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
330 y Add.	Décimo y último Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	Grupo de trabajo 6A	Comisión 6
331	Noveno y último Informe de la Comisión 6	Comisión 6	Sesión plenaria
332	Resumen de los debates de la 9.ª y última sesión de la Comisión 6	Comisión 6	Comisión 6
333	B.8	Comisión 7	Sesión plenaria
334	Quinto Informe de la Comisión 5	Comisión 5	Sesión plenaria
335	B.9	Comisión 7	Sesión plenaria
336	Declaración de la Delegación de la República de Corea	República de Corea	
337	R.2	Comisión 7	Sesión plenaria
338	Informe de la Comisión de Control del presupuesto	Comisión 3	Sesión plenaria
339	B.10	Comisión 7	Sesión plenaria
340	B.11	Comisión 7	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
341	R.3	Comisión 7	Sesión plenaria
342	Acta de la 3.ª sesión plenaria	Sesión plenaria	Sesión plenaria
343	Acta de la 4.ª sesión plenaria	Sesión plenaria	Sesión plenaria
344	De la Comisión 5	Comisión 5	Sesión plenaria
345	Sexto y último Informe de la Comisión 5	Comisión 5	Sesión plenaria y Comisión 4
346	Informe del Presidente de la Comisión 4	Comisión 4	Sesión plenaria y Comisión 7
347	Protocolo final	Costa de Marfil y Senegal	Sesión plenaria
348	Protocolo final	Rep. de Singapur	Sesión plenaria
349	Protocolo final	Malasia	Sesión plenaria
350 (Rev.)	Protocolo final	Argelia, Camerún, Congo (Rep.Dem.del), Costa de Marfil, Etiopía, Ghana (Rep. de), Liberia, Senegal y Túnez	Sesión plenaria
351 (Rev.)	Protocolo final	Ghana (Rep. de)	Sesión plenaria
352	Protocolo final	Rep. Dem. del Congo	Sesión plenaria
353 (Rev.)	Protocolo final	U.R.S.S.	Sesión plenaria
354	Protocolo final	Pakistán	Sesión plenaria
355 (Rev.)	Protocolo final	Argelia, Kuwait, Jordania y Túnez	Sesión plenaria
356	Protocolo final	Cuba	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
357	Protocolo final	Liberia	Sesión plenaria
358	Protocolo final	Bulgaria, Rep.Pop. Húngara, Polonia y Checoeslovaquia	Sesión plenaria
359	Resumen de los debates de la 2.ª y última sesión de la Comisión 3	Comisión 3	Comisión 3
360	Resumen de los debates de la 8.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
361	Resumen de los debates de la 9.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
362	Resumen de los debates de la 10.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
363	B.12	Comisión 7	Sesión plenaria
364	Nota del Presidente de la Conferencia (OMCI)	Presidente	-
365	Protocolo final	Rep. Sudafricana	Sesión plenaria
366 (Rev.)	Protocolo final	Rep. de Indonesia	Sesión plenaria
367	Protocolo final	Rep. de China	Sesión plenaria
368	Nota del Presidente de la Conferencia (COI)	Presidente	Sesión plenaria
369	Acta de la 5.ª sesión plenaria	Sesión plenaria	Sesión plenaria
370	Resumen de los debates de la 11.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
371	Protocolo final	Rep. de Viet-Nam	Sesión plenaria
372 (Rev.)	Protocolo final	Israel	Sesión plenaria

Documento N.°	Título	Origen	Destinación
373 (Rev.)	Protocolo final	Chile	Sesión plenaria
374	Protocolo final	Rep. de Corea	Sesión plenaria
375	Informe de la Comisión 5	Comisión 5	Sesión plenaria
376	Resumen de los debates de la 12.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
377	Resumen de los debates de la 13.ª sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
378	Protocolo final	Túnez	Sesión plenaria
379	Acta de la 6.ª sesión plenaria	Sesión plenaria	Sesión plenaria
380	Acta de la 7.ª sesión plenaria	Sesión plenaria	Sesión plenaria
381	Declaración de la Delegación de Viet-Nam	Viet-Nam	-
382	Resumen de los debates de la 14.ª y última sesión de la Comisión 5	Comisión 5	Comisión 5
383	Acta de la 8.ª sesión plenaria	Sesión plenaria	Sesión plenaria
384	Acta de la 9.ª y última sesión plenaria	Sesión plenaria	Sesión plenaria
385	Lista de los documentos de la Conferencia	S.G.	Sesión plenaria